CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Viceministerio de Construcción y Saneamiento | Programa Nacional de Saneamiento Rural

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 070-2025-2-6003-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI", CON CUI N° 2194449

PERÍODO: 14 DE JULIO DE 2019 AL 19 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE XI

19 DE SETIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0702025260030 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 070-2025-2-6003-AC

"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI", CON CUI N° 2194449

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	4
	1.1 Origen	4
	1.2 Objetivos	4
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
	1.4 De la entidad o dependencia	11
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	15
	1.6 Aspectos relevantes	16
	1.6.1 EL "SISTEMA DE FOTOVOLTAICOS" FUNCIONÓ SÓLO CON 8 BATERÍAS POR MÁS DE 7 MESES, Y NO CON LAS 40 QUE INDICABA EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A ELLO, SE APROBÓ EL "PERIODO DE RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS" Y SE REALIZÓ LA "TRANSFERENCIA FÍSICA DE LA OBRA"; POSTERIORMENTE, DURANTE LA REPOSICIÓN DE LAS 32 BATERÍAS FALTANTES, LA ENTIDAD NO CAUTELÓ EL REEMPLAZO DE LAS CITADAS 8 BATERÍAS, PESE A QUE ESTAS SE ENCONTRABAN EN CONDICIÓN DE DETERIORO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA AUTONOMÍA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL PROYECTO	16
	1.6.2 EL PIASAR NO HA LOGRADO IMPLEMENTAR UNA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN QUE GARANTICE QUE EL AGUA SUMINISTRADA EN EL PROYECTO SEA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, PESE A HABER TRANSCURRIDO MÁS DE 3 AÑOS DESDE QUE CULMINÓ LA OBRA, EVIDENCIÁNDOSE ADEMÁS QUE EL SISTEMA DE CLORACIÓN SE ENCUENTRA INOPERATIVO, SITUACIÓN QUE INCREMENTA EL RIESGO DE CONTAGIO DE ENFERMEDADES DE ORIGEN HÍDRICO Y COMPROMETE LA SALUD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA	32
	1.6.3 EL PIASAR ACEPTÓ UNA CARTA FIANZA QUE NO CUMPLÍA CON LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES; ASIMISMO, PERMITIÓ QUE LA OBRA NO SE ENCUENTRE COBERTURADA CON UNA CARTA FIANZA POR DETERMINADOS PERIODOS DE TIEMPO, NO OBSTANTE, CUANDO SE SOLICITÓ LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA VIGENTE ESTA NO SE EFECTIVIZÓ DE FORMA OPORTUNA	41
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	52
2.1	INADECUADO ARCHIVAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO DEL PIASAR RESPECTO A LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DEL PRESENTE PROYECTO DE INVERSIÓN, LIMITA LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y AFECTA LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE FUERON APROBADOS		52

JEFATURA

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INTEGRANTE

III. OBSERVACIONES 63

3.1 SERVIDORES DEL PIASAR RECONOCIERON AL CONTRATISTA MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 17 424,41 Y UTILIDADES POR S/ 8 712,21 POR LA APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN N.° 1 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, CUYOS CONCEPTOS NO SE ENCONTRABAN JUSTIFICADOS Y, ADEMÁS, NO HABÍAN SIDO SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA NI APROBADOS POR EL SUPERVISOR, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 26 118,62; AFECTANDO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 63

3.2 SERVIDORES DEL PIASAR APROBARON LA VARIACIÓN N.° 4 Y LAS PRÓRROGAS DE PLAZO N.° 5 Y N.° 6 DEL CONTRATO DE OBRA, PESE A NO ESTAR JUSTIFICADAS E INCUMPLIR DISPOSICIONES CONTRACTUALES, RECONOCIENDO MAYORES COSTOS AL CONTRATISTA POR S/ 40 526,40 Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL EN 46 DÍAS CALENDARIO; ASIMISMO, SOSLAYARON DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL QUE SUSTENTABA LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DETERMINANDO UNA FECHA QUE NO CORRESPONDE. CON ELLO, CONTRIBUYERON A LA INAPLICACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA "INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS" POR S/ 289 735,31. ADEMÁS, NO INFORMARON EL RETRASO INJUSTIFICADO DEL SUPERVISOR QUIEN INCURRIÓ EN PENALIDAD POR S/ 14 634,24, OCASIONANDO UN PERJUICIO TOTAL DE S/ 344 895,95, AFECTANDO LA LEGALIDAD IMPARCIALIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 94

3.3 SERVIDORES DEL PIASAR APROBARON EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS DE SUPERVISIÓN Y MAYORES COSTOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, POR 19 DÍAS CALENDARIO, PERIODO EN EL CUAL LA OBRA SE ENCONTRABA SUSPENDIDA Y NO SE DESARROLLARON ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 004,66 230

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 250

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 251

VI. CONCLUSIONES 253

VII. RECOMENDACIONES 256

VIII. APÉNDICES 259

JEFATURA
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE

INFORME DE AUDITORÍA N° 070-2025-2-6003-AC

"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI", CON CUI N° 2194449

PERÍODO: 14 DE JULIO DE 2019 AL 19 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural (en adelante, "**PIASAR**" o "**Entidad**"), del Programa Nacional de Saneamiento Rural (en adelante, "**PNSR**") adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, "**MVCS**"), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural (en adelante, "**OCI**"), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-6003-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000267-2025/CG/OCI-PNSR de 13 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de selección, ejecución, supervisión y liquidación de la obra, se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la etapa de adjudicación de contrato del proceso de selección para la ejecución y supervisión de obra, se efectuó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
2. Determinar si la ejecución de obra se efectuó conforme a normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
3. Determinar si la supervisión de obra se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
4. Determinar si el periodo de responsabilidad por defectos se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
5. Determinar si la liquidación de los contratos de ejecución y supervisión de obra, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar corresponde al proceso de selección denominado Licitación Pública Nacional, LPN n.° 004-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el caserío Virgen del Carmen, distrito de Irazola - Padre Abad – Ucayali" con CUI n.° 2194449; a la ejecución del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR – Contrato a "Suma Global" – suscrito el 20 de noviembre de 2019, entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural[1] con RUC n.° 20548776920 y el Consorcio Abad[2] con RUC n.° 20605289836, para la ejecución de la citada obra por el monto contractual de S/ 2 565 082,78 (dos millones quinientos sesenta y cinco mil ochenta y dos con 78/100); y a la liquidación del contrato de obra, por el monto final valorizado de S/ 2 897 353,14.

Asimismo, a la ejecución del Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR suscrito el 2 de marzo de 2020, entre la Entidad y José Luis Olarte Dávalos[3], para la supervisión de la citada obra, por el monto contractual de S/ 153 098,75; y a la liquidación del contrato de supervisión por S/ 240 717,04.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución de los Contratos n.° 077-2019-PNSR-PIASAR (Ejecución de Obra) y n.° 036-2020-PNSR-PIASAR (Supervisión de Obra), en el marco de la ejecución del proyecto de inversión "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el caserío Virgen del Carmen, distrito de Irazola - Padre Abad – Ucayali" con CUI n.° 2194449, advirtiéndose el reconocimiento al contratista de mayores gastos generales por S/ 17 424,41 y mayor utilidad por S/ 8 712,21 por la aprobación de la Variación n.° 1, cuyos montos y conceptos no se encontraban justificados y, además, no habían sido solicitados por el contratista ni aprobados por el supervisor.

Asimismo, el reconocimiento de mayores costos al contratista por un monto de S/ 40 526,40 por la aprobación de la Variación n.° 4 al contrato de ejecución de obra, pese a que esta no se encontraba justificada, lo que incrementó el plazo de ejecución de obra en treinta (30) días calendario adicionales y contribuyó con ello a la inaplicación de la "indemnización por daños y perjuicios" al contratista por un monto de S/ 289 735,31.

Además de ello, la materia comprometida comprende la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 sin que esta se haya justificado y pese a que la misma incumplía disposiciones contractuales, lo que generó el incremento del plazo de ejecución de obra por dieciséis (16) días calendario adicionales y contribuyó con ello a la inaplicación de la "indemnización por daños y perjuicios" al contratista por un monto de S/ 231 788,32; a su vez, en el trámite de aprobación de la referida prórroga de plazo no se consideró el retraso del supervisor de setenta (70) días en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que generó la inaplicación de una penalidad equivalente a S/ 14 634,24.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

[1] A través del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural-PIASAR, representado por su Coordinador General, Econ. Manuel Adalberto Granados Tejerina, facultado mediante Resolución Directoral N° 293-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 6 de agosto de 2019.

[2] Conformado por las empresas "Consultores y Contratistas TORYDEM E.I.R.L" con RUC n.° 20529684704 y "JLK Construcciones y Servicios S.A.C" con RUC n.° 20600407491.

[3] Con R.U.C. n.° 10067030058.

En relación con ello, también se advirtió que, para determinar la Fecha de Culminación de la ejecución de la Obra, no se consideró la información contenida en la documentación contractual, en consecuencia, se estableció una fecha que no correspondía con el término real, aspecto que tampoco fue considerado durante la liquidación del contrato de obra, lo que generó la inaplicación de la "indemnización por daños y perjuicios" al contratista por un monto de S/ 101 407,39.

Finalmente, la materia comprometida también corresponde al reconocimiento de costos adicionales a la supervisión por la prestación de su servicio y el reconocimiento de mayores costos por la implementación y control del COVID-19 por un periodo de diecinueve (19) días calendario que no tenía justificación, lo que generó el pago de S/ 12 004,66.

Los antecedentes relacionados con la materia comprometida se detallan a continuación:

a) **Proceso de selección y suscripción del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR para la ejecución de la obra**:

El 16 de julio de 2019 se publicó, en la plataforma digital del PNSR[4], el "Llamado a Licitación" del procedimiento de selección derivado de la Licitación Pública Nacional n.° 004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR, a través de la cual el PIASAR invitó a los "oferentes elegibles"[5] a presentar "ofertas selladas" para la ejecución del proyecto de inversión "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Virgen del Carmen, distrito de Irazola[6] - Padre Abad - Ucayali", con CUI n.° 2194449 (en adelante, "**el Proyecto**"), por un valor referencial de S/ 3 061 975,04 (incluido IGV), teniendo como fecha límite para la presentación de dichas ofertas el 16 de agosto de 2019.

En la referida convocatoria se estableció que el objetivo era la ejecución de "Obras del sistema de agua potable y saneamiento", que permitan generar condiciones adecuadas para el abastecimiento de agua potable y la eliminación de excretas a través de Unidades Básicas de Saneamiento (en adelante, "**UBS**"). Asimismo, se precisó que la ejecución del proyecto se sustentaba en la necesidad de los pobladores de contar con una cobertura de servicios básicos que ayuden a alcanzar condiciones de vida aceptables y a combatir enfermedades gastrointestinales que se presentaban en un alto porcentaje, sobre todo en la población infantil, por ello, el proyecto planteaba **la construcción de ciento cuatro (104) conexiones domiciliarias de agua y la construcción de ciento cuatro (104) UBS**.

Así pues, el 16 de agosto de 2019 se llevó a cabo el "Acto de Apertura de Ofertas", en donde el "Comité de Evaluación"[7] encargado de la conducción del citado procedimiento de selección (LPN n.° 004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR) constató, en presencia de un Notario de Lima[8], que hasta las 16:30 horas de esa misma fecha, se había registrado la recepción de **once (11) propuestas** para la ejecución del proyecto[9].

La convocatoria se registró en el enlace siguiente: https://pnsr.vivienda.gob.pe/portales/convocatorias-3/

Terminología utilizada en el presente marco normativo para referirse a los "postores".

Con la promulgación de la "Ley N° 30310 de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Padre Abad en el Departamento de Ucayali" se creó el distrito de Neshuya, en cuya jurisdicción actualmente se encuentra el caserío de Virgen del Carmen y ya no en la jurisdicción del distrito de Irazola.

7 El referido Comité estuvo conformado por la señora María Estela Ávila López, como presidenta Titular, el señor Hoberted Escobedo Palza, como miembro titular y la señora Marieta Dávila Diaz, como miembro titular. Según consta en el informe de evaluación emitido por este comité, la designación de sus integrantes se efectuó previamente el 9 de julio de 2019, a través del memorando múltiple n.° 024-2019/VIVIENDA/PNSR/UGP PIASAR.

8 Abogada Ana María Alzamora Torres.

9 Tal como consta en el "Acta de Apertura de Ofertas" que fue suscrita el 16 de agosto de 2019 por el referido Comité de Evaluación.

Como resultado de la revisión efectuada, el referido Comité suscribió un documento denominado "Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional n.° 004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR", en el cual se detallaron los montos de las ofertas recibidas por parte de todos los oferentes, entre ellas la oferta recibida por parte del postor denominado "Consorcio Abad" (quien posteriormente sería el contratista de la obra), la misma que el Comité de Evaluación verificó que fue presentada por la suma total de **S/ 2 565 082,78**, sin IGV[10].

En torno a ello, mediante carta n.° 02-2019/Comité de Evaluación de 9 de setiembre de 2019, el Comité de Evaluación comunicó al Coordinador General del PIASAR que la oferta "más baja" le correspondía al "Consorcio ABAD", remitiendole un documento denominado "*Informe de Evaluación de Ofertas para la Contratación de Obras*" que sustentaba dicha determinación, en el que se concluyó que la propuesta del citado postor "**responde a lo solicitado**"; en ese sentido, recomendó al PIASAR "la adjudicación de dicha oferta"

Es preciso mencionar que, en el "Informe de Evaluación" que elaboró el referido Comité se constató, en el numeral 2.8 del cuadro n. ° 2, que, la fecha límite para la "*formulación de aclaraciones y/o consultas*" por parte de los oferentes fue **hasta el 19 de julio de 2019**; sin embargo, como se desprende del numeral 2.9 de dicho informe, **ningún oferente presentó aclaraciones y/o consultas**, por ende, no se realizó ninguna "enmienda" a los documentos de licitación[11].

Es así que, mediante carta n.° 124-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR[12], se comunicó al representante común del "Consorcio Abad" la aceptación de su propuesta para la ejecución del proyecto, manifestándole que el monto que el monto a pagar por la **ejecución, cumplimiento y mantenimiento de la obra** ascendía a **S/ 2 565 082,78**, de conformidad con lo establecido en su oferta. De esta manera, el 20 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR (en adelante, "**Contrato de Obra**") entre el PNSR, en su condición de Unidad Ejecutora, a través del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural (PIASAR); y, el "Consorcio Abad" (en adelante, "**el Contratista**"), para la ejecución del proyecto.

b) Proceso de selección y suscripción del Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR para la supervisión de la obra:

La "Supervisión de la Obra" se contrató a través de una "Consultoría Individual", la cual derivó del proceso de selección "CI n.° 014-2020/VMCS/PNSR/PIASAR"[13], en el cual se registró la participación de **tres (3) candidatos**[14] que expresaron su interés en la ejecución de la mencionada consultoría individual.

---

10 El precio ofertado por el "Consorcio Abad" no incluyó el "Impuesto General de las Ventas" (IGV), toda vez que la oferta presentada por el referido postor fue en el marco de la Ley n.° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", que, entre otros aspectos, exonera del IGV a las empresas ubicadas en la Amazonía, para los casos señalados en la referida Ley.

11 Información que fue corroborada a través del oficio n.° 330-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 7 de marzo de 2025 (HT. 00045421-2025), remitido por la Entidad al OCI del PNSR, adjuntando, entre otros, el informe n.° 052-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CA-CQY de 4 de marzo de 2025, mediante el cual la Especialista en Adquisiciones del PIASAR informó lo siguiente: *"En tal sentido, como resultado de la revisión del acervo documentario digital, se adjunta al presente informe el "Cuadro 2. Proceso de Licitación" 1 en el que se puede apreciar que el numeral 2.9 no presenta información, por lo que se puede colegir que no se formularon consultas u observaciones al referido proceso de selección."*

12 Registrada en el SITRAD el 30 de octubre de 2019 (HT. 00162097-2019)

13 Denominado: *"Contratación del servicio de Consultoría Individual para la supervisión de la obra: Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Virgen del Carmen, Distrito de Irazola - Padre Abad - Ucayali – CUI n.° 2194449"*.

14 Los señores: (1) Jose Luis Olarte Davalos, (2) Camilo Martinez Mendoza, (3) Paulino Ochoa Melgar.

Las propuestas presentadas por estos candidatos fueron evaluadas por un "Comité de Evaluación" conformado por tres (3) profesionales[15], quienes comunicaron los resultados de su calificación al Coordinador General del PIASAR el 27 de febrero de 2020 a través de un "Informe de Evaluación", determinando que el puntaje más alto le correspondía al señor José Luis Olarte Dávalos[16], en ese sentido, dicho comité recomendó que se le adjudique la consultoría individual para la supervisión de la obra.

De esta manera, el 5 de marzo de 2020 se suscribió el contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR entre el PNSR, en su condición de Unidad Ejecutora, a través del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural; y, el señor José Luis Olarte Dávalos (en adelante, "**el Supervisor**") para efectuar la supervisión del proyecto, por un monto de S/ 153 098,75 y por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

c) **Modificaciones aprobadas en el Contrato para la ejecución de la obra:**

Variaciones de Obra:

Durante la ejecución del proyecto, la Entidad aprobó un total de **cuatro (4) "Variaciones de Obra"**, que incrementaron el monto pactado en el Contrato en S/ 332 483,58 adicionales, ocasionado que el monto contractual se incremente de S/ 2 565 082,78 a **S/ 2 897 566,36**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
"Variaciones" aprobadas al Contrato de Obra

Concepto	Detalle	Documento que aprueba	Monto otorgado (*)
Variación n.° 1	Costos por implementación de medidas de prevención y control COVID-19	Segunda adenda	S/ 285 659 ,73
Variación n.° 2	Mayores metrados y partidas nuevas	Cuarta adenda (adicional)	S/ 104 269,65
		Cuarta adenda (deductivo vinculante)	- (S/ 104 269,65)
Variación n.° 3	"Sistema de cloración"	Sexta adenda	S/ 6 297,45
Variación n.° 4	Mayores metrados y partidas nuevas de conexiones domiciliarias	Séptima adenda	S/ 40 526,40
Total incremento			**S/ 332 483,58**

(*) Los montos indicados corresponden a los aprobados en las adendas respectivas
Fuente: Adendas suscritas al Contrato de Obra
Elaborado por: Comisión Auditora.

Prórrogas de plazo:

Durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó **seis (6) prórrogas de plazo** que extendieron el plazo contractual de obra desde el 7 de setiembre de 2020 (fecha prevista de culminación según contrato) hasta el 20 de diciembre de 2021 (fecha prevista de culminación, aprobada con la última prórroga de plazo), tal como se muestra.

[15] El referido Comité estuvo conformado por la señora Mariela Dávila Diaz, en calidad de presidenta, la señora Carolina Cecilia Mora Aguirre, en calidad de miembro titular y el señor Jorge Fuentes Chávez, en calidad de miembro titular.
[16] Del "Informe de Evaluación de 27 de febrero de 2020, elaborado por el "Comité de Evaluación", se denotan los siguientes puntajes: Jose Luis Olarte Davalos (90,00), Camilo Martinez Mendoza (76,00), Paulino Ochoa Melgar (76,00)

Cuadro n.° 2
Prórrogas de plazo aprobadas al Contrato de Obra

Concepto	Documento que aprueba	Plazo d.c.	Fecha Prevista de Culminación
Contrato Principal	Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR	180	07/09/2020
Prórroga de plazo n.° 1	Primera adenda	36	09/02/2021
Prórroga de plazo n.° 2	Tercera adenda	14	23/02/2021
Prórroga de plazo n.° 3	Quinta adenda	5	28/02/2021
Prórroga de plazo n.° 4	Sexta adenda	15	15/03/2021
Prórroga de plazo n.° 5	Séptima adenda	30	14/04/2021
Prórroga de plazo n.° 6	Octava adenda	16	**20/12/2021**

Fuente: Adendas suscritas al Contrato de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

d) **Modificaciones aprobadas en el Contrato para la supervisión de la obra:**

Durante el desarrollo del proyecto, la Entidad aprobó un total de **tres (3) "Variaciones"** al Contrato del Supervisor por un total de S/ 89 045,00, generando que el monto contractual se incremente de S/ 153 098,75 a **S/ 242 143,75**. Asimismo, la Entidad le aprobó un total de **cinco (5) prórrogas de plazo**, que extendieron el plazo contractual de su servicio hasta el hasta el 20 de diciembre de 2021, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 3
"Variaciones" aprobadas al Contrato del Supervisor

Concepto	Detalle	Documento que aprueba	Monto otorgado (*)
Variación n.° 1	Gastos para la prevención e implementación del Plan COVID-19	Primera adenda	S/ 11 934,86
Variación n.° 2	Implementación de medidas de prevención y control COVID-19	Primera adenda	S/ 36 984,86
Variación n.° 3	Mayores costos de supervisión	Quinta adenda	S/ 28 310,67
Variación n.° 4	Mayores costos, prevención y control COVID-19	Sexta adenda	S/ 11 814,61
Total incremento			**S/ 89 045,00**

(*) Los montos indicados corresponden a los aprobados en las adendas respectivas
Fuente: Adendas suscritas al Contrato del Supervisor
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 4
Prórrogas de plazo aprobadas al Contrato del Supervisor

Concepto	Documento que aprueba	Plazo d.c	Fecha Prevista de Culminación
Contrato primigenio	Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR	180	01/09/2020
Prórroga de plazo n.° 1	Primera adenda	36	04/02/2021
Prórroga de plazo n.° 2	Segunda adenda	19	23/02/2021
Prórroga de plazo n.° 3	Tercera adenda	20	15/03/2021
Prórroga de plazo n.° 4	Cuarta adenda	30	14/04/2021
Prórroga de plazo n.° 5	Séptima adenda	30	**20/12/2021**

Fuente: Adendas suscritas al Contrato de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 14 de julio de 2019[17] al 19 de febrero de 2024[18]; sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y posteriores vinculados con los objetivos de la auditoría, en caso de que las circunstancias lo requieran; siendo las unidades orgánicas examinadas, la Unidad de Gestión del Programa (UGP) del PIASAR del PNSR y la Dirección Ejecutiva de este último, entidad adscrita al MVCS. El referido servicio de control posterior se realizó en las instalaciones del OCI del PNSR ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Limitación en la entrega de la información:

Durante el desarrollo de la presente auditoria se ha presentado una limitación **relacionada con la entrega de la información**, toda vez que la Entidad no remitió **oportunamente** ninguno de los cuatro (4) tomos fisicos del Cuaderno de Obra a la Comisión Auditora, informando que no lograba ubicarlos, pese a existir evidencia que acreditaba que había sido remitido por el supervisor y habia ingresado a las instalaciones del PIASAR.

Cabe indicar que, la Comisión Auditora constató que los cuatro (4) tomos físicos del "Cuaderno de Obra" fueron remitidos por el Supervisor al PIASAR, al profesional que actualmente se desempeña como Administrador del Contrato (e)[19]; sin embargo, tras solicitar a la Entidad copias autenticadas[20] de los asientos del cuaderno de obra[21], se informó a la Comisión Auditora que **no se logró ubicar dicha documentación en su "versión física"**[22], en ese sentido, no se atendió lo requerido.

Por ello, a traves de dos (2) oficios[23], se solicitó al Director Ejecutivo del PNSR, entre otros, brindar información respecto a la **ubicación y disposición** de los documentos físicos correspondiente al "Cuaderno de Obra", o, en su defecto, **precisar si estos habían sido extraviados**.

No obstante, en la respuesta otorgada[24], no se atendió lo solicitado y tampoco se preciso si el cuaderno de obra habia sido extraviado. En su lugar, se adjuntó documentos[25] en los cuales se señalaba que, si bien el Cuaderno de Obra estuvo en las instalaciones del PIASAR, a raiz

17 Fecha correspondiente a la publicación de la convocatoria del proceso de selección para la ejecución del proyecto, derivado de la Licitación Pública Nacional LPN n.° 004-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR, de conformidad a lo señalado en el literal b) del numeral 2.2 del cuadro 2 del Informe de Evaluación de Ofertas del "Comité de Evaluación".

18 Fecha correspondiente al último comprobante de pago efectuado al supervisor (CP n.° 2024-0000919 del 19 de febrero de 2024), en el marco del pago efectuado por la tercera etapa de su servicio.

19 Conforme consta en el correo electrónico de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 5**), remitido por el supervisor al señor Wilson Alamo Bernilla, quien actualmente se desempeña como Administrador del Contrato (e) del proyecto.

20 Dado que, si bien se contaba con los asientos digitalizados en el SITRAD, se requería también inspeccionar los documentos físicos.

21 A través de los oficios n.° 007-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 30 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 6**), n.° 008-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 20 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 7**) y n.° 010-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 5 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 8**)

22 Manifestación realizada a través del informe técnico n.° 246-2025/PNSR – UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA – WALAMO de 8 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 9**), en respuesta al oficio n.° 007-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN.

23 Oficios n.° 0016-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 24 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 10**) y n.° 0017-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 11**).

24 El Director Ejecutivo del PNSR dio respuesta a los referidos requerimientos a través de los oficios n.° 945-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 12**) y n.° 989-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 20 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 13**)

25 Tales como el Informe Técnico n.° 324-2025/PNSR – UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA – WALAMO de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 14**) en respuesta al oficio n.° 0016-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN; y el Informe Técnico n.° 401-2025/PNSR – UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA – WALAMO de 15 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 15**) en respuesta al oficio n.° 0017-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN.

del "traslado del personal" se dispuso también el traslado de documentación y debido a ello **se desconocía su ubicación**[26].

Con dichos argumentos, **la Entidad no remitió el Cuaderno de Obra a la Comisión Auditora**, pese a que, según informó[27], realizó la busqueda en la sede institucional (Miraflores/San Isidro), el "Archivo Central" del PNSR (Callao) e incluso en la sede regional del "Centro de Atención al Ciudadano" (CAC) Ucayali (jurisdicción donde se ejecutó el proyecto); no obstante, el referido documento no logró ser ubicado.

En ese contexto, se advierte que, pese a que existía evidencia que acreditaba que el supervisor entregó a la Entidad el Cuaderno de Obra y que sus cuatro (4) tomos físicos estuvieron en el PIASAR, dicha documentación solicitada por la Comisión Auditora no fue remitida oportunamente, generándose una limitación en la obtención de la información contractual.

La referida limitación se materializó **desde el 30 de abril de 2025**, cuando la Comisión Auditora solicitó[28] al PIASAR determinados asientos del Cuaderno de Obra en copias fedateadas, y persistió **hasta el 27 de agosto de 2025**, cuando se informó[29] que la Entidad logró ubicar los cuatro (4) tomos físicos del citado Cuaderno de Obra[30]; es decir, durante **ciento diecinueve (119) días calendario**.

1.4 De la entidad o dependencia

El "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR" del PNSR, adscrito al MVCS, pertenece al Sector Saneamiento, en el nivel de gobierno nacional. La norma de creación del referido programa, la función que por norma expresa tiene asignada y su estructura orgánica, se detallan a continuación:

1.4.1 Norma de creación

El 7 de enero de 2012, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo n.° 002-2012-VIVIENDA, mediante el cual se resolvió, entre otros, crear el "Programa Nacional de Saneamiento Rural" en el MVCS, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles[31].

Posteriormente, el 29 de setiembre de 2017, el Jefe de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR (responsable de la Unidad Formulada) declaró la viabilidad del PIP denominado "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural" – CUI N° 2392883, por un monto de S/ 413 280 000,00 (cuatrocientos trece millones doscientos ochenta

---

[26] Tal como consta en el Informe Técnico n.° 324-2025/PNSR – UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA – WALAMO de 30 de junio de 2025, en el cual se señaló, entre otros, lo siguiente: "*(...) Los documentos de los puntos 2.3.6 y 2.3.7. corresponden al* ***cuaderno de obras*** *que* ***se recibió como parte de la documentación física de la liquidación del contrato*** *de ejecución de obra. Esta documentación* ***se encontraba en un ambiente compartido de la coordinación técnica*** *(...), que luego de la liquidación y por el traslado del personal (...) se dispuso que la documentación de los proyectos (que incluía a Virgen del Carmen)* ***se trasladen a otro lugar (que podría ser en al archivo central)****. Del procedimiento de traslado de documentos el suscrito no ha tenido participación (...);* ***por lo que desconoce su ubicación*** *(...)*". (El énfasis es agregado)

[27] A través del informe n.° 00000012-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION ADMINISTRATIVA-klmartel de 11 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 16**), en atención al oficio n.° 014-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN (**Apéndice n.° 17**).

[28] A través del oficio n.° 007-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 30 de abril de 2025 (ver Apéndice n.° 6)

[29] A través de un correo electrónico de 27 de agosto de 2025 remitido por el Coordinador Administrativo del PIASAR (**Apéndice n.° 18**)

[30] Tras la revisión, se constató que corresponden a los mismos documentos que se encontraban registrados de forma digital en el SITRAD, adjuntos a las valorizaciones de obra, informes, entre otros.

[31] Conforme a la información consignada en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 002-2012-VIVIENDA.

mil con 00/100 soles), a ser financiado con recursos provenientes de un préstamo externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y con recursos ordinarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En torno a ello, el 28 de julio de 2018 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo n.° 171-2018-EF, mediante el cual se resolvió, entre otros, aprobar la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID hasta por US$ 100 000 000,00 (cien millones con 00/100 dólares americanos), para el financiamiento parcial del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR"[32].

El referido Decreto Supremo estableció, además, que la Unidad Ejecutora del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR" sería el PNSR del MVCS; asimismo, autorizó al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir el contrato de préstamo en representación de la República del Perú, así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Es así que, el 12 de setiembre de 2018 la República del Perú suscribió el Contrato de Préstamo n.° 4442/OC-PE con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para contribuir a la financiación y ejecución del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural", hasta por un monto de US$ 100 000 000,00 (cien millones con 00/100 dólares americanos), para ejecutar proyectos de agua potable y saneamiento ubicados en las regiones de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Loreto, Piura, Puno, San Martín y Ucayali.

La cláusula 3.01, del Capítulo III, de las Estipulaciones Especiales del referido contrato de préstamo estableció, como condiciones previas al primer desembolso, que el organismo ejecutor (PNSR) haya seleccionado al personal clave de la **Unidad de Gestión del Programa (UGP)**[33] y que se haya presentado evidencia de que se aprobó y entró en vigencia el **Manual Operativo del Programa (MOP)**, el mismo que debía incluir, como mínimo, los aspectos detallados en el inciso b) de la cláusula 4.07 del precitado contrato.

Así pues, en el marco de las cláusulas antes citadas, mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018 se resolvió, entre otros, aprobar el Manual Operativo del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR".

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

[32] El numeral 1.2 del referido Decreto Supremo estableció que la cancelación de la operación de endeudamiento externo sería en tres (03) cuotas semestrales, siendo, la primera de ellas, equivalente al 10% del monto total, la misma que estaba prevista cancelarse hasta el 15 de noviembre de 2026; asimismo, la segunda cuota a pagar por dicho préstamo sería igualmente un 10%, que debería pagarse hasta el 15 de mayo de 2027 y el saldo del 80% hasta el 15 de noviembre de 2027.

[33] Especificando que estos, como mínimo, deben ser: el Coordinador General, un Especialista Técnico, un Especialista Administrativo-Financiero, un Especialista Institucional, un Especialista de Gestión Social, un Especialista de Gestión Ambiental y un Especialista en Adquisiciones.

Asimismo, mediante Resolución Directoral n.° 412-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 3 de octubre de 2018, se creó la Unidad de Gestión del Programa (UGP) del "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", especificándose que la misma estaría a cargo de la ejecución técnica, administrativa y operativa del PIASAR; siendo su Organismo Ejecutor el PNSR. Con la creación de dicha unidad de gestión, se dio inicio a las actividades previstas para el PIASAR.

1.4.2 Funciones que por norma expresa tiene asignado el Programa

El Contrato de Préstamo n.° 4442/OC-PE, suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, estableció, en la cláusula 4.07 del Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales, que la ejecución del programa se llevaría a cabo de acuerdo con las disposiciones indicadas en el propio contrato de préstamo y conforme a lo establecido en el Manual Operativo del Programa (MOP).

Sobre el particular, el PIASAR ha aprobado, a la fecha, dos (2) Manuales de Operación para la ejecución del referido programa, siendo, el primero de ellos, el manual operativo aprobado mediante Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018, el mismo que estuvo vigente desde la emisión de la citada resolución directoral hasta el 22 de junio de 2023, fecha en que fue derogado a través de lo resuelto en el artículo primero de la Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de junio de 2023.

La referida resolución directoral de 22 de junio de 2023, resolvió, además, en su artículo segundo, aprobar el "Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural" (segundo Manual Operativo aprobado por el PIASAR), el mismo que se encuentra vigente hasta la fecha.

De acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo vigente, el objetivo del Contrato de Préstamo n.° 4442/OC-PE es mejorar las condiciones sanitarias y ambientales de las zonas rurales priorizadas del país, mediante la reducción de la brecha de cobertura de los servicios de agua y saneamiento. Para ello, dicho instrumento de gestión estableció que el programa tiene los objetivos específicos siguientes:

(i) Ampliar la cobertura de los servicios de agua y Saneamiento en centros poblados rurales; en concordancia con las metas establecidas en el PNSR;

(ii) Promover la gestión sostenible de los servicios, fortaleciendo a las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento (DRVCS), las Áreas Técnicas Municipales (ATM) y las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS);

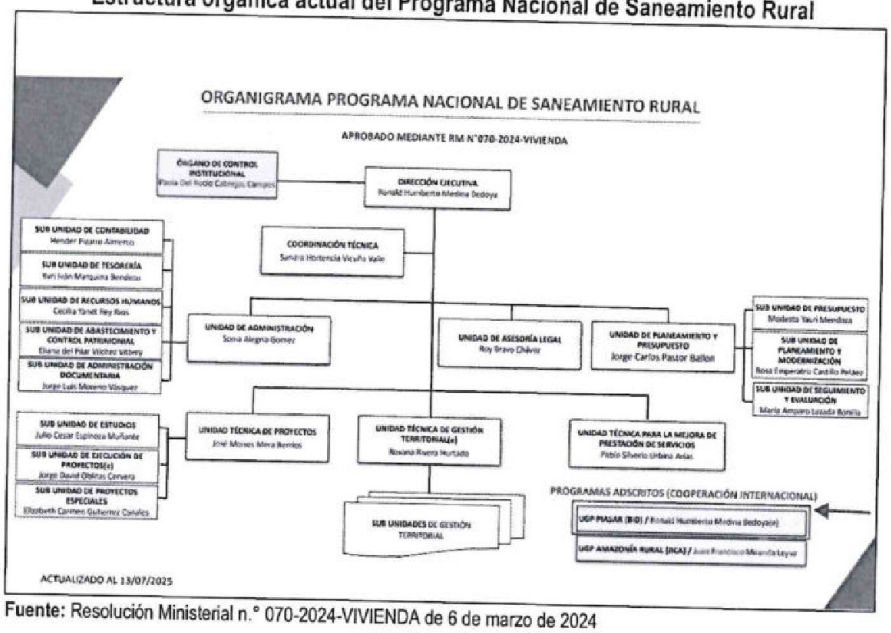
(iii) Promover el uso adecuado de los servicios mediante educación sanitaria y ambiental a las familias beneficiarias.

(iv) Apoyar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en sus funciones normativa, de planificación y de asistencia técnica en materia de agua y saneamiento.

1.4.3 Estructura orgánica de la entidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica actual del PNSR del MVCS:

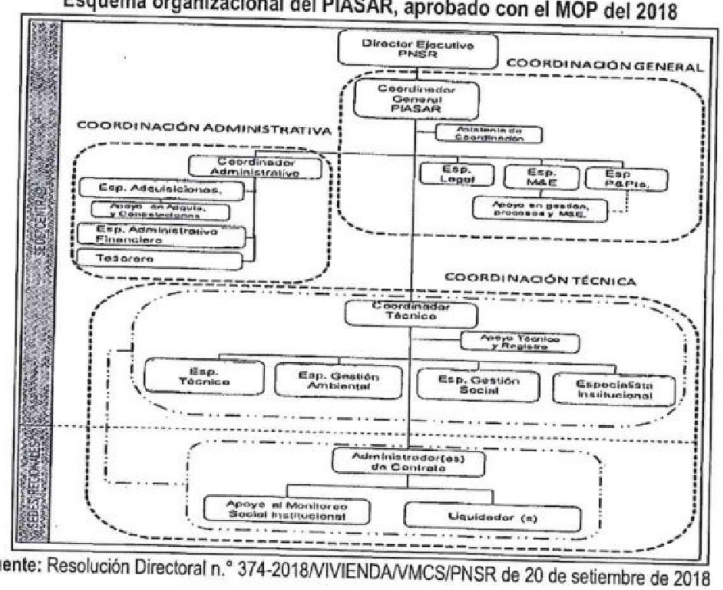
Imagen n.° 1
Estructura orgánica actual del Programa Nacional de Saneamiento Rural



Fuente: Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA de 6 de marzo de 2024

Asimismo, es preciso mencionar que, durante el periodo comprendido en la presente auditoria, el PIASAR aprobó dos (2) Manuales Operativos, los mismos que establecieron estructuras orgánicas distintas; por ende, a continuación, se muestran las estructuras orgánicas según la vigencia del Manual Operativo del Programa:

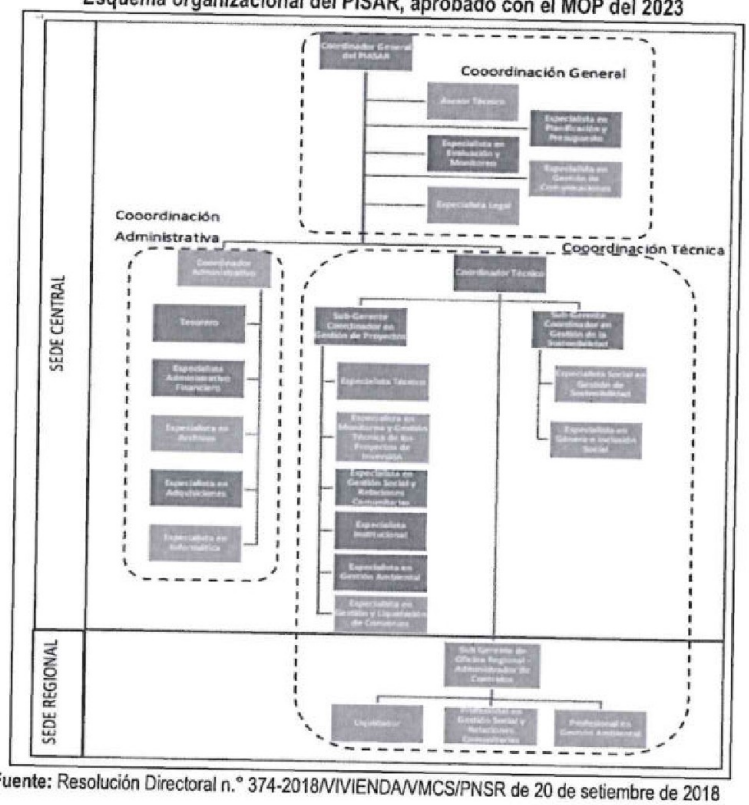
Gráfico n.° 1
Esquema organizacional del PIASAR, aprobado con el MOP del 2018



Fuente: Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018

Gráfico n.° 2

Esquema organizacional del PISAR, aprobado con el MOP del 2023



Fuente: Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento:

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se precisa que, en el caso particular del señor Abdel Amed Linares Fuentes, la Comisión Auditora solicitó la excepción al uso obligatorio de la notificación electrónica, sustentando la necesidad de notificarle las desviaciones de cumplimiento a través de medios físicos, notificación que se realizó el 10 de julio de 2025 en el marco de lo que establece la normativa aplicable. La razón fundamentada y la conformidad respectiva respecto a la referida notificación se adjunta en el **Apéndice n.° 298**.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**. Las Cédulas de Notificación de las desviaciones de cumplimiento, los comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos observados y la evaluación de sus comentarios se incluye en el **Apéndice n.° 297**.

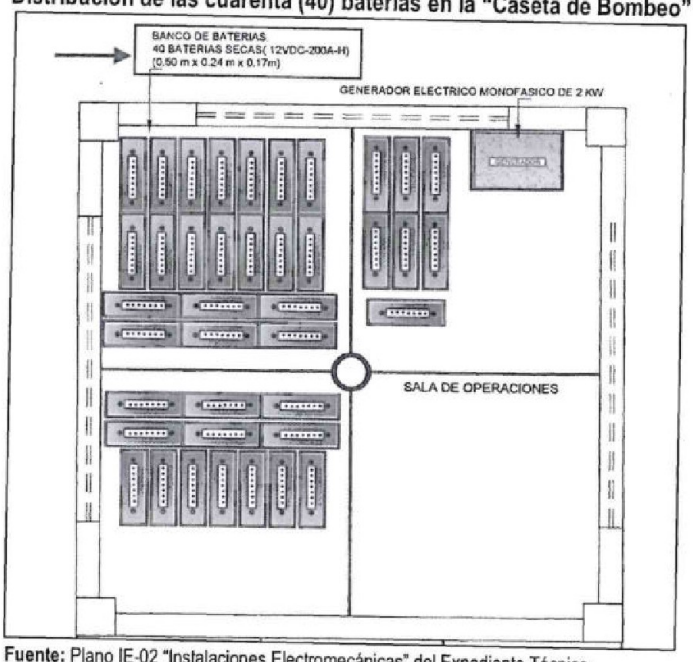
1.6 Aspectos relevantes:

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento se identificaron los aspectos relevantes que se exponen a continuación:

1.6.1 EL "SISTEMA DE FOTOVOLTAICOS" FUNCIONÓ SÓLO CON 8 BATERÍAS POR MÁS DE 7 MESES, Y NO CON LAS 40 QUE INDICABA EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A ELLO, SE APROBÓ EL "PERIODO DE RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS" Y SE REALIZÓ LA "TRANSFERENCIA FÍSICA DE LA OBRA"; POSTERIORMENTE, DURANTE LA REPOSICIÓN DE LAS 32 BATERÍAS FALTANTES, LA ENTIDAD NO CAUTELÓ EL REEMPLAZO DE LAS CITADAS 8 BATERÍAS, PESE A QUE ESTAS SE ENCONTRABAN EN CONDICIÓN DE DETERIORO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA AUTONOMÍA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL PROYECTO.

El Expediente Técnico del proyecto contempló la instalación de cuarenta (40) baterías dentro de la estructura denominada "Caseta de Bombeo", conforme lo establece el plano IE-02 "Instalaciones Electromecánicas" (**Apéndice n.° 19**) que indicaba la ubicación y posición de cada una de ellas, así como las "Especificaciones Técnicas" de la partida 03.04.07.02 "Suministro e Instalación de Baterías Secas" (**Apéndice n.° 20**) que señalaba, entre otros, que estas se debían instalar en la posición indicada en los planos[34]. Al respecto, el referido plano IE-20 estableció lo siguiente:

Imagen n.° 2
Distribución de las cuarenta (40) baterías en la "Caseta de Bombeo"



Fuente: Plano IE-02 "Instalaciones Electromecánicas" del Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por la instalación de cuarenta (40) baterías en la "Caseta de Bombeo", la Entidad efectuó

[34] Al respecto, las especificaciones técnicas de la referida partida señalaron lo siguiente: *"(...) **La batería deberá instalarse dentro de la caseta de bombeo y acomodados según los planos**, esta instalación se realizará y **posición que está indicado** y evitar problemas posteriores (...)"*. [La cita ha sido transcrita de manera literal, respetando la redacción del texto original].

el pago al Contratista de un monto ascendente a **S/54 058,00**[35], con el objeto de que el sistema de generación eléctrica opere conforme a lo previsto en el Expediente Técnico; sin embargo, la Comisión Auditora constató que, luego de la "Recepción de la obra" (efectuada el 10 de mayo de 2022), dicho sistema estuvo funcionando, por un periodo de más de siete (7) meses, únicamente con ocho (8) baterías; y que, a la fecha de la constatación, **opera sólo con treinta y dos (32) baterías**, según se detalla a continuación:

A. EL "SISTEMA DE FOTOVOLTAICOS" FUNCIONÓ SÓLO CON 8 BATERÍAS INSTALADAS POR MÁS DE 7 MESES, EN LUGAR DE LAS 40 BATERÍAS QUE INDICABA EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

En documentación puesta en conocimiento de la Entidad, posterior a la "Recepción de la Obra", se identificó que **el sistema eléctrico de la caseta de bombeo operaba únicamente con ocho (8) baterías instaladas**, pese a que el Expediente Técnico establecía su funcionamiento con cuarenta (40) baterías; en tales condiciones, el referido sistema funcionó **por un periodo mayor a siete (7) meses**, circunstancia acreditada en los documentos que se detallan a continuación:

- **Documentación que evidencia sólo 8 baterías instaladas en Junio de 2022**:

El 15 y 16 de junio de 2022 (**1 mes después de la "Recepción de la Obra**), una empresa privada[36] contratada por el Contratista realizó una inspección física al "Sistema de Fotovoltaicos" implementado en el proyecto. Como resultado de dicha visita, la citada empresa remitió al contratista el informe técnico n.° 036-2022/DJGB de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 22**), el cual, luego de ser remitido al supervisor[37], fue posteriormente derivado por este al Administrador del Contrato[38]. En el referido informe técnico se indicó, entre otros, que, el "Sistema de Bombeo Solar" (es decir, el "Sistema de Fotovoltaicos") contaba **sólo con ocho (8) baterías instaladas**[39], tal como se muestra:

Imagen n.° 3
Extracto del informe que emitió el especialista contratado por el Contratista

III. **ANÁLISIS**

Del sistema de bombeo de agua solar existente:

Durante los días de la inspección se pudo verificar que el sistema de generación comprende:

- Un (01) controlador de carga MPPT 48Vdc-60Amp.
- Dieciocho (18) módulos solares de 300Wp.
- Ocho (08) baterías AGM 12Vdc - 100Ah
- Un (01) inversor Híbrido de 5000W.
- Un (01) Variador de frecuencia de 2.2Kw.

Fuente: Informe técnico n.° 036-2022/DJGB de 19 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

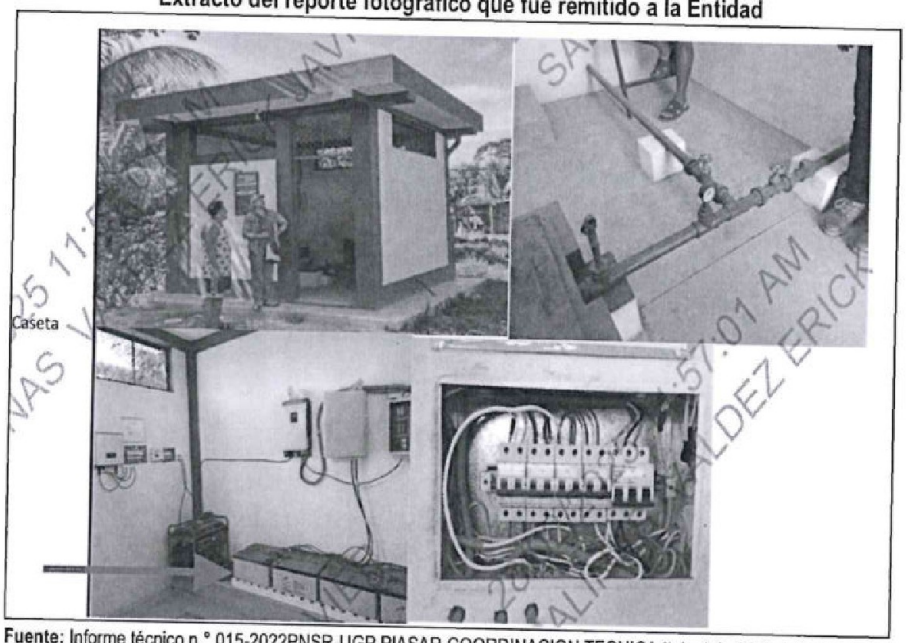
[35] Cuantificadas en la valorización n.° 7 correspondiente al mes de diciembre de 2020, aprobada por el Supervisor mediante carta n.° 67-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**)
[36] "Soluciones Energéticas Renovables", con RUC N° 20542233746
[37] A través de la carta n.° 63-2022-CA/ICT-RL de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 23**)
[38] Mediante carta n.° 46-2022-PNSR-PIASAR/JLOD de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 24**)
[39] En el referido informe se reportó además que, los equipos del "Sistema de Fotovoltaicos" presentaban fallas y/o se encontraban averiados, (**pese a que sólo había transcurrido 1 mes de haberse recepcionado la obra**) señalándose que: *"(...) El inversor Hibrido se encuentra Averiado. (...) El inversor - Variador se encuentra Averiado (...) La electrobomba se encuentra averiada (...)"*

- **Documentación que evidencia sólo 8 baterías instaladas en Julio de 2022:**

Mediante informe técnico n.° 015-2022PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jtaipet de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 25**), un especialista en Ingeniería Sanitaria de la UGP PIASAR comunicó a la Coordinadora Técnica los resultados de una inspección física que realizó al proyecto el 13 de julio de 2022 – ***2 meses después de haberse efectuado la "Recepción de obra"***–, quedando registrada dicha comunicación en el expediente n.° 00091203-2022 del Sistema Integrado de Trámite Documentario del MVCS (en adelante, "**SITRAD**").

En el panel fotográfico adjunto al referido informe técnico se constató que, a esa fecha (julio de 2022), **se mantenían instaladas sólo ocho (8) baterías en la "Caseta de Bombeo"**[40], las cuales se encontraban apoyadas sobre un "Tecnopor" y encima de una plataforma de concreto, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4[41]
Extracto del reporte fotográfico que fue remitido a la Entidad



Fuente: Informe técnico n.° 015-2022PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jtaipet de 25 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Evidenciándose así que en **julio de 2022** el sistema de generación electrica aún continuaba únicamente con ocho (8) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo, lo cual fue puesto en conocimiento de la Entidad.

[40] En el citado informe también se informó que los otros equipos que conformaban el "Sistema de Fotovoltaicos" presentaban fallas, **a pesar que sólo habían transcurrido dos (2) meses desde la recepción de la obra**, señalándose que: *"(…) Durante la visita a la obra ejecutada en el Caserío Virgen del Carmen (…), se identificaron observaciones significativas los cuales a continuación detallamos: 3.1.1 El sistema de bombeo solar sin funcionamiento (población sin abastecimiento de agua del sistema ejecutado). 3.1.2 Bomba sumergible de 2 HP sin funcionamiento (arenamiento) (…) 3.1.3 El Inversor solar del sistema fotovoltaico se encuentra averiado (…)"*

[41] La estructura que se puede apreciar en el extremo superior izquierdo de la imagen mostrada (pintada exteriormente de color azul y blanco) corresponde a la denominada "Caseta de Bombeo" y las imágenes contiguas corresponden a su interior, donde se debían instalar las cuarenta (40) baterías (conforme a lo establecido en el Plano IE-02); no obstante, en la imagen mostrada se puede verificar que en el interior de dicha caseta sólo se encontraban instaladas ocho (8) baterías.

- **Documentación que evidencia sólo 8 baterías instaladas en Octubre de 2022:**

El 12 de octubre de 2022, se llevó a cabo una "Constatación Policial" como resultado de una denuncia interpuesta por el Administrador del Contrato del PIASAR en contra de la "Subcontratista de la obra"[42], lo que conllevó a la suscripción de un documento denominado "Acta de Constatación Policial" (**Apéndice n.° 26**) donde se detalló, entre otros aspectos, **los equipos que se encontraban instalados dentro de la "Caseta de Bombeo"**, consignándose que en dicha estructura sólo se encontraban instaladas **ocho (8) baterías**[43], tal como se muestra a continuación:

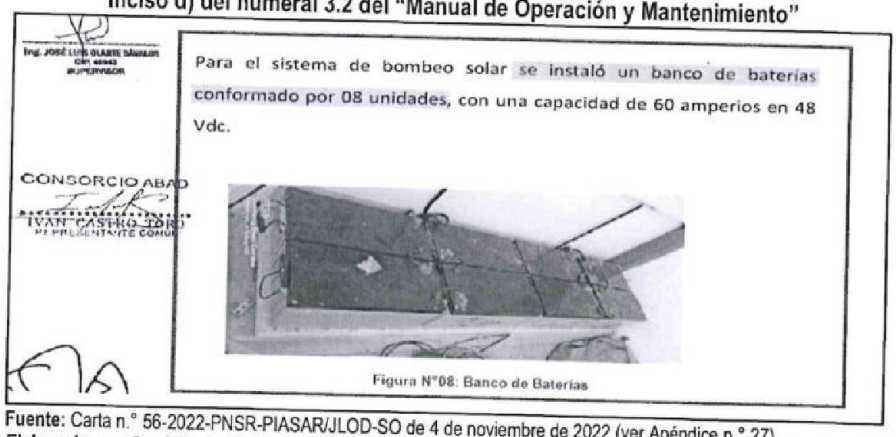
> *"(...) a 3 metros de ello aprox. una **Caseta de Bombeo** de albañilería armada de 4x4 metros aprox. construido con material noble con una puerta metálica con malla de gallinero con chapa de seguridad de 2 golpes soldada y un picaporte exterior con un candado de seguridad de color azul y blanco, **en su interior se observa ocho (8) baterías solidas**; empotrado sobre la pared se observa un inversor de carga (...)"* (El énfasis es agregado)

Evidenciándose así que, en **octubre de 2022,** aún se continuaba únicamente con ocho (8) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo, lo cual fue constatado incluso por un efectivo policial y fue puesto en conocimiento del personal de la Entidad.

- **Documentación que evidencia sólo 8 baterías en Noviembre de 2022**

El 4 de noviembre de 2022, el Supervisor remitió la carta n.° 56-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO (**Apéndice n.° 27**) a la Coordinadora Técnica y al Administrador del Contrato del PIASAR, adjuntando, entre otros, un documento denominado "**Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Bombeo Solar**". De la revisión al referido documento se constató que, en el inciso d) del numeral 3.2, se indicó que para el "Sistema de Bombeo Solar" (es decir, el "Sistema de Fotovoltaicos") **se instaló un banco de baterías conformado por 08 unidades**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Inciso d) del numeral 3.2 del "Manual de Operación y Mantenimiento"



Fuente: Carta n.° 56-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de noviembre de 2022 (ver Apéndice n.° 27)
Elaborado por: Comisión Auditora

[42] Según dicho profesional, la citada subcontratista había sustraído sin autorización previa el generador eléctrico de la "Caseta de Bombeo"

[43] Dicho acontecimiento quedó registrado en el expediente n.° 00125824-2022 del SITRAD, donde además se adjuntó un panel fotográfico que evidenciaba que el Administrador del Contrato y el efectivo policial se apersonaron a la "Caseta de Bombeo" para realizar la verificación "in situ", tomando conocimiento de la instalación de únicamente ocho (8) baterías.

El referido documento evidenció, además, que las ocho (8) baterías permanecían en la **misma ubicación y posición** en que se encontraban en el mes de julio de 2022 (ver imagen n.° 4) – *es decir, sobre una base de "Tecnopor" y encima de una plataforma de concreto* – lo que permite inferir que la misma cantidad de baterías se mantenían instaladas desde esa fecha y, bajo tales condiciones, venía operando el sistema de generación eléctrica del proyecto.

De esta manera, se evidenció que, en **noviembre de 2022,** aún se continuaba sólo con ocho (8) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo, lo cual incluso se detalló en el "Manual de Operación y Mantenimiento" que se remitió a la Entidad.

- **Documentación que evidencia sólo 8 baterías en Diciembre de 2022**

El 7 de diciembre de 2022, el personal del componente de "Operación Técnica Asistida" (**"OTA"**) realizó una visita de inspección física al proyecto y, como resultado de ello, se informó[44] al Administrador del Contrato, entre otros, el estado del funcionamiento del "Sistema de Bombeo Solar". Entre la información remitida se constató que se adjuntó una fotografía que evidenciaba que en la Caseta de Bombeo continuaban instaladas sólo ocho (8) baterías, y no las cuarenta (40) que indicaba el Expediente Técnico.

Al respecto, la referida fotografía revelaba que las citadas ocho (8) baterías se encontraban instaladas en la misma posición indicada en los documentos previamente descritos (sobre una base de "Tecnopor" y encima de una plataforma de concreto), lo que evidencia que hasta diciembre de 2022 se mantuvo la misma cantidad de baterías[45], tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Registro fotográfico en el informe del personal del componente de la "OTA"



Fuente: Carta n.° 004-2022/PNSR/PIASAR/CT/EJPT de 20 de diciembre de 2022 (ver Apéndice n.° 29)
Elaborado por: Comisión Auditora

[44] A través de la carta n.° 008-2022/PNSR-PIASAR/SS/YJYP de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), que contenía, entre otros, la carta n.° 004-2022/PNSR/PIASAR/CT/EJPT de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**).

[45] Además, entre la información remitida se informó que el 7 de diciembre de 2022 el "Sistema de Bombeo" no estaba funcionando; no obstante, seguidamente se precisó que dicha falla fue resulta el 15 de diciembre de 2022 con la presencia de un especialista, quedando el sistema en funcionamiento. Dicha comunicación evidencia que el "Sistema de Bombeo" ("Sistema de Fotovoltaicos"), venía funcionando bajo esas condiciones, y únicamente con las ocho (8) baterías

En ese sentido, los hechos descritos cronológicamente en los párrafos precedentes indican que, posterior a la recepción de la obra – *efectuada el 10 de mayo de 2022* – **sólo se contaba con ocho (8) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo**, y bajo tales condiciones venía operando el "Sistema de Fotovoltaicos" **desde junio hasta diciembre de 2022**, es decir, **durante siete (7) meses**, a pesar que el expediente técnico indicaba que dicho sistema debía funcionar con cuarenta (40) baterías, conforme se valorizó y se pagó al Contratista por un total de **S/ 54 058,00**.

Este hecho fue corroborado por la Comisión Auditora durante la visita de inspección física realizada al lugar donde se ejecutó el proyecto[46], en la cual, entre otros acontecimientos, se sostuvo una reunión de coordinación con el ex Administrador del Contrato, quien, respecto a la cantidad de baterías instaladas, señaló que, "**por un tema de espacio**", se contó con cuarenta (40) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo **únicamente por dos (2) días**, luego del cual, quedaron instaladas sólo ocho (8) baterías en la citada caseta, conforme quedó registrado en el "**Acta n.° 004-2025-CA-ACVC**" de 23 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 30**), consignándose lo siguiente:

- **Consulta de la Comisión Auditora:**

  "Habiendo manifestado que el "estante metálico" fue instalado con posterioridad a la "Recepción de la Obra" ¿Cómo estuvieron distribuidas las 40 baterías, teniendo en cuenta el espacio reducido de la Caseta de Bombeo?"

- **Respuesta obtenida del ex Administrador del Contrato:**

  *"El servidor público indicó que **las 40 baterías se instalaron en el piso de la Caseta de Bombeo durante 2 días** para probar el funcionamiento del sistema eléctrico y que para acceder al interior de dicha Caseta de Bombeo se instalaron tablones de madera sobre las baterías para permitir el pase del personal (...)*

  *El servidor público también precisó que, **luego de haber transcurrido los 2 días de prueba del sistema eléctrico, se retiraron 32 baterías de la Caseta de Bombeo y se almacenaron en el almacén del contratista, quedándose sólo con 8 baterías instaladas en el interior de la Caseta de Bombeo** (...)"* (El énfasis es agregado)

En torno a dicha afirmación, la Comisión Auditora le consultó al ex Administrador del Contrato respecto de las "etapas" que contaron únicamente con ocho (8) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo; en atención a dicha consulta, señaló que dicha cantidad de baterías estuvo **desde la "Recepción de la Obra" (10 de mayo de 2022) hasta la "Transferencia Física a la Municipalidad Distrital de Neshuya" (12 de diciembre de 2022)**, ratificando con ello lo revelado en párrafos precedentes, tal como se muestra:

- **Consulta de la Comisión Auditora:**

  "¿En qué etapas se contó con las 8 baterías instaladas en la Caseta de Bombeo?

- **Respuesta obtenida del ex Administrador del Contrato:**

  - *La "**Recepción de la Obra**" (10/05/2022) **se llevó a cabo sólo con las 8 baterías** instaladas en el interior de la Caseta de Bombeo.*

[46] Visita realizada del 21 al 25 de abril de 2025, al caserío "Virgen del Carmen" (Ucayali).

- *Asimismo, la **conformidad al primer periodo de "Responsabilidad por defectos"** (18/10/2022) **se realizó sólo con las 8 baterías** instaladas en el interior de la Caseta de Bombeo.*

- *Así también, la **"Transferencia Física de la Obra"** a la Municipalidad Distrital de Neshuya (12/10/2022)[47] **se realizó sólo con las 8 baterías** instaladas en el interior de la Caseta de Bombeo (...)"* (El énfasis es agregado)

Además de ello, el ex Administrador del Contrato también confirmó a la Comisión Auditora que la "**Inauguración de la Obra**", que contó con la presencia del Coordinador General del PIASAR, profesionales del BID y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Neshuya[48], **se realizó únicamente con ocho (8) baterías instaladas** en la Caseta de Bombeo[49].

Es preciso mencionar, respecto a las declaraciones efectuadas por el ex Administrador del Contrato, que, de la revisión a la documentación relacionada al proyecto, remitida por la Entidad y registrada en el SITRAD, no se identificó **ningún registró fotográfico** que pueda **acreditar** que, durante la ejecución de la obra, hubo cuarenta (40) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo, ni tampoco que treinta y dos (32) de ellas se hayan encontrado almacenadas en el "almacén del Contratista".

En ese sentido, las declaraciones efectuadas por el referido ex Administrador del Contrato ratifican, que, desde la "**Recepción de la Obra**" (10 mayo de 2022) hasta la "**Transferencia Física de la Obra a la Municipalidad Distrital de Neshuya**" (12 de diciembre de 2022), sólo se habían instalado ocho (8) baterías en la Caseta de Bombeo para el funcionamiento del sistema de generación eléctrica, pese a que el Expediente Técnico indicaba que dicha caseta debía operar con cuarenta (40) baterías instaladas.

B. APROBACIÓN DEL "PERIODO DE RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS" Y REALIZACIÓN DE LA "TRANSFERENCIA FÍSICA DE LA OBRA" SÓLO CON 8 BATERÍAS INSTALADAS EN LA CASETA DE BOMBEO.

Mediante carta n.° 54-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), el supervisor comunicó a la Entidad el término del "Periodo de Responsabilidad por Defectos", que contractualmente inició a partir del 27 de diciembre de 2021[50], adjuntando, como sustento de dicha comunicación, un documento denominado "**Certificado de Responsabilidad de Defectos**" (**Apéndice n.° 33**), el cual acreditaba que el contratista había subsanado todos los defectos y que había **cumplido** con ejecutar la obra **conforme a lo indicado en el Expediente Técnico**, tal como se muestra:

JEFATURA
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL

---

47 Se precisa que, en el extracto citado de la referida Acta figura que el "12/10/2022" fue la fecha de la "Transferencia física de la Obra" a la Municipalidad Distrital de Neshuya; no obstante, debió decir 12/12/2022.
Conforme a lo señalado en el informe n.° 006/2022/UGP PIASAR/JAHR de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 31**), en el cual se señaló, entre otros, lo siguiente: *"El día 10/06/2022, se llevó a cabo la inauguración de la obra (...), **en la cual participaron representantes del BID**, Ing. Tania Páez e Ing. Lorena Miranda, **el Coordinador General de la UGP PIASAR**, Moisés Mera, Especialistas en Comunicaciones Lic. Fresia Surco y Lic. Angela Muñoz, Coordinadora General del CAC Ucayali, Ing.Silvia Sato, Administrador de Contratos, Ing. Carlos del Águila, **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Neshuya**, Sr. Lucas García Pezo y regidores, Alcalde del Centro Poblado Virgen del Carmen Sr. Octavio Trujillo, JD JASS y población. (...)"*

49 El citado servidor señaló lo siguiente: *"La inauguración fue efectuada con las 8 baterías químicas secas, configuradas de ese modo, dado que no tenía espacio adecuado vertical para ser instaladas con seguridad, por lo que las restantes 32 baterías químicas secas, se depositaron en el almacén de materiales del contratista, hasta que se mande a hacer un estante metálico para poder ser colocadas de forma definitiva. (...)"*

50 Conforme a lo establecido en el "Certificado de Culminación de Obra" y en el numeral 35.1 de las CGC del Contrato de Obra.

Imagen n.° 7
Extracto del "Certificado de Responsabilidad por Defectos"

DEJANDO CONSTANCIA

1. Que con fecha 18 de octubre del 2022 se ha cumplido el periodo de Responsabilidad de Defectos, durante dicho periodo se han subsanado todos los defectos identificados y notificados al contratista dentro de los plazos establecidos. Por tanto, a la fecha no se han identificado Defectos en la Ejecución de la Oba.

Y, conforme a lo señalado mediante el presente documento y en mi condición de Supervisor de Obra (Gerente de Obra).

CERTIFICO:

Que el CONSORCIO ABAD, ha cumplido con Ejecutar la Obra con la Calidad Especificada en el Expediente Técnico y lo estipulado en el contrato N° 077-2019-PNSR- PIASAR a suma global, consecuentemente se emite el CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD DE DEFECTOS, de la obra: **" Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Virgen del Carmen, Distrito de Irazola - Padre Abad - Ucayali ".**

Fuente: Carta n.° 54-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de octubre de 2022 (ver Apéndice n.° 32)
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, de acuerdo a lo revelado en párrafos precedentes, en la fecha de culminación de dicho periodo (octubre de 2022) **únicamente se encontraban instaladas ocho (8) baterías en la Caseta de Bombeo, de las cuarenta (40) que indicaba el Expediente Técnico**, pese a ello, se culminó el "Periodo de Responsabilidad por Defectos", señalando que todos los defectos identificados habían sido subsanados.

Cabe mencionar que, en la información registrada en el SITRAD (HT 00131057 – 2022), se constató que, con la culminación del referido periodo, la Entidad inició el procedimiento de devolución al Contratista de la segunda mitad de su monto retenido[51] (fondo garantía), el cual, según consta en dicha plataforma digital, fue pagado por un total de S/ 71 263,74[52], sin que se haya instalado la totalidad de baterías en la Caseta de Bombeo.

Además de ello, la Comisión Auditora constató que, en diciembre de 2022 se solicitó[53] al alcalde de la Municipalidad Distrital de Neshuya (en adelante, "**MDN**") su participación en la "Transferencia física de la obra", acto que se llevó a cabo el 12 de diciembre de 2022, en donde los representantes de la Entidad (Administrador del Contrato y Monitor Social) y los representantes de la MDN (Alcalde, Gerente de Infraestructura y Responsable de la ATM) suscribieron un documento denominado "**Acta de Transferencia Física de la Obra**" (**Apéndice n.° 35**), acordando, entre otros aspectos, que, a partir de esa fecha, el municipio **asumía la operación y mantenimiento del sistema**[54].

La primera mitad del fondo de garantía fue devuelta al contratista cuando el supervisor informó que la obra se había culminado. Sobre el particular, el numeral 48.2 de las Condiciones Generales del Contrato señala lo siguiente: "*48.2 Cuando las Obras estén totalmente culminadas y el Gerente de Obras haya emitido el Certificado de culminación de las Obras, de conformidad con lo establecido en la Subcláusula 55.1 de las CGC, se le pagará al Contratista la mitad del total retenido* ***y la otra mitad cuando haya transcurrido el Período de Responsabilidad por Defectos*** *y el Gerente de Obras haya certificado que todos los defectos notificados al Contratista antes del vencimiento de este período,* ***han sido corregidos***"

53 A través del oficio n.° 00056-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**)

54 En la referida Acta se estableció, entre otros, lo siguiente: "*(...)* ***Por lo que el municipio recibe y asume a partir de la fecha, el compromiso de Operación y Mantenimiento del Sistema****, ejecutando el monitoreo y soporte de los servicios de saneamiento (...)*"

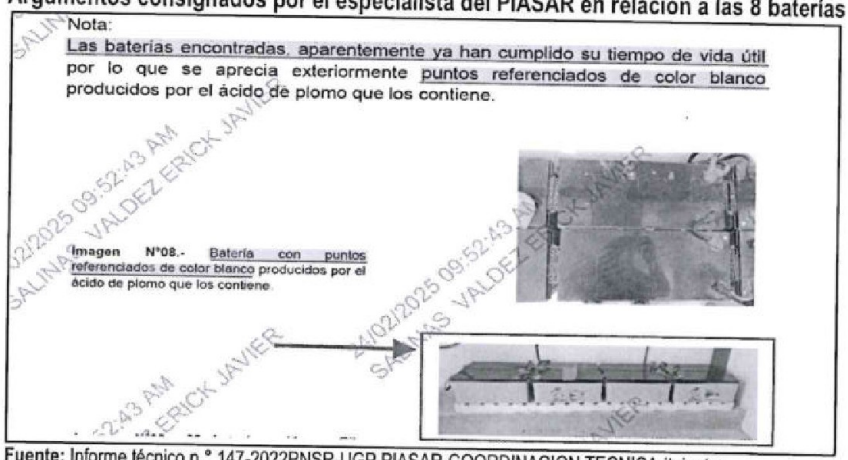
Sin embargo, tal como se reveló en párrafos precedentes, en dicha fecha **únicamente se contaba con ocho (8) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo, de las cuarenta (40) que indicaba el Expediente Técnico**; pese a ello, la Entidad realizó la "Transferencia Física de la Obra" a la MDN, **sin contar con la totalidad de baterías instaladas en la "Caseta de Bombeo"**.

En ese sentido, se evidencia que la Entidad culminó el "**Periodo de Responsabilidad por Defectos**" y realizó la "**Transferencia Física de la Obra**" a la MDN, sin contar con treinta y dos (32) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo; es decir, con **prestaciones incompletas**. Además de dichos procedimientos, el ex Administrador del Contrato corroboró, a esta Comisión Auditora, que también se realizó la "**Recepción de la Obra**" y la "**Inauguración de la Obra**" sólo con ocho (8) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo, lo que se detalló previamente y se encuentra plasmado en el Acta n.° 004-2025-CA-ACVC" de 23 de abril de 2025 (**ver Apéndice n.° 30**).

C. DURANTE LA REPOSICIÓN DE LAS 32 BATERÍAS FALTANTES, LA ENTIDAD NO CAUTELÓ EL REMPLAZO DE LAS 8 BATERÍAS QUE INICIALMENTE ESTABAN INSTALADAS, PESE A QUE TOMÓ CONOCIMIENTO QUE ESTAS SE ENCONTRABAN EN CONDICIÓN DE DETERIORO.

Mediante informe técnico n.° 147-2022PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jtaipetm de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), un especialista de la UGP PIASAR[55] comunicó a la Entidad los resultados de su visita al proyecto, informándole, entre otros aspectos, que las **ocho (8) baterías** instaladas en la "Caseta de Bombeo" **no eran suficientes para el funcionamiento de la electrobomba**[56]. Asimismo, informó que dichas baterías, **ya habrían cumplido su tiempo de vida útil**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Argumentos consignados por el especialista del PIASAR en relación a las 8 baterías



Fuente: Informe técnico n.° 147-2022PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jtaipetm
Elaborado por: Comisión Auditora

[55] Elaborado por el señor Jorge Luis Taipe Trevejo, Especialista para la Gestión de Acciones Técnicas del Componente II de la UGP PIASAR

[56] El referido especialista informó lo siguiente: *"(...) **El sistema tiene 08 baterías de 12V cada una**, de manera tal que en sus terminales tenemos 48VCC que es lo requerido por el inversor para poder arrancar la electrobomba de 2 HP en condiciones normales. Sin embargo, en las pruebas realizadas en el campo, cuando se trató de arrancar la electrobomba no había respuesta para dar inicio al encendido de la electrobomba y esto se debe a que **las baterías no tienen la capacidad de energía acumulada para arrancar la electrobomba de 2 HP**. **Por lo que es necesario instalar un banco de 24 baterías nuevas** con la capacidad suficiente para arrancar la electrobomba"*

Tras la emisión del referido informe, registrado en el SITRAD con el expediente n.° 00157246-2022, se solicitó al Contratista la **reposición de las baterías faltantes**, lo que sucedió el 13 de abril de 2023 (**4 meses después**), fecha en la cual el Administrador del Contrato informó[57] a la Entidad que el Contratista había cumplido con instalar las treinta dos (32) baterías restantes.

En dicho informe, elaborado por el Administrador del Contrato, se verificó que la instalación de las treinta y dos (32) baterías faltantes se realizó **sobre una estructura metálica** que **no figuraba en ningún registro fotográfico anterior**, siendo esta recién instalada en el año 2023. Según se constató en las imágenes adjuntas, dicha estructura permitió instalar las referidas treinta y dos (32) baterías dentro de la Caseta de Bombeo, lo que corrobora lo señalado en párrafos precedentes, donde se señaló que en el año 2022 (previo a la instalación de la referida estructura metálica) el sistema venía operando únicamente con ocho (8) baterías, tal como se muestra a continuación:

Imagen n° 9
Instalación de las 32 baterías faltantes en la Caseta de Bombeo.
Se aprecia que fueron instaladas sobre un "estante metálico" que antes no figuraba.



Vista N° 03.- Se aprecia la presentación de las treinta y dos (32) baterías químicas secas, proveídas por el contratista, previos a los trabajos de conexión con cable MC-04 – Obra Virgen del Carmen. 13.ABR.2023

Fuente: Informe n.° 000050-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila.
Elaborado por: Comisión Auditora

Además de ello, el Administrador del Contrato informó que las ocho (8) baterías que se encontraban instaladas inicialmente **debían ser remplazadas**, dado que éstas ya habían **concluido su ciclo de vida útil**, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *sin embargo **las ocho (08) baterías, colocadas en diciembre de 2020**, han sido retiradas de su posición original a sugerencia del especialista de la empresa CEMDO EIRL, Sr. César VASQUEZ SILVA, a fin de no distraer energía al resto de las baterías instaladas por dicha empresa, **debido a que ya no cargan energía proveniente del parque de paneles fotovoltaicos**.*

[57] A través del informe técnico n.° 000050-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 37**)

(…)
En cuanto a lo que respecta a las ocho (08) baterías, instaladas inicialmente**, como se ha manifestado en el párrafo antecedente, **estas han concluido su ciclo de vida útil**, por lo que **corresponde que estas sean repuestas o reemplazadas, por el contratista Consorcio ABAD**, por lo que el Gerente de Obra Sr. José Luis OLARTE DAVALOS, dentro del marco de sus servicios otorgados a la UGP PIASAR, **exija al representante común del Consorcio ABAD, Sr. Iván CASTRO TORO, REPONER, dichas baterías

(…)" (El énfasis es agregado)

Evidenciándose así que, el Administrador del Contrato comunicó a la Entidad la **necesidad de reemplazar las ocho (8) baterías** instaladas inicialmente en la Caseta de Bombeo, **especificando que dicha reposición le correspondía realizar al Contratista**.

En torno a ello, es precio mencionar que, según lo establecido en las "Especificaciones Técnicas" del Expediente Técnico, las cuarenta (40) baterías que se debían instalar en la Caseta de Bombeo, para el funcionamiento del sistema de generación eléctrica, debían tener, como mínimo, **doce (12) años de vida útil**, tal como se muestra:

Imagen n.° 10
Especificaciones Técnicas de las Baterías según el Expediente Técnico

03.04.07.02	SUMINSTRO E INSTALACION DE BATERIA SECAS (12VDC / 200Ah). **Descripción de los Trabajos** Esta partida corresponde al suministro e instalación de las baterías secas por parte del Contratista. Con las siguientes características: Corriente: 200 Ah. Voltaje: 12VDC Dimensiones: 0.5mx0.17mx0.24m.aprox Vida útil: 12 años a más. Peso: 44kg aprox. **Método constructivo:** La batería deberá instalarse dentro de la caseta de bombeo y acomodados según los planos, esta instalación se realizara y posición que está indicado y evitar problemas posteriores. Haciendo la conexiones eléctricas de la baterías en serie y en paralelo, según sea el caso. Durante los trabajos de colocación hay que cuidar que no queden materiales extraños en esta área. Para evitar que exista algún cortocircuito o un falso contacto para evitar accidente no esperados y realizar una buena instalación.

Fuente: Especificaciones Técnicas de la partida 03.04.07.02 "Suministro e instalación de Batería Seca"
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, conforme se detalló previamente, tanto el profesional del PIASAR[58], así como el Administrador del Contrato[59], señalaron, en sus respectivos documentos, que las ocho (8) baterías que se encontraban instaladas en la Caseta de Bombeo ya habían cumplido su tiempo de vida útil, pese a que sólo habían transcurrido dos (2) años de haberse acreditado la culminación de la obra (27 de diciembre de 2021).

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2023-rars de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 38**), un Especialista Electromecánico de la UGP PIASAR también advirtió dicha situación, constatándose, a través del documento que adjuntó[60], que informó a la Entidad, entre otros, que existían ocho (8) baterías **con evidencias físicas de deterioro que debían ser cambiadas**, tal como se muestra:

[58] A través del Informe técnico n.° 147-2022PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jtaipetm 13 de diciembre de 2022 (ver Apéndice n.° 36)
[59] Mediante informe técnico n.° 000050-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 14 de abril de 2023 (ver Apéndice n.° 37)
[60] Informe n. 019-2023/UGP PIASAR-rroque de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 39**) (Expediente n.° 00071837-2023, SITRAD)

Cuadro n.° 5
Comentarios sobre las ocho (8) baterías



Imagen 11; BATERIA JYC apiladas en una estructura metálica e instaladas en 8 grupos y, cada grupo consta de 4 baterías conectadas en serie. Se puede observar también baterías que no están conectadas e incluso en el piso. Pues éstas ya están fuera de servicio y deben de ser cambiadas por otras de las mismas condiciones de las que acaban de instalar.



Imagen 15; muestra a 2 de las 8 baterías, que están en el suelo desconectadas y con evidencias físicas de su deterioro y que actualmente se encuentran fuera de servicio.

Fuente: Informe n. 019-2023/UGP PIASAR-rroque de 16 de mayo de 2023 (ver Apéndice n.° 39)
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, en dicho informe se remitió a la Entidad un cálculo matemático mediante el cual se determinó que, con las treinta dos (32) baterías que estaban instaladas, el sistema eléctrico tendría una **autonomía sólo de tres (3) días**, mientras que, **si estuvieran instaladas las cuarenta (40) baterías la autonomía que tendría el sistema eléctrico seria de cuatro (4) días**, recomendándose en relación a ello **que se instalen las cuarenta (40) baterías para cumplir con lo indicado en el Expediente Técnico**[61], tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Extractos del cálculo relacionado a la autonomía del sistema eléctrico

TODA LA BANCADA NOS DARÍA UN TOTAL DE 48 x 1,600 = 76,800 W-h
DE ESTA CANTIDAD SOLO PODRÍA DAR EL: 60.00%
HACIENDO UN TOTAL DE: 46,080.00 W-h

COMO EL SISTEMA REQUIERE: 14,323.20 W-h por día

POR LO TANTO, EL SISTEMA TENDRÍA UNA AUTONOMIA DE:

$$\text{AUTONOMÍA} = \frac{\text{ENERGÍA QUE PODRÍA DAR LA BANCADA DE BATERÍAS}}{\text{ENERGÍA QUE REQUIERE EL SISTEMA POR DIA}}$$

$$\text{AUTONOMÍA} = \frac{46{,}080.00 \text{ W-h}}{14{,}323.20 \text{ W-h por día}} = 3.21715818$$

AUTONOMÍA = 3 DIAS

POR LO TANTO, EL SISTEMA TENDRÍA UNA AUTONOMIA DE:

$$\text{AUTONOMÍA} = \frac{\text{ENERGÍA QUE PODRÍA DAR LA BANCADA DE BATERÍAS}}{\text{ENERGÍA QUE REQUIERE EL SISTEMA POR DIA}}$$

$$\text{AUTONOMÍA} = \frac{57{,}600.00 \text{ W-h}}{14{,}323.20 \text{ W-h por día}} = 4.02144772$$

AUTONOMÍA = 4 DIAS

CON LAS 40 BATERÍAS SE TENDRÍA UN DÍA MÁS DE AUTONOMIA
EN ESTOS CASOS DE AUTONOMÍA; CUANDO SE HACE REFERENCIA A DIAS, ELLO SIGNIFICA QUE ES UN DIA DE TRABAJO. EN ESTE CASO SON 8 HORAS DIARIAS

Fuente: Informe n. 019-2023/UGP PIASAR-rroque de 16 de mayo de 2023 (ver Apéndice n.° 39)
Elaborado por: Comisión Auditora.

[61] En el referido informe se indicó que: *"(...) Con las 32 baterías se tendría 3 días a AUTONOMÍA. Sin embargo, en el caso de que si estuvieran instalados las 40 baterías tendríamos un día más de AUTONOMÍA. Es decir, 4 días (...)"*

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el citado especialista electromecánico informó a la Entidad **la importancia de contar con las cuarenta (40) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo**, señalando que de ello dependía que el sistema cuente con **un (1) día más de autonomía**.

En ese sentido, esta comunicación constituye la **tercera vez** que se informó a la Entidad, el estado de las ocho (8) baterías inicialmente instaladas en la Caseta de Bombeo, informándose, además, en esta oportunidad, la importancia de contar con las cuarenta (40) baterías que indicaba el Expediente Técnico.

Posterior a ello, el Administrador del Contrato, a través del informe técnico n.° 000074-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de **29 de junio de 2023** (**Apéndice n.° 40**)[62], comunicó al Especialista Técnico del PIASAR, que las ocho (8) baterías que inicialmente se encontraban instaladas en la Caseta de Bombeo **aún no habían sido reemplazadas por el Contratista**, señalando que dichas baterías se encontraban "**inservibles**", tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Se sugiere que la revisión del sistema de generación fotovoltaica por parte del contratista, sea revisado de forma integral y no para suplir y cambiar componentes, de ser necesario reemplazar de forma completa los equipos defectuosos dado que se pierde eficiencia debiendo de determinar si es un equipo idóneo para su adecuada operación, **del mismo modo está pendiente la provisión en instalación de las ocho (08) baterías actualmente inservibles que el suscrito ya manifestó en otras comunicaciones de ocurrencias, que el contratista se haga responsable a fin de cumplir con los requerimientos del proyecto**, para este componente*
>
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

En ese sentido, se constató que, por lo menos en **cuatro oportunidades** se informó a la Entidad el estado de las ocho (8) baterías instaladas inicialmente en la Caseta de Bombeo, así como su necesidad de reemplazarlas para garantizar la autonomía del sistema eléctrico por un día adicional, evidenciándose además que se informó que dicha reposición correspondía a una **obligación del Contratista**.

Sin embargo, en la visita de inspección física realizada al proyecto[63], la Comisión Auditora constató que la reposición de las referidas ocho (8) baterías **no se concretó**, dado que al inspeccionar el interior de la "Caseta de Bombeo" se evidenció que **sólo se encontraban instaladas treinta y dos (32) baterías**, y no las cuarenta (40) que indicaba el Expediente Técnico, pese a que la Entidad pagó un total de **S/ 54 058,00** al Contratista para que el proyecto cuente con cuarenta (40) baterías en funcionamiento, tal como se muestra en la imagen siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

[62] El referido informe técnico se encuentra registrado en el SITRAD con el expediente n.° 00096534-2023.
[63] En el marco de la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, la Comisión Auditora visitó el lugar donde se ejecutó la obra desde el 21 al 25 de abril de 2025, para lo cual, solicitó a la Entidad la designación de un representante a fin de corroborar los aspectos revelados en dicha visita. Al respecto, el 23 de abril de 2025 se realizó una visita de inspección a la Caseta de Bombeo en compañía del señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, quien se desempeñó en el proyecto en el cargo de Administrador del Contrato.

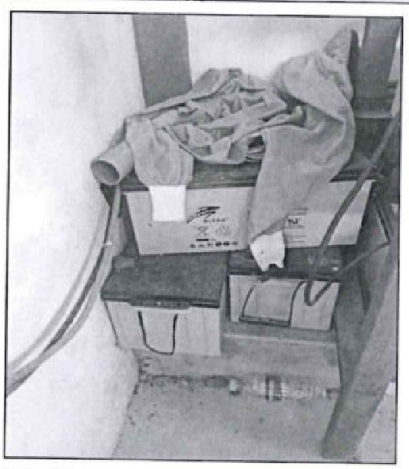
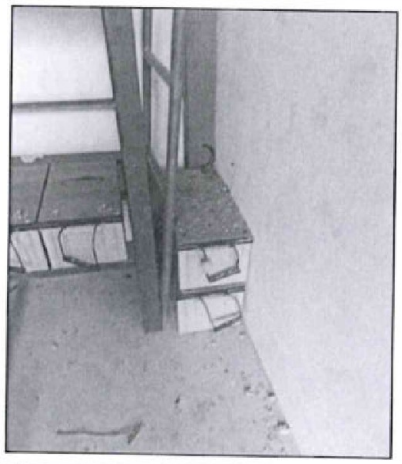
Imagen n.° 11
Verificación del interior de la "Caseta de Bombeo"



Fuente: Acta N° 003-2025-CA-ACVC de 23 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 41**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se constató que las ocho (8) baterías que inicialmente se habían instalado en la Caseta de Bombeo, cuya necesidad de reposición fue comunicada a la Entidad hasta en cuatro (4) oportunidades, se encontraban apiladas en un extremo de la referida caseta, en condiciones deficientes de almacenaje y desconectadas del sistema de generación eléctrica, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Fotografías de las 8 baterías que no se encuentran en funcionamiento

Imagen n.° 12	Imagen n.° 13
	

Fuente: Acta N° 003-2025-CA-ACVC de 23 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo hechos revelados en dicha visita de inspección se plasmaron en un documento denominado **Acta N° 003-2025-CA-ACVC** de 23 de abril de 2025 (ver Apéndice n.° 41), que fue suscrita entre la Comisión Auditora y el ex Administrador del Contrato (en representación de la Entidad), consignándose, respecto a la cantidad de baterías instaladas en la Caseta de Bombeo, lo siguiente:

➢ **Registro de la Comisión Auditora:**

"Se verificó que el sistema ***se encuentra funcionado sólo con 32 baterías****, pese a que el Expediente Técnico indicaba que debía funcionar* ***con 40 baterías****. Asimismo, se constató la existencia de 8 baterías que se encuentran desconectadas, en desuso y en estado deteriorado. De otro lado, no se advirtió la presencia del generador eléctrico dentro de la Caseta de Bombeo."*

➢ **Respuesta obtenida del ex Administrador del Contrato:**

"Mediante informe técnico n.° 000050-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 14 de abril de 2023 se notificó al Especialista Técnico Ucayali UGP PIASAR, Ing. Wilson Álamo Bernilla, sobre los trabajos efectuados referentes al periodo de defectos últimos desarrollados por el contratista, referente a la instalación de 32 baterías configuradas para generar la potencia eléctrica necesaria para la electrobomba sumergible; sin embargo, ***se pone en conocimiento que está pendiente el remplazo de las 8 baterías configuradas inicialmente instalado en el periodo de la valorización del mes de diciembre de 2020*** *y que por tiempo y tiempo de uso y poca capacidad de las mismas baterías estas ya no cargaban (...)"* (El énfasis es agregado)

Como se aprecia en la cita anterior, el ex Administrador del Contrato indicó que le había informado al Especialista Técnico de la UGP PIASAR respecto a la instalación de sólo treinta y dos (32) baterías, poniendo en su conocimiento que estaba pendiente el reemplazo de ocho (8) baterías. Asimismo, mediante **Acta n.° 004-2025-CA-ACVC**" de 23 de abril de 2025 (ver Apéndice n.° 30) se consultó lo siguiente al citado profesional:

➢ **Consulta de la Comisión Auditora:**

"De otro lado, si ya se conocía que las 8 baterías instaladas en la Caseta de Bombeo presentaban deterioro ¿Por qué no se solicitó su cambio al contratista?

➢ **Respuesta obtenida del ex Administrador del Contrato:**

El servidor público señaló que, a través de varios informes que emitió, informó al Ing. Wilson Alamo Bernilla, Especialista Técnico del PIASAR, que existían 8 baterías en condición de deterioro que el contratista no había cambiado, a fin de que se realicen las acciones correspondientes de carácter legal (carta notarial) ***para exigir al contratista el cambio de dichas 8 baterías, dado que las mismas ya no funcionaban****.*

El administrador también agregó que, ***al haber comunicado dicha situación al citado especialista técnico (Ing. Wilson Alamo Bernilla), quedaba en él la responsabilidad de la toma de acciones para solicitar el cambio de baterías al contratista****, dado que su persona no participó como Administrador de Contratos en la conformidad al segundo periodo de defectos ni tampoco en la liquidación del contrato del contratista, ya que fue cesado de dicho cargo, ejerciéndolo hasta el 01 de julio de 2023."*

En ese sentido, las afirmaciones del ex Administrador del Contrato, **corroboran** que se puso en conocimiento de la Entidad que existían ocho (8) baterías que debían ser reemplazadas por encontrarse deterioradas, cuya reposición, según lo informado, le correspondía al Contratista; pese a ello, **la Entidad no cautelo su reposición**, lo que ha ocasionado que, a la fecha, solo se cuente con treinta y dos (32) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo **y no con las cuarenta (40) que indica el Expediente Técnico**.

De los hechos expuestos se desprende que, el funcionamiento del sistema de energía eléctrica únicamente con treinta y dos (32) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo podría comprometer no solo el desempeño operativo del sistema eléctrico (al reducir su autonomía[64]), sino también afectar la **vida útil de dichos equipos.**

Debe tenerse en cuenta que, en la concepción original del Expediente Técnico, el sistema eléctrico de la "Caseta de Bombeo" fue proyectado para operar con un total de **cuarenta (40) baterías**, por ende, el funcionamiento de dicho sistema con una cantidad inferior de baterías podría afectar el rendimiento y acelerar el desgaste prematuro de estos equipos; esto aun cuando, a la fecha, el sistema eléctrico se encuentre funcionado de manera alternada con energía proveniente de una red eléctrica comercial[65].

En conclusión, los hechos revelados en párrafos precedentes evidencian que, **con sólo ocho (8) baterías instaladas** en la Caseta de Bombeo se realizó la conformidad del "**Periodo de Responsabilidad por defectos**" y también la "**Transferencia Física de la Obra**" a la "MDN", y no con las cuarenta (40) baterías que indicaba el Expediente Técnico, efectuándose dichos procedimientos con **prestaciones incompletas**.

Bajo esas condiciones (sólo con 8 baterías) estuvo funcionado el "Sistema de Fotovoltaicos" por lo menos **desde junio de 2022 hasta abril de 2023**, fecha en la que se repusieron las treinta y dos (32) baterías faltantes; sin embargo, en dicha reposición **no se cauteló el reemplazo de las ocho (8) baterías** que estuvieron instaladas inicialmente, las cuales presentaban una condición de "deterioro"; **pese a que se comunicaron por lo menos cuatro (4) documentos a la Entidad informando su estado, la necesidad y la importancia de su cambio**.

A la fecha, dichas ocho (8) baterías no han sido reemplazadas, pese a que la Entidad **pagó al Contratista un total de S/ 54 058,00 por tener cuarenta (40) baterías en funcionamiento**, las cuales, según el expediente técnico, debían tener una vida útil de doce (12) años como mínimo.

La instalación de solo treinta y dos (32) baterías en la Caseta de Bombeo podría **afectar la autonomía y el funcionamiento** del sistema de generación eléctrica del proyecto ("Sistema de Fotovoltaicos"), así como la vida útil de estos equipos, hecho que podría generar la **interrupción del abastecimiento de agua a la población del caserío de "Virgen del Carmen"**.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – INTEGRANTE

[64] Conforme a lo señalado en el Informe n. 019-2023/UGP PIASAR-rroque de 16 de mayo de 2023 (ver Apéndice n.° 39), citado en párrafos precedentes.

[65] En la visita de inspección, se constató que el sistema de generación eléctrica se ha conectado a una red comercial local, por ende, actualmente la energía eléctrica se abastece, de manera alternada, de los paneles solares y de la referida red eléctrica.

1.6.2 EL PIASAR NO HA LOGRADO IMPLEMENTAR UNA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN QUE GARANTICE QUE EL AGUA SUMINISTRADA EN EL PROYECTO SEA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, PESE A HABER TRANSCURRIDO MÁS DE 3 AÑOS DESDE QUE CULMINÓ LA OBRA, EVIDENCIÁNDOSE ADEMÁS QUE EL SISTEMA DE CLORACIÓN SE ENCUENTRA INOPERATIVO, SITUACIÓN QUE INCREMENTA EL RIESGO DE CONTAGIO DE ENFERMEDADES DE ORIGEN HÍDRICO Y COMPROMETE LA SALUD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

Durante el desarrollo de la etapa denominada "**Operación Técnica Asistida**" (en adelante, "**OTA**")[66], se efectuaron ensayos al "Sistema de Agua Potable" implementado durante la ejecución del proyecto con la finalidad de verificar la calidad del agua abastecida a la población beneficiaria.

Sin embargo, como resultado de dichos ensayos, el PIASAR **tomó conocimiento** que el agua de la fuente del proyecto contenía parámetros, como **Hierro** y **bacterias coliformes**, cuyos valores **superaban los "Límites Máximos Permisibles"** establecidos en la normativa nacional., determinándose que el agua de la fuente **no es apta para el consumo humano**; no obstante, durante el desarrollo de la presente auditoría, se pudo advertir que el PIASAR no ha logrado concretar una alternativa de solución técnica ante dicha problemática, pese a que, el "Sistema de Agua Potable" se encuentra **en funcionamiento** y **la población beneficiaria lo viene utilizando**, evidenciándose incluso que el "Sistema de Cloración" implementado en el proyecto se encuentra **inoperativo**, tal como se detalla a continuación:

A. PARÁMETROS CON VALORES POR ENCIMA DE LOS "LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES" IDENTIFICADOS EN LA FUENTE DE AGUA DEL PROYECTO

En el marco de las actividades desarrolladas en el segundo semestre del 2022, el PIASAR remitió al BID el "Informe de Cumplimiento Ambiental" (**Apéndice n.° 43**), en el cual se adjuntó, a través de un enlace electrónico, los resultados de los ensayos efectuados a los "Sistemas de Agua potable" de los proyectos que habían culminado su ejecución.

Entre ellos, se adjuntó el documento denominado **Informe de Ensayo N° 1-00393/23**" de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 44**), elaborado por el laboratorio "**CERPER S.A**"[67], que detallaba los resultados de la calidad del agua del presente proyecto ("Virgen del Carmen"), revelando que el agua de la fuente implementada en el proyecto presentaba **Hierro (Fe) y Aluminio (Al)** cuyos valores estaban **por encima de los "Límites Máximos Permisibles"** establecidos en la normativa nacional[68].

---

[66] En el marco de las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo n.° 4442/OC-PE de 12 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 42**), el PIASAR, luego de haberse culminado la obra, inició acciones orientadas a la ejecución de las actividades previstas en el "Subcomponente 1.2" del "Componente I" del referido contrato de préstamo, relacionadas con la etapa denominada "Operación Técnica Asistida".

[67] "*Certificaciones Del Perú S A CERPER.*", con RUC N° 20100011884. Según el "Directorio de Laboratorios acreditados" del Instituto Nacional de la Calidad – INACAL (https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados), dicho laboratorio se encuentra acreditado con numero de registro LE-003.

[68] Los "Límites Máximos Permisibles" son los valores máximos admisibles de los parámetros representativos de la calidad del agua, los cuales se encuentran regulados en los Anexos I, II, III y IV del "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano", aprobado con Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010. Dicho marco normativo tiene por objeto, entre otros, la gestión de calidad del agua y, según consta en su artículo 3, es de obligatorio cumplimiento, entre otros, para las entidades públicas que participen o intervengan en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo.

El referido ensayo reveló que el Hierro presentó un valor de 4,32 mg/L (cuando el máximo valor admitido, según la norma[69], es sólo de 0.3) y el Aluminio presentó un valor de 2.35 mg/L (cuando el máximo valor permisible es sólo de 0.2), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Metales (Hierro y Aluminio)[70] identificados en el Ensayo N° 1-00393/23

INFORME DE ENSAYO N° 1-00393/23

Metales Totales por ICP-MS:

Ensayo		LDM	LCM	Unidad	Resultados
Metales Disueltos por ICP-MS	Aluminio (Al)	0,0025	0,0125	mg/L	4,32
	Hierro (Fe)	0,01	0,05	mg/L	2,35

LDM:Límite de detección del método
LCM: Límite de cuantificación del método

Fuente: Informe de Ensayo N° 1 -00393/23 de 10 de enero de 2023, elaborado por el laboratorio CERPER S.A.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Este hecho también fue comunicado en el informe técnico n.° 033-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jltaipet de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 45**), mediante el cual se comunicó al PIASAR, entre otros, la existencia de proyectos culminados que suministraban agua a la población con presencia de "metales pesados"[71], entre los que se encontraba el presente proyecto.

Posteriormente, la Entidad optó por realizar ensayos adicionales, esta vez a través del laboratorio "**CERTIMIN SA**"[72], el cual, tras efectuar la toma de muestras correspondientes, remitió el "**Informe de Ensayo N° SEP1008M01.R23**" de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 46**).

Los resultados de dicho ensayo, al igual que los obtenidos en el ensayo anterior (realizado por el laboratorio "CERPER S.A"), concluyeron que existían parámetros cuyos valores **excedían los "Límites Máximos Permisibles"** establecidos en el "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano", revelando, entre otros, la presencia de **Hierro, bacterias coliformes y bacterias heterotróficas** en valores que dicha norma no acepta en un agua destinada al consumo humano, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

69 El "Anexo II" del "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano" (Decreto Supremo n.° 031-2010-SA), establece, entre otros, que el "Límite Máximo Permisible" para el Hierro ("Fe") es 0.3 mg Fe L^{-1} (0.3 miligramos de Hierro por litro de agua) y para el Aluminio ("Al") es 0.2 mg Al L^{-1} (0.2 miligramos de Aluminio por litro de agua).
Dichos metales, son definidos en el "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano" como "Parámetros de calidad Organoléptica" y sus valores máximos admisibles se encuentran regulados en el Anexo II de la referida norma. Sobre el particular, en dicho reglamento se señala: "*Parámetros organolépticos: Son los parámetros físicos, químicos y/o microbiológicos cuya presencia en el agua para consumo humano pueden ser percibidos por el consumidor a través de su percepción sensorial.*"

71 En el referido informe se señaló lo siguiente: "*(...) Observándose que aproximadamente el 24% de las obras visitadas requieren mantenimiento correctivo y de acuerdo a los resultados de los análisis agua en ocho (08) obras que actualmente suministran agua a la población tienen presencia de metales pesados sobre los límites máximos permisibles (...)*"

72 Laboratorio de ensayo acreditado por el Organismo de Acreditación INACAL – DA con registro n.° LE 022, que el 6 de agosto de 2023 suscribió con el PIASAR, el contrato n.° 095-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR-PIASAR con el objeto de tomar 43 muestras en 25 sistemas de abastecimiento de agua culminados y ejecutados por el PIASAR.

Cuadro n.° 8

Cuadro Comparativo entre los resultados obtenidos por el Laboratorio "CERTIMIN SA" y los "Límites Máximos Permisibles" indicados en la norma.

Parámetros	Unidad de medida	Resultados	"Límites Máximos" D.S. N° 031-2010-SA	Condición
"Parámetros microbiológicos y parasitológico" – Anexo I				
Bacterias coliformes totales	UFC /100 mL	**75**	0	**EXCEDE**
Bacterias coliformes termotolerantes o fecales	UFC /100 mL	**22**	0	**EXCEDE**
Bacterias heterotróficas	UFC /100 mL	**940**	500	**EXCEDE**
"Parámetros de calidad organoléptica" – Anexo II				
Hierro	mg/L	**0,43**	0,3	**EXCEDE**
"Parámetros químicos inorgánicos y orgánicos" – Anexo III				
Cloro residual libre	mg/L	**0,24**	0,5-5	**FUERA DE RANGO**

Fuente: Informe de ensayo n.° SEP1008M01.R23 elaborado por "CERTIMIN SAC" (ver Apéndice n.° 46)
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro precedente se puede apreciar que, el Hierro ("*parámetro de calidad organoléptica*")[73] presenta un valor que **excede los valores máximos permisibles** para el agua destinada al consumo humano, el cual, si bien es inferior respecto al valor obtenido en el ensayo anterior ("CERPER S.A"), aún no cumple con lo que establece el "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano"

Asimismo, se puede apreciar que se identificó la presencia de **bacterias coliformes (totales y termotolerantes o fecales) y heterotróficas** ("*parámetros microbiológicos y parasitológicos*") que igualmente **superaban los valores máximos permisibles** para el agua destinada al consumo humano. Además de ello, el resultado obtenido para el "cloro residual libre"[74], no se encontraba dentro del rango[75] señalado en la citada norma.

Cabe mencionar que, el "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano" señala que los "parámetros microbiológicos y parasitológicos", como las bacterias coliformes y heterotróficas, son "*indicadores de contaminación y/o microorganismos **patógenos para el ser humano***"[76]. Al respecto, dicha norma no permite, **en ningún valor**, la presencia de "bacterias coliformes" en el agua destinada al consumo humano[77]. En el caso de las bacterias heterotróficas, la norma establece que su valor máximo es 500 UFC/ml; no obstante, en ambos casos (bacterias coliformes y bacterias heterotróficas), los resultados alcanzados por el laboratorio "CERTIMIN SAC" **incumplían**[78] lo establecido en la cita normativa nacional.

73 Clasificación otorgada en el "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano".
"*Cloro residual libre: Cantidad de cloro presente en el agua en forma de ácido hipocloroso e hipoclorito que debe quedar en el agua de consumo humano **para proteger de posible contaminación microbiológica**, posterior a la cloración como parte del tratamiento*" - Numeral 6 del artículo 5 de del "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano".
El "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano" establece, en su Anexo III, que el valor del Cloro no debe superar los 5 mg/L y, a fin de asegurar una desinfección eficaz en las redes de distribución, tampoco debe ser menor a 0.5 mg/L.

74 La referida norma señala: "*Parámetros microbiológicos: Son los microorganismos indicadores de contaminación y/o microorganismos patógenos para el ser humano analizados en el agua de consumo humano*"

77 El Anexo I de la cita norma señala que el "Límite Máximo Permisible" para el valor de "bacterias coliformes" es 0 UFC/100ml (unidades formadoras de colonias por 100 mililitros de agua).

78 El artículo 60 del referido marco normativo dispone: "*Toda agua destinada para el consumo humano, como se indica en el Anexo I, debe estar exenta de (...) 1. Bacterias coliformes totales, termotolerantes y Escherichia coli (...) 5. Para el caso de Bacterias Heterotróficas menos de 500 UFC/ml a 35°C (...)*"

De esta manera, a través de los dos (2) ensayos que se realizaron ("CERPER S.A" y "CERTIMIN SA"), la Entidad **tomó conocimiento** que la fuente de agua implementada en el proyecto presenta parámetros cuyos valores **excedían los "Límites Máximos Permisibles"**, lo que significa, según lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, que el agua suministrada a la población beneficiaria **no es apta para el consumo humano**[79].

Ahora bien, considerando que el último ensayo efectuado por la entidad corresponde a setiembre de 2023 ("CERTIMIN SA"), se consultó[80] al PIASAR si durante los años **2024 y 2025** se habían efectuado nuevos ensayos para verificar la calidad del agua de la fuente; no obstante, se informó[81] a la Comisión Auditora que en dicho periodo **no se realizaron ensayos adicionales**.

Sin embargo, se constató que la Municipalidad Distrital de Neshuya efectuó en el año 2024, nuevos ensayos destinados a verificar la calidad del agua de la fuente del proyecto, los cuales fueron remitidos[82] a la Comisión Auditora en atención a un requerimiento de información[83].

Al respecto, entre la información que remitió la referida municipalidad, se constató la realización de ensayos efectuados a través del laboratorio "*CERTIFICAL SAC*", el cual, luego de analizar las muestras tomadas en el sistema de agua potable, presentó el "**Informe de Ensayo N° 240426-006**" de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 53**) que, entre otros, reveló que los resultados obtenidos para "Coliformes totales" y la "Turbidez" incumplen lo establecido en la normativa nacional. Asimismo, se constató que se presentó el "**Informe de Ensayo N° 240429-006**" de 29 de abril de 2024" (**Apéndice n.° 54**) que, entre otros, **reveló que persistía la presencia de Hierro** en valores **superiores a los "Límites Máximos Permisibles"** conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Resultados obtenidos por el Laboratorio CERTIFICAL SAC

Parámetros	Unidad de medida	Resultados	"Límites Máximos" D.S. N° 031-2010-SA	Condición
"Parámetros microbiológicos y parasitológico"				
Bacterias coliformes totales	UFC /100 mL	23	0	**EXCEDE**
"Parámetros de calidad organoléptica"				
Sabor	---	"No Aceptable"	"Aceptable"	**NO CUMPLE**
Hierro	mg/L	1,97	0,3	**EXCEDE**
Turbidez	UNT	65	5	**EXCEDE**

Fuente: Informe de ensayo N° 240426-006 y 240429-006, elaborado por "CERTIFICAL SAC".
Elaborado por: Comisión Auditora

"*Artículo 59°- **Agua apta para el consumo humano**: Es toda agua inocua para la salud que cumple los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento*" – "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano".

[80] Mediante oficio n.° 004-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN DE 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 47**)

[81] A través del oficio n.° 639-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 28 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 48**), el Director Ejecutivo remitió, entre otros documentos, el informe técnico n.° 216-2025/PNSR – UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA – WALAMO de 23 de abril de 2025 (**Apéndice n.°49**), mediante el cual se informó, en respuesta a lo requerido, que no se habían realizado ensayos adicionales. Ello se sustentó en un correo electrónico de 21 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 50**) que le remitió el subgerente de gestión de sostenibilidad del PIASAR en respuesta a la consulta que le formulo ese mismo día.

[82] A través del Oficio n.° 018-2025-GM-MDN-YSHP de 24 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 51**)

[83] Información solicitada mediante oficio n.° 005-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN DE 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 52**)

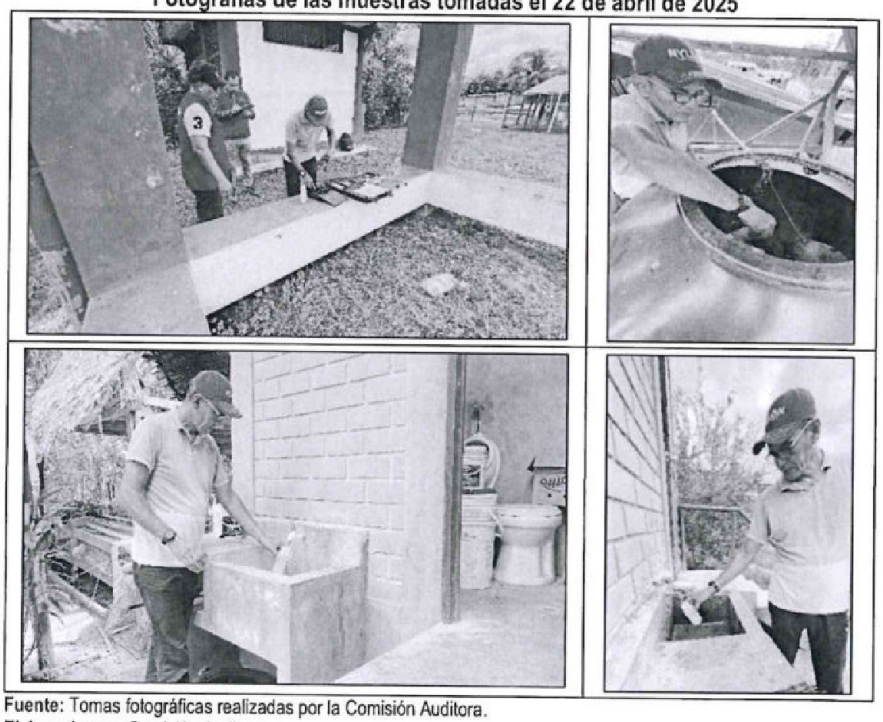
En consecuencia, los ensayos realizados por la Entidad y por la Municipalidad Distrital de Neshuya revelan que el agua de la fuente, que abastece a la población del centro poblado "Virgen del Carmen" **no es apta para el consumo humano**, toda vez que, entre otros, presenta "Parámetros de calidad Organoléptica" (como el Hierro y la turbidez) y "Parámetros microbiológicos y parasitológicos" (como las bacterias coliformes) cuyos valores **superan los "Límites Máximos Permisibles"**.

B. DE LA VERIFICACIÓN IN SITU REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

La Comisión Auditora realizó una visita de inspección física al lugar donde se ejecutó el proyecto[84], con el propósito de verificar, entre otros aspectos, el funcionamiento del sistema de agua potable implementado. Durante dicha visita, y en compañía del responsable del "**Área Técnica Municipal**" de la Municipalidad Distrital de Neshuya, se efectuó la toma de muestras de campo en el "Sistema de Agua Potable" del proyecto, con la finalidad de verificar los "parámetros de caracterización" (características físicas) en el agua que estaba siendo suministrada a la población.

Para ello se tomaron **cuatro (4) muestras de campo** en determinados puntos de la red del referido sistema, siendo estos: el "Reservorio", la vivienda más cercana al reservorio ("vivienda 1"), una vivienda aleatoria ("vivienda 2") y la Institución Educativa del caserío Virgen del Carmen, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Cuadro n.° 10
Fotografías de las muestras tomadas el 22 de abril de 2025



Fuente: Tomas fotográficas realizadas por la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[84] Visita de inspección realizada desde el 21 al 25 de abril de 2025 al Caserío "Virgen del Carmen" (Ucayali).

Los resultados de los referidos ensayos quedaron registrados en el Acta n.° 005-2025-CA-ACVC de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 55**), suscrita entre esta Comisión Auditora y el profesional municipal, los cuales revelaron que, en las cuatro (4) estaciones de muestreo, los parámetros de "**turbidez**" y "**cloro libre residual**" **no se encontraban dentro de los límites permisibles** señalados en el "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano" (D.S. N° 031-2010-SA).

En dichos ensayos se constató, en particular, que, el valor del "cloro libre residual" **fue "0" en todos los puntos de muestreo**, es decir, el agua suministrada a la población beneficiaria no estaba recibiendo ningún tipo de tratamiento de cloración, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Cuadro Comparativo entre los resultados obtenidos en las cuatro (4) muestras de campo y los valores admisibles indicados en la norma nacional.

Parámetro	Reservorio	UBS de vivienda	UBS de vivienda	Institución Educativa	"Límites Máximos" D.S. N° 031-2010-SA	Condición
	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3	Muestra 4		
Cloro Libre Residual	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5 a 5 mg/L	NO CUMPLE
Turbidez	22,5 / 12,5	6,11	6,40	7,70	< 5 UNT	NO CUMPLE
Ph	6,8	6,8	6,8	7,2	6,5 a 8,5	Aceptable
Conductividad	142,0 a 129,9	146,7	131,4	131,4	1 500 µmho/cm	Aceptable
Temperatura (°C)	27,4	27,4	28,9	28,4	-	-

Fuente: Acta n.° 005-2025-CA-ACVC de 22 de abril de 2025 (ver Apéndice n.° 55).
Elaborado por: Comisión Auditora.

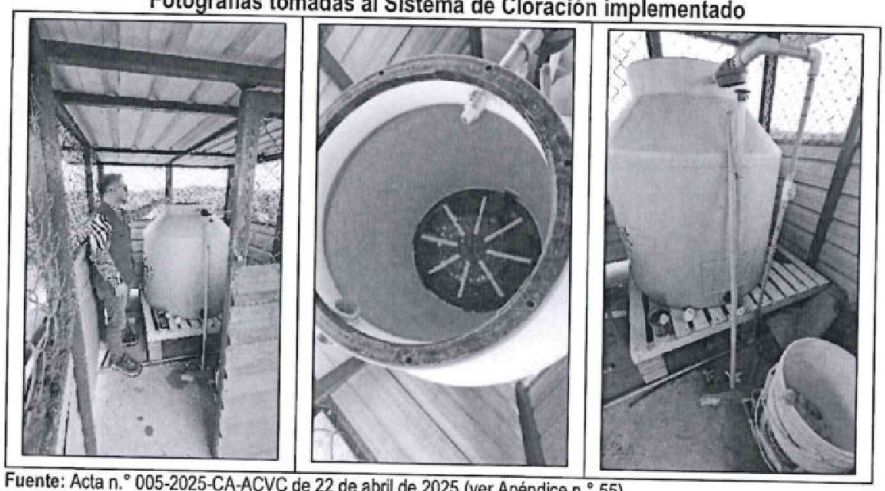
Conforme se aprecia en el cuadro precedente, la Comisión Auditora constató in situ que el agua que estaba siendo **suministrada a la población beneficiaria** presentaba parámetros ("turbiedad" y "cloro residual libre") que **no cumplen** con los límites permisibles señalados en la normativa peruana, por ende, conforme lo establece el "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano", no **es aceptable** para ser considerada **agua apta para el consumo humano**.

Es preciso resaltar que, una de las muestras analizadas corresponde al tanque elevado de la **Institución Educativa del caserío "Virgen del Carmen"**, el cual se abastece directamente de la fuente de agua implementada en el proyecto. Durante la inspección, se constató la presencia de **niños de los niveles de inicial y primaria**, quienes actualmente vienen utilizando el referido sistema instalado en el proyecto, por lo que se encuentran **expuestos a las condiciones desfavorables identificadas en la calidad del agua.**

Ahora bien, en vista de que todas las muestras revelaron que no había presencia del tratamiento de cloración, la Comisión Auditora inspeccionó también el "Sistema de Cloración" implementado en el proyecto, el mismo que se encuentra instalado en la parte superior del Reservorio.

Sobre el particular, se constató que dicho sistema se encontraba **inoperativo**, debido a que, entre otros, se había **retirado** la tubería que conecta el "*tanque de cloración*" con el reservorio. Además, el referido "*tanque de cloración*" se encontraba sin tapa, vacío y en condiciones que evidenciaban su desuso, tal como se muestra:

Cuadro n.° 12
Fotografías tomadas al Sistema de Cloración implementado



Fuente: Acta n.° 005-2025-CA-ACVC de 22 de abril de 2025 (ver Apéndice n.° 55)
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se constató, in situ, que el sistema de cloración implementado en el proyecto, por el cual se aprobó una **variación de obra**, se encontraba **sin funcionamiento**; ello implica que, además de haberse detectado hierro y bacterias coliformes en el agua suministrada a la población – *conforme se detalló en párrafos precedentes* –, **tampoco se le estaba aplicando el tratamiento de cloración respectivo**[85].

En torno a dicha situación, la Comisión Auditora solicitó[86] información a la MDN, requiriéndole, entre otros documentos, los ensayos realizados para verificar la calidad del agua suministrada a la población. En respuesta[87], la MDN remitió, entre otros, documentos denominados "Acta de Constatación" (**Apéndice n.° 57**)[88] y un documento denominado "*Monitoreo de Parámetros Físico – Químicos de agua para consumo humano en el Centro Poblado Virgen del Carmen*" (**Apéndice n.° 58**), que detallan los monitoreos realizados entre el año 2024 y 2025.

Tras la revisión, se constató que, desde enero de 2024 hasta abril de 2025, el valor del parámetro de "turbidez" estuvo **por encima del "Límite Máximo Permisible"**[89], lo que significa que, durante todo ese periodo se estuvo suministrando agua con **altos niveles de turbidez** a la población beneficiaria, tal como se muestra:

Al respecto, el profesional de la "MDN" informó a la Comisión Auditora que, si bien tiempo atrás se estuvo "clorando", a partir del mes de marzo y abril de 2025 no se estuvo aplicado dicho tratamiento. Cabe mencionar que, el estado del "Sistema de Cloración" fue puesto en conocimiento del representante de la Entidad (señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, quien se desempeñó como Administrador del Contrato), con quien se inspeccionó el proyecto el 23 de abril de 2025, quedando constancia de ello en el Acta n.° 004-2025-CA-ACVC (ver Apéndice n.° 30)

86 A través del oficio n.° 005-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGEN DEL CARMEN de 22 de abril de 2025 (ver Apéndice n.° 55).

87 Mediante Oficio n.° 018-2025-GM-MDN-YSHP de 24 de abril de 2025 (ver Apéndice n.° 51)

88 Documentos remitidos adjuntos al Informe n.° 004-2025-MDN-GSPyGA-ATM-HAGE de 24 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 56**)

89 De conformidad a lo señalado en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano - D.S. N° 031-2010-SA

Cuadro n.° 13
Resultados obtenidos por la MDN para el parámetro "Turbidez" en los monitoreos realizados al "Sistema de Agua potable" implementado en el proyecto

Ítem	Periodo	Parámetro de muestreo: Turbidez, LMP: menor a 5 NTU				Conclusión de la MDN
		Pto 1	Pto 2	Pto 3	Pto 4	
1	Enero 2024	17.02	18.11	22.1	10.4	"No apto para el consumo humano"
2	Febrero 2024	19.28	14.10	14.52	19.74	"No apto para el consumo humano"
3	Marzo 2024	25.58	8.47	8.47	2.42	"No aceptable"
4	Abril 2024	8.22	7.75	12.23	11.31	"No aceptable"
5	Mayo 2024	14.55	24.59	12.13	8.30	"No aceptable"
6	Junio 2024	3.68	10.76	10.88	17.57	"No aceptable"
7	Julio 2024	2.30	5.21	6.21	2.82	"No apto para el consumo humano"
8	Agosto 2024	11.94	11.02	19.22	22.44	"No aceptable"
9	Setiembre 2024	23.33	27.77	16.18	12.22	"No apto para el consumo humano"
10	Octubre 2024	18.24	19.22	22.04	13.21	"No apto para el consumo humano"
11	Noviembre 2024	17.24	16.22	17.33	13.22	"No aceptable"
12	Diciembre 2024	17.2	18.2	22.1	20.4	"No apto para el consumo humano"
13	Enero 2025	17.2	18.2	22.1	20.4	"No apto para el consumo humano"
14	Febrero 2025	11.2	10.7	20.1	7.70	"No apto para el consumo humano"
15	Marzo 2025	17.21	18.24	22.01	16.04	"No apto para el consumo humano"

Fuente: Oficio n.° 018-2025-GM-MDN-YSHP de 24 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, a través de las muestras de campo realizadas, la Comisión Auditora constató que el "Sistema de Agua Potable" implementado en el proyecto viene suministrando agua a la población beneficiaria que presenta **niveles de "turbidez" fuera de rango**, evidenciándose incluso que durante **todo el año 2024** dicho parámetro **superó el "Límite Máximo Permisible"** establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano (D.S. N° 031-2010-SA). Además, se verificó que, el sistema de cloración se encuentra **inoperativo** y, debido a ello, en los meses de marzo y abril de 2025 no se aplicó el tratamiento de cloración respectivo.

C. ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LA ENTIDAD PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

La Comisión Auditora constató que, a raíz de haber tomado conocimiento de los resultados del laboratorio "CERTIMIN", la Entidad inició acciones orientadas a la contratación de una consultoría para el planteamiento de una alternativa de solución para la remoción de los "*metales pesados*"[90]. Dichas acciones condujeron, entre otros, a publicar, en la plataforma digital del PNSR, la convocatoria **n.° 042-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR**[91] de 9 de julio de 2024.

[90] Conforme se señala en el informe técnico n.° 399-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob_esp (**Apéndice n.° 59**)
[91] Publicada en (https://aplicacionespnsr.vivienda.gob.pe/Licitaciones/visor/visor-2024-SCC-42P.html), bajo la denominación: "*Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del diseño sanitario de la planta de tratamiento de agua potable y elaboración de documentos técnicos para remoción de metales con parámetros que exceden los límites máximos permisibles para el proyecto de Virgen del Carmen con CUI N° 2194449*"

Al respecto, según consta en el "Resumen Ejecutivo" de dicha convocatoria (**Apéndice n.° 60**), el objetivo de la misma era contratar a una empresa que realice el diseño sanitario de una planta de tratamiento de agua potable, contando para ello con un plazo de **setenta y cinco (75) días calendario**. No obstante, la Comisión Auditora constató que, a pesar de haber sido convocado en julio del 2024 (hace más de 1 año), dicho proceso de selección aún no se habría adjudicado, dado que en el portal del PNSR[92] figura que **aún se encuentra "en proceso"**.

De otro lado, se constató que, el 30 de julio de 2025, se realizó la convocatoria del proceso de selección **n.° 004-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR**[93], la cual, según consta en sus Términos de Referencia (**Apéndice n.° 61**), tiene por objeto contratar la "**toma de muestras**" en el sistema de agua potable del proyecto para determinar, entre otros, la calidad del agua de la fuente; convocatoria que adjudicó recientemente a un postor ganador el **21 de agosto de 2025**.

Es decir, pese a haber transcurrido tres (3) años desde que se acreditó la culminación de la obra[94], y a pesar que ya realizó dos (2) ensayos previos en laboratorios acreditados ("CERPER S.A" y "CERTIMIN SA"), la Entidad **volverá** a realizar ensayos adicionales, de ello se desprende que, **la solución técnica**, y definitiva, para la problemática actual **no sería implementada en un corto tiempo**.

Sin embargo, conforme a lo revelado en párrafos precedentes, se advierte que, si no se adoptan alternativas de solución **inmediatas**, la población del caserío "Virgen del Carmen" **continuará consumiendo agua con valores de Hierro, bacterias coliformes, turbidez, etc., que superan los "Límites Máximos Permisibles", no apta para el consumo humano**.

La referida situación puede generar el incremento de enfermedades de origen hídrico y con ello **afectar la salud de la población beneficiaria,** contraponiéndose con ello al objetivo del proyecto establecido en el Expediente Técnico[95].

En ese sentido, se constató que, si bien la entidad viene efectuando acciones orientadas a la implementación de una alternativa de solución ante los desfavorables resultados identificados en la calidad del agua que viene consumiendo la población del caserío "Virgen del Carmen", **hasta la fecha de emisión del presente informe no ha logrado concretar una solución técnica**.

En tal sentido, los hechos descritos evidencian que, pese a haber tomado conocimiento que el agua de la fuente del proyecto no era apta para el consumo humano (al presentar parámetros por encima de los límites máximos permisibles), a la fecha la entidad **no ha logrado concretar una alternativa de solución técnica** para contrarrestar dicha problemática relacionada con la **salud pública**.

JEFATURA / SUPERVISOR / JEFE DE COMISIÓN / ABOGADO / INTEGRANTE
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL

---

https://pnsr.vivienda.gob.pe/portales/convocatorias-3/
Publicado en la plataforma digital del PNSR (https://aplicacionespnsr.vivienda.gob.pe/Licitaciones/visor/visor-2025-CP-04P.html), bajo la denominación: "*Servicio de toma de dos (2) muestras de agua para el análisis y resultados de los parámetros registrado en el anexo I, II, III (inorgánico)-LMP - D.S N° 031-2010-SA, para consumo de agua potable y una (01) muestra de agua categoría 1: subcategoría a: A1 para el análisis del D.S N° 04-2017 MINAM – Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para el proyecto Virgen del Carmen – CUI N° 2194449*"

94 Acreditada con el "Certificado de Culminación" de 27 de diciembre de 2021

95 "*Disminución de enfermedades de origen hídrico en el Caserío Virgen del Carmen, Distrito de Irazola – Padre Abad – Ucayali*", de acuerdo a lo señalado en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico (Tomo I)

1.6.3 EL PIASAR ACEPTÓ UNA CARTA FIANZA QUE NO CUMPLÍA CON LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES; ASIMISMO, PERMITIÓ QUE LA OBRA NO SE ENCUENTRE COBERTURADA CON UNA CARTA FIANZA POR DETERMINADOS PERIODOS DE TIEMPO, NO OBSTANTE, CUANDO SE SOLICITÓ LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA VIGENTE ESTA NO SE EFECTIVIZÓ DE FORMA OPORTUNA.

a) CARTAS FIANZA EMITIDAS POR FINANCOOP NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

Como resultado de la Licitación Pública Nacional n.° 004-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR[96] el Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural-PIASAR del Programa Nacional de Saneamiento Rural-PNSR adjudicó al Consorcio Abad[97] la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Virgen del Carmen, Distrito de Irazola-Padre Abad-Ucayali" con CUI n.° 2194449, por el importe total de S/ 2 565 082,78, siendo que entre los documentos a presentar para la suscripción del contrato se encontraba la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, por el 10% del monto adjudicado.

Consecuentemente, dicho Consorcio a través de la Carta n.° 005-2019-CA/RC de 20 de noviembre de 2019 presentó la Carta Fianza n.° 000147-2019-CACF de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)** emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda (en adelante "**FINANCOOP**") hasta por la suma total de S/ 256 508,28 (10% del monto adjudicado), por 300 días calendario, con vigencia desde el 18 de noviembre de 2019 **hasta el 12 de setiembre de 2020**. En virtud de ello, el Coordinador General de la UGP PIASAR y el Representante Común del Consorcio Abad suscribieron el **Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 64)**, por el importe de S/ 2 565 082,78 y por un plazo de 180 días calendario.

Sobre el particular, cabe precisar que el numeral 52.1 de las CGC de las Condiciones Especiales del Contrato, establece, respecto a las Cartas Fianza, lo siguiente:

> *"La forma estándar de Garantía de Cumplimiento aceptable al Contratante será una Carta Fianza por el importe del 10% del valor del Contrato,* ***la misma que podrá ser emitida por las entidades del sistema financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca,*** *Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones,* ***excepto*** *Cajas Rurales,* ***Cooperativas nivel 2B y 3,*** *y las EDPYME, con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento del contratante".* (El énfasis es agregado).

Como se aprecia, de acuerdo con las condiciones especiales del Contrato, la forma estándar de **Garantía de Cumplimiento aceptable al Contratante**, será una Carta Fianza que podrá ser emitida por las entidades del sistema financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, **excepto**, entre otros, **Cooperativas nivel 2B y 3**.

---

[96] Publicado el 16 de julio de 2019 en la plataforma digital del PNSR.

[97] Integrado por las empresas (Consultores y Contratistas Toryden E.I.R.L., con RUC n.° 20529684704 y JLK Construcciones y Servicios S.A.C., con RUC n.° 20600407491), cuya adjudicación fue notificada mediante la Carta de Aceptación n.° 124-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR **(Apéndice n.° 62)**

Al respecto, el Tesorero (e) de la UGP PIASAR y la Coordinadora Administrativa de la Unidad de Gestión del Programa-UGP PIASAR suscribieron el documento denominado "Calificación de Cartas Fianzas N.° 019-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR" de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, a través del cual se realizó la revisión de la citada Carta Fianza n.° 000147-2019-CACF de 18 de noviembre de 2019 emitida por FINANCOOP y presentada por el Contratista, **determinando** el estado de **"CONFORME"**, respecto a que dicha garantía de fiel cumplimiento fue emitida por una entidad autorizada bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 15
Extracto de la revisión efectuada a la Carta Fianza presentada por el Consorcio Abad

CALIFICACIÓN DE CARTAS FIANZAS N° 019-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR

N° CARTA FIANZA:		000147-2019-CACF	
ENTIDAD FINANCIERA:		FINANCOOP	
REFERENCIA:		Contratación de Obra: " Instalacion del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el caserio Virgen del Carmen ,Distrito de Irazola, Padre ABAD, Departamento de Ucayali"	
PROVEEDOR:		CONSORCIO ABAD (Conformado por: Consultores y Contratistas Teryden E.I.R.L. y ILK Construcciones y Servicios S.A.C.), RUC N° 20605284836	
IMPORTE: (en números y letras)		S/ 256,506.28 (Doscientos cincuenta y seis mil quinientos ocho con 28/100 Soles)	
PLAZO DE VIGENCIA:		18/11/2019 al 12/09/2020	
A	CALIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA GARANTÍA:	EMITIDA POR ENTIDAD AUTORIZADA, BAJO EL AMBITO DE SBS Y AFP	CONFORME
		NOMBRE DE LA ENTIDAD:	CONFORME
		IMPORTE:	CONFORME
		PLAZO DE VIGENCIA:	CONFORME
		CONCEPTO DE LA GARANTÍA:	CONFORME
		CUENTA CON EL COMPROMISO DE INCONDICIONAL, SOLIDARIAS, IRREVOCABLES Y DE REALIZACIÓN AUTOMATICA.	CONFORME
B	TIPO DE GARANTÍA:	FIEL CUMPLIMIENTO	
C	SITUACIÓN:	VIGENTE	
D	REFERENCIA:	Contrato N° 077-2019-PNSR-PIASAR	

Fuente: Carta Fianza n.° 000147-2019-CACF de 18 de noviembre de 2019
Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente, la citada Coordinadora Administrativa de la UGP PIASAR mediante el memorándum n.° 218-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CA de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)** derivó a la Jefa de la Unidad de Administración del PNSR, entre otros, dicho documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Al respecto, en atención a la consulta efectuada por la Comisión Auditora[98], la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones (SBS), mediante correo electrónico de 11 de abril de 2025 otorgó respuesta sobre el nivel de operaciones, nivel modular y clasificación de riesgo de la Coopac Financoop, precisando lo siguiente:

> *"(...) En el periodo en consulta, **la Coopac Financoop** Ltda. podía realizar las operaciones correspondientes al **Nivel de Operaciones N° 2. Ello quiere decir que las operaciones que pueden efectuar con sus socios** son las establecidas en el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de*

98 Con expediente n.° 2025-35640 sobre el estado situacional de Coopac Financoop entre el 30 de octubre al 20 de noviembre de 2019 (fecha en la cual suscribió el contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR de 20 de noviembre de 2019).

Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General), modificada por la Ley N° 30822 (en adelante, Ley Coopac); recogidas, igualmente, en el artículo 20 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias.

La Coopac Financoop Ltda. no ha variado su Nivel de Operaciones** desde su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales (en adelante, Registro Coopac), es decir, **desde el 07.02.2019 a la fecha.
(...)
*En el periodo en consulta, **la Coopac Financoop Ltda. tenía asignado el Nivel Modular N° 2**, debido al monto total de sus activos declarados al momento de su inscripción en el Registro Coopac. Conforme a lo establecido en el numeral 2.8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, modificada por la Ley Coopac. (...)*

La Coopac Financoop Ltda. no ha variado su Nivel Modular** desde su inscripción en el Registro Coopac, es decir, **desde el 07.02.2019 a la fecha.
(...)
*Entre las operaciones que puede realizar la Coopac Financoop Ltda. se encuentra la de **otorgar avales y fianzas a sus socios**, a plazo y monto determinados, válidos en el marco de procesos de contratación con el Estado, siempre que cumpla con las demás obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública, cuya regulación y supervisión no está a cargo de esta Superintendencia. (...) en cuanto a la clasificación de riesgo de la Coopac Financoop Ltda., es de precisar que de la información que obra en este Órgano de Control, **dicha Coopac no ha puesto en conocimiento si contaba con una clasificación de riesgo B o superior por parte de alguna clasificadora de riesgo** inscrita ante esta Superintendencia, en el periodo en consulta. (...)"* (El énfasis es agregado).

En tal sentido, se advierte que la Carta Fianza n.° 000147-2019-CACF de 18 de noviembre de 2019 emitida por Coopac Financoop y presentada por el Contratista **no calificaba para ser aceptada por el contratante** (PIASAR) toda vez que se encontraba dentro de las excepciones establecidas en la cláusula CGC 52.1 que señala: *"(...) excepto (...) Cooperativas nivel 2B"*; siendo en este caso que, Coopac Financoop, es una Cooperativa tanto con Nivel de Operaciones como Nivel Modular N° 2 (los cuales no han variado desde su inscripción el 7 de febrero de 2019 en el Registro Coopac[99] a la fecha) y con una clasificación de riesgo que no ha informado a la SBS, esto es, si cuenta con riesgo B o superior, otorgada por una Clasificadora de Riesgo inscrita en la SBS. Pese a ello, el Tesorero (e) y la Coordinadora Administrativa de la UGP PIASAR lo declararon "Conforme".

Este hecho fue advertido ocho (8) meses después por la jefa de la Unidad de Administración del PNSR[100], quien dieciséis (16) días antes del vencimiento de la referida carta fianza[101], a través del Memorándum Múltiple n.° 049-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 67**), comunicó, entre otros, al Coordinador General de la UGP PIASAR, sobre las observaciones identificadas a la Carta Fianza emitida por FINANCOOP señalando lo siguiente:

[99] Aproximadamente cuatro (4) meses antes del llamado a la Licitación Pública Nacional n.° 004-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR de 16 de julio de 2019.
[100] A quien le comunicaron el citado formato "Calificación de Cartas Fianzas N.° 019-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR".
[101] 12 de setiembre de 2020.

*"Conforme al Portal de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), Financoop **no figura en la relación de Cooperativas autorizadas a efectos de emitir carta fianza para la contratación con el Estado** (...). Financoop, figura en el registro de Cooperativas de la SBS, con un nivel de operaciones 2; sin embargo, conforme al párrafo precedente no cuenta con dicha clasificación de riesgo, por ello no estaría cumpliendo con las normas aplicables a la contratación pública.*

En tal sentido, y teniendo en consideración que a la fecha estas cartas fianzas vienen siendo renovadas, se recomienda disponer a las áreas y UGPS intervinientes, coordinar con las empresas contratistas, a efectos de que recurran la emisión de las cartas fianzas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, en salvaguarda de los intereses de la entidad, la misma que se encuentran observadas".

En virtud de ello, con Carta n.° 21-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CA de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 68**), el Coordinador Administrativo (e) de la UGP PIASAR solicitó al Contratista la renovación de la carta fianza por concepto de fiel cumplimiento, cuyo vencimiento fue el 12 de setiembre de 2020, realizándole la siguiente precisión:

*"(...) la renovación deberá otorgarla una Entidad Financiera que se encuentra autorizada a emitir Cartas Fianzas para la contratación del Estado; en tal sentido, **se precisa que FINANCOOP** Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. **no figura en la relación de la Superintendencia de Banca y Seguros** (...)"*

Dicha solicitud fue reiterada por la Tesorera de la UGP PIASAR con correo electrónico de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 69**), señalándole al Representante Común del Contratista que:

"(...) se solicita la renovación de acuerdo a la carta que se adjunta, dado que la administración PNSR a observado que FINANCOOP no figura en la lista de entidades que emiten carta orden para las contrataciones del estado".

No obstante, dicho Representante Común no remitió la Carta Fianza a la fecha de vencimiento (12 de setiembre de 2020). Posteriormente, después de cuatro (4) días, la Tesorera de la UGP PIASAR, con correo electrónico de 16 de setiembre de 2020[102] (Ver apéndice n.° 69), reiteró al Contratista dicha solicitud, manifestándole lo siguiente:

"Me ha llegado para procesar el pago de la valorización 03, pero hasta el momento no nos llega la renovación de la carta fianza que venció el 12.09 emitida por Entidad diferente a FINANCOOP, de acuerdo a la carta 21 remitida a su persona el día 07/09/2020".

En consecuencia, el Representante Común del Contratista, el 24 de setiembre de 2020, **después de doce (12) días del vencimiento de la carta fianza,** con carta n.° 032-2020-CA/ICT-RL (**Apéndice n.° 70**) presentó la renovación de la misma; sin embargo, se advierte que presentó nuevamente una carta fianza emitida por FINANCOOP, **soslayando lo indicado por la Tesorera de la UGP PIASAR**, siendo esta la Carta Fianza n.° 000841-2020-CACF la cual presentó una vigencia con efecto retroactivo del 12 de setiembre de 2020 **hasta el 10 de enero de 2020.**

[102] Se precisa que los citados correos electrónicos de 7 y 16 de setiembre se encuentran consignados en una sola página.

Al respecto, con correo electrónico de 24 de setiembre de 2020, remitido a las 15:58 horas, el Representante Común del Contratista, adjuntando la Carta n.° 0136-2020-CRED/CACE de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 71**), emitida por el Representante Legal de la FINANCOOP, comunicó al Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR lo siguiente: *"(...) Buenas tardes señores PIASAR, Alcanzo sustento de parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOP. Donde sí puede renovar Cartas Fianzas (...)".*

Seguidamente, el citado Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR, con correo electrónico de 24 de setiembre de 2020 remitido a las 16:07 horas (ver apéndice n.° 71), solicitó apoyo a la Coordinación Administrativa de la UGP PIASAR para la revisión de dicho correo. Motivo por el cual, mediante Informe n.° 016-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CA-TES de 28 de setiembre de 2020, la Tesorera de la UGP PIASAR solicitó opinión al Especialista Legal de la UGP PISAR. Consecuentemente, el referido especialista, a través del Informe Legal n.° 052-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 72**) emitió opinión legal sobre la referida carta fianza, emitida por FINANCOOP, **teniendo en cuenta el Contrato de Préstamo n° 4442/OC-PE suscrito con el BID[103],** precisando lo siguiente:

> *"(...) conforme a la recomendación expresada por el ente financiador en el marco del Contrato de Préstamo n° 4442/OC-PE (...) (Carta n.° 2322/2019 de fecha 15 de octubre de 2019), **para que Coopac Financoop pueda emitir cartas fianzas** a favor del Estado, además de estar inscrita en el Registro Coopac, **debe contar con la Clasificación B o superior**, **requisito último que no ha acreditado ante la SBS**, por lo que no se encuentra en el listado de Coopac autorizadas a emitir cartas fianzas a favor del estado (www.sbs.gob.pe) toda vez que al encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de las Centrales, en el Nivel 2 del Esquema Modular, **solo puede emitir cartas fianzas en respaldo a las obligaciones de sus socios** frente al Estado; por lo que **a fin de minimizar los posibles riesgos de aceptar garantías financieras de una institución que no cuenta con la clasificación de la** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones-**SBS nos manifestamos** en el sentido de comunicar a las empresas contratistas **que recurran a la obtención de Cartas Fianzas emitidas por instituciones financieras autorizadas y con la clasificación B o Superior**, de acuerdo a la normatividad vigente, en salvaguarda de los intereses del PIASAR".(...)"* (Lo resaltado es nuestro)

En consecuencia, el Coordinador Administrativo (e) de la UGP PIASAR con Carta n.° 026-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CA de **15 de octubre de 2020** (**Apéndice n.° 73**) comunicó al Contratista lo siguiente:

> *"(...) Acogiendo lo indicado por el Asesor Legal del PIASAR, se le comunica que la renovación deberá otorgarla una Entidad que se encuentre autorizada a emitir Cartas Fianzas (...)"*

Posteriormente **el 7 de noviembre de 2020,** con Carta n.° 042-2020-CA/ICT-RL, el Representante Común del Contratista **presentó[104]** al PIASAR la Carta Fianza n.° 0011-0281-9800037626-33 (**Apéndice n.° 74**) con vigencia retroactiva desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 27 de febrero de 2021 **emitida por el Banco BBVA** Continental, manifestando que lo presenta en calidad de reemplazo de la anterior emitida por FINANCOOP, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[103] Banco Interamericano de Desarrollo.
[104] Según Hoja de Trámite (H.T.) n.° 108700-2020 del Sistema de Trámite Documentario-SITRAD

Cuadro n.° 14
Cartas Fianza (C.F.) de Fiel Cumplimiento Reemplazada

Tipo de garantía	N° carta fianza	Fecha de Emisión	Inicio	Fin	Importe
Fiel Cumplimiento	000147-2019/CACF (*)	18/11/2019	***20/11/2019***	*12/09/2020*	256,508.28
Renovación 1	000841-2020-CACF	01/09/2020	*12/09/2020*	*10/01/2021*	256,508.28
Reemplazo de la Renovación 1 y Variación de monto.	**0011-0281-9800037626-33**	05/11/2020	***30/10/2020***	*27/02/2021*	285,074.25

(*) Presentada con Carta n.° 005-2019-CA/RC el 18 de noviembre de 2019.
Fuente: Cartas Fianzas presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al efectuarse el reemplazo de la Carta Fianza emitida por Coopac Financoop por una emitida por el Banco BBVA Continental, se advirtió que **a partir del 20 de noviembre de 2019** *(fecha en la que se suscribió el Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR e inició la vigencia de la Carta Fianza de Financoop)* **hasta el 30 de octubre de 2020** *(fecha en la que fue reemplazada por una Carta Fianza del BBVA)* es decir, por aproximadamente un (1) año, **la ejecución de la primera carta fianza estuvo expuesta**, al no contar con la garantía emitida por una entidad financiera autorizada.

b) CARTAS FIANZA EMITIDAS POR BANCO BBVA CONTINENTAL NO FUERON RENOVADAS OPORTUNAMENTE POR EL CONTRATISTA.

La referida Carta Fianza n.° 0011-0281-9800037626-33, con vigencia desde el 30 de octubre de 2020 **hasta el 27 de febrero de 2021**, fue emitida por el Banco BBVA Continental el 5 de noviembre de 2020, es decir, con vigencia retroactiva a 5 días anteriores de su emisión. Seguidamente, se emitió la **renovación** de la citada Carta Fianza (**Apéndice n.° 75**), prorrogando su vigencia desde el 27 de febrero hasta el 29 de mayo de 2021.

Sin embargo, se advirtió que esta **fue emitida el 10 de marzo de 2021, nuevamente con efecto retroactivo al 27 de febrero de 2021**, es decir, se emitió después de 11 días calendario a su vencimiento, que si bien la entidad dispone de quince (15) días calendario para ejecutar la Carta Fianza[105], se advierte que no se cautela la renovación inmediata de dichas cartas fianzas, teniendo pocos días para disponer su ejecución.

Del mismo modo, ocurrió en la siguiente Carta Fianza identificada con el n.° 0011-0281-9800037847-35 (**Apéndice n.° 76**) en la que advierte que **su vigencia,** nuevamente inicia de forma retroactiva, siendo el 29 de mayo de 2021[106] (cuando terminó la vigencia anterior); no obstante, esta fue **emitida recién el 12 de agosto de 2021, esto es 75 días calendario después**, tiempo en el cual el PIASAR **no ejecutó la carta fianza dentro del plazo establecido** ni cauteló de forma efectiva que la **obra contara con la garantía de fiel cumplimiento** correspondiente, ante incumplimientos contractuales por parte del Contratista. Lo antes señalado se muestra a continuación:

[105] De conformidad a lo indicado en el artículo 1898 del Código Civil Peruano.
[106] Con vigencia hasta el 11 de octubre de 2021.

Cuadro n.° 15
Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento

Tipo de garantía	N° carta fianza	Fecha de emisión	Vigencia		Importe
			Inicio	Fin	
Reemplazo de la Renovación 1 y Variación de monto (C.F.BBVA)	**0011-0281-9800037626-33**	05/11/2020	***30/10/2020***	*27/02/2021*	285,074.25
Renovación 2	0011-0281-9800037626-33	10/03/2021	*27/02/2021*	**29/05/2021**	285,074.25
Nueva Carta Fianza BBVA	0011-0281-9800037847-35	**12/08/2021**	*29/05/2021*	***11/10/2021***	285,074.25
Nueva Carta Fianza BBVA	**0011-0281-9800038045-35**	21/02/2021	***21/02/2022***	*21/04/2022*	285,074.25

Fuente: Cartas Fianzas presentadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a todo ello, la citada Carta Fianza señalada en el párrafo precedente, **con vigencia desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 11 de Octubre de 2021, no fue renovada hasta** la emisión de una nueva Carta Fianza identificada con el n.° 0011-0281-9800038045-35 (**Apéndice n.° 77**) con fecha de emisión **21 de febrero de 2022**[107] y vigencia hasta el 21 de abril de 2022, es decir, **por más de cuatro (4) meses la referida obra no contó nuevamente con garantía de fiel cumplimiento que coberturase algún incumplimiento contractual incurrido por el Contratista**, ello sin que los servidores del PIASAR adopten las acciones preventivas y/o correctivas necesarias y efectivas que hubiesen permitido la renovación o ejecución oportuna de la citada Carta Fianza, conforme se expone a continuación:

- Con carta n.° 62-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 78**) el Gerente de Obras le comunicó al Contratista lo siguiente: *"(...) solicitarle la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento que fenece el 11-10-2021 otorgado por el BBVA. (...)"*

- Con correo electrónico de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 79**) la especialista de Tesorería de la UGP PIASAR también le comunicó al Contratista que: *"(...) las cartas fianzas detalladas líneas abajo tiene fecha de vencimiento en el mes de octubre (...) para evitar la ejecución de la misma".*

- Con correo electrónico de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 80**), el Administrador de Contratos Ucayali (vencida la C.F.) le comunicó al Contratista, con copia al supervisor y al área de Tesorería de la UGP PIASAR lo siguiente:

  "La presente tiene el mandato de que se atienda de responder sobre las acciones emprendidas sobre la renovación de la Carta Fianza por el Fiel Cumplimiento del Contrato de ejecución de Obra, de Virgen del Carmen, por lo que en un plazo de las próximas 24 horas, se nos informe sobre la renovación de la especie (...)".

- Con correo electrónico de 18 de octubre de 2021 (ver apéndice n.° 79), es decir, **siete (7) días después del vencimiento de la citada Carta Fianza,** el Contratista respondió al correo del Área de Tesorería de la UGP PIASAR argumentando lo siguiente:

[107] Que en este caso si es el mismo de la fecha de inicio de la vigencia de la Carta Fianza, a diferencia de las tres (3) anteriores.

"(...) se le informa que la demora de la renovación de la carta fianza (...) a que el Asesor Comercial de mi Representada se encontraba de vacaciones y también por el motivo de la pandemia COVID-19 que estamos viviendo los trámites se retrasan un poco más, (...). Adjunto carta donde se solicita la renovación de la carta fianza, la misma que ya se encuentra en trámite, por lo que dejamos constancia que en cuanto sea emitida se la haremos llegar de inmediato a su representada".

Cabe indicar que, la carta adjunta con la que el Contratista señala haber solicitado la renovación de la carta fianza, no precisa la fecha de ingreso al banco BBVA (**Apéndice n.° 81**).

- En mérito a no obtener una respuesta concreta por parte del Contratista, el Jefe de la Unidad de Administración del PNSR con oficio n.° 672-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **enviado notarialmente el 20 de octubre de 2021** (**Apéndice n.° 82**), solicitó al Banco BBVA la ejecución de la Carta Fianza n.° 0011-0281-9800037847-35 emitida a su favor por S/ 285 074,25 por haber vencido el 11 de octubre de 2021.

- Posteriormente, con Carta n.° 74-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de **20 de diciembre de 2021** (**Apéndice n.° 83**) el Supervisor le comunicó al Contratista lo siguiente: *"(...) en mérito a los documentos de la referencia y al ítem 52 de las Condiciones Generales del Contrato, **REITERARLE la solicitud de la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento que ha fenecido el 11-10-2021** otorgado por el BBVA, dándole plazo hasta el 23-12-2021, caso contrario la entidad tomará medidas al respecto".*

Como puede apreciarse, el Supervisor, transcurridos dos (2) meses del vencimiento de la carta fianza, le reiteró al Contratista la solicitud de renovación de dicha carta, requerimiento que efectuó inicialmente con la Carta n.° 62-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO, precisándole en la última comunicación, que la Entidad tomará medidas al respecto, soslayando el hecho que el PIASAR dos meses antes, con fecha 20 de octubre de 2020, ya había solicitado la ejecución de la Carta Fianza, la cual, al 20 de diciembre de 2021, aún no se había hecho efectiva.

- Seguidamente, el Supervisor mediante correo electrónico de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 84**), en un caso particular, se dirigió directamente al Banco BBVA, con copia al Contratista y al especialista de Tesorería de la UGP PIASAR, señalando lo siguiente: *"Solicito la renovación de la Carta Fianza n.° 0011-0281-9800037847-35 y una vez renovada dicha Carta Fianza, la Administración del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), tramitará la Carta de Desistimiento de Ejecución del mismo (...)".*

De lo anterior se advierte que el Supervisor confirma que la referida Carta Fianza n.° 0011-0281-9800037847-35, con vigencia hasta el 11 de octubre de 2021, a enero de 2022 no había sido ejecutada, pese a que el PIASAR había remitido notarialmente al banco su solicitud de ejecución de Carta Fianza, el 20 de noviembre de 2021.

- En atención al correo precedente, el Contratista mediante correo electrónico de **7 de febrero de 2022** (**Apéndice n.° 85**), es decir, **un (1) mes después de dicha comunicación**, respondió al Supervisor bajo los mismos argumentos manifestados en su correo electrónico de 18 de octubre de 2021 (aprox. 4 meses atrás), tal como se detalla a continuación:

"Por medio de la presente informamos que la Carta Fianza n.° 0011-0281-9800037847-35 se encuentra aprobada; así mismo, comunicamos que dicha carta fianza no se ha entregado a mi representada por motivo que mi asesor comercial del BBVA se encuentra con COVID-19, el mismo que se reincorporará a sus labores el día viernes del presente".

Es decir, el Contratista continuó sosteniendo que en el banco BBVA sólo su asesor comercial podía emitirle una Carta Fianza, y que por motivos de salud del funcionario bancario, durante cuatro (4) meses, aproximadamente, no había podido presentar la renovación de su carta fianza; así pues, lo mencionado por el Contratista reafirma que dicha carta fianza no se ejecutó tampoco al 7 de febrero de 2022, pese a que la Entidad lo solicitó al banco BBVA el 20 de noviembre de 2021.

- Posteriormente, el 21 de febrero de 2022, el banco BBVA emitió una nueva Carta Fianza identificada con n.° 0011-0281-9800038045-35 (**Apéndice n.° 86**), con vigencia desde su emisión hasta el 21 de abril de 2022, advirtiéndose que desde el 11 de octubre de 2021 *(fecha de vencimiento de la Carta Fianza anterior)* transcurrieron aproximadamente **más de cuatro (4) meses en los que la obra**: "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Virgen del Carmen, Distrito de Irazola-Padre Abad-Ucayali" **no contó con garantía de fiel cumplimiento que pudiera ejecutarse ante algún incumplimiento contractual incurrido por el Contratista.**

- Al respecto, mediante oficio n.° 00000003-2025/PNSR-UGPPIASAR-COORDINACION ADMINISTRATIVA de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 87**)[108] el Coordinador Administrativo (e) de la UGP PIASAR, adjuntó, entre otros, el Informe n.° 00000060-2025/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION ADMINISTRATIVA-ehurtado (**Apéndice n.° 89**) a través del cual otorgó respuesta ante las siguientes preguntas efectuadas por la Comisión Auditora, siendo alguna de estas las siguientes:

  - **Pregunta:** ¿Cuál fue el resultado final de la solicitud de ejecución de la Carta Fianza N° 0011-0281- 9800037847-35 de 12.08.2021 emitido por el BBVA con vigencia del 29.05.2021 al 11.10.2021?

    Respuesta:
    ***"La ejecución de la Carta Fianza** N° 0011-0281- 9800037847-35 **no se hizo efectiva**, en razón de que CONSORCIO ABAD presentó la Carta Fianza 0011-0281-9800038045-35 con fecha 21.02.2022 (...)".*

  - **Pregunta:** Informe qué acciones adoptó el PNSR durante los 4 meses y 10 días, señalados en el numeral anterior, en caso que el proyecto no habría contado con una Carta Fianza vigente.

    Respuesta:
    "Al respecto, es preciso indicar que con Oficio N°672-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 18.10.2021 se requirió notarialmente la ejecución de la carta fianza N°0011-0281-9800037847-35 al haber vencido el 11.10.2021".

[108] En atención al Oficio n.° 003-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 14 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 88**)

Con lo cual se evidencia que, **pese a que el PIASAR**, con oficio n.° 672-2021/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA, remitido vía notarial el **20 de octubre de 2021**, **solicitó la ejecución de la Carta Fianza** n.° 0011-0281-9800037847-35, **esta no fue ejecutada**. Ante esta situación el Coordinador Administrativo (e) de la UGP PIASAR, a través del citado documento de respuesta a la Comisión Auditora se limitó a manifestar que, ello se debió a que el Contratista presentó la siguiente carta fianza el **21 de febrero de 2022**, **sin otorgar respuesta concreta de los motivos que condujeron a la no ejecución de la referida carta fianza**, durante los cuatro (4) meses en la que esta no se renovó; y, sin informar sobre las acciones que adoptó el PIASAR conducentes a dar cumplimiento a lo establecido en el contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR como resultado del monitoreo y seguimiento efectuado.

c) SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE CARTA FIANZA NO SE HIZO EFECTIVO DE FORMA OPORTUNA, PESE HABERSE COMUNICADO NOTARIALMENTE AL BANCO.

De lo antes expuesto, se advierte que la mencionada Carta Fianza n.° 0011-0281-9800038045-35, **con vigencia desde el 21 de febrero** hasta el 21 de abril de 2022 nuevamente venció sin que el Contratista haya presentado oportunamente su renovación o una nueva carta fianza, lo que motivó que el PIASAR solicitara, nuevamente, la ejecución de dicha carta fianza, ello a través de la Carta n.° 55-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **enviada notarialmente el 26 de abril de 2022** (**Apéndice n.° 90**), esta vez si dentro del plazo de 15 días para solicitar su ejecución.

Sin embargo, se advierte que si bien se comunicó al banco BBVA la solicitud de ejecución de carta fianza el 26 de abril de 2022, esta se efectivizó, es decir, ingresó como depósito en cuenta, todavía el **9 de agosto de 2022** según voucher de depósito en la cuenta corriente del PNSR (**Apéndice n.° 91**) es decir, dicho efectivo ingresó al PNSR **luego de tres (3) meses y medio aproximadamente**, advirtiéndose en ese lapso de tiempo sendos correos electrónicos de coordinación entre servidores del PIASAR y el banco BBVA (**Apéndice n.° 92**), tal como se desarrolla a continuación:

- Con correo electrónico de 2 de junio de 2022 (a más de 1 mes de la solicitud de ejecución de carta fianza de 26 de abril de 2022) el Especialista Técnico del PIASAR comunicó a la Coordinadora Técnica, al Administrador de Contratos Ucayali y personal de Tesorería de la UGP PIASAR lo siguiente:

  "Como es de conocimiento de todos, el Contratista Consorcio ABAD de la obra Virgen del Carmen está incumpliendo con las renovaciones de sus Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, para lo cual ***se viene coordinando con la Subcontratista*** *(...)* ***para que ella asuma el costo de esta renovación*** *(por la cual no está obligada) por lo que ella ha solicitado al Representante Legal (...) una carta poder ante las entidades financieras para que ella realice este trámite, ya que contractualmente no es factible, pero él está solicitando que le deposite una cantidad de dinero para ello, el cual es un monto exagerado a mi parecer (...), pero el tema es que* ***ya sabemos el proceder de este contratista****. Es por ello que* ***solicito*** *la salida legal o* ***intervención del programa para que interceda ante la entidad financiera para que pueda ella realizar esta gestión de renovar las cartas fianzas de fiel cumplimiento*** *para poder presentar la Liquidación Final de la Obra y otras gestiones necesarias de acuerdo a las CGC del proyecto. (...)"* (El énfasis es agregado)

De lo antes señalado, se advierte que pese a que la UGP PIASAR había ya solicitado la ejecución de la carta fianza, el Especialista Técnico (E.T.) de la UGP PIASAR mencionó que viene coordinado con la subcontratista para que asuma el costo de esta renovación, lo que evidencia que al 2 de junio de 2022 (fecha del correo) aún continuaba sin hacerse efectiva la ejecución. **Asimismo, solicitó la intervención del PNSR, a fin de interceder ante el banco BBVA** para que la Subcontratista realice la gestión de renovar la citada carta fianza.

Asimismo, con correo electrónico de 20 de junio de 2022, el Administrador de Contratos Ucayali comunicó al especialista de Tesorería de la UGP PIASAR que: *"Según lo indicado de la no renovación de la Carta Fianza n.° 0011-0281-9800038045-35, que venció el 21.ABR.2022, **a fin de concluir el procedimiento (de) la ejecución** de la especie indicada **emitida por el Banco Continental**".*

Como puede advertirse, al 20 de junio de 2022 (aprox. 2 meses después de haberse solicitado la ejecución de la carta fianza - el 26 de abril de 2022) en un caso muy particular, **el administrador de contrato comunicó al especialista de Tesorería concluir el procedimiento de ejecución de la carta fianza** n.° 0011-0281-9800038045-35 que venció el 21 de abril de 2022.

- Seguidamente, en atención al correo precedente, el Especialista en Tesorería de la UGP PIASAR, con correo electrónico de 4 de julio de 2022 de las 15:47 horas comunicó a la Asistente de Tesorería del PNSR lo siguiente:

  *"Estimada (...) Conforme manifiesta el Administrador de Contrato en el correo precedente, **se comunica proceder con efectivizar la ejecución de la carta fianza 0011-0281-9800038045-35** del Consorcio Abad".*

  Es decir, **recién el 4 de julio de 2022** el Área de Tesorería de la UGP PIASAR dio la orden al banco BBVA de hacer efectiva la ejecución de la carta fianza 0011-0281-9800038045-35.

- Consecuentemente, la citada Asistente de Tesorería del PNSR, con correo electrónico de 4 de julio de 2022 de las 18:35 horas, comunicó al banco BBVA lo siguiente:

  *"El presente para comunicar que **hemos tenido la confirmación del área usuaria (PIASAR), respecto a que procede la solicitud de ejecución de la carta fianza** CONSORCIO ABAD, en tal sentido, comunicamos que vamos hacer efectiva la ejecución (COBRO) de la siguiente carta fianza:*

Posteriormente, con correo electrónico de 20 de julio de 2022, la Asistente de Tesorería del PNSR reiteró su solicitud al banco BBVA (ver Apéndice n.° 92), toda vez que aún no tenía respuesta. Solicitud reiterada el 3 de agosto por el Especialista en Tesorería de la UGP PIASAR a la Oficina Larco del BBVA. Siendo que, con correo electrónico de la misma fecha, el BBVA señaló que se acerque al banco, al día siguiente (**Apéndice n.° 93**). Finalmente se verificó que la ejecución de la carta fianza n.° 0011-0281-9800038045-35, solicitada el 26 de abril de 2022, se hizo efectivo recién el 9 de agosto de 2022, según voucher de depósito en cuenta corriente del PNSR. (ver apéndice n.° 91).

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 INADECUADO ARCHIVAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO DEL PIASAR RESPECTO A LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DEL PRESENTE PROYECTO DE INVERSIÓN, LIMITA LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y AFECTA LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE FUERON APROBADOS.

En el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Comisión Auditora requirió a la UGP PIASAR (en adelante PIASAR) y al PNSR información relacionada al proyecto "Virgen del Carmen", comprendiendo aspectos del proceso de selección, la ejecución física y la etapa de liquidación. Para ello, solicitó la remisión de **copias digitales** y, cuando correspondiera, **copias autenticadas** de los documentos originales que obran en el acervo documentario de la Entidad, con el propósito de verificar, entre otros aspectos, la justificación técnica de los hechos acontecidos y de las modificaciones contractuales aprobadas en el proyecto.

Sin embargo, en la atención a dichos requerimientos se constató que la Entidad remitió la documentación solicitada de forma **incompleta** en unos casos y, en otros **no la remitió, argumentando no poder ubicarla en su acervo documentario**. Al respecto, se identificó hechos que denotan **deficiencias** en el **archivamiento, organización y custodia** de la **documentación** del proyecto, los cuales, a la fecha de emisión del presente informe de auditoría, **no han sido corregidos por la Entidad**, tal como se revela a continuación:

A. DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES INCOMPLETOS EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD.

La Comisión Auditora identificó **dos (2) casos** que revelan que la Entidad cuenta con **documentación incompleta** en su **acervo documentario**, la misma que pese a haber sido advertida y solicitada por la Comisión Auditora, **no ha logrado ser ubicada ni de forma física ni de forma digital**, siendo estos casos los siguientes:

- **CASO N° 1: "Anexo 1" del "Subcontrato de Obra"**

Mediante carta n.° 63-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 94**) el Supervisor comunicó al Administrador del Contrato la aprobación de un "**Subcontrato**", adjuntando como sustento la carta n.° 045-2021-CA/ICT-RL de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 95**), mediante la cual el Contratista le presentó, en copia legalizada, un documento denominado "*SubContrato de Obra*" (en adelante, "**el Subcontrato**") (**Apéndice n.° 96**)[109], que tras revisarlo, el citado Administrador del Contrato otorgó su conformidad al referido subcontrato[110], procediendo a registrarlo en el

[109] Es preciso señalar que, el numeral 7.1 de las Condiciones Generales del Contrato establece la posibilidad de realizar subcontrataciones a los trabajos de obra, previa aprobación del Supervisor y la Entidad, precisando que ello no altera las obligaciones del contratista.

[110] Conformidad otorgada a través del Informe Técnico n.° 433-2021/PNSR-IUGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 97**)

SITRAD[111] para la continuación del trámite de aprobación respectivo, lo que conllevó finalmente a que se subcontrate a la señora Carla Josselin Guerrero Bravo (en adelante, "**la Subcontratista**") para ejecutar determinadas partidas contractuales.

Ahora bien, en la información registrada en el SITRAD se constató que, en la cláusula segunda del Subcontrato se estableció que el objeto del mismo era la ejecución de: "***el saldo de las partidas a ejecutar***", lo cual, según dicho documento, debía ser realizado **conforme a los planos y especificaciones técnicas** que se indicaban en un documento denominado "**Anexo 1**". Asimismo, se constató que en la cláusula cuarta se dispuso que el presupuesto para ejecutar el referido Subcontrato era por un monto de S/ 349 894, 55, el cual, según se detalló, fue elaborado de conformidad **a las valorizaciones que también se encontraban establecidas en el documento denominado "Anexo 1"**, tal como se muestra a continuación:

> *"4.1 Retribución: En contraprestación por la correcta (...) ejecución de los trabajos contratados, EL CONSORCIO ABAD abonará a EL SUB CONTRATISTA la suma total de S/.349,894.55(...).* ***Dicho presupuesto se elabora de conformidad a las valorizaciones establecidas en el Anexo 1, que forma parte del presente contrato"***

Como se desprende de lo antes expuesto, el denominado "**Anexo 1" contenía información relevante** para la ejecución del Subcontrato, constatándose que en dicho anexo se habían consignado documentos técnicos que **regulaban su ejecución** (planos y especificaciones técnicas), así como documentos que **sustentaban su presupuesto** (S/ 349 894, 55); sin embargo, se constató que en la documentación que el Administrador del Contrato registró en el SITRAD **no se incluyó el referido "Anexo n.° 1"**.

Cabe mencionar que, la Directiva General n.° 002-2025-VIVIENDA-DM[112], que regula el uso y la administración del SITRAD, señala, en su numeral 5.3.2 que: "*Los documentos electrónicos generados en el SITRAD* ***forman parte del acervo documental del MVCS***". Asimismo, la Resolución Ministerial n.° 068-2025-VIVIENDA de 10 de marzo de 2025, que aprueba la citada directiva, señala, en su artículo 1, que el SITRAD "*constituye una herramienta integral para la administración* ***eficiente****, segura y transparente de los documentos y archivos del Ministerio*".

En virtud a ello, mediante oficio n.° 000230-2025/CG/OCI-PNSR de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 98**) se solicitó al Director Ejecutivo del PNSR, entre otros, una copia digital del "Subcontrato de Obra", **con todos sus anexos correspondientes** (presupuesto, planos, detalle de sus partidas, etc). En atención a ello, el Director Ejecutivo del PNSR remitió el oficio n.° 335-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 7 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 99**), mediante el cual hizo llegar un enlace electrónico con la información solicitada[113]. Sin embargo, en la documentación contenida en dicho enlace electrónico **no se adjuntó el documento denominado "Anexo 1"**, sino, únicamente se remitió la misma documentación que se encontraba registrada en el SITRAD[114], la cual, conforme se constató, **estaba incompleta**.

111 Expediente n.° 127447-2021.
112 "Disposiciones que regulan el uso y administración del Sistema Integrado de Trámite Documentario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobada con Resolución Ministerial n.° 068-2025-VIVIENDA de 10 de marzo de 2025.
113 A través del informe Técnico n.° 111-2025/PNSR-COORDINACIÓN TECNICA–walamo de 4 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 100**).
114 Estos son: La carta n.° 63-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 10 de noviembre de 2021 (ver apéndice n.° 94), la carta n.° 045-2021-CA/ICT-RL de 10 de noviembre de 2021 (ver apéndice n.° 95) y, en copia legalizada, el documento denominado "Sub Contrato de obra" (ver apéndice n.° 96)

Debido a ello, se remitió el oficio n.° 270-2025/CG/OCI-PNSR de 13 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 101**) al Director Ejecutivo del PNSR, **reiterándole** la remisión, entre otros, de los anexos correspondientes al Subcontrato. En respuesta, se remitió el oficio n.° 447-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 102**), que contenía, entre otros, un informe[115] elaborado por personal de la Coordinación Técnica del PIASAR, en el cual se informó lo siguiente:

> *"El subcontrato entre Consorcio Abad y la proveedora Carla Josselin Guerrero Bravo **es un acuerdo entre privados** que está contemplado en el contrato de ejecución de obra en la cláusula 7.1 de las Condiciones Generales del Contrato. El presupuesto, planos, detalle de partidas **correspondería** al expediente técnico que forma parte del contrato original y las variaciones que se han aprobado durante la ejecución (...) (El énfasis agregado)*

Con dicha respuesta, una vez más **no se remitió el referido "Anexo n.° 1"**, evidenciándose que únicamente se indicó que el subcontrato constituía un "***acuerdo entre privados***"; y, en términos condicionales, que la documentación que lo sustentaba "***correspondería***" a la misma que formaba parte del Expediente Técnico. No obstante, no sustentó cuál fue el alcance del subcontrato, qué componentes intervinieron, qué partidas específicamente fueron las subcontratadas o cómo estaba disgregado su presupuesto. Por ello, la Comisión Auditora solicitó[116] el "Anexo 1" del Subcontrato, esta vez directamente al profesional del PIASAR quien actualmente se desempeña como Administrador del Contrato (e)[117]; no obstante, en la respuesta que proporcionó[118] **tampoco se adjuntó el referido "Anexo 1"**, limitándose a señalar lo siguiente:

> *"Con respecto a la documentación del subcontrato entre el consorcio Abad y Carla Josselin Guerrero Bravo, **pese a la nueva búsqueda realizada no se ha encontrado mayor documentación** a la ya remitida anteriormente (...)".*

Consecuentemente, la Comisión Auditora optó por solicitar[119] dicho documento al profesional que, durante la ejecución de la obra, se desempeñó como "Administrador del Contrato" y que, a través del informe técnico que emitió[120], otorgó conformidad a la subcontratación de la obra. En respuesta, el citado profesional señaló[121] lo siguiente:

> *"Precisar que el **Anexo n.° 1** que se describe en el contrato privado notarial entre el contratista y la subcontratista **no se ha encontrado en los acervos**; sin embargo, el monto que se indica en el contrato de S/ 349 894,55 correspondió a los saldos de obra por ejecutar tanto contractual, PLAN COVID 19, variación 02 (Mayores Metrados y Partidas Nuevas), Variación 03 y Variación 04, en un plazo de 45 días calendarios, según se indica en dicho contrato. (...)"*

Evidenciándose que atendió la consulta de la Comisión Auditora con una afirmación que no fue acreditada con documentos; asimismo, refirió que el subcontrato implicaba ejecutar partidas del "*PLAN COVID*", cuando ello no se mencionó en el documento principal; es decir, no otorgó información sustentada que, según el citado "Subcontrato de Obra", se detallaba en el "**Anexo 1**", el cual no remitió. En tal sentido, se evidencia que el "**Anexo 1**" del "Subcontrato" **no se encuentra en el acervo documentario del PIASAR, ni de forma**

---

115 Informe Técnico n.° 155-2025/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-WALAMO de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 103**) Mediante correo electrónico de 24 marzo de 2025, signado con el n.° 006-2025-CA-ACVC. (**Apéndice n.° 104**)

116 Solicitud efectuada al señor Wilson Álamo Bernilla, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, quien fue encargado como Administrador del Contrato del presente proyecto a través del memorándum n.° 08-2024/PNSR-UGP PIASAR COORDINACION TECNICA-ecornejov de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**)

118 Respuesta otorgada a través de un correo electrónico de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 106**).

119 Mediante correo electrónico de 10 de abril de 2025, signado con el n.° 014-2025-CA-ACVC (**Apéndice n.° 107**)

120 Informe Técnico n.° 433-2021/PNSR-IUGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 10 de noviembre de 2021 (ver apéndice n.° 97)

121 A través de un correo electrónico de 21 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 108**).

física, ni de forma digital, pese a que contiene el sustento de una subcontratación aprobada en la obra. Es de precisar que, a la fecha de emisión del presente informe, **dicha falta de información, no ha sido corregida**, verificándose que el PIASAR a la fecha no cuenta en su acervo documentario con un (1) documento de relevante importancia de manera completa, **pese a que han transcurrido más de tres (3) años desde la fecha en que se acreditó la culminación de la obra (27 de diciembre de 2021).**

- **CASO N° 2: "Octava Adenda" al Contrato de Ejecución de Obra**

De la revisión efectuada a la información registrada en la plataforma digital denominada "*Sistema de Seguimiento de Proyectos*" (SSP)[122], implementada por el MVCS, se identificó que el "Contrato de Ejecución de Obra" fue objeto de modificaciones contractuales que incrementaron el monto ofertado y el plazo vigente, suscribiéndose en relación a ello **ocho (8) Adendas** al referido contrato, que tras revisarlas, se identificó que la "**Octava Adenda**" de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 109**), cuya suscripción aprobó el incremento del plazo contractual en dieciséis (16) días calendario, **se encontraba incompleta**, dado que **no contaba con uno de sus folios (folio 2 de 3)**, el mismo que detallaba los documentos que sustentaban dicho incremento de plazo.

Debido a ello, se coordinó con el profesional del PIASAR que actualmente ha sido encargado como Administrador del Contrato (e) del proyecto, a fin que pueda remitir, **de forma completa**, la referida "Octava Adenda". El citado profesional procedió a solicitar dicha adenda al Contratista y, atendiendo lo solicitado, reenvió al OCI[123] el correo que había recibido de este, consignando el siguiente comentario:

> *"Se remite la adenda solicitada. **Al parecer es un error de la redacción de la adenda**, porque **en su momento fue aceptada de esa forma**".*

No obstante, se advierte que el documento enviado a la comisión no presentaba un "*error en la redacción*", como refirió el citado profesional del PIASAR, sino, al igual que el documento que se encontraba registrado en el "SSP", no presentaba el segundo folio, es decir, se trataba de un **documento incompleto**. Por ello, mediante correo electrónico de 6 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 111**) la comisión le precisó lo siguiente:

> *"Estimado ingeniero Wilson, como le comenté nosotros también tenemos esa versión, que **se advierte está INCOMPLETA** por una omisión en el escaneo, **no es por error en la redacción ya que no se da la continuidad del documento**. Por lo que **solicitamos pueda gestionar con el archivo del PNSR**, a fin que pueda escanear el documento **en su integridad** para su remisión por este mismo medio, por favor".*

En respuesta[124], el profesional del PIASAR, que actualmente se desempeña como Administrador del Contrato (e), **no remitió la Octava Adenda completa**, sino, únicamente se limitó a señalar lo siguiente:

> *"Al parecer es el documento que se remitió al contratista en su momento por el área legal. **No se cuenta con algún documento diferente o con más hojas**".*

[122] https://ssp.vivienda.gob.pe/login
[123] El citado profesional remitió al OCI un correo electrónico de 6 de febrero de 2025 a las 03:11 p.m (**Apéndice n.° 110**)
[124] Respuesta otorgada mediante correo electrónico de 6 de febrero de 2025 a las 05:26 p.m. (**Apéndice n.° 112**)

Por ello, en el marco de un requerimiento de información, la Comisión Auditora **le reiteró el requerimiento**[125], al citado **Administrador del Contrato (e)** del proyecto, la "Octava Adenda" de forma completa, indicándole, entre otros, lo siguiente:

> *4. **Octava Adenda al Contrato de Obra***
> *(Cabe indicar que, anteriormente se remitió a esta Comisión Auditora **un archivo incompleto**, que no consta de todos los folios, dado que la "Cláusula Primera" de dicha adenda se encuentra recortada, por ende, **se le reitera la solicitud**)*

En atención a dicho requerimiento, el citado profesional del PIASAR remitió[126] un documento denominado "*OCTAVA ADENDA – CONTRATO 077-2019*", el cual, tras revisarlo, se constató que, si bien incluía todos los folios (3 en total), **carecía de la firma del Contratista**, siendo, por tanto, un **documento incompleto**, que, al no tener la firma de todas las partes, **carecía de valor contractual.** En consecuencia, dado que el actual Administrador del Contrato (e) **no contaba con la referida adenda de forma completa**, se procedió a solicitarla[127] directamente a la Entidad, requiriendo, al Coordinador Administrativo del PIASAR, una **copia autenticada del documento original que obra en el acervo documentario de dicha Entidad**, junto con otros cincuenta y tres (53) documentos adicionales.

Atendiendo lo solicitado, el Coordinador Administrativo del PIASAR informó[128] a la Comisión Auditora, a través de uno de los documentos que remitió[129], que, de los cincuenta y tres (53) documentos requeridos, **sólo se encontraron dos (2) físicos originales**, y el resto de documentos, entre los que se encontraba la "Octava Adenda", **solo se logran ubicar de manera digital en el SITRAD**[130]. Debido a ello, remitió un enlace electrónico que contenía la misma **adenda incompleta** que previamente se remitió a la Comisión Auditora, la cual únicamente tenía **dos (2) de sus tres (3) folios**. Por tal motivo, la Comisión Auditora comunicó[131] dicha situación al Director Ejecutivo del PNSR, solicitándole, entre otros aspectos, que emitiera un pronunciamiento respecto a los documentos no encontrados por el PIASAR, así como la remisión de las copias autenticadas pendientes, entre las que se incluía la "Octava Adenda".

Sin embargo, en la respuesta otorgada[132] por el Director Ejecutivo, **no se remitió la "Octava Adenda" autenticada**, sino, únicamente se remitió una **"copia visada"** por la Coordinación Técnica y por el Área Legal del PIASAR, informando, a través de uno de sus documentos adjuntos[133], que, al no haberla encontrado en versión física, se procedió a "visar" una copia que se encontraba en el SITRAD, evidenciándose que la "copia visada" remitida por el Director Ejecutivo era **el mismo documento incompleto que carecía del segundo folio**, lo que significa que con esa omisión de información se encuentra registrada la "Octava Adenda" **en todo el acervo documentario de la Entidad**, incluyendo sus plataformas digitales como el "SSP" y el "SITRAD".

---

125 Requerimiento efectuado por la Comisión Auditora el 30 de mayo de 2025 a través de un correo electrónico signado con el n.° 031-2025-CA-ACVC (**Apéndice n.° 113**),
Mediante correo electrónico de 3 de junio de 2025, a las 06:13 p. m. (**Apéndice n.° 114**)
126 Solicitud efectuada a través del oficio n.° 010-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 5 de junio de 2025 (ver Apéndice n.° 8)
127 A través del oficio n.° 00000006-2025/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN ADMINISTATIVA de 19 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 115**)
128 Informe n.° 00008-2025/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-klmartel de 19 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 116**)
129 Al respecto, se informó lo siguiente: "(...) se procedió a realizar la revisión respectiva en el acervo documentario del PIASAR, Archivo Central del PNSR y en el Sistema Integrado de Trámite Documentario (SITRAD); por lo cual se precisa que se halló los documentos en original (físico) del ítem 01 y 02, y los requeridos desde el ítem 03 al 54 se ubicó en el SITRAD"
130 Mediante oficio n.° 0016-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 24 de junio de 2025 (ver Apéndice n.° 10)
131 Respuesta otorgada a través del oficio n.° 945-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 1 de agosto de 2025 (ver Apéndice n.° 12)
132 Informe n.° 00016-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION ADMINISTRATIVA-klmartel de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 117**)

En tal sentido, se evidencia que el PIASAR **no cuenta,** en su acervo documentario, **con un documento completo** y debidamente firmado de la "Octava Adenda", **ni de forma física, ni de forma digital**, pese a que es el documento que sustentó una modificación contractual en el plazo de ejecución que tuvo el Contrato de Obra. En torno a ello, es de señalar que dicha **adenda incompleta** obra en los folios 554 y 555 del expediente de la "**Liquidación del Contrato de obra**", que ingresó a la Entidad mediante carta n.° 32 - 2023–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 118**), la cual fue aprobada aún cuando en ésta sólo se adjuntaban 2 folios de la referida adenda. Se precisa que, a la fecha de emisión del presente informe, dicha falta de información **no ha sido corregida**, revelando que el PIASAR cuenta con **documentos incompletos** en su acervo documentario, incluso en el SITRAD, **pese a que han transcurrido más de tres (3) años desde que se acreditó que la obra había culminado.**

B. LA ENTIDAD NO DISPONE DE OCHENTA (80) DOCUMENTOS FISICOS EN SU ACERVO DOCUMENTARIO QUE FUERON EMITIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

En el marco de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora solicitó al PNSR y al PIASAR la remisión de copias fedateadas de determinados documentos que se encuentran registrados en su plataforma oficial de gestión documental (SITRAD); sin embargo, la entidad informó que no podía atender dicho requerimiento, debido a que no logró ubicar los físicos de determinada documentación, quedando evidenciado, hasta la fecha de emisión del presente informe, que **no dispone de ochenta (80) documentos físicos emitidos durante la ejecución del proyecto**, conforme se detalla a continuación:

1. **Primer requerimiento efectuado a la Entidad**:

Mediante oficio n.° 007-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGEN DEL CARMEN de 30 de abril de 2025 (ver Apéndice n.° 6), la comisión solicitó al Director Ejecutivo del PNSR la remisión de "copias fedateadas" de veintinueve (29) documentos relacionados con el presente proyecto. En respuesta, remitió[134] **únicamente seis (6) copias autenticadas**, quedando pendiente la entrega de veintitrés (23). Entre los faltantes, se constató que no se remitió una copia fedateada del informe legal que otorgó "conformidad legal"[135] a la Variación n.° 4 y a la prórroga de plazo n.° 5, remitiendo en su lugar, una copia obtenida del SITRAD.

Sobre el particular, se constató que, a través de uno de los documentos[136] que adjuntó el Director Ejecutivo, se informó que no se podía remitir el citado informe legal en copia fedateada dado **que no se logró ubicar dicho documento en versión física**, tal como se muestra:

> *"(…) le informo que de la revisión del archivo documental que obra en el área legal y que se mantiene en custodia se verificó en el file de informes legales – año 2021, que **no se encuentra el documento en físico del Informe Legal n.° 046-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CG-jascensios**, asimismo, **se ha realizado la búsqueda en los armarios y files con apoyo del personal del archivo de la Coordinación Administrativa pero no se ha obtenido un resultado positivo** (…).*

[134] A través del oficio n.° 686-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 12 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 119**)
[135] Informe Legal n.° 046-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CG-jascensios de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 120**)
[136] Informe n.° 00000016-2025-PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN GENERAL-ymaguina de 8 de mayo de 2025 (**Apéndice n.°121**)

Por tanto, y atendiendo que no se tiene el documento físico de Informe Legal n.° 046-2021/VIVIENDA/VMCS/ PNSR-UGP PIASAR-CG-jascensios, ***no es posible su remisión como documento fedateado****, por lo cual sólo se adjunta un documento en copia simple".*

Asimismo, en respuesta a los otros documentos solicitados, se constató[137] que se solicitaron de manera física al Supervisor y a los profesionales que, durante la ejecución de la obra, se desempeñaron como Administrador del Contrato y Especialista Técnico, pese a que habían transcurrido más de tres (3) años desde que la obra culminó. No obstante, dicho requerimiento no fue atendido por los referidos, quienes manifestaron a la Entidad que no disponían de dichos documentos. Con ello, se dio atención al requerimiento de la Comisión Auditora, **sin remitir veintitrés (23) copias fedateadas** debido a que **no se ubicó los respectivos documentos físicos**.

2. **Segundo requerimiento efectuado a la Entidad**:

Mediante oficio n.° 008-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 20 de mayo de 2025 (ver Apéndice n.° 7), la Comisión Auditora realizó la segunda solicitud de copias fedateadas, requiriéndole al Coordinador Administrativo del PIASAR la remisión de sesenta y siete (67) documentos fedateados. En respuesta, el citado profesional remitió[138] únicamente treinta y siete (37) documentos fedateados, debido a que el PIASAR **no logró ubicar treinta (30) documentos físicos** en su acervo documentario.

En los treinta (30) documentos originales **que no se logró ubicar**, figuraban documentos de importancia relevante para la Entidad, siendo estos los siguientes:

- Cuarta Adenda al Contrato de Obra
- "Subcontrato de Obra"
- "Certificado de Culminación de Obra"
- "Certificado de Término de Obra"
- La "**Liquidación del Contrato de Obra**"[139]

3. **Tercer requerimiento efectuado a la Entidad**:

El tercer requerimiento de copias fedateadas constituyó un pedido **reiterativo**[140] formulado por la Comisión Auditora al Director Ejecutivo del PNSR, solicitándole[141] la remisión de las copias fedateadas que aún permanecían pendientes. En respuesta, se **remitió**[142] **únicamente cuatro (4) documentos fedateados adicionales** de los veintitrés (23) documentos que no habían sido entregados anteriormente, quedando pendiente la entrega de diecinueve (19).

4. **Cuarto requerimiento efectuado a la Entidad**:

La Comisión Auditora solicitó[143] al Coordinador Administrativo del PIASAR la remisión de cincuenta y cuatro (54) documentos fedateados de documentación que se encontraba

[137] Según lo consignado en el Informe Técnico n.° 246-2025/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-WALAMO de 8 de mayo de 2025 (ver Apéndice n.° 9), adjunto al oficio remitido por el Director Ejecutivo.
[138] A través del oficio n.° 00004-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION ADMINISTRATIVA de 6 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 122**).
[139] Cabe indicar que, si bien en su momento no se logró ubicar, el 27 de agosto de 2025 personal del PIASAR informó a la Comisión Auditora que se había logrado ubicar dicho expediente.
[140] Con respecto al oficio n.° 007-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 30 de abril de 2025 (ver Apéndice n.° 6)
[141] A través del oficio n.° 009-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 20 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 123**).
[142] A través del oficio n.° 770-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 9 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 124**)
[143] Mediante oficio n.° 0010-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 5 de junio de 2025 (ver Apéndice n.° 8),

registrada en el SITRAD. En respuesta, se remitieron[144] **únicamente dieciséis (16) copias fedateadas**, quedando pendiente la entrega de treinta y ocho (38), debido a que éstos no se lograron ubicar en su versión física. En los treinta y ocho (38) documentos **que no logró encontrar la Entidad**, figuran documentos de **relevante importancia**, siendo estos los siguientes:

- "Acta de Entrega de Terreno"
- "Certificado de Responsabilidad de Defectos" de 18 de octubre de 2022

5. **Quinto requerimiento efectuado a la Entidad**:

A través del oficio n.° 0013-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 18 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 125**), se solicitó al Coordinador Administrativo del PIASAR la remisión de veintinueve (29) documentos fedateados registrados en la plataforma del SITRAD. En atención a ello, el Coordinador Administrativo informó[145], entre otros, que no lograron ubicar la versión física de todos los documentos solicitados, pese a que habían realizado la búsqueda incluso en la jurisdicción donde se ejecutó el proyecto (Ucayali), por lo que se remitió únicamente dieciséis (16) documentos fedateados, quedando pendiente aún la entrega de trece (13), tal como se muestra:

> *"(...) A raíz del requerimiento de información formulada por el citado órgano se ha procedido a realizar la identificación y búsqueda de la documentación en físico en las instalaciones del Archivo de la UGP PIASAR; asimismo,* ***se ha realizado una comisión de servicios al CAC Ucayali****, lugar donde se ha ejecutado el proyecto;* ***evidenciándose que se ha podido ubicar parte de la documentación solicitada*** *la cual se remite en copias autenticadas, tal como se evidencia en el documento de la referencia c) (...)" (El énfasis es agregado)*

Estado Actual de los Documentos físicos del proyecto:

Considerando la cantidad de documentos físicos que no lograron ser ubicados por el PIASAR, se comunicó[146] dicha situación al Director Ejecutivo del PNSR, solicitándole, entre otros aspectos, que emita un pronunciamiento al respecto y, además, que remita las copias fedateadas pendientes. Asimismo, se le solicitó que pueda precisar si los documentos físicos no ubicados **se encontraban extraviados** y, de ser así, informe las acciones adoptadas frente a tal situación. Sin embargo, en respuesta a ello, no se otorgó un pronunciamiento específico respecto a lo advertido por la Comisión Auditora, ni se precisó si los documentos no ubicados habían sido extraviados, sino, únicamente se remitió[147] documentos fedateados adicionales y otros visados, sin completar el total de documentos pendientes.

En consecuencia, se cursó[148] un **segundo reiterativo** al Director Ejecutivo del PNSR a fin que pueda esclarecer el estado situacional de los documentos físicos no ubicados por el PIASAR, los mismos que, en ese entonces, arribaban a un total de ochenta y ocho (88) documentos. Asimismo, se le volvió a solicitar que precise si dichos documentos no ubicados habían sido extraviados. Sin embargo, en la respuesta otorgada[149] nuevamente

[144] A través del oficio n.° 0006-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION ADMINISTRATIVA de 19 de junio de 2025 (ver Apéndice n.° 115)
[145] A través del oficio n.° 000009-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION ADMINISTRATIVA de 4 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 126**)
[146] Mediante el oficio n.° 016-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 24 de junio de 2025 (ver Apéndice n.° 10)
[147] Mediante oficio n.° 945-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 1 de agosto de 2025 (ver Apéndice n.° 12)
[148] A través del oficio n.° 0017-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 13 de agosto de 2025 (ver Apéndice n.° 11).
[149] A través del oficio n.° 989-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 20 de agosto de 2025 (ver Apéndice n.° 13).

no se pronunció sobre los documentos físicos que el PIASAR no logró encontrar, **ni se precisó si estos habían sido extraviados**.

Luego, el 27 de agosto de 2025 se informó a la Comisión Auditora, a través de un correo electrónico emitido por el Coordinador Administrativo del PIASAR (ver Apéndice n.° 18), que se había logrado ubicar los cuatro (4) tomos del Cuaderno de Obra y la "Liquidación del Contrato de Obra". Con ello, si bien se reduce la cantidad de documentos físicos no ubicados por el PIASAR, aún **persiste** una cantidad considerable de documentos físicos que no lograron ser ubicados, los mismos que, a la fecha de emisión del presente informe, **ascienden a un total de ochenta (80)** y se detallan en el **Apéndice n.° 127.**

En tal sentido, conforme se detalló en párrafos precedentes, **el PIASAR no ha logrado ubicar ochenta (80) documentos físicos** vinculados con la ejecución de la obra, pese a haber efectuado la búsqueda incluso en la jurisdicción donde se ejecutó el proyecto (Ucayali). Entre los documentos no encontrados figuran documentos de **relevante importancia**, tales como: el "Acta de Recepción de Obra", el "Certificado de Responsabilidad por Defectos", el "Certificado de Culminación", entre otros. Es de precisar que, a la fecha, dicha falta de documentación, **no ha sido corregida**, revelando que el PIASAR no cuenta con **documentos físicos** en su acervo documentario, **pese a que han transcurrido más de tres (3) años desde que se acreditó que la obra había culminado.**

Aunado a ello se indica que, los documentos que obran en el archivo de la Entidad corresponden a la evidencia de la gestión realizada por los servidores del PIASAR-PNSR durante un periodo determinado, toda vez que en ellos quedan registrados los hechos y actuados, garantizando la transparencia de sus actos, por lo que corresponde a la entidad establecer procedimientos y políticas internas que aseguren y garanticen la conservación y mantenimiento de los documentos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que regulan el control interno, estando obligados a su cumplimiento todos los servidores y consultores del PIASAR-PNSR.

La situación descrita anteriormente no es concordante con la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA, "Norma de administración de archivos en las entidades públicas", aprobada con Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023.**

  "(...)

  V. RESPONSABILIDAD

  5.1. El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades

  VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

  8.1 Sistema Institucional de Archivos (SIA)

  8.1.2. Fines del SIA (...)

  e) Garantizar la cadena de custodia o preservación digital de los documentos archivísticos a lo largo de su ciclo vital en la entidad pública, en los diferentes entornos y soportes documentales.

  f) Garantizar el servicio y acceso de los documentos archivísticos a los ciudadanos, órganos fiscalizadores y demás entidades públicas. (...)"

8.4 Archivos (...)
8.6.6. Conservación

- *a) Proceso archivístico que se orienta a ejecutar acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de la información del documento archivístico, siendo un proceso transversal a todos los demás procesos que se desarrollan en la gestión archivística.*
- *b) Todo ello, permite asegurar la adecuada custodia y prevención ante la alteración física (soporte documental) o lógica de los documentos archivísticos.*
- *c) Asimismo, está relacionado a un enfoque de preservación digital a largo plazo, articulado con la PGD, que asegura los caracteres y componentes de los documentos archivísticos en los diferentes soportes, manteniendo su autenticidad, integridad, fiabilidad, disponibilidad y usabilidad a lo largo del ciclo vital (...)".*

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006,** que establece lo siguiente:

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad). (...)"

4.2 Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios: (...)
02. La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad".
(...)
4.6 Archivo Institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01. La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben

observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base a las disposiciones técnica y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

- **Directiva General N° 002-2025-VIVIENDA-DM "Disposiciones que regulan el uso y administración del Sistema Integrado de Trámite Documentario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobado con Resolución Ministerial N° 068-2025-VIVIENDA de 10 de marzo de 2025,** que establece lo siguiente:

  "(...)

  III. ALCANCE

  Las disposiciones contenidas en la presente Directiva General son de aplicación y obligatorio cumplimiento por las unidades de organización y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS. (...)

  ***5.2.11. Gestión Documental:** Conjunto de operaciones dirigidas a garantizar el control eficaz y sistemático de la creación, recepción, registro, uso, mantenimiento, valoración, eliminación, transferencia y conservación de los documentos archivísticos a lo largo de su ciclo vital, incluidos los procesos para incorporar y mantener evidencias de las actuaciones o actividades de dicha entidad, en forma de documentos y sistemas de información auténticos, fiables y disponibles. (...)*

  5.3. Reglas Generales

  5.3.1. El uso del SITRAD es exclusivo para realizar acciones o actividades vinculadas a la gestión documental y archivística.

  5.3.2. Los documentos electrónicos generados en el SITRAD forman parte del acervo documental del MVCS.

  (...)

  VII. RESPONSABILIDADES

  ***7.1.** El SITRAD es de uso obligatorio por todos los usuarios de las unidades de organización y programas del MVCS, para realizar acciones y actividades vinculadas a la gestión documental y archivística.*

Los hechos expuestos evidencian un inadecuado archivamiento, organización y custodia del acervo documentario del PIASAR, tanto en documentación física como digital, evidenciándose que se cuenta con documentación incompleta que sustenta modificaciones en el Contrato de Obra. Asimismo, se evidenció que, a la fecha, no se cuenta con ochenta (80) documentos físicos emitidos durante la ejecución de la obra. Dicha situación afecta la legalidad y la transparencia en las modificaciones y disposiciones que se concretaron durante la ejecución del proyecto, y limita la oportuna y eficiente atención de los requerimientos de información por parte de la gestión.

Asimismo, la inadecuada gestión en el acervo documentario de la entidad genera el riesgo de pérdida de documentación física que sustenta opiniones profesionales y técnicas del personal del PIASAR, así como de los proveedores, contratistas y consultores relacionados al proyecto.

Los hechos descritos se han generado por la falta de planificación estratégica en la gestión de supervisión de la documentación generada durante la ejecución del contrato y en la asignación de los responsables de la administración documentaria, aunado a que no se cuenta con un marco normativo interno que regule la organización y archivamiento de la información original tanto física como digital en las regiones; así como, su traslado y conservación en los archivos de gestión del PIASAR-PNSR y posterior derivación al archivo central.

III. OBSERVACIONES

3.1 SERVIDORES DEL PIASAR RECONOCIERON AL CONTRATISTA MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 17 424,41 Y UTILIDADES POR S/ 8 712,21 POR LA APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN N.° 1 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, CUYOS CONCEPTOS NO SE ENCONTRABAN JUSTIFICADOS Y, ADEMÁS, NO HABÍAN SIDO SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA NI APROBADOS POR EL SUPERVISOR, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 26 118,62; AFECTANDO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis efectuado a la información remitida por la Entidad[150] y a la registrada en el SITRAD, relacionada al proyecto de inversión "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Virgen del Carmen, Distrito de Irazola - Padre Abad - Ucayali" – CUI n.° 2194449, se evidenció que, servidores del PIASAR, reconocieron al contratista mayores gastos generales por S/ 17 424,41 y utilidades por S/ 8 712,21 por la aprobación de la variación n.° 1 del contrato de ejecución de obra, cuyos conceptos no se encontraban justificados; ocasionando que se pague al contratista el monto de S/ 285 659,73, por la variación n.° 1 del contrato de obra, monto que difería en S/ 26 118,62 respecto del que había sido aprobado previamente por el supervisor, quien a través de su informe sustentatorio comunicó que sólo se debía reconocer el monto de S/ 259 541,10, coincidiendo ello con lo solicitado por el contratista.

Dichos aspectos transgredieron lo establecido en los numerales 3 y 4 del contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR suscrito el 20 de noviembre de 2019 entre el PIASAR y el Consorcio Abad; así como el numeral 40.1 de la cláusula 40 de las Condiciones Generales del citado contrato; el numeral 14.2 de la "IAO" de la sección II de los "Documentos de Licitación" - (DDL) de la Licitación Pública Nacional n.° 004-VMCS/PNSR/PIASAR de 14 de julio de 2019; y, la oferta del contratista consorcio ABAD - Propuesta Técnica y Económica; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 26 118,62**.

La situación expuesta se detalla a continuación:

ANTECEDENTES:

(i) Ficha Técnica de Obra:

En el **Apéndice n.° 131** se muestra la "Ficha Técnica de Obra", conteniendo datos relevantes sobre la ejecución de la obra.

(ii) Hechos relacionados:

El 12 de marzo de 2020, al día siguiente de haberse efectuado el acto de "Entrega de Terreno", inició el plazo de ejecución contractual, el cual, al tener una duración de ciento (180) días calendario, debía culminar el 7 de setiembre de 2020; sin embargo, el 16 de marzo de 2020, el supervisor registró en el cuaderno de obra, el asiento n.° 4 (**Apéndice n.° 132**), mediante el cual declaró la **suspensión de los trabajos de ejecución de obra** debido a la declaratoria del "Estado de Emergencia Nacional" dictado por el Poder

[150] Información remitida mediante los oficios n.° 059-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 21 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 128**), n.° 130-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 31 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 129**) y n.° 180-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 10 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 130**), entre otros.

Ejecutivo a través del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM[151], habiendo transcurrido solo cuatro (4) días desde el inicio del plazo de ejecución contractual.

Posteriormente, el 6 de julio de 2020, durante la suspensión del plazo contractual, el contratista presentó al supervisor una solicitud de ampliación de plazo (prórroga de plazo n.° 1)[152], la cual fue aprobada por dicho supervisor remitiéndola[153] al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, para el pronunciamiento respectivo, quien, mediante informe técnico n.° 132-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 135**), le otorgó conformidad y opinión favorable, determinando que el plazo contractual de obra debía incrementarse en treinta (36) días calendario adicionales al plazo de obra vigente[154].

Es así que, el 13 de julio de 2020, se reinició el plazo de ejecución contractual, luego de haber estado suspendido por ciento diecinueve (119) días calendario[155] (desde el 16 de marzo hasta el 12 de julio de 2020); para ello, el contratista y la supervisión suscribieron el documento denominado "Acta de Reinicio de Obra" (**Apéndice n.° 137**), mediante el cual acordaron reiniciar la ejecución de la obra a partir de la citada fecha (13 de julio de 2020), precisándose en dicha acta que las actividades restantes se efectuarían en cumplimiento del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19".

Cabe mencionar que, al haberse utilizado previamente cuatro (4) días calendario del plazo contractual (desde el 12 hasta el 15 de marzo de 2020), el plazo restante para culminar la ejecución de la obra era de ciento setenta y seis (176) días calendario; no obstante, con la aprobación de la prórroga de plazo n.° 1 se incrementó dicho plazo en treinta y seis (36) días adicionales, por ende, el plazo total para culminar la obra era de doscientos dieciséis (216) días calendario.

RESPECTO A LA VARIACIÓN N.° 1 AL CONTRATO DE OBRA:

Mediante carta n.° 010-2020-CA/RC de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 138**) el contratista solicitó al supervisor el reconocimiento de "***Mayores Costos Directos y Gastos Generales variables***" para la ejecución de la obra en el marco de la implementación de medidas para la prevención del "COVID-19"; para lo cual adjuntó la carta n.° 002-2020-CA/RO de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 139**), a través de la cual, el contratista desarrolló y sustentó el reconocimiento solicitado, cuantificado un monto de **S/ 259 541,10**

La referida solicitud, comprendía el reconocimiento de los siguientes tres (3) conceptos: 1) "Mayores gastos por ampliación de plazo", 2) "Mayores gastos por implementación de Plan de Vigilancia" y 3) "Variación de Costos Directos", los cuales, en sumatoria, daban origen al monto solicitado de S/ 259 541,10.

"Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, mediante el cual se resolvió, entre otros, el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

152 A *través* de la carta n.° 008-2020-CA/RC de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 133**)

153 Con carta n.° 05-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO (**Apéndice n.° 134**)

154 Posteriormente, dicha prórroga de plazo fue formalizada con la suscripción de la Primera Adenda al contrato de obra (**Apéndice n.° 136**)

155 Debido a que el "Estado de Emergencia Nacional", que en un inicio era solo de quince (15) días calendario, fue ampliado por el Estado Peruano mediante las promulgaciones de otros Decretos Supremos, tales como: Decretos Supremos n.° 051-2020-PCM, n.° 064-2020-PCM, n.° 075-2020-PCM, n.° 083-2020-PCM y n.° 094-2020-PCM.

Cabe indicar que, los tres (3) conceptos antes mencionados fueron los **únicos** solicitados y sustentados por el contratista, no solicitando reconocimientos adicionales como utilidades u otros conceptos distintos a los previamente mencionados, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Mayores costos solicitados por el Contratista en la Variación n.° 1:

ITEM	DESCRIPCIÓN	OFERTADO	POST COVID	PARCIAL
1	Mayores gastos generales por Ampliación de Plazo			S/. 32,942.64
2	Mayores gastos generales por implementación del Plan de Vigilancia			S/. 81,395.00
3	Variación Costos Directos	1,980,202.96	2,125,406.42	S/. 145,203.46
				S/. 259,541.10

Fuente: Carta n.° 002-2020-CA/RO de 22 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 139).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la información relacionada a cada uno de los tres (3) ítems antes citados, se aprecia lo siguiente:

a) "**Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo**":

El monto solicitado por este concepto ascendió a **S/ 32 942,64** y fue sustentado por el contratista como mayores gastos generales que se iban a generar en virtud de la aprobación de la prórroga de plazo n.° 1 por treinta y seis (36) días calendario, la cual había sido aprobada previamente por la entidad[156]. Al respecto, se aprecia que el contratista cuantificó, entre otros, el pago del personal profesional, pago de personal administrativo, gastos financieros, etc., para un periodo de treinta y seis (36) días calendario.

b) "**Mayores Gastos Generales por implementación del Plan de Vigilancia**":

Los mayores gastos solicitados por este concepto ascendieron a **S/ 81 395,00** y fueron sustentados por el contratista como gastos derivados de la implementación del "Plan de Vigilancia, prevención y Control del COVID-19", tales como: adquisición de insumos de aseo, equipos de protección personal, materiales de limpieza, etc.; en ese sentido, el referido monto se encontraba relacionado con la cuantificación de gastos para la implementación de medidas para la prevención y control del COVID-19.

c) "**Variación de Costos Directos**":

El monto solicitado por este concepto ascendió a **S/ 145 203,46** y se sustentó en el incremento de los costos directos de las partidas contractuales originado por la afectación de sus rendimientos, debido a las medidas preventivas que se iban a implementar en la obra para la prevención y el control del COVID-19; dichas medidas, según lo sustentado por el contratista, iban a afectar los tiempos de ejecución de las partidas de obra, generando que éstas no se ejecuten en los plazos previstos, sino que tengan una mayor duración y, por ende, un mayor costo directo de ejecución.

[156] Mediante informe técnico n.° 132-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 14 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 135), el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, otorgó conformidad y opinión favorable a la prórroga de plazo n.° 1 por treinta (36) días calendario adicionales.

Al respecto, se verificó que el contratista y el supervisor suscribieron un documento denominado "***Acta de Pactación de Precios Unitarios por Variación de Rendimientos***" de 21 de julio de 2020[157], en la cual se sustentó los incrementos de los precios unitarios por cada partida de obra, los cuales, en sumatoria, daban origen al monto de S/ 145 203,46; asimismo, para sustentar este incremento, el contratista también presentó los "Análisis de Precios Unitarios" con los nuevos costos conciliados con el supervisor.

La referida Acta, que sustentó el incremento de los costos directos por un total de S/ 145 203,46, se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Extracto del Acta que sustentaba los nuevos precios unitarios de las partidas

ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS POR VARIACIÓN DE RENDIMIENTOS

Siendo las 8:00 horas del día 21 de Julio 2020, nos reunimos, el Ing. Residente de obra: Vitali Yrene Cubas con C.I.P. 140715 y el Ing. Supervisor de obra: Jose Luis Olarte Davalos con C.I.P. 46943 de la obra en ejecución: "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Virgen del Carmen, Distrito de Irazola-Padre Abad-Ucayali", con la finalidad de pactar los precios unitarios por variación de los rendimientos de algunas partidas, generadas por las implementación de medidas de prevención ante la pandemia que viene azotando nuestro país, COVID-19. Las cuales se presentan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	P.U. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	P.U. POR VARIACIÓN DE RENDIMIENTOS	PARCIAL
1	Variación de partidas afectadas a Costo Directo	1,980,202.96	2,125,406.42	S/. 145,203.46

Como se observa, la variación del presupuesto por los nuevos rendimientos conciliados es S/. 145,203.46 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos tres con 46/100 soles)

Firman la presente acta en señal de conformidad de estos nuevos precios unitarios.

CONSORCIO ABAD
Ing. VITALI YRENE CUBAS

Vitali Yrene Cubas
Residente de Obra
CONSORCIO ABAD

Ing. JOSÉ LUIS OLARTE DÁVALOS
SUPERVISOR

Jose Luis Olarte Davalos
Supervisor de Obra

Fuente: Carta n.° 002-2020-CA/RO de 22 de julio de 2020 – Anexo n.° 3 (ver Apéndice n.° 139).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta manera, el contratista requirió al supervisor la aprobación de la Variación n.° 1, solicitando que se le reconozcan los tres (3) conceptos antes mencionados por un total de **S/ 259 541,10**, los mismos que, de acuerdo a lo previamente expuesto, fueron sustentados para cubrir gastos relacionados a la (1) Prórroga de plazo n.° 1, (2) Implementación de medidas para la prevención y control del COVID-19 y (3) Variación de los costos directos, quedando registrado **únicamente** sólo estos tres (3) conceptos en su referida carta n.° 002-2020-CA/RO de 22 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 139).

[157] Documento que se encuentra adjunto a la carta n.° 002-2020-CA/RO de 22 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 139)

Consecuentemente, mediante carta n.° 009-2020–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 140**), el Supervisor comunicó al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador de Contratos y Especialista Técnico III[158], la **conformidad** de lo solicitado por el contratista, indicándole que el monto que se le debía reconocer a éste era de **S/ 259 541,10** y comprendía, **en concordancia a lo requerido por el contratista**, los siguientes tres (3) conceptos:

1. Mayores Gastos Generales por prórroga de plazo (**S/ 32 942,64**)
2. Implementación de medidas de prevención y control del COVID-19 (**S/ 81 395,00**)
3. Variación de Rendimientos (**S/ 145 203,46**)

Cabe indicar que, en la aprobación efectuada por el supervisor **no se contemplaron conceptos adicionales** a los solicitados por el contratista, sino, **únicamente** los tres (3) conceptos antes descritos, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
Montos que el supervisor aprobó para reconocer al contratista por la Variación n.° 1

- Por los sustentos expuestos, el reconocimiento de los gastos generales, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 y por la Variación de Rendimiento es cuantificada de la siguiente manera:

a) Por los costos por mayores gastos generales debido a la Prorroga de Fecha Prevista de Término de Obra: S/. 32,942.64.
b) Por la implementación de medidas de prevención y control del COVID-19: S/. 81,395.00
c) Por la Variación de Rendimiento: S/. 145,203.46

-En resumen, el monto total solicitado para reconocimiento es S/. 259,541.10.

6.- CONCLUSIONES

- La Supervisión recomienda reconocer a la Contratista por los mayores gastos generales, implementación de medidas de prevención y control COVID-19 y por la variación de rendimiento, por el monto de S/. 259,541.10.

Fuente: Carta n.° 09-2020–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 140).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, **soslayando el monto y los conceptos aprobados por el Supervisor**, el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador de Contratos y Especialista Técnico III, comunicó al señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico de la UGP PIASAR, el Informe Técnico n.° 145-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 141**), mediante el cual otorgó **conformidad y opinión favorable** a la Variación n.° 1 del contrato de obra, **pero por un monto mayor**, ascendente a **S/ 285 659,73**, toda vez que dicho importe **difería** del monto solicitado por el contratista y del monto aprobado por el supervisor, que era sólo de **S/ 259 541,10** – *tal como se puede apreciar en la Imagen n.° 16 y n.° 18 respectivamente* –.

158 Mediante memorando n.° 096-2020/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA de 9 de marzo de 2020, el citado profesional, quien venía desempeñando funciones como Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, recibió del Coordinador Técnico de la UGP PIASAR, el encargo de asumir funciones adicionales como Administrador de Contratos de los proyectos de Puno y Ucayali, entre ellos, el proyecto con CUI n.° 2194449 ("Virgen del Carmen"), añadiendo dichas funciones a las que ya tenía como especialista técnico.

En dicho informe, el señor Abdel Amed Linares Fuentes precisó que su opinión favorable se efectuaba **contando con la conformidad y aprobación emitida por el "Gerente de Obras"** (el Supervisor); sin embargo, lo argumentado por el citado servidor público **no se condice** con la información remitida por el Supervisor a través de la carta n.° 09-2020–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 140), en la cual, conforme se expuso previamente, indicó que el monto que se debía reconocer al contratista **era únicamente de S/ 259 541,10**, precisándole, incluso, cuáles eran los tres (3) conceptos que daban origen a dicho monto[159].

Pese a ello, el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador de Contratos y Especialista Técnico III, brindó la conformidad y opinión favorable a la Variación n.° 1 al contrato de obra, **determinando un monto superior y distinto al monto aprobado por el supervisor**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Monto aprobado por el Administrador de Contratos

> **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
>
> 4.1. Contando con la conformidad y aprobación según los documentos de las referencias a), emitidos por el Gerente de Obras y con la conformidad del Suscrito, se recomienda dar Opinión Favorable al Expediente Técnico de Variación de Obra N° 01, por con un monto neto a favor de la Empresa Contratista de **S/ 285,659.73 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 73/100 Soles)**, que representa un incremento del **11.13647%**, siendo por tanto el nuevo monto del Contrato de **2'850,742.51 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 51/100 Soles)**, ambos montos sin IGV.

Fuente: Informe Técnico n.° 145-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.° 141).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, la Comisión Auditora revisó los montos y conceptos aprobados por el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador de Contratos y Especialista Técnico III, y constató que el citado servidor incrementó el monto de dos (2) conceptos que conforman la estructura del presupuesto ofertado: i) un incremento de **S/ 17 424,41** en los **"Gastos Generales Ofertados"** (que pasaron de S/ 260 855,88 a S/ 278 280,29), y ii) un incremento de **S/ 8 712,21** en la **"Utilidad Ofertada"** (que se elevó de S/ 130 427,94 a S/ 139 140,15), **los cuales no fueron solicitados por el contratista ni aprobados por el supervisor**

Sobre dichos montos de S/ 17 424,41 y S/ 8 712,21 que adicionó el señor Abdel Amed Linares Fuentes, se verificó que **no se presentó sustento alguno** que justificara tales incrementos, siendo que estos fueron añadidos únicamente al aplicar los porcentajes contractuales de 12 % para 'Gastos Generales' y 6 % para 'Utilidades' sobre la suma de S/ 2 319 002,43, la cual, a criterio del citado servidor, constituía el "*Nuevo Costo Directo*" del contrato, obtenido al adicionar al "Costo Directo Original" (S/ 2 173 798,97) el monto correspondiente al concepto denominado "Variación de Rendimientos" (S/ 145 203,46).

En otros términos, al "Costo Directo Original" del contrato, ascendente a **S/ 2 173 798,97**, se le adicionaron los mayores costos directos por un total de **S/ 145 203,46**, monto que fue aprobado por el supervisor bajo la denominación de "Variación de Rendimientos". En consecuencia, este "*Nuevo Costo Directo*" resultó de la suma de ambos importes (S/ 2 173 798,97 + S/ 145 203,46),

[159] "Mayores Gastos Generales por Prórroga de Plazo" por S/ 32 942,64, "Implementación de medidas de prevención y control del COVID" por S/ 81 395,00 y "Variación de Rendimientos" por S/ 145 203,46; en total: S/ 259 541,10.

obteniéndose así **S/ 2 319 002,43**. Sobre este monto, el señor Abdel Amed Linares Fuentes, en su calidad de administrador de contratos y especialista técnico III, aplicó el 12 %, generando un incremento de S/ 17 424,41 en los "Gastos Generales Ofertados", y, de igual modo, aplicó el 6 %, obteniendo un incremento de S/ 8 712,21 en la "Utilidad Ofertada", conforme se aprecia en el gráfico siguiente.

Gráfico n.° 3

Gráfica que demuestra los incrementos a los rubros de los "Gastos Generales Ofertados" y las "Utilidades Ofertadas", aprobados por el Administrador de Contratos en la variación n.° 1.

Item	Descripción	Monto Contractual Expediente Original	Monto Adicional Variación 01
03.04.10	SALIDA PARA CENTRO DE LUZ	124.98	130.54
03.04.11	PUESTA A TIERRA	3,836.90	4,077.18
03.04.12	EQUIPOS ELECTROMECANICOS Y DE NIVEL	4,828.60	4,901.47
03.04.13	PARRAYO	2,804.99	2,931.43
03.04.14	PRUEBAS ELECTRICAS FINALES	859.92	982.02

	COSTO DIRECTO	2,173,798.97	2,319,002.43
→	GASTOS GENERALES (12%)	260,855.88	278,280.29 (12%)
	MAYORES GASTOS VARIABLES POR TERMINO DE OBRA	+ S/ 17 424,41	32,924.64
	GASTOS FIJOS POR IMPLEMENTACION del PLAN DE VIGILANCIA COVID-19		81,395.00
		+ S/ 8 712,21	
→	UTILIDADES (6%)	130,427.94	139,140.15 (6%)
	COSTO TOTAL DE OBRA	2,565,082.78	2,850,742.51

Fuente: Informe Técnico n.° 145-2020/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.° 141).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así pues, aun cuando el contratista no solicitó dichos reconocimientos y, además, **sin que el supervisor los haya aprobado**, el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador de Contratos y Especialista Técnico III, determinó incluir en la Variación n.° 1, **de manera unilateral**, un incremento de S/ 17 424,41 a los "Gastos Generales Ofertados" y un incremento de S/ 8 712,21 a la "Utilidad Ofertada", reconociendo, en total, un monto adicional a favor del contratista de **S/ 26 118,62**[160], tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[160] Los montos sin justificación adicionados al contratista de S/ 17 424,41 y S/ 8 712,21 ascienden a un total de S/ 26,136.62; no obstante, se constató que en el monto que corresponde al concepto "*Mayores Gastos Generales por la prórroga de plazo n.°* 1", el Administrador de Contratos consignó, sin justificarlo, un monto menor que difiere en S/ 18 al monto aprobado por el supervisor; considerando ello, el monto injustificado reconocido al contratista resulta de la diferencia, es decir, S/ 26 118,62.

Cuadro n.° 16
Comparativa entre los montos solicitados y aprobados en la Variación n.° 1

Ítem	Descripción	Montos solicitados por el contratista	Montos aprobados por el Supervisor	Montos aprobados por el Administrador del Contrato	Montos que no fueron aprobados por el supervisor
1	Mayores Gastos Generales por Prórroga de plazo n.° 1 de 36 días	S/ 32 942,64	S/ 32 942,64	S/ 32 924,64	- S/ 18,00
2	Mayores gastos por implementación del Plan de Vigilancia del COVID-19	S/ 81 395,00	S/ 81 395,00	S/ 81 395,00	-
3	Variación de Rendimientos	S/ 145 203,46	S/ 145 203,46	S/ 145 203,46	-
4	Gastos Generales de la oferta (12%) (*)	-	-	S/ 17 424,41	**S/ 17 424,41**
5	Utilidad de la Oferta (6%)	-	-	S/ 8 712,21	**S/ 8 712,21**
6	Total	**S/ 259 541,10**	**S/ 259 541,10**	**S/ 285,659.73**	**S/ 26 118,62**

Fuente: Informe Técnico n.° 145-2020/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.° 141).
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Los Gastos Generales de la oferta del contratista ascendieron a S/ 260 855,88, que representaba el 12% de su costo directo.

No obstante, estos incrementos adicionales de S/ 17 424,41 y S/ 8 712,21 reconocidos al contratista por el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador de Contratos y Especialista Técnico III, **no debieron ser cuantificados**, dado que, además de no haber sido aprobados por el Supervisor, **no se encontraban justificados** en el marco de lo sustentado en la variación n.° 1.

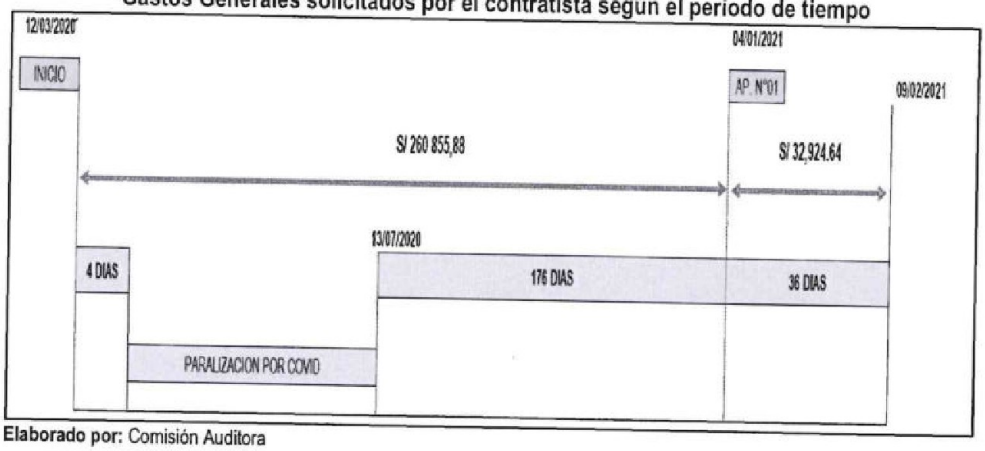
Se debe tener en cuenta que, el monto de S/ 17 424,41 fue añadido por el señor Abdel Amed Linares Fuentes como un incremento a los "Gastos Generales Ofertados", los cuales, según lo establecido en el contrato, ascendían inicialmente a S/ 260 855,88 y fueron cuantificados para cubrir los gastos generales de la obra durante plazo de ejecución original, es decir, ciento ochenta (180) días calendario; En consecuencia, el referido incremento de S/ 17 424,41 solo podía corresponder a un período adicional a dichos ciento ochenta (180) días; no obstante, a esa fecha únicamente se había aprobado una ampliación de plazo (**Prórroga de plazo n.° 1**)[161] y para cubrir los gastos adicionales que demandaría dicha prórroga, el contratista ya había sustentado, dentro de la misma Variación n.° 1, un **reconocimiento específico por "Mayores Gastos Generales"** ascendente a **S/ 32 924,64**

Siendo ello así, el contratista había sustentado el reconocimiento de gastos generales para ambos plazos contractuales (plazo original de 180 días y plazo adicional de 36 días); por consiguiente, al encontrarse cubierto el plazo original con los **S/ 260 855,88** que fueron pactados en el Contrato y también el plazo adicional con los **S/ 32 924,64** que había sustentado el propio contratista, **no se justificaba reconocer un monto adicional por concepto de "Mayores Gastos Generales"**.

En consecuencia, el incremento de S/ 17 424,41 añadido por el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador de Contratos y Especialista Técnico III, en la variación n.° 1 **no resultaba procedente en la medida que no tenía sustento y resultaba injustificado al no vincularse con ningún plazo**, tal como se explica en el gráfico siguiente:

[161] Prórroga de plazo por 36 días aprobada por el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, mediante informe técnico n.° 132-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 14 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 135).

Gráfico n.° 4
Gastos Generales solicitados por el contratista según el periodo de tiempo

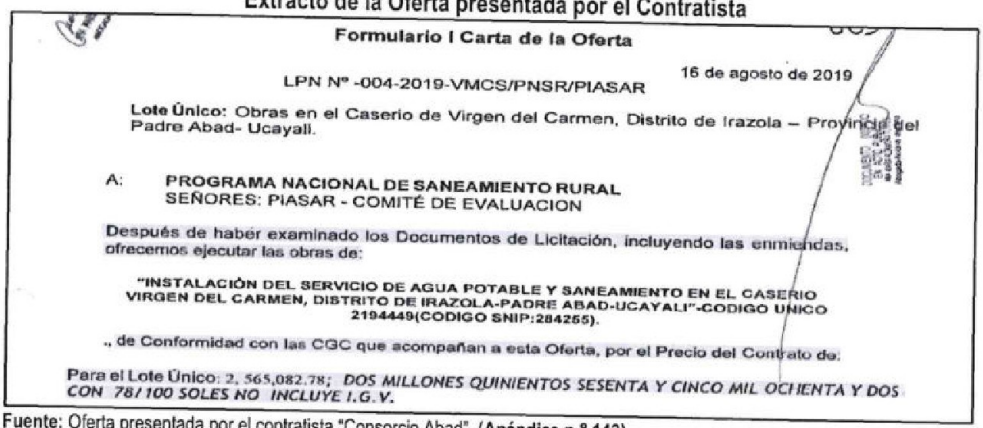


Elaborado por: Comisión Auditora

Además de ello, se debe tener en cuenta que el contrato de ejecución de obra ha sido suscrito en la modalidad de contrato a "**Suma Global**", lo que implica que cualquier omisión en la oferta del contratista, sea en mayores cantidades o prestaciones nuevas, se da por incluida en el costo que éste ofertó[162]; es decir, el contrato contempló todos los gastos generales necesarios para ejecutar la obra en 180 días calendario; por tal motivo, los referidos S/ 17 424,41 tampoco pueden ser sustentados para cubrir un monto no previsto de los "Gastos Generales" del contrato original.

Dicha condición, también quedó establecida en la oferta que presentó el contratista, quien "ofreció" ejecutar el íntegro de la obra por el precio de S/ 2 565 082,78, monto que, entre otros, contempló un presupuesto de S/ 260 855,88 para cubrir todos los gastos generales en los que el contratista pueda incurrir durante los 180 días calendario de plazo de ejecución contractual, tal como se muestra:

Imagen n.° 20
Extracto de la Oferta presentada por el Contratista



Formulario I Carta de la Oferta

16 de agosto de 2019

LPN N° -004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR

Lote Único: Obras en el Caserio de Virgen del Carmen, Distrito de Irazola – Provincia del Padre Abad- Ucayali.

A: **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**
SEÑORES: PIASAR - COMITÉ DE EVALUACION

Después de haber examinado los Documentos de Licitación, incluyendo las enmiendas, ofrecemos ejecutar las obras de:

"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI"-CODIGO UNICO 2194449(CODIGO SNIP:284255).

., de Conformidad con las CGC que acompañan a esta Oferta, por el Precio del Contrato de:

Para el Lote Único: 2, 565,082.78; *DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS CON 78/100 SOLES NO INCLUYE I.G.V.*

Fuente: Oferta presentada por el contratista "Consorcio Abad". **(Apéndice n.° 143)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[162] En concordancia con lo establecido en el numeral 14.2 de las "IAO" del Documento de Licitación (DDL) (**Apéndice n.° 142**), que señala lo siguiente: *"La propuesta de costo será a Suma Global, no será necesaria la presentación de presupuesto detallado de partidas, consignará las actividades agrupadas, cualquier omisión respecto a cantidades o partidas dentro de la oferta, se tendrá como incluida dentro del costo global de la oferta"*

Asimismo, la modalidad utilizada para establecer el monto de incremento de S/ 17 424,41 no resultaba procedente, por cuanto, como se detalló previamente, fueron obtenidos como resultado de aplicar el 12% al "*Nuevo Costo Directo*", dado que, los "Mayores Gastos Generales", al estar vinculados a un plazo adicional, se calculan de forma independiente y tienen una estructura de costos específica **para dicho periodo adicional**, tal como lo realizó el contratista en su solicitud de "Mayores Gastos Generales" contenidos en su carta n.° 002-2020-CA/RO de 22 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 139), en la que sustentó gastos específicos por S/ 32 924,64 para cubrir los treinta y seis (36) días calendario adicionales originados por la prórroga de plazo n.° 1

De otro lado, el monto reconocido al contratista de S/ 8 712,21 como incremento a la "Utilidad Ofertada", tampoco se encontraba justificado, dado que, además de haber sido determinado de manera **unilateral** por el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador de Contratos y Especialista Técnico III – *toda vez que no fue un monto solicitado por el contratista ni aprobado por el supervisor* – incrementó un rubro relacionado con el beneficio económico que el mismo contratista consideró en su oferta, el cual fue propuesto por éste como contraprestación por ejecutar la totalidad de prestaciones del proyecto.

Es de precisar que, de la revisión a los hechos que generaron la variación n .° 1 (COVID-19), se evidenció que éstos **no incrementaron la cantidad de prestaciones contractuales que el contratista debía ejecutar para cumplir el contrato**, sino, estos hechos sólo conllevaron a que **las mismas partidas** del contrato tengan una mayor duración y un mayor costo unitario de ejecución. Para compensar dichos efectos, el contratista solicitó el **reconocimiento específico de S/ 259 541,10**, monto que comprendía tanto el incremento de los costos unitarios de las partidas y su mayor duración, así como los gastos adicionales necesarios para la implementación de medidas de prevención frente al COVID-19

Por tal motivo, al encontrarse cubiertos todos los mayores costos que implicaba ejecutar las partidas bajo las nuevas condiciones del COVID-19, y al no haberse incrementado nuevas prestaciones que se debían ejecutar para cumplir el objeto del contrato, no se encontraba justificado el reconocimiento de "mayores utilidades" al contratista por un monto de S/ 8 712,21, **máxime si este monto no había sido solicitado por el propio contratista ni aprobado por el supervisor**.

Sin embargo, mediante informe Técnico n.° 145-2020/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.° 141), el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador del Contrato y Especialista Técnico III, brindó **conformidad y opinión favorable** a la Variación n.° 1 por el monto de S/ 285 659,73 (superior a los S/ 259 541,10 solicitados por el Contratista), el cual incluía el reconocimiento de S/ 17 424,41 adicionales por "mayores gastos generales" y S/ 8 712,21 por "mayor utilidad", **que no habían sido aprobados por el supervisor** y **que, además, como ya se demostró, no se encontraban justificados**, comunicando dicha determinación al señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico de la UGP PIASAR, recomendándole derivar su informe técnico al Especialista Legal para proceder a formular la adenda al contrato de obra.

Seguidamente, mediante informe n.° 702-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 144**), el señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico de la UGP PIASAR, comunicó al Coordinador General **la aprobación de la variación n.° 1** y le recomendó proceder con el trámite para la suscripción de la adenda respectiva, pese a que el monto que estaba aprobando no había sido solicitado por el contratista

ni aprobado por el supervisor y, que además, contenía **conceptos y montos que no estaban justificados**[163].

Ahora bien, de la revisión a la trazabilidad registrada en el SITRAD (**Expediente n.° 00078264-2020**), se identificó que el citado Coordinador General de la UGP PIASAR derivó el informe del Coordinador Técnico para la atención del señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal de la UGP PIASAR, quien mediante informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 147**), le comunicó en forma directa al señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico de la UGP PIASAR, la existencia de una **discrepancia** entre el monto solicitado por el contratista y el monto aprobado tanto por su persona a través del citado informe n.° 702-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT como el monto aprobado por el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador de Contratos y Especialista Técnico III, mediante el informe técnico n.° 145-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020.

En ese sentido, el Especialista Legal advritió que los citados servidores (Coordinador Técnico y Administrador del Contrato) aprobaron un **monto que no correspondía** al monto solicitado por el contratista, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Extracto de la Oferta presentada por el Contratista

> Sobre el particular, se devuelve los antecedentes tramitados para que sean remitidos al Coordinar Técnico y este disponga revisar el expediente sustentatorio del monto de la variación de obras por mayores gastos generales y variables, tramitados por el Consorcio mediante Carta N° 002-2020-CA/RO de fecha 22 de julio de 2020, respecto del monto que se recomienda aprobar mediante INFORME TECNICO N° 145-2020VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 05 de agosto de 2020 e Informe N° 702-2020/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN Técnica, al verificarse una discrepancia entre los mismos.

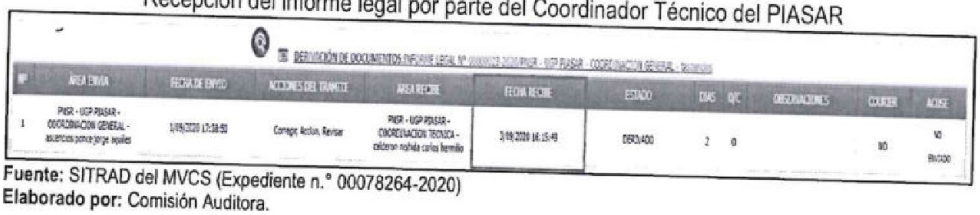
Fuente: Informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios (ver Apéndice n.° 147)
Elaborado por: Comisión Auditora.

El referido informe legal que advertía una discrepancia en el monto de la variación n.° 1, **fue** recibido por el señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico del PIASAR, a través del SITRAD, **el 3 de setiembre de 2020 a las 16:15:49 hrs.**, por lo que se verifica que dicho servidor tomó conocimiento de la discrepancia que reportaba el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal de la UGP PIASAR, entre el monto que se pretendía aprobar por la variación n.° 1 (S/ 285,659.73) con respecto al monto consignado en la solicitud presentada por el contratista (S/259 541,10) , tal como se muestra en la imagen siguiente:

[163] Cabe indicar que, en su informe n.° 702-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 12 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.° 144), el señor Carlos Hermilio Calderón Nishida le informó al Coordinador General que a través del memorando n.° 195-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT (**Apéndice n.° 145**) había aprobado el informe del señor Abdel Amed Linares Fuentes; no obstante, se verificó que el citado memorando no se encuentra relacionado con la variación n.° 1, ni con algún otro aspecto contractual de este proyecto. Asimismo, el citado servidor también señaló en su informe que había tomado en cuenta el informe legal n.° 006-2020/Vivienda/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 146**); no obstante, se verificó que dicho informe legal no se encuentra relacionado con la variación n.° 1, ni con este proyecto, sino con la implementación de medidas para la prevención del COVID-19 en las actividades de los núcleos ejecutores.

Imagen n.° 22

Recepción del informe legal por parte del Coordinador Técnico del PIASAR



N°	AREA ENVIA	FECHA DE ENVIO	ACCIONES DEL TRAMITE	AREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DIAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL - ascencios ponce jorge aquiles	1/09/2020 17:38:52	Corregir, Accion, Revisar	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - calderon rophda carlos hermilio	3/09/2020 16:15:49	DERIVADO	2	0		NO	NO ENVIADO

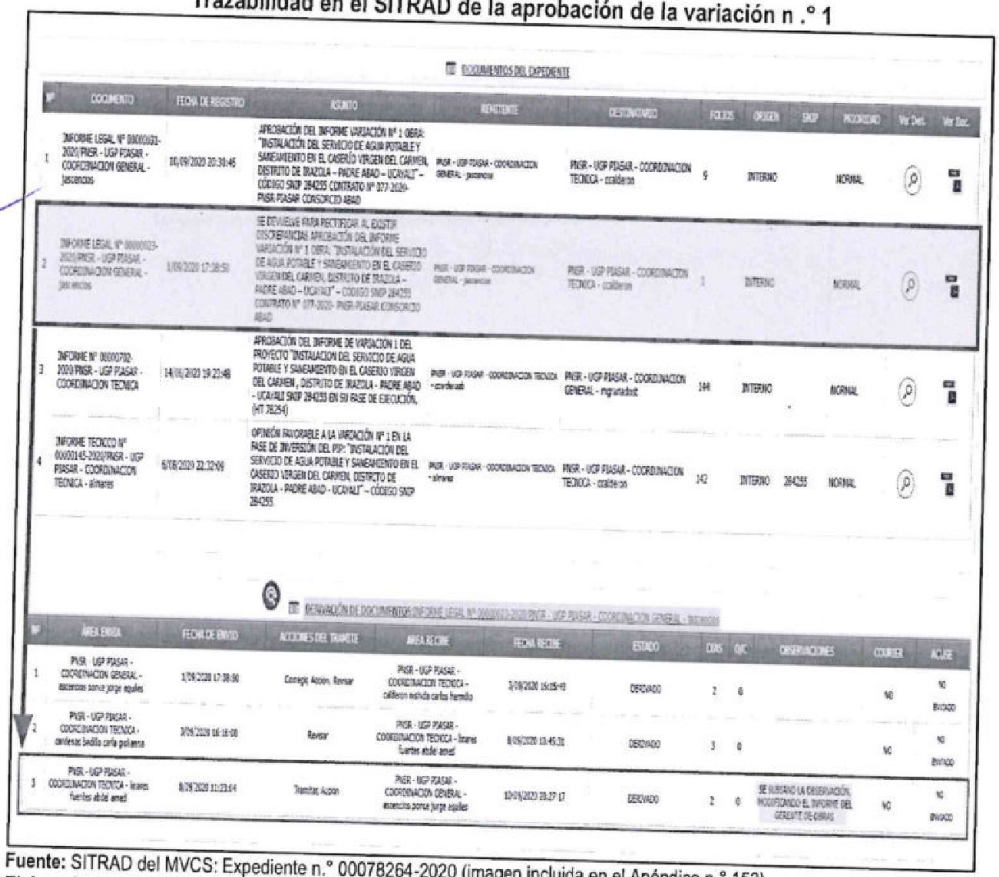
Fuente: SITRAD del MVCS (Expediente n.° 00078264-2020)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, el citado Coordinador Técnico derivó al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador del Contrato y Especialista Técnico III, el mencionado informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 1 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 147), para su atención.

En consecuencia, el 08 de setiembre de 2020 el señor Abdel Amed Linares Fuentes le comunicó al citado Especialista Legal de la UGP PIASAR, a través del SITRAD, el siguiente comentario: "***Se subsanó la observación modificando el informe del gerente de obras***", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 23

Trazabilidad en el SITRAD de la aprobación de la variación n .° 1



N°	DOCUMENTO	FECHA DE REGISTRO	ASUNTO	REMITENTE	DESTINATARIO	FOLIOS	ORIGEN	SNIP	PRIORIDAD	Ver Det.	Ver Doc.
1	INFORME LEGAL N° 00000023-2020/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL - jascencios	08/09/2020 20:30:45	APROBACIÓN DEL INFORME VARIACIÓN N° 1 OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI" – CODIGO SNIP 284255 CONTRATO N° 277-2020-PIASAR PIASAR CONSORCIO ABAD	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL - jascencios	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - ccalderon	9	INTERNO		NORMAL		
2	INFORME LEGAL N° 00000023-2020/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL - jascencios	1/09/2020 17:38:52	SE DEVUELVE PARA RECTIFICAR AL ASUNTO DISCREPANCIAS APROBACIÓN DEL INFORME VARIACIÓN N° 1 OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI" – CODIGO SNIP 284255 CONTRATO N° 277-2020- PNSR-PIASAR CONSORCIO ABAD	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL - jascencios	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - ccalderon	1	INTERNO		NORMAL		
3	INFORME N° 00000702-2020 PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA	14/09/2020 19:22:48	APROBACIÓN DEL INFORME DE VARIACION 1 DEL PROYECTO "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI SNIP 284255 EN SU FASE DE EJECUCIÓN, (477825.54)	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - ccalderon	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL - mgrunauer	144	INTERNO		NORMAL		
4	INFORME TECNICO N° 00000145-2020/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - alinares	6/09/2020 22:32:09	OPINIÓN FAVORABLE A LA VARIACIÓN N° 1 EN LA FASE DE INVERSIÓN DEL PIP: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRICTO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI" – CODIGO SNIP 284255	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - alinares	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - ccalderon	142	INTERNO	284255	NORMAL		

N°	AREA ENVIA	FECHA DE ENVIO	ACCIONES DEL TRAMITE	AREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DIAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL - ascencios ponce jorge aquiles	1/09/2020 17:38:52	Corregir, Accion, Revisar	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - calderon rophda carlos hermilio	3/09/2020 16:15:49	DERIVADO	2	0		NO	NO ENVIADO
2	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - calderon rophda carlos hermilio	3/09/2020 16:16:08	Revisar	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - linares fuentes abdel amed	8/09/2020 13:45:21	DERIVADO	3	0		NO	NO ENVIADO
3	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - linares fuentes abdel amed	8/09/2020 21:23:54	Tramitar, Accion	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL - ascencios ponce jorge aquiles	10/09/2020 20:27:17	DERIVADO	2	0	SE SUBSANO LA OBSERVACIÓN, MODIFICANDO EL INFORME DEL GERENTE DE OBRAS	NO	NO ENVIADO

Fuente: SITRAD del MVCS: Expediente n.° 00078264-2020 (imagen incluida en el Apéndice n.° 153)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se puede observar en la imagen precedente que, en la plataforma del SITRAD sólo se encuentran registrados cuatro (4) documentos relacionados con la aprobación de la variación n .° 1, siendo, el segundo de estos, el informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 1 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 147), mediante el cual el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal, advirtió la referida discrepancia en los montos finales aprobados para dicha variación.

En respuesta a este informe legal, no se generó ningún otro documento técnico adicional en el SITRAD que permita enmendar dicha discrepancia, quedando como último registro con relación a ello, el comentario del señor Abdel Amed Linares Fuentes del 08 de setiembre de 2020 comunicando al señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce que se había **subsanado la observación modificando el informe del gerente de obras** (supervisor) – *se precisa que el siguiente documento que se generó en el SITRAD ya corresponde a la conformidad de la variación n.° 1* –.

De ello se deriva que, en lugar que el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, corrija el informe técnico que previamente él mismo emitió o en su defecto, genere uno nuevo – *dado que, entre otros aspectos, su informe técnico contenía **montos que no estaban justificados*** – se limitó a consignar un comentario en el SITRAD dirigido al Especialista Legal señalándole que se había subsanado la observación modificando el informe del gerente de obras, cuando el informe que emitió este último no fue el que generó la discrepancia.

Siendo ello así, y al no identificarse en el SITRAD un nuevo documento registrado por el supervisor, mediante oficio n.° 006-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 30 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 148**), la Comisión Auditora solicitó al PIASAR del PNSR, entre otros, el presunto informe modificado del gerente de obras (supervisor), así como el documento con el cual se le solicitó la modificación de su informe. En respuesta a dicho requerimiento, el PNSR remitió el oficio n.° 687-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 12 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 149**), de cuya revisión se constató lo siguiente:

- Mediante correo electrónico de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 150**), la Entidad solicitó al señor Abdel Amed Linares Fuentes que remita la información requerida por la Comisión Auditora, entre las que se encontraba, la remisión del presunto informe modificado por el supervisor; no obstante, según lo informado por la Entidad, el señor Abdel Amed Linares Fuentes **no atendió dicho requerimiento**.

- Del mismo modo, mediante correo electrónico de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 151**), la Entidad le solicitó al Supervisor la misma información solicitada al señor Abdel Amed Linares Fuente; sin embargo, en la misma fecha (5 de mayo de 2025), el supervisor respondió a través de un correo electrónico (**Apéndice n.° 152**) indicando que no cuenta con la información solicitada, dado que extravió su celular y su laptop.

Se determina, por tanto, que, el PNSR **no cuenta con información** en su acervo documentario que respalde lo consignado por el señor Abdel Amed Linares Fuentes en el SITRAD, referido a que "*Se subsano la observación, modificando el informe del Gerente de Obras*" con relación a la Variación n.° 1; ello se corrobora en la medida que, dentro del trámite de aprobación que consta en el SITRAD, únicamente obran la solicitud del contratista (**por S/ 259 541,10**) y el informe del supervisor que sustenta su aprobación (**también por S/ 259 541,10**), ambos adjuntos como anexos al informe técnico n.° 145-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.° 141) emitido por el señor Abdel Amed Linares Fuentes.

Posteriormente, a los dos (2) días siguientes del comentario registrado en el SITRAD por el señor Abdel Amed Linares Fuentes y nueve (9) días calendario después de haberse emitido el informe legal que advertía la discrepancia en la variación n.° 1[164], se emitió y registró en el SITRAD el informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 153**), **segundo informe legal** emitido por el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal del PIASAR, mediante el cual se dirigió nuevamente al señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico de la UGP PIASAR, para comunicarle, esta vez, la **conformidad legal** al trámite de aprobación de la variación n.° 1.

De la revisión a este segundo informe legal emitido por el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal de la UGP PIASAR, se verificó que consignó, como parte de los "Antecedentes" de la Variación n.° 1, que a través de la carta n.° 009-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 140) el Supervisor había solicitado la aprobación de dicha "Variación" por un monto de S/ 285 659,73, lo cual **no se condice** con el monto que dicho supervisor recomendó reconocer al contratista (**S/ 259 541,10**) – *tal como se puede apreciar en la imagen n.° 18 previamente mostrada* –; asimismo, se advierte que al momento de registrar el antecedente relacionado con la solicitud del contratista, no dio a conocer cuál fue el monto que éste había solicitado – *el cual, como se puede apreciar en la imagen n.° 16 también era de S/ 259 541,10* –, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 24
Antecedentes registrados por el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce en su informe legal

1.8 Con Carta N° 002-2020-CA/RO de fecha 22 de julio de 2020 el Consorcio Abad, remite la solicitud de reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales por COVID-19.

1.9 CARTA N° 009-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de fecha 24 de julio el Supervisor remite al Especialista de Contratos del PNSR – PIASAR el informe de solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales vinculados a la prórroga de la fecha prevista de termino de obra (FPTP) y costos por la implementación de las medias de prevención y control del COVID-19, quien luego de evaluar considera por Mayores Gastos Generales vinculados a la prorroga el monto de S/ 32 924.64; costos por implementación de la Medidas de Prevención y Control COVID-19 el monto de S/ 81 395.00; y, Costos por Variaciones de Rendimiento S/ 171 340.09, lo que significa un costo total de S/ 285 659.73.

Fuente: Informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios (ver Apéndice n.° 153)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en los antecedentes registrados por el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal de la UGP PIASAR, se identificó que no se registró el primer informe legal[165] mediante el cual él mismo había advertido una discrepancia en el monto aprobado de la variación n.° 1; del mismo modo, tampoco se registró que el supervisor haya emitido un nuevo informe; es decir, el nuevo informe del citado especialista legal sostiene que **desde la carta n.° 009-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de julio de 2020** el supervisor había aprobado el monto de **S/ 285 659,73** para la variación n.° 1, cuando en realidad dicha carta del supervisor precisaba que el costo total de dicha variación ascendía a S/ 259 541,10, es decir por un monto menor (S/ 26 118,62 de diferencia), indicando seguidamente que, es a partir de la aprobación de dicho monto mayor (S/ 285 659,73), que se emitieron las conformidades del señor Abdel Amed Linares Fuentes[166] y del señor Carlos Hermilio Calderón Nishida[167], tal como se muestra:

[164] Informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 1 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 147)
[165] Informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 1 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 147).
[166] Informe Técnico n.° 145-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.° 141).
[167] Informe n.° 702-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 12 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.° 144).

Imagen n.° 25

Antecedentes registrados por el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce en su informe legal

1.9 CARTA N° 009-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de fecha 24 de julio el Supervisor remite al Especialista de Contratos del PNSR – PIASAR el informe de solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales vinculados a la prórroga de la fecha prevista de termino de obra (FPTP) y costos por la implementación de las medias de prevención y control del COVID-19, quien luego de evaluar considera por Mayores Gastos Generales vinculados a la prorroga el monto de S/ 32 924.64; costos por implementación de la Medidas de Prevención y Control COVID-19 el monto de S/ 81 395.00; y, Costos por Variaciones de Rendimiento S/ 171 340.09, lo que significa un costo total de S/ 285 659.73.

1.10 Mediante Informe Técnico 145-2020/PNSR-UGP PIASAR–COORDINACIÓN TÉCNICA-aalf de fecha 05 de agosto de 2020 el Especialista Técnico III UGP PIASAR expresa su opinión técnica y conformidad a la Variación N° 1 al Expediente Técnico de Variación de Obra N° 01, por con un monto neto a favor de la Empresa Contratista de S/ 285,659.73 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 73/100 Soles), que representa un incremento del 11.13647%, siendo por tanto el nuevo monto del Contrato de 2'850,742.51 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 51/100 Soles), ambos montos sin IGV.

1.11 Por medio del Informe N° 702-2020/PNSR UGP PIASAR-CORDINACIÓN TÉCNICA de fecha 12 de agosto de 2020, el Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR expresa al Coordinador General que se ha aprobado mediante Memorándum N° 195-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT el Informe Técnico 145-2020/PNSR-UGP PIASAR–COORDINACIÓN TÉCNICA-aalf que sustenta la modificación del expediente técnico en su fase de ejecución por el monto adicional de S/ 285,659.73 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 73/100 Soles).

II. ANALISIS

Fuente: Informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios (ver Apéndice n.° 153)
Elaborado por: Comisión Auditora.

La modificación efectuada a los montos aprobados por el supervisor se puede comprobar en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 17

Montos aprobados por el supervisor Vs. Montos reportados por el Especialista Legal

Imagen n.° 26: Montos aprobados por el supervisor	Comentario
a) Por los costos por mayores gastos generales debido a la Prorroga de Fecha Prevista de Termino de Obra: S/. 32,942.64. b) Por la implementación de medidas de prevención y control del COVID-19: S/. 81,395.00 c) Por la Variación de Rendimiento: S/. 145,203.46 -En resumen, el monto total solicitado para reconocimiento es S/. 259,541.10.	En la imagen mostrada, se puede apreciar los montos que **originalmente** fueron aprobados por el supervisor en su carta n.° 009-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de **24 de julio de 2020**, constatándose que el monto aprobado para la variación n.° 1 era solo de **S/ 259 541.10**
Imagen n.° 27: Montos que reportó el Especialista Legal	**Comentario**
1.9 CARTA N° 009-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de fecha 24 de julio el Supervisor remite al Especialista de Contratos del PNSR – PIASAR el informe de solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales vinculados a la prórroga de la fecha prevista de termino de obra (FPTP) y costos por la implementación de las medias de prevención y control del COVID-19, quien luego de evaluar considera por Mayores Gastos Generales vinculados a la prorroga el monto de S/ 32 924.64; costos por implementación de la Medidas de Prevención y Control COVID-19 el monto de S/ 81 395.00; y, Costos por Variaciones de Rendimiento S/ 171 340.09, lo que significa un costo total de S/ 285 659.73.	En la imagen mostrada, se puede observar que el Especialista Legal consignó que el supervisor había aprobado el **24 de julio de 2020** el monto de **S/ 285 659,73**; **modificando** el monto que dicho supervisor aprobó en esa fecha, el cual, conforme se aprecia en la imagen superior, era solo de **S/ 259 541.10**

Fuente: Carta n.° 009-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de julio de 2020 (Imagen n.° 26) / Informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 10 de setiembre de 2020 (Imagen n.° 27)
Elaborado por: Comisión Auditora

En el cuadro precedente también se puede advertir que, el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal de la UGP PIASAR, en el segundo informe legal que emitió[168], no sólo **consignó información inexacta** al consignar que el costo total aprobado por el supervisor para la variación n.° 1 era de S/ 285 659,73 – *cuando este último solo aprobó el monto de S/ 259 541,10* –, sino que también **modificó** el monto referido al concepto "**Variación de Rendimientos**", toda vez que, en dicho informe legal sostuvo que por dicho concepto el supervisor había aprobado un monto de **S/ 171 340,09** (ver imagen n.° 27); sin embargo, dicho supervisor sólo había aprobado y comunicado el monto de **S/ 145 203,46** (ver imagen n.° 26).

Se debe tener en cuenta que, por el concepto denominado "Variación de Rendimientos", el supervisor y el contratista suscribieron un documento denominado "***Acta de Pactación de Precios Unitarios por Variación de Rendimientos***" de 21 de julio de 2020, mediante el cual **sustentaron y acordaron** los nuevos costos de las partidas contractuales, los mismos que, en total, daban origen al monto de **S/ 145 203,46** del referido concepto (ver imagen n.° 17), adjuntando dicha "Acta" en la carta n.° 002-2020-CA/RO de 22 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 139) mediante la cual el contratista solicitó la aprobación de la Variación n.° 1. Además, para sustentar este concepto, el contratista también presentó, adjunto a su carta, los "Análisis de Precios Unitarios" con los nuevos costos conciliados con el supervisor. En ese sentido, considerando que el concepto "Variación de Rendimientos" se sustentaba en los documentos antes descritos por un monto de S/ **145 203,46**, **era injustificado consignarle el monto de S/ 171 340,09**.

- Cabe señalar que, el monto de S/ 171 340,09 consignado por el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal de la UGP PIASAR, para el concepto de "Variación de Rendimientos", es el resultado de sumar el monto original aprobado por el supervisor (S/ 145 203,46) con los montos correspondientes a "Mayores Gastos Generales" y "Mayor Utilidad" que, sin justificación, fueron añadidos[169] por el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador del Contrato y Especialista Técnico III, y aprobados[170] por el señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico de la UGP PIASAR; es decir, **S/ 17 424,41** (por "Mayores Gastos Generales") y **S/ 8 712,21** (por "Mayor Utilidad").

Pese a ello, mediante informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios (ver Apéndice n.° 153), el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal de la UGP PIASAR, otorgó la **conformidad legal** al trámite de aprobación de la variación n.° 1 **por un monto de S/ 285 659.73**, en correspondencia al monto previamente aprobado por el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador del Contrato y Especialista Técnico III, y, también por el señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico – *pero en discordancia con el monto originalmente solicitado por el contratista y el monto que el supervisor recomendó reconocer* –, tal como se muestra en la imagen siguiente:

JEFATURA
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE

[168] Informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 10 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 153).
[169] A través del Informe Técnico n.° 145-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.° 141).
[170] Mediante informe n.° 702-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 12 de agosto de 2020 (Ver Apéndice n.° 144).

Imagen n.° 28
Conformidad Legal emitida por el Especialista Legal

> **1.1** El procedimiento administrativo de variación por eventos compensables Nº 01, solicitado por el Consorcio Abad, es legalmente procedente al encontrase enmarcado en el Numeral 1.1 letra c), r) y cc); en el numeral 44.1, letras g) y h) y 44.2 de las Condiciones Generales del Contrato, en consecuencia procede reconocer a favor de la Empresa Contratista de S/ 285 659.73 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 73/100 Soles) sin IGV, que representa un incremento del 11.13647%, siendo por tanto el nuevo monto del Contrato de S/ 2 850 742.51 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 51/100 Soles), sin IGV., para la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI" – Código SNIP 284255

Fuente: Informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios (ver Apéndice n.° 153)
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta manera, ser verifica que, el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal de la UGP PIASAR, con conocimiento previo del monto solicitado por el contratista y del monto aprobado por el supervisor, consignó **información inexacta** en el informe mediante el cual otorgó su conformidad legal al trámite de aprobación de la variación n.° 1, considerando **montos distintos** a los montos que figuraban en el documento emitido por el supervisor de obra (en la "Variación de Rendimientos" y en el Total) e **incrementándolos** sin justificación.

- Se debe tener en cuenta que, en la plataforma del SITRAD (Expediente n.° 00078264-2020) se encuentra registrado el informe original del contratista (solicitando S/ 259 541,10) y el informe original del supervisor (aprobando S/ 259 541,10), ambos adjuntos al informe técnico n.° 145-2020/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020, el cual fue observado por el citado especialista legal a través del informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 1 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 147) – *al identificar una discrepancia en el monto final aprobado con respecto al monto solicitado por el contratista* –; por consiguiente, dicho servidor tuvo conocimiento del monto original que había solicitado el contratista por la variación n.° 1, así como del monto original que había aprobado el supervisor.

Por su parte, se verificó que el señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico de la UGP PIASAR, también **tomó conocimiento de la modificación realizada** a los montos "originales" aprobados por el supervisor, dado que el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, le remitió a través del SITRAD el informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 10 de setiembre de 2020, que contenía la modificación en el monto del concepto "Variación de Rendimiento" y el monto total de la variación; adjuntándole, incluso, **el proyecto de adenda** para su revisión y visación, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 29
Derivación del informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios

DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS:

Nº	ÁREA ENVÍA	FECHA DE ENVÍO	ACCIONES DEL TRÁMITE	ÁREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DÍAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL - ascencios ponce jorge aquiles	10/09/2020 20:30:45	Tramitar, Acción, Revisar	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - calderon nishida carlos hermilio	11/09/2020 22:23:46	DERIVADO	21	0	SE ACJUNTA PROYECTO DE ADENDA PARA SU REVISIÓN Y VISACION A FIN DE CONTINUAR CON LOS TRAMITES RESPECTIVOS.	NO	NO ENVIADO
2	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - calderon nishida carlos hermilio	11/09/2020 22:24:18	Tramitar, Acción, Revisar	PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA - linares fuentes abdel amed	22/09/2020 17:21:15	ARCH. GESTION	8	0	SE TOMO CONOCIMIENTO	NO	NO ENVIADO

Fuente: Expediente n.° 00078264-2020 del SITRAD.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Evidenciándose que, el señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico de la UGP PIASAR aprobó la Variación n.° 1 **con montos modificados y sin justificación**, máxime cuando estos no fueron los recomendados por el supervisor ni solicitados por el contratista, visando posteriormente la segunda adenda al contrato de obra remitida por el Especialista Legal, permitiendo con ello que dicho documento considere montos distintos a los montos que figuraban en el documento emitido por el supervisor, siendo incrementados sin justificación, pese haber tomado conocimiento previo de los montos originales que fueron tramitados en dicha variación.

- Cabe indicar que, mediante informe n.° 702-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 12 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.° 144), el señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico de la UGP PIASAR, aprobó el informe técnico n.° 145-2020/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.° 141) del señor Abdel Amed Linares Fuentes, el cual, según lo evidenciado en el SITRAD (Expediente n.° 00078264-2020) tenía adjuntó el informe del contratista solicitando solo el monto de S/ 259 541,10, así como el informe del supervisor recomendando reconocer solo el monto de S/ 259 541,10; por consiguiente, dicho servidor **tuvo conocimiento** de los montos "originales" consignados en los documentos que emitieron el contratista y el supervisor, respectivamente.

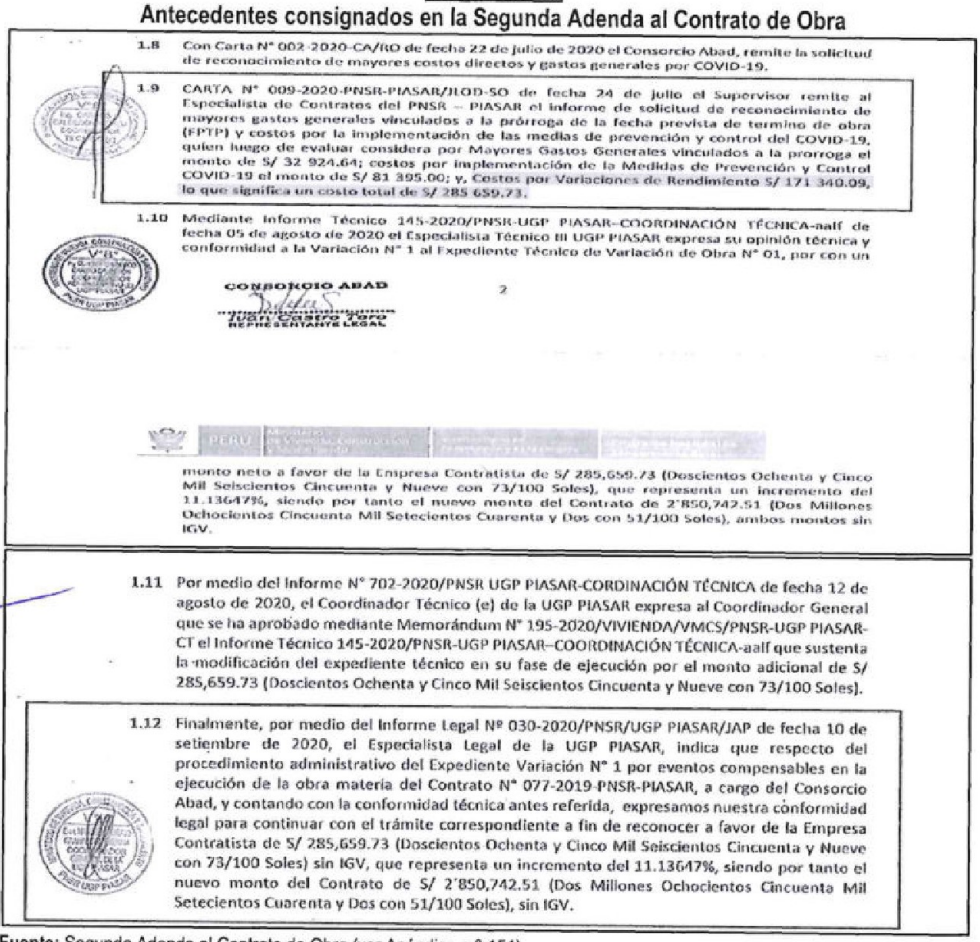
No obstante, el 10 de setiembre de 2020, se suscribió la Segunda Adenda al Contrato de Obra (**Apéndice n.° 154**), mediante la cual **se aprobó reconocer al contratista el monto de S/ 285 659,73** por la Variación n.° 1, que incluían los citados S/ 17 424,41 y S/ 8 712,21 que no fueron recomendados por el supervisor, ni solicitados por el contratista, y que, además, no se encontraban justificados.

En el contenido de dicha adenda, se constató que se registraron los mismos antecedentes que previamente había consignado el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal de la UGP PIASAR, en su segundo informe legal[171], verificándose que, al igual que en dicho informe, también se consideró que **desde el 24 de julio de 2020** el supervisor había aprobado la variación n.° 1 por un monto de **S/ 285 659,73**; a pesar que dicha información resultaba incorrecta, dado que, conforme a lo previamente expuesto, dicho supervisor recomendó reconocer al contratista **únicamente el monto de S/ 259 541,10**.

[171] Informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 10 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 153)

Asimismo, se aprecia que en el contenido de la referida adenda, **no se hizo referencia** al monto que había solicitado el contratista por la variación n.° 1 – *que era de S/ 259 541,10* –, así como **tampoco se hizo mención** al primer informe legal[172] mediante el cual el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal de la UGP PIASAR, advirtió una discrepancia en el monto aprobado de la variación n.° 1 con respecto al monto solicitado por el contratista, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 30
Antecedentes consignados en la Segunda Adenda al Contrato de Obra



1.8 Con Carta N° 002-2020-CA/RO de fecha 22 de julio de 2020 el Consorcio Abad, remite la solicitud de reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales por COVID-19.

1.9 CARTA N° 009-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de fecha 24 de julio el Supervisor remite al Especialista de Contratos del PNSR – PIASAR el informe de solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales vinculados a la prórroga de la fecha prevista de termino de obra (FPTP) y costos por la implementación de las medias de prevención y control del COVID-19, quien luego de evaluar considera por Mayores Gastos Generales vinculados a la prorroga el monto de S/ 32 924.64; costos por implementación de la Medidas de Prevención y Control COVID-19 el monto de S/ 83 395.00; y, Costos por Variaciones de Rendimiento S/ 171 340.09, lo que significa un costo total de S/ 285 659.73.

1.10 Mediante Informe Técnico 145-2020/PNSR-UGP PIASAR–COORDINACIÓN TÉCNICA-aalf de fecha 05 de agosto de 2020 el Especialista Técnico III UGP PIASAR expresa su opinión técnica y conformidad a la Variación N° 1 al Expediente Técnico de Variación de Obra N° 01, por con un

CONSORCIO ABAD
JUSTO CORPO TORO
REPRESENTANTE LEGAL

monto neto a favor de la Empresa Contratista de S/ 285,659.73 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 73/100 Soles), que representa un incremento del 11.13647%, siendo por tanto el nuevo monto del Contrato de 2'850,742.51 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 51/100 Soles), ambos montos sin IGV.

1.11 Por medio del Informe N° 702-2020/PNSR UGP PIASAR-CORDINACIÓN TÉCNICA de fecha 12 de agosto de 2020, el Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR expresa al Coordinador General que se ha aprobado mediante Memorándum N° 195-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT el Informe Técnico 145-2020/PNSR-UGP PIASAR–COORDINACIÓN TÉCNICA-aalf que sustenta la modificación del expediente técnico en su fase de ejecución por el monto adicional de S/ 285,659.73 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 73/100 Soles).

1.12 Finalmente, por medio del Informe Legal Nº 030-2020/PNSR/UGP PIASAR/JAP de fecha 10 de setiembre de 2020, el Especialista Legal de la UGP PIASAR, indica que respecto del procedimiento administrativo del Expediente Variación N° 1 por eventos compensables en la ejecución de la obra materia del Contrato N° 077-2019-PNSR-PIASAR, a cargo del Consorcio Abad, y contando con la conformidad técnica antes referida, expresamos nuestra conformidad legal para continuar con el trámite correspondiente a fin de reconocer a favor de la Empresa Contratista de S/ 285,659.73 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 73/100 Soles) sin IGV, que representa un incremento del 11.13647%, siendo por tanto el nuevo monto del Contrato de S/ 2'850,742.51 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 51/100 Soles), sin IGV.

Fuente: Segunda Adenda al Contrato de Obra (ver Apéndice n.° 154)
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, mediante resolución directoral n.° 321-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 155**) el Director Ejecutivo del PNSR, resolvió aprobar la liquidación del contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR suscrito entre el PNSR y el Contratista, determinando que el costo final de la obra ascendió a S/ 2 897 353,14 y existía un saldo en contra del contratista de -S/ 13,22; dicho costo final de S/ 2 897 353,14 reconocido al contratista contempló, entre otros reconocimientos, el pago injustificado de S/ 17 424,41 incrementados a los Gastos Generales y el pago de S/ 8 712,21 incrementados a la Utilidad.

[172] Informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 1 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 147)

Corresponde indicar que, mediante oficio n.° 130-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 31 de enero de 2025 (ver Apéndice n.° 129), la entidad remitió a este OCI información relacionada con los pagos efectuados al contratista por la ejecución de la obra, en donde se constató que los montos aprobados y reconocidos al contratista por la segunda adenda al contrato de obra, fueron pagados por la Entidad prorrateándolos en todas las valorizaciones de obra y pagados conjuntamente con ellas, generando que en total se pague al contratista un monto de S/ 278 280,30 por concepto de "Gastos Generales del contrato principal", excediendo en S/ 17 424,41 al monto que **se debía pagar (S/ 260 855,88)**, y el monto de S/ 139 140,15 por concepto de Utilidades del contrato principal, excediendo en S/ 8 712,21 al monto que **se debía pagar (S/ 130 427,94)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente

Cuadro n.° 18
Resumen de pagos efectuados al contratista relacionados al contrato principal

N° de Valorización	Utilidades reconocidas	Gastos Generales reconocidos	Mayores Gastos Generales por Var. 1	Monto Valorizado	Monto Amortizado	Monto Pagado
Valorización 01	5 460.46	10 920.92	0.00	107 389.05	32 216.71	75 172.34
Valorización 02	8 348.03	20 183.73	0.00	191 655.78	57 496.73	134 159.05
Valorización 03	24 735.49	49 470.98	0.00	491 427.20	147 428.16	343 999.04
Valorización 04	31 133.31	58 778.94	0.00	605 956.31	168 395.26	437 561.05
Valorización 05	19 794.71	39 589.42	0.00	389 295.94	108 185.34	281 110.60
Valorización 06	23 409.65	46 819.30	0.00	460 389.81	127 942.33	332 447.48
Valorización 07	10 562.45	21 124.90	0.00	207 728.18	127 860.30	79 867.88
Valorización 08	914.61	1 829.22	0.00	17 987.15	-	17 987.15
Valorización 09	813.80	1 627.60	0.00	16 004.76	-	16 004.76
Valorización 10	366.38	732.77	0.00	7 205.53	-	7 205.53
Valorización 11	4 090.17	8 180.33	0.00	80 439.93	-	80 439.93
Valorización 12	9 511.09	19 022.19	32 924.64	115 706.62	-	115 706.62
Total	**S/ 139 140,15**	**S/ 278 280.30**	32 924.64	2 691 186.26	769 524.83	1 921 661.43
Injustificado	**S/ 8 712,21**	**S/ 17 424,41**	**- S/ 18**	**S/ 26 118,62**	**-**	**S/ 26 118,62**

Fuente: Oficio n.° 130-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 31 de enero de 2025 y comprobantes de pagos efectuados al contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos revelados en los párrafos precedentes evidencian que, el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador del Contrato y, a su vez, Especialista Técnico III del PIASAR, otorgó conformidad técnica y opinión favorable a la Variación n.° 1, determinando un monto de S/ 285 659,73 a favor del contratista, monto que difiere de aquel que el supervisor recomendó reconocer (S/ 259 541,10) y del monto solicitado por el propio contratista, el cual, además, contiene conceptos de pagos no justificados; en igual sentido, el señor, Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico del PIASAR, aprobó el monto de la Variación n.° 1 a pesar que el monto correspondiente a dicha Variación se había incrementado injustificadamente respecto del monto inicialmente recomendado por el supervisor. Del mismo modo, se evidenció que, el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal del PIASAR, pese a tomar conocimiento de dicha discrepancia, otorgó la conformidad legal a la variación n.° 1, modificando información que no era concordante con los documentos que formaron parte de sus antecedentes; permitiendo con ello reconocer al Contratista mayores gastos generales por S/ 17 424,41 y mayor utilidad por S/ 8 712,21 de manera injustificada.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- **Coñtrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, suscrito el 20 de noviembre de 2019 entre el PNSR y el contratista**, que establece lo siguiente:

"(…)

3. EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar al CONTRATISTA como retribución por la ejecución y la culminación de las OBRAS y/o emisión del certificado de terminación de las obras, el precio del contrato bajo las disposiciones, plazo y en la forma establecida en éste (EL CONTRATO).

4. El precio del CONTRATO es S/ 2'565,082. 78 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ochenta y Dos con 78/100 Soles), suma que incluye todo costo, derechos, impuestos y demás gravámenes que deba pagar el CONTRATISTA en virtud de este contrato, o por cualquier otra razón.

(…)

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

(…)

40. Pago de las Variaciones

40.1 Cuando el Gerente de Obras la solicite, el Contratista deberá presentarle una cotización para la ejecución de una Variación. El Contratista deberá proporcionársela dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud, o dentro de un plazo mayor si el Gerente de Obras así lo hubiera determinado. El Gerente de Obras deberá analizar la cotización antes de ordenar la Variación.

(…)"

- **Documentos de Licitación de la Licitación Pública Nacional n.° 004-VMCS/PNSR/PIASAR de 14 de julio de 2019, para la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el caserío Virgen del Carmen, distrito de Irazola – Padre Abad - Ucayali". Código Único 2194449 (Código SNIP: 284255)**, que establece lo siguiente:

"(…)

Sección II. Datos de Licitación.

(…)

C. Preparación de las Ofertas

(…)

IAO 14.2 La propuesta de costo será a Suma Global, no será necesaria la presentación de presupuesto detallado de partidas, consignará las actividades agrupadas, cualquier omisión respecto a cantidades o partidas dentro de la oferta, se tendrá como incluida dentro del costo global de la oferta.

(…)"

- **Oferta del Consorcio ABAD - Propuesta Técnica y Económica, en el marco del procedimiento de selección de Licitación Pública Nacional n.° 004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR**, que establece lo siguiente:

"(...)
Documento 01: Formulario 01.- Carta de la Oferta.

(...)

Formulario I Carta de la Oferta

16 de agosto de 2019

LPN N° -004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR

Lote Único: Obras en el Caserío de Virgen del Carmen, distrito de Irazola – Provincia del Padre Abad – Ucayali

A: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
SEÑORES: PIASAR – COMITÉ DE EVALUACIÓN

Después de haber examinado los Documentos de Licitación, incluyendo las enmiendas, ofrecemos ejecutar las obras de:

"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI" – CÓDIGO ÚNICO 2194449 (CÓDIGO SNIP: 284255)

, de conformidad con las CGC que acompañan a esta Oferta, por el Precio del Contrato de:

Para el Lote Único: 2 565 082,78; DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS CON 78/100 SOLES NO INCLUYE I.G.V

(...)

(...)

- **Documento 09: Formulario 09.- Calendario de Actividades Valorizado, elaborado por el Oferente.**

(...)

(...)	(...)	(...)		(...)
ITEM		(...)	**TOTAL**	(...)
(...)	(...)	(...)		(...)
1	Total Costo Directo (C) = (A+B)	(...)	2 173 798,97	(...)
2	Gastos Generales	(...)		(...)
2.1	(...)	(...)	(...)	(...)
2.2	(...)	(...)	(...)	(...)
	Total Gastos Generales (D)	(...)	260 855,88	(...)
3	Utilidad (E) (6%)	(...)	130 427,94	(...)
	SUBTOTAL (F) = (C+D+E)	(...)	2 565 082,78	(...)
4	IGV (G)	(...)		(...)
5	Monto total OBRAS CIVILES (H) = (F+G)	(...)	2 565 082,78	(...)
6	**MONTO TOTAL DE LA OFERTA (H)**	(...)	2 565 082,78	(...)

(...)"

Los hechos expuestos generaron el reconocimiento de mayores gastos generales injustificados por S/ 17 424,41 y utilidad injustificada por S/ 8 712,21 en beneficio del contratista, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 26 118,62; afectando la legalidad, imparcialidad y el normal funcionamiento de la administración pública.

Lo anteriormente descrito se originó por la decisión de los señores Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR y Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador de Contratos (e) de Puno y Ucayali[173] y Especialista Técnico III de la UGP PIASAR; así como, del señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal para la UGP PIASAR, todos servidores del PIASAR, quienes reconocieron al Contratista mayores Gastos Generales por S/ 17 424,41 y mayor utilidad por S/ 8 712,21 por la aprobación de la Variación n.° 1 del contrato de ejecución de obra, cuyos conceptos no se encontraban justificados, no habían sido solicitados por el Contratista ni fueron aprobados por el Supervisor.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, Carlos Hermilio Calderón Nishida y Jorge Aquiles Ascencios Ponce, presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales, sólo el primer servidor señalado lo presentó documentado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 297** del Informe de Auditoría.

Se precisa que el señor Abdel Amed Linares Fuentes, hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoría, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 297**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 297** del Informe de Auditoría, considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación:

1. **Abdel Amed Linares Fuentes,** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 04643641, en su condición de Administrador de Contratos (e) de Puno y Ucayali y Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, de la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, durante el período comprendido entre el 4 de febrero de 2020 al 30 de setiembre de 2022, encargado[174] mediante memorándum n.° 096-2020/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 291**), con Contrato n.° 018-2020-PNSR-PIASAR suscrito el 4 de febrero de 2020 y adendas (**Apéndice n.° 291**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/6003-02-002 de 12 de junio de 2025[175] (**Apéndice n.° 297**), notificada a su casilla electrónica asignada a través del "Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR".

[173] Encargado mediante Memorándum n.° 096-2020/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA de 9 de marzo de 2020.
[174] El Coordinador Técnico de la UGP PIASAR le encargó funciones de Administrador de Contratos de Puno y Ucayali.
[175] Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.

Asimismo, se sustentó la necesidad de notificarle la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, en el marco de lo que establece la normativa aplicable. La razón fundamentada y la conformidad respectiva respecto a la referida notificación se adjunta en el **Apéndice n.° 298**. Dicha notificación se efectuó mediante Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 297).**

No obstante, tras concederle la ampliación de plazo solicitada mediante carta s/n 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 297)**, recibida mediante correo electrónico de la misma fecha, y tras cumplirse el plazo legal el 27 de julio de 2025, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por consiguiente, no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

De lo cual se acreditó que, en su calidad de Administrador de Contratos (e) de Puno y Ucayali y Especialista Técnico III de la UGP PIASAR otorgó su conformidad y opinión favorable, a través del informe técnico n.° 145-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020 (Ver Apéndice n.° 141), a la Variación n.° 1 del contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR por el monto de S/ 285 659,73, pese a que el monto solicitado por el contratista y recomendado por el supervisor era solo de S/ 259 541,10; con dicho acto reconoció dos (2) conceptos adicionales: "Mayores Gastos Generales" y "Mayor Utilidad" por los montos de S/ 17 424,41 y S/ 8 712,21 respectivamente, sin justificación, incrementando de manera unilateral el monto total de la Variación n.° 1 en S/ 26 118,62.

Asimismo, no desvirtuó su participación en los hechos dado que, en su calidad de Administrador de Contratos (e) de Puno y Ucayali y Especialista Técnico III de la UGP PIASAR no adoptó acciones que conlleven a la corrección de la discrepancia identificada en el informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 1 de setiembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 147)**, que le fue derivado a su persona por el Coordinador Técnico para su atención, con relación a que el informe técnico que emitió con la conformidad y opinión favorable de la Variación n.° 1 contenía montos que no se encontraban justificados y discrepaban de lo solicitado por el contratista, y pese a ello no generó ningún otro documento técnico adicional que permita enmendar dicha discrepancia, limitándose sólo a consignar un comentario en el Sistema Integrado de Trámite Documentario – SITRAD dirigido al Especialista Legal señalándole que: "*Se subsanó la observación, modificando el informe del gerente de obras*", cuando el informe que emitió el Supervisor (Gerente de Obras) no fue el que generó la discrepancia, sino el informe técnico que previamente él mismo emitió (informe técnico n.° 145-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020).

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR suscrito el 20 de noviembre de 2019, numeral 40.1 de las Condiciones Generales del Contrato, numeral 14.2 de la IOA de la sección II de los Documentos de Licitación (DDL) de la LPN n.° 004-VMCS/PNSR/PIASAR, Documento 01 (Formulario 01.- Carta de la Oferta) y Documento 09 (Formulario 09.- Calendario de Actividades Valorizado, elaborado por el Oferente) de la Oferta del Consorcio ABAD - Propuesta Técnica y Económica, en el marco del procedimiento de selección de Licitación Pública Nacional n.° 004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR.

De esta manera, en su condición de Administrador de Contratos (e) de Puno y Ucayali y Especialista Técnico III de la UGP PIASAR inobservó el subnumeral 4.02 del numeral IV. Ejecución, del Anexo Único del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE[176] **(ver Apéndice n.° 42)** que señala:

> "El Organismo Ejecutor, a través de la UGP, tendrá a su cargo la ejecución técnica, administrativa, fiduciaria y operativa del programa, incluyendo la coordinación general y la gestión de recursos, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
> (...)
> (iii) llevar a cabo actividades de supervisión de obras, monitoreo y seguimiento de la ejecución y evaluación; (...)".

Asimismo, en su condición de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR incumplió sus funciones previstas en los sub numerales 3,4, 9 y 13 del numeral 13.1 del Anexo n.° 02 - Funciones y perfiles mínimos de consultores de la UGP PIASAR - del Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 299)**, que establecen:

> "13.1. Funciones
>
> (...)
> 3. Monitorear las actividades de seguimiento, desarrolladas por los Administradores de Contratos, con relación a los proyectos asignados e informar al Coordinador Técnico, sobre los avances en las inversiones en expedientes técnicos y obras.
> 4. Asistir a los Administradores de Contrato y su equipo; respecto a la elaboración de Informes de las Variaciones en la fase de inversión (perfil y expediente técnico) y su posterior registro en el Banco de Inversiones.
> (...)
> 9. Revisar las solicitudes de variaciones de los expedientes técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne el Coordinador Técnico y emitir opinión.
> (...)
> 13. Monitorear las obras implementadas por las modalidades Contrata y Núcleo Ejecutor y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución.
>
> (...)".

Así también, en su condición de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3, 4, 9 y 13 de los Términos de Referencia de su Contrato n.° 018-2020-PNSR PIASAR de 4 de febrero de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 291)**, que establecen:

> "IV. Funciones
>
> (...)
> 3. Monitorear las actividades de seguimiento, desarrolladas por los Administradores de Contratos, con relación a los proyectos asignados e informar al Coordinador Técnico, sobre los avances en las inversiones en expedientes técnicos y obras.
> 4. Asistir a los Administradores de Contrato y su equipo; respecto a la elaboración de informes de las Variaciones en la fase de inversión (perfil y expediente técnico) y su posterior registro en el Banco de Inversiones.
> (...)

[176] Suscrito el 12 de setiembre de 2018 entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

9. Revisar las solicitudes de variaciones de los expedientes técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne el Coordinador Técnico y emitir opinión.
(...)
13. Monitorear las obras implementadas por las modalidades Contrata y Núcleo Ejecutor y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución

(...)".

Del mismo modo, en su condición de Administrador de Contratos (e) de Puno y Ucayali de la UGP PIASAR incumplió sus funciones previstas en los sub numerales 1, 2, 12 y 14 del numeral 18.1 del Anexo n.° 02 - Funciones y perfiles mínimos de consultores de la UGP PIASAR - del Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 299)**, que establecen:

"18.1. Funciones

1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, Contratistas de obra, Supervisoras de obras, (...).
2. Monitorear y evaluar el cumplimiento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimiento y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros.
(...)
12. Elaborar los informes para la solicitud de registro de las Variaciones/Modificaciones en la fase de ejecución de los proyectos en el marco de INVIERTE, a fin de obtener las aprobaciones previo a su ejecución.
(...)
14. Revisar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, deductivos y/o modificaciones durante la ejecución de las obras, respecto a los expedientes técnicos aprobados, emitiendo la conformidad respectiva y realizando el trámite respectivo.

(...)"

Queda evidenciada la relación causal entre la conducta del servidor público y el efecto identificado, toda vez que el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador de Contratos (e) de Puno y Ucayali y Especialista Técnico III de la UGP PIASAR,incumpliendo sus deberes y funciones mencionados, ha generado el reconocimiento de mayores gastos generales injustificados por S/ 17 424,41 y utilidad injustificada por S/ 8 712,21 en beneficio del contratista, ocasionando un perjuicio económico total de **S/ 26 118,62 (veintiséis mil ciento dieciocho con 62/100).**

En tal sentido, dado que el hecho expuesto no ha sido desvirtuado, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Carlos Hermilio Calderón Nishida**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 09442627, en su condición de Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR, durante el período comprendido entre el 3 de febrero de 2020 al 30 de junio de 2021, encargado[177] mediante memorándum n.° 094-2020/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 292**), con contrato n.° 047-2019-PNSR-PIASAR suscrito el 9 de setiembre de 2019 y adendas (**Apéndice n.° 292**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/6003-02-002 de 12 de junio de 2025[178] (**Apéndice n.° 297**), notificada a su casilla electrónica asignada a través del "Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR".

Tras concederle la ampliación de plazo solicitada mediante la Carta s/n de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 297**), recibida a través de correo electrónico de la misma fecha, presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante carta s/n de 26 de junio de 2025 adjuntando documentos (en 31 folios)[179]. **(Apéndice n.° 297).**

De la revisión efectuada a los comentarios presentados por el referido servidor, se determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 297**, toda vez que, en su calidad de Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR comunicó al Coordinador General, a través del informe n.° 702-2020/PNSR UGP PIASAR-CT de 12 de agosto de 2020 (**Ver Apéndice n.° 144**), la aprobación de la Variación n.° 1 del contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR2 (Contrato de Obra) por el monto de S/ 285 659,73; y le recomendó proceder con el trámite para la suscripción de la adenda respectiva, pese a que el monto que estaba aprobando contenía el reconocimiento de "mayores gastos generales" por S/ 17 424,41 y "mayor utilidad" por S/ 8 712,21, que no se encontraban justificados y que no habían sido solicitados por el Contratista ni aprobados por el Supervisor, quienes sustentaron desde un inicio el monto de S/ 259 541,10.

Asimismo, no desvirtuó su participación en los hechos dado que, en su calidad de Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR, no adoptó acciones que conlleven a la corrección de la discrepancia identificada en el informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 1 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.° 147**), que le fue derivado a su persona por el Especialista Legal para su atención, con relación a que el informe que emitió[180] para comunicar al Coordinador General la aprobación de la Variación n.° 1 por S/ 285 659,73, recomendándole proceder con el trámite para la suscripción de la adenda respectiva, contenía montos que no se encontraban justificados y discrepaban de lo solicitado por el contratista, ante lo cual no generó ningún documento adicional que permita enmendar dicha discrepancia.

Del mismo modo, no desvirtuó su participación en los hechos dado que, en su calidad de Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR visó, en señal de conformidad, la segunda adenda al contrato de obra (**Ver Apéndice n.° 154**) para la aprobación de la Variación n.° 1, con montos modificados en el concepto denominado "Variación de Rendimientos" y en el "Costo Total", consignados en los antecedentes relacionados con la aprobación del Supervisor, que no se condecían con los montos aprobados por este último

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

[177] El Coordinador General de la UGP PIASAR le encargó funciones de Coordinador Técnico de la UGP PIASAR.
[178] Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025
[179] Documentación remitida vía correo electrónico de 26 de junio de 2025.
[180] Informe n.° 702-2020/PNSR UGP PIASAR-CT de 12 de agosto de 2020 (Ver Apéndice n.° 144)

a través de la carta n.° 09-2020–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de julio de 2020 **(Ver Apéndice n.° 140)**, pese a que dicha adenda le fue remitida previamente por el especialista legal a través del SITRAD para su revisión, permitiendo que dicho documento considere montos que no habían sido solicitados por el contratista ni aprobados por el supervisor, conllevando a que el moto final de la variación n.° 1 ascienda a un total de S/ 285 659,73, pese a que estos (contratista y supervisor) solicitaron y recomendaron reconocer, respectivamente, desde un inicio, el monto de S/ 259 541,10.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR suscrito el 20 de noviembre de 2019, numeral 40.1 de las Condiciones Generales del Contrato, numeral 14.2 de la IOA de la sección II de los Documentos de Licitación (DDL) de la LPN n.° 004-VMCS/PNSR/PIASAR, Documento 01 (Formulario 01.- Carta de la Oferta) y Documento 09 (Formulario 09.- Calendario de Actividades Valorizado, elaborado por el Oferente) de la Oferta del Consorcio ABAD - Propuesta Técnica y Económica, en el marco del procedimiento de selección de Licitación Pública Nacional n.° 004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR.

De esta manera, en su condición de Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR, inobservó el subnumeral 4.02 del numeral IV. Ejecución, del Anexo Único del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE (**ver Apéndice n.° 42**)[181] que señala: *"El Organismo Ejecutor, a través de la UGP, tendrá a su cargo la ejecución técnica, administrativa, fiduciaria y operativa del programa, incluyendo la coordinación general y la gestión de recursos, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones: (...) (iii) llevar a cabo actividades de supervisión de obras, monitoreo y seguimiento de la ejecución y evaluación; (...)".*

Asimismo, en su condición de Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR, incumplió sus funciones previstas en los sub numerales 1, 4, 7 y 8 del numeral 12.1 del Anexo n.° 02 - Funciones y perfiles mínimos de consultores de la UGP PIASAR - del Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 299)**, que establecen:

> "(...)
> "12.1. Funciones
>
> 1. Conducir, planificar, implementar, monitorear y evaluar las acciones de orden técnico necesarias para la ejecución del Programa.
> (...)
> 4. Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso, a partir de los reportes generados por los Administradores de Contratos, (...)
> (...)
> 7. Controlar, monitorear y dar seguimiento al avance de ejecución de proyectos, que comprende su ejecución, liquidación, transferencia y puesta en marcha y operatividad, bajos las modalidades contrata y núcleo ejecutor.
> 8. Supervisar y aprobar los informes de consistencia, informes de verificación de viabilidad e informes de variaciones/modificaciones que puedan experimentar los proyectos durante su fase de ejecución en el marco del Invierte.pe.
>
> (...)".

[181] Suscrito el 12 de setiembre de 2018 entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo

Queda evidenciada la relación causal entre la conducta del servidor público y el efecto identificado, toda vez que el señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, en su condición de Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR, incumpliendo sus deberes y funciones mencionados, ha generado el reconocimiento de mayores gastos generales injustificados por S/ 17 424,41 y utilidad injustificada por S/ 8 712,21 en beneficio del contratista, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 26 118,62 **(veintiséis mil ciento dieciocho con 62/100).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Hermilio Calderón Nishida, Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 297**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jorge Aquiles Ascencios Ponce**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 10813256, en su condición de Especialista Legal de la UGP PIASAR durante el período comprendido entre el 6 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2022, con contrato n.° 037-2020-PNSR-PIASAR suscrito el 6 de marzo de 2020 y adendas **(Ver Apéndice n.° 293)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica N.° 00000005-2025-CG/6003-02-002 de 12 de junio de 2025[182] **(Apéndice n.° 297)**, notificada a su casilla electrónica asignada a través del "Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR".

Tras concederle la ampliación de plazo solicitada mediante la Carta s/n 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 297)**, recibida a través de correo electrónico de la misma fecha, presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante carta s/n de 26 de junio de 2025 (En 38 folios)[183] sin adjuntar documentación sustentatoria. **(Apéndice n.° 297).**

De la revisión efectuada a los comentarios presentados por el referido servidor, se determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 297**, toda vez que, en su calidad de Especialista Legal de la UGP PIASAR otorgó su conformidad legal, a través del informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 10 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 153), al trámite de aprobación de la Variación n.° 1, consignando en dicho informe que el Supervisor había solicitado la aprobación de la variación n.° 1 por un monto de S/ 285 659,73, lo cual no se condice con el monto indicado en el documento emitido por dicho supervisor[184], en el que se verifica que este recomendó reconocer el monto de S/ 259 541,10 evidenciándose que la diferencia de S/ 26 118,62 no se encontraba justificada, pese haber tenido conocimiento previo de dicha discrepancia al haberlo revelado en su primer informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 1 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 147).

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

[182] Que contiene, entre otros, La Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.
[183] Documentación remitida vía correo electrónico de 26 de junio de 2025.
[184] Carta n.° 09-2020–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de julio de 2020 (Ver Apéndice n.° 140)

Asimismo, no desvirtuó su participación en los hechos dado que, en su calidad de Especialista Legal de la UGP PIASAR modificó el monto aprobado por el supervisor referido al concepto "Variación de Rendimientos", quien a través de la carta n.° 009-2020–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de julio de 2020 **(Ver Apéndice n.° 140)** aprobó para este concepto el monto de S/ 145 203,46; sin embargo, en el informe que emitió (informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 10 de setiembre de 2020) **(Ver Apéndice n.° 153)** consignó que por este concepto el supervisor había aprobado S/ 171 340,09, es decir, consideró un monto mayor sin justificación, evidenciándose que consideró información inexacta en su informe legal, máxime cuando el supervisor y el contratista suscribieron incluso un documento denominado "***Acta de Pactación de Precios Unitarios por Variación de Rendimientos***" de 21 de julio de 2020[185], mediante el cual sustentaron y acordaron que el precio total por el concepto "Variación de Rendimientos" era de S/ 145 203,46, documento que formó parte de la solicitud del contratista y aprobación del supervisor del expediente de la Variación n.° 1, que le fue comunicado como antecedente, evidenciándose que consideró un monto distinto al monto que figuraba en ambos documentos (del contratista y del supervisor) para el concepto "Variación de Rendimientos".

Del mismo modo, no desvirtuó su participación en los hechos dado que, en su calidad de Especialista Legal de la UGP PIASAR elaboró y visó la segunda adenda al contrato de obra **(Ver Apéndice n.° 154)** para la aprobación de la Variación n.° 1, en señal de conformidad, con montos modificados y sin sustento referido al concepto "Variación de Rendimientos" y el costo total de la Variación n.° 1, consignados en los antecedentes relacionados con la aprobación del supervisor, que no se condecían con los montos aprobados por este a través de la carta n.° 09-2020–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de julio de 2020 **(Ver Apéndice n.° 140)**, permitiendo que dicho documento considere montos que no corresponden, pese a tomar conocimiento de la discrepancia entre el monto que se pretendía aprobar[186] por la Variación n.° 1 (S/ 285,659.73) con respecto al monto consignado en la solicitud presentada por el contratista (S/259 541,10) y aprobada por el supervisor, la cual la reveló en el informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 1 de setiembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 147)**.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR suscrito el 20 de noviembre de 2019, numeral 40.1 de las Condiciones Generales del Contrato, numeral 14.2 de la IOA de la sección II de los Documentos de Licitación (DDL) de la LPN n.° 004-VMCS/PNSR/PIASAR, Documento 01 (Formulario 01.- Carta de la Oferta) y Documento 09 (Formulario 09.- Calendario de Actividades Valorizado, elaborado por el Oferente) de la Oferta del Consorcio ABAD - Propuesta Técnica y Económica, en el marco del procedimiento de selección de Licitación Pública Nacional n.° 004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR.

De esta manera, en su condición de Especialista Legal de la UGP PIASAR inobservó el subnumeral 4.02 del numeral IV. Ejecución del Anexo Único del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE[187] (ver Apéndice n.° 42) que señala:

185 Documento contenido en el Anexo n.° 3 de la carta n.° 002-2020-CA/RO de 22 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 139)
186 En el Informe Técnico n.° 145-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020 (Ver Apéndice n.° 141) e Informe n.° 702-2020/PNSR UGP PIASAR-CT de 12 de agosto de 2020 (Ver Apéndice n.° 144)
187 Suscrito el 12 de setiembre de 2018 entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

"El Organismo Ejecutor, a través de la UGP, tendrá a su cargo la ejecución técnica, administrativa, fiduciaria y operativa del programa, incluyendo la coordinación general y la gestión de recursos, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones: (...) (iii) llevar a cabo actividades de supervisión de obras, monitoreo y seguimiento de la ejecución y evaluación; (...)".

Asimismo, en su condición de Especialista Legal de la UGP PIASAR incumplió sus funciones previstas en los sub numerales 1, 3 y 8 del numeral 3.1 del Anexo n.° 02 - Funciones y perfiles mínimos de consultores de la UGP PIASAR - del Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 299),** que establecen

"3.1 Funciones

1. *Brindar asesoría legal al equipo de la UGP*
   (...)
3. *Elaborar convenios, informes legales y resoluciones en el marco de la* implementación y ejecución del Programa. (...)
8. *Elaborar adendas y demás documentos modificatorios a los contratos que le sean requeridos*

(...)".

Así también, en su condición de Especialista Legal de la UGP PIASAR, incumplió sus funciones previstas en los Términos de Referencia de su Contrato n.° 037-2020-PNSR PIASAR suscrito el 6 de marzo de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 293)**, que establecen:

"3.1 Funciones

1. *Brindar asesoría legal al equipo de la UGP*
   (...)
3. *Elaborar convenios, informes legales y resoluciones en el marco de la implementación y ejecución del Programa. (...)*
8. *Elaborar adendas y demás documentos modificatorios a los contratos que le sean requeridos.*

(...)".

Queda evidenciada la relación causal entre la conducta del servidor público y el efecto identificado, toda vez que el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal de la UGP PIASAR, incumpliendo sus deberes y funciones mencionados, ha generado el reconocimiento de mayores gastos generales injustificados por S/ 17 424,41 y utilidad injustificada por S/ 8 712,21 en beneficio del contratista, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 26 118,62 **(veintiséis mil ciento dieciocho con 62/100).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce, Especialista Legal de la UGP PIASAR, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 297**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 SERVIDORES DEL PIASAR APROBARON LA VARIACIÓN N.° 4 Y LAS PRÓRROGAS DE PLAZO N.° 5 Y N.° 6 DEL CONTRATO DE OBRA, PESE A NO ESTAR JUSTIFICADAS E INCUMPLIR DISPOSICIONES CONTRACTUALES, RECONOCIENDO MAYORES COSTOS AL CONTRATISTA POR S/ 40 526,40 Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL EN 46 DÍAS CALENDARIO; ASIMISMO, SOSLAYARON DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL QUE SUSTENTABA LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DETERMINANDO UNA FECHA QUE NO CORRESPONDE. CON ELLO, CONTRIBUYERON A LA INAPLICACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA "INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS" POR S/ 2 89 735,31. ADEMÁS, NO INFORMARON EL RETRASO INJUSTIFICADO DEL SUPERVISOR QUIEN INCURRIÓ EN PENALIDAD POR S/ 14 634,24, OCASIONANDO UN PERJUICIO TOTAL DE S/ 344 895,95, AFECTANDO LA LEGALIDAD IMPARCIALIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

De la revisión y análisis efectuado a la documentación remitida por el PNSR[188] y a la registrada en el SITRAD, relacionada al proyecto, se evidenció que, servidores del **PIASAR** otorgaron conformidad a la "**Variación de obra n.° 4**" y las **Prórrogas de plazo n.° 5 y n.° 6**, sin encontrarse justificadas y pese a inobservar disposiciones contractuales, reconociendo con ello mayores costos al contratista por S/ 40 526,40 e incrementando su plazo contractual en cuarenta y seis (46) días calendario, el cual fue utilizado para culminar partidas atrasadas de su contrato; asimismo, determinaron una fecha de culminación que no correspondía al soslayar documentación contractual que acreditaba que la obra había culminado con siete (7) días de retraso, identificándose, en relación a ello, **tres (3) "Casos"** que, además de generar mayores costos en beneficio del contratista, contribuyeron a la inaplicación del monto máximo de la "Indemnización por daños y perjuicios" (penalidad por retraso) por un retraso de cincuenta y tres (53) días calendario en los que incurrió. Además de ello, los servidores del PIASAR no informaron el retraso injustificado del supervisor, pese a que este no se pronunció respecto a la prórroga de plazo n.° 6 en los plazos establecidos en su contrato, contribuyendo a la inaplicación de penalidades, siendo, estos tres (3) casos, los siguientes:

- **Caso N° 1:** Se evidenció que la Variación n.° 4, que contemplaba la ejecución de mayores metrados y partidas nuevas, era injustificada e incumplía disposiciones señaladas en el marco legal contractual, pese a ello, recibió la conformidad de los servidores del PIASAR, generando el pago de mayores costos al contratista por un monto de S/ 40 526.40, así como la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5 que extendió el plazo de ejecución en treinta (30) días calendario adicionales, plazo que utilizó el contratista para ejecutar partidas que, según el cronograma de obra, debieron estar culminadas, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por un monto de S/ 289 735,31 por el retraso del contratista.

- **Caso N° 2:** Se evidenció que los servidores del PIASAR otorgaron conformidad a la prórroga de plazo n.° 6, pese a que esta era injustificada e incumplía disposiciones contractuales, incrementando el plazo de ejecución de obra en dieciséis (16) días calendario adicionales, los cuales fueron utilizados por el contratista para ejecutar partidas que, según el cronograma de obra, debieron estar culminadas, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por un monto de S/ 231 788,32. Asimismo, no informaron el retraso del supervisor quien demoró 70 días en pronunciarse respecto de la citada prórroga, contribuyendo a la inaplicación de una penalidad ascendente a S/ 14 634,24.

[188] Información remitida, entre otros, mediante oficio n.° 059-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 21 de enero de 2025 (ver Apéndice n.° 128), oficio n.° 075-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 22 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 156**), oficio n.° 130-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 31 de enero de 2025 (ver Apéndice n.° 129) y oficio n.° 180-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 10 de febrero de 2025 (ver Apéndice n.° 130).

- **Caso N° 3:** Se evidenció que los servidores del PIASAR soslayaron documentación contractual que acreditaba la fecha de culminación de obra con siete (7) días de retraso, determinando una fecha de culminación que no correspondía, contribuyendo con ello a la inaplicación al contratista de la "Indemnización por daños y perjuicios" por un monto de S/ 101 407,39 por el retraso en el término de la obra.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, suscrito el 20 de noviembre de 2019 entre el PIASAR y el Consorcio Abad, así como los numerales 6.1 de la cláusula 6, 17.1 de la cláusula 17, 28.1 y 28.2 de la cláusula 28, 32.1 de la cláusula 32, 35.1 de la cláusula 35, 39.1 de la cláusula 39, 44.1 de la cláusula 44, 48.2 de la cláusula 48, 49.1 de la cláusula 49, 55.1 de la cláusula 55 y 56.1 de la cláusula 56 de las "Condiciones Generales del Contrato" y los numerales 6.1 y 49.1 de las "CGC" de las "Condiciones Especiales del Contrato", adjuntos al referido contrato; el numeral 14.2 de la "IAO" de la Sección II de los "Documentos de Licitación" - DDL de la LPN n.° 004-VMCS/PNSR/PIASAR de 14 de julio de 2019; el numeral 15 del contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR, suscrito el 5 de marzo de 2020 entre el PIASAR y el señor José Luis Olarte Davalos, así como los numerales 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 y 5.4 de la cláusula V y la cláusula XV de los Términos de Referencia de consultoría para la supervisión de la obra, adjuntos al citado contrato.

La referida situación ocasionó el pago de mayores costos al contratista por el monto de S/ 40 526,40 por la aprobación injustificada de la Variación n.° 4 y generó la inaplicación del monto máximo de la "Indemnización por daños y perjuicios" a éste por un monto de S/ 289 735,31 por el retraso de cincuenta y tres (53) días calendario en la culminación de la obra (30 días por el "**Caso N° 1**", 16 días por el "**Caso N° 2**", y 7 días por el "**Caso N° 3**"), así como la inaplicación de penalidades al supervisor por un monto de S/ 14 634,24 por la demora en el incumplimiento de sus obligaciones, ocasionado, en total, un perjuicio económico a la Entidad de S/ 344 895,95

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

ANTECEDENTES:

(i) Ficha Técnica de Obra:

En el **Apéndice n.° 131** se muestra la "Ficha Técnica de Obra", conteniendo datos relevantes sobre la ejecución de la obra.

(ii) Hechos relacionados:

El 20 de noviembre de 2019, se suscribió el "Contrato de Obra" (ver Apéndice n.° 64) entre el PNSR y el "Consorcio Abad" para la ejecución del proyecto por el monto de **S/ 2 565 082,78** y por un plazo de ejecución de ciento ochenta (**180) días calendario**. La suscripción de dicho contrato se efectuó en el marco de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nacional n.° 004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR, en la cual, el "Comité de Evaluación" determinó que la oferta a "**Suma Global**" presentada por el citado consorcio (por el monto de S/ 2 565 082,78) era la más baja y "respondía a lo solicitado", declarándolo el "oferente seleccionado" para la adjudicación del proyecto[189].

[189] Los antecedentes del "Contrato de Obra" se detallan, con mayor abundamiento, en el numeral 1.3 del presente informe de auditoría.

En virtud de ello, el 12 de marzo de 2020 se realizó el primer registro en el cuaderno de obra bajo la anotación "Acta de Inicio de Obra" (**Apéndice n.° 157)** redactada y suscrita tanto por el contratista como el supervisor, acreditando con ello la fecha de inicio de los trabajos en obra. El segundo registro realizado en la misma fecha correspondió a la primera anotación del supervisor (Asiento n.° 1) **(Apéndice n.° 158)**, ratificando que el plazo contractual inició a partir del 12 de marzo de 2020[190].

Así pues, bajo las condiciones establecidas en el contrato, se dio inició a la ejecución de la obra; no obstante, debido a determinadas circunstancias, la Entidad decidió aprobar un total de cuatro (4) "Variaciones" al Contrato de obra, las cuales incrementaron el costo pactado en S/ 332 483.58 adicionales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
"Variaciones" aprobadas al Contrato de Obra

Concepto	Detalle	Monto aprobado(*)
Variación n.° 1	Costos por implementación de medidas de prevención y control COVID-19	S/ 285 659 ,73
Variación n.° 2	Mayores metrados y partidas nuevas	S/ 104 269,65
		- (S/ 104 269,65)
Variación n.° 3	"Sistema de cloración"	S/ 6 297,45
Variación n.° 4	Mayores metrados y partidas nuevas de conexiones domiciliarias	S/ 40 526,40

(*) Los montos indicados corresponden a los aprobados en las adendas respectivas
Fuente: Adendas suscritas al Contrato de Obra
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se aprobaron **seis (6) prórrogas de plazo** que desplazaron la "Fecha Prevista de Culminación" desde el 7 de setiembre de 2020 (fecha establecida según contrato) hasta el 20 de diciembre de 2021 (Fecha aprobada con la última prórroga de plazo), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Prórrogas de plazo aprobadas al Contrato de Obra

Concepto	Plazo d.c	Fecha Prevista de Culminación
Prórroga de plazo n.° 1	36	09/02/2021
Prórroga de plazo n.° 2	14	23/02/2021
Prórroga de plazo n.° 3	5	28/02/2021
Prórroga de plazo n.° 4	15	15/03/2021
Prórroga de plazo n.° 5	30	14/04/2021
Prórroga de plazo n.° 6	16	**20/12/2021**

Fuente: Adendas suscritas al Contrato de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

Con dichas modificaciones, el contratista debía culminar la obra el 20 de diciembre de 2021, fecha de culminación que se encontraba prevista en la "Octava Adenda"[191]; no obstante, el supervisor acreditó la culminación de la obra el 27 de diciembre de 2021, siete (7) días después de la fecha prevista.

[190] "En la fecha se da inicio a los trabajos en obra, asimismo se inicia el plazo contractual de ejecución de obra".
[191] La referida adenda incrementó el plazo contractual en dieciséis (16) días calendario (a partir del 5 de diciembre de 2021) concluyendo que la fecha de término de obra debería ser el 20 de diciembre de 2021.

(1) CASO N° 1:

DE LA CONFORMIDAD A LA VARIACIÓN N.° 4 Y LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA N.° 5 AL CONTRATO DE OBRA.

Mediante el asiento n.° 331 del cuaderno de obra de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 159**), el contratista comunicó al supervisor la "necesidad" de **ejecutar trabajos adicionales no contemplados en el expediente técnico** del proyecto; posteriormente, dicha "necesidad" fue formalizada por el contratista mediante carta n.° 20-2021-CA/RC de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 160**), a través del cual presentó al supervisor la solicitud de aprobación del expediente del "Adicional de Obra n.° 3" – *contractualmente denominado "**Variación n.° 4**"* –, por un monto de S/ 40 526,40 (cuarenta mil quinientos veintiséis con 40/100 soles) y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, **argumentando la falta de partidas en el Expediente Técnico** para el funcionamiento del sistema de agua potable.

En atención a la referida solicitud, el supervisor remitió la carta n.° 37-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 13 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 161**) al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, comunicándole la procedencia de dicho adicional de obra en los mismos términos solicitados por el contratista, quien, mediante informe técnico n.° 094-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdeláguila de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 162**), le comunicó al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, su **conformidad** a la aprobación de la Variación n.° 4.

El citado Especialista Técnico, a través del informe técnico n.° 089-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 163**) comunicó a la coordinación técnica del PIASAR su **opinión favorable**. Posteriormente, mediante informe n.° 437-2021/VIVIENDA/VMCS/ PNSR-UGP PIASAR–CT de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 164**) la Coordinadora técnica (e) de la UGP PIASAR, le comunicó al Coordinador General que había aprobado el informe técnico que sustentó la variación n.° 4[192], aprobando con ello dicha variación, y le recomendó la suscripción de la adenda al contrato de obra.

Seguidamente, mediante informe legal n.° 046-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 13 de abril de 2021 (ver Apéndice n.° 120), el Especialista Legal de la UGP PIASAR, comunicó a la citada Coordinadora Técnica, **la conformidad legal** al trámite de aprobación de la variación n.° 4. Consecuentemente, en la misma fecha, se suscribió la **Séptima Adenda** al contrato de obra (**Apéndice n.° 166**), aprobándose así la Variación n.° 4 por el monto de S/ 40 526,40 y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario adicionales.

Ahora bien, de la revisión a los documentos que sustentaron la referida "Variación n.° 4", la Comisión Auditora constató que fue aprobada por los citados servidores de la entidad a pesar que **no se encontraba justificada** e **incumplía disposiciones** establecidas en el contrato, siendo estas las siguientes:

[192] Informe técnico n.° 094-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdeláguila de 15 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 162), que fue aprobado por la citada Coordinadora Técnica (e) a través del memorándum n.° 136-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 165**).

A. **Contempló prestaciones que contractualmente formaban parte de la oferta a "Suma Global"** que presentó el contratista, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 14.2 de las "IAO" de los "Documentos de Licitación".

B. **Fue solicitada de forma inoportuna**, inobservando lo señalado en la cláusula 32 del contrato de ejecución de obra.

C. **Carecía de objeto**, toda vez que se solicitó para la ejecución de una partida que, de acuerdo a lo indicado en las valorizaciones, **ya había sido ejecutada**.

Los tres (3) aspectos antes citados, se desarrollan a continuación:

A. **La variación n.° 4 contemplaba la ejecución prestaciones que formaban parte de la oferta a "Suma Global" que presentó el contratista.**

El contratista solicitó la Variación n.° 4 al contrato de Obra ("Adicional n.° 3") argumentando que en el expediente técnico no se habían considerado los trabajos para conectar la red de agua potable desde la "caja de conexión domiciliaria" hasta la "caseta de UBS", lo que **impedía el funcionamiento eficiente del sistema de agua potable**, tal como se muestra:

> *"(...) se verifica que no se ha contemplado en el Expediente Técnico contractual los* trabajos de conexión domiciliaria interior del sistema de agua potable **desde la caja de conexión domiciliaria a caseta UBS**. Es por ello que es necesario realizar el presente proyecto (...) el cual se elabora en virtud a la necesidad de conectar la red interior domiciliaria de agua potable desde caja conexión domiciliaria a caseta UBS, para un **funcionamiento eficiente del sistema de agua** apta para consumo humano" *(El énfasis es agregado)*

Seguidamente, el contratista indicó en su solicitud que era necesario ejecutar este adicional – *el cual lo definió como "conexiones domiciliarias interiores"* – porque, a su criterio, se había "**obviado**" trabajos referidos a topografía, seguridad, movimiento de tierras, pruebas hidráulicas, etc., precisando, nuevamente, que su ejecución estaba relacionada con el **funcionamiento del sistema de agua potable**, tal como se muestra:

> *"(...) se tiene como objetivo realizar la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 03 -* ***CONEXIONES DOMICILIARIAS INTERIORES*** *(DESDE CAJA CONEX. DOMICIL. A CASETA UBS), para el funcionamiento del servicio del sistema de agua potable,* ***porque se han obviado*** *los trabajos topográficos, seguridad durante le ejecución de la obra, movimiento de tierra, pruebas hidráulicas y el transporte terrestre de materiales, equipos y herramientas; que son* ***necesarios para hacer llegar el agua potable a la caseta UBS*** *donde se cuenta con un lavadero, un urinario y una ducha, desde la caja de conexión domiciliaria de agua potable (...)" (El énfasis es agregado)*

En adición a ello, el contratista señaló que la falta de estos trabajos, para conducir la red de agua desde la "caja de conexión domiciliaria" hacia la "caseta de la UBS", **constituían una deficiencia en el Expediente Técnico**; sin embargo, si bien había señalado dicho argumento, seguidamente indicó que en dicho expediente **sí se había considerado una partida**, siendo esta la partida 02.02.04.02.02 "*Suministro e instalación tubería PVC-SAP Ø ½*", precisando que lo que "no se había considerado" eran las partidas para su ejecución, para lo cual detalló una relación de siete (7) partidas "no consideradas" (2 "mayores metrados" y 5 "partidas nuevas"), tal como se muestra:

"(...) sin embargo **para que pueda funcionar todo el sistema de agua fría** de la UBS, se tendría que conectar interiormente dentro de la vivienda del beneficiario una red interior de tubería PVC – SAP CLASE 10 de Ø 1/2", desde la caja de conexión domiciliaria hacia la caseta de la UBS; **sin embargo en el Expediente Técnico, no está considerado, estableciéndose una deficiencia en la elaboración y aprobación del Expediente Técnico**, sin embargo en el sub presupuesto 02 SISTEMA DE EVACUACIÓN DE EXCRETAS Y AGUAS RESIDUALES (UBS), **se tiene la partida 02.02.04.02.02 SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC-SAP Ø 1/2", pero para su ejecución NO HAN SIDO CONSIDERADO las siguientes partidas**:

Ítem	Descripción	Und.
01	**SISTEMA DE AGUA POTABLE**	
01.01	**CONEXIONES DOMICILIARIAS INTERIORES**	
01.01.01	**MAYORES METRADOS – PARTIDAS CONTRACTUALES**	
01.01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES	
01.01.01.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m
01.01.01.01.02	CINTA SEÑALIZADORA PARA LÍMITE DE SEGURIDAD	ml
01.01.02	**PARTIDAS NUEVAS**	
01.01.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
01.01.02.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA DESDE CAJA CONEX. DOMICIL. A CASETA A UBS (DISTANCIA MÁXIMA=30 M)	m
01.01.02.01.02	REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO DE ZANJAS P/TUBERÍA, a= 0.40m	m
01.01.02.01.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3
01.01.02.02	PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN EN CONEXIONES	
01.01.02.02.01	PRUEBA HIDR.+DESINFEC. DE TUB. Ø1/2"	m
01.01.02.03	FLETE TERRESTRE	
01.01.02.03.01	FLETE TERRESTRE PUCALLPA-CASERÍO VIRGEN DEL CARMEN	ton

Al no ser consideradas las partidas detalladas en el cuadro **surge la necesidad de la prestación Adicional para culminar la obra** y de esta manera cumplir con el objetivo del contrato por parte del CONTRATISTA

(...)" (El énfasis es agregado)

En ese sentido, se verifica que **el contratista argumentó su solicitud** de "Variación n.° 4", señalando que en el Expediente Técnico **no se habían considerado** (se habían "**obviado**") siete (7) partidas para conducir la red de agua desde la "caja de conexión domiciliaria" hacia la "caseta de la UBS, y que ello era necesario para que el sistema de agua potable "funcione", precisando que para ello **sólo se consideró una (1) partida**.

Dicho argumento fue refrendado por el supervisor, quien a través de la carta n.° 37-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 13 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 161) declaró procedente la "Variación n.° 4", señalando, en correspondencia a lo argumentado por el contratista, que el expediente técnico **no había considerado partidas** para conducir la red de agua hacia el interior de la UBS, precisando que para ello eran necesarios **mayores metrados y partidas nuevas**, tal como se muestra a continuación:

"4. ANÁLISIS

- (...)
Las conexiones domiciliarias (DESDE CAJA CONEX. DOMICIL. A CASETA UBS), para su funcionamiento requieren los trabajos de movimiento de tierras, instalación de tubería PVC, pruebas hidráulicas, el transporte terrestre de materiales, equipos y herramientas y otros; **que son necesarios para hacer legar el agua potable a la caseta UBS** donde se cuenta con un lavadero, un urinario y una ducha.

(...) sin embargo, para que pueda funcionar todo el sistema de agua fría de la UBS, se tendría que conectar interiormente dentro de la vivienda del beneficiario una red interior de tubería PVC-SAP CLASE (...) de Ø ½, desde la caja de conexión domiciliaria hacia la caseta de la UBS

Tomando en consideración lo planteado anteriormente, **es fácil entender** que los **metrados faltantes y partidas nuevas** son necesarios para que el agua potable llegue desde la caja de agua hasta la UBS.

(...)
5. SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL

El presente Expediente Técnico Adicional N° 03, **se genera debido a que no existe en el Expediente Primigenio el metrado de las partidas que conectan de la caja de agua hacia las UBS, las cuales son necesarias su ejecución**.

(...)" (El subrayado es agregado).

Lo descrito evidencia que la "Variación n.° 4" fue **solicitada por el contratista y aprobada por el supervisor**, bajo el sustento de una "**omisión**" de partidas en el Expediente Técnico, las cuales, según ambas partes, eran **necesarias para el funcionamiento del sistema de agua potable**.

Al respecto, es de señalar que el argumento utilizado por el contratista para solicitar la "Variación n.° 4" **no se encontraba justificado**, toda vez que la "**omisión**" de partidas **no era un supuesto permitido en el Contrato** para solicitar el reconocimiento de mayores costos, dado que el contrato que éste suscribió con la Entidad **derivó de una oferta a "Suma Global"**.

De lo antes expuesto, se precisa lo siguiente:

- El contratista, en calidad de "Oferente"[193] de la Licitación Pública Nacional n.° 004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR – *procedimiento de selección para la ejecución del presente proyecto* – realizó una oferta que contemplaba ejecutar toda la obra por el monto de S/ 2 565 082,78, la misma que realizó **luego de haber "examinado"** los "Documentos de Licitación" - "**DDL**" (ver Apéndice n.° 142), tal como se muestra a continuación:

[193] Término utilizado en el contrato para referirse a los postores.

Imagen n.° 31
"Carta de la Oferta" presentada por el contratista

A: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
SEÑORES: PIASAR - COMITÉ DE EVALUACION

Después de haber examinado los Documentos de Licitación, incluyendo las enmiendas, ofrecemos ejecutar las obras de:

"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI"-CODIGO UNICO 2194449(CODIGO SNIP:284255).

, de Conformidad con las CGC que acompañan a esta Oferta, por el Precio del Contrato de:

Para el Lote Único: 2, 565,082.78; *DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS CON 78/100 SOLES NO INCLUYE I.G.V.*

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio Abad" (ver Apéndice n.° 143)
Elaborado por: Comisión Auditora

- Los referidos "DDL", a partir de los cuales el contratista sustentó su oferta, contemplaban en el numeral 14.2 de las "IAO", que la propuesta que presentaran los "oferentes" será a "**Suma Global**", lo que significaba que **cualquier omisión**, sea en cantidades o en partidas, **se encontrará incluida en el costo de su oferta**, tal como se muestra:

Imagen n.° 32
Documentos de Licitación – "Preparación de las Ofertas"

C. Preparación de las Ofertas	
IAO 12.1	El idioma en que deben estar redactadas las Ofertas es en: español
IAO 13.1	Los Oferentes deberán presentar los siguientes materiales adicionales con su Oferta: Ninguno
IAO 14.2	La propuesta de costo será a Suma Global, no será necesaria la presentación de presupuesto detallado de partidas, consignará las actividades agrupadas, cualquier omisión respecto a cantidades o partidas dentro de la oferta, se tendrá como incluida dentro del costo global de la oferta.
IAO 14.4	Los precios no estarán sujetos a ajustes de precio de conformidad con la cláusula 47 de las CGC.
IAO 15.1	La moneda del País del Contratante es el Sol.

Fuente: Documentos de Licitación - DDL (ver Apéndice n.° 142).
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se desprende de la imagen precedente, en las instrucciones señaladas en los "DDL" – *documento al que tuvieron acceso*[194] *todos los "oferentes"* – **no se contempló el reconocimiento de mayores costos por omisiones del contratista**, toda vez que estas se encontraban incluidas en su oferta.

Con mayor razón si consideramos que en los mismos DDL se encontraba establecido el alcance de las prestaciones contractuales (obligaciones) que el contratista debía ejecutar para cumplir con el objeto del contrato estableciéndose que, el "**Sistema de Agua Potable**" estaba constituido, entre otros, por "**conexiones intradomiciliarias**", las cuales, según los mismos "DDL", se empalmaban en la "conexión domiciliaria" (en su inicio) y llegaban en su parte final hasta los lavaderos (en las casetas de las UBS), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 33
Documentos de Licitación – IAO 1.1

Instalación de tuberías Ø 1, C-10, en una longitud de 1,334.45 metros lineales.
Total, redes de distribución: 1,398.80 metros lineales.
Conexiones domiciliarias
Se propone la instalación de 104 conexiones domiciliarias con tubería de Ø 1/2", con protección forro de tubería PVC Ø 2" C-7.5, con caja prefabricada, marco y tapa termoplástica y accesorios.
Conexiones intradomiciliarias y Lavaderos:
Se compone de tuberías y accesorios de PVC de ½" así como válvulas de 1/2" tipo globo o compuerta; que se empalman a la conexión domiciliaria y en su parte final a 104 lavaderos de usos múltiples.

Fuente: Documentos de Licitación - DDL (**ver Apéndice n.° 142**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, durante el procedimiento de licitación, los "oferentes" tomaron conocimiento, **directamente de los "DDL"**, que parte de las obligaciones que se iban a ejecutar en la obra correspondían a conducir la red de agua potable hacia el interior de las UBS, para lo cual se requería, entre otros, instalar una tubería de ½" desde la "conexión domiciliaria" hacia el interior de dichas UBS; por ende, al tratarse de una oferta a "Suma Global", que no contemplaba ni permitía mayores costos por "omisiones", el contratista se encontraba obligado a incluir en su oferta todos los costos necesarios para cumplir con dicha meta.

- Así pues, la referida oferta que presentó el contratista conllevó a la suscripción del contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR con la Entidad, el cual se suscribió bajo los mismos términos que se encontraban señalados en los "DDL", estableciéndose que el monto pactado en el contrato para ejecutar la obra era de S/ 2 565 082,78 que constituía un monto a "**todo costo**", tal como se muestra a continuación:

[194] Conforme a lo constatado en la plataforma virtual en donde se publicó el "Llamado a Licitación" (https://pnsr.vivienda.gob.pe/portales/programa-integral-de-agua-y-saneamiento-rural-piasar-licitacion-publica-nacional-no-004-2019-vmcspnsrpiasar-region-ucayali/)

Imagen n.° 34
Contrato suscrito entre el contratista y la Entidad para ejecutar la obra

CONTRATO N° 077-2019-PNSR-PIASAR
Contrato a Suma Global
Licitación Pública Nacional N° 004-VMCS/PNSR/PIASAR

"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD- UCAYALI"

El presente contrato se celebra el 20 de noviembre de 2019, entre:

3. EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar al CONTRATISTA como retribución por la ejecución y la culminación de las OBRAS y/o emisión del certificado de terminación de las obras, el precio del contrato bajo las disposiciones, plazo y en la forma establecida en éste (EL CONTRATO).

4. El precio del CONTRATO es S/2'565,082.78 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ochenta y Dos con 78/100 Soles), suma que incluye todo costo, derechos, impuestos y demás gravámenes que deba pagar el CONTRATISTA en virtud de este contrato, o por cualquier otra razón.

7. Además, las partes declaran que los siguientes documentos adjuntos se considerarán que forman parte integral de este Contrato:

- Las Condiciones Generales de Contrato;
- Las Condiciones Especiales de Contrato;
- Copia de los Documentos de Licitación;
- El expediente de obra completo en CD.

Fuente: Documentos de Licitación - DDL (ver Apéndice n.° 142).
Elaborado por: Comisión Auditora

Por consiguiente, considerando la modalidad del contrato suscrito entre el contratista y la Entidad, el cual derivó de una oferta a "Suma Global" presentada por el propio contratista, **no correspondía** la aprobación de un "Adicional de obra" que se encontraba sustentado en una **"omisión" de partidas**, toda vez que las disposiciones contractuales que el mismo contratista aceptó, **no permitían** el reconocimiento de mayores costos **por prestaciones "omitidas"**, considerándose estas incluidas en la oferta que presentó, máxime si dicha "omisión" se trató de un hecho atribuible al contratista (en calidad de "oferente"), dado que éste no incluyó en su oferta los costos necesarios para realizar los trabajos para conducir la red de agua potable hasta el interior de las UBS, pese a que incluso en los mismos DDL se encontraba señalada dicha obligación.

Aunado a ello, la Comisión Auditora constató que la obligación del contratista, de conducir la red de agua potable desde la "conexión domiciliaria" hasta el interior de la UBS, no sólo se encontraba establecida en los "DDL", **sino también en los documentos que integraron el Expediente Técnico,** el cual, al igual que los referidos "DDL", fue puesto en conocimiento de todos los "oferentes"[195] durante el proceso de licitación, corroborándose con ello que la "omisión" de los trabajos solicitados por el contratista en la variación n.° 4 no estaba justificada.

[195] Cabe indicar que, en la Sección VIII (Planos) del "DDL" (ver Apéndice n.° 142), se precisó que se adjuntaba "en medio magnético" el Expediente Técnico de la Obra, lo que evidencia que los "oferentes" tuvieron a disposición dicho expediente para realizar sus ofertas.

De la revisión a los documentos que integraron el referido Expediente Técnico[196] se verificó que, la obligación de conducir la red de agua potable hasta el interior de las UBS se encontraba establecida, entre otros, en la "Memoria Descriptiva", "Especificaciones Técnicas", "Plano de detalle", "Planilla de Metrados" y "Presupuesto", no advirtiéndose en ellos que el sistema de agua potable se encontraba incompleto o que no iba a funcionar, por el contrario, se señalaba que la red de agua potable debía llegar a cada UBS, tal como se detalla a continuación:

- **Memoria Descriptiva:**

La memoria descriptiva (**Apéndice n.° 168**) del expediente técnico de obra, estableció, respecto a las "conexiones intradomiciliarias"[197], lo siguiente:

> "1.12 DESCRIPCIÓN DE OBRAS PROYECTADAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
> (...)
> **1.12.8 CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS**
> Se compone tubería y accesorios de PVC de ½" así como válvulas de ½" tipo globo o compuerta; **que se empalman a la conexión domiciliarias en su inicio y aparato sanitario y/o grifo en su parte final**.
>
> (...)" (El énfasis es agregado)

En la cita precedente se puede observar que, en la descripción del proyecto ("memoria descriptiva") se consideró que la tubería de PVC ½", la cual conduce la red de agua potable hacia el interior de las UBS, presentaba un recorrido que **iniciaba** en la "conexión domiciliaria" y llegaba hasta el aparato o grifo en su **parte final** (interior de la UBS), evidenciándose así, que dicho documento que integraba el expediente técnico establecía que dichos trabajos debían ejecutarse para cumplir con el alcance contractual.

- **Especificaciones Técnicas:**

Las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 169**)[198] del expediente técnico de obra, señalaban, respecto a la partida referida a la instalación de la tubería de ½", lo siguiente:

> "02.02.04.02.02 SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC-SAP Ø ½"
>
> **Descripción**
> Comprende el suministro e instalación de la tubería PVC ½" y accesorios, **con las longitudes necesarias para su instalación al predio**
> (...)
> **Bases de pago**
> El pago se efectuará en metros, al precio unitario de contrato. **El precio unitario comprende todos los costos de materiales**, mano de obra con beneficio sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e **imprevistos necesarios para culminar esta partida**.
>
> (...)" (El énfasis es agregado).

196 Expediente Técnico aprobado Resolución Directoral n.° 077-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 11 de junio de 2025, actualizado con resolución directoral n.° 143-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 167**)

197 En dicha memoria descriptiva se hiso una distinción entre "conexiones domiciliarias" y "conexiones intradomiciliarias", señalándose que las primeras correspondían a la conexión de agua desde la red de distribución **hasta la caja de conexión domiciliaria**, y las segundas correspondían **desde la conexión domiciliaria** hasta los aparatos **interiores en las UBS** de cada predio.

198 Las especificaciones técnicas se encuentran en el Tomo III del Expediente Técnico

En la cita precedente se puede apreciar que, en las "Especificaciones Técnicas" se estableció que el metrado de tubería para conducir la red de agua potable al interior de las UBS (tubería de PVC ½") **comprendía la longitud necesaria para su conexión al predio** – *la cual, conforme se detalló en la memoria descriptiva, comprendía desde la "conexión domiciliaria" hacia la UBS* –.

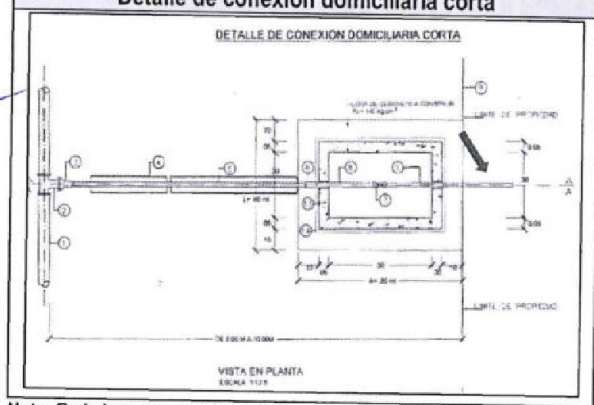
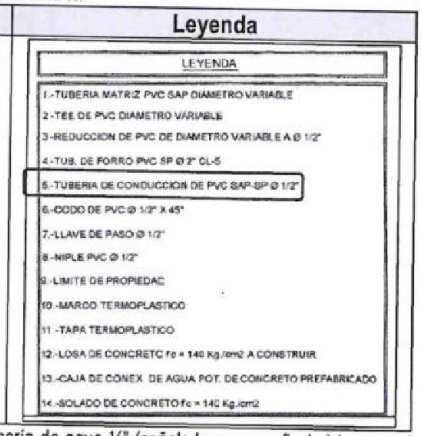
Además, en dichas especificaciones técnicas se señaló que **su precio unitario comprenderá todos los costos, incluso aquellos imprevistos para culminar dicha partida** – *lo que guarda relación con la modalidad de contrato a "Suma Global"* –.

Evidenciándose así que, dicho documento que integraba el expediente técnico establecía que la partida referida a la tubería ½" había sido cuantificada en su totalidad para conducir la red de agua al interior de todas las UBS, considerándose para ello todos los costos necesarios para su instalación, incluso aquellos que podían ser "imprevistos".

- **Planos:**

De la revisión a los planos del expediente técnico[199], se constató que en plano DT-04 "*Detalles de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable*" (**Apéndice n.° 170**), se detalló que la tubería ½" que sale de la conexión domiciliaria continúa su recorrido con dirección al interior del predio, hacia la UBS, tal como se muestra:

Cuadro n.° 21
Detalle de conexión domiciliaria

Detalle de conexión domiciliaria corta	Leyenda
	

Nota: En la imagen precedente (lado izquierdo) puede apreciarse que la tubería de agua ½" (señalada con una flecha) ingresa al predio a fin de realizar la conexión de agua a los aparatos instalados en la UBS, detalle que también puede apreciarse en el plano "UBS-05" (ver Apéndice n.° 170) comprendido en el folio n.° 0532 del Expediente Técnico del proyecto
Fuente: Plano DT-04 del Expediente Técnico de obra aprobado mediante resolución directoral n.° 143-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 14 de mayo de 2019 (ver Apéndice n.° 170)
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede verificar en el cuadro precedente, la red de agua que proviene de la matriz ingresa a la "caja de conexión domiciliaria" y, seguidamente, continua su recorrido a través de una tubería de PVC SAP-SP Ø1/2" **al interior de la UBS** (ver punto 5 de la leyenda del cuadro anterior), evidenciándose que en el plano de detalle "DT-04" del Expediente Técnico se contempló el alcance contractual de estos trabajos, relacionados con el funcionamiento del sistema de agua potable.

[199] Los planos se encuentran en el Tomo IV del Expediente Técnico

- **Planilla de Metrados:**

La planilla de metrados (**Apéndice n.° 171**)[200] del expediente técnico de obra, estableció, respecto a la partida 02.02.04.02.02 (*"Suministro e instalación tubería PVC-SAP Ø ½"*, lo siguiente:

Cuadro n.° 22
Planilla de metrados del Expediente Técnico

Ítem	Partidas	Und.	# elementos	Cant.	Dimensiones			Parcial	Total
					Largo	Ancho	Altura		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.04.02.02	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC-SAP Ø ½"**	ML							**2 865,20**
	LONGITUD DE TUBERÍA DE Ø ½"								
	Tubería de conexión de agua a válvula compuerta de UBS		104,00	1,00	21,10			2 194,40	
	Tubería interior de UBS		104,00	1,00	6,45			670,80	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Nota: El cuadro mostrado ha sido extraído del folio n.° 0086 del Expediente Técnico. Al respecto, el "# de elementos" corresponde a la cantidad de UBS.
Fuente: Planilla de metrados del Expediente Técnico de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro anterior, en la "Planilla de Metrados" se estableció el alcance de la partida 02.02.04.02.02 (*"Suministro e instalación tubería PVC-SAP Ø ½"*), indicándose los metrados que iban a ser necesarios para conducir la red de agua potable hasta el interior de las UBS, para lo cual se cuantificó un metrado para instalar la tubería hasta las UBS y otro metrado para instalarla en su interior, **evidenciándose con ello que en este documento también se señalaba dicho alcance contractual.**

- **Presupuesto**

La sección de presupuestos (**Apéndice n.° 172)** del expediente técnico de obra señalaba, como parte de las partidas contractuales, una partida para suministrar e instalar una tubería de ½", indicándose que su metrado correspondía a 2 865.20 metros, tal como se muestra:

Imagen n.° 35
Relación de partidas señaladas en el Expediente Técnico

02.02.04.02	SISTEMA DE AGUA FRIA		
02.02.04.02.01	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA DE PVC-SAP Ø 1/2"	pto	312.00
02.02.04.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC-SAP Ø 1/2"	ML	2,865.20
02.02.04.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO DE PVC - Ø 1/2" x 90°	und	1,144.00

Fuente: Expediente Técnico de obra aprobado mediante resolución directoral n.° 143-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 14 de mayo de 2019.

Es decir, en este documento se contempló que la tubería de ½" debía instalarse en una longitud total de 2 865,20 metros – *en correspondencia con la "Planilla de Metrados"* – siendo, este metrado, la longitud que era necesaria para conducir la red de agua potable hasta el interior de las UBS; en ese sentido, al conocer que se debían instalar 2 865,20 metros de tubería, **el contratista debió prever en su oferta todos los costos necesarios para realizarlo**, lo que, entre otros, involucra considerar los trabajos necesarios para su ejecución.

[200] La planilla de metrados se encuentran en el Tomo III del Expediente Técnico

Lo descrito en párrafos precedente evidencia que, en los documentos que integraron el Expediente Técnico de la obra se contempló información relacionada con la ejecución de la partida 02.02.04.02.02 "*Suministro e instalación tubería PVC-SAP Ø ½*", consignándose, entre otros, detalles de su descripción, cuantificación, ejecución y costo, cuyo fin era **conducir la red de agua potable hacia el interior de las UBS**.

En tal sentido, considerando que en el Expediente Técnico se especificó cuáles eran las prestaciones que se debían ejecutar para dar cumplimiento al contrato ,y tomando en cuenta que dicho expediente fue puesto en conocimiento de todos los "oferentes" antes de realizar sus ofertas, **no se justificaba la aprobación de la variación n.° 4**, dado que esta fue sustentada por el contratista argumentando una "omisión" de partidas para conducir la red de agua potable desde la "conexión domiciliaria hasta el interior de las UBS", cuando dicha obligación se encontraba definida desde el procedimiento de selección, evidenciándose que dicha "omisión" fue de su entera responsabilidad.

Además, se debe tener en cuenta que, según el Expediente Técnico, el sistema de agua potable llegaba hasta cada UBS, sin que se advirtiera que este se encontrara incompleto o presentara deficiencias, por ende, el contratista debió incluir en su oferta todos los costos necesarios para que dicho sistema de agua potable funcione.

Por consiguiente, el contratista, en calidad de postor del procedimiento de selección, al haber tomado conocimiento de las obligaciones que se debía realizar para el cumplimiento al contrato, debió incluir en su oferta todos lo necesario para ello, **máxime si iba a presentar una oferta a "Suma Global"**.

Sin embargo, mediante informe técnico n.° 094-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdeláguila de 15 de marzo de 2021 (**ver Apéndice n.° 162**), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, otorgó su **conformidad** a la aprobación de la Variación n.° 4, sin emitir pronunciamiento u observación respecto a que los trabajos solicitados por el contratista como un adicional de obra se encontraban incluidos en su oferta a "Suma Global", comunicando dicha determinación al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR.

A su vez, el referido Especialista Técnico, a través del informe técnico n.° 089-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 31 de marzo de 2021 (**ver Apéndice n.° 163**), comunicó a la coordinación técnica del PIASAR su **opinión favorable** a la Variación n.° 4, sin emitir pronunciamiento ni observación respecto a que dicho adicional de obra contenía prestaciones que forman parte de la oferta a "Suma Global" del contratista.

B. La solicitud de variación n.° 4 no fue comunicada en forma oportuna

La Comisión Auditora constató que la solicitud de aprobación de la "Variación n.° 4" fue solicitada por el contratista el 12 de marzo de 2021[201], **faltando sólo tres (3) días para la culminación del plazo contractual**, el cual, en ese entonces, era el 15 de marzo de 2021[202], hecho que, según el contrato, no constituye una solicitud oportuna.

[201] A través de la carta n.° 20-2021-CA/RC (**ver Apéndice n.° 160**)
[202] De acuerdo a lo establecido en la Sexta adenda al contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 173**).

Sobre el particular, la cláusula 32 de las Condiciones Generales del contrato de obra (**ver Apéndice n.° 64**), señala un criterio de "oportunidad" que el contratista debe considerar al momento de advertir eventos o circunstancias que podrían modificar el precio del contrato o demorar la ejecución de la obra, tal como se muestra a continuación:

> **"32. Advertencia Anticipada**
> (...)
> 32.1 El Contratista **deberá advertir** al Gerente de Obras **lo antes posible** sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, **elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras** (...)
>
> (...) (El énfasis es agregado)

Como se aprecia en la cita anterior, el contrato dispuso que el contratista debe advertir "***lo antes posible***" las situaciones que puedan impactar en la ejecución de la obra; considerando ello, la Comisión Auditora analizó la documentación vinculada a la solicitud y aprobación de la variación n.° 4, a fin de determinar si, además del hecho de haber sido presentado faltando sólo tres (3) días para culminar la obra, existieron elementos adicionales que, **objetivamente**, indiquen que la solicitud del contratista fue presentada de forma inoportuna, constatándose lo siguiente:

- En primer lugar, es de señalar que, de conformidad a lo señalado en el literal CGC 44.4 de las Condiciones Especiales del Contrato[203], el contratista tenía la obligación de identificar, en los primeros quince (15) días de ejecución, los posibles eventos compensables o variaciones que puedan **modificar el monto del contrato y el plazo de ejecución de obra**, siendo esta una primera oportunidad para advertir oportunamente algún evento que impida la ejecución de partidas contractuales.

No obstante, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad[204], respecto a los informes emitidos por el contratista, no se advierte que este último haya cumplido su obligación de identificar y comunicar, en los quince (15) primeros días, los posibles eventos compensables y/o variaciones que podrían haber afectado la obra (como fue el caso del presente adicional).

- En segundo lugar, de la revisión a la programación de obra y sus posteriores reprogramaciones, esta Comisión Auditora verificó que, la partida contractual "*02.02.04.02.02 Suministro e instalación de tubería de 1/2*" (involucrada en la variación n.° 4) fue programada a ejecutarse **entre los meses de octubre y noviembre del 2020**, ello se constata, tanto en la aprobación de la primera reprogramación de obra[205] del mes julio de 2020, así como en la reprogramación vigente al momento de la solicitar la variación n.° 4 en el mes de marzo de 2021[206]; conforme se muestra en las imágenes siguientes:

---

203 CGC 44.4 "Es el contratista quien en los primeros quince días de iniciado el plazo de ejecución, el encargado de identificar los posibles eventos compensables y/o variaciones que pudieran darse durante la ejecución de obra y que puedan modificar el monto del contrato y el plazo de ejecución (...)".

204 Información remitida por la entidad mediante oficio n.° 180-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 10 de febrero de 2025 (ver Apéndice n.° 130), en respuesta al requerimiento de información efectuado por este OCI a través del oficio n.° 000170-2025/CG/OCI-PNSR de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 174).**

205 Cronograma de obra modificado por la aprobación de la prórroga de plazo n.° 1, aprobado mediante informe técnico n.° 132-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 14 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 135) del señor Abdel Amed Linares Fuentes, Administrador de Contrato (e).

206 Cronograma de obra modificado por la aprobación de la variación n.° 3, aprobado mediante informe técnico n.° 087-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-cdelaguila de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 175)** del señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrado del Contrato.

Cuadro n.° 23
Cronograma Gantt modificado por la prórroga n.° 1:
Secuencia y dependencia de partidas 02.02.04.03.01.01 → 02.02.04.02.02

Partida	Descripción	Meses	
		Octubre 2020	Noviembre 2020
02.02.04.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS		
(...)	(...)		
02.02.04.02	SISTEMA DE AGUA FRÍA		
(...)	(...)		
02.02.04.02.02	Suministro e instalación tubería PVC-SAP Ø ½"		
02.02.04.03	DESAGÜE Y VENTILACIÓN		
02.02.04.03.01	SALIDAS DE DESAGÜE EN INTERIOR		
02.02.04.03.01.01	Salida de desagüe de 2"		

Fuente: Informe técnico n.° 132-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 14 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 135)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 24
Cronograma Gantt modificado por la variación n.° 3 (adicional n.° 2):
Secuencia y dependencia de partidas 02.02.04.03.01.01 → 02.02.04.02.02

Partida	Descripción	Meses	
		Octubre 2020	Noviembre 2020
02.02.04.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS		
(...)	(...)		
02.02.04.02	SISTEMA DE AGUA FRÍA		
(...)	(...)		
02.02.04.02.02	Suministro e instalación tubería PVC-SAP Ø ½"		
02.02.04.03	DESAGÜE Y VENTILACIÓN		
02.02.04.03.01	SALIDAS DE DESAGÜE EN INTERIOR		
02.02.04.03.01.01	Salida de desagüe de 2"		

Fuente: Informe técnico n.° 087-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 8 de marzo de 2021, del Administrador de Contrato (ver Apéndice n.° 175)
Elaborado por: Comisión Auditora

Los cuadros n.° 4 y n.° 5, relacionados a las reprogramaciones de obra[207], denotan que el contratista tenía la **obligación** de ejecutar la partida 02.02.04.02.02 ("Suministro e instalación de tubería de 1/2") **entre los meses de octubre y noviembre de 2020**, además, podemos notar que, según la secuencia establecida, dicha partida debía ejecutarse a continuación de la partida 02.02.04.03.01.01[208], la misma que para octubre de 2020 se encontraba culminada[209], y por tanto, este hecho marca el inicio de la partida 02.02.04.02.02 ("Suministro e instalación de tubería de 1/2") para octubre de 2020.

[207] Debido a la variación n.° 1 y variación n.° 3
[208] Partida 02.02.04.03.01.01. Salida de desagüe 2.
[209] Conforme se evidencia en el metrado acumulado de la valorización contractual n.° 5, del periodo del 1 al 31 de octubre de 2020, remitida por el supervisor de obra al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo a través de la carta n.° 44-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 176**). A su vez, el citado administrador de contratos comunicó al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, la conformidad a dicha valorización de obra a través del informe técnico n.° 029-2020-PNSR-UGP-PISAR-COORDINACION TECNICA-cdelaguila de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 177**); dicho especialista técnico, posteriormente, remitió su opinión favorable al Coordinador Tecnico (e) de la UGP PIASAR mediante el informe técnico n.° 277-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf, con cargo de recepción de 17 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 178**).

De lo citado se verifica que, en cumplimiento a la programación de obra y obligación contractual, el contratista debió iniciar la ejecución de la partida "02.02.04.02.02 (Suministro e instalación de tubería de 1/2") **en octubre de 2020**; en ese sentido, de corresponder informar sobre algún evento que impida su ejecución, éste debió comunicarse durante la programación de los citados trabajos, es decir, entre octubre y noviembre de 2020, **y no recién el 23 febrero de 2021**[210], fecha en la cual el contratista puso en conocimiento al supervisor sobre la "necesidad" de mayores metrados y partidas nuevas.

En el mismo sentido, de la revisión a las valorizaciones presentadas por el contratista, se verificó que **la partida 02.02.04.02.02 ("Suministro e instalación de tubería de 1/2") fue valorizada a partir de agosto de 2020**[211], conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Metrados ejecutados y valorizados de la partida
"02.02.04.02.02 Suministro e instalación de tubería PVC-SAP 1/2"

Partida 02.02.04.02.02, metrado programado contractual = 2 865,20 m				
Periodo de valorización	N.° de Valorización	Metrado valorizado (m)	Metrado valorizado acumulado (m)	Porcentaje de avance acumulado
Julio de 2020	Valorización de obra n.° 2	0,00	0,00	0,00 %
Agosto de 2020	Valorización de obra n.° 3	1 377,50	1 377,50	48,08 %

Fuente: Carta n.° 18-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 179).

Así pues, considerando este hecho **objetivo**, se verifica que el contratista pudo informar sobre cualquier evento que impedía la ejecución de la partida 02.02.04.02.02 ("Suministro e instalación de tubería de 1/2") desde agosto de 2020, sin embargo, conforme se expuso previamente, el contratista comunicó sobre impedimentos para ejecutar la citada partida, recién el 23 de febrero de 2021, evidenciándose que no fue comunicada de forma oportuna.

Por consiguiente, se constató, que el contratista comunicó al supervisor la necesidad de mayores metrados y partidas nuevas para la ejecución de la partida *"02.02.04.02.02* ("Suministro e instalación de tubería de 1/2"), recién el 23 de febrero de 2021[212], pese a que incluso inició su ejecución en agosto 2020, es decir, dos meses antes de la fecha en la cual se encontraba programada (octubre 2020), pudiendo haberlo comunicado durante este periodo de tiempo.

Es decir, el contratista no comunicó acerca de un evento que ocasionaría mayores plazos y costos cuando tuvo la oportunidad, sino que lo realizó cinco (5) meses después, no advirtiendo justificación alguna para esta demora; por tanto, conforme lo dispuesto en el contrato de ejecución de obra, se verifica que el contratista **no comunicó** sobre este hecho al supervisor "**lo antes posible**".

210 Fecha en la que el contratista realizó la anotación n.° 331 en el cuaderno de obra, advirtiendo una presunta "omisión" de partidas

211 Conforme se evidencia en el metrado acumulado de la valorización contractual n.° 3, del periodo del 1 al 31 de agosto de 2020, remitida por el supervisor de obra al señor Abdel Linares Fuente, administrador de contrato y especialista técnico III del PNSR PIASAR, a través de la carta n.° 18-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 179**), a su vez, dicho profesional, remitió su opinión favorable Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR mediante el informe técnico n.° 187-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 180**).

212 Mediante asiento n.° 331 en el cuaderno de obra (ver Apéndice n.° 159)

Lo descrito en párrafos precedentes evidencia que el contratista, al comunicar al supervisor sobre hechos que tendrían impacto en el costo y plazo de la obra, **no cumplió** con el criterio de **"Advertencia Anticipada"** establecido en el contrato, dado que, conforme a lo expuesto previamente, este hecho pudo ser comunicado **desde agosto 2020 (fecha en la que se inició su ejecución) o desde octubre de 2020 (fecha en la estaba programada)**, sin embargo, el citado evento se registró en el Cuaderno de obra recién el 23 de febrero de 2021 (luego de haber transcurrido 5 meses), formalizando incluso dicha solicitud a través de la carta n.° 20-2021-CA/RC el 12 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 160) cuando faltaban sólo tres (3) días para la culminación del plazo contractual; evidenciándose que no fue una solicitud oportuna.

- Cabe mencionar, además, que, conforme lo señala el numeral 40.4 de las CGC del contrato de obra[213], al no haberse realizado el referido "Aviso Oportuno" tampoco correspondía reconocer al contratista costos que "pudieron haberse evitado", como es el caso de los "mayores gastos generales" incluidos en el presupuesto de la Variación n.° 4 por S/ 3 181,14, dado que estos, en particular, se originaron por el incremento del plazo contractual en 30 días derivados de la solicitud injustificada e inoportuna de dicha variación de obra.

Sin embargo, mediante informe técnico n.° 094-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdeláguila de 15 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 162), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, otorgó su **conformidad** a la aprobación de la Variación n.° 4, sin emitir pronunciamiento u observación respecto a que la solicitud del contratista no fue realizada de forma oportuna, **pese a tener conocimiento** que la partida 02.02.04.02.02 ("*Suministro e instalación de tubería de 1/2*") se ejecutó desde agosto 2020 y que estuvo programado en octubre 2020.

- Cabe precisar que, mediante informe técnico n.° 087-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 8 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 175), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, **otorgó conformidad** a la actualización del cronograma de obra que se encontraba vigente antes de aprobarse la "Variación n.° 4", en el cual se establecía que la partida "02.02.04.02.02" ("*Suministro e instalación de tubería de 1/2*") debía efectuarse entre los meses de octubre y noviembre de 2020.

  Por ende, dicho servidor **tenía conocimiento** que la solicitud del contratista era inoportuna, toda vez que conocía el periodo en el cual se debió ejecutar la referida partida.

La conformidad otorgada por el citado Administrador del Contrato, fue remitida al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, quien a través del informe técnico n.° 089-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 31 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 163), comunicó a la coordinación técnica del PIASAR su **opinión favorable** a la Variación n.° 4, sin emitir pronunciamiento u observación respecto a que la solicitud del contratista no fue realizada de forma oportuna, **pese a tener conocimiento** que la partida 02.02.04.02.02 ("*Suministro e instalación de tubería de 1/2*") se ejecutó desde agosto 2020 y que estuvo programado en octubre 2020.

213 *"(...) 40.4 El Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada pertinente. (...)".*

- Cabe precisar que, mediante informe técnico n.° 132-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 14 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 135), el referido Especialista Técnico, **otorgó conformidad y opinión favorable a la primera actualización** del cronograma de obra, en donde se establecía la obligación del contratista de ejecutar la partida 02.02.04.02.02" ("*Suministro e instalación de tubería de 1/2*") entre los meses de octubre y noviembre de 2020.

  Además, el citado servidor recibió del Administrador del Contrato el informe técnico n.° 087-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila, mediante el cual se **otorgó conformidad a la nueva actualización** del cronograma de obra, que también establecía que la partida 02.02.04.02.02" ("*Suministro e instalación de tubería de 1/2*") debía ejecutarse entre los meses de octubre y noviembre de 2020, por ende, el citado Especialista Técnico tenía conocimiento que la solicitud del contratista era inoportuna.

C. La solicitud de variación n.° 4 carecía de objeto

La Comisión Auditora **constató que la partida** 02.02.04.02.02 "*Suministro e instalación de tubería PVC-SAP 1/2*", cuya ejecución fue el sustento de la Variación n.° 4, **ya había sido valorizada en su totalidad** cuando el contratista solicitó la aprobación de dicha variación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Metrados de la partida "02.02.04.02.02 Suministro e instalación de tubería PVC-SAP 1/2"

Partida 02.02.04.02.02, metrado programado contractual = 2 865,20 m				
Periodo de valorización	**N.° de Valorización**	**Metrado valorizado (m)**	**Metrado valorizado acumulado (m)**	**Porcentaje de avance acumulado**
Agosto de 2020	Valorización de obra n.° 3	1 377,50	1 377,50	48,08 %
Setiembre de 2020	Valorización de obra n.° 4	1 102,00	2 479,5	86,54 %
Octubre de 2020	Valorización de obra n.° 5	192,85	2 672,35	**93,27 %**

Fuente: Expedientes de aprobación y conformidad de Valorizaciones n.° 3, 4 y 5 presentados por el supervisor a la entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora

El cuadro *precedente* denota que, según las valorizaciones aprobadas por el supervisor, la partida 02.02.04.02.02 ("*Suministro e instalación de tubería PVC-SAP ½*"), presentaba un avance acumulado de **93,27%** para el mes de **octubre 2020**, avance que representaba la totalidad del metrado de dicha partida[214]; siendo ello así, no se justificaba que cinco (5) meses después – *mediante carta n.° 20-2021-CA/RC de 12 de marzo de 2021* – , el contratista haya solicitado la aprobación de la "Variación n.° 4" argumentando que no se habían considerado siete (7) partidas para ejecutar la referida partida 02.02.04.02.02, toda vez que ésta **ya había sido ejecutada** durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, según lo reportado por el supervisor en las valorizaciones de obra.

[214] Se debe tener en cuenta que, el porcentaje de avance alcanzado hasta la valorización n.° 5 (93.27%) representaba la totalidad del metrado ejecutado por el contratista, dado que el porcentaje restante corresponde a un **deductivo** por la "reducción" de siete (7) UBS, contemplado en el expediente Adicional n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1. Dicha reducción de metrado puede constatarse en los metrados finales considerados en la Liquidación de Obra, presentada a la Entidad mediante carta n.° 32-2023–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de agosto de 2023 (ver Apéndice n.° 118)

Ello evidencia que la solicitud del contratista **carecía de objeto**, toda vez que se sustentaba en la ejecución de una partida que, para ese entonces, ya había sido ejecutada.

De otro lado, la Comisión Auditora constató que, en el asiento n.° 331 del cuaderno de obra[215], en el cual se anotó la "necesidad" de ejecutar la referida "Variación de Obra", el contratista dejó constancia que iba a **asumir todos los gastos** derivados de la ejecución del adicional, precisando que lo que iba a requerir era sólo un "mayor plazo", tal como se muestra:

> *(...) lo cual no está considerado en el Expediente Técnico, por lo que corresponde un adicional de obra, con partidas de mayores metrados y partidas nuevas (...) por ende, va a requerirse un mayor plazo de ejecución; en ese sentido se solicita a la supervisión de obra* ***ampliación de plazo*** *para la ejecución de las partidas de mayores metrados y partidas nuevas no consideradas en el Expediente Técnico* ***aclarando que el adicional de obra que conllevan estas partidas serán asumidas por el Contratista.*** *(...) (El énfasis es agregado)*

No obstante, al momento de formalizar dicha solicitud de variación de obra, mediante carta n.° 20-2021-CA/RC de 12 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 160) el contratista solicitó **no solo una ampliación de plazo, sino además, el reconocimiento de los mayores costos que conllevaría su ejecución**, hecho que no condice con lo afirmado previamente en el cuaderno de obra, donde señaló que dichos costos serian asumidos por su representada.

Lo descrito evidencia **que la "Variación n.° 4" solicitada por el contratista carecía de objeto,** toda vez que las partidas adicionales que solicitó habían sido requeridas bajo el supuesto de ser "necesarias" para ejecutar la partida 02.02.04.02.02 ("*Suministro e instalación de tubería PVC-SAP ½*"); no obstante, dicha partida ya había sido valorizada en su totalidad; asimismo la solicitud del contratista no se condecía con lo informado por este a través del cuaderno de obra, en el cual señaló que los costos derivados de dicha variación serian asumidos por él; sin embargo, contradiciendo su propia afirmación, los solicitó por un monto de S/ 40 526,40.

Sin embargo, mediante informe técnico n.° 094-2021-PNSR-UGP PIASAR-COORDINACÍON TÉCNICA-cdelaguila de 15 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 162), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, otorgó su **conformidad** a la aprobación de la Variación n.° 4, sin emitir pronunciamiento u observación respecto a que dicha partida ya había sido valorizada en su totalidad, pese a tener conocimiento que la partida 02.02.04.02.02 ("Suministro e instalación de tubería de 1/2") ya había sido valorizada en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020.

- Respecto al hecho de haber tomado conocimiento previo, es de señalar que mediante informe técnico n.° 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 9 de noviembre de 2020 (ver Apéndice n.° 177), el referido Administrador de Contratos, otorgó conformidad y opinión favorable a la valorización de obra n.° 5, remitida por el supervisor mediante carta n.° 44-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-DO[216] (ver Apéndice n.° 176), donde se reportó un avance acumulado de la partida 02.02.04.02.02 ("Suministro e instalación de tubería de 1/2") de 93.27%, siendo ello la totalidad de su metrado.

[215] Asiento del residente, de 23 de febrero de 2021 (ver Apéndice n.° 159).
[216] De 5 de noviembre de 2020

Además, el citado servidor otorgó su conformidad a la citada variación n.° 4, sin emitir pronunciamiento u observación respecto a que el contratista solicitó el reconocimiento de mayores costos para su ejecución, pese a tener conocimiento que, previamente, mediante registro de cuaderno de obra n.° 331[217], el residente señaló literalmente, que los costos que conlleven la ejecución de la citada variación serían asumidos por el contratista.

En el mismo sentido, la conformidad otorgada por el citado Administrador del Contrato, fue remitida al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, quien a través del informe técnico n.° 089-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 31 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 163), comunicó a la coordinación técnica del PIASAR su **opinión favorable** a la Variación n.° 4, sin emitir pronunciamiento u observación respecto a que dicha partida ya había sido valorizada en su totalidad, pese a tener conocimiento que la partida 02.02.04.02.02 ("Suministro e instalación de tubería de 1/2") ya había sido valorizada en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020.

- Cabe precisar que, mediante informe técnico n.° 277-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 11 de noviembre de 2020 (ver Apéndice n.° 178), el referido administrador de contratos, otorgó conformidad y opinión favorable a la valorización de obra n.° 5, remitida por el supervisor mediante carta n.° 44-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-DO[218] (ver Apéndice n.° 176), donde se reportó un avance acumulado de la partida 02.02.04.02.02 ("Suministro e instalación de tubería de 1/2") de 93.27%, siendo ello la totalidad de su metrado.

En síntesis, la Comisión Auditora ha evidenciado que, la "Variación n.° 4" fue aprobada por los servidores de la Entidad a pesar que:

A. Contempló un adicional que formaba parte del alcance de la oferta a "Suma Global".
B. Fue solicitada de forma inoportuna.
C. Carecía de objeto.

En conclusión, **la variación n.° 4 no se encontraba justificada e incumplía disposiciones establecidas en el contrato**, pese a ello los servidores de la entidad previamente citados brindaron su conformidad, aprobando costos adicionales y extendiendo el plazo para su ejecución, sin emitir opinión o pronunciamiento, respectos a los disposiciones técnicas y contractuales que la solicitud de variación trasgredía.

RESPECTO A LA PRÓRROGA DE PLAZO N.° 5

La aprobación de la "Variación n.° 4" no solo generó el reconocimiento de S/ 40 313,18 al contratista, sino que, además, dicha variación ocasionó la aprobación de la prórroga del plazo contractual por treinta (30) días calendario adicionales – *denominada contractualmente "Prórroga de plazo n.° 5"*[219] –, de acuerdo a la recomendación señalada

[217] El citado servidor tomó conocimiento del citado hecho, mediante informe técnico n.° 088-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 181**), con el cual, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 9, donde el contratista adjuntó una copia del referido asiento del registro de cuaderno de obra n.° 331.

[218] De 5 de noviembre de 2020

[219] Tal como consta en el informe técnico n.° 089-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 31 de marzo de 2021 con asunto: "*Opinión favorable a la Variación n.° 04 y Prórroga n.° 05 (...)*" (ver Apéndice n.° 163), mediante el cual el Especialista Técnico III comunicó al coordinador técnico (e) – UGP PIASAR, su opinión favorable a la "Variación n.° 4" y, a su vez, a la "Prórroga de plazo n.° 5".

en el informe técnico que emitió el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, mediante el cual otorgó su conformidad a la aprobación de la "Variación n.° 4"[220], cuyo extracto se muestra a continuación:

(...)
V. Recomendaciones
(...)
5.2. Estos trabajos ***requieren de treinta (30) días calendarios****, para su conclusión, por lo que la fecha de término sobre la cuarta prorroga ya gestionada, que da término el 15.MAR.2021, desde el día siguiente* ***se amplía el plazo del contrato hasta el 14.ABR.2021****, y que se constituye como nueva fecha de término de obra.*

(...) (El énfasis es agregado)

Consecuentemente, el 13 de abril de 2021 se suscribió la Séptima Adenda al Contrato de obra (ver Apéndice n.° 166), mediante la cual se desplazó la **"Fecha Prevista de Culminación"** – *que en ese entonces era el 15 de marzo de 2021*[221] – por treinta (30) días calendario adicionales, siendo la nueva "Fecha Prevista de Culminación" el **14 de abril de 2021.**

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, según el Contrato de obra, la "Fecha Prevista de Culminación" sólo puede ser prorrogada cuando se produzca un "Evento Compensable" o cuando se ordene una "Variación", tal como se muestra a continuación:

"(...)
28. Prórroga de la Fecha Prevista de culminación

28.1 El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de culminación, ***cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación*** *que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales.*

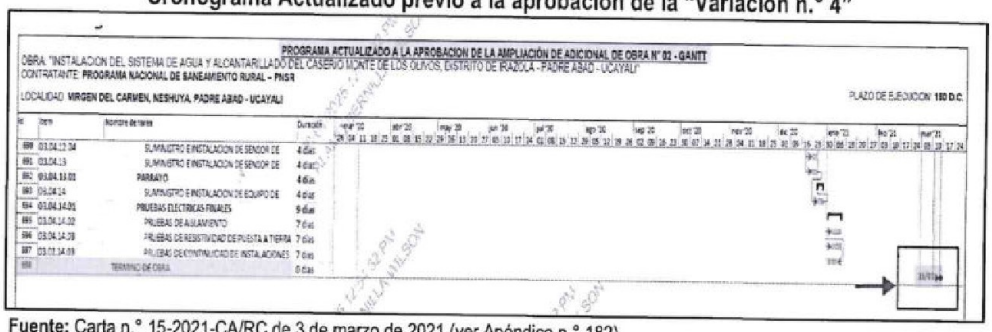
(...)" (El subrayado es agregado).

Siendo ello así, la prórroga de plazo n.° 5 no correspondía ser aprobada, toda vez que ésta se generó **a partir de la aprobación de la "Variación de obra n.° 4"**, la cual, conforme se evidenció previamente, **no estaba justificada**, en consecuencia, **tampoco correspondía otorgar al contratista un plazo adicional por treinta (30) días calendario adicionales.**

Considerando ello, la "Fecha Prevista de Culminación" solo se encontraba vigente **hasta el 15 de marzo de 2021** (con la aprobación de la Sexta Adenda al Contrato), por tanto, en dicha fecha el contratista se encontraba **obligado**[222] a culminar todas las partidas contractuales incluyendo los adicionales aprobados (Adicional n.° 1 y n.° 2), tal como se señalaba en la última actualización del cronograma de obra[223] antes de aprobarse la "Variación n.° 4", en donde se verificó que la fecha en la que el contratista debía culminar todas sus obligaciones era el **15 de marzo de 2021**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

220 Informe técnico n.° 094-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 15 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 162)
221 Tal como consta en la Sexta Adenda al Contrato de Obra (ver Apéndice n.° 173)
222 De conformidad a lo estipulado en la última actualización del cronograma de obra
223 Presentado mediante carta n.° 15-2021-CA/RC de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 182**) y aprobado mediante informe técnico n.° 087-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 8 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 175)

Imagen n.° 36
Cronograma Actualizado previo a la aprobación de la "Variación n.° 4"



Fuente: Carta n.° 15-2021-CA/RC de 3 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 182)
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, la Comisión Auditora identificó documentación que evidencia que el contratista no había culminado todas sus obligaciones hasta el 15 de marzo de 2021, sino que, a partir del 16 de marzo de 2021 continuó ejecutando partidas contractuales que ya debieron estar culminadas, **máxime si la ejecución o culminación de estas no se encontraba restringida o limitada por los trabajos involucrados en la "Variación n.° 4"**.

Es decir, en el plazo de treinta (30) días calendario, que le fue concedido al contratista por la aprobación injustificada de la "Variación n.° 4", éste sólo debía ejecutar exclusivamente los trabajos contemplados en dicha variación, los cuales no limitaban ni restringían la culminación de las demás partidas contractuales como, por ejemplo, aquellas que estaban relacionadas al "**Tanque elevado**" o la "**Caseta de Bombeo**", dado que estas se **debían ejecutar y culminar** cumpliendo la programación establecida en el cronograma que estaba vigente, tal como se señala en la cláusula 17 de las "CGC", que, a la letra, dispone lo siguiente:

> *(...)*
> ***"17. Culminación de la Obras en la fecha prevista***
>
> *El Contratista podrá iniciar la construcción de las Obras en la Fecha de Inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiera presentado,* ***con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado, y culminaras en la Fecha Prevista de Culminación.***
>
> *(...) (El énfasis es agregado)*

Por consiguiente, no se encontraba justificado que, a partir del 15 de marzo de 2021, el contratista ejecute partidas contractuales que debieron estar culminadas hasta fecha; no obstante, la Comisión Auditora identificó lo siguiente:

Partidas ejecutadas en marzo y abril de 2021:

En los veinticinco (25) días siguientes, de los treinta (30) aprobadas por la "Variación n.° 4" [224], (del 16 de marzo al 9 de abril de 2021), se registró anotaciones en el Cuaderno de Obra que revelaban la ejecución de trabajos relacionados con componentes del contrato que ya debieron estar culminados hasta el 15 de marzo de 2021, tales como: "Tanque elevado", "UBS" y "Estación de Bombeo", tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[224] Dado que mediante "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3, por imposibilidad de abastecimiento de materiales" **(Apéndice n.° 183)**, se suspendieron los trabajos debido a presencia de lluvias a partir del 10 de abril de 2021.

Cuadro n.° 27
Anotaciones del Cuaderno de obra desde 16/3/2021 al 9/4/2021

N° de Asiento	Registrado por:	Fecha de anotación	Extracto del Asiento
362	Residente	16/3/2021	*"(...) Continúan los trabajos en los siguientes frentes: **Tanque elevado**, conexiones domiciliarias interiores y UBS (...)".*
363	Supervisor	16/3/2021	*"Se verifica en obra:* *- La continuación de los trabajos en los frentes de **tanque elevado**, conexiones domiciliarias interiores de las UBS (...)".*
370	Residente	20/3/2021	*"(...)* *Continúan los trabajos en los siguientes frentes: **Tanque elevado**, conexiones domiciliarias interiores y UBS (...)".*
371	Supervisor	20/3/2021	*"Se verifica en obra:* *- La continuación de los trabajos en los frentes de **tanque elevado**, conexiones domiciliarias interiores de las UBS (...)".*
374	Residente	23/3/2021	*"(...)* *Continúan los trabajos en los siguientes frentes: **Tanque elevado**, conexiones domiciliarias interiores y UBS (...)".*
375	Supervisor	23/3/2021	*"Se verifica en obra:* *- La continuación de los trabajos en los frentes de **tanque elevado**, conexiones domiciliarias interiores de las UBS (...)".*
380	Residente	26/3/2021	*"(...) Continúan los trabajos en los siguientes frentes: **Tanque elevado**, conexiones domiciliarias interiores y **estación de bombeo** (...)".*
381	Supervisor	26/3/2021	*"Se verifica en obra:* *- La continuación de los trabajos en los frentes de **tanque elevado**, conexiones domiciliarias interiores de las UBS (...)".*
388	Residente	31/3/2021	*"(...)* *Continúan los trabajos en los siguientes frentes: **Tanque elevado**, conexiones domiciliarias interiores y **estación de bombeo** (...)".*
389	Supervisor	31/3/2021	*"Se verifica en obra:* *- La continuación de los trabajos en los frentes de **tanque elevado**, conexiones domiciliarias interiores de UBS (...)".*
390	Supervisor	1/4/2021	*"(...)* *- Durante el mes de marzo se ha tenido un avance físico de 0.26% y un acumulado de 89.15% **encontrándose la obra atrasada** (...)".*
392	Residente	5/4/2021	*"(...):* *Continúan los trabajos en los siguientes frentes: **Tanque elevado**, conexiones domiciliarias interiores y **estación de bombeo** (...)".*
393	Supervisor	5/4/2021	*"Se verifica en obra:* *- La continuación de los trabajos en los frentes de **tanque elevado**, **estación de bombeo** y UBS (...)".*
396	Residente	7/4/2021	*"(...)* *Continúan los trabajos en los siguientes frentes: **Tanque elevado**, conexiones domiciliarias interiores y **estación de bombeo** (...)".*
397	Supervisor	7/4/2021	*"Se verifica en obra:* *- La continuación de los trabajos en los frentes de **tanque elevado**, UBS, **estación de bombeo** (...)".*
401	Supervisor	9/4/2021	*Se verifica en obra:* *- Se verifica en la obra la presencia de lluvias por el cual quedan suspendidas las labores del día (...)".*

Fuente: Copias del cuaderno de obra entre asientos del n.° 362 al n.° 401 (**Apéndice n.° 184**)
Elaborado por: Comisión Auditora

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Como se aprecia en el cuadro precedente, desde el 16 de marzo al 9 de abril de 2021, el contratista continuó ejecutando partidas que ya debieron estar culminadas, dado que su desarrollo y culminación no se encontraba vinculado con la ejecución de las partidas solicitadas en la "Variación n.° 4", evidenciándose que el contratista no culminó la obra conforme a lo indicado en el Cronograma que se encontraba vigente, sino que, utilizó el plazo de la "prórroga n.° 5" para continuar ejecutando las partidas atrasadas, **máxime si consideramos que, en el asiento n.° 390 de 1 de abril de 2021, el supervisor señaló** *"(...) Durante el mes de marzo se ha tenido un avance físico de 0.26% y un acumulado de 89.15%* ***encontrándose la obra atrasada*** *(...)".*

Aunado a ello, la Comisión Auditora constató que en la valorización n.° 10[225], correspondiente al periodo de marzo 2021, el supervisor, en correspondencia a lo que había informado en el cuaderno de obra, reportó la ejecución de partidas del contrato principal relacionadas con el tanque elevado, estación de bombeo, entre otros, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 37
Partidas valorizadas en el mes de marzo de 2021

2.2.1.2 Descripción de los Trabajos Realizados en el Período

Durante el mes de Marzo se ejecutaron las siguientes partidas:

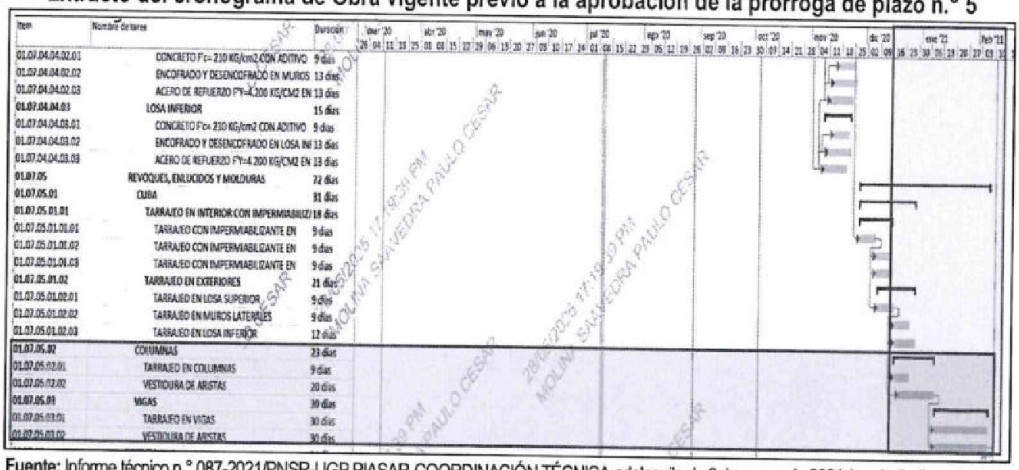
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE		
01.07	TANQUE ELEVADO V= 22.00 M3		
01.07.05	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS		
01.07.05.01	CUBA		
01.07.05.02	COLUMNAS		
01.07.05.02.01	TARRAJEO EN COLUMNAS	m2	17.55
01.07.05.02.02	VESTIDURA DE ARISTAS	m	41.30
01.07.05.03	VIGAS		
01.07.05.03.01	TARRAJEO EN VIGAS	m2	27.05
01.07.05.03.02	VESTIDURA DE ARISTAS	m	77.28
01.08	ESTACION DE BOMBEO		
01.08.08	PISOS Y PAVIMENTOS		
01.08.08.01	PISO DE CEMENTO PULIDO E=4"	m2	10.33
02	SISTEMA DE EVACUACIÓN DE EXCRETAS Y AGUAS RESIDUALES (UBS) - 104 UND		
02.02.04	INSTALACIONES SANITARIAS		
02.02.04.03.02	INSTALACION DE ACCESORIOS DE REDES EN INTERIOR		
02.02.04.03.02.14	INSTALACION DE ABRAZADERA METALICA DE Ø 4"	und	192.00

Fuente: Carta n.° 42-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 7 de abril de 2021 **(ver Apéndice n.° 185)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede apreciar en la imagen precedente, en la valorización n.° 10 el supervisor reportó la ejecución de partidas que corresponden a los componentes de Tanque elevado (***"tarrajeo en columnas***", "***vestidura de aristas***", "***Tarrajeo en vigas***"), estación de bombeo ("piso de cemento pulido"), entre otros; las cuales, debieron ser ejecutadas y culminadas en periodos anteriores, conforme a su cronograma vigente[226], el cual se muestra continuación:

[225] Remitida a la Entidad por el supervisor mediante carta n.° 42-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 185)**
[226] Cronograma de obra vigente previo a la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5, según Informe técnico n.° 087-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 8 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 175)

Imagen n.° 38
Extracto del cronograma de Obra vigente previo a la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5



Fuente: Informe técnico n.° 087-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 8 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 175)
Elaborado por: Comisión Auditora

Nótese, en la imagen precedente, que las partidas "01.07.05.02.01", "01.07.05.02.02", "01.07.05.03.01" y "01.07.05.03.02", que fueron cuantificadas en la valorización n.° 10, **debieron culminarse entre los meses de enero y febrero de 2021** según lo señalaba el cronograma vigente; sin embargo, tal como se reveló, el contratista continuó con su ejecución en el mes de marzo 2021, utilizando el plazo concedido por la prórroga n.° 5 derivado de la aprobación injustificada de la "Variación n.° 4".

En relación con ello, a continuación, se muestra un cuadro que revela el estado de las partidas que fueron cuantificadas por el supervisor en la valorización n.° 10.

Cuadro n.° 28
Estado de avance de partidas del contrato principal ejecutadas y valorizadas durante el periodo de marzo 2021 (valorización n.° 10)

Partida	Descripción	Periodo de ejecución programado*	Periodo de ejecución real	Estado de avance
01.07.05.02.01	Tarrajeo en columnas	Diciembre 2020	Marzo 2021	**Atrasado**
01.07.05.02.02	Vestidura de aristas	Enero 2021	Marzo 2021	**Atrasado**
01.07.05.03.01	Tarrajeo en vigas	Febrero 2021	Marzo 2021	**Atrasado**
01.07.05.03.02	Vestidura de aristas	Febrero 2021	Marzo 2021	**Atrasado**
01.08.08.01	Piso de cemento pulido e=4"	Noviembre 2021	Marzo 2021	**Atrasado**
02.02.04.03.02.14	Instalación de abrazadera metálica de ø 4"	Octubre 2020	Marzo 2021	**Atrasado**

(*) Según cronograma vigente previo a la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5
Fuente: Informe técnico n.° 087-201/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila (ver Apéndice n.° 175) e informe de valorización n.° 10 remitido con carta n.° 42-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 7 de abril de 2021 (ver Apéndice n.° 185).
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, los hechos registrados en el cuaderno de obra e informados mediante la valorización n.° 10, evidencian que, durante periodo de marzo y abril de 2021 el estado de avance de la obra se encontraba atrasado, identificándose que, durante el plazo concedido por la prórroga de plazo n.° 5, (del 16 de marzo hasta el 9 de abril)[227], el Contratista ejecutó, no solo partidas correspondientes a la variación n.° 4, **sino que además ejecutó y valorizó partidas del contrato principal que se encontraban atrasadas.**

Partidas ejecutadas del 1 al 4 de diciembre de 2021

La Comisión Auditora constató que, del 1 al 4 de diciembre de 2021 – *plazo remanente de la prórroga de plazo n.° 5 luego de haberse levantado la suspensión del plazo contractual*[228] – se registraron asientos en el Cuaderno de Obra que evidenciaban que el contratista continuó ejecutando partidas del contrato que debieron estar culminadas, como máximo, hasta el 15 de marzo de 2021; no obstante, continuo su ejecución durante el mes de diciembre de 2021, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Anotaciones del Cuaderno de obra desde 1/12/2021 al 4/12/2021

N° de Asiento	Registrado por:	Fecha de anotación	Extracto del Asiento
404	Residente	1/12/2021	*"(...) 4. Se reinician los trabajos instalando cintas de seguridad, carteles de precaución (...) 5. También se realizan los trabajos en los siguientes frentes: **redes de distribución de agua potable**, conexiones domiciliarias interiores y en las UBS (...)".*
405	Supervisor	1/12/2021	*"Se verifica en obra: - Se verifica los trabajos en **redes de distribución** (...)".*
406	Residente	2/12/2021	*"(...) Continúan los trabajos en los siguientes frentes: **redes de distribución de agua potable**, conexiones domiciliarias interiores y en las UBS (...)".*
407	Supervisor	2/12/2021	*"Se verifica en obra: - La continuación de los trabajos en **redes de distribución de agua**, conexiones domiciliarias interiores de las UBS (...)".*
408	Residente	4/12/2021	*"(...) Continúan los trabajos en los siguientes frentes: **redes de distribución de agua potable**, conexiones domiciliarias interiores y UBS (...)".*
409	Supervisor	4/12/2021	*"Se verifica en obra: - La continuación de los trabajos en las **redes de distribución de agua potable** y conexiones domiciliarias interiores de las UBS (...)".*

Fuente: Copias del cuaderno de obra entre asientos del n.° 404 al n.° 409 **(Apéndice n.° 187)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[227] Paralización de obra 10 de abril de 2021, mediante "*Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3, por imposibilidad de abastecimiento de materiales*" (ver Apéndice n.° 183), a partir del 10 de abril de 2021 se suspendieron los trabajos debido a presencia de lluvias que imposibilitaron el abastecimiento de materiales.

[228] Durante los treinta (30) días que se aprobaron por la prórroga de plazo n,° 5 (del 16 de marzo al 14 de abril de 2021), el plazo de obra fue suspendió el 10 de abril de 2021 debido a la ocurrencia de "lluvias torrenciales", reiniciándose recién el 1 de diciembre de 2021, tal como consta en el "*Acta de reinicio de obra*" **(Apéndice n.° 186)**. Al reinicio de dicho plazo, al contratista le restaba un plazo remanente del 1 al 4 de diciembre de 2021.

Cabe precisar que, solo para efectos del presente caso (**"Caso n.° 1"**), se detalla los trabajos ejecutados por el contratista durante el plazo concedido a consecuencia de la "Variación n.° 4", es decir, los treinta (30) días aprobados por la prórroga de plazo n.° 5, que evidencian que el contratista utilizó dicha prórroga para culminar partidas atrasadas; sin embargo, se deja constancia que la Comisión Auditora ha identificado que, posterior a los referidos treinta (30) días, el contratista continuó ejecutando partidas que debieron estar culminadas, evidenciando, aún más, su retraso contractual; no obstante, no son materia del presente caso.

En tal sentido, los hechos descritos evidencian que el contratista se encontraba atrasado en la ejecución de las partidas de su contrato, las mismas que debieron haber culminado como máximo hasta el 15 de marzo de 2021; no obstante, este las continúo ejecutando hasta el mes de diciembre de 2021, utilizando el plazo concedido por la prórroga de plazo n.° 5 para ejecutar dichas partidas atrasadas, evidenciándose así que, la aprobación injustificada de la "Variación n.° 4", que conllevó a la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5 generó la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios"[229] por el plazo aprobado de treinta (30) días calendario.

DEL PAGO INJUSTIFICADO Y LA PENALIDAD NO APLICADA

Como resultado de los hechos previamente descritos, a continuación se procede a cuantificar los montos adicionales reconocidos al contratista a consecuencia de la aprobación injustificada de la "Variación n.° 4", así como las penalidades no aplicadas debido a la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5 por treinta (30) días calendario.

- **Del monto adicional aprobado por la Entidad**

  La aprobación de la variación n.° 4 generó un pago adicional a favor del contratista de S/ 40 526,40, por concepto de mayores metrados y partidas nuevas, sin embargo, conforme lo expuesto en párrafos precedentes, dicha variación de obra **no se encontraba justificada** e **incumplía disposiciones contractuales**, por consiguiente, dicho monto de S/ 40 526,40 corresponde a un pago injustificado.

- **De la penalidad no aplicada**

  La aprobación injustificada de la "Variación n.° 4" generó, además del reconocimiento de mayores costos al contratista, la **aprobación de la prórroga de plazo n.° 5**, la cual **permitió** que el referido contratista ejecutara partidas atrasadas durante los treinta (30) días calendarios que le fueron concedidos, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios". Al respecto, el contrato señala lo siguiente:

  (...)
  CGC 49.1 ***El monto de la indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso de la fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación será del 0.5 por ciento por día del valor de cada obra****. El monto máximo a aplicar por dicho concepto es del 10% del precio final del Contrato. Se aplica esta indemnización al contratista que haya incurrido en retrasos hasta el máximo del 10% del monto que corresponde a la obra de esa localidad o comunidad campesina"*

  (...)". (El énfasis es agregado).

[229] Conforme a lo dispuesto en la CGC 49.1 del contrato de obra.

Como se observa en la cita anterior, el contrato establece la forma y cálculo de la "Indemnización por daños y perjuicios" **por cada día de retraso** en la ejecución de obra; siendo ello así, y dado que hemos evidenciado un retraso en la culminación de las partidas contractuales dentro de la "Fecha prevista de Culminación", corresponde cuantificar dicha indemnización ("penalidad por retraso") en las condiciones que establece el contrato, para ello, utilizamos la fórmula que se encuentra prevista, la cual es:

$$Pd = 0.5\% \ (Valor\ de\ la\ Obra)$$

En donde,
Pd: Monto de la penalidad o indemnización por daños y perjuicios, por día.
Valor de la Obra: Monto equivalente al costo total de la obra. Dicho monto, según la liquidación del contrato, equivale a S/ 2 897 353,14[230].

En tal sentido, efectuando la operación matemática correspondiente, indicada en la formula antes mencionada, se tiene que el valor de la "**penalidad diaria" asciende a S/ 14 486,77**; por ende, considerando dicho valor (S/ 14 486,77) y el plazo que fue aprobado en la prórroga de plazo n.° 5 (30 días calendario), el cual permitió al contratista la ejecución de partidas atrasadas, se determina que el monto de la "Indemnización por daños y perjuicios" que se debió aplicar al contratista asciende a un total de S/ 434 603.10; sin embargo, dicho monto **supera** el monto máximo establecido en el contrato, el cual, según dicho cuerpo normativo, no debe exceder el **10% del precio final**[231], es decir, no debe superar el monto de S/ 289 735,31[232]; por consiguiente, considerando lo antes descrito, la "Indemnización por daños y perjuicios" no aplicada al contratista asciende a un total de **S/ 289 735,31**

Sobre el particular, se evidencia que sólo con veinte (20) días de retraso[233] se supera el monto máximo del valor de la "Indemnización por daños y perjuicios", por ende, aun cuando el retraso evidenciado supere dicha cantidad de días, el valor del monto de la "Indemnización por daños y perjuicios" que fue inaplicado al contratista será el mismo, el cual, conforme se indicó en el párrafo anterior, asciende a un total de **S/ 289 735,31**; por tanto, dicho monto corresponde a la penalidad no aplicada al contratista por este caso, **en perjuicio de la Entidad**.

Los hechos expuestos evidencian que, servidores del PIASAR (Administrador del Contrato y Especialista Técnico) otorgaron conformidad a la "Variación n.° 4" al Contrato de Obra, pese a que esta no se encontraba justificada e incumplía disposiciones contractuales, generando el reconocimiento de S/ 40 526,40 a favor del contratista y la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5 por treinta (30) días calendario, la cual, al encontrarse atrasado el contratista, permitió la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por un monto de S/ 289 735,31.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

230 Conforme se señala en la Resolución Directoral n.° 321-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 29 de noviembre de 2023 (ver Apéndice n.° 155)

231 El literal CGC 49.1 de las Condiciones Especiales del Contrato señala lo siguiente: "*El monto de la indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso de la fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación será del 0.5 por ciento por día del valor de cada obra. **El monto máximo a aplicar por dicho concepto es del 10% del precio final del Contrato**. Se aplica esta indemnización al contratista que haya incurrido en retrasos **hasta el máximo del 10% del monto que corresponde a la obra de esa localidad** (...)*"

232 Considerando que el monto final del contrato fue de S/ 2 897 353,14 (según consta en la Liquidación de Obra), el 10% de dicho monto equivale a S/ 289 735,31, valor que, según el contrato, no puede ser superado para aplicar la "Indemnización por daños y perjuicios".

233 Cuantificando sólo 20 días de retraso, el valor de la "Indemnización por daños y perjuicios" asciende a S/ 289,735.40, monto que supera el valor máximo que se indica en el contrato (10% del precio final del contrato, es decir, S/ 289 735,31).

(2) CASO N° 2:

DE LA APROBACIÓN INJUSTIFICADA A LA PRORROGA DE PLAZO N.° 6 POR DIECISEIS (16) DÍAS CALENDARIO.

Mediante carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 188**), el contratista solicitó al supervisor una ampliación de plazo por **dieciséis (16) días calendario adicionales** (prórroga de plazo n.° 6) para la ejecución de **"trabajos no contemplados en el expediente técnico"**, lo que extendería el plazo vigente desde el 5 de diciembre[234] hasta el 20 de diciembre de 2021, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 39
Solicitud de prórroga de plazo n.°6

> **IV. OBJETO – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**
>
> El presente expediente tiene por objeto, presentar los fundamentos técnicos y legales que cuantifican y sustentan nuestra solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**, por el término de dieciséis (16) días calendario, debido a la ejecución de partidas no consideradas en Expediente Técnico, trasladándose el fin de obra hasta el 20 de diciembre de 2021.

Fuente: Carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (**ver Apéndice n.° 188**)
Elaborado por: Comisión Auditora

La referida prórroga de plazo fue aprobada por el supervisor a través de la carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 189**), comunicando dicha aprobación al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, quien, a su vez, mediante informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 21 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 190**) comunicó su conformidad al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR.

El citado especialista técnico otorgó opinión favorable a la prórroga de plazo n.° 6 con el informe técnico n.° 036-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 191**), el cual le fue remitido a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, quien, en señal de conformidad, solicitó a través del memorándum n.° 245-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT (**Apéndice n.° 192**), la elaboración de la adenda al contrato de obra al Especialista Legal de la UGP PIASAR.

En atención a ello, a través del informe legal n.° 019-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION GENERAL–jascencios de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 193**), el citado Especialista Legal comunicó su conformidad legal a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica, indicándole, a través del SITRAD[235], que elaboraría la adenda respectiva. Consecuentemente, en la misma fecha (23 de febrero de 2022) se suscribió la Octava Adenda al Contrato (ver Apéndice n.° 109).

[234] Con la última prórroga de plazo que, en ese momento, se encontraba vigente (prórroga de plazo n.° 5), el plazo contractual culminaba el 4 de diciembre de 2021.
[235] Expediente n.° 00020232-2022 del SITRAD

Así pues, con las conformidades otorgadas por los servidores antes mencionados, la prórroga de plazo n.° 6 solicitada por el contratista **quedó aprobada**, extendiendo el plazo contractual en dieciséis (16) días calendario adicionales y, con ello, se desplazó la "Fecha Prevista de Culminación" desde el 5 de diciembre de 2020 – *fecha prevista de culminación según la prórroga de plazo n.° 5* – hasta el 20 de diciembre de 2021 – *nueva de fecha prevista de culminación con la prórroga de plazo n.° 6.*

Ahora bien, de la revisión a los documentos que sustentaron la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6, la Comisión Auditora constató que dicha prórroga fue aprobada por los servidores de la entidad pese a que **no se encontraba justificada** e **incumplía disposiciones establecidas en el contrato**, identificándose que, la prórroga de plazo n.° 6 fue aprobada a pesar que:

A. Contemplaba la ejecución de **partidas que ya contaban con un plazo otorgado** y que, para ese entonces, debieron estar culminadas.

B. **Carecía de sustento legal** de acuerdo a lo establecido en el numeral 28.1 y 44.1 del contrato de ejecución de obra.

C. **Incumplió los procedimientos señalados en el contrato**, conforme lo dispone el numeral 6.1 y 28.2 del contrato de ejecución de obra; del mismo modo.

D. **No fue solicitada de forma oportuna por el contratista**, incumpliendo lo estipulado en el numeral 32.1 del contrato de ejecución de obra.

E. **Iba a ser utilizada para que el contratista culmine partidas de su contrato**, inobservando el numeral 17.1 del contrato de obra.

F. **No era necesaria para cumplir el objeto del contrato ni el objetivo del proyecto**, conforme lo señalaba el expediente técnico y el "Perfil del Proyecto"; así tampoco, para culminar la obra.

No obstante, los servidores antes mencionados consideraron que la prórroga de plazo n.° 6 sí se encontraba justificada, y otorgaron su conformidad al incremento de dieciséis (16) días calendario adicionales en el plazo contractual de obra, lo que contribuyó a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios".

Los seis (6) aspectos antes descritos, que revelan que la prórroga de plazo n.° 6 no estaba justificada e incumplía cláusulas contractuales, se exponen a continuación:

A. La prórroga de plazo n.° 6 contemplaba la ejecución de partidas que ya contaban con plazo otorgado.

La Comisión Auditora identificó inconsistencias en el contenido de la carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188), mediante la cual el contratista solicitó la prórroga de plazo n.° 6, dado que, en algunos extremos de dicho documento (tales como: el numeral III. *"Antecedentes"* y el numeral V. "*Eventos de Retraso*") se señalaba que la prórroga de plazo n.° 6 se sustentaba sólo en la ejecución de trabajos

de pintura exterior en vigas y columnas de las 97[236] UBS, y, para ello, se iban a requerir los dieciséis (16) días calendario; no obstante, en otros extremos (tales como: el numeral VI. "*Sustento de la Ampliación N° 06*" y el numeral VII. "*Conclusiones*") el contratista señalaba que la prórroga de plazo n.° 6 se sustentaba **también** en la ejecución de **partidas correspondientes al Adicional n.° 2**, por lo cual, iba a utilizar cinco (5) días para la ejecución del citado adicional y once (11) días para la ejecución de los referidos trabajos de pintura, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Contenido de la carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021

Extractos que indicaban que la prórroga de plazo n.° 6 se sustentaba **sólo** en la ejecución de pintura en las UBS.	Extractos que indicaban que la prórroga de plazo n.° 6 se sustentaba en la ejecución de pintura en las UBS y, **además**, en la ejecución del Adicional n.° 2
III. Antecedentes *(...)* *"Que, debido a actividades excepcionales no contempladas en el Expediente Técnico Contractual, el Contratista por cuenta propia y a su costo está programado ejecutar **"PINTURA LATEX EN COLUMNAS Y VIGAS"** de noventa y siete (97) UBS, **en un tiempo de dieciséis (16) días calendario**, es decir desde el 05 al 20 de diciembre de 2021, pendiente que no se ha tramitado, en ese sentido existe la necesidad de una Ampliación de Plazo N° 06 por dieciséis (16) días calendario, por la ejecución de partidas no consideradas en el Expediente Técnico Contractual, a costo del Contratista (...)"*	***VI. Sustento de la Ampliación de Plazo n.° 6*** *"El cambio del sistema de Cloración solicitada por la contratista para una mejora en la cloración ha sido aprobada mediante la Adenda No. 06 (**Adicional No. 02**) por parte de la entidad sin embargo **no se ha considerado su ampliación de plazo** por este adicional de obra. (...) Para ello se ha solicitado su instalación con el Adicional No.2, **en un plazo de 5 días calendarios**.* *(...) Para ejecutar el evento no compensable (**PINTURA LATEX** EN COLUMNAS Y VIGAS EXTERIOR y SOBRECIMIENTOS - 02 manos en las UBS) **en un plazo de dieciséis (11) días calendario** (...)"*
V. Eventos de Retraso que Generan la Ampliación de Plazo *"(...) como en el presente caso la ejecución de la actividad **"PINTURA LATEX EN COLUMNAS Y VIGAS EXTERIOR - 02 MANOS EN LAS UBS"** no considerado en el Expediente Técnico, pues solamente fue considerado la ejecución de la partida "PINTURA BARNIZ EN MURO EXTERIOR - 02 manos", dicha actividad no considerado en el Expediente Técnico, **para su ejecución corresponde un plazo de ejecución de dieciséis (16) días calendario**, generándose un impacto en el plazo contractual vigente a partir de la fecha de su autorización, este evento ha ocasionado la imposibilidad de culminar en la fecha de término contractual vigente (04 de diciembre de 2021).*	***VII. Conclusiones*** *"Por los hechos expuestos, ha implicado Ampliación de Plazo N° 06 por treinta (16) días calendario, en aplicación del documento de Licitación Pública Nacional N° 004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR, en el numeral 28.1 y 28.2, del acápite B) de las Condiciones Generales de Contrato, se concluye que es procedente la Ampliación de Plazo N° 06 por treinta (16) días calendario, que se solicita debido a la **necesidad de ejecutar** el Evento Compensable (**Adicional de Obra N° 02**) y pinturas latex en vigas y columnetas y sobrecimientos.*

Fuente: Carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188)
Elaborado por: Comisión Auditora

Tal como se confirma en el cuadro precedente, el documento presentado por el contratista contenía **inconsistencias en cuanto a los argumentos de su solicitud**, señalándose por un lado que los dieciséis (16) días solicitados eran exclusivos para efectuar trabajos de pintura en las UBS, mientras que de otro lado se señalaba que dichos trabajos de pintura sólo se efectuarían en 11 días y en los otros 5 días se efectuarían trabajos del Adicional n.° 2.

[236] Cabe precisar que, mediante el Deductivo Vinculante N° 1 se redujo la cantidad de UBS a construir, de 104 a 97 UBS.

Sobre el particular se verificó que, si bien existía la referida inconsistencia en apartados del mismo documento presentado por el contratista, ello no ocurrió en el apartado en donde el contratista desarrolló y sustentó la prórroga de plazo ("***VI. Sustento de la Ampliación de Plazo N° 06***"), ni tampoco en el apartado en donde éste expuso las conclusiones de su solicitud ("***VII. Conclusiones***") – *apartados del documento con mayor relevancia* –, puesto que en estos apartados sí se estableció que la prórroga de plazo n.° 6 se sustentaba en la ejecución de las referidas **dos (2) actividades**, esto es: (i) "Pintura en Vigas y Columnas de las UBS" y (ii) "Ejecución del Adicional n.° 2".

Asimismo, se constató que el contratista incluso dejó constancia de la ejecución de dichas dos (2) actividades en el titulo general de su solicitud de ampliación de plazo, tal como se muestra:

Imagen n.° 40
Extracto de la solicitud de prórroga de plazo n.° 6 presentada por el contratista

CONSORCIO ABAD

INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO VIRGEN DEL CARMEN , DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI

Documento	Mes	Fecha	Revisión
Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06	Diciembre	02/12/2021	01

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06

"POR NECESIDAD DE UN PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA No. 02 y PINTURA LATEX, DISPUESTO EN EL NUMERAL 28 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATO"

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

DATOS GENERALES

Fuente: Carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188)
Elaborado por: Comisión Auditora

De otro lado, se verificó que el Supervisor, a través de su carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189), mediante la cual aprobó la prórroga de plazo n.° 6, **también señaló** que la prórroga de plazo n.° 6 se sustentaba en la ejecución de las referidas dos (2) actividades, es decir: (i) "Pintura en Vigas y Columnas de las UBS" y (ii) "Ejecución del Adicional n.° 2", **ratificando con ello** que dichas dos (2) actividades sustentaban la prórroga de plazo n.° 6, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 41
Análisis efectuado por el supervisor respecto sustento de la prórroga de plazo n.° 6

a) Causas que originan la Prorroga de Termino de Obra:

a.1) Cambio del Sistema de Cloración. - Según el expediente técnico, considera la suspensión de un flotador de pastillas de cloro, que no cuenta con mecanismo que permita controlar la concentración de cloro. En ese sentido, el sistema de cloración por goteo auto compensable propuesta por la Contratista resulta aceptable (Adicional No. 02).

a.2) Pintura en columnas, vigas y sobrecimientos. -Esta gerencia a determinado que la ejecución de 1,153.33 m2 de pintura en, columnas, vigas y sobrecimientos no constituyen evento compensable; por lo que el contratista asume el costo que represente la ejecución de estas partidas. Sin embargo, corresponde otorgar un mayor plazo para garantizar su ejecución.

Fuente: Carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189)
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, en el informe de aprobación que emitió el supervisor, éste también consideró los **mismos plazos de ejecución** para las referidas dos (2) actividades, es decir, cinco (5) días para ejecutar el Adicional n.° 2 y once (11) días para ejecutar los trabajos de pintura exterior en las UBS, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 42
Análisis efectuado por el supervisor respecto al plazo de la prórroga de plazo n.° 6

COMPONENTE	CAUSALES	No. DIAS	JUSTIFICACION
Sistema de Agua Potable	Implementación de sistema de cloración en el tanque elevado de 20 m3. .	5	En el expediente contractual no está considerado tuberías y accesorios para el sistema de cloración por goteo autocompensable. Solo está considerado por erupción (pastilla), lacual este método no es eficiente para el sistema de cloración que quiere satisfacer a la población, para ello la Contratista ha presentado el Adicional 02 que ha sido aprobada con una adenda No.06 por parte de la entidad.
Sistema de Evacuación de Excretas y Aguas Residuales (UBS) 97 Unidades	Pintura en columnetas, vigas y en sobrecimientos (ubs)	11	En el expediente técnico no está considerado el pintado de estos elementos, pero sin embargo es necesario realizar el pintado para un buen acabado y conformidad hacia la población beneficiaria

Fuente: Carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189)
Elaborado por: Comisión Auditora

Evidenciándose así que **la prórroga de plazo n.° 6 se sustentó en la ejecución de las referidas dos (2) actividades**, estableciéndose incluso el plazo de ejecución para cada actividad – *5 días para el Adicional n.° 2 y 11 días para el pintado de vigas y columnas de las UBS*, siendo aprobada bajo esas condiciones por el supervisor.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Adicional n.° 2 **ya contaba con su propio plazo de ejecución**, el cual previamente fue sustentado por el contratista determinando un plazo de **quince (15) días calendario para su ejecución**[237], siendo aprobado por el supervisor en las mismas condiciones[238]. Dicho Adicional n.° 2 recibió conformidad del señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, a través del informe técnico n.° 070-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 196**), comunicándole al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico del PIASAR, que dicho adicional **requería un plazo de quince (15) días calendario para su ejecución**, tal como se muestra:

[237] A través de la carta n.° 11-2021-CA/RC de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 194**), mediante la cual el contratista presentó al supervisor el levantamiento de observaciones del Adicional n.° 2, determinado, entre otros, que el plazo para su ejecución era de quince (15) días calendario.
[238] A través de la carta n.° 17-2021-PNSR/JLOD-SO de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 195**)

Imagen n.° 43
Conformidad al plazo de ejecución del Adicional n.° 2, otorgada por el Ing. Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contratos.

> 4.4. Estos trabajos requieren de quince (15) días calendarios, para su conclusión, por lo que la fecha de término sobre la tercera prorroga ya gestionada, que da término el 28.FEB.2021, desde el día siguiente se amplía el plazo del contrato hasta el 15.MAR.2021, y que se constituye como fecha de término de obra.

Fuente: Informe técnico n.° 070-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila (**ver Apéndice n.° 196**)
Elaborado por: Comisión Auditora

El referido plazo de quince (15) días del adicional n.° 2 también quedó registrado en la Sexta Adenda[239] al contrato, mediante la cual se **aprobó** el monto de dicho adicional (S/ 6 297,45) y su plazo de ejecución (15 días calendario), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 44
Objeto de la Sexta Adenda al Contrato de Obra

> VARIACIÓN N° 03 (ADICIONAL N° 02)
>
> Por esta adenda y en atención a los antecedentes descritos en la cláusula precedente, las partes acuerdan estar conformes con la Variación de Obra N° 03 (Adicional Obra N° 02) que tiene como meta la ejecución de la caseta del sistema de cloración por goteo, para mejorar la calidad del servicio del sistema de agua potable en el Caserío Del Carmen, de esta manera reconocerle la variación de obra por el monto neto a favor de la Empresa Contratista de S/ 6 297.45 (Seis Mil Doscientos Noventa y Siete con 45/100 Soles) incluido IGV, que representa un incremento de 0.24551% parcial, siendo por tanto el nuevo monto contractual de S/ 2 857 039.96 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Treinta y
>
> PLAZO
>
> Por esta adenda y en atención a los antecedentes descritos en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan estar conformes con el contenido del Expediente de Prorroga N° 04 de la fecha prevista de culminación, por un plazo de quince (15) días calendarios, por lo que la nueva fecha prevista de término de obra es el 15 de marzo de 2021, respecto a la Obra: Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Virgen del Carmen, distrito de Irazola – Padre Abad – Ucayali, sin reconocimiento de gastos generales ni mayores costos.

Fuente: Sexta Adenda al Contrato de ejecución de obra (ver Apéndice n.° 173)
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, dado que el Adicional n.° 2 ya contaba con su propio plazo de ejecución de quince (15) días calendario, **no correspondía** que en la prórroga de plazo n.° 6 se apruebe un nuevo plazo de cinco (5) días adicionales por el mismo objeto; en consecuencia, dicho plazo de cinco (5) **no se encontraba justificado**.

Sin embargo, soslayando este hecho, mediante informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 21 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 190), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, consideró que la prórroga de plazo n.° 6 se sustentaba exclusivamente en la ejecución de trabajos de pintura exterior en las vigas y columnas de las UBS, **determinado que para dicha actividad correspondían los dieciséis (16) días calendario adicionales**, sin emitir pronunciamiento u observación respecto a lo solicitado por el contratista y lo aprobado por el supervisor, quienes habían determinado

[239] Sexta adenda al contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, suscrita el de 25 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 173)

que dicha prórroga de plazo se sustentaba en **cinco (5) días para la ejecución del Adicional n.° 2** y solo **en once (11) días para la ejecución de los referidos trabajos de pintura**, tal como se muestra a continuación:

> *"II. Antecedentes*
> *(...)*
> *2.4 Con fecha 18.FEB.2022, el que suscribe mediante el presente Informe Técnico, comunica la Conformidad, de la **sexta prórroga**, por aprobación (regularizada), de fecha de término de obra, **para concluir trabajos de pintura látex de columnas y vigas exteriores de las UBS** – 97 Unidades; desde el 05.DIC.2021 al 20.DIC.2021, y que adjunta los cronogramas reprogramados.*
> *(...)*
> ***III. Análisis***
> *3.1 De la revisión efectuada al documento presentado en la Carta N° 009-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO, que a su vez adjunta el Nuevo Cronograma Reprogramado de Avance de Obra, para la gestión de la sexta prórroga aprobada por el Gerente de Obra, conforme a sus atribuciones, se determina que el contratista Consorcio Abad, con la Información de este cronograma presentado con la Carta Nº 080-2021-CA/RC, **cubre las actividades de pintura látex en columnetas y vigas exteriores de las UBS** (...)*
>
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

Consecuentemente, a través del referido informe técnico, el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, otorgó **conformidad** a la nueva programación de obra, que incluía el reconocimiento de dieciséis (16) días calendario adicionales al contratista, sin considerar que dicho plazo contemplaba cinco (5) días calendario que no tenían justificación, dado que se sustentaban en la ejecución de partidas del Adicional n.° 2 que ya contaban con un plazo previamente otorgado, comunicando dicha determinación al señor Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR.

Seguidamente, mediante informe técnico n.° 036-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 191), el citado Especialista Técnico de la UGP PIASAR comunicó a la Coordinadora Técnica la **opinión favorable** a la prórroga de plazo n.° 6 por dieciséis (16) días calendario adicionales, sin considerar que dicho plazo contemplaba cinco (5) días calendario que no tenían justificación, dado que se sustentaban en la ejecución de partidas del Adicional n.° 2 que ya contaban con un plazo previamente otorgado y sin emitir pronunciamiento u observación al respecto.

- Es preciso indicar que, tanto el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, así como el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico del PIASAR, **tenían conocimiento que el referido Adicional n.° 2 ya contaba con su propio plazo de ejecución de quince (15) días calendario**, toda vez que fueron ellos mismos quienes anteriormente a través de sus informes técnicos respectivos[240] habían otorgado **conformidad a su ejecución por quince (15) días calendario**.

[240] Mediante informe técnico n.° 070-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 23 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.° 196), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, comunicó al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico del PIASAR, la conformidad al adicional n.° 2, comunicándole que su plazo de ejecución era de quince (15) días calendario; a su vez, el citado especialista técnico mediante informe técnico n.° 057-2021/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 197**), comunicó al Coordinador Técnico su opinión favorable al referido adicional n.° 2.

Lo descrito evidencia que, los referidos servidores de la Entidad (Administrador del Contrato y Especialista Técnico de la UGP PIASAR) otorgaron **conformidad** y **opinión favorable** (respectivamente) a la prórroga de plazo n.° 6 por dieciséis (16) días calendario, a pesar que contemplaba cinco (5) días calendario que **no estaban justificados**, dado que se sustentaban en la ejecución de partidas del adicional n.° 2 el cual, conforme a lo expuesto, ya contaba con su propio plazo de ejecución de quince (15) días calendario que previamente había sido aprobado **por los mismos servidores**.

B. La prórroga de plazo n.° 6 carecía de sustento legal:

El Contrato de ejecución de obra establece las disposiciones contractuales que se deben cumplir para la aprobación de una "Prórroga de Plazo", siendo el numeral 28.1 de la cláusula 28 de las "Condiciones Generales del Contrato"[241] el que regula dicho procedimiento, señalando lo siguiente:

> ***"28. Prórroga de la Fecha Prevista de culminación***
> ***28.1*** *El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de culminación, **cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación** sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales (...)"* (El énfasis es agregado)

De lo estipulado en la CGC anterior se desprende que, la aprobación de una prórroga de plazo, por parte del "Gerente de Obras" (Supervisor), debe efectuarse sólo cuando:

B.1 Se produzca un "**Evento Compensable**" o,
B.2 Cuando se ordene una "**Variación**".

Es importante señalar que, en ambos casos, el contrato establece que debe existir una afectación al plazo contractual, dado que la referida cláusula precisa que el acontecimiento ocurrido durante la ejecución de trabajos debe imposibilitar la terminación de la obra en la fecha prevista.

De la revisión efectuada a los argumentos presentados por el contratista en la carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188), mediante la cual solicitó la prórroga de plazo n.° 6, se constató que no se sustentaba en la ocurrencia de **un "Evento Compensable"** ni **en la ejecución de una "Variación"**, condiciones contractuales que se deben cumplir para la aprobación de una prórroga de plazo. Sobre el particular, se constató lo siguiente:

B.1 Respecto a la ocurrencia de un "Evento Compensable" en la prórroga de plazo n.° 6:

La Comisión Auditora constató que, en la solicitud de prórroga de plazo n.° 6 presentada por el contratista, éste precisó hasta en **tres (3) oportunidades** que, la ejecución de los **trabajos de pintura exterior en las UBS**, que recaían en once (11)[242] días calendario de la citada prórroga de plazo, **no constituía un "Evento Compensable"**, tal como se muestra en las tres (3) imágenes siguientes:

[241] En el numeral 7 del "Contrato de ejecución de Obra" se establecieron los documentos que formaban parte integral del citado contrato; entre ellos, el documento denominado "Condiciones Generales del Contrato"

[242] En la carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188), el contratista sustentó que los dieciséis (16) días solicitados en la prórroga de plazo n.° 6 se cuantificaban en: once (11) días para ejecutar trabajos de pintura exterior en las UBS y cinco (5) días para ejecutar las partidas del adicional n.° 2.

Imagen n.° 45
Primer registro del Contratista indicando que la prórroga de plazo n.° 6 no se generaba por un "Evento Compensable"

> Como se puede apreciar, todos los antecedentes citados, cronológicamente ilustran los eventos que motivaron a solicitar Ampliación de Plazo N° 06, generados por un evento no compensable pero necesario para la conservación de las UBS ante la erosión debido a factores climáticos (humedad ambiental) que afectarían las columnas y vigas de la UBS porque no está considerado la pintura exterior de estos elementos citados (ejecución de partidas no consideradas en Expediente Técnico), amparados con las normas legales aplicables materia del Contrato N° 077-2019-PNSR-PIASAR, para la solicitud de ampliación de plazo N°06.

Fuente: Carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188)
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 46
Segundo registro del Contratista indicando que la prórroga de plazo n.° 6 no se generaba por un "Evento Compensable"

> Durante el proceso de ejecución de obra, se suscitaron eventos compensables (financiados por la CONTRATANTE - PIASAR) y eventos no compensables (asumidos por EL CONTRATISTA – CONSORCIO ABAD), como en el presente caso la ejecución de la actividad **"PINTURA LATEX EN COLUMNAS Y VIGAS EXTERIOR - 02 MANOS EN LAS UBS"** no considerado en el Expediente Técnico, pues solamente fue considerado la ejecución de la partida **"PINTURA BARNIZ EN MURO EXTERIOR - 02 manos"**, dicha actividad no considerado en el Expediente Técnico, para su ejecución corresponde un plazo

Fuente: Carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188)
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 47
Tercer registro del Contratista indicando que la prórroga de plazo n.° 6 no se generaba por un "Evento Compensable"

> -El proyectista inicialmente planteó la construcción de 104 Unidades Básicas de Saneamiento (posteriormente se modificó a 97), sin tener en cuenta las pinturas en columnetas, vigas y sobrecimientos. Para ejecutar el evento no compensable **(PINTURA LATEX EN COLUMNAS Y VIGAS EXTERIOR y SOBRECIMIENTOS - 02 manos en las UBS)** en un plazo de dieciséis (11) días calendario, esto ha generado que a partir de dicha fecha (05-12-21), se inicie el consumo de las holguras de tiempo de cada partida no crítica, hasta volverlas críticas y aquellas partidas que ya eran críticas, han desplazado la fecha final del término del proyecto.El metrado es de 1,153,33m2.

Fuente: Carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188)
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en el apartado de las "*Conclusiones*" de la referida solicitud, el contratista precisó que sólo la ejecución del Adicional n.° 2 correspondía a un "Evento Compensable", **exceptuando de tal "condición" a los referidos trabajos de "*pintura exterior en vigas y columnas de las UBS*"** – *lo que guarda relación con las tres (3) imágenes antes mostradas, en donde se reveló que el mismo contratista señaló que dichos trabajos de pintura no constituían un "Evento Compensable"* –, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 48
Apartado de la "Conclusiones" de la solicitud de prórroga de plazo n.° 6

VII. CONCLUSIONES

Por los hechos expuestos, ha implicado Ampliación de Plazo N° 06 por treinta (16) días calendario, en aplicación del documento de Licitación Pública Nacional N° 004-2019-VMCS/PNSR/PIASAR, en el **numeral 28.1 y 28.2, del acápite B) de las Condiciones Generales de Contrato**, se concluye que es **procedente la Ampliación de Plazo N° 06 por treinta (16) días calendario**, que se solicita debido a la necesidad de ejecutar el Evento Compensable (Adicional de Obra N° 02) y pinturas latex en vigas y columnetas y sobrecimientos.

El Contratista debe ser notificado mediante Adenda de la Contratante y su nueva fecha de culminación Contractual variara del día 05/12/2021 al **20/12/2021.**

Fuente: Carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188)
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, el contratista **dejo constancia que** los once (11) días calendario que estaba solicitando para ejecutar los **trabajos de pintura exterior en vigas y columnas** de las UBS **no se enmarcaban en la ocurrencia de un "Evento Compensable"**, precisando que sólo el Adicional n.° 2, por el cual había solicitado cinco (5) días, se ajustaba a tal condición.

- Es preciso indicar que, el Adicional n.° 2 **contó con su propio plazo de ejecución de quince (15) días calendario**, el cual, conforme a lo previamente expuesto, fue aprobado con la suscripción de la Sexta Adenda al Contrato de obra (ver Apéndice n.° 173). Además, según su programación aprobada[243], dicho adicional debió ser ejecutado desde el 1 al 15 de marzo de 2021.

  Por consiguiente, aun cuando la ejecución del adicional n.° 2 sí correspondía a un "Evento Compensable", **no puede ser considerado como justificación** para la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6, toda vez que ya contaba con su propio plazo de ejecución y, para la fecha en la que el contratista solicitó la referida prórroga de plazo (diciembre de 2021), dicho adicional ya debió estar ejecutado.

De otro lado, la Comisión Auditora también constató que, en el documento que emitió el supervisor para aprobar la prórroga de plazo n.° 6 – *carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 189)* –, éste **también precisó**, en correspondencia a lo solicitado por el contratista, que la ejecución de los trabajos de pintura exterior en las UBS, que sustentaban once (11) días de la citada prórroga de plazo, **no constituían un "Evento Compensable"**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[243] El Cronograma reprogramado, que incluía la programación para la ejecución del adicional n.° 2, recibió conformidad del Ing. Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contratos, mediante informe técnico n.° 087-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 8 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 175)

Imagen n.° 49
Extracto del documento de aprobación del supervisor

a) Causas que originan la Prorroga de Termino de Obra:

a.1) Cambio del Sistema de Cloración. - Según el expediente técnico, considera la suspensión de un flotador de pastillas de cloro, que no cuenta con mecanismo que permita controlar la concentración de cloro. En ese sentido, el sistema de cloración por goteo auto compensable propuesta por la Contratista resulta aceptable (Adicional No. 02).

a.2) Pintura en columnas, vigas y sobrecimientos. -Esta gerencia a determinado que la ejecución de 1,153.33 m2 de pintura en, columnas, vigas y sobrecimientos no constituyen evento compensable; por lo que el contratista asume el costo que represente la ejecución de estas partidas. Sin embargo, corresponde otorgar un mayor plazo para garantizar su ejecución.

Fuente: Carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189)
Elaborado por: Comisión Auditora

Así pues, **tanto el contratista como el supervisor** dejaron constancia en sus respectivos documentos[244] que, la ejecución de los trabajos de pintura exterior en las UBS, que sustentaban once (11) días calendario de la prórroga de plazo n°. 6, **no constituía un "Evento Compensable"**; considerando tales fundamentos, así como el hecho que los otros cinco (5) días no correspondían dado que se sustentaba en la ejecución del adicional n.° 2, se verifica que la prórroga de plazo n.° 6 **fue remitida a los servidores de la Entidad[245] indicándose en dichos documentos que no se originaba por un "Evento Compensable"**.

Aunado a ello, la Comisión Auditora también constató que el sustento utilizado por el contratista para solicitar la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6, tampoco cumplía contractualmente con las disposiciones establecidas en el contrato para ser considerado como un "Evento Compensable".

Al respecto, se constató que el "**Evento Compensable**" se encuentra regulado en la cláusula 44 de las "CGC", en donde el numeral 44.1 de la citada cláusula establece una relación de **diez (10) supuestos** que contractualmente pueden ser considerados como un "Evento Compensable", las cuales se detallan a continuación:

Carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188), mediante la cual el contratista solicitó la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 y carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189), mediante la cual el supervisor aprobó dicha prórroga.

El supervisor comunicó la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 con la carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189) remitida al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, quien comunicó su conformidad al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, a través del informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 21 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 190). Seguidamente, mediante informe técnico n.° 036-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 191) el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico, comunicó su opinión favorable a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, quien, a través del memorándum n.° 245 - 2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT (ver Apéndice n.° 192) le solicitó al Especialista Legal de la UGP PIASAR, la elaboración de la adenda al contrato de obra.

44. Eventos Compensables

"44,1 Se considerarán eventos compensables, los siguientes, cuando:

- *(a) El Contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha de Posesión del Sitio de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en la Subcláusula 21.1 de las CGC.*
- *(b) El Contratante modifica la Lista de Otros Contratistas de tal manera que afecta el trabajo del Contratista en virtud del Contrato.*
- *(c) El Gerente de Obras ordena una demora o no emite los Planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras.*
- *(d) El Gerente de Obras ordena al Contratista que ponga al descubierto los trabajos o que realice pruebas adicionales a los mismos y se comprueba posteriormente que estos no presentaban Defectos.*
- *(e) El Gerente de Obras sin justificación desaprueba una subcontratación.*
- *(f) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación, a partir de la información emitida a los Oferentes (incluyendo el Informe de Investigación del Sitio de las Obras), la información disponible públicamente y la inspección visual del Sitio de las Obras.*
- *(g) El Gerente de Obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos.*
- *(h) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el Contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista.*
- *(i) El anticipo se paga atrasado.*
- *(j) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Certificado de culminación."*

(...)"

Del extracto antes citado se desprende que, el Contrato de obra establece diez (10) situaciones que pueden dar origen a un "Evento Compensable", los cuales se encuentran relacionadas con **eventos ajenos a la voluntad del contratista**, es decir, **que no son atribuibles ni causados por este**, sino por el Contratante (la entidad) o por el Gerente de obras (Supervisor); asimismo, se puede observar que las referidas diez (10) situaciones generan una **afectación en el desarrollo y/o culminación de la obra**.

Siendo ello así, la ejecución de "*pintura exterior de vigas y columnas en las UBS*", que fue el sustento utilizado por el contratista, **no se encontraba acorde a ninguno de los supuestos que disponía el contrato**, dado que, la falta de dicha actividad en el contrato no se trataba de una situación que estuviera perjudicando al contratista, ni de una situación que lo estuviera afectando en el proceso para ejecutar o culminar la obra, puesto que, al no ser una meta del expediente técnico, el contratista no se encontraba en la obligación de efectuar dicha actividad; por ende, no existía la necesidad de "compensarlo" por una situación que no lo estaba afectando contractualmente.

Por consiguiente, se descartan siete (7) supuestos señalados en el numeral 44.1 de la cláusula 44 del contrato, los cuales son: Literales a), b), e), f), h), i) o j), toda vez que el sustento utilizado por el contratista para solicitar la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 no se sustentaba en afectaciones al contratista durante la ejecución y/o culminación de la obra.

Asimismo, debemos tener en cuenta que la ejecución de los trabajos de "*pintado exterior de vigas y columnas en las UBS*", que fue el sustento utilizado por el contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 6, **no fue una actividad que haya sido impartida u ordenada por el Gerente de Obras** (supervisor), dado que éste se pronunció recién el 17 de febrero de 2022, luego de **setenta y siete (77) días**[246] desde que el Contratista le solicitó la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6, es decir, se pronunció cuando la obra ya había culminado[247]; lo que significa que el contratista ejecutó **a cuenta propia** los trabajos de pintura exterior en las UBS, **sin que hayan sido impartidos u ordenados por el supervisor**; es decir, **sin su aprobación.**

Por ende, se descartan los otros tres (3) supuestos establecidos en el literal 44.1 del contrato relacionados con eventos impartidos u ordenados por el Gerente de Obras (Supervisor), los cuales son: Literales c), d) y g), toda vez que el sustento utilizado por el contratista para solicitar la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 ("*pintado exterior de vigas y columnas en las UBS*") no fue una actividad impartida u ordenada por el supervisor, sino, por el contrario, fue ejecutada a cuenta propia por el contratista, sin aprobación del supervisor.

En ese sentido, al no haber sido una actividad que estuvo afectando al contratista en el desarrollo de la obra o en su culminación, y al no haber sido una actividad cuya ejecución fue impartida por el supervisor, se concluye que la ejecución de los trabajos de "*pintado exterior de vigas y columnas en las UBS*", que sustentaban once (11) días calendario de la prórroga de plazo n.°6, **no se enmarcaba en ninguno de los diez (10) supuestos que indicaba el contrato para ser considerado como un "Evento Compensable"**

- Cabe indicar, en relación a los otros (5) días solicitados en la prórroga de plazo n.° 6, que, aunque estos pudieran haber estado enmarcados en un "Evento Compensable", **eran injustificados**, dado que, conforme se detalló previamente, se sustentaron en la ejecución de partidas del Adicional n.° 2, el cual ya contaba con su propio de plazo de ejecución de quince (15) días calendario.

En tal sentido, lo hechos descritos evidencian que el argumento utilizado en la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 ("*pintado exterior de vigas y columnas de las UBS*") **no constituía un "Evento Compensable**", dado que, **así lo precisó el contratista y el supervisor** (dejando constancia de ello en sus respectivos documentos[248]), y además porque **no cumplía con ninguno de los diez (10) supuestos contractuales** establecidos en el Contrato de obra para que pueda ser considerado como un "Evento Compensable", evidenciándose así que la prórroga de plazo n.° 6 solicitada por el contratista no se ajustaba a tal condición contractual.

246 Mediante carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189)

247 Considerando el Asiento n.° 444 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 198**), último asiento registrado en el dicho Cuaderno, así como el "Certificado de Culminación" (**Apéndice n.° 199**), que indicaban que la obra se culminó el 27 de diciembre de 2021.

248 Carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188), mediante la cual el contratista solicitó la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 y carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189), mediante la cual el supervisor aprobó dicha prórroga.

B.2 Respecto a que la prórroga de plazo se sustente en la ejecución de una "Variación":

La Comisión Auditora constató que, en ningún extremo del documento que presentó el contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 6 (carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021), se indicó que se sustentaba en la ejecución de una "Variación". De igual manera, en ningún extremo del documento que emitió el supervisor para aprobar la prórroga de plazo n.° 6 (carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022), tampoco indicó que se sustentaba en la ejecución de una "Variación".

Es decir, tanto el contratista como el supervisor, no indicaron que la prórroga de plazo n.° 6 se sustentaba en la ejecución de una "Variación", - *siendo que ambas partes únicamente precisaron, en algunos extremos de sus respectivos documentos, que dicha prórroga no constituía un "Evento Compensable"* –, por ende, se constata que la prórroga de plazo n.° 6 fue remitida a los servidores de la Entidad[249] sin indicarse que se sustentaba en una "Variación".

Aunado a ello, la Comisión Auditora también constató que el sustento utilizado por el contratista para solicitar la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6, tampoco cumplía contractualmente con las disposiciones establecidas en el contrato para ser considerado como una "Variación".

Cabe señalar que, el Contrato de Obra establece que una "Variación" es una **modificación al proyecto** cuya ejecución debe ser **impartida por el Gerente de Obra** (el Supervisor) – *lo que comúnmente se conoce como "adicional de obra" y en estos términos también ha sido denominado en algunos documentos de este proyecto* –, tal como lo define el literal cc) del numeral 1 de las "CGC" que, a la letra, señala lo siguiente:

> *"(...) Una Variación es una **instrucción impartida por el Gerente de Obras que modifica las Obras** (...)"* (El énfasis es agregado)

Como se aprecia en la cita precedente, el contrato establece, **como condición**, que una Variación **sea impartida u ordenada por el supervisor**; siendo ello así, este requisito contractual descarta que el sustento utilizado por el contratista ("*pintado de vigas y columnas de las UBS*") pueda ser considerada como una "Variación", toda vez que, como se mencionó anteriormente, la ejecución de los citados trabajos de pintura exterior **no fue impartida u ordenada por el supervisor**, sino que por el contrario, el contratista ejecutó estas actividades **sin contar con la aprobación del Supervisor** – *es decir, lo ejecutó "a cuenta propia"* –, dado que este último se pronunció setenta y siete (77) días después de la solicitud que presentó el Contratista, cuando la obra ya había culminado[250].

[250] El supervisor comunicó la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 con la carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189) remitida al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, quien comunicó su conformidad al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, a través del informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 21 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 190). Seguidamente, mediante informe técnico n.° 036-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 191) el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico, comunicó su opinión favorable a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, quien, a través del memorándum n.° 245 - 2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT (ver Apéndice n.° 192) le solicitó al Especialista Legal de la UGP PIASAR, la elaboración de la adenda al contrato de obra

[249] De conformidad a lo señalado en el Asiento n.° 444 del Cuaderno de Obra (ver Apéndice n.° 198), último asiento registrado en el dicho Cuaderno, así como en el "Certificado de Culminación" (ver Apéndice n.° 199), que indicaban que la obra se culminó el 27 de diciembre de 2021.

Considerando ello, el sustento utilizado por el contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 6 (*"pintado exterior de vigas y columnas en las UBS"*) **no constituía contractualmente una "Variación".**

En adición a ello, el Contrato establece otra disposición contractual que se debe considerar en los eventos que son tramitados como "Variaciones", señalando que estas deben estar incluidas en las programaciones actualizadas, tal como se muestra:

> ***"39. Variaciones***
> *39.1* ***Todas las Variaciones deberán incluirse en los Programas y Calendario de Actividades actualizado*** *que presente el Contratista*
>
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

De la revisión a los documentos contractuales aprobados durante la ejecución de la obra, se constató que el sustento utilizado por el contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 6 (*"pintado de vigas y columnas de las UBS"*) no fue incluido en ninguna actualización efectuada al calendario de obra; asimismo, se constató que dicha actividad no se consideró, incluso, desde la propuesta de "cronograma reprogramado" que presentó el contratista en su solicitud de prórroga de plazo; es decir, desde su solicitud, el contratista dejó constancia que dicha actividad (*"pintado de vigas y columnas de las UBS"*) no formaría parte del cronograma a actualizar.

Además, la Comisión Auditora identificó que, durante la ejecución de la obra, **sólo se aprobaron cuatro (4) "Variaciones"**[251], de las cuales ninguna de ellas estuvo relacionada con la ejecución del *"pintado de vigas y columnas de las UBS"*, **lo que descarta por completo que dicha actividad haya correspondido a una "Variación".**

Por consiguiente, al haberse verificado que el *"pintado de vigas y columnas de las UBS"* **no fue una instrucción impartida por el Gerente de Obra** (supervisor), y que dicha actividad **no fue incluida en las actualizaciones de los calendarios de obra**, y, además, considerando que en la obra solo se aprobaron cuatro (4) "Variaciones", de las cuales ninguna estuvo relacionada con la ejecución de los citados trabajo de pintura exterior en las UBS, se evidencia, por tanto, que el sustento utilizado por el contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 6 (*"pintado de vigas y columnas de las UBS)* **no correspondía a una "Variación"**.

Los hechos previamente expuestos, revelados en los literales B.1) y B.2), evidencian que la ejecución de la actividad del *"pintado de vigas y columnas de las UBS"*, que fue el sustento utilizado por el contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 6, **no constituía un "Evento Compensable"** y, del mismo modo, **tampoco constituía una "Variación"**, dado que, en ambos casos, **no se cumplió los requisitos contractuales establecidos en el contrato de obra**, evidenciándose que la prórroga de plazo n.° 6 **carecía de "Sustento Legal"** en el marco de lo establecido en el Contrato de Obra.

[251] La "Variación n.° 1" aprobada por la Entidad, estuvo relacionada con el incremento de los rendimientos de las partidas del contrato por la afectación del COVID-19 y con el reconocimiento de mayores gastos generales para evitar su propagación en la obra; la "Variación n.° 2" estuvo relacionada con la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados en la obra; así como con un deductivo vinculante por el mismo monto de las prestaciones adicionales; la "Variación n.° 3" estuvo relacionada con la ejecución del sistema de cloración por goteo y la "Variación n.° 4" estuvo relacionada con la ejecución de partidas para la instalación de conexiones domiciliarias..

Por lo tanto, al carecer de sustento legal, no resultaba procedente la aprobación de esta prórroga de plazo; pese a ello, mediante informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila 21 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 190), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contratos Ucayali, comunicó al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, la **conformidad** a la nueva programación de obra que incluía los dieciséis (16) días calendario adicionales por la prórroga de plazo n.° 6, sin emitir pronunciamiento u observación respecto a que dicha prórroga de plazo no cumplía con las condiciones contractuales establecidas en el contrato, toda vez que no correspondía a un "Evento Compensable" ni a una "Variación", recomendando, incluso, la gestión de la octava adenda al contrato de obra.

Por su parte, mediante informe técnico n.° 036-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 191), el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, otorgó **opinión favorable** a la prórroga de plazo n.° 6, comunicando dicha determinación a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, a quien le informó que el sustento presentado por el contratista **se amparaba en las cláusulas establecidas en el contrato y, además, correspondía a un "Evento Compensable"**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 50
Fundamentos consignados por el Especialista Técnico

3.4. El efecto de la causal antes citada, por el contratista, con la conformidad del Administrador de Contratos y aprobación del Gerente de Obras, para la solicitud de la Prórroga N° 06 para la Fecha Prevista de Término de Obra, se ampara en la cláusula 28.1, de las Condiciones Generales del contrato que estipulan textualmente:

28. Prórroga de Fecha Prevista Terminación	*28.1*	*El Gerente de obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y le genere costos adicionales.*

Fuente: Informe técnico n.° 036-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares 22 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 51
Fundamentos consignados por el Especialista Técnico

3.6. De acuerdo con lo antes consignado, el Suscrito, verificó lo siguiente:
- *La causal invocada por el Contratista y aceptadas por el Administrador de Contratos y Gerente de Obras, están contempladas como eventos compensables suscitados en fecha posterior a la suscripción del Contrato; asimismo, se corrobora que los efectos de estas, se encuentran debidamente anotados en el cuaderno de obra.*

3.7. De acuerdo con lo antes expuesto, la causal invocada por el contratista, aprobada por el Gerente de Obras, y con la conformidad del Admisjntrador de Contratos, están enmarcadas en las condiciones generales del Contrato como un evento compensable; asimismo, se ha realizado el sustento y cumplido con el trámite administrativo correspondiente, concluyéndose que corresponde aprobar la presente Prorroga N° 06 de la Fecha Prevista de Terminación de la Obra por un plazo de 16 días calendarios

Fuente: Informe técnico n.° 036-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares 22 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede apreciar en las imágenes precedentes, el citado Especialista **Técnico afirmó que el sustento presentado por el contratista estaba enmarcado en el contrato como un "Evento Compensable"**, pese a que había tomado conocimiento del contenido del documento que presentó el contratista y del documento de aprobación que emitió el supervisor, que le fueron remitidos a través del SITRAD adjuntos al informe que emitió el administrador del contrato[252], los cuales, conforme a lo previamente expuesto, evidenciaban que el sustento utilizado por el contratista (*"pintado de vigas y columnas de las UBS"*) **no cumplía con las condiciones contractuales para ser un "Evento Compensable"**, toda vez que, así lo precisó el contratista y el supervisor en sus respectivos documentos, y porque además no se ajustaba a ninguno de los diez (10) supuestos señalados en el numeral 44.1 del contrato.

Pese a ello, el citado especialista técnico comunicó su opinión favorable a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, quien, sin emitir pronunciamiento ni observación al respecto, emitió el memorándum n.° 245-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 192), mediante el cual solicitó al Especialista Legal de la UGP PIASAR, la elaboración de la adenda al contrato de obra para incluir los dieciséis (16) días adicionales de la prórroga de plazo n.° 6.

Lo descrito evidencia que, los referidos servidores de la Entidad (Administrador del Contrato, Especialista Técnico y Coordinadora Técnica) permitieron la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 **pese a carecer de sustento legal**, dado que los argumentos presentados por el contratista y aprobados por el supervisor incumplían las condiciones estipuladas en el Contrato de obra para la procedencia de un "**Evento Compensable**" o de una "**Variación**."

C. La prórroga de plazo n.° 6 incumplió los procedimientos establecidos en el Contrato:

Del procedimiento para la solicitud de la prórroga de plazo:

La Comisión Auditora constató que la aprobación de la prórroga n.° 6 por parte de la Entidad, **incumplió** el procedimiento establecido en el contrato, referido a la comunicación obligatoria de los aspectos contractuales del proyecto a través del "Cuaderno de Obra".

Sobre el particular, la cláusula 6 de las "CGC" señala que las comunicaciones entre las partes **sólo serán válidas cuando se formalizan por escrito**; dicha cláusula es precisada en las "Condiciones Especiales del Contrato" en donde el numeral 6.1 de las "CGC" establece que toda comunicación o solicitud entre las partes **se debe realizar a través del cuaderno de obra**, tal como se muestra a continuación:

[252] A través del informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila 21 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 190), que se sustentó en la carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188), mediante la cual el contratista solicitó la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 y en la carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189), mediante la cual el supervisor aprobó dicha prórroga.

"6. Comunicaciones

*6.1 Las comunicaciones cursadas entre las partes a las que se hace referencia en las Condiciones del Contrato, **sólo serán válidas cuando sean formalizadas por escrito**. Las notificaciones entrarán en vigor una vez que sean entregadas*

(...)

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

(...)

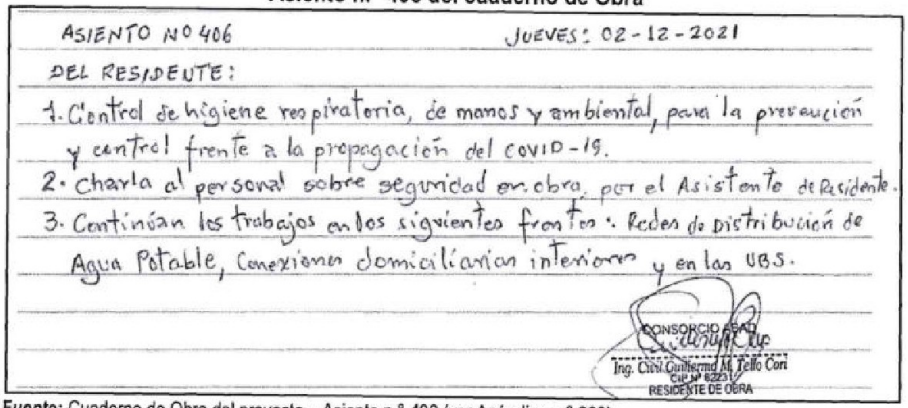
*CGC 6.1 Se añade: **las comunicaciones entre las partes se realizarán en el Cuaderno de Obras respectivo**. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra, se harán directamente por el Contratista o su representante a través del Gerente de Obra, y éste la tramitará ante la Entidad, con la opinión correspondiente; se rechazará toda la documentación que no reúna el sustento correspondiente.*

(...)" (El énfasis es agregado)

Obsérvese en la cita precedente que, el Contrato de Obra estipula que todas las comunicaciones entre las partes – *entiéndase el contratista con el supervisor, y viceversa* – se deben efectuar a través del cuaderno de obra a fin de otorgar **validez** a dicha comunicación; en ese sentido, el contratista se encontraba **obligado a formalizar su solicitud de prórroga de plazo n.° 6 a través del "Cuaderno de obra" del proyecto**, con la finalidad de cumplir las disposiciones que establecía el contrato.

Sin embargo, de la revisión al "Cuaderno de Obra", se constató que en el **Asiento n.° 406** de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 200**) **no hay registró de la solicitud de la prórroga de plazo n.° 6**, pese a que en dicha fecha el contratista solicitó la citada prórroga a través de la carta n.° 80-2021-CA/RC (ver Apéndice n.° 188), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 52
Asiento n.° 406 del cuaderno de Obra



ASIENTO N° 406 JUEVES: 02-12-2021

DEL RESIDENTE:

1. Control de higiene respiratoria, de manos y ambiental, para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19.
2. Charla al personal sobre seguridad en obra, por el Asistente de Residente.
3. Continúan los trabajos en los siguientes frentes: Redes de distribución de Agua Potable, Conexiones domiciliarias interiores y en las UBS.

CONSORCIO AGUA
Ing. Civil Guillermo M. Tello Cori
CIP N° 82251
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Cuaderno de Obra del proyecto – Asiento n.° 406 (ver Apéndice n.° 200)
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se constató que en las anotaciones siguientes que efectuó el contratista, del 3 al 27 de diciembre de 2021, **no se registró la referida solicitud de prórroga de plazo n.° 6**; del mismo modo, el supervisor, durante las citadas fechas, tampoco registró alguna anotación indicando que había recibido dicha prórroga de plazo por parte del contratista y, consecuentemente, **no registró ninguna anotación referida a su aprobación.**

En ese sentido, se evidencia que el contratista **no realizó la solicitud de aprobación** de la prórroga de plazo n.° 6 a través del "Cuaderno de Obra" y, del mismo modo, dicha prórroga de plazo **tampoco fue autorizada ni aprobada por el supervisor en dicho cuaderno**; por consiguiente, la comunicación que se realizó entre las partes, respecto a la prórroga de plazo n.° 6, **incumplió el procedimiento señalado en el contrato**.

Del procedimiento para la aprobación por parte del supervisor:

El procedimiento que establece el contrato para la aprobación de una prórroga de plazo se encuentra establecido en el numeral 28.2 de cláusula 28 de las CGC, en el que se indica que el plazo que dispone el Gerente de Obras (Supervisor) **para comunicar la procedencia de dicha prórroga** es de **veintiún (21) días calendario**, tal como se muestra a continuación:

> **28. Prórroga de la Fecha Prevista de culminación**
>
> *(...)*
> *28.2 El Gerente de Obras determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de culminación y por cuánto tiempo, **dentro de los 21 días siguientes** a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Obras una decisión **sobre los efectos de una Variación o de un Evento Compensable** y proporcione toda la información sustentadora. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de culminación*
>
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

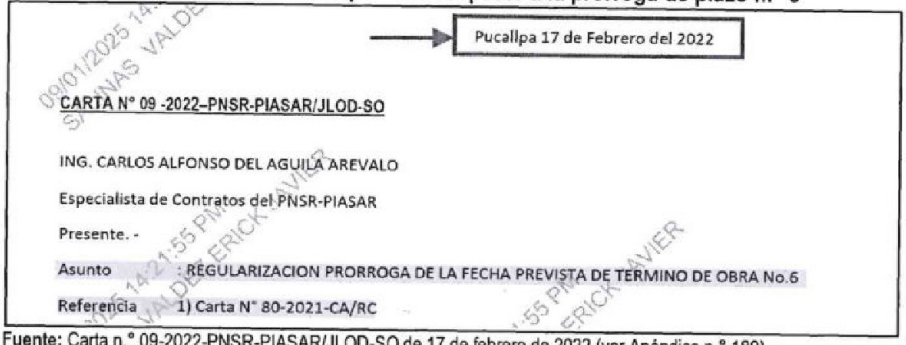
Como se puede apreciar en la cita anterior, la cláusula 28 del Contrato de obra establece que el supervisor **deberá pronunciarse en un plazo de veintiún 21 días calendario**[253] respecto a la **procedencia y la cuantificación** de una prórroga de plazo, **precisando** además que esta deriva de una "Variación" o de un "Evento Compensable" – *en concordancia con lo señalado en el numeral 28.1 de la misma cláusula, el cual, conforme a lo previamente expuesto, señala que el plazo vigente deberá prorrogarse en caso se produzca un "Evento Compensable" o se ordene una "Variación"* –.

No obstante, en el presente caso, la prórroga de plazo n.° 6 aprobada por la Entidad no sólo no derivó de un "Evento Compensable" o de una "Variación", sino que, además, no recibió el pronunciamiento del supervisor dentro del plazo estipulado en el Contrato de Obra, tal como se detalla a continuación:

La Comisión Auditora identificó que el pronunciamiento del supervisor, respecto a la prórroga de plazo n.° 6, se efectuó el **17 de febrero de 2022** a través de la carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO (ver Apéndice n.° 189), luego de haber transcurrido **setenta y siete (77) días calendario** desde que fue solicitada por el contratista[254], es decir, dicho pronunciamiento se realizó **fuera del plazo regulado en el contrato**, y además se efectuó en condición de "**regularización**", condición que **tampoco se encuentra regulada en dicho cuerpo normativo**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[253] Cabe precisar que, el literal i) del numeral 1 de las "CGC" señala que "días" significa días calendario.
[254] Mediante la carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188)

Imagen n.° 53
Pronunciamiento del supervisor respecto a la prórroga de plazo n.° 6



Pucallpa 17 de Febrero del 2022

CARTA N° 09 -2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO

ING. CARLOS ALFONSO DEL AGUILA AREVALO
Especialista de Contratos del PNSR-PIASAR
Presente. -

Asunto : REGULARIZACION PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINO DE OBRA No.6

Referencia 1) Carta N° 80-2021-CA/RC

Fuente: Carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189)
Elaborado por: Comisión Auditora

Esto significa que, el pronunciamiento del supervisor **incumplió el procedimiento** estipulado en el contrato, superando el plazo previsto para ello, **no acreditando ni justificando**, con documentos contractuales, los motivos de haberse pronunciado luego de setenta y siete (77) días calendario y no dentro del plazo regulado en el contrato de obra.

Es preciso indicar que, la Comisión Auditora constató que, con posterioridad al 2 de diciembre de 2021, fecha en la que el contratista remitió al supervisor la solicitud de prórroga de plazo n.° 6, este último continuó emitiendo documentos contractuales y pronunciamientos sobre otros aspectos relacionados con la obra; así, **a modo de ejemplo**, se indica lo siguiente:

- Del 3 al 21 de diciembre de 2021, el supervisor registró **dieciocho (18) asientos** en el Cuaderno de Obra relacionados con la ejecución de la misma, siendo estos: Asiento n.° 409, 411, 413, 415, 417, 419, 421, 423, 425, 427, 429, 431, 433, 435, 437, 439, 441 y 443 (**Apéndice n.° 201**).

- El 27 de diciembre de 2021, el supervisor registro en el cuaderno de obra el **Asiento n.° 444** (ver Apéndice n.° 198), relacionado a la fecha de culminación de obra.

- El 27 de diciembre de 2021, el supervisor emitió dos (2) certificados que acreditaban la culminación de la obra, siendo estos: "**Certificado de Culminación**" (ver Apéndice n.° 199) y "**Certificado de Terminación**" (**Apéndice n.° 202**).

- El 3 de enero de 2022, el supervisor remitió la carta n.° 01-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO (**Apéndice n.° 203**) al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, solicitándole su pago por el mes de diciembre de 2021.

- El 8 de febrero de 2021, el supervisor remitió la carta n.° 04-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO (**Apéndice n.° 204**) al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, solicitándole el pago de la retención al contratista por haber terminado la obra

En ese sentido, dado que se identificó documentación contractual emitida por el supervisor desde diciembre de 2021 hasta febrero de 2022, **no se justifica** que este se haya pronunciado setenta y siete (77) días después; por el contrario, ello demuestra que, en su momento, dicho supervisor **no autorizó ni aprobó la prórroga de plazo n.° 6** – *lo que guarda relación con lo previamente expuesto, referido a que el contratista ejecutó dicha actividad bajo su cuenta propia y sin aprobación del supervisor*[255] –, máxime si consideramos que, en la documentación relacionada al proyecto, no se encuentra acreditado los motivos de la demora de dicho supervisor.

En tal sentido, la prórroga de plazo n.° 6 que solicitó el contratista por dieciséis (16) días calendario adicionales, **inobservó** las disposiciones establecidas en el Contrato de Obra que regulan el **procedimiento para su presentación** – *dado que no fue solicitada ni aprobada a través del cuaderno de obra* –, **y para su aprobación** – *dado que no recibió el pronunciamiento del supervisor dentro del plazo establecido en el contrato, sino 77 días después de su presentación, y en condición de "regularización"* –, evidenciándose, con esta última condición, que el contratista incluso ejecutó los trabajos que sustentaban dicha prórroga (*"pintado de vigas y columnas en las UBS"*) sin la aprobación del supervisor, es decir, bajo su propia cuenta.

Pese a ello, mediante informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-cdelaguila 21 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 190), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contratos Ucayali, comunicó al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, la **conformidad** a la nueva programación de obra que incluía los dieciséis (16) días calendario adicionales de la prórroga de plazo n.° 6, recomendándole la gestión de la octava adenda al contrato de obra; señalando, entre otros, lo siguiente:

> **"IV. Conclusiones**
> (...)
> 4.2. Es preciso indicar que, el Gerente de Obra, Ing. José Luis OLARTE DÁVALOS, en dos consultas efectuadas, sobre en otorgar prórroga a favor del contratista y poder terminar la obra, el 20.DIC.2021, **este en el tiempo oportuno no lo gestiono y/o manifestó su interés en coadyuvar, mejorar el proyecto** con estas acciones vinculadas al ornato y mejora significativa del proyecto, **y ahora regulariza en aprobar esta sexta prórroga**
>
> (...) (El énfasis es agregado)

Como se puede apreciar en la cita precedente, el citado Administrador del Contrato afirmó que había efectuado dos (2) consultas al supervisor respecto a otorgar la prórroga de plazo al contratista – *las cuales no se encuentran acreditadas ni sustentadas con documentos* – argumentando en relación a la respuesta del supervisor que: "***este en el tiempo oportuno no lo gestiono y/o manifestó su interés en coadyuvar, mejorar el proyecto***"

Con dicha afirmación, no solo se corrobora que la prórroga de plazo **inobservó el procedimiento establecido en el contrato** –*dado que el supervisor no se pronunció dentro del plazo previsto*–, sino que además, al indicar que le había realizado **dos (2)**

[255] Considerando que la obra culminó el 27 de diciembre de 2021, tal como consta en el asiento n.° 444 del cuaderno de obra (ver Apéndice n.° 198) y en el "Certificado de Terminación" (ver Apéndice n.° 202).

consultas al supervisor y que éste: "***no lo gestiono y/o manifestó su interés en coadyuvar, mejorar el proyecto***" corrobora que, en su momento, dicho supervisor **soslayó la solicitud efectuada por el contratista** respecto a la ejecución de los trabajos que sustentaban la prórroga de plazo n.° 6 ("*pintado de vigas y columnas en las UBS*"), no otorgando su conformidad dentro del plazo señalado en el contrato, corroborando con ello que el contratista ejecutó dichos trabajos bajo su cuenta propia, **máxime si consideramos que, en esas fechas, el supervisor sí estuvo atendiendo otros asuntos contractuales de la obra**, tales como los registros en el cuaderno de obra, solicitud de pagos al contratista, emisión de certificados, etc., tal como se detalló en párrafos precedentes.

No obstante, el citado Administrador del Contrato, otorgó su conformidad a la prórroga de plazo n.° 6, comunicando dicha determinación al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, quien, sin emitir pronunciamiento ni observación respecto a que no se cumplió el procedimiento regulado en el contrato, otorgó su **opinión favorable** a la prórroga de plazo n.° 6 a través del informe técnico n.° 036-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 191), afirmando, entre otros, lo siguiente:

> ***"3. Análisis de las Modificaciones***
>
> *(...)*
> *3.6 De acuerdo con lo antes consignado, el Suscrito, verificó lo siguiente:*
> - *La causal invocada por el Contratista y aceptadas por el Administrador de Contratos y Gerente de Obras, están contempladas como eventos compensables suscitados en fecha posterior a la suscripción del Contrato; asimismo,* ***se corrobora que los efectos de estas, se encuentran debidamente anotados en el cuaderno de obra***
>
> (...)" (El énfasis es agregado)

Nótese, en la cita precedente, que el citado Especialista Técnico afirmó que corroboró que los efectos del presunto "Evento Compensable" se encontraban "debidamente anotados" en el cuaderno de obra, lo cual **es inexacto** toda vez que en las anotaciones registradas en el cuaderno de obra no se menciona la "causal invocada" ("*pintado exterior de vigas y columnas en las UBS*"), ni sus efectos en la obra, así como tampoco, la solicitud de la prórroga de plazo n.° 6 que presentó el contratista, ni su aprobación por parte del supervisor. Cabe indicar, además, que el citado servidor no acreditó dicha afirmación, limitándose únicamente a mencionarla.

La opinión favorable otorgada por el citado Especialista Técnico fue remitida a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, quien a través del memorándum n.° 245-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 22 de febrero de 2022 (Ver Apéndice n.° 192), solicitó Especialista Legal de la GP PIASAR, la elaboración de la adenda al contrato de obra para incluir los dieciséis (16) días adicionales de la prórroga de plazo n.° 6, sin emitir pronunciamiento ni observación respecto al incumplimiento del procedimiento regulado en el contrato.

Los hechos descritos evidencian que, los referidos servidores de la Entidad (Administrador del Contrato, Especialista Técnico, Coordinador Técnico y Especialista Legal) permitieron la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 **pese a que esta no cumplió con los procedimientos establecidos en el Contrato de obra**, toda vez que dicha prórroga no recibió aprobación del supervisor en los plazos señalados en dicho contrato, sino, fue realizada en situación de "regularización" setenta y siete (77) días después de haberse solicitado; asimismo, la solicitud de dicha prórroga de plazo no fue registrada por el contratista en el cuaderno de obra, así como tampoco su aprobación por parte del supervisor.

D. La prórroga de plazo n.° 6 inobservó el criterio establecido en el contrato relacionado a la presentación oportuna:

El Contrato de ejecución de obra consideró un criterio de "oportunidad" que el contratista debió tener en cuenta al momento de identificar situaciones que podrían afectar, entre otros aspectos, la culminación de la obra dentro del plazo vigente; así, dicho cuerpo normativo dispone una cláusula de "**Advertencia Anticipada**" que señala que el contratista debe comunicar "**lo antes posible**" al supervisor cualquier evento o circunstancia que pueda generar una afectación a la obra, tal como se muestra a continuación:

> *"**32. Advertencia Anticipada***
>
> *32.1 El Contratista **deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible** sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato **o demorar la ejecución de las Obras**. El Gerente de Obras podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el Precio del Contrato y la Fecha de culminación. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible*
>
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

Sobre el particular, si bien esta cláusula de "Advertencia anticipada" señalada no expone con precisión la fecha exacta que determine si un evento o circunstancia fue advertido "lo antes posible", sí se puede **delimitar**, de forma **objetiva**, el alcance de la condición de "oportunidad" tomando en cuenta los documentos contractuales del proyecto que definen los tiempos de ejecución de las partidas y el avance de ejecución real que ocurrió en el proyecto.

Considerando estos aspectos objetivos, la Comisión Auditora identificó que, la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 por parte de la Entidad, **inobservó** la citada cláusula de "Advertencia Anticipada" dado que la solicitud presentada por el contratista se realizó de forma inoportuna considerando los siguientes aspectos:

D.1 El Cronograma contractual de obra y sus actualizaciones.
D.2 El avance de ejecución de obra reportado por el contratista y supervisor.

Tal como se expone a continuación:

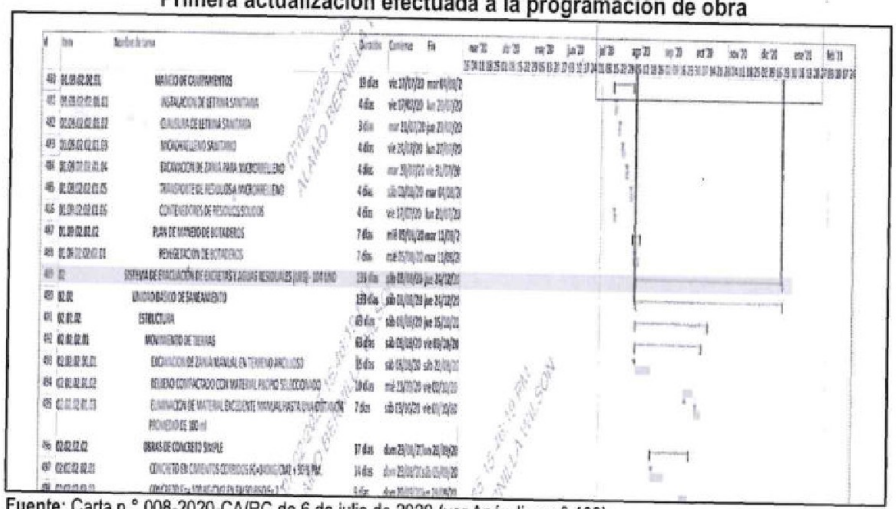
D.1 Presentación inoportuna de la prórroga de plazo n.° 6 considerando el Cronograma de obra y sus actualizaciones:

Desde que inició el proyecto, la programación contractual de obra fue modificándose debido a la aprobación de prórrogas de plazo; así, antes de aprobarse la prórroga de plazo n.° 6, la programación de obra había sido modificada **cinco (5) veces** debido a las cinco (5) prórrogas de plazo aprobadas por la Entidad; sin embargo, los componentes proyectados, **como la construcción de las UBS**, no vieron afectada su programación contractual aun cuando se venían aprobando las citadas prórrogas de plazo.

Tal es así que, desde **la primera actualización**[256] efectuada al Cronograma de Obra (actualizado por la prórroga de plazo n.° 1) – *que incluía un aumento en los tiempos de ejecución de las partidas contractuales debido a la afectación del COVID-19* –, **hasta la última actualización**[257] antes de aprobarse la citada prórroga de plazo n.° 6 (actualizado por la prórroga de plazo n.° 5), se constató que todas las partidas relacionadas a la construcción de las UBS mantuvieron su plazo de ejecución de **ciento treinta y nueve (139)** días calendario, así como su periodo de ejecución previsto **desde agosto hasta diciembre de 2020.**

Es decir, en todos los Cronogramas contractuales que se actualizaron durante la ejecución de la obra, desde la prórroga de plazo n.° 1 hasta la prórroga de plazo n.° 5, se estableció que todas las partidas necesarias para culminar totalmente las UBS **debieron estar culminadas hasta diciembre de 2020**, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 54
Primera actualización efectuada a la programación de obra

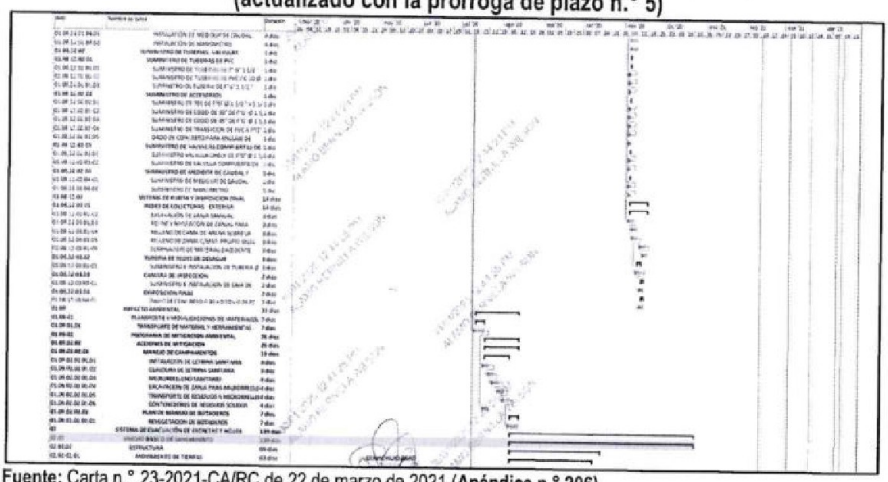


Fuente: Carta n.° 008-2020-CA/RC de 6 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 133)
Elaborado por: Comisión Auditora

256 Aprobada mediante Informe técnico n.° 132-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 14 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 135)

257 Aprobado por el Administrador del Contrato mediante informe técnico n.° 108-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 205**).

Imagen n.° 55
Cronograma de Obra vigente previo a la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 (actualizado con la prórroga de plazo n.° 5)



Fuente: Carta n.° 23-2021-CA/RC de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 206**)
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, tomando en cuenta lo establecido en los Cronogramas de Obra y sus actualizaciones respectivas, el periodo que define objetivamente la "**oportunidad**" en la que el Contratista debió proponer la ejecución de los trabajos de "*pintado exterior en vigas y columnas de las UBS*" – *que fue el sustento utilizado por este para solicitar la prórroga de plazo n°. 6* – **era durante los 139 días calendario** en los que el contratista debía ejecutar y culminar las UBS, es decir, **desde agosto hasta diciembre de 2020**.

Sobre el particular, el contrato señala lo siguiente:

> "*17. **Culminación de las Obras en la fecha prevista***
> *17.1 El Contratista podrá iniciar la construcción de las Obras en la Fecha de Inicio y **deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado**, y culminarlas en la Fecha Prevista de culminación. (...)*" (El énfasis es agregado)

Por ende, al ser un **documento contractual de obligatorio cumplimiento**, se desprende que los trabajos de "*pintado exterior de vigas y columnas de las UBS*" pudieron ser advertidos por el contratista en las fechas antes indicadas (desde agosto hasta diciembre de 2020); sin embargo, éste presentó su solicitud de prórroga de plazo n.° 6, que se sustentaba en la ejecución de los referidos trabajos de pintura, el 2 de diciembre de 2021[258], **dos (2) días antes de culminar el plazo contractual**[259]; es decir, lo solicitó aproximadamente **un (1) año después** de la fecha en la que, contractualmente, debió terminar íntegramente todas las partidas relacionadas a las UBS, hecho que no constituye una solicitud oportuna.

En tal sentido, los hechos descritos evidencian que, según la programación de obra y sus actualizaciones, la solicitud de prórroga de plazo n.° 6 presentada por el contratista se realizó de forma **inoportuna**.

[258] A través de la carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188)
[259] De conformidad a la prórroga de plazo n.° 5, que incremento el plazo contractual en 30 días calendario adicionales, desplazado la fecha prevista de culminación hasta el 4 de diciembre de 2021 (considerando la última suspensión de plazo)

D.2 Presentación inoportuna de la prórroga de plazo n.° 6 considerando el avance físico real de la obra:

El criterio de "oportunidad" señalado en el Contrato de obra, para la ejecución de los trabajos de "*pintado exterior en vigas y columnas de las UBS*", también lo podemos identificar de forma objetiva si tomamos en cuenta el avance físico que tuvo la obra según lo reportado por el supervisor en las valorizaciones contractuales.

Sobre el particular, de la revisión al contenido de la carta n.° 32-2023-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de agosto de 2023 (ver Apéndice n.° 118), mediante la cual el supervisor remitió a la Entidad el informe de liquidación de obra, adjuntando, entre otros, todas las valorizaciones contractuales, así como un resumen de éstas, se identificó lo siguiente:

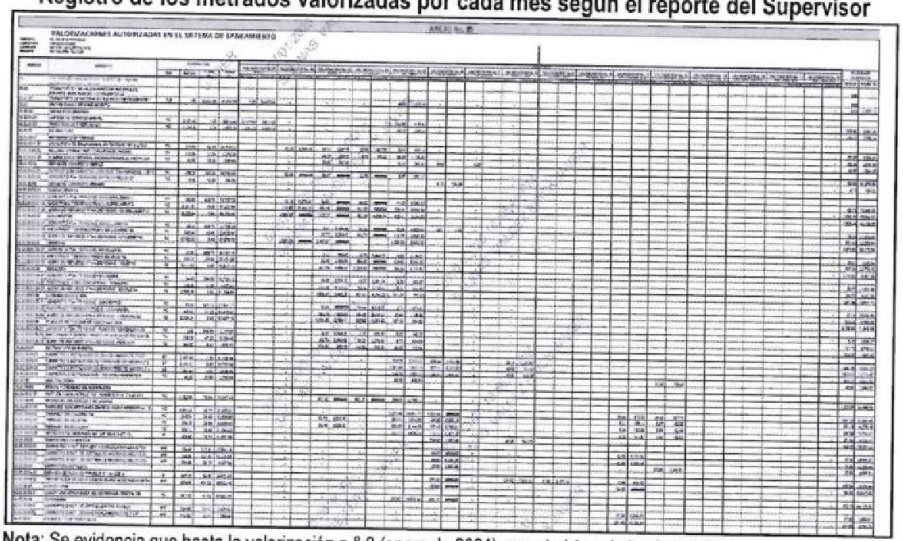
- Desde agosto de 2020 (valorización n.° 3) el contratista **inició** con la ejecución de las partidas relacionadas a la construcción de las UBS.

- En enero de 2021 (valorización n.° 8), el contratista culminó con la ejecución de todas las partidas relacionadas con las "obras civiles" de las UBS, es decir, para enero de 2021 todas las UBS ya estaban físicamente construidas[260]

  En dicha valorización, además se reportó que las partidas de los "acabados", como es el caso de los tarrajeos en vigas y columnas – *que es la actividad "predecesora" para poder iniciar con los trabajos de pintura* – registraban un avance del 97%, es decir, para enero de 2021, casi la totalidad de las UBS ya podían ser pintadas.

Lo descrito se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 56
Registro de los metrados valorizadas por cada mes según el reporte del Supervisor

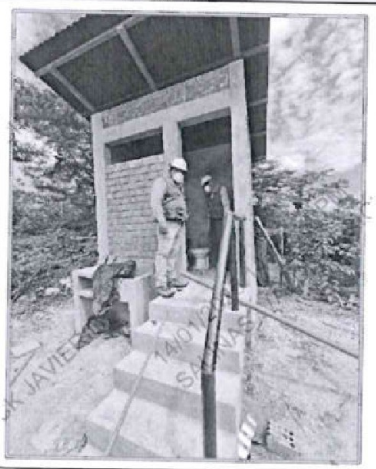


Nota: Se evidencia que hasta la valorización n.° 8 (enero de 2021) ya se había culminado la totalidad de la construcción física de las UBS; asimismo, los acabados, como los tarrajeos, se encontraban al 97%.
Fuente: Carta n.° 32-2023-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

[260] Considerando los "menores metrados" de las UBS deducidas del proyecto en el Deductivo Vinculante n.° 1.

Este avance también quedó revelado en los registros fotográficos adjuntos a la valorización n.° 8 (enero de 2021), en donde se constató UBS que físicamente ya estaban culminadas y habilitadas para efectuarle trabajos de pintura, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Registros fotográficos de la Valorización n° 8 – Enero de 2021

Imagen n.° 57	Imagen n.° 58
	

Fuente: Carta n.° 03-2021-CA/RC de 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 207**)
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, tomando en cuenta el avance físico del contratista reportado por el supervisor, el periodo que define objetivamente la "**oportunidad**" en la que el contratista pudo proponer la ejecución de los trabajos de "*pintado exterior en las vigas y columnas de las UBS*" – *que fue el sustento utilizado por éste para solicitar la prórroga de plazo n.° 6* –, **era en el mes de enero de 2021**, fecha en la que el contratista ya había culminado en su totalidad la construcción física (obras civiles) de las UBS, máxime si para esa fecha, las partidas de los acabados, como tarrajeos de vigas y columnas, ya presentaban una avance del 97%, es decir, se habían culminado en casi todas las UBS.

Sin embargo, tal como se indicó líneas arriba, el contratista presentó su solicitud de prórroga de plazo n.° 6, que se sustentaba en la ejecución de los referidos trabajos de pintura, el 2 de diciembre de 2021[261], **dos (2) días antes de culminar el plazo contractual**[262]; aproximadamente **once (11) meses después** desde la fecha en la que ya tenía físicamente construidas todas las UBS, incluyendo los acabados en la mayoría de estas; hecho que no constituye una solicitud oportuna.

De esta manera, tomando en cuenta la documentación contractual y el avance físico de la obra reportado por el Supervisor, la Comisión Auditora evidenció, **de forma objetiva**, que la solicitud de prórroga de plazo n.° 6 presentada por el contratista fue efectuada de forma **inoportuna**, inobservando con ello la cláusula 32.1 del Contrato referida a la "Advertencia Anticipada", toda vez que dicha solicitud se efectuó **faltando sólo dos (2) días para culminar la obra**; no obstante, conforme a lo previamente expuesto, se trató

[261] A través de la carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188)
[262] De conformidad a la prórroga de plazo n.° 5, que incremento el plazo contractual en 30 días calendario adicionales, desplazado la fecha prevista de culminación hasta el 4 de diciembre de 2021 (considerando la última suspensión de plazo)

de trabajos que el Contratista pudo comunicar anticipadamente desde diciembre de 2020 (si tomamos en cuenta los Cronogramas de Obra) o incluso desde enero de 2021 (si tomamos en cuenta los reportes de avance del supervisor).

En adición a lo expuesto, cabe señalar que los trabajos de "*pintado exterior en vigas y columnas de las UBS*" – *que fue el argumento utilizado por el contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 6* – **no se trató de un hecho imprevisto** que recién, en ese entonces, haya sucedido, **así como tampoco de un "vicio oculto"** que el contratista recién haya descubierto, sino que, por el contrario, sólo se trató de una actividad que no fue incluida como una meta del expediente técnico.

En esa medida, desde la etapa de licitación – *dado que los postores contaron con el Expediente Técnico para la formulación de sus ofertas*[263] -, y por tanto antes del "perfeccionamiento del contrato" y el "inicio de la obra", el contratista tenía pleno conocimiento de las prestaciones a ejecutar y de aquellas que no formaban parte del objeto contractual. Por consiguiente, de haber considerado necesaria la inclusión de los trabajos de pintura, correspondía que los proponga en dicho momento, lo cual habría constituido una actuación diligente y oportuna. Sin embargo, su planteamiento recién fue efectuado el 2 de diciembre de 2021, cuando **restaban únicamente dos (2) días para la culminación de la obra**, circunstancia que denota una gestión inoportuna.

No obstante, mediante informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila 21 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 190), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contratos Ucayali, comunicó al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, la **conformidad** a la nueva programación de obra que incluía los dieciséis (16) días calendario adicionales de la prórroga de plazo n.° 6, sin emitir pronunciamiento u observación respecto a que la solicitud del contratista no fue realizada de forma oportuna.

Ello pese a que el citado servidor **tenía conocimiento** que dicha solicitud de trabajos de "*pintura exterior en vigas y columnas de las UBS*" realizada el 2 de diciembre de 2021 **era inoportuna**, toda vez que previamente él mismo había otorgado conformidad[264] a la valorización n.° 8 que fuera remitida por el supervisor, cuyos metrados valorizados evidenciaban que **desde el mes de enero de 2021** el contratista pudo haber propuesto los referidos trabajos de pintura, dado que, según lo reportado en dicha valorización, se había culminado la construcción física (obras civiles) de todas las UBS, las cuales además presentaban un avance en los tarrajeos del 97%[265].

Asimismo, el citado Administrador del Contrato **tenía conocimiento** que la referida solicitud de trabajos de pintura **era inoportuna**, dado que anteriormente había otorgado conformidad[266] a la actualización del Cronograma de obra por la prórroga de plazo n.° 5, que evidenciaba que **desde diciembre de 2020** el contratista pudo haber propuesto los mencionados trabajos de pintura, dado que dicha programación contractual estipulaba que el contratista **tenía la obligación** de ejecutar la totalidad de partidas de las UBS en un plazo de **ciento treinta y nueve (139)** días calendario, previsto **desde agosto hasta diciembre de 2020.**

[263] Conforme a lo señalado en los "Documentos de Licitación" – DDL (ver Apéndice n.° 142)
[264] A través del informe técnico n.° 040-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila (**Apéndice n.° 208**)
[265] Considerando los "menores metrados" de las UBS deducidas del proyecto en el Deductivo Vinculante n.° 1.
[266] A través del informe técnico n.° 108-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila (ver Apéndice n.° 205)

A su vez, el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico del PIASAR, sin emitir pronunciamiento ni observación respecto a que la solicitud del contratista no fue realizada de forma oportuna, otorgó su **opinión favorable** a la prórroga de plazo n.° 6 a través del informe técnico n.° 036-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 191), pese a que el citado servidor **tenía conocimiento** que dicha solicitud de trabajos de "*pintura exterior en vigas y columnas de las UBS*" **era inoportuna**, dado que, anteriormente el mismo había otorgado conformidad y opinión favorable[267] a la primera actualización del Cronograma de Obra, que evidenciaba que **desde diciembre de 2020** el contratista pudo haber propuesto los mencionados trabajos de pintura, dado que dicha programación contractual estipulaba que el contratista **tenía la obligación** de ejecutar la totalidad de partidas de las UBS en un plazo de **ciento treinta y nueve (139)** días calendario, previsto **desde agosto hasta diciembre de 2020** – *programación que no se modificó en las actualizaciones posteriores.*

Asimismo, el citado Especialista técnico **tenía conocimiento** que la referida solicitud de trabajos de pintura **era inoportuna**, dado que anteriormente había recibido[268] por parte del Administrador del Contrato la conformidad a la nueva actualización del Cronograma de obra por la prórroga de plazo n.° 5, que evidenciaba, al igual que en la primera actualización, que **desde diciembre de 2020** el contratista pudo haber propuesto los mencionados trabajos de pintura, dado que dicha programación contractual estipulaba que el contratista **tenía la obligación** de ejecutar la totalidad de partidas de las UBS **desde agosto hasta diciembre de 2020**

La opinión favorable del Especialista Técnico fue remitida a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, quien a través del memorándum n.° 245-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 192), le solicitó al Especialista Legal de la UGP PIASAR, la elaboración de la adenda al contrato de obra; a su vez, mediante informe legal n.° 019-2022/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL – jascencios de 23 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 193) el citado Especialista Legal otorgó su **conformidad legal** al trámite de aprobación de la prórroga de plazo n.° 6; en ambos casos, dichos servidores no emitieron pronunciamiento ni observación respecto a que la solicitud del contratista no fue realizada de forma oportuna, pese a que esta fue presentada **faltando solo dos (2) días para culminar la obra**.

Los hechos descritos evidencian que, los referidos servidores de la Entidad (Administrador del Contrato, Especialista Técnico y Coordinador Técnico) permitieron la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 **pese a que esta fue solicitada de forma inoportuna por el contratista**, toda vez que fue presentada por éste faltando solo dos (2) días para culminar la obra, pese a que, conforme se reveló, pudo presentarse anticipadamente.

JEFATURA
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[267] Mediante el Informe técnico n.° 132-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 14 de julio de 2020 (ver Apéndice n.° 135)
[268] A través del informe técnico n.° 108-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila (ver Apéndice n.° 205).

E. La prórroga de plazo n.° 6 se iba a utilizar para que el contratista culmine partidas atrasadas de su contrato.

El 10 de abril de 2021, el contratista y la supervisión acordaron suspender por cuarta vez[269] el plazo de ejecución de obra, sustentando ello bajo la ocurrencia de "lluvias torrenciales" en la zona que ocasionaron la interrupción del tránsito vehicular, para lo cual, ambas partes suscribieron un documento denominado "*Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03 por Imposibilidad de Abastecimiento de Materiales*" (ver Apéndice n.° 183) que establecía la suspensión del plazo contractual a partir del 10 de abril de 2021.

- Cabe indicar que, en ese entonces, el plazo vigente había sido ampliado en treinta (30) días calendario con la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5[270], desplazando la fecha prevista de culminación desde el 15 de marzo hasta el 14 de abril de 2021, en ese sentido, al haberse suspendido el plazo contractual el 10 de abril de 2021, **el contratista sólo disponía de cuatro (4) días para culminar el plazo contractual.**

Posteriormente, el 8 de noviembre de 2021, durante el transcurso de la referida suspensión de plazo, el contratista suscribió un "**Subcontrato de Obra**" (ver Apéndice n.° 96) con la señora Carla Josselin Guerrero Bravo para la ejecución del **saldo de partidas restantes**, el cual fue presentado al supervisor mediante la carta n.° 045-2021-CA/ICT-RL de 10 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 95), para la aprobación respectiva.

El citado supervisor aprobó el "Subcontrato de Obra" a través de la carta n.° 63-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 10 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 94), comunicando dicha determinación al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, quien, a su vez, le otorgó conformidad mediante el informe técnico n.° 433-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 10 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 97).

Así, con la aprobación del "Subcontrato", el plazo de obra se reinició el 1 de diciembre de 2021, fecha en la que el contratista y el supervisor suscribieron un nuevo documento denominado "*Acta de reinicio de ejecución de obra por imposibilidad de abastecimiento de materiales*" (ver Apéndice n.° 186) mediante la cual establecieron, entre otros aspectos, que la suspensión de la obra tuvo una duración de **235 días calendario** y que la nueva fecha prevista de culminación de la obra era el **4 de diciembre de 2021**, tal como se muestra a continuación:

> "Luego del consenso de las partes intervinientes; ACUERDAN lo siguiente:
> (...)
> 3. Determinar que la Suspensión de Obra fue de doscientos treinta y cinco (235) días calendarios dentro del plazo contractual que rigió desde el 10/04/2021 al 14/04/2021.
>
> 4. Se determina como **nueva fecha de término del plazo contractual será el 04 de diciembre de 2021**. (...)" (El énfasis es agregado)

[269] Respecto a la cantidad de suspensiones, se debe tener en cuenta lo siguiente: La primera suspensión del plazo contractual se efectuó el 16 de marzo de 2020 debido a la propagación del virus del COVID; la segunda suspensión se efectuó el 21 de diciembre de 2020 por catorce (14) días calendario, debido a la interrupción del tránsito vehicular por los eventos climatológicos adversos (lluvias torrenciales); la tercera suspensión del plazo de obra se efectuó el 18 de febrero de 2021 por cinco (5) días calendario debido a la interrupción del tránsito vehicular por los eventos climatológicos adversos (lluvias torrenciales)

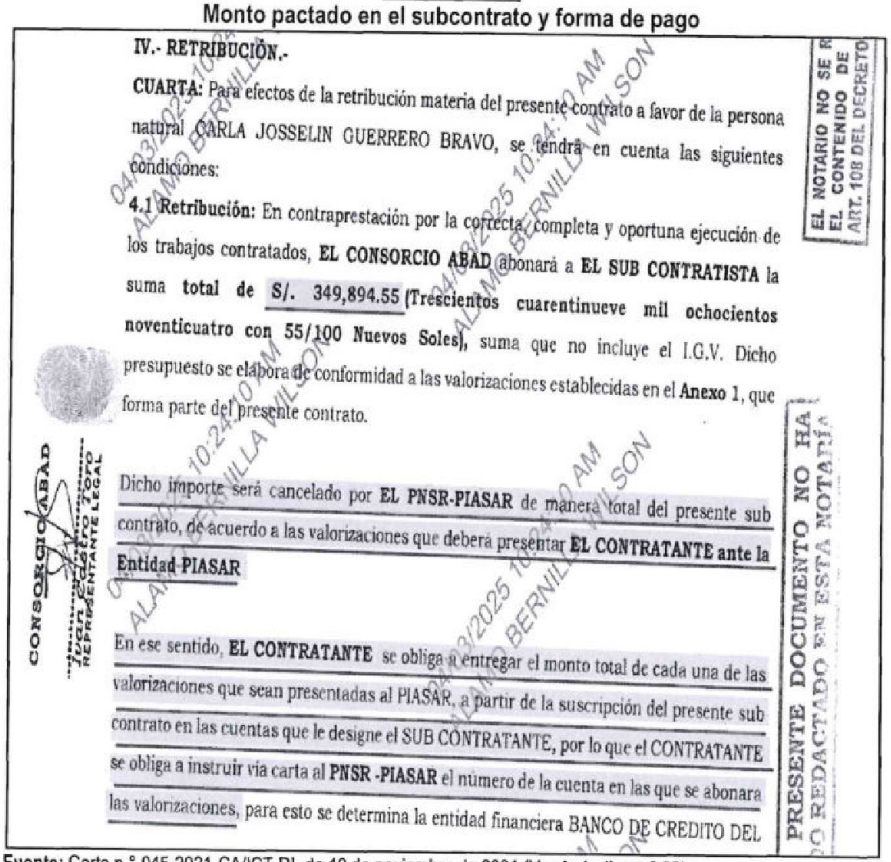
[270] Aprobada por el Administrador del Contrato con el informe técnico n.° 094-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 15 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 162)

Ahora bien, de la revisión a la información contenida en el subcontrato se constató que el "**monto subcontratado**", así como el "**plazo para su ejecución**", no eran congruentes con el plazo contractual remanente para la culminación de la obra, el cual, conforme a lo previamente expuesto, ascendía **únicamente a cuatro (4) días calendario**, y vencía el 4 de diciembre de 2021. Ello evidenciaba que el contratista tenía previsto utilizar el plazo otorgado mediante la prórroga n.° 6 para la ejecución de las partidas atrasadas, conforme se detalla a continuación:

E.1 Respecto al monto aprobado en el Subcontrato:

La cláusula cuarta del "Subcontrato de obra" detalló que el Contratista tenía previsto abonar un monto de **S/ 349 894,55** a la "Subcontratista" por la ejecución de todas las partidas subcontratadas, indicándose que el monto pactado sería pagado **en su totalidad por la entidad**. Para ello, se precisó que el contratista entregaría a la Subcontratista el monto total de todas las valorizaciones presentadas a partir de la suscripción del citado subcontrato, el cual debía ser **depositado en el número de cuenta de la subcontratista directamente por la entidad**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 59
Monto pactado en el subcontrato y forma de pago



IV.- RETRIBUCIÓN.-

CUARTA: Para efectos de la retribución materia del presente contrato a favor de la persona natural CARLA JOSSELIN GUERRERO BRAVO, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

4.1 Retribución: En contraprestación por la correcta, completa y oportuna ejecución de los trabajos contratados, **EL CONSORCIO ABAD** abonará a **EL SUB CONTRATISTA** la suma **total de S/. 349,894.55 (Trescientos cuarentinueve mil ochocientos noventicuatro con 55/100 Nuevos Soles)**, suma que no incluye el I.G.V. Dicho presupuesto se elabora de conformidad a las valorizaciones establecidas en el **Anexo 1**, que forma parte del presente contrato.

Dicho importe será cancelado por **EL PNSR-PIASAR** de manera total del presente sub contrato, de acuerdo a las valorizaciones que deberá presentar **EL CONTRATANTE ante la Entidad PIASAR**

En ese sentido, **EL CONTRATANTE** se obliga a entregar el monto total de cada una de las valorizaciones que sean presentadas al PIASAR, a partir de la suscripción del presente sub contrato en las cuentas que le designe el SUB CONTRATANTE, por lo que el CONTRATANTE se obliga a instruir vía carta al **PNSR -PIASAR** el número de la cuenta en las que se abonara las valorizaciones, para esto se determina la entidad financiera BANCO DE CREDITO DEL

CONSORCIO ABAD
REPRESENTANTE LEGAL

EL NOTARIO NO SE R
EL CONTENIDO DE
ART. 108 DEL DECRETO

PRESENTE DOCUMENTO NO HA
REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

Fuente: Carta n.° 045-2021-CA/ICT-RL de 10 de noviembre de 2021 (Ver Apéndice n.° 95)
Elaborado por: Comisión Auditora

Esto significa que, el monto pactado en el subcontrato de S/ 349 894,55 **correspondía al monto total de las partidas que faltaban ejecutar**, dado que dicho monto seria abonado directamente por la entidad a la cuenta de la subcontratista – *sin intermediarios* – por las valorizaciones contractuales presentadas a partir de la firma del subcontrato; es decir, dicho monto no comprendía ninguna adición o modificación pactada entre las partes privados (contratista y subcontratista), sino, constituía los mismos precios pactados en el Contrato de obra, por consiguiente, el referido monto de S/ 349 894,55 era el monto de las prestaciones que, a esa fecha (noviembre de 2021) tenía pendiente de ejecutar el contratista.

Tal hecho también quedó registrado en el informe técnico n.° 433-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 10 de noviembre de 2021 (**ver Apéndice n.° 97**), mediante el cual el Administrador del Contrato otorgó conformidad al referido Subcontrato, señalando, entre otros, que la subcontratista ejecutará el "**saldo de obra**" por el monto de **S/ 349 894,55** y que los pagos de las valorizaciones a presentar serán **depositados directamente a la cuenta de esta última**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 60
Informe de aprobación del Administrador del Contrato

Fecha : Pucallpa, 10 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, comunicarle que con fecha 10.NOV.2021, el representante común, del Consorcio ABAD, Sr. Iván CASTRO TORO, remite mediante el documento b), de la referencia el Sub Contrato de ejecución de obra, suscrito entre este, conforme a sus atribuciones conferidas en el contrato privado de consorcio de los conformantes: CONSULTORES CONTRATISTAS TORYDEN EIRL, con RUC 20529684704 y JLK CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAC, con RUC N° 20600407491, y la persona natural de la Sra. Carla Josselin GUERERO BRAVO, identificada con DNI N° 72516892, que ejecutara el saldo de obra por valorizar, por el monto correspondiente a un importe de S/. 349,895.55, y que asume desde el 20.NOV.2021, fecha pactada para el reinicio de obra, la ejecución de la obra restante, así como cede los derechos de pago, y6 por la cual indica que los pagos posteriores al 30.NOV.2021, la UGP PIASAR, haga los depósitos a la Cuenta del BCP N° 43591042393030, por las valorizaciones de obra pendientes devenidas de las valorizaciones a presentar con fechas de corte del último día hábil de cada mes, conforme se indica en el documento c), de la referencia.

Fuente: Informe técnico n.° 433-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila (ver Apéndice n.° 97)
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, lo descrito evidencia que, desde el 10 de noviembre de 2021, fecha en la que el supervisor comunicó[271] al Administrador del Contrato la aprobación del referido "Subcontrato de Obra", este **tomó conocimiento** que al contratista le faltaban ejecutar partidas contractuales por un total de **S/ 349 895,55**, lo cual, considerando que faltaban sólo cuatro (4) días para culminar el plazo vigente, revela que el contratista se encontraba atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones.

[271] A través de la carta n.° 63-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 10 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 94)

E.2 Respecto al plazo aprobado en el subcontrato:

En la Cláusula Octava del citado Subcontrato se estableció el plazo de ejecución del mismo, en donde se precisó que la subcontratista debía entregar la obra que tenía a cargo el contratista en un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 61
Plazo de ejecución pactado en el Subcontrato

VIII.- PLAZO DE LA OBRA.-

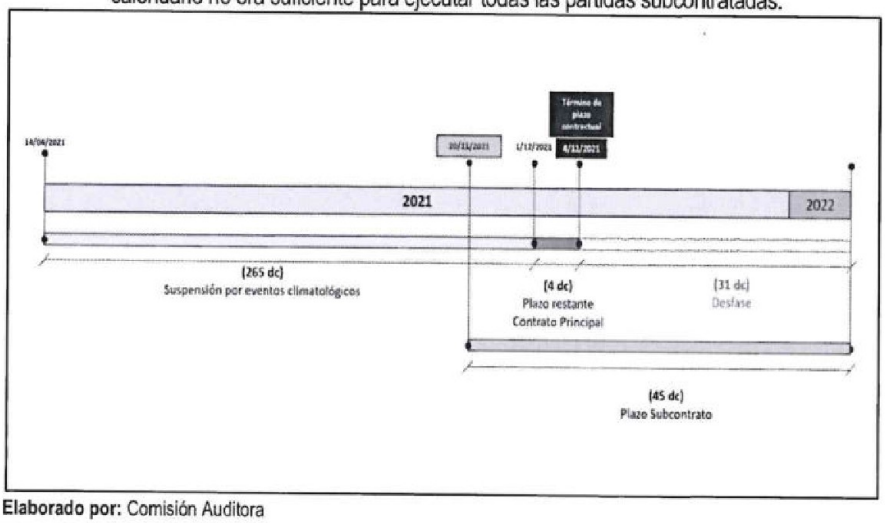
OCTAVO: Para efectos del plazo de entrega de la obra se tendrá en cuenta lo siguiente:

8.1.- Plazo de Ejecución: EL SUB CONTRATISTA se obliga a entregar la obra descrita en el punto 1.3, del presente contrato y que es materia de su prestación, en el plazo de 45 dias calendarios de suscrito el presente documento, por lo que declara que el inicio de las obras será a partir de los 10 días siguiente de firmado el sub contrato.

Fuente: Carta n.° 045-2021-CA/ICT-RL de 10 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 95)
Elaborado por: Comisión Auditora

El referido plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario que fue pactado en el subcontrato, revela que la subcontratista necesitaba un **plazo adicional** para culminar las partidas restantes, dado que, en ese entonces, el plazo contractual vigente era **sólo de cuatro (4) días calendario**; por ende, considerando que en dicho documento se consignó que se iniciaran los trabajos a los 10 días de su suscripción (es decir, el 20 de noviembre de 2021), se verifica que el plazo contractual **no era suficiente** para cumplir las condiciones pactadas en dicho subcontrato, **lo que significa que se requeriría la aprobación de una prórroga del plazo contractual**, tal como se verifica en la gráfica que se muestra a continuación:

Gráfico n.° 5
Plazo de 45 días pactado en el Subcontrato: Se verifica que el plazo contractual restante de 4 días calendario no era suficiente para ejecutar todas las partidas subcontratadas.



Elaborado por: Comisión Auditora

Lo descrito en párrafos precedentes revela que, faltando solo cuatro (4) días para culminar la obra, el contratista debía ejecutar **partidas contractuales por un total de S/ 349 895,55**, lo cual, según consta en el subcontrato presentado a la Entidad, requería de un plazo de ejecución de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, evidenciándose así que era necesaria la aprobación de una prórroga de plazo para cumplir con tales condiciones.

Dichas condiciones fueron puestas en conocimiento de la Entidad **desde el 10 de noviembre de 2021** – *fecha en la que el supervisor le remitió*[272] *el "Subcontrato" al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato* –, lo que significa que, con anterioridad a la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 – *que se realizó a partir de febrero de 2020*[273] – , los servidores de la Entidad **tuvieron conocimiento** de que el contratista necesitaría un plazo adicional para culminar todas las partidas del contrato, y, considerando que en ese entonces sólo disponía de cuatro (4) días de plazo vigente, dicho plazo adicional sería utilizado para culminar las partidas pendientes.

En tal sentido, los hechos expuestos evidencian que la Entidad tomó conocimiento que la prórroga de plazo n.° 6 presentada por el contratista el 2 de diciembre de 2021, sería utilizada para culminar las partidas pendientes del Contrato de Obra, y no, **exclusivamente**, para efectuar los trabajos de "*pintado de vigas y columnas de las UBS*", que fue el argumento utilizado por el contratista para solicitar dicha prórroga de plazo.

Sin embargo, mediante informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila 21 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 190), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contratos Ucayali, comunicó al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, la **conformidad** a la nueva programación de obra que incluía los dieciséis (16) días calendario adicionales de la prórroga de plazo n.° 6, sin emitir pronunciamiento u observación respecto a que el plazo solicitado por el contratista sería utilizado para culminar partidas pendientes de su contrato.

- La conformidad del citado Administrador del Contrato se efectuó a pesar que previamente había otorgado conformidad[274] al "Subcontrato de obra", en donde **tomó conocimiento** que **faltaban ejecutar prestaciones por un total de S/ 349,895.55**, las cuales, al requerir un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, serian ejecutadas por el contratista en los dieciséis (16) días adicionales solicitados con la prórroga de plazo n.° 6.

Por su parte, el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico del PIASAR, otorgó **opinión favorable** a la prórroga de plazo n.° 6 a través del informe técnico n.° 036-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 191), sin pronunciarse respecto a que el plazo solicitado por el contratista sería utilizado para culminar partidas pendientes de su contrato.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

[272] A través de la carta n.° 63-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 10 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 94).
[273] Considerando que la primera conformidad de la prórroga de plazo n.° 6, por parte de la Entidad, fue realizada por el Administrador del Contrato el 21 de febrero de 2022.
[274] Con el informe técnico n.° 433-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 10 de noviembre de 2021 **(ver Apéndice n.° 97)**

- La opinión favorable del citado Especialista Técnico se efectuó a pesar que **tomó conocimiento** del contenido del "Subcontrato de Obra", el cual le fue remitido[275] a través del informe técnico que emitió el Administrador del Contrato, en donde se señalaba que se debían ejecutar **prestaciones por un total de S/ 349 895,55** en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, otorgando incluso su opinión favorable[276] al referido subcontrato.

La opinión favorable del Especialista Técnico fue remitida a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, quien a través del memorándum n.° 245-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 192), solicitó al Especialista Legal de la UGP PIASAR, la elaboración de la adenda al contrato de obra. A su vez, mediante informe legal n.° 019-2022/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL – jascencios de 23 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 193) el citado Especialista Legal otorgó su **conformidad legal** al trámite de aprobación de la prórroga de plazo n.° 6; en ambos casos, dichos servidores no emitieron pronunciamiento ni observación en relación a que el contratista tenia previsto utilizar el plazo que estaba solicitando por la prórroga de plazo n.° 6 para culminar las partidas de su contrato.

- Cabe indicar que la Coordinadora Técnica permitió la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 a pesar de **tomar conocimiento**[277] de la información contenida en el "Subcontrato de obra", en donde se señalaba que se debían ejecutar **prestaciones por un total de S/ 349 895,55 en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario**, cuando el contratista sólo disponía de cuatro (4) días para culminar el plazo contractual.

Los hechos descritos evidencian que, los referidos servidores de la Entidad (Administrador del Contrato, Especialista Técnico y Coordinador Técnico) permitieron la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 por dieciséis (16) días calendario, pese a que **tomaron conocimiento**, a través del "Subcontrato", **que dicho plazo sería utilizado por el contratista para culminar las partidas pendientes de su contrato por un monto de S/ 349 895,55**, y no exclusivamente para ejecutar los trabajos de "*pintado exterior de vigas y columnas de las UBS*", que fue el argumento utilizado por el contratista para solicitar dicha prórroga de plazo.

F. La prórroga de plazo n.° 6 no era necesaria para cumplir el objeto del contrato, ni para culminar la obra:

En complemento a lo previamente expuesto, la Comisión Auditora constató que la ejecución de los trabajos de "*pintura exterior en vigas y columnas de las UBS*", que fue utilizado por el contratista como sustento de la prórroga de plazo n.° 6, no constituía una actividad necesaria para cumplir el objeto del contrato ni el objetivo del proyecto, debido a los motivos siguientes:

275 La conformidad del Administrador del Contrato al "Subcontrato de Obra" fue remitida al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR a través del informe técnico n.° 433-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila

276 Mediante informe técnico n.° 448-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR UGP PIASAR/CT-alinares de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 209**)

277 Mediante informe n.° 1630– 2021/ VIVIENDA/VMCS/PNSR -UGP PIASAR/CT de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 210**), la citada Coordinadora Técnica recomendó al Coordinador General derivar el trámite de aprobación del "Subcontrato" al Especialista Legal para evaluar la procedencia legal, tomando conocimiento con ello de la información contenida en dicho subcontrato. En respuesta, mediante informe legal n.° 224 -2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 211**), el citado Especialista Legal se pronunció respecto a dicho subcontrato.

F.1 El "*pintado exterior de vigas y columnas en las UBS*" no fue considerado como una meta del expediente técnico; es decir, **no formaba parte de las obligaciones que el contratista debía efectuar para cumplir el objeto del contrato**; asimismo, los referidos trabajos de pintura en las UBS no eran necesarios para culminar la obra, dado que **no impedían el desarrollo o culminación de ninguna partida contractual**; en el mismo sentido, dichos trabajos **tampoco impedían el funcionamiento de la obra**, dado que dicha actividad no se encontraba relacionada con ningún componente del sistema de agua potable, sistema sanitario o electromecánico.

F.2 El "pintado *exterior de vigas y columnas en las UBS*" **no se encontraba relacionado con el cumplimiento del "Objetivo" de este proyecto de inversión**, dado que, de la revisión a la "Memoria Descriptiva" del expediente técnico[278] (ver Apéndice n.° 168), así como al "Perfil del Proyecto" elaborado durante la "Pre-Inversión" (**Apéndice n.° 212**), se constató que el objetivo que se buscaba satisfacer con la ejecución de esta obra era la "***Disminución de enfermedades de origen hídrico en el caserío Virgen del Carmen***", lo cual no depende ni requiere del pintado exterior de las vigas y columnas de las UBS.

En esos términos, el argumento utilizado por el contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 6 (*"pintado exterior de vigas y columnas en las UBS")* no sustenta la necesidad para dar cumplimiento al objetivo de este proyecto de inversión, ni para culminar la obra.

F.3 En un extremo del documento con el cual el contratista solicitó la prórroga de plazo n.° 6[279], señaló que la ejecución del "*pintado exterior de vigas y columnas en las UBS*" era una actividad necesaria para la "conservación de las columnas y vigas de las UBS" debido a los factores climáticos en la zona, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *generados por un evento no compensable pero* ***necesario para la conservación de las UBS ante la erosión debido a factores climáticos*** *(humedad ambiental) que afectarían las columnas y vigas de la UBS porque no está considerado la pintura exterior de estos elementos citados (ejecución de partidas no consideradas en Expediente Técnico*
>
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

F.4 No obstante, el supervisor, a través de su pronunciamiento efectuado mediante la carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189), argumentó **otra "necesidad"** para la ejecución de dichos trabajos, indicando que estos estaban relacionados a un "**tema estético**", al referirse que el pintado era sólo para un "buen acabado", tal como se muestra a continuación:

> *"(...) En el expediente técnico no está considerado el pintado de estos elementos, pero sin embargo* ***es necesario realizar el pintado para un buen acabado*** *y conformidad hacia la población beneficiaria (...)"* (El énfasis es agregado)

[278] Folio n.° 0011 del Tomo I del Expediente Técnico del proyecto – Memoria Descriptiva (ver Apéndice n.° 168)
[279] Carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188).

En ese sentido, se advierte una **contradicción** entre el argumento señalado por el contratista y el indicado por el supervisor, toda vez que ambos señalaron sustentos distintos en relación a la "necesidad" de ejecutar los citados trabajos de pintura exterior en las UBS, evidenciándose incluso que ambos argumentos vertidos **no se encuentran acreditados ni sustentados** en los documentos respectivos que ambos emitieron, limitándose ambos sólo a mencionarlo; por consiguiente, la "necesidad" indicada por ambas partes, no sólo presentó una **contradicción**, sino que además **no estuvo justificada**.

Lo descrito evidencia que, la ejecución del "*pintado exterior de vigas y columnas de las UBS*", que fue el argumento utilizado por el contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 6, no era una meta que se debía ejecutar para dar cumplimiento al objeto del contrato y, en esa medida, no afectaba el desarrollo ni la culminación de la obra, así como tampoco su funcionamiento; asimismo, dichos trabajos tampoco eran necesarios para dar cumplimiento al "objetivo" del proyecto de inversión, el cual se podía cumplir sin la necesidad de ejecutar los referidos trabajos de pintura.

Además, se constató que la solicitud del contratista no tenía acreditada ni sustentada la "necesidad" invocada, advirtiéndose que, según el supervisor, sólo se trataba de un tema "estético" – *quien tampoco acreditó dicha necesidad* –.

Pese a ello, los servidores de la entidad previamente señalados (Administrador del Contrato, Especialista técnico, Coordinadora Técnica y Especialista Legal) permitieron la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6[280], sin emitir pronunciamiento u observación respecto a que esta se sustentaba en la ejecución de trabajos que **no eran necesarios para cumplir el objeto del contrato ni para culminar la obra**.

En síntesis, la Comisión Auditora ha evidenciado que, la prórroga de plazo n.° 6 fue aprobada por los servidores de la Entidad a pesar que:

A. Se sustentaba en la ejecución de partidas que ya contaban con un plazo otorgado,
B. Carecía de sustento legal,
C. Incumplió los procedimientos estipulados en el contrato,
D. No fue presentada de forma oportuna por el contratista,
E. Iba a ser utilizada para que el contratista culmine partidas de su contrato, y,
F. No era necesaria para cumplir el objeto del contrato ni el objetivo del proyecto; así tampoco, para culminar la obra.

En conclusión, dicha prórroga de plazo no debió ser declarada procedente, toda vez que **no estuvo justificada** e **incumplía disposiciones del contrato**

JEFATURA
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE

El señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, comunicó su conformidad a la prórroga de plazo n.°6 al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, a través del informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 21 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 190). Seguidamente, mediante informe técnico n.° 036-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 191) el citado Especialista Técnico comunicó su opinión favorable a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, quien, a través del memorándum n.° 245 - 2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT (ver Apéndice n.° 192) le solicitó al Especialista Legal de la UGP PIASAR, la elaboración de la adenda al contrato de obra. A su vez, el citado especialista legal emitió el informe legal n.° 019-2022/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL – jascencios de 23 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 193) mediante el cual comunicó a la Coordinadora Técnica la conformidad legal al trámite de aprobación de la prórroga de plazo n.° 6.

Ahora bien, habiendo expuesto los hechos que revelaron que **no correspondía** la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6, se procede a detallar los hechos que evidencian que dicha prórroga de plazo **generó la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios**".

HECHOS QUE EVIDENCIAN QUE LA PRÓRROGA DE PLAZO N.° 6 GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:

Con la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5, la fecha prevista de culminación era el **14 de abril de 2021**[281], no obstante, debido a la suspensión del plazo contractual por 235 días calendario[282] (desde el 10 de abril hasta el 30 de noviembre de 2021), dicha fecha de culminación fue desplazada al **4 de diciembre de 2021**[283], fecha en la que el contratista se encontraba **obligado** a culminar todas las partidas del contrato, incluyendo los adicionales aprobados, tal como quedó registrado en el Asiento n.° 404 del cuaderno de obra (ver Apéndice n.° 187) , cuyo extracto se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Se indica a la supervisión que luego de suscribir con fecha 01-12-21 el Acta de reinicio de ejecución de obra por imposibilidad de abastecimiento de materiales, hoy se reinicia la obra luego de estar suspendido el plazo de ejecución por doscientos treinta y cinco (235) días calendario, durante el periodo del 11/04/2021 al 30/11/2021, en ese sentido se generará la adenda al contrato y por ende* ***la nueva fecha de termino de obra sería el 04/12/2021*** *(...)"* (El énfasis es agregado)

Considerando ello, debemos tener en cuenta que el sustento utilizado por el contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 6, fue el de ejecutar los trabajos de "*pintura exterior en las vigas y columnas de las UBS*", trabajos que, **de ningún modo**, **afectaban el desarrollo o la culminación de las partidas del contrato principal o de los adicionales**, dado que, los citados trabajos de pintura **no se encontraban vinculados a ninguna partida contractual y su ejecución no era necesaria para iniciar o culminar ninguna partida**.

En ese sentido, considerando que no existía **ningún tipo de restricción o limitación** para culminar las partidas contractuales, el contratista **tenía la obligación** de culminar todas las partidas del contrato, como máximo, **hasta el 4 de diciembre de 2021**, fecha que correspondía a la "Fecha Prevista de Culminación" según la última prórroga de plazo aprobada (sin considerar la prórroga de plazo n.° 6)

Sin embargo, lo descrito en el párrafo precedente **no ocurrió**, dado que el contratista no culminó todas las partidas contractuales hasta el 4 de diciembre de 2021, sino que, utilizó los dieciséis (16) días adicionales obtenidos con la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 **para culminar las partidas atrasadas del contrato principal** e, inclusive, **terminar las partidas de los adicionales**, las cuales, contractualmente, ya debieron estar culminadas, tal como se detalla a continuación:

---

281 La última prórroga de plazo aprobada por la entidad, antes de aprobarse la prórroga de plazo n.° 6, fue la prórroga de plazo n.° 5, la cual fue aprobada a través del informe técnico n.° 094-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 15 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 162) por treinta (30) días calendario, en el marco de la ejecución del adicional n.° 3 (variación n.° 4); dicha prórroga de plazo modificó la programación de obra y **desplazó la fecha de culminación al 14 de abril de 2021** conforme quedó establecido en el informe técnico n.° 108-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 24 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 205), mediante el cual se aprobó la nueva programación de obra.

282 Sustentada en la ocurrencia de "lluvias torrenciales" en la zona, que ocasionaron la interrupción del tránsito vehicular, tal como consta en el documento denominado "Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03 por Imposibilidad de Abastecimiento de Materiales" (ver Apéndice n.° 183).

283 Tal como quedó registrado en el "Acta de Reinicio de Ejecución de Obra" de 1 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 186)

De los hechos registrados en el Cuaderno de Obra:

La Comisión Auditora constató que, **a partir 4 de diciembre de 2021**, fecha en la que el contratista **debió culminar** todas las partidas contractuales, se registraron anotaciones en el Cuaderno de Obra que revelaban que éste **continuó ejecutando partidas que, para ese entonces, ya debieron estar culminadas**, tales como: Conexiones domiciliarias, Tanque Elevado, Estación de Bombeo y redes de distribución, las cuales no presentaban restricciones o limitaciones para que no hayan podido culminar dentro de su plazo vigente, es decir, **hasta el 4 de diciembre de 2021**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Anotaciones del Cuaderno de obra desde 5/12/2021 al 20/12/2021

N° de Asiento	Registrado por:	Fecha de anotación	Extracto del Asiento
411	Supervisor	05/12/2021	*"Se verifica en obra:* *- La **continuación de trabajos en redes de distribución de agua y conexiones domiciliaras interiores**.* *- La continuación de trabajos en las UBS (...)"*
413	Supervisor	06/12/2021	*"Se verifica en obra:* *- La **continuación de trabajos en los frentes de redes de distribución, conexiones domiciliaras** y UBS (...)"*
415	Supervisor	07/12/2021	"Se verifica en obra: *- La **continuación de trabajos en los frentes de redes de distribución, conexiones domiciliaras** y UBS (...)"*
418	Residente	08/12/2021	*"(...)* *Continúan los trabajos en los siguientes frentes: **Redes de Distribución de agua potable, conexiones domiciliarias interiores** y UBS (...)"*
419	Supervisor	09/12/2021	*"Se verifica en obra:* *- La continuación de los trabajos en las **redes de distribución** de agua potable y las **conexiones domiciliarias interiores de las UBS**.* *- Se recomienda a la residencia ceñirse a las especificaciones técnicas del Exp. Tec. de la partida **excavación de zanja**"*
421	Supervisor	10/12/2021	*"Se verifica en obra:* *- La continuación de los trabajos en **redes de distribución de agua potable y conexiones domiciliarias interiores** de las UBS (...)"*
423	Supervisor	11/12/2021	*"Se verifica en obra:* *- La continuación de los trabajos en las **redes de distribución de agua potable y conexiones domiciliarias interiores** de las UBS.* *- Se requiere al residente presentar los **metrados que se ejecutaron del 1-12-21 al 10-12-21**, a fin de realizar la valorización y remitir a la entidad"*
425	Supervisor	12/12/2021	*"Se verifica en obra:* *- La continuación de los trabajos en las **redes de distribución de agua potable y conexiones domiciliarias**; asimismo, el **tanque elevado y estación de bombeo** (...)"*

N° de Asiento	Registrado por:	Fecha de anotación	Extracto del Asiento
428	Residente	13/12/2021	*"(...) Continúan los trabajos en los siguientes frentes: **Redes de distribución de agua potable, conexiones domiciliarias interiores, tanque elevado, estación de bombeo** y UBS"*
430	Residente	14/12/2021	*"(...) Continúan los trabajos en los siguientes frentes: **Redes de distribución de agua potable, conexiones domiciliarias interiores, Tanque elevado, Estación de Bombeo** y UBS"*
431	Supervisor	15/12/2021	*"Se verifica en obra: - La continuación de los trabajos en el **tanque elevado, la estación de bombeo, las redes de distribución de agua** y domiciliarias"*
433	Supervisor	16/12/2021	*"Se verifica en obra: - La continuación de los trabajos en las **redes de distribución de agua, estación de bombeo y conexiones domiciliarias interiores** (...)"*
435	Supervisor	17/12/2021	*"Se verifica en obra: - La continuación de los trabajos en las **redes de distribución de agua, estación de bombeo, tanque elevado**. - **Se recomienda incrementar personal** para mayor avance fisico"*
438	Contratista	18/12/2021	*"(...) Continúan los trabajos en los sgtes frentes: **Redes de distribución de agua potable, conexiones domiciliarias interiores, tanque elevado, estación de bombeo** y UBS"*
439	Supervisor	19/12/2021	"Se verifica en obra: - La continuación de los trabajos en las **redes de distribución de agua, conexiones domiciliarias interiores, tanque elevado, estación de bombeo** y UBS (...)"
441	Supervisor	20/12/2021	"Se verifica en obra: - La continuación de los trabajos en las **redes de distribución de agua potable, conexiones domiciliarias interiores, tanque elevado y estación de bombeo**. - Se requiere a la residencia alcanzar los **metrados ejecutados hasta el 20/12/2021** a fin de presentar a la entidad"
442	Residente	20/12/2021	"(...) Los trabajos ejecutados en los sgtes frentes: **Redes de distribución de agua potable, conexiones domiciliarias interiores, tanque elevado, estación de bombeo** y UBS. Se alcanza al Supervisor de obra los **metrados y valorizaciones del periodo desde el 11/12/2021 al 20/12/2021**"

Fuente: Copias del cuaderno de obra desde el asiento n.° 411 hasta el asiento n.° 442 (ver Apéndice n.° 201)
Elaborado por: Comisión Auditora

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Como se aprecia en el cuadro precedente, en el cuaderno de obra se registró que, con posterioridad al 4 de diciembre de 2021 **el contratista continuó ejecutando partidas contractuales pese a que estas ya debieron estar culminadas**[284], máxime si dichas partidas no estaban vinculadas ni restringidas por la ejecución de la "*pintura exterior en las vigas y columnas de las UBS*", que fue el argumento utilizado por el contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 6.

La ejecución de dichas partidas ejecutadas después del 4 de diciembre de 2021 evidencia que el contratista se encontraba **atrasado** y utilizó el plazo concedido por la prórroga de plazo n.° 6 para poder culminar dichas partidas; por ende, de no haberse aprobado injustificadamente dicha prórroga de plazo, **le correspondía la aplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios"**.

VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL SUPERVISOR:

La Comisión Auditora identificó que durante los dieciséis (16) días calendario adicionales aprobados al contratista para ejecutar trabajos de "*pintado exterior de vigas y columnas de las UBS*" – *argumento utilizado por el contratista para solicitar la prórroga de plazo n.° 6* – **se cuantificaron ocho (8) valorizaciones de obra** que fueron remitidas por el supervisor al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, dado cuenta del avance del contratista del **1 al 20 de diciembre de 2021**.

De la revisión a dichas valorizaciones se constató **que el contratista ejecutó partidas del contrato principal**[285] **que ya debieron estar culminadas** – *lo que guarda relación con las anotaciones que se efectuaron en el Cuaderno de Obra tanto por supervisor como por el propio contratista* –, **identificándose además que recién se estaban culminando los adicionales n.° 1, 2 y 3** (Variaciones n.° 2, 3 y 4, respectivamente) los cuales fueron aprobados con anterioridad, así como el plazo específico para su ejecución, por tanto, según su programación aprobada, **ya debían estar culminados**[286].

---

284 Conforme se establecía en el cronograma actualizado con la prórroga de plazo n.° 5, aprobado por el Administrador del Contrato a través del informe técnico n.° 108-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 24 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 205)

285 Entiéndase por "Contrato Principal", a las prestaciones correspondientes al contrato sin considerar las Variaciones (Adicionales de Obra)

286 **Adicional n.° 1**:
Mediante informe tecnico n.° 028-2020-PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 213**), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato brindó conformidad al adicional n.° 1 ("Variación n.° 2"), el cual no incrementó el costo de la obra ni modificó el plazo contractual, por lo cual, en dicho informe técnico se estimó que su culminación seria el 9 de febrero de 2021; no obstante, considerando que hubieron dos (2) suspensiones de plazo por lluvias, de 14 y 5 días, la ejecución de este adicional debió culminar **hasta el 28 de febrero de 2021**, dado que a partir de dicha fecha las prórrogas de plazo de 15 y 30 días fueron sustentadas para ejecutar los adicionales n.° 2 y n.° 3, respectivamente, que no estaban vinculados ni relacionados con la culminación del adicional n.° 1, por ende, el citado adicional n.° 1 debió culminar, como máximo, **hasta el 28 de febrero de 2021**.

Adicional n.° 2:
Mediante Informe técnico n.° 070-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 23 de febrero de 2021 (ver Apéndice n.° 196), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, brindó conformidad al adicional n.° 2 ("Variación n° 3) por S/ 6 297.45 y **a su plazo de ejecución de quince (15) días calendario**, lo que generó la **prórroga de plazo n.° 4** por quince (15) días calendario; por tanto, mediante informe técnico n.° 087-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 8 de marzo de 2021 (Ver Apéndice n.° 175) el citado administrador de contratos otorgó conformidad a la nueva programación de obra, estableciéndose la fecha de termino para el adicional n.° 2 **hasta el 15 de marzo de 2021.**

Adicional n.° 3:
Mediante informe técnico n.° 094-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 15 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 162), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, brindó conformidad al adicional n.° 3 ("Variación n.° 4) por S/ 40 526,40 y **a su plazo de ejecución de treinta (30) días calendario**, lo generó la **prórroga de plazo n.° 5** por treinta (30) días calendario; por tanto, mediante informe técnico n.° 108-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 24 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 205), el citado administrador de contratos otorgó conformidad a la nueva programación de obra, estableciéndose la fecha de termino para el adicional n.° 3 hasta el 14 de abril de 2021, la cual, debido a la suspensión de obra por 235 días calendario, fue extendida **hasta el 4 de diciembre de 2021**.

Sobre el particular, se verificó lo siguiente:

Respecto a las partidas del contrato principal:

- Mediante carta n.° 69-2021-PNSR/JLOD-SO de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 214**), el supervisor remitió a la entidad[287] los metrados ejecutados por el contratista **del 1 al 10 de diciembre de 2021**, correspondiente a la "Valorización n.° 11" del contrato principal, cuantificando un monto de **S/ 80 439,93** por los trabajos ejecutados en dicho periodo, constatándose la ejecución de trabajos de **conexiones domiciliarias, tanque elevado, red de distribución de agua**, que a esa fecha debieron estar culminados, para lo cual se adjuntó un panel fotográfico que **también revelaba la ejecución de partidas que debieron estar culminadas a tal fecha**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 62
Extracto de las partidas ejecutadas por el contratista en la Valorización n.° 11

2.2.1.2 Descripción de los Trabajos Realizados en el Periodo

Durante el mes de Diciembre (del 01 al 10 diciembre) se ejecutaron las siguientes partidas:

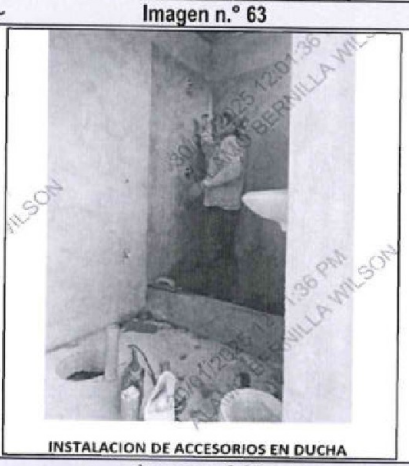
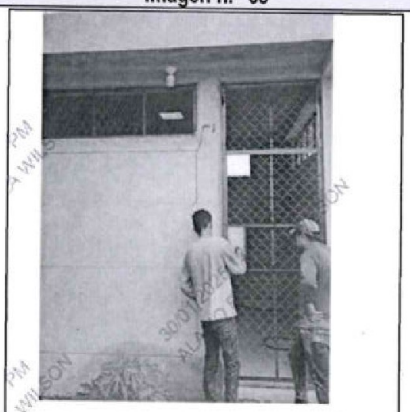
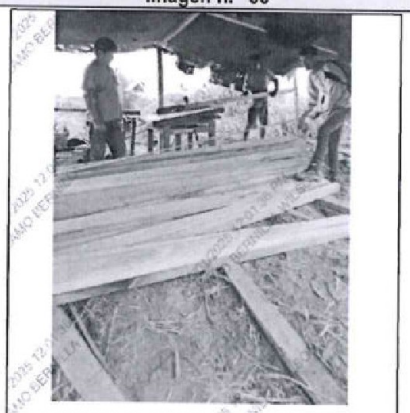
	SISTEMA DE AGUA POTABLE		
01.04	REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE		
01.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.04.02.04	EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL P/AGUA TUB. Ø 3" EN TERRENO ARCILLOSO A=0.50M H<0.90 M.	m	11.30
01.04.02.08	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS PARA TUB. Ø 3" A=0.50M	m	11.30
01.04.03	SUMINSTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC-SP/C-10		
01.04.03.01	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC-SP/C-10		
01.04.03.01.04	INSTALACIÓN DE TUBERIA Ø 3" DE PVC-SP CLASE C-10	m	11.30
01.04.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS PVC		
01.04.04.01	INSTALACIÓN DE ACCESORIOS PVC		
01.04.04.01.04	INSTALACION DE CODO DE PVC - Ø 3" x 45°	und	1.00
01.04.04.01.06	INSTALACION DE REDUCCION DE PVC - Ø 3" A 2"	und	1.00
01.05	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y LAVATORIO MULTIPLE		
01.05.04	LAVADERO MULTIPLE DE CONCRETO ARMADO		
01.05.04.01	OBRAS PRELIMINARES		
01.05.04.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO	m2	
01.05.04.02	MOVIMIENTOS DE TIERRAS		
01.05.04.02.01	EXCAVACION DE ZANJA MANUAL EN LAVATORIO MULTIPLE	m3	0.36

Ing. JOSÉ LUIS OLARTE
CIP. N° 469
SUPERVISOR

Fuente: Carta n.° 69-2021-PNSR/JLOD-SO de 16 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 214)
Elaborado por: Comisión Auditora

[287] Documento remitido al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contrato, quien mediante Informe Técnico n.° 0489-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 215**), comunicó al señor Abdel Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, **su conformidad al monto valorizado**. A su vez, mediante informe técnico n.° 533-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 216**), el citado especialista técnico comunicó a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, su **opinión favorable.**

Cuadro n.° 33
Registros fotográficos de la valorización n.° 11

Imagen n.° 63	Imagen n.° 64
 INSTALACION DE ACCESORIOS EN DUCHA	 ASENTADO DE LADRILLO EN UBS
Imagen n.° 65	**Imagen n.° 66**
 INSTALACION DE PUEERTA Y VENTANAS EN CASETA DE BOMBEO	 SUMINISTRO Y PREPARACION DE MADERAS PARA PUERTAS Y VENTANAS

Fuente: Carta n.° 69-2021-PNSR/JLOD-SO de 16 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 214)
Elaborado por: Comisión Auditora

- Asimismo, mediante carta n.° 75-2021-PNSR-PIASAR/JLO de 24 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 217**), el supervisor remitió a la entidad[288] los metrados ejecutados por el contratista desde el **11 al 20 de diciembre de 2021**, correspondientes a la Valorización n.° 12, cuantificando un monto de **S/ 115 706.62**. En dicha valorización también se evidenció la ejecución de trabajos en el tanque elevado, las UBS, conexiones domiciliarias, trabajos eléctricos, entre otros, que a esa fecha debieron estar culminados.

Así pues, a través de estas valorizaciones el supervisor comunicó a la entidad que, **desde el 1 hasta el 20 de diciembre de 2021**, el contratista ejecutó partidas del "contrato principal" **por un total de S/ 196 146,55** (Valorización n.° 11 y n.° 12), pese a que éstas debieron estar culminadas como máximo hasta el 4 de diciembre de 2021, evidenciándose que el contratista **utilizó los dieciséis (16) días que había solicitado para ejecutar los trabajos de "*pintado de vigas y columnas de las UBS*"** (prórroga de plazo n.° 6) **para culminar partidas atrasadas del contrato principal**.

[288] Documento remitido al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contratos, quien mediante Informe Técnico n.° 0508-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 218**), comunicó al señor Abdel Linares Fuentes Especialista Técnico de la UGP PIASAR, su conformidad y aprobación al monto valorizado.

Respecto a las partidas del Adicional n.° 1 (Variación n.° 2):

- Mediante carta n.° 70-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 219**), el supervisor remitió a la entidad[289] los metrados ejecutados por el contratista desde el **1 al 10 de diciembre de 2021** correspondiente a los "mayores metrados" del **Adicional n.° 1** ("Variación n.° 2), señalando que, por dicho avance, la entidad tenía que pagarle al contratista un monto de **S/ 69 076,72**.

- Asimismo, mediante carta n.° 78-2021-PNSR/JLOD-SO de 24 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 222**), el supervisor remitió a la entidad[290] los metrados ejecutados por el contratista **desde el 11 al 20 de diciembre de 2021**, correspondiente a los "mayores metrados" del **Adicional n.° 1** (Variación n.° 2), cuantificando un monto de **S/ 3 781,65** por los trabajos ejecutados en dicho periodo, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 67
Extracto de las partidas ejecutadas por el contratista del 11 al 20 de diciembre

2.2.1.2 Descripción de los Trabajos Realizados en el Período

Durante el mes de Diciembre del 11-12-21 al 20-12-21 se ejecutaron las siguientes partidas en Mayores Metrados:

01	ADICIONAL POR MAYORES METRADOS		
01.01.02.03	PINTURA		
01.01.02.03.01	PINTURA ESMALTE EN COLUMNAS (02 MANOS)	m2	11.78
01.01.02.03.02	PINTURA ESMALTE EN VIGAS (02 MANOS)	m2	20.26
01.01.02.04	CARPINTERIA METALICA		
01.01.02.04.01	ESCALERA DE GATO CON CANASTILLA DE PROTECCION	und	0.23
01.01.02.04.02	MONTAJE DE ESCALERA DE GATO	und	0.23
01.01.02.05	INSTALACIÓN DE TUBERIAS, VALVULAS COMPUERTA Y ACCESORIOS		
01.01.02.05.01	INSTALACION DE TUBERIAS DE F°G°		
01.01.02.05.01.01	INSTALACION DE TUBERIAS DE F° G° 4" - LIMPIEZA Y REBOSE	ML	3.30
01.01.02.05.01.02	INSTALACION DE TUBERIAS DE F° G°		

Fuente: Carta n.° 78-2021-PNSR/JLOD-SO de 24 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 222)
Elaborado por: Comisión Auditora

- Del mismo modo, mediante carta n.° 77-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 225**), el supervisor remitió a la entidad[291] los metrados ejecutados **del 11 al 20 de diciembre de 2021**, correspondientes a las "partidas nuevas" del Adicional n.° 1 ("Variación n.° 2), cuantificando un monto de **S/ 23 141.20** por el avance del contratista en dicho periodo.

289 Documento remitido al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo Administrador de Contrato, quien mediante Informe Técnico n.° 0490-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 220**), comunicó al señor Abdel Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, su **conformidad** al monto valorizado. A su vez, con Informe Técnico n.° 534-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 18 de diciembre (**Apéndice n.° 221**), el citado especialista técnico comunicó a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, su **opinión favorable**.
Documento remitido al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contrato, quien mediante Informe Técnico n.° 0507-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 28 de diciembre de 2021(**Apéndice n.° 223**), comunicó al señor Abdel Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, su **conformidad** al monto valorizado. A su vez, con Informe Técnico n.° 566-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 28 de diciembre (**Apéndice n.° 224**), el citado especialista técnico comunicó a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, su **opinión favorable**.

291 Documento remitido al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contrato, quien mediante Informe Técnico n.° 0506-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 226**), comunicó al Especialista Técnico de la UGP PIASAR, señor Abdel Linares Fuentes, su **conformidad** al monto valorizado. A su vez, con Informe Técnico n.° 565-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 227**), éste último, comunicó a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, **su opinión favorable**.

- Además, mediante carta n.° 11-2022-PNSR/JLOD-SO de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 228**), el supervisor remitió a la entidad[292] los metrados ejecutados por el contratista **del 11 al 20 de diciembre de 2021**, correspondientes a las "partidas nuevas" del adicional n.° 1 ("Variación n.° 2"), cuantificando un monto de **S/ 8 270,08** por el avance del contratista en dicho periodo.

De esta manera, a través de estas cuatro (4) valorizaciones correspondientes al **Adicional n.° 1**, el supervisor le comunicó a la Entidad que, desde el 1 hasta el 20 de diciembre de 2021 el contratista ejecutó partidas de dicho adicional por un monto total de **S/ 104 269,65.**

Al respecto, se constató que el monto valorizado por el Adicional n.° 1 (S/ 104 269,65), **corresponde al monto total aprobado para dicho adicional** a través de la Cuarta Adenda (**Apéndice n.° 231**) de 19 de febrero de 2021; es decir, el contratista **inició recién con la ejecución de** este adicional en el mes de diciembre de 2021 y lo ejecutó hasta el 20 de dicho mes, **utilizando los dieciséis (16) días que había solicitado para ejecutar trabajos de "*pintado de vigas y columnas de las UBS*"** (prórroga de plazo n.° 6) **para culminar todas las partidas del Adicional n.° 1**, evidenciándose así que el contratista se encontraba **atrasado** en la ejecución del citado adicional.

Respecto a las partidas del Adicional n.° 2 (Variación n.° 3):

- Mediante carta n.° 76-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 232**), el supervisor remitió a la entidad[293] los metrados ejecutados **del 11 al 20 de diciembre de 2021** correspondientes al Adicional n.° 2, señalando que, por dicho avance, la entidad tenía que pagarle al contratista un monto de **S/ 6 297,45**, tal como se muestra:

Imagen n.° 68
Extracto de las partidas del adicional n.° 2 que fueron valorizadas

Durante el mes de Diciembre se ejecutaron las siguientes partidas del Adicional No. 02:

01	CASETA DE CLORACIÓN		
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	3.80
01.02	ESTRUCTURA METÁLICA		
01.02.01	INSTALACION DE PARANTES METALICOS		
01.02.01.01	INSTALACION DE PARANTES METALICOS DE TUBO CUADRADO DE 2"x3.00MM (Altura según planos)	und	8.00
01.02.02	INSTALACION DE MALLA GALVANIZADA CON ANGULOS EN PARED		
01.02.02.01	INSTALACION EN PARED, ALUZINC TR-04 Xg 0.25mm x 3.66m x1.10m	m2	7.10

Fuente: Carta n.° 76-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora

[292] Documento remitido al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contrato, quien mediante Informe Técnico n.° 037-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 229**), comunicó al señor Abdel Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, su conformidad y aprobación al monto valorizado. A su vez, con Informe Técnico n.° 043-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 230**), el citado especialista técnico, comunicó a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, su opinión favorable.

[293] Documento remitido al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contrato, quien mediante Informe Técnico n.° 0510-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 233**), comunicó al señor Abdel Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, su conformidad y aprobación al monto valorizado. A su vez, con Informe Técnico n.° 569-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 234**), éste último, comunicó a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, su opinión favorable.

Al respecto, se constató que el monto valorizado por el Adicional n.° 2 (S/ 6 297,45), **corresponde al monto total aprobado para dicho adicional** a través de la Sexta Adenda (ver Apéndice n.° 173) de 25 de marzo de 2021; es decir, el contratista **recién inició** este adicional en el mes de diciembre de 2021 y lo ejecutó hasta el 20 de dicho mes, **utilizando los dieciséis (16) días que había solicitado para ejecutar trabajos de "*pintado de vigas y columnas de las UBS*"** (prórroga de plazo n.° 6) **para culminar todas las partidas del Adicional n.° 2**.

Evidenciándose así que el contratista se encontraba **atrasado** en la ejecución del Adicional n.° 2, máxime si mediante informe técnico n.° 070-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 23 de febrero de 2021 (ver Apéndice n.°196) el Administrador del Contrato aprobó dicho adicional por un plazo de ejecución en quince (15) días calendario, cuyo inicio estaba previsto **a partir del 1 de marzo de 2021**, lo que generó incluso la **prórroga de plazo n.° 4**.

Respecto a las partidas del Adicional n.° 3 (Variación n.° 4):

- Mediante carta n.° 71-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 235**), el supervisor remitió a la entidad[294] los metrados ejecutados por el contratista del 1 al 10 de diciembre de 2021, correspondientes al Adicional n.° 3, cuantificando un monto de **S/ 40 526,40**, por el avance del contratista en dicho periodo, tal como se muestra:

Imagen n.° 69

Se evidencia la ejecución de partidas del adicional n.° 3 que ya debieron estar culminadas

Durante el mes de Diciembre se ejecutaron las siguientes partidas del Adicional No. 03:

01	SISTEMA DE AGUA POTABLE		
01.01	CONEXIONES DOMICILIARIAS INTERIORES		
01.01.01	MAYORES METRADOS - PARTIDAS CONTRACTUALES		
01.01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m	1,800.00
01.01.01.01.02	CINTA SEÑALIZADORA PARA LIMITE DE SEGURIDAD	m	3,600.00
01.01.02	PARTIDAS NUEVAS		
01.01.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01.02.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA DESDE CAJA CONEX. DOMICIL. A CASETA UBS (DISTANCIA MAXIMA=30 M)	m	1,800.00
01.01.02.01.02	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJAS P/TUBERIA, e=0.40 m	m	1,800.00
01.01.02.01.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	270.00
01.01.02.02	PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN EN CONEXIONES		
01.01.02.02.01	PRUEBA HIDR.+DESINFEC.DE TUB. Ø 1/2"	m	1,800.00
01.01.02.03	FLETE TERRESTRE		
01.01.02.03.01	FLETE TERRESTRE PUCALLPA - CASERIO VIRGEN DEL CARMEN	ton	1.11

Fuente: Carta n.° 71-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora

[294] Documento remitido al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contrato, quien mediante Informe Técnico n.° 0491-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 236**), comunicó al señor Abdel Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, su conformidad y aprobación al monto valorizado. A su vez, con Informe Técnico n.° 535-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 18 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 237**), el citado especialista técnico, comunicó a la Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, señora María del Carmen Casas Sepulveda, su opinión favorable.

Al respecto, se constató que el monto valorizado por el Adicional n.° 3 (S/ 40 526,40), **corresponde al monto total aprobado para dicho adicional** a través de la Séptima Adenda (ver Apéndice n.° 166) de 14 de abril de 2021; es decir, el contratista **recién inició la ejecución** de este adicional en el mes de diciembre de 2021 y lo ejecutó hasta el 20 de dicho mes, **utilizando los dieciséis (16) días que había solicitado para ejecutar trabajos de "*pintado de vigas y columnas de las UBS*"** (prórroga de plazo n.° 6) **para culminar todas las partidas del Adicional n.° 3**.

Evidenciándose nuevamente que el contratista se encontraba **atrasado** en la ejecución del Adicional n.° 3, máxime si mediante informe técnico n.° 094-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 15 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 162) el Administrador del Contrato aprobó dicho adicional por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, cuyo inicio estaba previsto **a partir del 16 de marzo de 2021**, generando incluso la **prórroga de plazo n.° 5**.

Así pues, de acuerdo a lo señalado en párrafos precedentes, el contratista **utilizó los dieciséis (16) días** que solicitó para ejecutar los trabajos de "*pintado exterior de vigas y columnas de las UBS*", que fue el argumento utilizado para solicitar la prórroga de plazo n.° *6*, **para culminar todas las partidas atrasadas del contrato principal** y también para culminar **en su totalidad** las partidas correspondientes a los **adicionales n.° 1, n.° 2 y n.° 3**, los cuales, a pesar de contar con su propio plazo otorgado, recién iniciaron su ejecución en el mes de diciembre de 2021.

En total, por los trabajos ejecutados en el mes de diciembre de 2021 el supervisor remitió ocho (8) valorizaciones a la Entidad, **poniendo en conocimiento** del señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contrato, **que el contratista había ejecutado partidas atrasadas del contrato principal y de los adicionales n.° 1, n.° 2 y n.° 3** por un total de **S/ 347 240,05**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Valorizaciones presentadas por el supervisor a la Entidad por los trabajos ejecutados en el mes de diciembre de 2021

Valorización	Descripción	Valorizaciones presentadas	Total valorizado
Contrato Principal	Valorizaciones presentadas correspondientes al contrato principal	S/ 80 439.93	S/ 196,146.55
		S/ 115 706.62	
Adicional n.° 1 *"Variación n.° 2"* (S/ 104,269.65)	Valorizaciones presentadas por el supervisor correspondientes al Adicional n.° 1	S/ 69 076.72	S/ 104,269.65
		S/ 3 781.65	
		S/ 23 141.20	
		S/ 8 270.08	
Adicional n.° 2 *"Variación n.° 3"* (S/ 6 297,45)	Valorización presentada correspondiente al Adicional n.° 2	S/ 6 297,45	S/ 6 297,45
Adicional n.° 3 *"Variación n.° 4"* (S/ 40 526,40)	Valorización presenta correspondiente al Adicional n.° 3	S/ 40 526,40	S/ 40 526,40
Total:			**S/ 347,240.05**

Fuente: Valorizaciones remitidas por el supervisor a la entidad en el mes de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora

Las referidas valorizaciones que emitió el supervisor, por los trabajos que ejecutó el contratista en el mes de diciembre de 2021, **fueron puestas en conocimiento**[295] del señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, el señor Abdel Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR y la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, quienes tomaron conocimiento de ellas **en el mes de diciembre de 2021**[296], **previo a la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6** – *aprobación que se efectuó recién a partir del 21 de febrero de 2020*[297] .

En ese sentido, los citados servidores (Administrador del Contrato, Especialista técnico y Coordinadora Técnica) **tomaron conocimiento** que el plazo que estaba solicitando el contratista de dieciséis (16) días calendario **no fue utilizado exclusivamente** en la ejecución del "*pintado exterior de vigas y columnas de las UBS*", sino, para culminar partidas atrasadas del contrato principal y de los adicionales n.° 1, 2 y 3, que debieron haber culminado, como máximo, **hasta el 4 de diciembre de 2021** (fecha prevista de culminación con la prórroga de plazo n.° 5)

Por consiguiente, dichos servidores **tuvieron conocimiento** que, al aprobar dicha prórroga de plazo, en situación de "regularización", **generaban la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios"** toda vez que conocían que el contratista no había culminado la obra hasta el 4 de diciembre de 2021.

Sin embargo, sin considerar las anotaciones en el cuaderno de obra y las valorizaciones remitidas por el supervisor, los citados servidores de la entidad (Administrador del Contrato, Especialista técnico y Coordinadora Técnica) **permitieron la aprobación** de la prórroga de plazo n.° 6 solicitada por el contratista, otorgando a este dieciséis (16) días calendario adicionales a su plazo contractual vigente, **contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios"**.

Ello, a pesar que previamente dichos servidores habían recibido información del supervisor en la que se evidenciaba que el contratista se encontraba **atrasado** en el cumplimiento de su contrato; no obstante, aprobaron dicha prórroga incluso en situación de "regularización", **toda vez que la obra ya había culminado**[298].

RESPECTO AL RETRASO INJUSTIFICADO DEL SUPERVISOR:

Los Términos de Referencia - TDR adjuntos al Contrato del Supervisor establecen plazos que este debe cumplir en la prestación de sus actividades; así, para el caso de la atención de solicitudes presentadas por el contratista que involucren "*Eventos Compensables*" o "*Variaciones*", dichos TDR señalan que éste debe emitir una opinión sustentada a la Entidad **en un plazo máximo de siete (7) días calendario**, tal como se muestra a continuación:

[295] Dichas valorizaciones fueron remitidas por el supervisor al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, quien comunicó su conformidad al señor Abdel Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR; a su vez, el citado especialista técnico, comunicó la opinión favorable de todas estas valorizaciones a la señora María del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR.

[296] Con excepción de la valorización por S/ 8 270.08 correspondientes al adicional n.° 1, que fue remitida en el mes de febrero de 2022.

[297] A través del informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila (ver Apéndice n.° 190)

[298] Se debe tener en cuenta que, según los documentos contractuales como el "Certificado de Terminación" (ver Apéndice n.° 202) o el Asiento n.° 444 del Cuaderno de obra (ver Apéndice n.° 198), **la obra culminó el 27 de diciembre de 2021**; no obstante, la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 por parte de los servidores de la Entidad se realizó **a partir del 21 de febrero de 2022**, con la emisión del informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila (ver Apéndice n.° 190), **cuando la obra ya había culminado**.

*"(…) En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Gerente de Obra, **elevará al contratante** el expediente sustentatorio del contratista **con su opinión debidamente sustentada donde admita o no lo requerido, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista**, para que sea resuelto por el contratante, dentro de los (15) días calendario siguiente. Lo resuelto por el contratante será comunicado por el Gerente de Obra al contratista (…)"* (El énfasis es agregado)

En ese sentido, considerando que el **2 de diciembre de 2021** el contratista le remitió al supervisor la solicitud de aprobación de prórroga de plazo n.° 6[299], el pronunciamiento de dicho supervisor, comunicando su opinión sustentada a la Entidad admitiendo o no lo requerido, debió efectuarse como máximo hasta el **9 de diciembre de 2021** – *considerando el plazo máximo de 7 días señalado en sus términos de referencia* –.

Sin embargo, conforme se expuso en párrafos precedentes, el supervisor emitió su opinión a la Entidad respecto a la prórroga de plazo n.° 6, **setenta y siete (77) días después desde que la solicitó el contratista**, dado que, éste último presentó dicha solicitud el **2 de diciembre de 2021** y el supervisor emitió su pronunciamiento a la Entidad el **22 de febrero de 2022**[300], con setenta (70) días de exceso de acuerdo a lo señalado en su contrato.

En esos términos, se advierte que el pronunciamiento del supervisor **incumplió** el plazo previsto en sus Términos de Referencia, evidenciándose una demora de setenta (70) días calendario, adicionales a los siete (7) días previstos en su contrato, para emitir su opinión a la Entidad, **sin acreditar ni justificar documentalmente el retraso incurrido.**

Dicho retraso injustificado en la ejecución de su servicio, se encuentra regulado en el numeral XV de sus "Términos de Referencia", en donde se establece la **aplicación de una penalidad** al supervisor por cada día que continue el referido incumplimiento, tal como se muestra a continuación:

"(…)
XV. PENALIDADES
***En caso de retraso injustificado en la prestación del servicio** objeto del contrato, se aplicará al consultor una **penalidad por cada día de atraso**, hasta por un monto máximo **equivalente al 10 por ciento (10%) del monto total del contrato vigente**. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.*

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente formula

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.25 \times \text{Plazo en días}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, se podrá resolver el contrato por incumplimiento. (…)" (El énfasis es agregado)

Por consiguiente, al haber incurrido en un **retraso injustificado** en el pronunciamiento respecto a la prórroga de plazo n.° 6, le correspondía la aplicación de la referida penalidad; sin embargo, el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, quien recibió el referido pronunciamiento del supervisor con setenta (70) días de retraso[301], **no consideró la aplicación de dicha penalidad**, dado que, mediante informe técnico n.°

[299] Mediante carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 188)
[300] Mediante carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189)
[301] A través de la carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 189)

00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 21 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 190), comunicó al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, la **conformidad** a la nueva programación de obra que incluía los dieciséis (16) días calendario adicionales de la prórroga de plazo n.° 6, sin emitir pronunciamiento ni observación respecto al retraso injustificado incurrido por el supervisor.

A su vez, mediante informe técnico n.° 036-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 191), el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, comunicó su **opinión favorable** a la prórroga de plazo n.° 6 a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica, sin emitir pronunciamiento ni observación respecto al retraso injustificado de setenta (70) días incurrido por el supervisor, pese a que recibió, a través del SITRAD[302], la solicitud del contratista de 2 de diciembre de 2021 y el pronunciamiento del supervisor de 17 de febrero de 2022.

Seguidamente, mediante memorándum n.° 245-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 192), la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, aprobó y solicitó al Especialista Legal de la UGP PIASAR, la elaboración de la adenda al contrato de obra; a su vez, mediante informe legal n.° 019-2022/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION GENERAL – jascencios de 23 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 193) el citado Especialista Legal otorgó su **conformidad legal** al trámite de aprobación de la prórroga de plazo n.° 6.

Sobre el particular, la Coordinadora Técnica no emitió pronunciamiento ni observación respecto al retraso injustificado de setenta (70) días incurrido por el supervisor, pese a que **tomó conocimiento**, a través del SITRAD[303], que la solicitud del contratista se había realizado el 2 de diciembre de 2021 y el pronunciamiento del supervisor se había efectuado el 17 de febrero de 2022, **con un exceso de setenta (70) días**.

Los hechos descritos evidencian que, los servidores de la Entidad que permitieron la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 (Administrador del Contrato, Especialista Técnico y Coordinadora Técnica), a pesar de tomar conocimiento del retraso injustificado de setenta (70) días calendario incurrido por el supervisor en la atención de la prórroga de plazo n.° 6, no emitieron pronunciamiento u observación al respecto, **contribuyendo con ello a la inaplicación de la penalidad por retraso**.

DE LA PENALIDAD NO APLICADA AL CONTRATISTA:

Habiendo evidenciando que la prórroga de plazo n.° 6 fue aprobada **injustificadamente** por los servidores de la entidad y que con ello **contribuyeron a la inaplicación de la" Indemnización por daños y perjuicios"** – *dado que los dieciséis (16) días adicionales otorgados al contratista fueron utilizados por éste para culminar las partidas atrasadas del contrato principal y de los adicionales* –, se procede a cuantificar el monto total de la citada indemnización que la entidad **no pudo aplicar** al contratista por haberle aprobado la prórroga de plazo n.° 6; por ende, se tiene lo siguiente:

[302] Expediente n.° 0020232-2022
[303] Expediente n.° 0020232-2022

El numeral 49.1 de la cláusula 49 del contrato de obra establece que el contratista deberá **indemnizar** a la entidad por daños y perjuicios por no haber culminado la obra dentro de la "fecha prevista de culminación", indicando que el valor de dicha indemnización se encuentra precisado en las "Clausulas Especiales del Contrato"[304]; al respecto, el literal "CGC 49.1" de las citadas "Clausulas Especiales" precisa que el monto de la indemnización que se debe aplicar al contratista, por haber culminado la obra con retraso, corresponde al 0.5 por ciento del valor de la obra "**por cada día de retraso de la "Fecha de Culminación" con respecto a la "Fecha Prevista de Culminación**"[305].

En esos términos, se evidencia que el contrato establece como condición para aplicar la citada indemnización que exista una **diferencia de días** entre la "**Fecha de Culminación**" y la "**Fecha Prevista de Culminación**"; siendo ello así, previo a la cuantificación de dicha indemnización, es necesario determinar el alcance de cada una de las fechas antes mencionadas

En ese sentido, en cuanto a la "**Fecha Prevista de Culminación**", el Contrato señala lo siguiente:

> ***"CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO***
>
> ***1. Definiciones***
> *(...)*
> *"(r) La **Fecha Prevista de culminación** de las obras **es la fecha en que se prevé que el Contratista deba culminar su ejecución** y que se especifica en las CEC. Esta fecha podrá ser modificada únicamente por el Gerente de Obras **mediante una prórroga del plazo** o una orden de acelerar los trabajos"*
> *(...)*
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO***
> *(...)*
> *"CGC 1.1 (r) **La fecha prevista de terminación de las Obras es: 180 días calendario**. El control del plazo de inicio de avance de cada obra se hará a través del cronograma GANTT, el mismo que **será actualizado de acuerdo a las condiciones particulares de la Obra**."*
>
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

Así pues, el contrato estipula que la "Fecha Prevista de Culminación" es la fecha que inicialmente resultaba al haberse terminado los 180 días calendario previstos para la ejecución de la obra ; no obstante, tal como lo permite el contrato, esta fecha fue modificada por la aprobación de prórrogas de plazo; en ese contexto, como la fecha de inicio fue el 12 de marzo de 2020, la "Fecha Prevista de Culminación" estaba prevista para el 7 de setiembre de 2020; sin embargo, considerando que se aprobaron cinco (5) prórrogas de plazo (sin considerar la última prórroga por 16 días, dado que hemos evidenciado que era injustificada), la "Fecha Prevista de Culminación" era el **4 de diciembre de 2021**.

- De otro lado, en cuanto a la "**Fecha de Culminación**" se precisa lo siguiente:
  Para efectos sólo del presente caso ("Caso N° 2"), consideraremos como "Fecha de

[304] "49.1 El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios **conforme al precio por día establecido en las CEC**, por cada día de retraso de la **Fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación**. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto estipulado en las CEC. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista"

[305] "CGC 49.1 El monto de la indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso de la fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación **será del 0.5 por ciento** por día del valor de cada obra. El monto máximo a aplicar por dicho concepto es del 10% del precio final del Contrato. Se aplica esta indemnización al contratista que haya incurrido en retrasos hasta el máximo del 10% del monto que corresponde a la obra de esa localidad o comunidad campesina"

Culminación" la fecha que fue considerada por los servidores de la entidad en la que, según sus criterios, el contratista culminó todas las partidas contractuales; es decir, el 20 de diciembre de 2021; sin embargo, precisamos que, como resultado de la revisión y evaluación a la documentación relacionada a este proyecto, **esta Comisión Auditora evidenció que el 20 de diciembre de 2021 el contratista no culminó todas las partidas contractuales**, siendo, por tanto, que la citada fecha considerada por la entidad no corresponde realmente a la "Fecha de Culminación"; no obstante, dichos aspectos no son materia de observación en el presente caso, en donde **sólo se está evaluando la procedencia de la prórroga de plazo n.° 6 y sus efectos adversos para la entidad.**

En tal sentido, solo para efectos de cuantificar una penalidad correspondiente a este caso, consideramos como "Fecha de Culminación" el **20 de diciembre de 2021**, fecha considerada en los documentos expedidos por la entidad tales como: El "Acta de Recepción de Obra" de 10 de mayo de 2022[306] (**Apéndice n.° 238**) suscrita, entre otros, por el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, y el informe técnico n.° 417-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob_esp de 24 de octubre de 2023[307] (**Apéndice n.° 239**) mediante el cual el Administrador del Contrato (e) aprobó la liquidación del contrato de obra.

Por consiguiente, habiendo determinado que, sólo para efectos del presente caso, la "Fecha de Culminación" sería el **20 de diciembre de 2021** y que la "Fecha Prevista de Culminación" fue el **4 de diciembre de 2021**, se evidencia que existe una diferencia de **dieciséis (16) días calendario** entre la fecha en que se reportó que el contratista finalizó la obra respecto de la fecha en la que se debió finalizar, por ende, de acuerdo a lo establecido en el contrato, correspondía **aplicarle una "Indemnización por daños y perjuicios" cuantificada en dieciséis (16) días calendario**, debido a la demora en la culminación de las partidas del contrato principal y de los adicionales.

Siendo ello así, se aplica la formula indicada en el contrato:

$$Pd = 0.5\% \ (Valor\ de\ la\ Obra)$$

En donde,

- **Pd:** Monto de la indemnización por daños y perjuicios, por día.
- **Valor de la Obra:** Monto equivalente al costo total de la obra. Dicho monto, según la liquidación del contrato, fue de S/ 2 897 353,14

En ese sentido, efectuando la operación matemática correspondiente se tiene que el valor de la indemnización diaria equivale a **S/ 14 486 ,77** por tanto, considerando dicho monto diario, se tiene que, en los dieciséis seis (16) días calendario que el contratista demoró en culminar las partidas del contrato, la entidad debió aplicarle una "Indemnización por daños y

[306] En dicha Acta se consignó lo siguiente: *"(...) Por medio de la presente Acta, **los firmantes, declaramos bajo juramento decimos que, en fecha 20 de diciembre de 2021, se ha culminado la obra** "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío VIRGEN DEL CARMEN, distrito de Irazola - Padre Abad - Ucayali"(CUI N° 2194449), ejecutada por el Consorcio ABAD, con recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Programa Nacional de Saneamiento Rural, a través de la Unidad de Gestión de Proyectos del Programa Integral de Saneamiento Rural (...)"*

[307] En el citado informe se precisa lo siguiente: *"(...) Siendo la fecha de inicio de ejecución de obra el 12/03/2020, la fecha prevista de terminación de obra estuvo programada inicialmente para el día 07/09/2020, pero por las prórrogas solicitadas y aprobadas, **se prorrogó la terminación de la obra al día 20/12/2021** (...) Al respecto, de la revisión de las anotaciones de cuaderno de obra, se puede advertir que la obra realmente culmino el día 21/12/2021, sin embargo, de acuerdo a los documentos remitidos como son el acta de recepción de obra y certificado de termino de obra, **indican que la culminación fue el día 20/12/2021** (...)"*

perjuicios" equivalente a **S/ 231 788,32**, monto que corresponde al perjuicio económico ocasionado **por haber aprobado injustificadamente la prórroga de plazo n.° 6**.

DE LA PENALIDAD NO APLICADA AL SUPERVISOR:

Considerando que se evidenció un retraso injustificado de **setenta (70) días calendario** por parte del supervisor en pronunciarse respecto a la solicitud de prórroga de plazo n.° 6 presentada por el contratista, se configura un incumplimiento al Contrato n.° 36-2020-PNSR-PIASAR (**Apéndice n.° 240**), dado que, según los términos de referencia incorporados en dicho contrato (**Apéndice n.° 241**), ante solicitudes del contratista, que involucren eventos compensables o variaciones, el supervisor debe comunicar su pronunciamiento a la entidad **en un plazo máximo de siete (7) días calendario**.

En ese sentido, a fin de determinar el monto de la penalidad no aplicada al supervisor, utilizamos la siguiente formula establecida en su contrato:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.25 \times \text{Plazo en días}}$$

Sobre el particular, consideramos:

- "Monto: El valor de S/ 146 342,41, dado que era el monto vigente que correspondía a la "Etapa de Supervisión"
- Plazo: Un total de 260 días, dado que era el plazo efectivo que venía durando la obra y, por ende, también el plazo de la "Etapa de Supervisión";

Por consiguiente, aplicando la formula antes mostrada se tiene que la penalidad diaria asciende a **S/ 225,14**; por lo tanto, en los setenta (70) días de retraso injustificado el supervisor incurrió en una penalidad total equivalente a S/ 15 759,95.

No obstante, considerando que la penalidad por este concepto sólo puede llegar al 10% del monto vigente[308] y que en la valorización n.° 5 del contrato de supervisión la entidad le aplicó una penalidad de S/ 220,56[309] debido a un retraso injustificado, se determina que la penalidad "no aplicada" por la entidad al supervisor por el retraso injustificado de setenta (70) días en la prestación de su servicio, asciende a **S/ 14 634,24**

En tal sentido, los hechos expuestos evidencian que los servidores de la Entidad, previamente señalados, otorgaron conformidad a la prórroga de plazo n.° 6 por dieciséis (16) días calendario sin encontrarse justificada, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por el monto de S/ 231 788,32. Asimismo, los citados servidores no aplicaron penalidad al supervisor por el monto de S/ 14 634,24, pese que este había incurrido en un retraso injustificado en emitir su opinión respecto a la referida prórroga de plazo que le solicitó el contratista.

JEFATURA / SUPERVISOR / JEFE DE COMISIÓN / ABOGADO / INTEGRANTE

308 El TDR del supervisor señala lo siguiente: "(...) En caso de retraso injustificado en la prestación del servicio objeto del contrato, se aplicará al Consultor una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (...)"

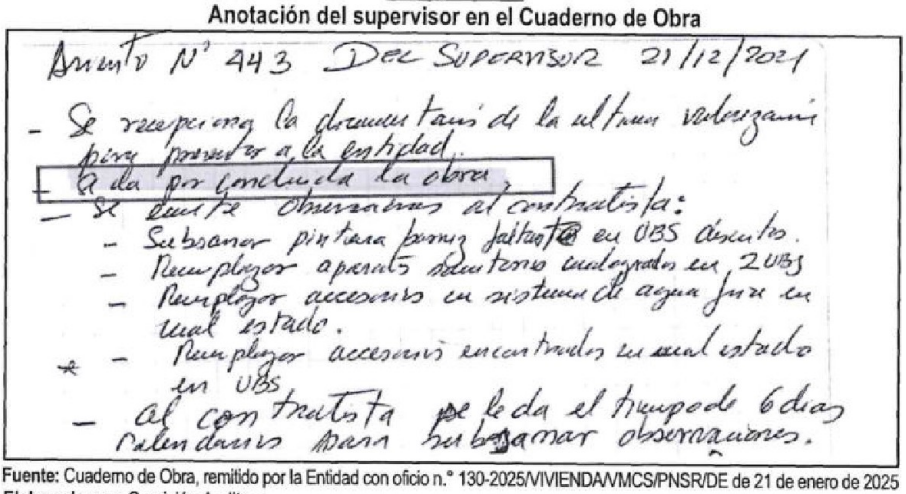
309 En el Informe n.° 1151-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 242**) se señaló lo siguiente *"(...) El consultor Ing. José Luis Olarte Dávalos, Gerente de Obras del proyecto, ha presentado el informe mensual el 06.11.2020 y habiéndose revisado, se verifica que cumple con todo lo exigido en los Términos de Referencia, pero amerita la penalidad de un (01) día, de acuerdo a lo indicado por el Administrador de Contrato (...) Por lo que la Penalidad diaria, aplicando la fórmula es de Doscientos Veinte con 56/100 Soles (S/ 220,56), a ser afectada, por un (01) día (...)"*

(3) CASO N° 3:

DE LA DOCUMENTACIÓN SOSLAYADA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El 21 de diciembre de 2021 el Supervisor registró en el Cuaderno de Obra el asiento n.° 443 (ver Apéndice n.° 201), consignando, otras, las siguientes anotaciones:

Imagen n.° 70
Anotación del supervisor en el Cuaderno de Obra


Asiento N° 443 Del Supervisor 21/12/2021
- Se recepciona la documentación de la ultima valorización para remitir a la entidad.
- Se da por concluida la obra
- Se emite Observaciones al contratista:
  - Subsanar pintura porta jalladas en UBS existentes.
  - Reemplazar aparatos sanitarios malogrados en 2 UBS
  - Reemplazar accesorios en sistema de agua fuera en mal estado.
  - Reemplazar accesorios encontrados en mal estado en UBS
- Al contratista se le da el tiempo de 6 días calendarios para subsanar observaciones.

Fuente: Cuaderno de Obra, remitido por la Entidad con oficio n.° 130-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 21 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia en la imagen precedente, el supervisor señaló que la obra había concluido el 21 de diciembre de 2021, con un (1) día de retraso[310]; sin embargo, pese a dar por terminada la obra, se aprecia que en el mismo asiento el supervisor **emitió "observaciones"** al contratista, otorgándole un plazo de seis (6) días calendario, **adicionales al plazo vigente,** para que éste pueda subsanarlas; es decir, por un lado el supervisor daba por concluida la obra y de otro emitió "observaciones". No obstante, es de señalar que, tanto el Contrato de obra, como el Contrato del Supervisor, no establecieron que se podía "**dar por concluida la obra con observaciones**".

Sobre el particular, el Contrato de Obra establece que, cuando el Supervisor verifique que la obra ha concluido emitirá un certificado que acredite dicha culminación, el cual, según dicho marco normativo, es el único documento que acredita la fecha de culminación de la obra[311]; no obstante, en dicha fecha (21 de diciembre de 2021) el supervisor no emitió el referido certificado; por el contrario, formuló "observaciones" a los trabajos efectuados por el contratista.

Además, el Contrato de Obra **no establece** que, dentro del plazo vigente, se pueda otorgar mayor plazo al contratista para que "subsane observaciones" que forman parte de sus obligaciones, sino, lo que establece el referido Contrato es que, en una etapa denominada "Periodo de Responsabilidad por Defectos" se puede otorgar un plazo al contratista para corrija los defectos que identifique el Supervisor; no obstante, dicho periodo es una etapa "**post ejecución**", dado que, según el contrato, inicia recién a partir de la "fecha de culminación", que es acreditada únicamente con la emisión del referido citado certificado de culminación de la obra, tal como se muestra:

310 Dado que la "Fecha Prevista de Culminación" fue establecida para el 20 de diciembre de 2021.
311 De conformidad a lo señalado en el numeral 55.1 de las Condiciones Generales del Contrato (ver Apéndice n.° 64)

Cláusula 1 – "Definiciones"

"(…)

*d) "**La Fecha de Terminación es la fecha de culminación de las Obras, certificada por el Gerente de Obras**, de acuerdo con lo estipulado en la **Subcláusula 55.1** de estas CGC*

(…)

Cláusula 55 – "Culminación de las Obras"

(…)

*55.1 "El Contratista le pedirá al Gerente de Obras que emita un **Certificado de Culminación de las Obras** y el Gerente de Obras, quien **lo emitirá cuando verifique que las Obras están culminadas** (…)"* (El énfasis es agregado)

Obsérvese, en las citas antes mostradas, que el Contrato de obra establece, en su cláusula 1, que la "**fecha de terminación**" o "**fecha culminación de la obra**" es certificada por el Gerente de Obra (Supervisor) en relación a lo que estipula la subcláusula 55.1, en la cual, conforme se observa en la cita anterior, se indica que se acredita con la emisión de un certificado por parte del Supervisor.

En relación con ello, el Contrato de Obra dispone que, a partir de la referida fecha de culminación (acreditada con el certificado de culminación de la obra) se da inicio a la etapa denominada "Periodo de Responsabilidad por Defectos", en la cual, de corresponder, se notifican defectos al contratista para que los subsane en un plazo establecido por el Supervisor, tal como se muestra a continuación:

Cláusula 1 – "Definiciones"

(…)

*m) "**El Periodo de Responsabilidad por Defectos**, es el período estipulado en la Subcláusula 35.1 de las CEC y calculado **a partir de la fecha de culminación**"*

Cláusula 35 – "Corrección de Defectos"

*35.1 " El Gerente de Obras **notificará** al Contratista **todos los defectos** de que tenga conocimiento antes de que finalice el Periodo de Responsabilidad por Defectos, **que se inicia en la fecha de culminación** y se define en las CEC. El Período de Responsabilidad por Defectos se prorrogará mientras queden defectos por corregir.*

35.2 Cada vez que se notifique un defecto, el Contratista lo corregirá dentro del plazo especificado en la notificación del Gerente de Obras (…)" (El énfasis es agregado)

En concordancia con ello, los Términos de Referencia"[312] (**ver Apéndice n.° 241**) del Contrato del Supervisor también establecieron que el referido "Periodo de Responsabilidad por Defectos" inicia a partir de la "fecha de culminación", la cual, conforme se indicó, se acredita con la emisión de un certificado que emite el supervisor, tal como se muestra:

5.4 Periodo de Responsabilidad por Defectos: (6 meses luego de la emisión del certificado de Terminación de las Obras)

*"El Gerente de Obras notificara al Contratista todos los defectos que tenga conocimiento antes de que finalice el Periodo de Responsabilidad por defectos, **que se inicia en la fecha de culminación luego de la emisión del Certificado de Terminación de Obras**"*
(El énfasis es agregado)

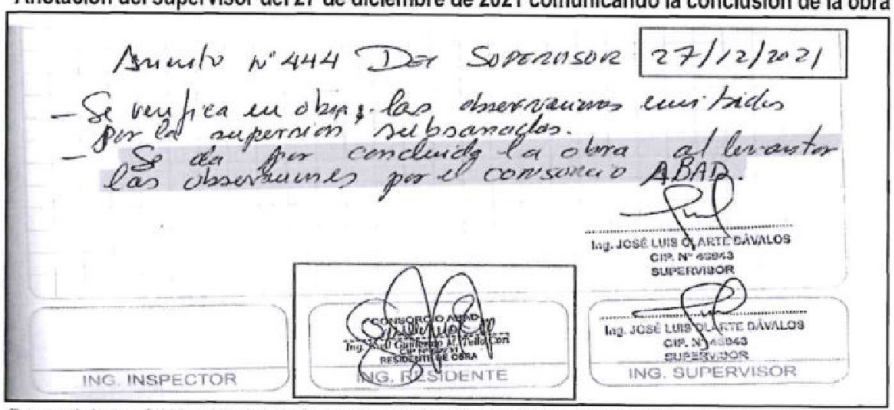
[312] La cláusula 17 del Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR suscrito el 5 de marzo de 2020 entre el PIASAR y José Luis Olarte Davalos, estableció que los citados "Términos de Referencia" formaban parte integrante del contrato del supervisor (ver Apéndice n.° 240)

En ese sentido, previo a la emisión de dicho certificado de culminación, **no correspondía que el supervisor otorgue un plazo al contratista, adicional al plazo vigente, para corregir "observaciones" o "defectos" que forman parte de sus obligaciones,** al no encontrase regulado este accionar. Puesto que, como se indicó, el plazo adicional para corregir defectos se otorga al contratista sólo en una etapa **post ejecución** denominada "**Periodo de Responsabilidad por Defectos**", mientras que, dentro del plazo vigente es responsabilidad del contratista ejecutar la obra y cumplir con sus obligaciones[313], lo que, entre otros, implica ejecutar las partidas de conformidad al Expediente Técnico; en ese contexto, el contrato establece que la culminación de la obra es acreditada por el supervisor únicamente con la emisión del certificado de culminación, que es emitido cuando éste haya verificado que la obra se encuentre totalmente culminada – *es decir, "**sin observaciones**"* –

En ese sentido, si bien en el citado asiento n.° 443 del Cuaderno de Obra, el supervisor indicó en un primer momento que se había culminado la obra, seguidamente señaló que: *"Se emite observaciones al contratista (…) se le da el tiempo de 6 días calendario para subsanar observaciones"*, lo cual, considerando que aún no se había emitido el "Certificado de Culminación", **indica que la obra contractualmente aún no había culminado**, con mayor razón si consideramos que las observaciones identificadas por el supervisor comprendían, entre otros, el reemplazo de insumos necesarios para el funcionamiento del proyecto, actividades que pertenecían a la etapa de ejecución de obra.

Por tanto, al haber existido "observaciones", **se concluye que la obra no terminó el 21 de diciembre de 2021,** máxime cuando el supervisor registró el 27 de diciembre de 2021 el **asiento n.° 444**[314] del Cuaderno de Obra (ver Apéndice n.° 198) en el cual manifestó que al haber sido levantadas las "observaciones" (identificadas en el asiento anterior n.° 443) **se daba por concluida la obra**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 71
Anotación del supervisor del 27 de diciembre de 2021 comunicando la conclusión de la obra



Fuente: Asiento n.° 444 registrado por el supervisor en el Cuaderno de Obra del proyecto (ver Apéndice n.° 198)
Elaborado por: Comisión Auditora

Siendo ello así, se evidencia que en el Cuaderno de Obra, el supervisor registró **dos (2) anotaciones distintas** que indicaban que la obra había concluido, una fue anotada el 21 de diciembre de 2021 (en el Asiento n.° 443) y la otra seis (6) días después, el 27 de diciembre de 2021 (en el Asiento n.° 444); no obstante, se debe tener en cuenta que, en la primera

313 El numeral 33.1 de la "CGC" señala lo siguiente: *"33.1 El Gerente de Obras controlará el trabajo del Contratista y le notificará de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista (…)"*
314 Último asiento registrado en el Cuaderno de Obra.

anotación, de 21 de diciembre de 2021 el supervisor precisó que "existían observaciones", mientras que, en la segunda anotación de 27 de diciembre de 2021, el mismo supervisor precisó que concluía la obra porque el contratista había subsanado estas "observaciones".

Por consiguiente, considerando las referidas anotaciones del Cuaderno de obra, y lo que dispone el Contrato de Obra respecto a la "fecha de culminación", se **determina que la obra culminó el 27 de diciembre de 2021**. Siendo estas anotaciones, de conocimiento del Administrador de Contratos, como parte de la supervisión realizada a los trabajos realizados por el supervisor, de conformidad al literal A. "Coordinación" del numeral 4 del Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR "Consultoría para la supervisión del proyecto" (ver Apéndice n.° 240).

En adición a lo antes señalado, la Comisión Auditora identificó que este último asiento del Cuaderno de Obra (Asiento n.° 444) no fue el único documento contractual que demostraba que el contratista había culminado la obra el 27 de diciembre de 2021, sino que, además, existen otros dos (2) documentos adicionales que el supervisor también emitió en el marco de lo establecido en el contrato, siendo estos los siguientes:

a) Documento denominado "***Certificado de Término de Obra***" (ver Apéndice n.° 202)
b) Documento denominado "***Certificado de Culminación de Obra***" (ver Apéndice n.° 199)

Cabe precisar que, si bien estos dos (2) certificados, emitidos por el supervisor, presentan nombres distintos, estos acreditan el mismo hecho, es decir, la culminación de la obra, dado que ambos fueron emitidos por el supervisor en el marco de lo establecido en el numeral 55.1 de las Condiciones Generales del Contrato[315].

a) Certificado de Término de Obra:

La Comisión Auditora verificó que el 27 de diciembre de 2021 el supervisor emitió un documento denominado "Certificado de Término de Obra", en el cual se detalló, entre otros aspectos, los eventos ocurridos hasta la culminación de la obra, los cuales fueron registrados por el supervisor en concordancia con las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra.

En términos más precisos, en dicho "Certificado de Término de Obra", el Supervisor consignó, del mismo modo que en el cuaderno de obra, **que el 21 de diciembre de 2021 se emitieron "observaciones" a los trabajos ejecutados por el contratista** y, también, que el 27 de diciembre de 2021 se culminó la obra al haberse levantado dichas observaciones, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 72
Extracto del "Certificado de Término de Obra"

- Con fecha 01-12-2021, se reinicia los trabajos de ejecución de obra, suscribiéndose para el cual el Acta de reinicio.
- Con Fecha 20-12-2021 se da por terminada los trabajos de ejecución de obra.
- Con Fecha 21-12-2021 se emite las observaciones por parte del Gerente de Obra.
- Con Fecha 27-12-2021 se da por concluida la obra al levantar las observaciones el CONSORCIO ABAD.

Fuente: "Certificado de Término de Obra" de 27 de diciembre de 2021, elaborado por el supervisor (ver Apéndice n.° 202)
Elaborado por: Comisión Auditora

315 "55.1 El Contratista le pedirá al Gerente de Obras que emita un Certificado de culminación de las Obras y el Gerente de Obras, quien lo emitirá cuando verifique que las Obras están culminadas" (ver Apéndice n.°64)

Al respecto se advierte que, si bien, en un extremo del "Certificado de Término de Obra" el supervisor señaló que: *"Con Fecha 20-12-2021 se da por terminada los trabajos de ejecución de obra"*, seguidamente precisó que: "*Con fecha 21-12-2021 se emite las observaciones por parte del Gerente de Obras*", para finalmente precisar que:

> "(...) **Con Fecha 27-12-2021 se da por concluida la obra** al levantar las observaciones (...)" (El énfasis es agregado)

Con dicha precisión, el supervisor no hace más que dejar en claro que la obra concluyó el 27 de diciembre de 2021; sin embargo, en su calidad de "Gerente de Obras", no informó a la Entidad la aplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" debido al retraso de siete (7) días calendario por parte del contratista[316].

En ese sentido, de igual forma que en el asiento n.° 444 del Cuaderno de Obra, en el denominado "*Certificado de Término de Obra*" se indicó que **el 27 de diciembre de 2021 se culminó la obra**, dado que esa fue la fecha en la que el contratista terminó de subsanar las "observaciones", corroborando con ello que, con anterioridad a la citada fecha **no se había culminado totalmente la obra**.

Además de ello, el supervisor expresamente señaló en dicho certificado que su emisión se realizaba **en concordancia con la cláusula 55.1 de las Condiciones Generales del Contrato**, la misma que regula el procedimiento para acreditar la fecha de culminación de obra, suscribiendo dicho documento el 27 de diciembre de 2021, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 73
Extracto del "Certificado de Término de Obra"



Conforme a lo señalado anteriormente y en mi condición de Gerente de Obra:

CERTIFICO

Que, EL CONSORCIO ABAD, ha CONCLUIDO CON LA EJECUCION de la obra: "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Virgen del Carmen, distrito de Irazola Padre Abad – Ucayali" . Asimismo, debo manifestar que no exime de responsabilidad del

Ing. JOSÉ LUIS OLARTE DÁVALOS
CIP. N° 46943
SUPERVISOR

CONSORCIO ABAD en el caso que se presenten defectos de funcionamiento (periodo de defectos) en la obra.

Se expide el presente documento en concordancia con la clausula 55.1 de las Condiciones Generales del Contrato.

Ucayali, 27 de Diciembre del 2021

Fuente: "Certificado de Término de Obra" de 27 de diciembre de 2021, elaborado por el supervisor de obra (ver Apéndice n.°202)
Elaborado por: Comisión Auditora

316 Al respecto, el numeral 5 de los TDR del Supervisor señala lo siguiente: *"(...) El consultor se desempeñará como Gerente de Obra, durante la ejecución de la obra, cubriendo el desarrollo de las siguientes actividades y tareas, sin ser limitativo:(...) Determinar el monto de las penalidades que deberán aplicarse al contratista, en caso que éste incurra en **demoras en las fechas de terminación prevista de la obra**, debiendo tener presente que el monto de la indemnización por daños y perjuicios por la obra por cada día de retraso de la Fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación será del 0.5 por ciento por día (...)"* (ver Apéndice n.° 241)

Cabe indicar que, en los "TDR" del Contrato del Supervisor también se indicó la condición para la emisión del referido certificado, estableciendo que dicho documento debe ser emitido por el Supervisor cuando éste considere que la obra está terminada, tal como se muestra a continuación:

> "(...) *Emitir el certificado de culminación de la obra* ***cuando considere que ésta, está terminada;*** (...)" (El énfasis es agregado)

En tal sentido, tanto el contrato de ejecución de obra, así como el contrato de supervisión, estipulaban que la fecha de emisión del certificado de culminación **constituía la fecha de término de la obra**, siendo este el 27 de diciembre de 2021.

El referido "***Certificado de Término de Obra***" fue remitido por el supervisor al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, adjunto a la carta n.° 04-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 8 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 204), mediante la cual dicho supervisor solicitó que se pague al contratista el 50% de su retención (fondo de garantía) por haber terminado la obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 74
Cargo de recepción de la carta n. ° 04-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO mediante la cual se adjuntó el "Certificado de Término de Obra"


Pucallpa 08 de Febrero del 2022

CARTA N° 04 -2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO

ING. CARLOS ALFONSO DEL AGUILA AREVALO
Especialista de Contratos del PNSR-PIASAR
Presente. -
Asunto : SOLICITA PAGO POR TERMINO DE OBRA
Referencia : 1) Carta N° 15-2022-CA/RC
2) Certificado de Termino de Obra

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
UGP PIASAR - UCAYALI
08 FEB 2022
RECIBIDO
Recibido por:
Hora:

Fuente: Carta n.° 04-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 8 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 204)
Elaborado por: Comisión Auditora

En atención a ello, mediante informe técnico n.° 00014-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 9 febrero de 2022 (**Apéndice n.° 243**) el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, comunicó al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR la **conformidad** al documento presentado por el supervisor, el cual tenía adjunto el citado "Certificado de Término de obra", señalando, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *el Gerente de Obra, Ing. José Luis OLARTE DÁVALOS comunicó que las obras han concluido el 20.DIC.2021, y que en tal sentido, emite el Certificado de Culminación de Obra, de fecha 27.DIC.2021, y* ***por lo que la obra indicada ingresa al periodo de defectos*** *(...) Por lo que, el que suscribe* ***manifiesta su conformidad*** *sobre estos efectos y se otorgue los recursos que el contratista solicita para cumplir sus obligaciones contraídas en el sub contrato*

(...)
III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, luego ***de la revisión efectuada*** *sobre la emisión del Certificado de Culminación de Obra, emitido por el Gerente de Obra, y a solicitud del contratista y presentada por el Gerente de Obra* ***esta administración de contratos*** *Ucayali,* ***otorga la conformidad****, a que se devuelva el importe cuantificado por el Gerente de Obra, sobre el total del monto retenido al contratista del Fondo de Garantía hasta por un importe de (...) S/ 70 404,29 (...)"* (El énfasis es agregado)

Nótese que el Administrador de Contrato señaló, en su informe técnico, que:

"(...) el Gerente de Obra, Ing. José Luis OLARTE DÁVALOS comunicó que las obras ***han concluido el 20.DIC.2021****, y que, en tal sentido, emite el* ***Certificado de Culminación de Obra, de fecha 27.DIC.2021****, y por lo que la obra indicada* ***ingresa al periodo de defectos*** *(...)"* (El énfasis es agregado)

No obstante, dicho fundamento no se ajusta a lo comunicado por el supervisor, puesto que como bien registró este último (en el "Certificado de Término de Obra" que le remitió), la obra concluyó el 27 de diciembre de 2021; asimismo, se puede observar que el citado Administrador del Contrato consignó en un extremo de su informe técnico una fecha de conclusión de obra (20 de diciembre de 2021) que no había sido comunicada como tal por el supervisor en el "Certificado de Término de Obra", para luego señalar en el mismo párrafo que dicho certificado de culminación de obra presentaba como fecha de emisión el 27 de diciembre de 2021, cuando bien, en su calidad de Administrador del Contrato, conocía que la fecha de emisión de dicho certificado determinaba la fecha de culminación de la obra[317], máxime si seguidamente precisa que a partir de dicha fecha la obra ingresaba al periodo de defectos, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Obra.[318].

Pese a ello, otorgó su conformidad a que se devuelva el importe cuantificado por el supervisor, sin informar sobre el retraso de la obra por siete (7) días calendario, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios". Seguidamente, mediante proveído vía SITRAD[319], el señor Abdel Amed Linares Fuentes , Especialista Técnico III del PIASAR, le comunicó al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, que complemente la información e indique que el importe será devuelto a la cuenta del sub contrato, sin emitir observación alguna sobre el retraso contractual de siete (7) días, pese a tomar conocimiento de la fecha de culminación total de la obra (27 de diciembre de 2021), a través del "Certificado de Término de Obra" emitido por el supervisor y remitido a su persona por el Administrador de Contrato y del plazo final, **contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios"**.

Evidenciándose que ambos servidores del PIASAR (Administrador del Contrato y Especialista Técnico III) no emitieron opinión al respecto en documentos contractuales, **contribuyendo a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios"**, pese a haber tomado conocimiento, a través del "Certificado de Término de Obra", que la obra culminó el 27 de diciembre de 2021, **con un retraso de siete (7) días calendario**.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

317 De conformidad a lo establecido en el numeral 55.1 de las Condiciones Generales del Contrato (ver Apéndice n.° 64)
318 Conforme a lo señalado en el numeral 35.1 de las Condiciones Generales del Contrato, que señala: *"El Gerente de Obras notificará al Contratista todos los defectos de que tenga conocimiento antes de que finalice el Periodo de Responsabilidad por Defectos, que se inicia en la fecha de culminación (...)"* (ver Apéndice n.° 64)
319 Sistema de Trámite Documentario con HT 15239-2022.

b) **Certificado de Culminación de Obra**:

La Comisión Auditora también constató que, el 27 de diciembre de 2021, el supervisor emitió otro documento denominado "Certificado de Culminación de Obra", el cual, en similitud con el otro certificado ("Certificado de Término de Obra"), también detallaba, entre otros aspectos, los eventos ocurridos hasta la culminación de la obra; sin embargo, **en este certificado se omitió registrar que el 21 de diciembre de 2021 se emitieron "observaciones"** a los trabajos ejecutados por el contratista y, también, se omitió consignar que el 27 de diciembre de 2021 era la fecha en que había culminado la obra al haberse levantado dichas observaciones, y, a diferencia del certificado anterior emitido en la misma fecha (27 de diciembre de 2021), se consignó como "Fecha de término real de obra" el 20 de diciembre de 2021[320], tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 75
Extracto del documento denominado "Certificado de Culminación de Obra"

1.24	1ra suspensión autorizada	: 15/03/2020 al 12/07/2020
1.25	Fecha de reinicio de obra	: 13/07/2020
1.26	Ampliacion de Plazo No. 01	: 36 días calendarios
1.27	Ampliacion de Plazo No. 02	: 14 días calendarios
1.28	Ampliacion de Plazo No. 03	: 05 días calendarios
1.29	Ampliacion de Plazo No. 04	: 15 días calendarios
1.30	Ampliacion de Plazo No. 05	: 30 días calendarios
1.31	Ampliacion de Plazo No. 06	: 16 días calendarios
1.32	2da suspensión autorizada	: 21/12/2020 al 03/01/2021
1.33	Fecha de reinicio de obra 2	: 04/01/2021
1.34	Fecha de término contractual	: 04/12/2021
1.35	Fecha de término real de obra	: 20/12/2021

Ing. JOSÉ LUIS OLARTE DÁVALOS
CIP. N° 46943
SUPERVISOR

Fuente: "Certificado de Culminación de Obra" de 27 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 199)
Elaborado por: Comisión Auditora

En otras palabras, en el citado certificado **no se consideró** la información registrada por el supervisor en el último asiento del cuaderno de obra **(Asiento n.° 444)**, la cual había dejado en evidencia que el 27 de diciembre de 202 había concluido la obra, al registrar la siguiente anotación: ***"Se da por concluida la obra al levantar las observaciones por el Consorcio Abad".*** Del mismo modo, este segundo certificado **tampoco consideró** la información reportada en el "Certificado de Término de Obra", el cual, en concordancia con el citado asiento, indicaba que el contratista había culminado la obra el 27 de diciembre de 2021, es decir, con un retraso de siete (7) días calendario, al ser el plazo contractual el 20 de diciembre de 2021.

No obstante, si bien el supervisor omitió registrar la referida información en este "Certificado de Culminación", sí dejó registro que evidenciaba que el contratista recién había culminado la obra el 27 de diciembre de 2021, y no el 20 de diciembre de 2021, tal es así que la **fecha de emisión consignada** en el citado "Certificado de Culminación" fue, al igual que en el "Certificado de Término de Obra", **el 27 de diciembre de 2021.**

Asimismo, en el contenido de dicho "Certificado de Culminación", el supervisor también precisó que su emisión se efectuaba en concordancia con la cláusula 55.1 del contrato, la cual, como previamente se indicó, establece que **una vez que el supervisor haya verificado que la obra se encuentre culminada (entendiéndose en su totalidad) emitirá un certificado que acredite su culminación**.

[320] Cabe mencionar que, la consignación del 20 de diciembre de 2021 como "Fecha de termino real" indicaba que el contratista había culminado la obra dentro del plazo vigente, de conformidad a lo establecido en la Octava Adenda al Contrato de Obra (ver Apéndice n.° 109)

En relación con ello, es preciso indicar que, el Contrato de Obra establece que la demora injustificada en la emisión de dicho certificado de culminación generará un "Evento Compensable" a favor del contratista, tal como se muestra:

> *"Se consideran eventos compensables, los siguientes, cuando:(...)*
> *(j) El Gerente de Obras* ***demora sin justificación alguna la emisión del Certificado de Culminación****"* (El énfasis es agregado)

Es decir, que el supervisor ni bien considere que la obra se encuentra totalmente culminada, sin demora alguna (excepto se encuentre justificada) debe emitir el "Certificado de Culminación", toda vez que en su defecto ocasionaría un evento compensable y con ello una compensación al contratista en perjuicio de la entidad; hecho que no ocurrió en el caso en particular, dado que, conforme a lo previamente expuesto, dicho Certificado de Culminación fue emitido en la fecha en la que el supervisor constató que el contratista había terminado de subsanar todas las "observaciones", es decir, el 27 de diciembre de 2021.

Además de ello, en el contenido del citado "Certificado de Culminación" se registró que: ***"(...) el periodo de responsabilidad por defectos regirá a partir de la emisión de este documento"***, siendo que, según consta en el numeral 35.1 del contrato[321], dicho periodo **inicia a partir de la fecha de culminación**, ratificando así que la fecha de emisión del certificado de culminación (27 de diciembre de 2021) correspondía a la fecha de culminación de la obra, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 76
Segundo extracto del "Certificado de Culminación de Obra"

CERTIFICO:

Mediante el presente documento, en mi condición de Gerente de la obra : "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI DE CORONEL PORTILLO, UCAYALI".

Que, la empresa contratista CONSORCIO ABAD., ha concluido con todos los trabajos estipulados en el contrato a Suma Global N° 077-2019-PNSR-PIASAR y Adendas, consecuentemente ha CONCLUIDO CON LA EJECUCIÓN DE LA MENCIONADA OBRA según el contenido del Expediente Técnico y Expedientes de Variación.

En consecuencia, el periodo de responsabilidad por defectos regirá a partir del día siguiente de la emisión de este documento de acuerdo con lo estipulado en la sub cláusula 35.1 de las CGC del Contrato de Obra.

Se expide el presente documento en concordancia con sub cláusula 55.1 de las CGC del contrato de Obra.

FECHA: Pucallpa, 27 de Diciembre del 2021.

Fuente: "Certificado de Culminación de Obra" de 27 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 199)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, dicho ***"Certificado de Culminación"*** de 27 de diciembre de 2021 fue remitido por el supervisor al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, adjunto a la carta n.° 12-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 2 de marzo de

[321] El numeral 35.1 del contrato señala lo siguiente: "El Gerente de Obras notificará al Contratista todos los defectos de que tenga conocimiento antes de que finalice el Período de Responsabilidad por Defectos, que se inicia en la fecha de culminación y se define en las CEC. El Período de Responsabilidad por Defectos se prorrogará mientras queden defectos por corregir" (ver Apéndice n.° 64)

2022 (**Apéndice n.° 244**) mediante la cual solicitó nuevamente[322] que se le pague al contratista el 50% de su retención por haber terminado la obra; sin embargo, en esta oportunidad ya no le adjuntó el "Certificado de Término de Obra" como sustento de dicha culminación, sino el mencionado "Certificado de Culminación de Obra"[323] .

En atención a ello, mediante informe técnico n.° 00046-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 245**) el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, volvió a comunicar, al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, la conformidad al trámite de pago gestionado por el supervisor, el cual, como se mencionó, tenía adjunto el "Certificado de Culminación", señalando, entre otros, lo siguiente:

> *"(...) el Gerente de Obra, Ing. José Luis OLARTE DÁVALOS comunicó que las obras han concluido el 20.DIC.2021, y que en tal sentido,* ***emite el Certificado de Culminación de Obra, de fecha 27.DIC.2021, y por lo que la obra indicada ingresa al periodo de defectos*** *(...)*
> *(...)*
> *Por lo expuesto, luego* ***de la revisión efectuada sobre la emisión del Certificado de Culminación de Obra****, emitido por el Gerente de Obra, y a solicitud del contratista y presentada por el Gerente de Obra* ***esta administración de contratos*** *Ucayali,* ***otorga la CONFORMIDAD****, autorizando que se devuelva el importe cuantificado por el Gerente de Obra, sobre el total del monto retenido al contratista del Fondo de Garantía hasta por un importe de (...) S/ 71 056,99"*[324] *(...)"* (El énfasis es agregado)

Evidenciándose que el administrador de contratos otorgó también su **conformidad**, entre otros, a la emisión del "Certificado de Culminación" adjunto, señalándolo incluso en el asunto de su informe técnico; además, dicho servidor precisó **que a partir del 27 de diciembre de 2021 la obra ingresaba al periodo de defectos**; no obstante, no emitió pronunciamiento respecto al retraso del contratista de siete (7) días calendario.

Seguidamente, mediante informe técnico n.° 060-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 246**) el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR técnico, comunicó a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR su **opinión favorable** para la devolución del 50% del monto retenido al contratista, sin emitir opinión alguna sobre el retraso en la culminación de la obra, pese a tomar conocimiento, a través del "Certificado de Culminación", que la obra contractualmente concluyó el 27 de diciembre de 2021, con un retraso de siete (7) días calendario, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios".

Consecuentemente, la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, a través del memorándum n.° 367-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR-CT de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 247**) **opinó favorablemente** a la devolución del 50% del monto retenido al contratista, sin emitir opinión alguna sobre el retraso del contratista, pese a tomar conocimiento, a través del "Certificado de Culminación" de 27 de diciembre de 2021, que

---

322 Se evidenció que, previamente, mediante carta n.° 04-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 8 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 204), el supervisor también había solicitado al Administrador del Contrato el pago del 50% de la retención al contratista por haber terminado la obra, adjúntale, en ese entonces, el "Certificado de Término de Obra".

323 Pese a que en la referencia de dicho documento figuraba el nombre del certificado anterior ("Certificado de Término de Obra")

324 Monto que difiere del documento anterior que señalaba que el monto era S/ 70 404,29

la obra contractualmente concluyó el 27 de diciembre de 2021 con un retraso de siete (7) días calendario, toda vez que el plazo vigente según contrato culminaba el 20 de diciembre de 2021, **contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios**".

Tal como se puede apreciar, el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III, y la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, tomaron conocimiento, a través del "Certificado de Culminación de Obra", que la obra culminó contractualmente el 27 de diciembre de 2021; no obstante, no emitieron observación respecto al retraso del contratista, pese a que tenían conocimiento que el plazo vigente culminaba el 20 de diciembre de 2021[325].

Por consiguiente, al verificarse que tanto el "Certificado de Término de Obra" como el "Certificado de Culminación de Obra" consignaron que la fecha de culminación de obra fue el 27 de diciembre de 2021, los cuales se encuentran sustentados en las anotaciones del cuaderno de obra, se determina con documentos contractuales que **la obra culminó con siete (7) días calendario de retraso**[326]; no obstante, los mencionados servidores del PIASAR no evaluaron ni informaron esta demora de la ejecución contractual, lo que contribuyó a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios".

DE LO SEÑALADO EN LOS INFORMES DE ACTIVIDADES EMITIDOS POR LOS SERVIDORES DEL PIASAR

La Comisión Auditora solicitó[327] al PNSR documentación emitida con posterioridad al "Certificado de Culminación de Obra" de 27 de diciembre de 2021[328] relacionada a las actividades informadas por el Administrador del Contrato y demás servidores sobre su participación en el presente proyecto. Solicitud que fue atendida a través del oficio n.° 540-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 4 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 249**).

De la revisión a la información remitida por la entidad, se advierte que el Administrador del Contrato, en sus Informes de Actividades correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril 2022, emitidos como sustento para el pago de sus honorarios por la prestación de sus servidos, describió el resultado de las visitas de campo realizadas, entre otros, al presente proyecto (CUI n.° 2194449), en los que informó, entre otros, que durante los primeros cuatro (4) meses del 2022 **la obra aún no había culminado**, pese a que ya se había emitido el "Certificado de Culminación", documento con el que se dio a conocer la culminación de la obra. Así, los informes mediante el cual el Administrador de Contrato sustentó su participación en obra durante estos meses, son los siguientes:

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – JEFATURA
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – SUPERVISOR
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – ABOGADO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – INTEGRANTE

325 Conforme a lo establecido en la Octava Adenda al Contrato (ver Apéndice n.° 109), que prorrogó la fecha prevista de terminación en 16 días calendario desde el 5 hasta el 20 de diciembre de 2021 (prórroga de plazo n,° 6), la cual se encuentra sustentada, entre otros, en el informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 21 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 190), informe técnico n.° 036-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 191) y memorándum n.° 245 - 2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 192), elaborados por el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo (Administrador del Contrato), el señor Abdel Amed Linares Fuentes (Especialista Técnico del PIASAR) y la señora María del Carmen Casas Sepulveda (Coordinadora Técnica del PIASAR), respectivamente.

326 Contabilidades desde el 21 de diciembre hasta el 27 de diciembre de 2021

327 Mediante oficio n.° 001-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 248**)

328 Emitido por el supervisor como resultado de la culminación de la obra.

a) Informe de Actividades del Administrador de Contrato, periodo enero 2022.
b) Informe de Actividades del Administrador de Contrato, periodo febrero 2022.
c) Informe de Actividades del Administrador de Contrato, periodo marzo 2022.
d) Informe de Actividades del Administrador de Contrato, periodo abril 2022.

Cuya información contenida se desarrolla a continuación:

a) **Informe de Actividades del Administrador de Contrato, periodo enero 2022**

Mediante informe n.° 001/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 22 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 250**), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, presentó a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, el detalle de las actividades que realizó **durante el mes de enero de 2022**, en cumplimiento de su contrato de consultoría; en este informe de actividades, el citado Administrador del Contrato comunicó, entre otros aspectos, el estado situacional del presente proyecto de inversión con CUI n.° 2194449, donde denota que a dicha fecha **la obra aún continuaba en ejecución**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 77
Información que el Administrador de Contratos comunicó a la Coordinadora Técnica

	UCAYALI	Fecha de Reinicio/Inicio	Estatus Actual
1	INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI (CUI N° 2194449)	01/12/2021	La Obra, luego de su segundo reinicio del 01.DIC.2021, ya con la modalidad de sub contrato aprobado por el Gerente de Obra, viene teniendo un desempeño positivo, y al 20.DIC.2021, según el cronograma debió haber concluido de forma física, ello no ha ocurrido, por lo que en lo que resta del mes de enero de 2022, se continúan los trabajos y en simultáneo se viene subsanando las observaciones por defectos de ejecución de partidas anteriores.

Fuente: Informe n.° 001/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 22 de enero de 2022 (numeral 3.1).
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se verifica que, el Administrador de Contratos comunicó a la Coordinadora Técnica que hasta el 22 de enero de 2022 – *fecha de emisión de su informe* – el contratista **aún no había culminado la obra**, precisándole que, si bien **al 20 de diciembre de 2021, según el cronograma aprobado, la obra debió haber concluido de forma física**, a la fecha ello no había ocurrido, indicándole, además, que en lo que resta del mes de enero 2022 se continuarían con los trabajos.

Lo antes señalado se confirma con los **registros fotográficos** reportados en el mismo informe que emitió el citado Administrador de Contratos respecto al estado situacional de la obra, en donde se evidenciaba el retraso del contratista en la culminación de las partidas, toda vez que se demuestran trabajos de obra **inconclusos**, que no corresponden a un periodo de defectos resultantes de haber culminado la obra, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Cuadro n.° 35
Registro fotográfico de puertas en elaboración, aún no instaladas

Imagen n.° 78



Vista N° 21: Apilado de las puertas confeccionadas para su entrega al sub contratista, de la Obra Virgen del Carmen, visita del 21.ENE.2021

Comentario:

En la imagen mostrada se aprecia que durante el mes enero de 2022 se efectuaba la habilitación de madera para las **puertas de las Unidades Básicas de Saneamiento-UBS (baños y accesorios)**, lo que evidencia que, a esa fecha, las UBS no tenían puertas, **evidenciándose que la obra no estaba totalmente culminada**

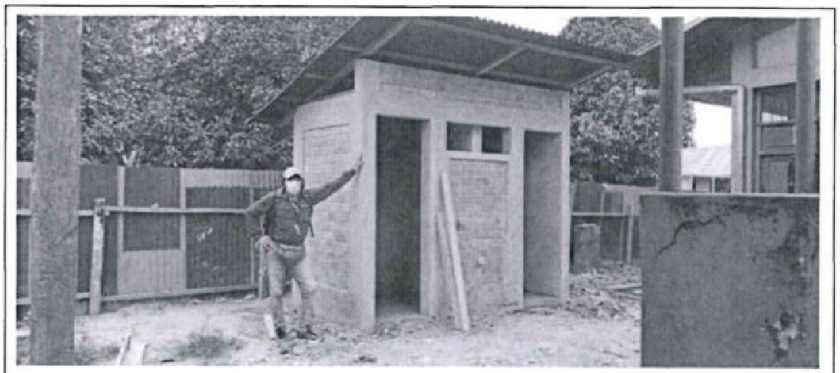
Nota: En la imagen precedente se ha consignado que la fecha es "21.ENE.2021"; sin embargo, la foto no corresponde a esa fecha, sino a la fecha del informe de actividades, es decir, **a enero de 2022**, dado que, además del hecho de dar cuenta de las actividades que realizó en el mes de enero de 2022, el administrador del contrato precisó en la fotografía que la madera era para **la subcontratista**, quien empezó a trabajar en la obra **a partir de diciembre de 2021** (con la suscripción del subcontrato de obra)[329], motivo por el cual esta fotografía no puede corresponder a enero de 2021.

Fuente: Informe n.° 001/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 22 de enero de 2022 (ver Apéndice n.° 250)
Elaborado por: Comisión Auditora

[329] Subcontrato de obra suscrito el 8 de noviembre de 2021 entre el Consorcio Abad y la señora Carla Josselin Guerrero Bravo, remitido al Ing. Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, a través de la carta n.° 63 -2021–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 10 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 94)

Cuadro n.° 36
Registro fotográfico de UBS incompleta sin puertas y ventanas ni pintura

Imagen n.° 79



Vista N° 23: Vista de una UBS, mixta en la Institución Educativa, a nivel de albañilería terminada, estando por ejecutar las partidas de acabado e instalación de los accesorios de losa vitrificada, de la Obra Virgen del Carmen, visita del 21.ENE.2021

Comentario:
En la imagen antes mostrada, se aprecia al Administrador de Contratos mostrando **la UBS** de la institución educativa **inconclusa**, dado que, entre otros elementos, faltaban las **puertas, ventanas y la pintura de la UBS**, así como también el **lavadero exterior**, lo que evidencia que ni el 20 ni el 27 de diciembre de 2021 (fecha del Certificado de Culminación) se terminó la obra totalmente.

Nota: Al igual que en la imagen anterior, se consignó como fecha "21.ENE.2021"; no obstante, se precisa que la foto no corresponde a esa fecha, sino a la fecha del informe, es decir, **a enero de 2022**, dado que, además del hecho que el servidor precisó que estaba dando cuenta de las actividades que realizó en enero de 2022 se verificó, en el informe técnico n.° 300-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 251)** emitido por el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, resultante de su visita a obra, que hasta esta fecha (periodo de suspensión de la obra) dicha UBS no estaba construida, ya que sólo tenía su cimentación, tal como se confirma en la imagen n.° 80. Por consiguiente, la imagen n.° 79 no corresponde al 21.Ene.2021 siendo este un error ortográfico, quedando demostrado que corresponde al periodo de su informe de actividades, es decir, a **enero de 2022, mes en el que la referida UBS Institucional se encontraba aún inconclusa (sin puertas ni ventanas, ni lavadero exterior, entre otros), es decir no se había culminado la obra.**

Imagen n.° 80 - Informe técnico n.° 300-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf

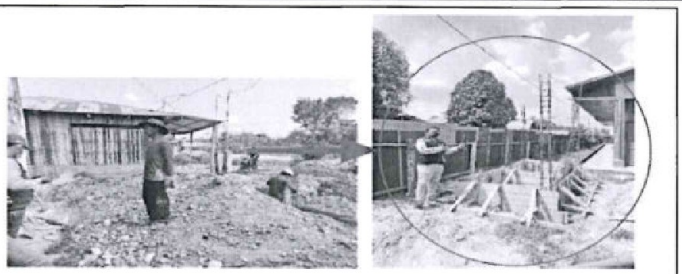


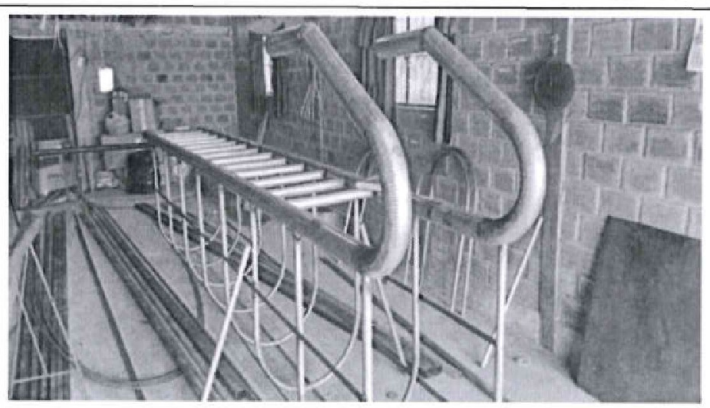
Foto N°03 y 04: Dialogo con personal del contratista, haciendo trabajos extras o particulares, no hay avance en la UBS de la Institución Educativa

Comentario: En la imagen mostrada, al lado derecho, se evidencia que la UBS de la institución educativa no se encontraba construida durante la suspensión de plazo, siendo construida luego del reinicio del plazo contractual (reiniciado a partir del 1 diciembre de 2021).

Fuente: Informe n.° 001/2022/UGP PIASAR/cdelaguila (ver Apéndice n.° 250) e Informe Técnico n.° 300-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf (ver Apéndice n.° 251).
Elaborado por: Comisión Auditora

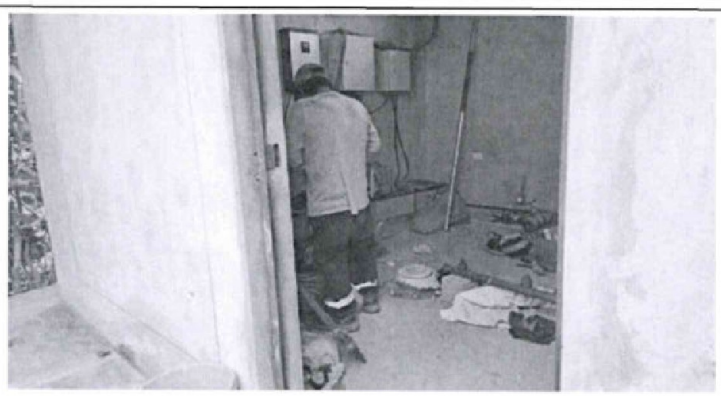
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – JEFATURA
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – SUPERVISOR
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – ABOGADO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – INTEGRANTE

Cuadro n.° 37
Registro fotográfico que faltaba habilitar e instalar la escalera del Tanque Elevado

Imagen n.° 81
 Vista N° 19: Confección y montaje de la Escalera de Gato, para acceso a la cuba del Tanque Elevado, de la Obra Virgen del Carmen, visita del 21.ENE.2021
Comentario: En la imagen precedente, se aprecia que, **recién en enero de 2022** se efectuaba la habilitación de la escalera para el acceso a la cuba del tanque elevado, lo que evidencia que la obra no se culminó totalmente el 20 ni el 27 de diciembre de 2021. **Nota:** En cuanto a la fecha consignada ("21.ENE.2021"), previamente se desvirtuó esa fecha y se demostró que se trata de un error ortográfico, por ende, corresponde a **enero de 2022**.

Fuente: Informe n.° 001/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 22 de enero de 2022 (ver Apéndice n.° 250)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 38
Registro fotográfico de la Caseta de Bombeo que no se culminó en diciembre 2021

Imagen n.° 82
 Vista N° 25: Instalación del sistema de bombeo en el interior de la Caseta de Bombeo del Pozo, de la Obra Virgen del Carmen, visita del 21.ENE.2021
Comentario: En la imagen antes mostrada, se aprecia que, para enero de 2022, la Caseta de Bombeo **no presentaba pintura**, lo que evidencia que la obra no se culminó totalmente en diciembre de 2021. **Nota:** En cuanto a la fecha consignada ("21.ENE.2021"), en las imágenes anteriores se desvirtuó esa fecha y se demostró que se trata de un error ortográfico, por lo que corresponde a **enero de 2022**.

Fuente: Informe n.° 001/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 22 de enero de 2022 (ver Apéndice n.° 250)
Elaborado por: Comisión Auditora

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – JEFATURA
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – SUPERVISOR
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – ABOGADO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – INTEGRANTE

De las imágenes antes mostradas, se puede constatar que en enero de 2022 el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato a través del citado informe n.° 001/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 22 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.° 250) comunicó a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, entre otros, que la citada obra presentaba **trabajos inconclusos**, tales como: UBS sin puertas (algunas estaban en proceso de confección) sin ventanas, sin lavadero y sin pintura exterior, siendo esta última actividad (pintura exterior en UBS) incluso el motivo por el cual se le amplió el plazo contractual al contratista por dieciséis (16) días calendario adicionales (prórroga de plazo n.° 6)[330], hasta el 20 de diciembre de 2021.

Considerando lo expuesto, se evidencia que los servidores de la entidad antes mencionados (Administrador de Contratos y Coordinadora Tecnica) tenian **pleno conocimiento** que el contratista continuaba ejecutando trabajos contractuales durante el mes de enero 2022 **al evidenciar partidas que no habían sido culminadas en su totalidad**, lo cual demostraba que la obra no culminó **ni el 20 de diciembre de 2021 (fecha del plazo contractual) ni el 27 de diciembre de 2021 (fecha del Certificado de Término de Obra y Certificado de Culminación)**, en consecuencia, estaba incurriendo en un retraso contractual.

b) **Informe de Actividades del Administrador de Contrato, periodo febrero de 2022**

Mediante informe n.° 002/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 252**), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contratos, remitió a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, el detalle de las actividades que realizó durante el **mes de febrero de 2022**, en cumplimiento de su contrato de consultoría; en dicho informe, del mismo modo que en su informe anterior (enero de 2022), el Administrador de Contratos comunicó, entre otros, que la obra **aún no había culminado**, y que, durante todo el mes de febrero de 2022, el contratista continuaría ejecutando los trabajos pendientes, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 83
Reporte que las obras continuaban en ejecución durante el mes de febrero 2022

	UCAYALI	Fecha de Reinicio/Inicio	Estatus Actual
1	INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI (CUI N° 2194449)	01/12/2021	La Obra, luego de su segundo reinicio del 01.DIC.2021, ya con la modalidad de sub contrato aprobado por el Gerente de Obra, viene teniendo un desempeño positivo, y al 20.DIC.2021, según el cronograma debió haber concluido de forma física, ello no ha ocurrido, por lo que en lo que resta del mes de febrero de 2022, se continúan los trabajos de rectificación de las redes instaladas por tener problemas de perdidas de presión del

Fuente: Informe n.° 002/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 22 de febrero de 2022 (**ver Apéndice n.° 252**)
Elaborado por: Comisión Auditora

[330] De conformidad a lo establecido en la Octava Adenda al Contrato de Obra (ver Apéndice n.° 109)

De otro lado, en el informe n.° 002/2022/UGP PIASAR/JAHR de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 253**), emitido por el Monitor Social de la Región Ucayali de la UGP PIASAR, se adjuntaron registros fotográficos que demuestran que durante el mes de febrero de 2022 **aún existían partidas que no habían sido culminadas**, dado que se evidenció una UBS que no tenía colocada la puerta principal, ni el marco de madera para la puerta, así como tampoco la ventana, hecho que guardaba relación con lo que también había informado el Administrador de Contratos en su informe correspondiente al mes de febrero de 2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 84
Foto registrada por el Monitor Social en su informe de actividades del mes de febrero de 2022

Foto N° 03: Visita del Alcalde de Neshuya a la localidad de Virgen del Carmen, conjuntamente con la JASS



Fuente: Informe n.° 002/2022/UGP PIASAR/JAHR de 24 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 253)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe indicar que el informe de actividades del Monitor Social fue comunicado directamente al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contratos, y este, a su vez, mediante el informe tecnico n.° 035-2022/PNSR – UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA – cdelguila de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 254**) se lo remitió a la señora Maria del Carmen Casas Sepulveda, Coordinadora Tecnica de la UGP PIASAR, para su conocimiento y fines.

De la citada documentación, se verifica que los servidores de la entidad antes citados (Administrador de Contratos y Cordinadora Tecnica) tenían **pleno conocimiento** que el contratista continuaba ejecutando trabajos contractuales durante febrero de 2022, **al evidenciar que existían partidas que no habian sido culminadas en su totalidad**, lo que demostraba, que el contratista no culminó la obra **ni el 20 de diciembre de 2021 (fecha del plazo contractual) ni el 27 de diciembre de 2021 (fecha del Certificado de Término de Obra y Certificado de Culminación)**, en consecuencia, estaba incurriendo en un retraso contractual.

c) **Informe de Actividades del Administrador de Contrato, periodo marzo de 2022**

Mediante informe n.° 003/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 255**), el señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, remitió a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, el detalle de las actividades que realizó en el mes de **marzo de 2022**; en dicho informe, de igual modo que en su informe del mes anterior (febrero de 2022), se evidenció que el Administrador de Contratos comunicó que la obra **aún no había culminado**, y que, durante todo el mes de marzo de 2022, el contratista continuaría ejecutando los trabajos pendientes, tal como se muestra en el numeral 3.1 del citado informe:

> *"(...)*
> *La Obra, luego de su segundo reinicio del 01.DIC.2021, ya con la modalidad de sub contrato aprobado por el Gerente de Obra, viene teniendo un desempeño positivo, y **al 20.DIC.2021, según el cronograma debió haber concluido de forma física, ello no ha ocurrido, por lo que en lo que resta del mes de marzo de 2022, se continúan los trabajos de rectificación de las puertas y la colocación de las tabas de ingreso a las cámaras de compostaje**, según la observación de la Administración de Contratos, al Gerente de Obra, con fecha 18.MAR.2022, se comunicó activar el periodo de defectos por identificarse infiltración del interior de la cuba hacia el exterior, ante ello, la sub contratista viene haciendo las reparaciones que correspondan, y probar una vez que estos trabajos estén listos*
>
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

De lo expuesto, se aprecia que el Administrador de Contrato efectuó una **distinción** entre los trabajos que estaban "inconclusos" y los trabajos que configuran como "defectos", al identificarse que comunicó activar el periodo de defectos sólo por la infiltración del interior de la cuba del reservorio y no por los otros trabajos que reportó en ejecución, dado que, como se reveló, estos correspondían a trabajos contractuales no culminados o **inconclusos**, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 85
Reporte del Administrador del Contrato en relación a defectos identificados

	18/03/22	Notifico defectos - infiltración de agua del interior de la cuba del Reservorio - Obra Virgen del Carmen	Correo Electrónico remitido por el Administrador de Contratos Loreto, al Gerente de Obra Ing. José Luis OLARTE DAVALOS, para su emplazamiento al contratista Consorcio Abad	

Fuente: Informe n.° 003/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 25 de marzo de 2022 (ver Apéndice n.° 255)
Elaborado por: Comisión Auditora

Así pues, segun lo reportado en su informe de actividades del mes de marzo de 2022, el Administrador del Contrato constató que, en dicho mes, **la ejecución de la obra aún no se había concluido**, en concordancia con el reporte emitido por el Monitor Social de la Región Ucayali de la UGP PIASAR, quien también registró información que revelaba que, en marzo de 2022, la obra aún se encontraba en ejecución, consignándola en su informe de actividades n.° 003/2022/UGP PIASAR/JAHR de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 256**).

Sobre el particular, el citado Monitor Social documentó en su informe lo siguiente:

"(...)

- Reunión de coordinación con la Coordinación Técnica sobre la situación del **avance de obra** en la localidad de Virgen del Carmen.
- Visita de monitoreo técnico y social a la localidad de Virgen del Carmen, **en compañía del Administrador de Contratos [Carlos del Águila]**.
  (...)
- Reunión de coordinación con la subcontratista de la localidad de Virgen del Carmen, **para las acciones correspondientes al término de obra**.
  (...)
- Coordinaciones con el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Neshuya para el apoyo con maquinaria para el cierre del relleno sanitario en la localidad de Virgen del Carmen **y posterior término de obra**. (...)" (El énfasis es agregado)

Tal como se aprecia en la cita anterior, el citado servidor registró información que confirma que en marzo de 2022 la obra aún no había concluido, dado que precisó que había efectuado coordinaciones con la subcontratista y con el Alcalde de Neshuya **con relación al término de la obra**, es decir, **en marzo de 2022** se informaba una **posible culminación de la obra**.

Además de ello, el Monitor Social indicó que la visita que efectuó al lugar de la obra la realizó en compañía del Administrador del Contrato, lo que evidencia que este último tomó expreso conocimiento de la situación física del proyecto. Es relevante añadir que, el reporte efectuado por el Monitor Social, concordaba con el reporte efectuado por el Administrador del Contrato, quien también indicó que, en marzo de 2022, la obra aún no se había concluido. Cabe indicar que, el citado Monitor Social comunicó su informe de actividades directamente al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, quien, mediante informe tecnico n.° 067-2022/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – cdelguila de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 257**), comunicó su conformidad a la señora María de Casas Sepulveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR.

Considerando lo expuesto, se evidencia que los servidores de la entidad antes mencionados (Administrador de Contratos y Coordinadora Tecnica) tenían **pleno conocimiento** que el contratista continuaba ejecutando trabajos contractuales durante marzo de 2022, **al evidenciar partidas que no habían sido culminadas en su totalidad**, lo que demostraba que la obra no culminó **ni el 20 de diciembre de 2021 (fecha del plazo contractual) ni el 27 de diciembre de 2021 (fecha del Certificado de Término de Obra y Certificado de Culminación)**, en consecuencia, estaba incurriendo en un retraso contractual.

d) Informe de Actividades del Administrador de Contrato, periodo abril de 2022

Mediante informe n.° 004/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 258**), el señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, remitió a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, el detalle de las actividades que realizó en el mes de **abril de 2022**, en cumplimiento de su contrato de consultoría, informándole, entre otros aspectos, la fecha de conclusión de la obra y, en virtud de ello, le indicó que había efectuado gestiones para **iniciar con el procedimiento de "Recepción de Obra"**, tal como se muestra a continuación:

"(...)
La Obra, luego de su segundo reinicio del 01.DIC.2021, ya con la modalidad de sub contrato aprobado por el Gerente de Obra, viene teniendo un desempeño positivo, y al 20.DIC.2021, según el cronograma debió haber concluido de forma fisica, ello no ha ocurrido, por lo que en lo que resta del mes de abril de 2022, se tiene demoras en el proceso de colocación de las tabas de ingreso a las cámaras de compostaje, ***se tiene previsto su conclusión para el miércoles 27.ABR.2022***. ***Se ha solicitado a la MDN, designar el veedor (es), para iniciar la programación de la fecha de recepción de obra, con fecha tentativa del 28.ABR.2022***.

(...)"
(El énfasis es agregado)
[Cabe indicar que, cuando el Administrador de Contrato se refirió a la MDN, hizo referencia a la "Municipalidad Distrital de Neshuya"]

Es decir, en abril de 2022 la obra recién estaba próxima a finalizar, por ello, dicho Administrador del Contrato comunicó que había iniciado las gestiones para proceder con el acto de "Recepción de Obra"; cabe señalar que, en **ningún informe** que previamente haya emitido el Administrador de Contrato se advierte que haya iniciado la gestión para realizar el procedimiento de "Recepción de Obra", quedando registrado el inicio de este evento en su informe correspondiente al mes de abril de 2022.

Este hecho particular, concuerda con la información registrada en el informe n.° 004/2022/UGP PIASAR/JAHR de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 259**), mediante el cual el Monitor Social de la Región Ucayali de la UGP PIASAR, detalló las actividades que realizó en el mes de abril de 2022[331], reportando, entre otros eventos, lo siguiente:

"(...)
Acompañamiento al Administrador de Contratos *a la Municipalidad Distrital de Neshuya para la asignación del veedor* ***para la recepción de obra*** *en la localidad de Virgen del Carmen*

(...)"
(El énfasis es agregado)

Dicha documentación corrobora que, recién en el mes de abril de 2022 se venían efectuando las gestiones para la recepción de la obra, dado que, recién en dicho mes, el contratista estaba llegando a culminar la obra.

De la citada documentación, se verifica que los servidores de la entidad antes citados (Administrador de Contratos y Cordinadora Técnica) tenían **pleno conocimiento** que el contratista se encontraba concluyendo trabajos contractuales en abril de 2022, **y que en virtud de ello, estaba gestionando la Recepción de Obra**, lo que demostraba, que el contratista no culminó la obra **ni el 20 de diciembre de 2021 (fecha del plazo contractual) ni el 27 de diciembre de 2021 (fecha del Certificado de Término de Obra y Certificado de Culminación)**, en consecuencia, estaba incurriendo en un retraso contractual.

[331] El reporte del Monitor Social fue remitido por el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, a través del informe técnico n.° 088-2022/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – cdelguila de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 260**).

De lo expuesto, se identificó que, tanto el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, como la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, no adoptaron acciones correctivas oportunas al tomar conocimiento que el contratista aún se encontraba en ejecución de obra, ni lo informaron en documentos contractuales, máxime cuando ambos servidores tenían pleno conocimiento que la fecha registrada como culminación de obra fue el 27 de diciembre de 2021.

Ello a pesar que, mediante carta n.° 12-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 2 de marzo de 2022 el supervisor le formalizó al citado Administrador de Contrato la entrega del "Certificado de Culminación" de 27 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 199), quien procedió a otorgarle su conformidad a través del informe técnico n.° 00046-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-cdelaguila de 2 de marzo de 2022 (ver Apéndice n.° 245) comunicándolo al señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASARM; a su vez, el citado especialista técnico comunicó su conformidad mediante informe técnico n.° 060-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 3 de marzo de 2022 (ver Apéndice n.° 246) a la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, quien a través del memorándum n.° 367-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR-CT de 3 de marzo de 2022 (ver Apéndice n.° 247) precisó, en el asunto de dicho memorándum, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***Conformidad de la emisión del Certificado de Término de Obra** y la Devolución del 50% del Fondo de Garantía de la Obra*
>
> *(...)"*
> (El énfasis es agregado)

Por tanto, se evidencia que el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato **no emitió observaciones ni informó oportunamente en documentos contractuales**[332] **que el contratista presentaba retraso en su ejecución (incumplimiento contractual)**-y como tal, de conformidad a lo establecido en el contrato, **le correspondía la aplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios"** [333], máxime cuando el supervisor ya le había informado que la obra había culminado el 27 diciembre de 2021, habiéndole presentado incluso dos (2) certificados que acreditaban la culminación de la obra ("Certificado de Término de Obra"[334] y "Certificado de Culminación"[335]).

Del mismo modo, la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, tampoco emitió observaciones pese a evidenciarse un retraso de siete (7) días calendario en la ejecución de la obra (incumplimiento contractual), sin emitir opinión al respecto, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios".

---

332 Toda vez que lo acontecido sólo lo reporta en su Informe de Actividades para el pago de sus honorarios y no dentro de marco contractual de la obra.

333 De acuerdo a lo señalado en el numeral 49.1 de las Condiciones Generales del Contrato, que señala: "(...) El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día establecido en las CEC, por cada día de retraso de la Fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación (...)"

334 Remitido conjuntamente con la carta n.° 04-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 8 de febrero de 2022. (ver Apéndice n.° 204)

335 Remitido conjuntamente con la carta n.° 12-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 2 de marzo de 2022. (ver apéndice n.° 244)

Limitándose solo a otorgar conformidad de servicios a las actividades realizadas por el Administrador del Contrato durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022 mediante los memorándum n.° 041-2022/VIVIENDA/ VMCS/ PNSR-UGP PIASAR-CT de 22 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 261**), memorándum n.° 281-2022/VIVIENDA/ VMCS/ PNSR-UGP PIASAR-CT de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 262**), memorándum n.° 518-2022/VIVIENDA/ VMCS/ PNSR-UGP PIASAR-CT de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 263**) y memorándum n.° 661-2022/VIVIENDA/ VMCS/ PNSR-UGP PIASAR-CT de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 264**), respectivamente.

PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA

De conformidad a la cláusula 56.1[336] del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR suscrito entre el PIASAR del PNSR y el contratista, la "Recepción de Obra" debió efectuarse dentro de los **siete (7) días** siguientes a la fecha de emisión del **"Certificado de Culminación"**, el cual, de acuerdo a lo expuesto previamente, fue emitido por el supervisor el **27 de diciembre de 2021**[337], por tanto, el acto de Recepción de Obra debió efectuarse hasta el 3 de enero de 2022; sin embargo, tal como consta en el "Acta de Recepción de Obra" (ver Apéndice n.° 238), éste se llevó a cabo el **10 de mayo de 2022**, es decir, ciento treinta y cuatro (134) días después, como consecuencia que en abril de 2022 recién se iniciaron las gestiones para la recepción de la obra.

Ahora bien, considerando que el "Certificado de Término de Obra" y "Certificado de Culminación" (los cuales acreditan la fecha de culminación de la obra) fueron emitidos por el Supervisor el 27 de diciembre de 2021, y presentados formalmente al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contrato, en **dos (2) oportunidades**, esto es, el **8 de febrero de 2022**[338] y **2 de marzo de 2022**[339], respectivamente, siendo este último ("Certificado de Culminación") de conocimiento de la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR; este acto de recepción de obra debió haberse efectuado, considerando incluso la fecha de presentación del último documento, hasta el 9 de marzo de 2022 y no prolongarlo hasta el 10 de mayo de 2022, sin acreditar, de manera justificada y con documentos contractuales, este exceso de plazo en aproximadamente dos (2) meses, lo cual evidencia un incumplimiento del numeral 56.1 del contrato de ejecución de obra.

Este exceso de plazo para la recepción de obra realizada el 10 de mayo de 2022 confirma lo que el Administrador de Contratos había descrito **en sus Informes de Actividades** de los meses de enero, febrero, marzo y abril 2022, respecto a que la obra no culminó en diciembre 2021, sino que los trabajos continuaron hasta abril 2022 (información que fue comunicada a la Coordinadora Técnica), lo que motivó que los citados servidores (Administrador de Contratos y Coordinadora Técnica) extendieran el inicio de las gestiones para recepcionar la obra hasta que verificaran que el contratista estaba próximo a culminar las partidas atrasadas, hecho que sucedió recién en el mes de abril de 2022, **sin emitir opinión respecto al incumplimiento contractual del contratista, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios"**.

336 56.1 "*El Contratante tomará posesión del Sitio de las Obras y de las Obras, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que el Gerente de Obras emita el Certificado de culminación de las mismas*"

337 Fecha consignada tanto en el "Certificado de Término de Obra" así como en el "Certificado de Culminación", ambos emitidos por el supervisor el 27 de diciembre de 2021.

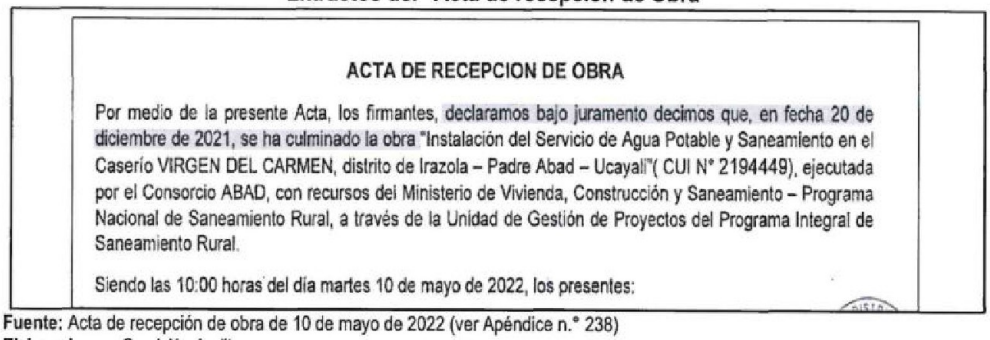
338 Adjunto a la carta n.° 04-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 8 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 204), mediante la cual el supervisor le remitió el "Certificado de Término de Obra" y le solicitó que se le pague al contratista el 50% de su retención por haber terminado la obra.

339 Adjunto a la carta n.° 12-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 2 de marzo de 2022 (ver Apéndice n.° 244), mediante la cual el supervisor le remitió el "Certificado de Culminación de Obra" y le solicitó el pago de la retención a la cuenta de la subcontratista.

Por consiguiente, tanto el Administrador de Contratos como la Coordinadora Técnica **permitieron que la "Recepción de Obra" se prolongue hasta el 10 de mayo de 2022 sin justificación contractual**, pese a tener conocimiento de la fecha del "Certificado de Culminación", y que dicho procedimiento debía llevarse a cabo dentro de los siete (7) días siguientes de la emisión de dicho certificado.

Cabe indicar que, durante el acto de recepción de obra, llevado a cabo el 10 de mayo de 2022, el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo desempeñó, además de ser Administrador de Contrato, el cargo de "presidente" del comité de recepción, procediendo a suscribir el "Acta de Recepción de Obra" (ver Apéndice n.° 238); sin embargo, se advierte que **declaró bajo juramento que el contratista había culminado la obra el 20 de diciembre de 2021**; pese a **tener conocimiento** que ello **no había sucedido así**, toda vez que, como bien se mencionó, en sus Informes de Actividades de los meses de enero, febrero, marzo y abril 2022 dejó constancia del retraso en la ejecución de la obra hasta abril de 2022, lo que contradice lo que declaró bajo juramento en dicha acta de recepción de obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 86
Extractos del "Acta de recepción de Obra"



ACTA DE RECEPCION DE OBRA

Por medio de la presente Acta, los firmantes, declaramos bajo juramento decimos que, en fecha 20 de diciembre de 2021, se ha culminado la obra "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío VIRGEN DEL CARMEN, distrito de Irazola – Padre Abad – Ucayali"(CUI N° 2194449), ejecutada por el Consorcio ABAD, con recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Programa Nacional de Saneamiento Rural, a través de la Unidad de Gestión de Proyectos del Programa Integral de Saneamiento Rural.

Siendo las 10:00 horas del día martes 10 de mayo de 2022, los presentes:

Fuente: Acta de recepción de obra de 10 de mayo de 2022 (ver Apéndice n.° 238)
Elaborado por: Comisión Auditora

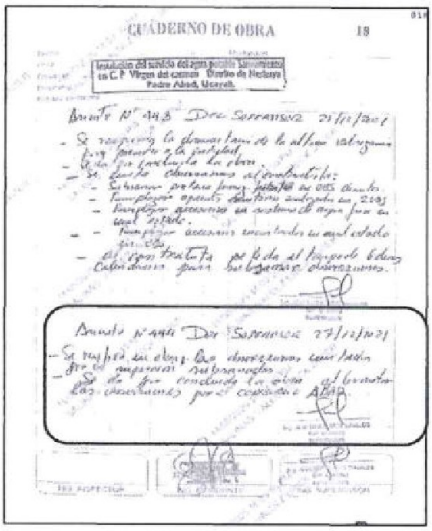
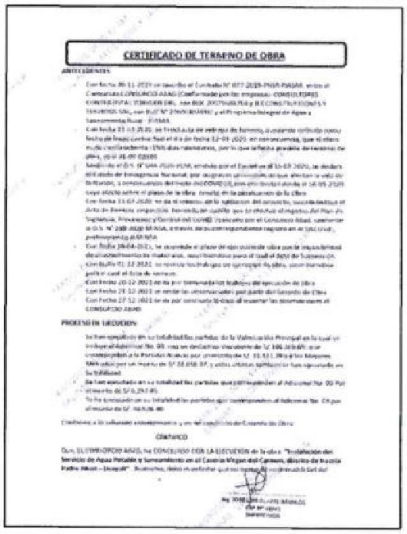
Por tanto, se evidencia que el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contrato, además consignó **información inexacta** al dar conformidad respecto al cumplimiento del contrato dentro del plazo contractual (es decir, hasta el 20 de diciembre de 2021), cuando tenía **pleno conocimiento** que la obra recién culminó en abril 2022, tal como lo reportó en los citados Informes de Actividades que emitió en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Mediante carta n° 32-2023-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de agosto de 2023 (ver Apéndice n.° 118), el supervisor entregó el "Informe Final de Liquidación" al señor Wilson Alamo Bernilla, siendo tramitado a través del expediente n.° 00132014-2023 del SITRAD, en el cual quedó registrado, entre otros, **el folio n.° 18 del cuaderno de obra**, que contenía el "Asiento N° 443" de 21 de diciembre de 2021 y el "Asiento N° 444" de 27 de diciembre de 2021, **y el "Certificado de Término de Obra"** de 27 de diciembre de 2021, tomando conocimiento, de ambos **documentos contractuales**, que la obra se culminó el 27 de diciembre de 2021, al haberse levantado las observaciones realizadas al contratista (dentro de los 6 días otorgados para su subsanación), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 39

Documentación registrada por el supervisor en el SITRAD para sustentar la Liquidación de la Obra

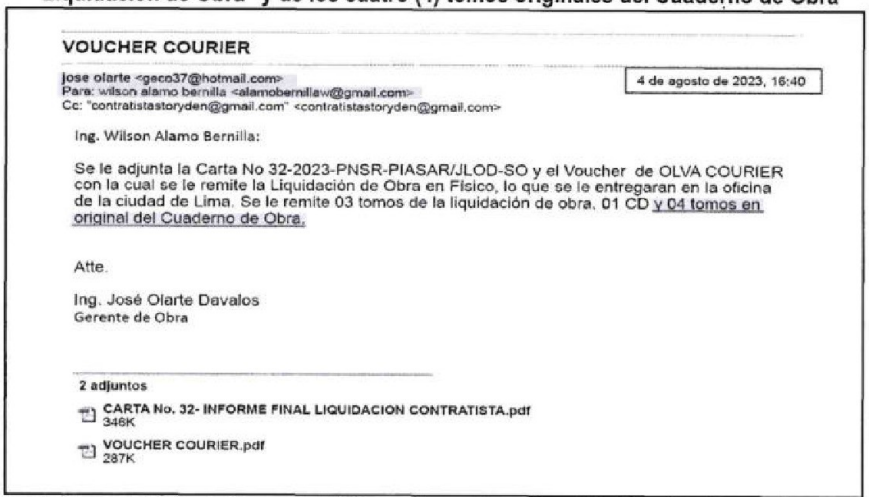
Imagen n.° 87: Asiento n.° 444 del Cuaderno	Imagen n.° 88: "Certificado de Término de Obra"
	

Fuente: Carta n° 32-2023-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de agosto de 2023 (Expediente n.° 00132014-2023 del SITRAD)
laborado por: Comisión Auditora

Asimismo, mediante correo electrónico de 4 de agosto de 2023 (ver Apéndice n.° 5), el supervisor le informó al Administrador del Contrato que le adjuntó la citada carta n.° 32-2023-PNSR-PIASAR/JLOD-SO y el voucher de una empresa Courier, a través del cual, le envió la Liquidación de obra en físico, conteniendo entre otros, **los cuatro (4) tomos en original del cuaderno de obra**, lo que denota que también tomó conocimiento, en físico, del citado folio n.° 18 del cuaderno de obra, a través del cual se constató que la obra culminó el 27 de diciembre de 2021, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 89

Correo electrónico que demuestra la remisión al señor Wilson Alamo Bernilla en físico de la "Liquidación de Obra" y de los cuatro (4) tomos originales del Cuaderno de Obra



VOUCHER COURIER

jose olarte <geco37@hotmail.com>
Para: wilson alamo bernilla <alamobernillaw@gmail.com>
Cc: "contratistastoryden@gmail.com" <contratistastoryden@gmail.com>

4 de agosto de 2023, 16:40

Ing. Wilson Alamo Bernilla:

Se le adjunta la Carta No 32-2023-PNSR-PIASAR/JLOD-SO y el Voucher de OLVA COURIER con la cual se le remite la Liquidación de Obra en Físico, lo que se le entregaran en la oficina de la ciudad de Lima. Se le remite 03 tomos de la liquidación de obra, 01 CD y 04 tomos en original del Cuaderno de Obra.

Atte.

Ing. José Olarte Davalos
Gerente de Obra

2 adjuntos

CARTA No. 32- INFORME FINAL LIQUIDACION CONTRATISTA.pdf 346K

VOUCHER COURIER.pdf 287K

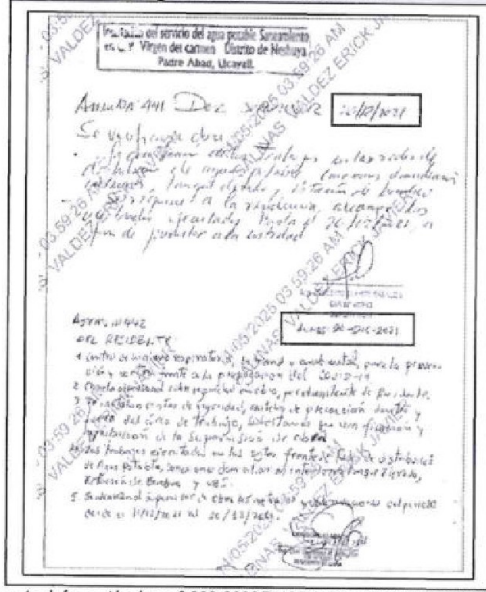
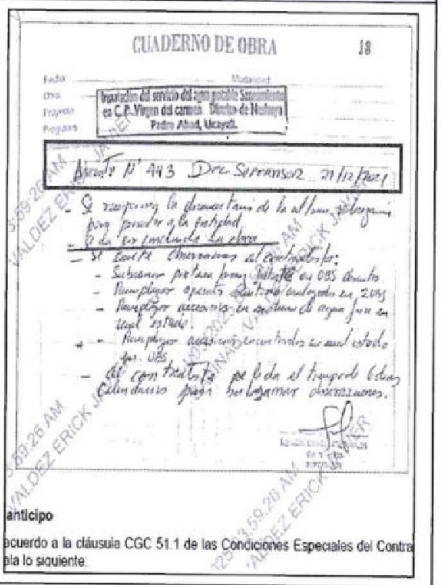
Fuente: Correo electrónico de 4 de agosto de 2023, remitido por el supervisor al Administrador del Contrato (e)
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, el señor Wilson Alamo Bernilla, en su calidad de Administrador del Contrato (e)[340] y Especialista Técnico IV de la UGP PIASAR, como resultado de la evaluación efectuada a dichos documentos emitió y comunicó el informe técnico n.° 298-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob_esp de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 265**) al Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR, mediante el cual otorgó **conformidad** y **opinión favorable** a la liquidación final del contrato de obra, señalando, entre otros, lo siguiente:

> *"(...) de la revisión de las anotaciones de cuaderno de obra, se puede advertir que **la obra realmente culmino el día 21/12/2021**, es decir, **con 1 día de retraso**, por lo que **correspondería la aplicación de penalidad** "(...) de la revisión de las anotaciones de cuaderno de obra, se puede advertir que **la obra realmente culmino el día 21/12/2021**, es decir, **con 1 día de retraso**, por lo que **correspondería la aplicación de penalidad***
> *"(...) de la revisión de las anotaciones de cuaderno de obra, se puede advertir que **la obra realmente culmino el día 21/12/2021**, es decir, **con 1 día de retraso**, por lo que **correspondería la aplicación de penalidad** (...)"* (El énfasis es agregado)

Sobre el particular, el citado servidor, al tener en cuenta que el plazo vigente según contrato culminaba el 20 de diciembre de 2021, determinó que la obra culminó solo con un (1) día de retraso, dado que consideró como fecha de culminación de obra el 21 de diciembre de 2021, apreciando que le correspondía, ante dicho incumplimiento, la aplicación de una "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista por un (1) día de retraso; como sustento de ello, el citado servidor adjuntó en su informe la captura de imagen del folio n.° 17 del cuaderno de obra donde el supervisor registró los asientos n.° 441 y n.° 442 de 20 de diciembre de 2021 y la captura de imagen **del folio 18, donde se aprecia sólo el registró del asiento n.° 443 de 21 de diciembre de 2021**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40
Imágenes adjuntadas por el señor Wilson Alamo Bernilla en su informe técnico

Imagen n.° 90 – Folio n° 17	Imagen n.° 91 – Folio n° 18
	

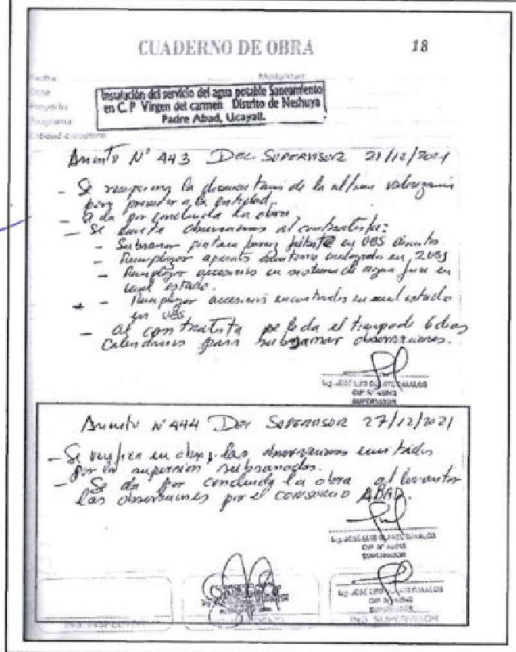
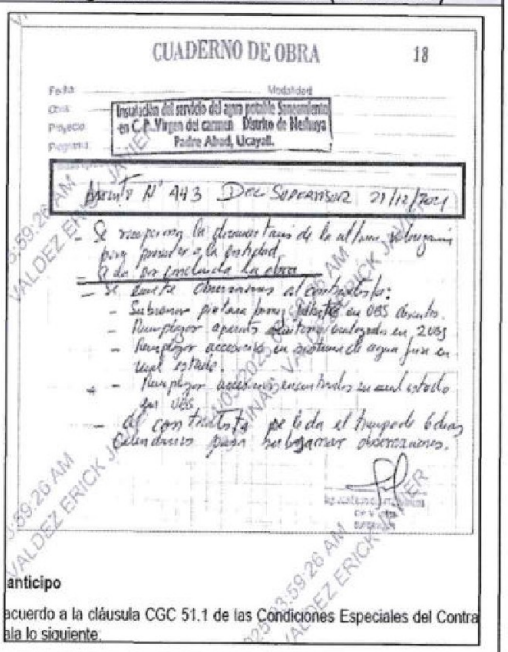
Fuente: Informe técnico n.° 298-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob_esp de 4 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

[340] Encargado mediante Memorándum n.° 1196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 4 de julio de 2023

Al respecto, se aprecia que el señor Wilson Alamo Bernilla, en su calidad de **Administrador del Contrato (e) y Especialista Técnico IV de la UGP PIASAR,** pese a contar con los documentos contractuales como el cuaderno de obra completo (**incluyendo el asiento n.° 444**) y el "**Certificado de Término**", que precisaban que la fecha de culminación fue el 27 de diciembre de 2021, consideró en su evaluación que la obra había culminado el 21 de diciembre de 2021, es decir, sólo con un (1) día de atraso, para lo cual adjuntó en su informe técnico[341] la captura de imagen sólo del asiento n.° 443 de 21 de diciembre de 2021, cuando, como bien se reveló en párrafos precedentes, el folio n.°18 que le fue remitido por el supervisor (tanto de forma digital[342] como física[343]), no sólo contenía el asiento n.° 443 de 21 de diciembre de 2021, **sino también el asiento n.° 444 del 27 de diciembre de 2021**, el cual fue omitido en el informe de conformidad que el citado servidor emitió a la liquidación de obra presentada por el supervisor.

En el cuadro siguiente se muestra, a la izquierda, el folio n.° 18 del cuaderno de obra (documento original completo) y, en el lado derecho, la imagen que adjuntó el Administrador del Contrato (e) y Especialista Técnico IV de la UGP PIASAR:

Cuadro n.° 41
Comparativa entre el Folio n.° 18 consignado en el cuaderno de obra con respecto al "Folio n.° 18" presentado en el informe del Administrador del Contrato (e) y Especialista Técnico IV

Imagen n.° 92 – Folio n.° 18 (Original)	Imagen n.° 93 – Folio n.° 18 (Recortado)
	

Fuente: Cuaderno de Obra del Proyecto / Informe técnico n.° 298-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob_esp de 4 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

[341] Informe técnico n.° 298-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob_esp de 4 de setiembre de 2023 (ver Apéndice n.° 265)
[342] Adjunto a la carta n.° 32-2023-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de agosto de 2023 (ver Apéndice n.° 118)
[343] Contenido dentro de los cuatro (4) tomos físicos que le envió el supervisor a través de una agencia Courier, comunicándoselo mediante correo electrónico de 4 de agosto de 2023 (ver Apéndice n.° 5).

Como se evidencia, la imagen adjuntada por el citado servidor referida al folio n.° 18 del Cuaderno de Obra **no contenía exactamente toda la información** que había sido registrada en dicho folio, toda vez que se encontraba **incompleta**, dado que omitió presentar la segunda parte de la hoja que corresponde al folio n.° 18 en la que se encontraba registrado el Asiento n.° 444, el cual indicaba que la obra había culminado el 27 de diciembre de 2021, es decir, dicho folio fue recortado del documento original por el citado servidor, presentando sólo la primera parte del folio donde se encontraba el asiento n.° 443 a fin de sustentar el haber considerado en su citado informe de liquidación que la obra había culminado el 21 de diciembre de 2021 y no el 27 de diciembre de 2021.

En tal sentido, se constata que el señor Wilson Alamo Bernilla, Administrador del Contrato (e) y Especialista Técnico IV de la UGP PIASAR **soslayó en su informe de conformidad a liquidación del contrato, lo registrado en el asiento n.° 444 del cuaderno de obra (registrado por el supervisor el 27 de diciembre de 2021)**, para la determinación de la "Fecha de Culminación" de la ejecución de la obra, la misma que señalaba lo siguiente: *"(...) **Se da por concluida la obra** al levantar las observaciones por el Consorcio ABAD".*

Del mismo modo, se verificó que el citado servidor tampoco consideró, como parte de su análisis, la información que le fue remitida a través del **"Certificado de Término de Obra"**, a través del cual pudo confirmar que la fecha en la que se da por concluida la obra, después que el contratista levantó las observaciones, fue el 27 de diciembre de 2021; sin embargo, el referido servidor también omitió este documento contractual en su evaluación, pese a que previamente tomó conocimiento de su existencia cuando le fue remitido por el supervisor[344].

De esta manera, el señor Wilson Alamo Bernilla, Administrador del Contrato (e) y Especialista Técnico IV de la UGP PIASAR, concluyó su informe técnico sin consignar mayor observación relevante que la aplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista por un (1) día de retraso, señalando, entre otros, lo siguiente:

> *"(...) Sin embargo, debido al retraso de 1 día en el término de obra, la penalidad a aplicar según como se indica en la cláusula CGC 49.1 de las Condiciones Especiales del Contrato es (...) Por lo que la penalidad ascendería a 0.5% de S/ 2,897,353.14, **que equivale a S/ 14,486.77***
> *(...)*
> *El suscrito emite **CONFORMIDAD** Y **OPINIÓN FAVORABLE** al informe de liquidación final del contrato de ejecución de obra (...)"* (El énfasis es agregado)

Sin embargo, pese haber otorgado su **conformidad** y **opinión favorable** a la Liquidación del Contrato con el referido informe técnico del 4 de setiembre de 2023, se advirtió que dicho servidor remitió un correo electrónico el 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 266**) al supervisor y al contratista en simultaneó comunicándoles la presencia de **observaciones** a dicha liquidación; es decir, cuatro (4) días después desde que emitió su informe de conformidad[345], recién formuló observaciones, identificándose, entre estas, que solicitó documentación faltante de relevante importancia para efectuar la Liquidación del Contrato de Obra, tales como: comprobantes de pago, valorizaciones completas, memoria descriptiva valorizada, planos de replanteo, entre otros, lo cual evidencia que, en su momento, **otorgó una conformidad deficiente a la Liquidación final del contrato de obra.**

344 Adjunto a la carta n.° 32-2023-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de agosto de 2023 (ver Apéndice n.° 118)
345 Emitido el 4 de setiembre de 2023 a través del informe técnico n.° 298-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob_esp (ver apéndice n.° 265)

Así también, se constató en dicho correo electrónico que el citado servidor solicitó al supervisor y al contratista una "**aclaración**" respecto a la fecha de culminación de obra, dado que, según su criterio, existía una discrepancia entre lo consignado en la **anotación n.° 443** del cuaderno de obra (que indicaba que el día 21 de diciembre de 2021 se había concluido la obra) y lo señalado en la **octava adenda** (que indicaba que la fecha de término debió ser el día 20 de diciembre de 2021); evidenciándose que omitió pronunciarse sobre la información registrada en el **asiento n.° 444** (que indicaba que el 27 de diciembre de 2021 se había concluido la obra al haberse levantado las observaciones identificadas por el supervisor), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 94

Observaciones formuladas por el Administrador del Contrato (e) y Especialista Técnico IV de la UGP PIASAR a la liquidación de obra, posteriores a la emisión de su conformidad y opinión favorable.

1. De acuerdo a la anotación N° 443 del cuaderno de obra se indica que en el dia 21/12/2021, **"Se da por concluida la obra"**, sin embargo, de acuerdo a la octava adenda la fecha de término de obra debió ser el dia 20/12/2021.

2. Consideran como monto total del contrato el importe de **S/ 2,897,366.36**, sin embargo, de acuerdo a la séptima adenda el monto contractual con la variación N° 04 es de **S/ 2,897,353.14.**

3. Falta adjuntar los comprobantes de pago emitidos por la entidad (se adjunta modelo, para lo cual se recomienda solicitar vía mesa de partes al PIASAR)

4. Falta adjuntar todas las valorizaciones completas tramitadas

5. Falta informe final de liquidación de residente.

6. Falta memoria descriptiva valorizada.

7. Faltan planos de replanteo finales de obra.

8. Falta constancia de no adeudos suscrito por autoridades locales

9. Toda documentación debe ser suscrita por gerente de obras y/o residente/represnetante legal, de ser el caso.

Fuente: Correo electrónico de 8 de setiembre de 2023 remitido por el Administrador del Contrato (e) al contratista y supervisor
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imagen precedente se verificó que, el señor Wilson Alamo Bernilla, Administrador del Contrato (e) y Especialista Técnico IV de la UGP PIASAR, solicitó dicha aclaración sólo por la anotación del asiento n.° 443, constatándose además que, continuaba soslayando la información registrada en el asiento n.° 444 respecto a la fecha de culminación de la obra. Esto significa que, a pesar que el citado servidor tuvo conocimiento previo de documentación contractual que indicaba que la obra se había culminado el **27 de diciembre de 2021** ("Asiento n.° 444" y "Certificado de Término de Obra"), éste solicitó una "aclaración" al contratista y supervisor **sólo respecto a la fecha de culminación señalada en el asiento n.° 443** (21 de diciembre de 2021).

Consecuentemente, en respuesta a dicha solicitud, el contratista remitió la carta n.° 050-2023-CA/ICT-RL de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 267**), suscrita también por el supervisor, mediante la cual se presentó la documentación faltante y, entre otros aspectos, **respondió de forma escueta y sin el mayor sustento técnico la solicitud de "aclaración" de la fecha de culminación de la obra señalando** que: *"La fecha de término de obra fue el 20 de diciembre de 2021 (...)"*, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 95
Observaciones formuladas por el Administrador del Contrato (e) a la liquidación de obra

1) Dice: *De acuerdo a la anotación N° 443 del cuaderno de obra se indica que en el día 21/12/2021, "Se da por concluida la obra", sin embargo, de acuerdo a la octava adenda la fecha de término de obra debió ser el día 20/12/2021.*

- La fecha de término de obra fue el día 20 diciembre del 2021, como consta en el Acta de Recepción de Obra, el Certificado de Término de obra, documentos que adjunto al presente.

Fuente: Carta n.° 050-2023-CA/ICT-RL de 22 de setiembre de 2023 (ver Apéndice n.° 267)
Elaborado por: Comisión Auditora

La referida "**aclaración**" otorgada por el contratista y supervisor respecto a la "Fecha de Culminación" fue considera por el señor Wilson Alamo Bernilla, Administrador del Contrato (e) y Especialista Técnico IV de la UGP PIASAR, como **válida** y **suficiente**, dado que, a partir de dicha información, el citado servidor generó un nuevo informe técnico en el que consideró que la obra había culminado el 20 de diciembre de 2021, es decir, dentro del plazo contractual, y, por ende, ya no correspondía la aplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista.

Así pues, a través del informe técnico n.° 417-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob esp de 24 de octubre de 2023 (ver Apéndice n.° 239) el citado servidor, como resultado de la evaluación efectuada a la información brindada por el contratista y supervisor, **brindó por segunda vez**, la **conformidad** y **opinión favorable** a la liquidación del contrato de obra; sin embargo, **de forma contraria a su primer informe** (que señalaba que la fecha de culminación fue el 21 de diciembre de 2021), determinó que la fecha de culminación de la obra correspondía al **20 de diciembre de 2021**, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Al respecto, de la revisión de las anotaciones de cuaderno de obra, se puede advertir que la obra realmente culminó el día 21/12/2021, sin embargo, **de acuerdo a los documentos remitidos como son el acta de recepción de obra y certificado de termino de obra, indican que la culminación fue el día 20/12/2021**. (...)"* (El énfasis es agregado)

Puede advertirse, en la cita anterior, que el señor Wilson Alamo Bernilla, Administrador del Contrato (e)[346] y Especialista Técnico V de la UGP PIASAR, **modificó** la fundamentación que previamente había realizado en su "primer informe" respecto a la "Fecha de Culminación", determinado en esta "nueva versión" de su informe, que el contratista **sí había culminado la obra dentro del plazo vigente**, es decir, **hasta el 20 de diciembre de 2021**, lo que significaba que no correspondía la aplicación de penalidad por retraso, pese a que dicho servidor tomó conocimiento previo de documentación contractual que indicaba que el contratista no había culminado la obra el 20 de diciembre de 2021.

Cabe indicar que, para este segundo informe técnico el citado servidor basó su argumentación para la determinación de la "Fecha de Culminación" en la escueta respuesta y sin mayor sustento técnico realizada por el contratista y el supervisor, quienes sólo se limitaron a responder que: *"La fecha de término de obra fue el 20 de diciembre de 2021 como consta en el Acta de Recepción de Obra, el Certificado de Término de obra (...)"*, lo que evidencia que el análisis que realizó el

[346] Encargado mediante Memorándum n° 1611-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 7 de setiembre de 2023

referido servidor se sustentó en la información contenida en el "Acta de Recepción de Obra" y también en el "**Certificado de Término de Obra**".

Sobre el particular, se evidencia que el análisis efectuado por el citado servidor para determinar la fecha de culminación, resulta **incompatible** con lo que establece el contrato de obra, toda vez que, si bien en el "Acta de Recepción de obra" sí se indica que la fecha de culminación fue el 20 de diciembre de 2021, ello no sucede así en el "Certificado de Término de Obra", el cual corresponde al **único documento** , según el contrato, **que acredita la culminación real de la obra**, en cuyo contenido se especifica **textualmente** que el 27 de diciembre de 2021 se concluyó la obra; como prueba de ello, dicho certificado fue emitido en dicha fecha; máxime si consideramos que, en el último asiento del cuaderno de obra (Asiento n.° 444), el cual fue puesto en conocimiento del citado servidor, se especifica textualmente que la obra concluyó el 27 de diciembre de 2021

Por consiguiente, al no considerar la información registrada en el "Certificado de Término de Obra", ni la consignada en el Asiento n.° 444 del Cuaderno de Obra, documentos contractuales que le fueron remitidos previo a su evaluación, el señor Wilson Alamo Bernilla, en su calidad de Administrador del Contrato (e) y Especialista Técnico V de la UGP PIASAR, determinó una fecha de culminación que **no corresponde**, con lo cual contribuyó en **la inaplicación de la "Indemnización por daños y Perjuicios"** por los siete (7) días de retraso que se acreditaban en dichos documentos contractuales (desde el 21 hasta el 27 de diciembre de 2021).

La conformidad emitida por el señor Wilson Alamo Bernilla, Administrador del Contrato (e) y Especialista Técnico V de la UGP PIASAR, a la liquidación del contrato de ejecución de obra, fue remitida con el informe técnico n.° 417-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob esp (ver Apéndice n.° 239) al Subgerente de Gestión de Proyectos de la UGP PIASAR, quien, con el proveído n.° 193 -2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-ecornejov[347] (**Apéndice n.° 268)** comunicó al Coordinador Técnico de la UGP PIASAR su **conformidad**[348] a la liquidación del contrato de obra

Posteriormente, mediante resolución directoral n.° 321-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 29 de noviembre de 2023 (ver Apéndice n.° 155), se aprobó el monto final de la liquidación del contrato, determinando un **saldo a favor de la Entidad que era sólo de S/ 13.22**, resultante de la diferencia entre el costo total de la obra (S/ 2 897 353,14) con respecto al costo total que fue pagado al contratista (S/ 2 897 366,36), sin cuantificarse **ninguna "Indemnización por daños y perjuicios"** relacionada con el retraso en la culminación de la obra.

DE LA PENALIDAD NO APLICADA AL CONTRATISTA.

Para cuantificar el perjuicio económico correspondiente a este caso, por la inaplicación de la penalidad al contratista debido al retraso en la culminación de la obra ("Indemnización por daños y perjuicios"), utilizamos la fórmula establecida en el literal "CGC 49.1" de las "Condiciones Especiales del Contrato", que señala lo siguiente:

347 Expediente n.° 00162272-2023 del SITRAD, de 30 de octubre de 2023.

348 Indicando lo siguiente: *"(...) el suscrito encuentra conforme lo mencionado, en atención a lo solicitado; en tal sentido, se recomienda derivar a la Coordinación Administrativa de la UGP PIASAR para los trámites correspondientes"*

"(...)
***El monto de la indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso** de la fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación **será del 0.5 por ciento por día del valor de cada obra**. El monto máximo a aplicar por dicho concepto es del 10% del precio final del Contrato. Se aplica esta indemnización al contratista que haya incurrido en retrasos hasta el máximo del 10% del monto que corresponde a la obra de esa localidad o comunidad campesina (...)"* (El énfasis es agregado).

Por tanto, considerando lo señalado en el contrato se establece la formula siguiente:

$$Pd = 0.5\% \ (Valor\ de\ la\ Obra)$$

Siendo ello así, para la aplicación de dicha fórmula consideramos para el "Valor de la Obra" el monto de S/ 2 897 353,14, dado que ese fue el monto total resultante de la liquidación del contrato de obra; por tanto, utilizando dicho monto (S/ 2 897 353,14) y afectándolo por el 0.5%, se cuantifica una "penalidad diaria" ascendente a **S/ 14 486,77**, tal cual lo determinó el señor Wilson Alamo Bernilla, Administrador del Contrato (e) y Especialista Técnico IV de la UGP PIASAR, en su primer informe de conformidad de liquidación.

En virtud de dicha "penalidad diaria", consideramos un retraso efectivo en la ejecución de la obra de **siete (7) días calendario**, contabilizados **a partir del 20 de diciembre de 2021** (fecha prevista de culminación según consta en la Octava Adenda), **hasta el 27 de diciembre de 2021** (fecha en la que se culminó la obra según los documentos contractuales previamente expuestos).

En ese sentido, considerando un **retraso de siete (7) días calendario** y un monto para la penalidad diaria de S/ 14 486,77, se determina que el monto del perjuicio económico causado a la Entidad por haber inaplicado la "Indemnización de daños y perjuicios" al contratista es de **S/ 101 407,39**.

Respecto al cálculo de los días de retraso, cabe precisar que, aunque ha quedado evidenciado que el contratista no culminó la obra en el mes de diciembre de 2021, y que continuó ejecutando las partidas contractuales en los **meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022**, esta Comisión Auditora ha determinado considerar, sólo para efectos de establecer el monto de la penalidad, el retraso del contratista que se sustenta en los **documentos contractuales** del proyecto que no fueron considerados por los servidores de la Entidad para determinar la "Fecha de Culminación"; siendo estos: el Asiento n.° 444 del cuaderno de obra, y los dos (2) certificados que acreditaban la culminación de la obra ("Certificado de Término de Obra" y "Certificado de Culminación de Obra").

De acuerdo con los argumentos desarrollados, los hechos expuestos evidencian que, los servidores de la Entidad, previamente señalados, no consideraron la información contenida en documentación contractual para determinar correctamente la "Fecha de Culminación", determinando que el contratista culminó la obra en una fecha que no corresponde (20 de diciembre de 2021), pese a que dichos servidores tenían pleno conocimiento del retraso del contratista; **contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios"** por un monto de **S/ 101 407,39** (contabilizados desde el 21 al 27 de diciembre de 2021)

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

POR EL CASO N° 1:

- **Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, suscrito el 20 de noviembre de 2019 entre el PNSR y el contratista.**

"(...)

2. En consideración a los pagos que el CONTRATANTE hará al CONTRATISTA, como en lo sucesivo se menciona, el CONTRATISTA, por este medio, se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar y culminar la OBRA; y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo a las disposiciones del CONTRATO.

3. EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar al CONTRATISTA como retribución por la ejecución y la culminación de las OBRAS y/o emisión del certificado de terminación de las obras, el precio del contrato bajo las disposiciones, plazo y en la forma establecida en éste (EL CONTRATO).

4. El precio del CONTRATO es S/ 2'565,082. 78 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ochenta y Dos con 78/100 Soles), suma que incluye todo costo, derechos, impuestos y demás gravámenes que deba pagar el CONTRATISTA en virtud de este contrato, o por cualquier otra razón.

(...)

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

(...)

17. Culminación de las Obras en la fecha prevista

17.1 El Contratista podrá iniciar la construcción de las Obras en la Fecha de Inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado, y culminarlas en la Fecha Prevista de culminación

(...)

32. Advertencia Anticipada

32.1 El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. El Gerente de Obras podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el Precio del Contrato y la Fecha de culminación. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible

(...)

39. Variaciones

39.1 Todas las Variaciones deberán incluirse en los Programas y Calendario de Actividades actualizado que presente el Contratista.

(...)

49. Liquidación por daños y perjuicios

49.1 El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día establecido en las CEC, por cada día de retraso de la Fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto estipulado en las CEC. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista

(...)

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

1. Disposiciones Generales

(...)

CGC 49.1 El monto de la indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso de la fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación será del 0.5 por ciento por día del valor de cada obra. El monto máximo a aplicar por dicho concepto es del 10% del precio final del Contrato. Se aplica esta indemnización al contratista que haya incurrido en retrasos hasta el máximo del 10% del monto que corresponde a la obra de esa localidad o comunidad campesina

(...)".

- **Documentos de Licitación de la Licitación Pública Nacional n.° 004-VMCS/PNSR/PIASAR de 14 de julio de 2019, para la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el caserío Virgen del Carmen, distrito de Irazola – Padre Abad - Ucayali". Código Único 2194449 (Código SNIP: 284255)**, que establece lo siguiente:

"(...)

Sección II. Datos de Licitación.

(...)

C. Preparación de las Ofertas

(...)

IAO 14.2. La propuesta de costo será a Suma Global, nos será necesaria la presentación de presupuesto detallado de partidas, consignará las actividades agrupadas, cualquier omisión respecto a cantidades o partidas dentro de la oferta, se tendrá como incluida dentro del costo global de la oferta.

(...)".

POR EL CASO N° 2:

- **Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, suscrito el 20 de noviembre de 2019 entre el PNSR y el contratista,** que establece lo siguiente:

"(...)

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

(...)

6. Comunicaciones

6.1 Las comunicaciones cursadas entre las partes a las que se hace referencia en las Condiciones del Contrato, sólo serán válidas cuando sean formalizadas por escrito. Las notificaciones entrarán en vigor una vez que sean entregadas

(...)

17. Culminación de las Obras en la fecha prevista

17.1 El Contratista podrá iniciar la construcción de las Obras en la Fecha de Inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado, y culminarlas en la Fecha Prevista de culminación

(...)

28. Prórroga de la Fecha Prevista de culminación

28.1 El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de culminación, cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales

28.2 El Gerente de Obras determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de culminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Obras una decisión sobre los efectos de una Variación o de un Evento Compensable y proporcione toda la información sustentadora. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de culminación"

(...)

32. Advertencia Anticipada

32.1 El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. El Gerente de Obras podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el Precio del Contrato y la Fecha de culminación. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible

(...)

39. Variaciones

39.1 Todas las Variaciones deberán incluirse en los Programas y Calendario de Actividades actualizado que presente el Contratista.

(...)

44. Eventos Compensables

44,1 Se considerarán eventos compensables, los siguientes, cuando:

(a) El Contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha de Posesión del Sitio de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en la Subcláusula 21.1 de las CGC.
(b) El Contratante modifica la Lista de Otros Contratistas de tal manera que afecta el trabajo del Contratista en virtud del Contrato.
(c) El Gerente de Obras ordena una demora o no emite los Planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras.
(d) El Gerente de Obras ordena al Contratista que ponga al descubierto los trabajos o que realice pruebas adicionales a los mismos y se comprueba posteriormente que estos no presentaban Defectos.
(e) El Gerente de Obras sin justificación desaprueba una subcontratación.
(f) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación, a partir de la información emitida a los Oferentes (incluyendo el Informe de Investigación del Sitio de las Obras), la información disponible públicamente y la inspección visual del Sitio de las Obras.
(g) El Gerente de Obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos.
(h) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el Contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista.
(i) El anticipo se paga atrasado.
(j) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Certificado de culminación.

(...)

49. Liquidación por daños y perjuicios

49.1 El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día establecido en las CEC, por cada día de retraso de la Fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto estipulado en las CEC. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista (...)

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

(...)

CGC 6.1 "Se añade: las comunicaciones entre las partes se realizarán en el Cuaderno de Obras respectivo. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra, se harán directamente por el Contratista o su representante a través del Gerente de Obra, y éste la tramitará ante la Entidad, con la opinión correspondiente; se rechazará toda la documentación que no reúna el sustento correspondiente

(...)

CGC 49.1 El monto de la indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso de la fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación será del 0.5 por ciento por día del valor de cada obra. El monto máximo a aplicar por dicho concepto es del 10% del precio final del Contrato. Se aplica esta indemnización al contratista que haya incurrido en retrasos hasta el máximo del 10% del monto que corresponde a la obra de esa localidad o comunidad campesina

(...)"

- **Términos de Referencia contenidos en el Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el caserío Virgen del Carmen, distrito de Irazola – Padre Abad - Ucayali", de 5 de marzo de 2020**, que establece lo siguiente:

"(...)

V. ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA (SUPERVISOR) PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

(...)

5.2.2 Control de la calidad de obra

(...)

En caso de presentarse eventos compensables y variaciones, el Gerente de Obra, elevará al contratante el expediente sustentatorio del contratista con su opinión debidamente sustentada donde admita o no lo requerido, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios posteriores a la comunicación del contratista, para que se resuelto por el contratante, dentro de los (15) días calendario siguiente.

(...)

XV. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la prestación del servicio objeto del contrato, se aplicará al consultor una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10 por ciento (10%) del monto total del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.

(...)"

POR EL CASO N° 3:

- **Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, suscrito el 20 de noviembre de 2019 entre el PNSR y el contratista**, que establece lo siguiente:

"(...)

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

(...)

17. Culminación de las Obras en la fecha prevista

17.1 El Contratista podrá iniciar la construcción de las Obras en la Fecha de Inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado, y culminarlas en la Fecha Prevista de culminación.

(...)

35. Corrección de Defectos

35.1 El Gerente de Obras notificará al Contratista todos los defectos de que tenga conocimiento antes de que finalice el Período de Responsabilidad por Defectos, que se inicia en la fecha de culminación y se define en las CEC. El Período de Responsabilidad por Defectos se prorrogará mientras queden defectos por corregir.

(...)

48. Retenciones

(...)

48.2 Cuando las Obras estén totalmente culminadas y el Gerente de Obras haya emitido el Certificado de culminación de las Obras, de conformidad con lo establecido en la Subcláusula 55.1 de las CGC, se le pagará al Contratista la mitad del total retenido y la otra mitad cuando haya transcurrido el Período de Responsabilidad por Defectos y el Gerente de Obras haya certificado que todos los defectos notificados al Contratista antes del vencimiento de este período, han sido corregidos.

(...)

49. Liquidación por daños y perjuicios

49.1 El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día establecido en las CEC, por cada día de retraso de la Fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto estipulado en las CEC. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista.

(...)

55. Culminación de las Obras

55.1 El Contratista le pedirá al Gerente de Obras que emita un Certificado de culminación de las Obras y el Gerente de Obras, quien lo emitirá cuando verifique que las Obras están culminadas

(...)

56. Recepción de las Obras

56.1 El Contratante tomará posesión del Sitio de las Obras y de las Obras, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que el Gerente de Obras emita el Certificado de culminación de las mismas.

(...)

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

(...)

CGC 49.1 El monto de la indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso de la fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación será del 0.5 por ciento por día del valor de cada obra. El monto máximo a aplicar por dicho concepto es del 10% del precio final del Contrato. Se aplica esta indemnización al contratista que haya incurrido en retrasos hasta el máximo del 10% del monto que corresponde a la obra de esa localidad o comunidad campesina.

- **Términos de referencia para la supervisión de la obra, adjuntos al Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR, suscrito el 5 de marzo de 2020 entre el PNSR y el supervisor.**

"(...)

V. ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA

(...)

5.2.2 Control de Calidad de Obra

(...)

Efectuar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y términos de referencia en general, con toda la documentación del Expediente Técnico, cumpliendo con las normas de construcción, normas de control del medio ambiente y reglamentación vigentes;

(...)
Emitir el certificado de culminación de la obra cuando considere que ésta, está terminada;

(...)

5.2.3 Control de plazo de Ejecución de Obra

(...)
El Gerente de Obras, emitirá a petición del contratista el certificado de culminación de obra, una vez que verifique que las Obras están culminadas. Antes de la emisión del certificado deberá el Gerente de Obras comunicar al Contratante de la petición del contratista

(...)

5.2.4 Control del costo de Ejecución de Obra:

(...)
Determinar el monto de las penalidades que deberán aplicarse al Contratista, en caso que este incurra en demoras en las fechas de terminación prevista de la obra, debiendo tener presente que el monto de la indemnización por daños y perjuicios por la obra por cada día de retraso de la Fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación será del 0.5 por ciento por día. El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la obra, es del 10% del precio de la obra

(...)

5.4. Periodo de Responsabilidad por Defectos: (6 meses luego de la emisión del certificado de Terminación de las Obras)

El Gerente de Obras notificara al Contratista todos los defectos que tenga conocimiento antes de que finalice el Periodo de Responsabilidad por defectos, que se inicia en la fecha de culminación luego de la emisión del Certificado de terminación de obras.

(...)"

De lo expuesto, en los tres (3) casos antes descritos, se ha evidenciado lo siguiente:

- **Caso N° 1**:
  Conformidad y aprobación injustificada de la Variación n.° 4 al Contrato de Obra, generando el reconocimiento al contratista de mayores costos de ejecución de obra por el monto de S/ 40 526,40 y la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por el monto de S/ 289 735,31, **lo que ocasionó un perjuicio económico total de S/ 330 261,71.**

- **Caso N° 2**:
  Conformidad y aprobación injustificada de la prórroga de plazo n.° 6 por dieciséis (16) días calendario, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista por S/ 231 788,32; así como el no haber informado el retraso injustificado del supervisor en el cumplimiento de sus obligaciones, contribuyendo con ello a la inaplicación de una penalidad por S/ 14 634,24, **lo que ocasionó un perjuicio económico total de S/ 246 422,56**.

- **Caso N° 3**:
  Documentación contractual que sustentaba la fecha de culminación de la ejecución de la obra fue soslayada, sin emitir opinión respecto al retraso del contratista, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista por S/ 101 407,39, **lo que ocasionó un perjuicio económico total de S/ 101 407,39**.

Al respecto, el perjuicio económico ocasionado por los hechos expuestos comprende el reconocimiento de mayores costos y la inaplicación de indemnizaciones y/o penalidades, tanto al contratista como al supervisor, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 42
Detalle del perjuicio económico causado a la Entidad

N° CASO	Servidores comprendidos en los hechos observados	Monto del perjuicio económico causado a la Entidad		
		Contrato de Obra		Contrato del Supervisor
		Reconocimiento injustificado de Mayores costos (A)	Inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" (B)	Inaplicación de penalidades (C)
CASO[349] N° 1	Carlos Alfonso Del Águila Arévalo	S/ 40 526,40	S/ 289 735,31	-
	Abdel Amed Linares Fuentes			-
CASO[350] N° 2	Carlos Alfonso Del Águila Arévalo	-	S/ 231 788,32	S/ 14 634,24
	Abdel Amed Linares Fuentes	-		
	María del Carmen Casas Sepúlveda			
CASO[351] N° 3	Carlos Alfonso del Águila Arévalo	-	S/ 101 407,39	-
	Abdel Amed Linares Fuentes	-		-
	María del Carmen Casas Sepúlveda	-		-
	Wilson Alamo Bernilla	-		-
Total:		**S/ 40 526,40**	**S/ 622 931,02 (*)**	**S/ 14 634,24**

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) En el cuadro precedente se puede observar que, el perjuicio económico total por concepto de inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios", en los tres (3) casos previamente expuestos, asciende a un total de **S/ 622 931,02**; sin embargo, el numeral 49.1 de las "CGC del Contrato de Obra establece que el monto máximo que se puede aplicar al contratista por dicho concepto es únicamente el 10% del precio final del contrato. En ese sentido, considerando que el monto final del contrato fue de **S/ 2 897 353.14**[352], el monto máximo por "Indemnización por daños y perjuicios" es de S/ 289 735.31.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los montos indicados en el cuadro precedente, y valor máximo que se puede aplicar por concepto de "Indemnización por daños y perjuicios", se determina que el monto total del perjuicio económico ocasionado por los hechos expuestos en esta observación asciende a **S/ 344 895,95** (A+B(*)+C).

[349] El Caso N° 1 detalla que: Servidores del PIASAR otorgaron conformidad a la variación n.° 4 al Contrato de Obra sin encontrarse justificada, generando el reconocimiento de mayores costos al contratista por un monto de S/ 40 526,40 y la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5 por 30 días calendario, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por S/ 289 735,31, ocasionando en total un perjuicio económico de S/ 330 261,71 (S/ 289 735,31 + S/ 40 526,40).

[350] El Caso N° 2 detalla que: Servidores del PIASAR aprobaron la prórroga de plazo n.° 6 del Contrato de Ejecución de Obra pese a no estar justificada e incumplir disposiciones contractuales, reconociendo dieciséis (16) días calendario adicionales a favor del Contratista, contribuyendo a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por S/ 231 788,32; asimismo, no aplicaron penalidad por retraso injustificado al Gerente de Obra por S/ 14 634,24"

[351] El Caso N° 3 detalla que: Servidores del PIASAR soslayaron documentación contractual que sustentaba la Fecha de Culminación de la ejecución de la obra, sin emitir opinión respecto al retraso contractual del contratista, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por un monto de S/ 101 407,39.

[352] Conforme se indica en la Resolución Directoral n.° 321-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 29 de noviembre de 2023 (ver Apéndice n.° 155), que aprobó la Liquidación del Contrato de Obra.

Lo anteriormente descrito se debió a la decisión de los señores Carlos Alfonso Del Águila Arévalo, Administrador de contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinador Técnico de la UGP PIASAR y Wilson Alamo Bernilla, Administrador de Contratos (e) de la sede regional Ucayali, Especialista Técnico IV y Especialista Técnico V, servidores de la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR del Programa Nacional de Saneamiento Rurral, quienes, según se detalla respectivamente en la presente observación, dieron su conformidad a la aprobaron la Variación n.° 4 y a las Prórrogas de plazo n.° 5 y n.° 6 del contrato de obra, pese a no estar justificadas e incumplir disposiciones contractuales, reconociendo mayores costos al contratista por S/ 40 526,40 y la ampliación del plazo contractual en 46 días calendario. Asimismo, soslayaron documentación contractual que sustentaba la fecha de culminación de la ejecución de la obra, emitiendo su conformidad a una fecha que no corresponde, con ello contribuyeron a la inaplicación del monto máximo de la "Indemnización por daños y perjuicios" por S/ 289 735,31. Además, no informaron del retraso injustificado en la prestación del servicio por parte del Supervisor quien incurrió en penalidad por S/ 14 634,24.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, **Carlos Alfonso Del Águila Arévalo, María del Carmen Casas Sepúlveda, y Wilson Alamo Bernilla** presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 297** del Informe de Auditoría.

Se precisa que el señor **Abdel Amed Linares Fuentes**, hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoría, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 297)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 297** del Informe de Auditoría, considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Alfonso Del Águila Arévalo**, identificado con DNI n.° 05410703, en su condición de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR de la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, durante el periodo de 1 de octubre de 2020 al 1 de julio de 2023, con Contrato n.° 072-2020-PNSR PIASAR suscrito el 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 294)**, a quien se le notificó tres (3) desviaciones de cumplimiento (CASO N° 1, CASO N° 2 Y CASO N° 3) mediante las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000006-2025-CG/6003-02-002 de 12 de junio de 2025[353], 00000011-2025-CG/6003-02-002 de 13 de junio de 2025[354], y 00000019-2025-CG/6003-02-002 de 16 de junio de 2025[355] **(Apéndice n.° 297)**, todas notificadas a su casilla electrónica asignada a través del "Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR".

[353] Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.
[354] Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 13 de junio de 2025.
[355] Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 16 de junio de 2025.

Tras concederle la ampliación de plazo solicitada mediante la Carta n.° 005-2025/CADAA/06/25 de 17 de junio de 2025, y Carta n.° 004-2025/CADAA/06/25 de 17 de junio de 2025, así como con la Carta n.° 007-2025/CADAA/06/25 de 18 de junio de 2025, respectivamente, **(Apéndice n.° 297)**, recibidas por medio de los correos electrónicos de la misma fecha, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de los documentos denominados: *"Descargo a Cédula n.° 004-2025-CG/OC6003-AC VIRGEN DEL CARMEN"* de 26 de junio de 2025[356] (en 14 folios) adjuntando documentos (en 608 folios), *"Descargo a Cédula n.° 009-2025-CG/OC6003-AC VIRGEN DEL CARMEN"* de 26 de junio de 2025[357] (en 12 folios) adjuntando documentos (en 189 folios), y *"Descargo a Cédula n.° 017-2025-CG/OC6003-AC VIRGEN DEL CARMEN"* de 30 de junio de 2025[358] (en 19 folios) adjuntando documentos (en 718 folios) **(Apéndice n.° 297)**.

Asimismo, es de señalar que el señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo remitió de forma extemporánea comentarios adicionales a los presentados inicialmente, remitiendo el documento denominado: *"Documento Complementario al Descargo a Cédula n.° 004-2025-CG/OC6003-AC VIRGEN DEL CARMEN"* de 9 de julio de 2025[359] (en 14 folios) adjuntando documentos (en 22 folios) **(Apéndice n.° 297)**; no obstante ello, la Comisión Auditora determinó realizar su evaluación.

De la revisión efectuada a los comentarios iniciales y complementarios presentados por el referido servidor, la Comisión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 297**, toda vez que, en su calidad de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, otorgó su conformidad a la aprobación de la **Variación n.° 4**, mediante el informe técnico n.° 094-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdeláguila de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 162)**, pese a que la solicitud efectuada por el contratista era injustificada e incumplía disposiciones contractuales, conllevando a la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5 y a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista por S/ 289 735,31 **(CASO N° 1)**.

Asimismo, no desvirtuó su participación en los hechos observados dado que, en su calidad de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, otorgó su conformidad al nuevo calendario reprogramado de avance de obra por la sexta prórroga **(prórroga de plazo n.° 6)**, mediante el informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 190)**, extendiendo el plazo contractual en dieciséis (16) días calendario adicionales y, con ello, desplazando la fecha prevista de culminación del 5 de diciembre al 20 de diciembre de 2021, pese a que la solicitud efectuada por el contratista y aprobada por el supervisor era injustificada e incumplía disposiciones contractuales; además por no haber informado respecto del retraso injustificado de setenta (70) días calendario del supervisor, quien debía emitir su opinión sustentada a la Entidad con relación a la solicitud de prórroga de plazo n.° 6 presentada por el contratista a través de la carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 188)** en los plazos establecidos en su contrato. Con ello, contribuyó a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista por el monto de S/ 231 788,32 y la inaplicación de penalidad al supervisor por el monto de S/14 634,24. **(CASO N° 2)**

356 Vía correo electrónico de 26 de junio de 2025.
357 Vía correo electrónico de 27 de junio de 2025.
358 Vía correo electrónico de 30 de junio de 2025.
359 Vía correo electrónico de 10 de julio de 2025.

Del mismo modo, no desvirtuó su participación en los hechos observados toda vez que, en su calidad de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, otorgó su conformidad para la devolución del 50% del monto retenido al contratista, a través del informe técnico n.° 00014-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 9 febrero de 2022 **(Apéndice n.° 243)** relacionado al certificado de término de obra de 27 de diciembre de 2021 (primer certificado emitido por el Supervisor) **(Apéndice n.° 202),** así como también, por medio del informe técnico n.° 00046-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 2 de marzo de 2022 relacionado al certificado de culminación de obra de 27 de diciembre de 2021 (segundo certificado emitido por el Supervisor) **(Apéndice n.° 199)**; pese a tomar conocimiento a través de dichos certificados y del cuaderno de obra (asiento n.° 444) **(Apéndice n.° 198),** que la obra concluyó el 27 de diciembre de 2021 con un retraso contractual de siete (7) días calendario, dado que culminaba el 20 de diciembre de 2021, no informando sobre dicho retraso, contribuyendo así a la inaplicación de penalidades por indemnización por daños y perjuicios (**CASO N° 3**).

Además, no desvirtuó su participación en los hechos observados, en vista que, si bien informó a la coordinadora técnica mediante sus informes de actividades de enero[360], febrero[361], marzo[362] y abril[363] de 2022 que la obra no había culminado el 20 de diciembre de 2021, estos informes sustentaron sus actividades realizadas durante dichos meses como consultor a fin de tramitar el pago de sus honorarios; más no informó formalmente en documentos contractuales que el contratista aún se encontraba en ejecución de obra durante los referidos meses, ni adoptó acciones correctivas al tomar conocimiento que la obra no había culminado, en base a lo señalado en el primer certificado de término de obra y al asiento 444 del cuaderno de obra; con lo cual contribuyó a la inaplicación de una indemnización por daños y perjuicios por S/ 101 407,39 (**CASO N° 3**).

Igualmente, no desvirtuó su participación en los hechos observados, al haber consignado información inexacta cuando suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 238)**, al declarar bajo juramento que la obra culminó el 20 de diciembre de 2021, pese a que la obra no había concluido ni el 20 de diciembre ni el 27 de diciembre de 2021, teniendo conocimiento que la obra culminó en abril de 2022, tal como lo consignó en sus informes de actividades de enero, febrero, marzo y abril de 2022 (**CASO N° 3**).

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR suscrito el 20 de noviembre de 2019, los numerales 17.1, 32.1, 39.1 y 49.1 de las Condiciones Generales del Contrato, el numeral 49.1 de las CGC de las Condiciones Especiales del Contrato y el numeral 14.2 de la IAO de la sección II de los Documentos de Licitación (DDL) de la LPN n.° 004-VMCS/PNSR/PIASAR (**CASO N° 1**)

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los numerales 6.1, 17.1, 28.1 y 28.2, 32.1, 39.1, 44.1 y 49.1 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, los numerales 6.1 y 49.1 de las CGC de las Condiciones Especiales del Contrato, el numeral 5.2.2 de la cláusula V y la cláusula XV de los términos de referencia de consultoría para la supervisión de la obra (**CASO N° 2**)

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

[360] Informe n.° 001/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 22 de enero de 2022 (ver Apéndice n.° 250).
[361] Informe n.° 002/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 22 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 252).
[362] Informe n.° 003/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 25 de marzo de 2022 (ver Apéndice n.° 255).
[363] Informe n.° 004/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 19 de abril de 2022 (ver Apéndice n.° 258).

Así también, transgredió lo dispuesto en los numerales 17.1, 35.1, 48.2, 49.1, 55.1 y 56.1 de las Condiciones Generales del Contrato, el numeral 49.1 de las CGC de las Condiciones Especiales del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, los numerales 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 y 5.4 de los Términos de Referencia de Consultoría para la Supervisión de la Obra **(CASO N° 3)**

De esta manera, en su condición de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, inobservó el subnumeral 4.02 del numeral IV. Ejecución, del Anexo Único del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE (Apéndice n.° 42)[364] que señala:

> *"El Organismo Ejecutor, a través de la UGP, tendrá a su cargo la ejecución técnica, administrativa, fiduciaria y operativa del programa, incluyendo la coordinación general y la gestión de recursos, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones: (…) (iii) llevar a cabo actividades de supervisión de obras, monitoreo y seguimiento de la ejecución y evaluación; (…)".*

Asimismo, en su condición de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, incumplió sus funciones previstas en los sub numerales 1 y 2 del numeral 18.1 del Anexo n.° 02 - Funciones y perfiles mínimos de consultores de la UGP PIASAR - del Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 299)**, que establecen:

> *"(…)*
>
> 1. *Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, Contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y demás consultorías necesarias para la elaboración, ejecución de los proyectos a su cargo.*
> 2. *Monitorear y evaluar el cumplimiento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimiento y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales.*
>
> *(…)"*

Así también, en su condición de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, incumplió sus deberes previstos en los numerales 1 y 2 de los términos de referencia de su contrato n.° 072-2020-PNSR PIASAR de 1 de octubre de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 294)**, que establecen:

> *"(…)*
>
> 1. *Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, Contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y demás consultorías necesarias para la elaboración, ejecución de los proyectos a su cargo.*

[364] Suscrito el 12 de setiembre de 2018 entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

2. *Monitorear y evaluar el cumplimiento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimiento y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros.*

(...)"

También se acredita el deber incumplido por parte del señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo, Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali, al inobservar la Cláusula Octava de su Contrato n.° 072-2020-PNSR-PIASAR suscrito el 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 294)**, que establece: *"**OCTAVA: CALIDAD Y RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LOS SERVICIOS** - El Consultor se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato. (...)".*

Asimismo, al inobservar el numeral III de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 294)** de su contrato, que señala: *"**III. Objetivo** - Contar con un profesional que realice actividades relacionadas a la administración de contratos de los proyectos del PIASAR en la región UCAYALI, según los términos de referencia, de acuerdo a los objetivos del Programa, en el marco del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE (...)."*

Queda evidenciada la **relación causal** entre la conducta del servidor público y el efecto identificado, toda vez que el señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo, en su condición de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, incumpliendo sus deberes y funciones mencionados, ha generado el reconocimiento de mayores costos injustificados de S/ 40 526,40 a favor del Contratista por la aprobación injustificada de la variación n.° 4 (**CASO N° 1**) y la inaplicación de penalidades al Supervisor por el monto de S/ 14 634,24 al no informar el retraso de este en el pronunciamiento de la prórroga de plazo n.° 6 (**CASO N° 2**)

Asimismo, con la conformidad a la Prórroga de plazo n.° 5 ha generado la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista por el monto ascendente a **S/ 289 735,31 (CASO N° 1)**; con la conformidad injustificada de la prórroga de plazo n.° 6 ha generado la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por el monto de **S/ 231 788,32 (CASO N° 2)**; y, al soslayar documentación contractual que acreditaba la fecha de culminación de la obra, ha generado la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por el monto de **S/ 101 407,39 (CASO N° 3)**, siendo que, en total, su accionar ha generado la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al Contratista por el monto de **S/ 622 931,02**.

Al respecto, se puede apreciar que, **el perjuicio económico total** por concepto de inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios", en los tres (3) casos previamente expuestos, asciende a un total de **S/ 622 931,02**; sin embargo, el numeral 49.1 de las "CGC del Contrato de Obra establece que el monto máximo que se puede aplicar al contratista por dicho concepto es únicamente el 10% del precio final del contrato. En ese sentido, considerando que el monto final del contrato fue de **S/ 2 897 353,14**[365], el monto máximo por "Indemnización por daños y perjuicios" es de S/ 289 735,31.

[365] Conforme se indica en la Resolución Directoral n.° 321-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 29 de noviembre de 2023 (ver Apéndice n.° 155), que aprobó la Liquidación del Contrato de Obra.

Por tanto, teniendo en cuenta los montos indicados (S/ 40 526,40 + S/ 14 634,24) y el valor máximo que se puede aplicar al contratista por concepto de "Indemnización por daños y perjuicios" (S/ 289 735,31), se determina que el monto total del perjuicio económico ocasionado por el accionar del citado servidor, expuesto en los párrafos precedentes de esta observación, asciende a un total **S/ 344 895,95** (**CASO N° 1 + CASO N° 2 + CASO N° 3**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo, Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Abdel Amed Linares Fuentes**, identificado con DNI n.° 04643641, en su condición de **Especialista Técnico III de la UGP PIASAR** de la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, durante el periodo de 4 de febrero de 2020 al 30 de setiembre de 2022 con contrato n.° 018-2020-PNSR PIASAR suscrito el 4 de febrero de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 291)**; a quien se le notificó tres (3) desviaciones de cumplimiento (CASO N° 1, CASO N° 2 Y CASO N° 3) mediante las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000007-2025-CG/6003-02-002 de 12 de junio de 2025[366], 00000012-2025-CG/6003-02-002 de 13 de junio de 2025[367] y 00000020-2025-CG/6003-02-002 de 16 de junio de 2025[368] **(Apéndice n.° 297)**, todas notificadas a su casilla electrónica asignada a través del "Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR".

Asimismo, se sustentó la necesidad de comunicarle las tres (3) desviaciones de cumplimiento; a través de medios físicos, en el marco de lo que establece la normativa aplicable. La razón fundamentada y la conformidad respectiva respecto a la referida comunicación se adjunta en el **Apéndice n.° 298**. Dicha notificación física se efectuó mediante las Cédulas de Notificación n.° 021-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN, n.° 020-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN y n.° 022-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN, todas notificados el 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 297**)

No obstante, tras concederle la ampliación de plazo solicitada mediante la Carta s/n 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 297)**, recibida a través de correo electrónico de la misma fecha, y tras cumplirse el plazo legal el 27 de julio de 2025, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por consiguiente, no se desvirtúan los hechos notificados en las desviaciones de cumplimiento comunicadas (CASO N° 1, CASO N° 2 Y CASO N° 3).

De lo cual se acreditó que, en su calidad de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, otorgó su opinión favorable a la aprobación de la **Variación n.° 4**, mediante el informe técnico n.° 089-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 163),** pese a que la solicitud efectuada por el contratista era

366 Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.
367 Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 13 de junio de 2025.
368 Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 16 de junio de 2025.

injustificada e incumplía disposiciones contractuales, conllevando a la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5 y con ello a la inaplicación de la indemnización por daños y perjuicios al contratista por S/ 289 735,31 (**CASO N° 1**)

Asimismo, no desvirtuó su participación en los hechos observados dado que, en su calidad de especialista técnico III de la UGP PIASAR, otorgó su opinión favorable a la **prórroga de plazo n.° 6**, mediante el informe técnico n.° 036-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 191**), extendiendo el plazo contractual en dieciséis (16) días calendario adicionales y, con ello, desplazando la fecha prevista de culminación del 5 de diciembre al 20 de diciembre de 2021, pese a que la solicitud efectuada por el contratista y aprobada por el supervisor era injustificada e incumplía disposiciones contractuales; además por no haber informado respecto del retraso injustificado de setenta (70) días calendario del supervisor, quien debía emitir su opinión sustentada a la Entidad con relación a la solicitud de prórroga de plazo n.° 6 presentada por el contratista a través de la carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 188)** en los plazos establecidos en su contrato. Con ello, contribuyó a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista por el monto de S/ 231 788,32 y la inaplicación de penalidad al supervisor por el monto de S/14 634,24. (**CASO N° 2**)

Del mismo modo, no desvirtuó su participación en los hechos observados toda vez que, en su calidad de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, otorgó su opinión favorable para la devolución del 50% del monto retenido al contratista, a través del informe técnico n.° 060-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 246)**, relacionado al certificado de culminación de obra de 27 de diciembre de 2021 (segundo certificado emitido por el supervisor) **(Apéndice n.° 199)**; pese a tomar conocimiento del contenido del certificado de término de obra de 27 de diciembre de 2021 (primer certificado emitido por el supervisor) remitido por el Administrador de Contrato a su persona través del informe técnico n.° 00014-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 9 febrero de 2022 **(Apéndice n.° 243)**, en el cual se evidenciaba que el supervisor dejó constancia que el 21 de diciembre de 2021 identificó observaciones y que estas fueron subsanadas el 27 diciembre de 2021, advirtiéndose un retraso contractual de siete (7) días calendario, dado que el plazo contractual terminaba el 20 de diciembre de 2021, contribuyendo así a la inaplicación de penalidades por indemnización por daños y perjuicios por S/ 101 407,39 (**CASO N° 3**)

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR suscrito el 20 de noviembre de 2019, los numerales 17.1, 32.1, 39.1 y 49.1 de las Condiciones Generales del Contrato, el numeral 49.1 de las CGC de las Condiciones Especiales del Contrato y el numeral 14.2 de la IAO de la sección II de los Documentos de Licitación (DDL) de la LPN n.° 004-VMCS/PNSR/PIASAR (**CASO N° 1**).

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los numerales 6.1, 17.1, 28.1 y 28.2, 32.1, 39.1, 44.1 y 49.1 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, los numerales 6.1 y 49.1 de las CGC de las Condiciones Especiales del Contrato, el numeral 5.2.2 de la cláusula V y la cláusula XV de los términos de referencia de consultoría para la supervisión de la obra (**CASO N° 2**).

Así también, transgredió lo dispuesto en los numerales 17.1, 35.1, 48.2, 49.1, 55.1 y 56.1 de las Condiciones Generales del Contrato, el numeral 49.1 de las CGC de las Condiciones Especiales del Contrato, los numerales 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 y 5.4 de los Términos de Referencia de Consultoría para la Supervisión de la Obra (**CASO N° 3**).

De esta manera, en su condición de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, inobservó el subnumeral 4.02 del numeral IV. Ejecución del Anexo Único del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE (Apéndice n.° 42)[369] que señala: *"El Organismo Ejecutor, a través de la UGP, tendrá a su cargo la ejecución técnica, administrativa, fiduciaria y operativa del programa, incluyendo la coordinación general y la gestión de recursos, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones: (...) (iii) llevar a cabo actividades de supervisión de obras, monitoreo y seguimiento de la ejecución y evaluación; (...)".*

Asimismo, en su condición de especialista técnico III de la UGP PIASAR, incumplió sus funciones previstas en los sub numerales 3, 9, 12 y 13 del numeral 13.1 del Anexo n.° 02 - Funciones y perfiles mínimos de consultores de la UGP PIASAR - del Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 299)**, que establecen:

"(...)
3. Monitorear las actividades de seguimiento, desarrolladas por los Administradores de Contratos, con relación a los proyectos asignados e informar al Coordinador Técnico, sobre los avances en las inversiones en expedientes técnicos y obras.
(...)
9. Revisar las solicitudes de variaciones de los expedientes técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne el Coordinador Técnico y emitir opinión.
12. Monitorear los procesos de liquidación de las obras y su recepción.
13. Monitorear las obras implementadas por las modalidades Contrata y Núcleo Ejecutor y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución.

(...)"

Así también, en su condición de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, incumplió sus deberes previstos en los numerales 3, 9, 12 y 13 de los Términos de Referencia de su contrato n.° 018-2020-PNSR PIASAR **(Apéndice n.° 291),** suscrito el 4 de febrero de 2020 que establecen:

"(...)
3. Monitorear de las actividades de seguimiento, desarrolladas por los profesionales a su cargo, con relación a los proyectos asignados e informar al Coordinador Técnico, sobre los avances en las inversiones en expedientes técnicos y obras.
(...)
9. Revisar las solicitudes de variaciones de los expedientes técnicos y ampliaciones de plazo que le asigne el Coordinador Técnico y emitir opinión.
12. Monitorear los procesos de liquidación de las obras y su recepción.
13. Monitorear las obras implementadas por las modalidades Contrata y Núcleo Ejecutor y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución.

(...)"

[369] Suscrito el 12 de setiembre de 2018 entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

También se acredita el deber incumplido por parte del servidor Abdel Amed Linares Fuentes, especialista técnico III de la UGP PIASAR, al inobservar la Cláusula Quinta de su Contrato n.° 018-2020-PNSR-PIASAR suscrito el 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 291)**, que establece: ***"5. Calidad de los Servicios -*** *El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios siguiendo las normas de competencia e integridad ética, moral y profesional".*

Asimismo, al inobservar el numeral III de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 291)** de su contrato, que señala: ***"III. Objetivo -*** *Contar con personal que reúna el perfil para realizar, bajo la Coordinación Técnica, las actividades técnicas de gestión de los proyectos a su cargo, (Sub Componente 1.1 del PIASAR) en los aspectos técnicos, de acuerdo a los objetivos del Programa, en el marco del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE (...).*

Queda evidenciada la **relación causal** entre la conducta del servidor público y el efecto identificado, toda vez que el señor Abdel Amed Linares Fuentes, en su condición de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, incumpliendo sus deberes y funciones mencionados, ha generado el reconocimiento de mayores costos injustificados de S/ 40 526,40 a favor del Contratista por la aprobación injustificada de la variación n.° 4 **(CASO N° 1)** y la inaplicación de penalidades al supervisor por el monto de S/ 14 634,24 al no informar el retraso de éste en el pronunciamiento de la prórroga de plazo n.° 6 **(CASO N° 2)**

Asimismo, con la opinión favorable a la Prórroga de plazo n.° 5 ha generado la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista por el monto ascendente a **S/ 289 735,31 (CASO N° 1)**; con la opinión favorable injustificada de la prórroga de plazo n.° 6 ha generado la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por el monto de **S/ 231 788,32 (CASO N° 2)**; y, al soslayar documentación contractual que acreditaba la fecha de culminación de la obra, ha generado la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por el monto de **S/ 101 407,39 (CASO N° 3)**, siendo que, en total, su accionar ha generado la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al Contratista por el monto de **S/ 622 931,02**.

Al respecto, se puede apreciar que, **el perjuicio económico total** por concepto de inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios", en los tres (3) casos previamente expuestos, asciende a un total de **S/ 622 931,02**; sin embargo, el numeral 49.1 de las "CGC del Contrato de Obra establece que el monto máximo que se puede aplicar al contratista por dicho concepto es únicamente el 10% del precio final del contrato. En ese sentido, considerando que el monto final del contrato fue de **S/ 2 897 353,14**[370], el monto máximo por "Indemnización por daños y perjuicios" es de S/ 289 735,31.

Por tanto, teniendo en cuenta los montos indicados (S/ 40 526,40 + S/ 14 634,24) y valor máximo que se puede aplicar al contratista por concepto de "Indemnización por daños y perjuicios" (S/ 289 735.31), se determina que el monto total del perjuicio económico ocasionado por los hechos expuestos en esta observación asciende a **S/ 344 895,95 (Trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco con 95/100 soles (CASO N° 1 + CASO N° 2 + CASO N° 3)**.

[370] Conforme se indica en la Resolución Directoral n.° 321-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 29 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 155)**, que aprobó la Liquidación del Contrato de Obra.

En tal sentido, dado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **María del Carmen Casas Sepúlveda,** identificada con DNI n.° 40250698, en su condición de Coordinadora Técnica (e) de la UGP PIASAR, encargatura efectuada con memorando n.° 0450-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 295)**, periodo del 25 de marzo al 14 de setiembre de 2021. Con vínculo contractual con el Programa Nacional de Saneamiento Rural mediante Contrato n.° 001-2020-PNSR-PIASAR, suscrito el 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 295)**, en el periodo de 6 de enero de 2020 al 14 de setiembre de 2021, y por medio del Contrato n.° 118-2021-PNSR PIASAR suscrito el 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 295),** durante el periodo de 15 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó dos (2) desviaciones de cumplimiento (Caso N° 2 y Caso N° 3) mediante las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000008-2025-CG/6003-02-002[371] de 12 de junio de 2025 y 00000013-2025-CG/6003-02-002[372] de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 297)**, todas notificadas a su casilla electrónica asignada a través del "Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR".

Tras concederle la ampliación de plazo solicitada mediante la Carta s/n de 17 de junio de 2025 y Carta s/n de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 297)**, recibidas por medio de los correos electrónicos de la misma fecha **(Apéndice n.° 297)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta s/n de 26 de junio de 2025 (en 10 folios) adjuntando documentos (en 161 folios) y Carta s/n de 27 de junio de 2025 (en 10 folios) adjuntando documentos (en 161 folios) **(Apéndice n.° 297).**

De la revisión efectuada a los comentarios presentado por la referida servidora, se determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 297**, toda vez que, en su calidad de Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, derivó el informe técnico n.° 036-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 191)**, al Especialista Legal mediante el memorándum n.° 245-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 192),** a fin de que se elabore la adenda al contrato, extendiendo el plazo contractual en dieciséis (16) días calendario adicionales y, con ello, desplazando la fecha prevista de culminación del 5 de diciembre al 20 de diciembre de 2021, pese a que la solicitud efectuada por el contratista y aprobada por el supervisor era injustificada e incumplía disposiciones contractuales; contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista por el monto de S/ 231 788,32 (**CASO N° 2**).

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

[371] Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.
[372] Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 13 de junio de 2025.

Asimismo, no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su calidad de coordinadora técnica de la UGP PIASAR, al opinar favorablemente por la devolución del 50% del monto retenido al Contratista mediante el memorándum n.° 367-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR-CT de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 247**), pese a tomar conocimiento, a través del segundo certificado de culminación, que la obra concluyó el 27 de diciembre de 2021 con un retraso contractual de siete (7) días calendario, toda vez que el plazo vigente según documentos contractuales debía culminar el 20 de diciembre de 2021, no emitiendo opinión respecto al retraso del contratista en la culminación de la obra; con ello contribuyó a la inaplicación de penalidades al contratista por "Indemnización por daños y perjuicios" por S/ 101 407,39 (**CASO N° 3**).

Del mismo, no desvirtuó su participación en los hechos observados toda vez que, en su calidad de Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, no monitoreó la ejecución del programa a nivel regional brindando asesoría técnica, al no informar formalmente en documentos contractuales que el Contratista aún se encontraba en ejecución de obra durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, ni adoptó acciones correctivas al tomar conocimiento que la obra no había culminado el 20 de diciembre de 2021, considerando que tomó conocimiento de los informes de actividades que le remitió el administrador de contratos para los proyectos de la región Ucayali, de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, donde le informaba del retraso en la ejecución de la obra, contribuyendo con ello a la inaplicación de una "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista (**CASO N° 3**).

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los numerales 6.1, 17.1, 28.1 y 28.2, 32.1, 39.1, 44.1 y 49.1 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, los numerales 6.1 y 49.1 de las CGC de las Condiciones Especiales del Contrato, el numeral 5.2.2 de la cláusula V y la cláusula XV de los términos de referencia de consultoría para la supervisión de la obra. (**CASO N° 2**)

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los numerales 17.1, 35.1, 48.2, 49.1, 55.1 y 56.1 de las Condiciones Generales del Contrato, el numeral 49.1 de las CGC de las Condiciones Especiales del Contrato, los numerales 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 y 5.4 de los términos de referencia de consultoría para la supervisión de la obra (**CASO N° 3**).

De esta manera, en su condición de Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, inobservó el subnumeral 4.02 del numeral IV. Ejecución del Anexo Único del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE (Apéndice n.° 42)[373] que señala:

> "El Organismo Ejecutor, a través de la UGP, tendrá a su cargo la ejecución técnica, administrativa, fiduciaria y operativa del programa, incluyendo la coordinación general y la gestión de recursos, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
> (...)
> (iii) llevar a cabo actividades de supervisión de obras, monitoreo y seguimiento de la ejecución y evaluación; (...)".

[373] Suscrito el 12 de setiembre de 2018 entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Asimismo, en su condición de Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, incumplió sus funciones previstas en los sub numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 12.1 del Anexo n.° 02 - Funciones y perfiles mínimos de consultores de la UGP PIASAR - del Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 299),** que establecen:

"(...)

1. Conducir, planificar, implementar, monitorear y evaluar las acciones de orden técnico necesarias para la ejecución del Programa.
(...)
3. Monitorear la ejecución del Programa a nivel regional, brindando asesoría técnica.
(...)
4. Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas (...) a partir de los reportes generados por los Administradores de Contratos, Especialistas en Gestión Social (...).
(...)
7. Controlar, monitorear y dar seguimiento al avance de ejecución de proyectos, que comprende su ejecución, liquidación, transferencia y puesta en marcha y operatividad, bajos las modalidades contrata y núcleo ejecutor.
8. Supervisar y aprobar los informes de consistencia, informes de verificación de viabilidad e informes de variaciones/modificaciones que puedan experimentar los proyectos durante su fase de ejecución en el marco del Invierte.pe

(...)"

Así también, en su condición de Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, incumplió sus deberes previstos en los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 3 de los Términos de Referencia de su contrato n.° 118-2021-PNSR-PIASAR de 15 de setiembre de 2021 y adendas **(Apéndice n.° 295)**, que señalan:

"(...)

1. Conducir, planificar, implementar, monitorear y evaluar las acciones de orden técnico necesarias para la ejecución del Programa.
(...)
4. Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas (...) a partir de los reportes generados por los Administradores de Contratos, Especialistas en Gestión Social (...).
(...)
7. Controlar, monitorear y dar seguimiento al avance de ejecución de proyectos, que comprende su ejecución, liquidación, transferencia y puesta en marcha y operatividad, bajos las modalidades contrata y núcleo ejecutor.
8. Supervisar y aprobar los informes de consistencia, informes de verificación de viabilidad e informes de variaciones/modificaciones que puedan experimentar los proyectos durante su fase de ejecución en el marco del Invierte.pe

(...)"

También se acredita el deber incumplido por parte de la servidora María del Carmen Casas Sepúlveda, coordinadora técnica de la UGP PIASAR, al inobservar la Cláusula Octava de su Contrato n.° 118-2021-PNSR-PIASAR, suscrito el 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 295)**, que establece: ***"OCTAVA: CALIDAD Y RESPONSABILIDADES***

TÉCNICA DE LOS SERVICIOS *- El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato".*

Asimismo, al inobservar el numeral 3 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 295)** de su contrato, que señala: ***"3. OBJETIVO*** *- Contar con un profesional que reúna el perfil para realizar bajo la Coordinación General del PIASAR las actividades de gestión técnica de los proyectos del Programa, de acuerdo a los objetivos del Programa, en el marco del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE (...)".*

Queda evidenciada la **relación causal** entre la conducta de la servidora pública y el efecto identificado, toda vez que la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, en su condición de Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, incumpliendo sus deberes y funciones mencionados, ha contribuido a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al contratista por el monto de **S/ 231 788,32 (CASO N° 2)**; y, al soslayar documentación contractual que acreditaba la fecha de culminación de la obra, ha contribuido a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por el monto de **S/ 101 407,39 (CASO N° 3)**, siendo que, en total, su accionar ha conllevado a la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al Contratista por el monto de **S/ 333 195,71**. Asimismo, con su accionar ha contribuido con la inaplicación de penalidades al Supervisor por el monto de S/ 14 634,24.

Al respecto, se puede apreciar que, **el perjuicio económico total** por concepto de inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios", en los dos (2) casos previamente expuestos, asciende a un total de **S/ 333 195,71**; sin embargo, el numeral 49.1 de las "CGC del Contrato de Obra establece que el monto máximo que se puede aplicar al contratista por dicho concepto es únicamente el 10% del precio final del contrato. En ese sentido, considerando que el monto final del contrato fue de **S/ 2 897 353.14**[374], el monto máximo por "Indemnización por daños y perjuicios" es de S/ 289 735.31.

Por tanto, teniendo en cuenta el monto indicado (S/ 14 634,24) y valor máximo que se puede aplicar al contratista por concepto de "Indemnización por daños y perjuicios" (S/ 289 735.31), se determina que el monto total del perjuicio económico ocasionado por los hechos expuestos en esta observación asciende a un total de **S/ 304 369,55** (**CASO N° 2 + CASO N° 3**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora María del Carmen Casas Sepúlveda, Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

[374] Conforme se indica en la Resolución Directoral n.° 321-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 29 de noviembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 155**), que aprobó la Liquidación del Contrato de Obra.

4. **Wilson Alamo Bernilla,** identificado con DNI n.° 46956575, en su condición de Especialista Técnico IV de la UGP PIASAR, con Orden de Servicio n.° 000616 de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 296)**, periodo de 4 de julio al 4 de setiembre de 2023, y como Administrador de Contratos (e) de la Sede Regional Ucayali, encargatura efectuada con memorándum n.° 1196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 4 de julio **(Apéndice n.° 296)**, periodo de 4 de julio al 4 de setiembre de 2023; y en su condición de Especialista Técnico V de la UGP PIASAR, con vínculo con el PNSR a través del contrato n.° 114-2023-PNSR-PIASAR de 6 de setiembre de 2023 y adendas **(Apéndice n.° 296)**, periodo de 6 setiembre al 31 de diciembre de 2023, y como Administrador de Contratos (e) de la Sede Regional Ucayali, encargatura[375] efectuada con memorándum n.° 1611-2023/VIVIENDA/VMSC/ PNSR-UGP PIASAR-CT de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 296)**, periodo de 7 setiembre al 31 de diciembre de 2023, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/6003-02-002 de 12 de junio de 2025[376] **(Apéndice n.° 297)**, notificada a su casilla electrónica asignada a través del "Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR"

Tras concederle la ampliación de plazo solicitada mediante Carta n.° 001-2025/WALAMO de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 297**), recibida por medio de correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 297)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante carta n.° 004-2025/WALAMO de 26 de junio de 2025 (en 19 folios) adjuntando documentos (en 1242 folios) **(Apéndice n.° 297)**.

Asimismo, es de señalar que el señor Wilson Alamo Bernilla presentó de forma extemporánea comentarios adicionales a los realizados inicialmente, remitiéndolos mediante Carta n.° 007-2025/WALAMO de 7 de julio de 2025[377] (en 12 folios) **(Apéndice n.° 297)** adjuntando documentos (en 224 folios); no obstante, ello, la Comisión Auditora determinó realizar su evaluación.

De la revisión efectuada a los comentarios iniciales y complementarios presentados por el referido servidor, la Comisión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 297**, toda vez que, en su calidad de Administrador de Contratos (e) de la sede regional Ucayali y Especialista Técnico V de la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR formuló observaciones y solicitó "aclaraciones" al Supervisor y al Contratista, a través del correo electrónico de 8 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 266**), con posterioridad a haber otorgado su conformidad (primera vez) y opinión favorable al expediente de liquidación de obra entregado por el Supervisor, lo que evidencia que, en su momento, otorgó una conformidad deficiente a la liquidación final del contrato de obra. Y no obstante haber recibido respuesta, nuevamente no consideró el contenido del "Certificado de Término de Obra" de 27 de diciembre de 2021 ni el Asiento n.° 444 del Cuaderno de Obra para su "segunda evaluación", conllevando a la inaplicación de la "Indemnización por daños y Perjuicios" por siete (7) días de retraso, al no emitir observaciones ni informar oportunamente del retraso del contratista a la fecha de vencimiento del plazo contractual (incumplimiento contractual) (**CASO N° 3**).

375 El Coordinador Técnico de la UGP PIASAR le encargó funciones de Administrador de Contratos de la Sede Regional Ucayali.
376 Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.
377 Vía correo electrónico de 7 de julio de 2025.

Teniendo en cuenta que, en su primera evaluación, se identificó que recortó por la mitad el folio n.° 18 del último tomo del Cuaderno de Obra, quedándose sólo con la primera mitad del mismo para sustentar su informe técnico de liquidación de obra[378], máxime cuando tanto el cuaderno de obra completo como el "Certificado de Término de Obra" de 27 de diciembre de 2021 como documentos contractuales le fueron entregados a su persona por parte del Supervisor, previo a su evaluación, otorgando conformidad en su condición de Administrador del Contrato (e) y emitiendo opinión favorable en su condición de Especialista Técnico V a la liquidación del contrato de obra, sin haber informado ni haber emitido opinión respecto al retraso de siete (7) días calendario del contratista en la culminación de la obra (**CASO N° 3)**

Asimismo, no desvirtuó su participación en los hechos observados dado que, en su calidad de Administrador de Contratos (e) de la sede regional Ucayali y Especialista Técnico V de la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, otorgó su conformidad (segunda vez) y opinión favorable a la liquidación del contrato de obra determinando como fecha de culminación de obra el 20 de diciembre de 2021 al considerar el asiento n.° 443 del 21 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra, soslayando lo señalado el asiento n.° 444 de 27 de diciembre de 2021 en el cual el supervisor precisó que en esta fecha se daba por concluida la obra al levantarse las observaciones, contribuyendo con ello a la inaplicación de la "Indemnización por daños y Perjuicios" por S/ 101 407,39 (**CASO N° 3**).

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los numerales 17.1, 35.1, 48.2, 49.1, 55.1 y 56.1 de las Condiciones Generales del Contrato y el numeral 49.1 de las CGC de las Condiciones Especiales del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR (**CASO N° 3**)

De esta manera, en su condición de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, inobservó el subnumeral 4.02 del numeral IV. Ejecución del Anexo Único del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE (Apéndice n.° 42)[379] que señala: "El Organismo Ejecutor, a través de la UGP, tendrá a su cargo la ejecución técnica, administrativa, fiduciaria y operativa del programa, incluyendo la coordinación general y la gestión de recursos, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones: (...) (iii) llevar a cabo actividades de supervisión de obras, monitoreo y seguimiento de la ejecución y evaluación; (...)".

Asimismo, en su condición de Especialista Técnico V de la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, incumplió sus funciones previstas en los sub numerales 40.1.12 y 40.1.13 del numeral 40 del Anexo n.° 02 - Funciones y perfiles mínimos de consultores de la UGP PIASAR - del Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 299),** que establecen:

> *"(...)*
>
> *40.1.12.* Monitorear *los procesos de liquidación de las obras y su recepción.*
> *40.1.13.* Monitorear *las obras implementadas por las modalidades Contrata (...) y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución.*
>
> *(...)"*

[378] Mediante informe técnico n.° 298-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TECNICA-walamob_esp de 4 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 265)**

[379] Suscrito el 12 de setiembre de 2018 entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Así también, en su condición de Especialista Técnico V de la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, incumplió sus funciones previstas en los numerales 4.12 y 4.13 de los Términos de Referencia de su Contrato n.° 114-2023-PNSR PIASAR de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 296)**, que establecen:

"(...)
4.12. Monitorear *los procesos de liquidación de las obras y su recepción.*
4.13. Monitorear *las obras implementadas por las modalidades Contrata (...) y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución.*
(...)"

Asimismo, en su condición de Administrador de Contratos (e) de la sede regional Ucayali de la UGP PIASAR, incumplió sus funciones previstas en los sub numerales 59.1.1, 59.1.2, 59.1.6, 59.1.13 del numeral 59 del Anexo n.° 02 - Funciones y perfiles mínimos de consultores de la UGP PIASAR - del Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 299)**, que establecen: "

"(...)
59.1.1. Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, contratistas de obra, supervisores de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y demás consultorías necesarias para la elaboración y ejecución de los proyectos a su cargo.
59.1.2. Monitorear y evaluar el cumplimiento de los contratos emitiendo la conformidad y/u observaciones de los productos *presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimiento y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales.*
(...)
59.1.6. Realizar *el control y seguimiento técnico y financiero de los proyectos en las regiones, así como brindar asistencia técnica al NE, a sus representantes y a los profesionales técnicos a cargo del proyecto.*
(...)
59.1.13. Aprobar *la liquidación final de las obras".*
(...)"

Queda evidenciada la **relación causal** entre la conducta del servidor público y el efecto identificado, toda vez que el señor Wilson Alamo Bernilla, Administrador de Contratos (e) de la sede regional Ucayali y Especialista Técnico V de la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, incumpliendo sus deberes y funciones mencionados, ha generado la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al Contratista ocasionando un perjuicio económico de **S/ 101 407,39**. **(CASO N°3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Wilson Alamo Bernilla, Administrador de Contratos (e) de la sede regional Ucayali y Especialista Técnico V de la UGP PIASAR, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.3 SERVIDORES DEL PIASAR APROBARON EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS DE SUPERVISIÓN Y MAYORES COSTOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, POR 19 DÍAS CALENDARIO, PERIODO EN EL CUAL LA OBRA SE ENCONTRABA SUSPENDIDA Y NO SE DESARROLLARON ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 004,66.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación remitida por la Entidad[380], y a la registrada en el SITRAD, relacionada al proyecto de inversión "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Virgen del Carmen, Distrito de Irazola - Padre Abad - Ucayali" – CUI n.° 2194449, se evidenció que, servidores del PIASAR, otorgaron conformidad para el pago de "mayores costos al servicio de supervisión" y "mayores costos por la implementación y control COVID-19" por sesenta y nueve (69) días calendario, pese a que incluía 19 días que no estaban justificados, toda vez que en dicho periodo la obra estuvo suspendida; reconociendo injustificadamente un monto de S/ 12 004,66 al Supervisor.

Dichos aspectos transgredieron lo establecido en los numerales 2, 3 y 18 del contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR suscrito el 5 de marzo de 2020 entre el PIASAR y el señor José Luis Olarte Dávalos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 12 004,66.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

ANTECEDENTES

1. **Ficha Técnica de Obra:**

   En el **Apéndice n.° 131** se muestra la "Ficha Técnica de Obra", conteniendo datos relevantes sobre la ejecución de la obra.

2. **Hechos relacionados:**

   La ejecución de obra inició el 12 de marzo de 2020, y al tener un plazo contractual de ciento (180) días calendario, debió culminar el 7 de setiembre de 2020; no obstante, debido a la aprobación de **seis (6) prórrogas de plazo de la ejecución de la obra**, que recibieron conformidad tanto del supervisor como de los servidores de la entidad, el plazo de ejecución contractual se extendió hasta el 20 de diciembre de 2021.

   Respecto al contrato del supervisor este se inició el 6 de marzo de 2020[381], y al tener un plazo contractual de ciento (180) días calendario, este debió culminar el 1 de setiembre de 2020; no obstante, debido a la aprobación de **cinco (5) prórrogas de plazo de su servicio**, que recibieron conformidad de los servidores de la entidad, el plazo de ejecución contractual, al igual que la obra, se extendió hasta el 20 de diciembre de 2021, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

380 Información remitida mediante oficio n.° 059-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 21 de enero de 2025 (ver Apéndice n.° 128), oficio n.° 075-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 22 de enero de 2025 (ver Apéndice n.° 156), oficio n.° 130-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 31 de enero de 2025 (ver Apéndice n.° 129) y oficio n.° 180-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 10 de febrero de 2025 (ver Apéndice n.° 130), entre otros.

381 Día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

Cuadro n.° 43
Detalle de las prórrogas que extendieron el contrato del supervisor

Ítem	Prórroga	Plazo dc (*)	Fecha prevista de culminación
Plazo Primigenio 180 dc, del 06/03/2020 al 01/09/2020			
1	1er Plazo insumido según contrato	10	01/09/2020
Suspensión de la obra por COVID-19			
2	2do Plazo insumido según contrato	170	29/12/2021
Término del plazo primigenio, según contrato			
3	Prórroga n.° 1 (i)	36	04/02/2021
4	Prórroga n.° 2	19	23/02/2021
5	Prórroga n.° 3	20	15/03/2021
6	Prórroga n.° 4 (ii)	De los 30 (se insumió 25 dc)	09/04/2021
Suspensión de la obra			
8	Prórroga n.° 4 (ii)	De los 30 (se insumió 4 dc)	04/12/2021
9	Prórroga n.° 5	16	**20/12/2021**

(*) En días calendario (dc)
(i) Si bien por la prórroga de 36 días calendario la nueva fecha de término correspondía al 03/02/2021, las partes acordaron la nueva fecha en el 04/02/2021.
(ii) Si bien se otorgó la prórroga por 30 días calendario, sin embargo, en dicho periodo, el plazo efectivo de ejecución de obra fue de 29 días (del 16/03/2021 al 09/04/2021 y del 01/12/2021 al 04/12/2021).
Fuente: Informe Técnico n.° 417-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob_esp (ver Apéndice n.° 239).
Elaborado por: Comisión Auditora

DEL CONTRATO DEL SUPERVISOR

El contrato del supervisor dispuso que su servicio se desarrolle en un plazo total **que no exceda los ciento ochenta (180) días calendario**, iniciando **el 6 de marzo de 2020 y programando su culminación para el 1 de setiembre de 2020**. Asimismo, señaló que el monto contractual de S/ 153 098,75 es a Suma Global, precisando, además, que las actividades encomendadas se prestarán en tres (3) etapas, conforme se detalla a continuación:

a. Primera etapa: "Diagnóstico del Expediente Técnico";
b. **Segunda etapa: "Supervisión de la Obra"** (en adelante "**Etapa de supervisión**");
c. Tercera etapa: de "Liquidación de Obra".

Al respecto, el contrato del supervisor estableció que la "etapa de supervisión" **inicie al día siguiente de la entrega del terreno al contratista** siendo que la misma tendría una duración **de ciento ochenta (180) días calendario** (en concordancia con el plazo de ejecución de la obra, que también fue fijado en ciento (180) días calendario) con la posibilidad de prorrogar el plazo por acuerdo de las partes[382], indicando que **por esta segunda etapa correspondería un pago** ascendente al 70% del monto contratado, es decir, **S/ 107 169,25**

Asimismo, los TdR (**Apéndice n.° 241**) del citado contrato establecieron en su ítem V) que el cumplimiento de la "etapa de supervisión" eran específicas y correspondería a acciones propias de control administrativo, técnico y legal, durante la ejecución de la obra, es decir durante el plazo efectivo de ejecución de la misma, siendo así, **las prórrogas que se otorgaron al contrato del supervisor sólo afectaron a la "etapa de supervisión" (segunda etapa).**

[382] Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR: *"(...) **2. Plazo.** (...) El plazo de ejecución podrá prorrogase durante cualquier otro periodo pactado entre las partes a convenir posteriormente por escrito. (...)"*. (El subrayado es agregado).

DEL PLAZO ADICIONAL OTORGADO AL SUPERVISOR POR LA "ETAPA DE SUPERVISIÓN" (SEGUNDA ETAPA):

El plazo efectivo de **ejecución de obra** se inició el 12 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 20 de diciembre de 2020[383], consecuentemente, **el plazo del contrato de supervisión también se extendió** hasta la misma fecha, a través de adendas que prorrogaron su plazo contractual, vinculadas a las suspensiones de plazo y las modificaciones de la "fecha prevista de culminación" de la ejecución de obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 44
Cómputo del plazo aprobado y otorgado a la supervisión durante la "Etapa de Supervisión"

Descripción	Inicio	Fin	Periodos de ejecución de obra	Periodos donde no se ejecutaron trabajos en obra		Plazo otorgado al Supervisor	Observación
				Plazo	Detalle		
Fecha de inicio de ejecución de obra	**12/03/2020**	15/03/2020	4	-	-	4	Al término del 4to día de la ejecución de obra se suspendió.
Desarrollo de la ejecución de obra	16/03/2020	12/07/2020	Suspensión COVID (119 dc)			-	La suspensión por el COVID-19 fue hasta el 12/07/2020.
	13/07/2020	20/12/2020	161			207	**Primera adenda (36 dc)**, se prorroga la fecha de término hasta el 4/02/2021
	21/12/2020	03/01/2021		**14**	**Suspensión por lluvias**		
	04/01/2021	**04/02/2021**	32				
	05/02/2021	17/02/2021	13			19	**Segunda adenda**, se prorroga la fecha de término al 23/02/2021
	18/02/2021	22/02/2021		5	**Suspensión por lluvias**		
	23/02/2021	**23/02/2021**	1				
	24/02/2021	15/03/2021	20			20	**Tercera adenda**, se prorroga la fecha de término al 15/03/2021
	16/03/2021	09/04/2021	25			30(*)	**Cuarta adenda**, se prorroga la fecha de término al 14/04/2021 (*)
	10/04/2021	14/04/2021	Suspensión por lluvias (235 dc)				
	10/04/2021	30/11/2021					
	01/12/2021	**04/12/2021**	4				
	-	-					
Fecha de culminación	05/12/2021	**20/12/2021**	16			16	**Séptima adenda**, se prorroga la fecha de término al 20/12/2021
TOTAL			**276**	**19**		**296**	

(*) Si bien la Cuarta Adenda al contrato del supervisor, prorrogó el plazo por 30 días calendario, sin embargo, en dicho periodo, el plazo efectivo de ejecución de obra fue de 29 días (del 16/03/2021 al 09/04/2021 y del 01/12/2021 al 04/12/2021).
Fuente: Expedientes de prórrogas de plazo aprobados por la entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- De la primera adenda:

  Mediante la suscripción de la **primera adenda al contrato del supervisor (Apéndice n.° 269)** las partes formalizaron **prorrogar** su vigencia **por un plazo adicional de treinta y seis (36) días calendario**[384], por lo cual la nueva fecha de término del contrato del supervisor se estableció para el 4 de febrero de 2021.

[383] Debido a las prórrogas de plazo de ejecución de obra.
[384] A consecuencia de la aprobación de la variación n.° 1 igualmente por 36 días del contrato de ejecución de obra, debido a la afectación del rendimiento de las partidas a causa del COVID 19.

Sin embargo, durante la ejecución contractual de la primera adenda, mediante *"Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra por imposibilidad de abastecimiento de materiales"* de 21 de diciembre de 2020 el contratista y el supervisor acordaron suspender el plazo de ejecución de obra a partir de la citada fecha, el mismo que duró **catorce (14) días calendario**, dándose por concluida dicha suspensión al suscribirse el *"Acta de reinicio de ejecución de obra por imposibilidad de abastecimiento de materiales"* de 3 de enero de 2021.

- De la segunda adenda

En mérito a la suspensión del plazo de ejecución de obra de **14 días calendario** y a **la nueva fecha de culminación de ejecución de obra**[385], mediante carta n.° 03-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 270**), el supervisor solicitó al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, administrador de contrato del PNSR-PIASAR la ampliación de su plazo contractual del 5 al 23 de febrero de 2021 – **por 19 días**[386] - siendo que éste último, mediante informe técnico n.° 010-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TECNICA-cdelaguila de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 271**), comunicó al especialista técnico de la UGP PIASAR su **conformidad** a la prórroga solicitada. Del mismo modo, el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III del PIASAR, mediante informe técnico n.° 029-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 272**), comunicó al coordinador técnico (e) UGP PIASAR, su **opinión favorable**.

Posteriormente, se suscribió la Segunda Adenda al contrato del supervisor de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 273**), mediante la cual las partes acordaron prorrogar el plazo del servicio de consultoría en 19 días calendario, estableciendo la nueva fecha de término para el 23 de febrero de 2021, precisando, en su cláusula segunda, que dicha prórroga sería "*sin gastos generales ni costos y costas*".

Sin embargo, durante la ejecución contractual de la referida segunda adenda, mediante *"Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02 por imposibilidad de abastecimiento de materiales"* de 18 de febrero de 2021 el contratista y el supervisor acordaron suspender el plazo de ejecución de obra a partir de la fecha, el mismo que duró **cinco (5) días calendario**, dándose por concluida dicha suspensión al suscribirse el *"Acta de reinicio de ejecución de obra por imposibilidad de abastecimiento de materiales"* de 22 de febrero de 2021.

- De la tercera adenda

En mérito a la suspensión del plazo de ejecución de obra de **5 días calendario y a la nueva fecha de culminación de ejecución de obra**[387], mediante carta n.° 18-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 274**), el supervisor solicitó al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, administrador de contrato del PNSR-PIASAR, la ampliación de su plazo contractual del 24 al 28 de febrero de 2021 correspondiente al periodo de suspensión de **cinco (5) días calendario**, siendo que éste último, mediante informe técnico n.° 071-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TECNICA-cdelaguila de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 275**), comunicó al Especialista Técnico de la UGP PIASAR su **conformidad** a la prórroga solicitada.

JEFATURA
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE

[385] Es decir, el 4 de febrero de 2021.
[386] Los 19 días corresponden a la suma de los 14 días de suspensión de plazo por lluvias más 5 días adicionales con la finalidad de prestar sus servicios hasta la nueva fecha de término de ejecución de obra (23/02/2021).
[387] Es decir, el 28 de febrero de 2021.

Así también, en mérito **a la nueva fecha de culminación de ejecución de obra**[388] establecida para el 15 de marzo de 2021 mediante carta n.° 24-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 276**), el supervisor solicitó adicionalmente al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, administrador de contrato del PNSR-PIASAR, la ampliación de su plazo contractual por el mismo periodo ampliado para la ejecución de obra **por 15 días calendario** (Es decir del 1 al 15 de marzo de 2021) siendo que éste último, mediante informe técnico n.° 084-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TECNICA-cdelaguila de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 277**), comunicó al Especialista Técnico de la UGP PIASAR su **conformidad** a la prórroga solicitada.

En consecuencia, el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III, mediante informe técnico n.° 056-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 278**), comunicó al coordinador técnico (e) UGP PIASAR, respecto a la solicitud de prórroga de 5 días debido a la suspensión y de los 15 días debido a la nueva fecha de termino de obra otorgando su **opinión favorable** para la ampliación de su contrato por 20 días calendario.

En consecuencia, se suscribió la tercera adenda al contrato del supervisor de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 279**), mediante la cual las partes acordaron **prorrogar el plazo en 20 días calendario**[389], siendo la nueva fecha de término establecida para el 15 de marzo de 2021.

De lo expuesto en párrafos precedentes se identificó que, la segunda y tercera adenda al contrato del supervisor que prorrogaron su plazo, incluyeron dos (2) suspensiones de plazo una por 14 días y la otra por 5 días respectivamente, conforme se precisa a continuación:

- **14 días calendario**: Del 21 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021, correspondiente al periodo de suspensión durante los cuales **no se realizaron trabajos de ejecución de obra**. Siendo preciso señalar que, dicho periodo fue considerado para la aprobación de la **segunda adenda al contrato del supervisor**.

- **5 días calendario**: del 18 de febrero de 2021 al 22 de febrero de 2021, correspondiente al periodo de suspensión durante los cuales **no se realizaron trabajos de ejecución de obra**. Siendo preciso señalar que, dicho periodo fue considerado para la aprobación de la **tercera adenda al contrato del supervisor**.

Ahora bien, la cláusula 18 del contrato del supervisor dispuso, respecto a eventos que impidan la continuidad del mismo (suspensión de obra), lo siguiente:

> *"(...)*
> ***18. Suspensión***
> *Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostradas, que impidan la continuación de las actividades del Contrato, las partes, suspenderán la ejecución de dichas actividades y ampliarán el plazo de ejecución por el tiempo de suspensión requerido, mediante la suscripción de un acta (...) Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes, y en este caso,* ***se conviene que no irrogará costos por la supervisión y a la forma de pago.*** *Vencido el término de la suspensión, las partes suscribirán una Adenda de reanudación del Contrato, en todo caso, el contrato siempre será vigente (...)".*
> (El subrayado es agregado).

[388] Debido a la aprobación de la prórroga de plazo n.° 4 de la ejecución de obra[388] por 15 días calendario,
[389] Los 20 días corresponden a la suma de los 5 días de suspensión de plazo por lluvias más 15 días adicionales con la finalidad de prestar sus servicios hasta la nueva fecha de término de ejecución de obra (15/03/2021).

Lo citado, pone de manifiesto que el contrato del Supervisor dispuso que, durante los periodos de suspensión de sus actividades (motivada, entre otras, por la suspensión de plazo de ejecución de obra) si bien se permitía prorrogar los plazos, a fin de mantener la vigencia del mismo, **esto no implicaría el reconocimiento de costos por la supervisión.**

De lo expuesto **se constató que, los plazos adicionales otorgados al Supervisor por la Entidad**, mediante la segunda y tercera adenda a su contrato, contemplaron ampliaciones; debido a, suspensiones de plazo de obra **en periodos de 14 y 5 días calendario**, durante los cuales **no se realizaron trabajos en obra**, siendo que, en mérito a la **cláusula 18** del contrato del Supervisor, durante los citados días que duró la suspensión (**19 días en total**), **no correspondía el reconocimiento de costos a la supervisión.**

DE LOS PAGOS RECONOCIDOS AL SUPERVISOR

a) De la Variación n° 2 ("Mayores costos de supervisión")

Mediante carta n.° 52-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 280**) el Supervisor solicitó al señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo, Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del PIASAR, el reconocimiento de **mayores costos de supervisión** vinculados a sus **ampliaciones de plazo** por un total de 69 días calendario aprobadas a través de la segunda, tercera y cuarta adenda y **por el monto de S/ 28 310,67**, precisando lo siguiente:

> **"INFORME DE RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE SUPERVISIÓN VINCULADOS A LA PRÓROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TÉRMINO DE OBRA (FPTO)**
>
> *(...)*
> ***3. Análisis***
> *(...)*
> - *El reconocimiento de los costos directos y gastos generales de la Supervisión es ocasionado por la Prórroga de la Fecha Prevista de Término de Obra (Adenda n.° 02, Adenda n.° 03 y la Adenda n.° 04 que está en trámite). Asimismo, para obtener el costo se ha realizado con los costos y porcentajes del Expediente Técnico Primigenio, el cual se detalla.*
>
> - ***Adenda n.° 02 por 19 días calendario.***
> - ***Adenda n.° 03 por 20 días calendario***
> - ***Adenda n.° 04 (en trámite) por 30 días calendario***
> - *En total son **69 días** calendario **equivalente a 2.3 meses.***
>
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

Consecuentemente, el monto solicitado por el Supervisor fue aprobado con informe técnico n.° 0164-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 24 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 281**), mediante el cual el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador de Contratos, comunicó al señor Abdel Linares Fuentes su **conformidad** a la solicitud del Supervisor, en los siguientes términos:

"III. Análisis

(...)

El Consultor individual, solicita un monto de Veinte y Ocho Mil Trescientos Diez con 67/100 Soles (S/. 28,310.67), y lo somete a consideración del que suscribe como Administrador de Contratos.

Por lo que, de la evaluación, efectuada se identifica que lo ítems utilizados, para producir el presupuesto de reconocimientos de costos de supervisión en obra, es consistente y que no existe variación en cuanto a precios unitarios, dado que fueron tomados del Expediente Técnico original, y que ***el plazo de días, es consistente, con las prórrogas otorgadas al Gerente de Obra****, por lo que se considera que sea remitido a la UGP PIASAR, y se elabore el Adenda correspondiente, previo registro en el Banco de Inversiones, a través de la actualización del Formato 8-A. (...)"* (El subrayado es agregado).

Así pues, de lo citado tenemos que el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, señaló que el reconocimiento de costos al supervisor por un plazo total de sesenta y nueve (69) días calendario era consistente con las prórrogas otorgadas al citado Supervisor (segunda, tercera y cuarta adenda), motivo por el cual **otorgó su conformidad**[390], pese a tener conocimiento[391] que la segunda y tercera adenda al contrato del supervisor se justificaban en las ampliaciones de plazo por 14 y 5 días calendarios respectivamente, debido a dos suspensiones de ejecución de obra, y por tanto; no correspondía reconocer al Supervisor el pago por ese total de 19 días calendario, en mérito a lo dispuesto en la cláusula 18 del contrato de supervisión de la obra.

Del mismo modo, el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, mediante informe técnico n.° 157-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 282**), comunicó a la Coordinadora Técnica (e) de la UGP PIASAR, su **opinión favorable** al reconocimiento de mayores costos a la supervisión por la suma de S/ 28 310,67, a la cual denominó "Variación n.° 2", conforme se señala a continuación:

"(...)

III. Análisis

(...)

Por lo tanto, habiéndose gestionado el nuevo plazo de ejecución de obra en 380 días calendario, y correspondiendo el mismo plazo al servicio de Supervisión o Gerencia de Obras, quedando fijada la nueva fecha de término de la Consultoría de obra el 14.Feb.2021, se debe de reconocer los Mayores Costos (Gastos Generales) al Gerente de Obras por la suma de S/. 28,310.67 (Veintiocho Mil Trescientos Diez con 67/100 Soles).

(...)

IV. Conclusiones y recomendaciones (...)

4.2. Derivar la presente solicitud a la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, para su aprobación y trámite correspondiente, para la generación de la respectiva Adenda de Variación N° 02 por Mayores Costos (Gastos Generales) al Contrato de Consultoría. (...)". (El subrayado es agregado).

---

390 En el Informe técnico n.° 0164-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila se señaló lo siguiente: *"De la revisión efectuada a documento presentado con carta n.° 052-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO, se indica que los precios unitarios, que se ha presentado, para ser afectado por los sesenta y nueve (69) días (...) en las actividades vinculadas al Producto N° 02 (...) es de S/ 28 310, 67 (...) por lo que,* ***en consecuencia, el que suscribe manifiesta su CONFORMIDAD, sobre lo solicitado***" (El énfasis es agregado)

391 (i) Mediante informe técnico n.° 010-2021/PNSR-UGP PISAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 21 de enero de 2021 (ver Apéndice n.° 271), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, administrador de contrato Ucayali – UGP PIASAR otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo por 14 días, debido a la suspensión de ejecución de obra. (ii) Asimismo, mediante informe técnico n.° 071-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 23 de febrero de 2021 (ver Apéndice n.° 275), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, administrador de contrato Ucayali – UGP PIASAR otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo por 5 días, debido a la suspensión de ejecución de obra.

Denotándose que reconoció el plazo total de sesenta y nueve (69) días solicitado por el Supervisor, pese a tomar conocimiento[392] que la segunda y tercera adenda al contrato del Supervisor se justificaban en las ampliaciones de plazo por 14 y 5 días calendarios respectivamente, debido a dos suspensiones de ejecución de obra, y por tanto; no correspondía reconocer al Supervisor el pago por ese total de 19 días calendario, en mérito a lo dispuesto en la cláusula 18 del contrato de supervisión de la obra.

Cabe precisar que, la aprobación del citado monto (S/ 28 310,67) se formalizó mediante la suscripción de la Quinta Adenda al contrato del Supervisor[393] de 28 mayo de 2021 (**Apéndice n.° 283**). Así pues, a continuación, se muestra un resumen de las adendas relacionadas con el reconocimiento de mayores costos a la supervisión (variación n.° 2) por parte de la Entidad:

Cuadro n.° 45

Adendas al contrato del supervisor, relacionadas con el pago por plazos adicionales – Variación n.° 2

Ítem	Adendas	Fecha de emisión	Objeto	Plazo	Monto
1	Segunda (*)	23/02/2021	Prórroga de plazo	19 d.c.	-
2	Tercera	15/03/2021	Prórroga de plazo	20 d.c.	-
3	Cuarta	14/04/2021	Prórroga de plazo	30 d.c.	-
4	Quinta	28/05/2021	Mayores costos por 69 d.c. adicionales		S/ 28 310,67
TOTAL				**69 d.c.**	**S/ 28 310,67**

(*) La segunda adenda al contrato del supervisor dispuso que la prórroga de plazo por 19 días calendario sería sin reconocimiento de gastos generales ni costos y costas

Fuente: Adendas al contrato n.° 036-020-PNSR-PIASAR de consultoría individual para la Supervisión de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado en el cuadro precedente, es de resaltar que **la segunda adenda** al contrato del Supervisor dispuso específicamente que el plazo otorgado de 19 días **sería sin reconocimiento de costos ni costas**[394], hecho que tampoco fue tomado en consideración por el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, ni por el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, quienes, pese a ello, reconocieron mayores costos de supervisión.

b) De la Variación n° 3: ("Mayores costos de implementación de medidas de prevención y control covid-19")

Mediante carta n.° 51-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 284**) el Supervisor solicitó al señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, el reconocimiento de **costos por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19**, vinculados a sus **ampliaciones de plazo** por un total de 69 días calendario, aprobadas a través de la segunda, tercera y cuarta adenda y **por el monto de S/ 11 814,87**, precisando lo siguiente:

392 (i) Mediante informe técnico n.° 029-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 12 de febrero (ver Apéndice n.° 272), el señor Abdel Amed Linares Fuentes, especialista técnico III – UGP PIASAR otorgó opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo por 14 días, debido a la suspensión de ejecución de obra. (ii) Mediante informe técnico n.° 056-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 12 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 278), el señor Abdel Amed Linares Fuentes, especialista técnico III – UGP PIASAR, otorgó opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo por 5 días, debido a la suspensión de ejecución de obra.

393 Quinta adenda al contrato del supervisor de 28 de mayo de 2021: *"(...) CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA. Por esta adenda y en atención a los antecedentes descritos (...) las partes (...) acuerdan: aprobar la Variación n.° 2 por Mayores Costos (Gastos Generales), del monto del contrato de consultoría del Gerente de Obras del proyecto (...) reconociéndose el monto de Veinte y Ocho Mil Trescientos Diez con 67/100 Soles (S/ 28,310,67) (...)"*

394 Segunda adenda al contrato del supervisor de 19 de febrero de 2021: *"(...) CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA. Por esta adenda (...) las partes de común acuerdo (...) prorrogar el plazo de Consultoría de Supervisión de ora en Diecinueve (19) días calendario, fijándose la nueva fecha de término de la consultoría el 23 de febrero de 2021, sin gastos generales ni costos y costas (...)"* (El subrayado es agregado). **(*)** Error material, dice: 02, debe decir: 03

"(...) Es grato dirigirme a Ud. a fin de hacer de su conocimiento, que en mérito a los documentos de la referencia solicitar el reconocimiento de costos por la implementación de las medidas de prevención y control de Covid – 19 vinculados a la Prórroga de la Fecha Prevista de Término de Obra (FPTO), por las consideraciones al cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de fecha 28.abr.2020

"(...)

- *Se ha ampliado el plazo de la supervisión por 19 días calendario (Adenda n.° 02), hasta el 23-02-2021.*
- *Se ha ampliado el plazo de la supervisión por 20 días calendario (Adenda n.° 02(*), hasta el 15-03-2021.*
- *Se ha ampliado el plazo de la supervisión por 30 días calendario (referencia 4), hasta el 14-03-2021*
- ***En total se ha ampliado el plazo de la supervisión por 69 días calendario, obteniéndose un monto de S/ 171,23 x 69 = S/ 11 814,87***
- *Por lo manifestado la solicitud de ampliación de pago por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 es por el monto de S/ 11 841,87 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 87/100 SOLES).*

(...)". (El subrayado es agregado).

Al respecto, el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, Administrador del Contrato, mediante informe técnico n.° 0163-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdeldaguila de 24 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 285**), el señor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico de la UGP PIASAR, mediante informe técnico n.° 159-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CR-aalf de 14 de mayo de 2021[395] (**Apéndice n.° 286**) **otorgaron conformidad y opinión favorable**, respectivamente, a los costos de implementación del COVID-19 solicitados por el Supervisor por **69 días calendario**, pese a tener conocimiento[396] que la segunda y tercera adenda al contrato del Supervisor se justificaban en las ampliaciones de plazo por 14 y 5 días calendarios respectivamente, debido a dos suspensiones de ejecución de obra, y por tanto; no correspondía reconocer al Supervisor el pago por ese total de diecinueve (19) días calendario, en mérito a lo dispuesto en la cláusula 18 del contrato de supervisión de obra.[397]

c) **De los montos autorizados y pagados:**

De la revisión a la información remitida por la Entidad mediante memorándum n.° 0031-2025/PNSR-UGP PIASAR – COORDINACION ADMINISTRATIVA de 21 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 288**) se constató los montos autorizados y pagados al Supervisor por parte de la Entidad, conforme a lo estipulado en el numeral 2 de su contrato, estos se distribuyeron en tres (3) etapas: (i) Diagnóstico del Expediente Técnico, (ii) Supervisión de Obra, (iii) Recepción y Liquidación de Obra, el cual fue pagado conforme se detalla a continuación:

395 Mediante dicho informe, el citado especialista técnico denomina a estos mayores costos como "Variación n.° 3": *"(...) Derivar la presente solicitud a la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, para su aprobación y trámite correspondiente, para la generación de la respectiva Adenda de **Variación n.° 03** por Mayores Costos por Implementación de Medidas de Prevención y Control de COVID 19, vinculados a la Prórrogas de Ejecución de Obra, del contrato del Consorcio Abad, al Contrato de Consultoría (...)"*

396 (i) Mediante informe técnico n.° 010-2021/PNSR-UGP PISAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 21 de enero de 2021 (ver Apéndice n.° 271), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, administrador de contrato Ucayali – UGP PIASAR otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo por 14 días, debido a la suspensión de ejecución de obra. (ii) Asimismo, mediante informe técnico n.° 071-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 23 de febrero de 2021 (ver Apéndice n.° 275), el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, administrador de contrato Ucayali – UGP PIASAR otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo por 5 días, debido a la suspensión de ejecución de obra.

397 Mediante Sexta adenda al contrato de supervisión de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 287**), se aprobó la variación n.° 3, por la implementación de medidas de prevención y control COVID-19, vinculados a las prórrogas de ejecución de obra, por la suma de S/ 11 814,61

Cuadro n.° 46
Montos autorizados y pagados al contrato de la supervisión

Concepto del Pago			Monto autorizado	Monto pagado
Etapa	**Detalle**			
(i) Diagnóstico del Expediente Técnico	-		15 309,87	15 309,87
(ii) Supervisión de Obra	Monto Contratado (180 días)		107 169,13	118,031,74
	Primera Prórroga - COVID (36 días)		11 934,86	
	Implementación de medidas COVID	Primera Etapa	36 984,84	36 984,84
		Segunda Etapa (ii)	11 814,61	**11 460,18**
	Segunda adenda (19 días) (i)		7 791,59	**7 791,59**
	Tercera adenda (20 días) (i)		8 210,09	**8 210,09**
	Cuarta adenda (30 días) (i)		12 308,99	**12 308.99**
	Séptima adenda (16 días)		0	0
(iii) Recepción y Liquidación de obra	-		30 619,74	30 619,74
Total			242 143,74	**240 71,04**

(i) Corresponden a los pagos de la **variación n.° 2** por mayores costos y gastos generales de la supervisión, por el plazo adicional de 69 días calendario.
(ii) Corresponden a los pagos de la **variación n.° 3**, por gastos de implementación y control COVID, por el plazo adicional de 69 días calendario.
Fuente: Memorándum n.° 0031-2025/PNSR-UGP PIASAR – COORDINACION ADMINISTRATIVA de 21 de enero de 2025[398], contenido en el oficio n.° 075-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 22 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro n.° 42, se verifica que el monto solicitado por el supervisor por la aprobación de las variaciones n.° 2 y n.° 3 fue autorizado y pagado por la Entidad de la siguiente manera: Por la variación n.° 2 el monto de S/ 28 310,67 (7 791,59 + 8 210,09 + 12 308,99) y por la variación n.° 3 el monto de S/ 11 460,18.

DE LOS PAGOS INJUSTIFICADOS

De los desembolsos realizados por parte de la entidad al Supervisor, se verificó que los pagos incluidos con la aprobación de la variación n.° 2 (S/ 28 310,67) y la variación n.° 3 (S/ 11 460,18) no se encuentran justificados, puesto que se omitió descontar el periodo de diecinueve (19) días calendario, determinándose a continuación el pago injustificado:

(1) De la variación n.° 2 (análisis de costo unitario)

De la revisión al desagregado de costos presentado por el Supervisor mediante carta n.° 52-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 21 de abril de 2021 (ver Apéndice n.° 280) se identificaron inconsistencias en la cuantificación de gastos generales en favor del Supervisor, conforme se detalla a continuación:

[398] Numeral 9: Relación de comprobantes de pagos emitidos a nombre del consultor, José Luis Olarte Dávalos, Numeral 10: Comprobantes de pago y documentación que sustente cada uno de dichos pagos.

Cuadro n.° 47
Reconocimiento de costos adicionales de supervisión por 69 días calendario
(Estructura de costos aprobado por la Entidad)

Descripción	Cantidad	Meses	Coeficiente de incidencia	Precio unitario	Parcial (S/)	Sub total (S/)
1. Gastos directos de supervisión de obra						
1.1 Recursos humanos						
Ing. Supervisor	1,00	2,30 *	1,00	10 169,49	23,389.83	23,389.83
1.2 Movilidad y viáticos terrestres (de obra-Pucallpa-Obra)		4,00	2,30 *	135,59	1 247,43	1 247,43
2.Gastos generales de supervisión de obra						
2.1 Alimentación						
Descripción	**Cantidad**	**Días por mes**	**Meses**	**Precio unitario**	**Parcial (S/)**	**Sub total (S/)**
Ing. Supervisor	1,00	24,00	2,30 *	20,34	1 122,77	1,122.77**
					COSTO DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN	**24 637,26**
					GASTOS GENERALES (9,91 %)	2 441,55**
					UTILIDAD (5,0 %)	1 231,86
					TOTAL	**28 310,67**

(*) 69 días calendario son equivalentes a 2,3 meses.
(**) las flechas señalan a montos distintos, pese a corresponder al mismo concepto.
Fuente: Carta n.° 052-2021-PNSR-PIASARJLOD-SO de 24 de abril de 2021 (ver Apéndice n.° 280), del Supervisor al Administrador de Contratos Ucayali – UGP PIASAR.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado en el cuadro n.° 6 (ver flechas añadidas en el cuadro precedente), se evidencia que el costo por gastos generales de supervisión ("2.1 Alimentación") se calculó en S/ 1 122,77, sin embargo, en el pie del presupuesto se recalcularon los gastos generales considerando un monto de S/ 2 441,55[399] como porcentaje del costo directo (gastos generales (9,91%)), hecho que evidencia el error en su formulación, dado que los montos citados son distintos, pese a corresponder al mismo concepto; siendo que para este caso, los mayores gastos generales tienen su propio sustento y corresponden a los gastos de alimentación que asciende al monto de S/ 1 122,77, por lo cual los servidores de la Entidad **aprobaron sin justificación un monto de S/ 1 318,78** (S/ 2 441,55 – S/ 1 122,77).

En tal sentido, la aprobación de la estructura de costos de la variación n.° 2, inobservando el error citado en el párrafo precedente, ocasionó el reconocimiento de un pago injustificado de S/ 1 318,78.

(2) <u>De la variación n.° 2 (mayores costos de supervisión)</u>

Tal como lo expuso esta Comisión Auditora, la aprobación de la variación n.° 2 por concepto mayores costos y gastos generales a la Supervisión, conllevó el reconocimiento injustificado de 19 días calendario, el cual se calcula a continuación:

[399] Calculado como el 9,91% del costo directo de la supervisión, cálculo que no corresponde, dado que los gastos generales adicionales al ser específicos no tienen relación con el costo directo, sino que presentan su propio sustento, que para el presente caso corresponde a los gastos por concepto de alimentación del supervisor "2.1 Alimentación" por el monto de S/ 1 122,77 (ver cuadro n.° 46).

Cuadro n.° 48
Cálculo de pagos injustificados de mayores costos a la supervisión por 19 días calendario (Estructura de costos aprobado por la Entidad)

Descripción	Cantidad	Meses	Coeficiente de incidencia	Precio unitario	Parcial (S/)	Sub total (S/)
1. Gastos directos de supervisión de obra						
1.1 Recursos humanos						
Ing. Supervisor	1,00	0,63 *	1,00	10 169,49	6 440,64	6 440,64
1.2 Movilidad y viáticos terrestres (de obra-Pucallpa-Obra)		4,00	0,63 *	135,59	343,49	343,49
2.Gastos generales de supervisión de obra						
2.1 Alimentación						
Descripción	**Cantidad**	**Días por mes**	**Meses**	**Precio unitario**	**Parcial (S/)**	**Sub total (S/)**
Ing. Supervisor	1,00	24,00	0,63 *	20,34	309,17	309,17
				COSTO DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN		**S/ 6 784,14**
				GASTOS GENERALES (9,91 %)		309,17
				UTILIDAD (5,0 %)		339,21
				TOTAL		**S/ 7 432,51**

(*) 19 días calendario son equivalentes a 0.63 meses.
Fuente: Carta n.° 052-2021-PNSR-PIASARJLOD-SO de 24 de abril de 2021 (ver Apéndice n.° 280), del Supervisor al Administrador de Contratos Ucayali – UGP PIASAR.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, conforme a lo señalado en el cuadro precedente, la aprobación de la variación n.° 2, conllevó el reconocimiento injustificado de mayores costos de supervisión por el plazo de 19 días calendario, lo que ocasionó un pago injustificado de S/ 7 432,51.

(3) De la variación n.° 3 (mayores costos de implementación y control del COVID-19)

Tal como lo expuso esta Comisión Auditora, la aprobación de la variación n.° 3 por concepto de mayores costos de implementación y control del COVID-19, conllevó al reconocimiento injustificado de 19 días calendario, el cual se calcula a continuación:

Cuadro n.° 49
Cálculo de pagos injustificados de mayores costos de implementación y control de COVID por 19 días (Estructura de costos aprobado por la Entidad)

Monto diario	Días de suspensión	Total
S/ 171,23	19	S/ 3 253,37

Fuente: Carta n.° 51-2020-PNSR-PIASARJLOD-SO de 21 de abril de 2021 (ver Apéndice n.° 284)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme lo señalado en el cuadro precedente, la aprobación de la variación n.° 3, conllevó el reconocimiento injustificado de mayores costos de implementación y control del COVID-19 por el plazo de 19 días calendario, lo que ocasionó un pago injustificado de S/ 3 253,37.

En tal sentido, los mayores costos pagados injustificadamente por la Entidad al Supervisor, debido a la aprobación de la Variación n.° 2 y Variación n.° 3, ascendieron a la suma de los montos: (1) S/ 1 318,78 + (2) S/ 7 432,51+ (3) S/ 3 253,37, lo cual **asciende al total de S/ 12 004,66** monto total que fue pagado mediante los siguientes comprobantes del pago:

Cuadro n.° 50
Comprobantes de Pago relacionados al pago injustificado

N° Variación	Descripción	Monto	#	N° de C/P	Fecha	Monto Pagado	Concepto Evaluado	Pago Injustificado
VARIACIÓN N° 2	Segunda Adenda	7 791,59	1	PIA-004654	16/06/2021	1 402,49	Análisis de Costo Unitario	S/ 1 318,78
			2	PIA-192181	16/06/2021	6 389,10		
	Tercera Adenda	8 210,09	1	PIA-004652	16/06/2021	1 477,82		
			2	PIA-192180	16/06/2021	6 732,27	Mayores Costos de Supervisión	S/ 7 432,51
	Cuarta Adenda	12 308,99	1	PIA-0013338	29/12/2021	2 215,62		
			2	PIA-195419	29/12/2021	10 093,37		
VARIACIÓN N° 3	Segunda etapa	11 460,18	1	PIA-006055	02/08/2021	999,52	Mayores Costos de Implementación COVID-19	S/ 3 253,37
			2	PIA-006055	02/08/2021	1 063,32		
			3	PIA-192946	02/08/2021	4 553,35		
			4	PIA-192946	02/08/2021	4 843,99		
TOTAL						39 770,85		12 004,66

Fuente: Comprobantes de Pago de la Variación n.° 2 (**Apéndice n.° 289**) y comprobantes de pago de la Variación n.° 3 (**Apéndice n.° 290**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, los hechos expuestos evidencian que los citados servidores del PIASAR, **el señor Carlos Alfonso del Águila Arévalo, en su calidad de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, y el señor Abdel Amed Linares Fuentes, en su calidad de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR** , aprobaron el reconocimiento de mayores costos al servicio de supervisión, así como mayores costos de implementación y control de Covid-19, por un periodo total de 19 días calendario, durante el cual la obra se encontraba suspendida y por tanto no se desarrollaron actividades relacionadas con la supervisión de obra, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de s/ 12 004,66.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- **Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el caserío Virgen del Carmen, distrito de Irazola – Padre Abad - Ucayali" de 5 de marzo de 2020",** que establece lo siguiente:

"(...)

2. Plazo

EL CONSULTOR iniciará la realización de las actividades encomendadas al día siguiente de la fecha de suscripción del CONTRATO hasta le entrega de los productos que se detallan en el numeral 8 de los Términos de Referencia y del presente CONTRATO, por un plazo que no excederá (180) días calendario, contados a partir del 06 de marzo de 2020 y culminará el 01 de setiembre de 2020 y se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

- Diagnóstico del Expediente Técnico, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al inicio de ejecución de obra;
- Supervisión de la Obra, se inicia al día siguiente de la entrega del terreno al contratista. El tiempo de duración de esta etapa es de ciento ochenta (180) días calendario;
- Liquidación de Obra: hasta su aprobación.

(...)

3. Monto

A. Monto y Forma de Pago

EL CONTRATANTE pagará al CONSULTOR la suma total de S/ 153 098,75 (Ciento Cincuenta y Tres mil y Noventa y ocho con 75/100 soles) monto que incluye impuestos de ley, viáticos y cualquier otro concepto que incida en el costo total que pueda necesitar el CONSULTOR para brindar el servicio; así como cualquier obligación tributaria, de acuerdo al siguiente detalle:

N	ETAPA	VALORACIÓN	% de PAGO	FECHAS Y PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS PARA EL PAGO
1	Diagnóstico del Expediente Técnico	N/A	10% del monto del contrato	Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la obra
2	Supervisión de Obra	Según valorizaciones tramitadas	70% del monto total del contrato. El 70% de pago será de acuerdo al avance de obra presentado en la valorización mensual	Dentro de los cinco (05) días calendario del cierre de la valorización
3	Recepción y Liquidación de Obra	N/A	20% del monto del contrato	Estipulado en los términos de la referencia

(...)

18. Suspensión

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostradas, que impidan la continuación de las actividades del Contrato, las partes suspenderán la ejecución de dichas actividades y ampliarán el plazo de ejecución por el tiempo de suspensión requerido, mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del Contrato en cuanto a su desarrollo y el término de la duración de la

suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes, y en este caso se conviene que no irrogará costos por la suspensión y a la forma de pago. Vencido el término de la suspensión, las partes suscribirán una Adenda de reanudación del Contrato, en todo caso el contrato siempre estará vigente.
(…)"

VIII. INFORME FINAL

El Informe Final de los Servicios del Gerente de Obras (Supervisor) tiene la finalidad de dar una visión completa de los servicios realizados; así como del costo final de estos; (...)

Sin ser limitativo el informe final será elaborado según el esquema de contenido siguiente:
(…)
5. Liquidación Final de los Servicios de Gerente de Obras
(…)
5.4 Saldo a favor o en contra del Gerente de Obras (Supervisor)

La situación descrita respecto al reconocimiento injustificado de mayores costos, gasto generales y costos por implementación y control COVID-19 al contrato del Supervisor ha ocasionado un perjuicio económico por S/ 12 004,66.

Lo anteriormente descrito se originó por la decisión de los señores Carlos Alfonso Del Águila Arévalo, Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR y Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, servidores de la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, quienes permitieron el reconocimiento injustificado de pagos por concepto de mayores costos al servicio de supervisión; así como mayores costos por concepto de implementación y control del Covid-19, por un periodo de diecinueve (19) días calendario, en los cuales la obra se encontraba suspendida y no se desarrollaron actividades relacionadas con la supervisión de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, **Carlos Alfonso del Águila Arévalo** presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 297** del Informe de Auditoría.

Se precisa que el señor **Abdel Amed Linares Fuentes**, hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoría, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 297)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 297** del Informe de Auditoría, considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Alfonso del Águila Arévalo**, identificado con DNI n.° 05410703, en su condición de **Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR** de la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR durante el periodo de 1 de octubre de 2020 al 1 de julio de 2023, con Contrato n.° 072-2020-PNSR PIASAR, suscrito el 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 294)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/6003-02-002 de 13 de junio de 2025[400] **(Apéndice n.° 297)**, notificada a su casilla electrónica asignada a través del "Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR"

   Tras concederle la ampliación de plazo solicitada mediante la Carta n.° 006-2025/CADAA/06/25 de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 297)**, recibida por medio de correo electrónico de la misma fecha, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento denominado *"Descargo a Cédula n.° 014-2025-CG/OC6003-AC VIRGEN DEL CARMEN"* de 26 de junio de 2025[401] (en 10 folios) adjuntando documentos (en 189 folios) **(Apéndice n.° 297)**.

   De la revisión efectuada a los comentarios presentados por el referido servidor, la Comisión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 297**, toda vez que en su calidad de Administrador de contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, otorgó su conformidad mediante los informes técnicos n.os 0163-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICAcdelaguila[402] de 24 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 285)** y 0164-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICAcdelaguila[403] de 24 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 281)**,a las solicitudes presentadas por el Supervisor para el reconocimiento de mayores costos de supervisión y mayores costos por implementación de medidas de prevención y control del COVID-19 por un total de sesenta y nueve (69) días calendario; pese a tener conocimiento que incluía el reconocimiento de diecinueve (19) días que no se encontraban justificados, debido a que provenían de dos (2) suspensiones de ejecución de obra en las que no se realizaron trabajos contractuales; soslayando incluso el hecho que la segunda adenda al contrato del Supervisor (Apéndice n.° 273) dispuso específicamente que el plazo otorgado sería sin reconocimiento de costos ni costas.

   Con su accionar transgredió lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 18 del Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR suscrito el 5 de marzo de 2020.

   De esta manera, en su condición de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, inobservó el subnumeral 4.02 del numeral IV. Ejecución del Anexo Único del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE (ver Apéndice n.° 42)[404] que señala:

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

[400] Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 13 de junio de 2025.
[401] Remito vía correo electrónico de 26 de junio de 2025.
[402] En atención a la Carta N° 051-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 21 de abril de 2021 del Supervisor que solicitó el reconocimiento de costos por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19.
[403] En atención a la Carta N° 052-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 21 de abril de 2021 del Supervisor que solicitó el reconocimiento de mayores costos de supervisión.
[404] Suscrito el 12 de setiembre de 2018 entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

"El Organismo Ejecutor, a través de la UGP, tendrá a su cargo la ejecución técnica, administrativa, fiduciaria y operativa del programa, incluyendo la coordinación general y la gestión de recursos, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
(...)
(iii) llevar a cabo actividades de supervisión de obras, monitoreo y seguimiento de la ejecución y evaluación; (...)".

Asimismo, en su condición de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, incumplió sus funciones previstas en los sub numerales 1 y 2 del numeral 18.1 del Anexo n.° 02 - Funciones y perfiles mínimos de consultores de la UGP PIASAR - del Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 299)**, que establecen:

"(...)

1. Administrar *los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, Contratistas de obra, supervisoras de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y demás consultorías necesarias para la elaboración, ejecución de los proyectos a su cargo.*
2. Monitorear *y evaluar el cumplimiento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimiento y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros. Asimismo, informar en forma oportuna, en caso de ameritar las acciones legales.*

(...)"

Así también, en su condición de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, incumplió sus deberes previstos en los numerales 1 y 2 de los términos de referencia de su contrato n.° 072-2020-PNSR PIASAR de 1 de octubre de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 294)**, que establecen:

"(...)

1. *Administrar los contratos del consultor de estudios, supervisión de estudios, Contratistas de obra,* supervisoras *de obras, plan de monitoreo arqueológico, gestión social y demás consultorías necesarias para la elaboración, ejecución de los proyectos a su cargo.*
2. *Monitorear y evaluar el cumplimiento de los contratos, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimiento y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros*

(...)"

Del mismo modo, como Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del PIASAR, incumplió su función de supervisar y dar conformidad a los servicios del consultor (Supervisor), establecida en el numeral XVI de los términos de referencia del contrato de Supervisión de Obra.

También se acredita el deber incumplido por parte del señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo, Administrador de Contratos Ucayali, al inobservar la Cláusula Octava de su Contrato n.° 072-2020-PNSR-PIASAR suscrito el 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 294)**,

que establece: *"**OCTAVA: CALIDAD Y RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LOS SERVICIOS** - El Consultor se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia y utilizando los métodos y procedimientos más convenientes para el logro del objeto del contrato. (...)"*

Asimismo, al inobservar el numeral III de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 294)** de su contrato, que señala: ***"III. Objetivo** - Contar con un profesional que realice actividades relacionadas a la administración de contratos de los proyectos del PIASAR en la región UCAYALI, según los términos de referencia, de acuerdo a los objetivos del Programa, en el marco del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE (...)."*

Queda evidenciada la **relación causal** entre la conducta del servidor público y el efecto identificado, toda vez que el señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo, en su condición de Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR, incumpliendo sus deberes y funciones mencionados, ha generado el reconocimiento injustificado de mayores costos, gastos generales y costos por implementación y control COVID-19, a favor del Supervisor, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 12 004,66 (doce mil cuatro soles con 66/100 soles).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo, Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural - PIASAR, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

2. **Abdel Amed Linares Fuentes**, identificado con DNI n.° 04643641, en su condición de **Especialista Técnico III de la UGP PIASAR** de la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR durante el periodo de 4 de febrero de 2020 al 30 de setiembre de 2022, con Contrato n.° 018-2020-PNSR PIASAR, suscrito el 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 291)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2025-CG/6003-02-002 de 13 de junio de 2025[405] **(Apéndice n.° 297)**, notificada a su casilla electrónica asignada a través del "Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR"

Asimismo, se sustentó la necesidad de comunicarle la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, en el marco de lo que establece la normativa aplicable. La razón fundamentada y la conformidad respectiva respecto a la referida comunicación se adjunta en el **Apéndice n.° 298**. Dicha notificación física se efectuó mediante la Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN, notificada el 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 297**)

No obstante, tras concederle la ampliación de plazo solicitada mediante la Carta s/n de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 297)**, recibida por medio de correo electrónico de la misma fecha, y tras cumplirse el plazo legal el 27 de julio de 2025, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por consiguiente, no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

[405] Que contiene, entre otros, la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 13 de junio de 2025.

De lo cual se acreditó que, en su calidad de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, otorgó opinión favorable mediante los informes técnicos n.° 157-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf[406] de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 282)** y n.° 159-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf[407] de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 286),** a las solicitudes presentadas por el Supervisor para el reconocimiento de mayores costos de supervisión y mayores costos por implementación de medidas de prevención y control del COVID-19, por un total de sesenta y nueve (69) días calendario; pese a que incluía el reconocimiento de diecinueve (19) días que no se encontraban justificados debido a que provenían de dos (2) suspensiones de ejecución de obra en las que no se realizaron trabajos contractuales.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 18 del Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR suscrito el 5 de marzo de 2020.

De esta manera, en su condición de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, inobservó el subnumeral 4.02 del numeral IV. Ejecución del Anexo Único del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE (ver Apéndice n.° 42)[408] que señala:

> "El Organismo Ejecutor, a través de la UGP, tendrá a su cargo la ejecución técnica, administrativa, fiduciaria y operativa del programa, incluyendo la coordinación general y la gestión de recursos, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
> (...)
> (iii) llevar a cabo actividades de supervisión de obras, monitoreo y seguimiento de la ejecución y evaluación; (...)".

Asimismo, en su condición de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, incumplió sus funciones previstas en los sub numerales 3, 6, 8 y 13 del numeral 13.1 del Anexo n.° 02 - Funciones y perfiles mínimos de consultores de la UGP PIASAR - del Manual Operativo del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 299)**, que establecen:

> "(...)
>
> 3. Monitorear las actividades de seguimiento, desarrolladas por los Administradores de Contratos, con relación a los proyectos asignados (...).
> 6. Revisar los reportes de avance físico y financiero remitidos por los Administradores de Contratos, así como de los expedientes técnicos según corresponda.
> (...)
> 8. Revisar y emitir opinión de los expedientes de conformidad de pago relacionados con (...) productos entregados por los consultores (...) de supervisión.
> (...)
> 13. Monitorear las obras implementadas por las modalidades Contrata y Núcleo Ejecutor y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución".
>
> (...)"

406 En referencia al informe técnico n.° 164-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 14 de mayo de 2021, que otorgó conformidad al reconocimiento de mayores costos de supervisión por 69 días calendario, solicitados con la carta n.° 052-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 21 de abril de 2021.

407 En referencia al informe técnico n.° 163-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 24 de abril de 2021, que otorgó conformidad al reconocimiento de mayores costos por la implementación de medidas de prevención y control COVID-19 por 69 días calendario, solicitados con la carta n.° 051-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 21 de abril de 2021.

408 Suscrito el 12 de setiembre de 2018 entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Así también, en su condición de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, incumplió sus deberes previstos en los numerales 3, 6, 8 y 13 del numeral de los términos de referencia de su contrato n.° 018-2020-PNSR PIASAR, suscrito el 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 291)** que establecen:

"(...)"

3. Monitorear *de las actividades de seguimiento, desarrolladas por los profesionales a cargo, con relación a los proyectos asignados (...).*
6. *Revisar los reportes de avance físico y financiero remitidos por los Administradores de Contratos,* así como de los expedientes técnicos según corresponda.
   (...)
8. Revisar *y emitir opinión de los expedientes de conformidad de pago, relacionadas con las valorizaciones de obras y productos entregados por los consultores de estudio y de supervisión.*
   (...)
13. Monitorear *las obras implementadas por las modalidades Contrata y Núcleo Ejecutor y emitir opinión sobre los aspectos técnicos de su ejecución".*

(...)"

También se acredita el deber incumplido por parte del servidor Abdel Amed Linares Fuentes, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, al inobservar la Cláusula Quinta de su contrato n.° 018-2020-PNSR-PIASAR suscrito el 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 291)**, que establece: *"**5. Calidad de los Servicios** - El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios siguiendo las normas de competencia e integridad ética, moral y profesional"*

Asimismo, al inobservar el numeral III de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 291)** de su contrato, que señala: *"**III. Objetivo** - Contar con personal que reúna el perfil para realizar, bajo la Coordinación Técnica, las actividades técnicas de gestión de los proyectos a su cargo, (Sub Componente 1.1 del PIASAR) en los aspectos técnicos, de acuerdo a los objetivos del Programa, en el marco del Contrato de Préstamo N.° 4442/OC-PE (...).*

Queda evidenciada la **relación causal** entre la conducta del servidor público y el efecto identificado, toda vez que el señor Abdel Amed Linares Fuentes, en su condición de Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, incumpliendo sus deberes y funciones mencionados, ha generado el reconocimiento injustificado de mayores costos, gastos generales y costos por implementación y control COVID-19 a favor del Supervisor, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 12 004,66 (doce mil cuatro soles con 66/100).**

En tal sentido, dado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría,** de la observación: "SERVIDORES DEL PIASAR APROBARON LA VARIACIÓN N.° 4 Y LAS PRÓRROGAS DE PLAZO N.° 5 Y N.° 6 DEL CONTRATO DE OBRA, PESE A NO ESTAR JUSTIFICADAS E INCUMPLIR DISPOSICIONES CONTRACTUALES, RECONOCIENDO MAYORES COSTOS AL CONTRATISTA POR S/ 40 526,40 Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL EN 46 DÍAS CALENDARIO; ASIMISMO, SOSLAYARON DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL QUE SUSTENTABA LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DETERMINANDO UNA FECHA QUE NO CORRESPONDE. CON ELLO, CONTRIBUYERON A LA INAPLICACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA "INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS" POR S/ 289 735,31. ADEMÁS, NO INFORMARON EL RETRASO INJUSTIFICADO DEL SUPERVISOR QUIEN INCURRIÓ EN PENALIDAD POR S/ 14 634,24, OCASIONANDO UN PERJUICIO TOTAL DE S/ 344 895,95, AFECTANDO LA LEGALIDAD IMPARCIALIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad civil** de la observación: "SERVIDORES DEL PIASAR APROBARON EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS DE SUPERVISIÓN Y MAYORES COSTOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, POR 19 DÍAS CALENDARIO, PERIODO EN EL CUAL LA OBRA SE ENCONTRABA SUSPENDIDA Y NO SE DESARROLLARON ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 004,66" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad penal** de la observación: "SERVIDORES DEL PIASAR RECONOCIERON AL CONTRATISTA MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 17 424,41 Y UTILIDADES POR S/ 8 712,21 POR LA APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN N.° 1 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, CUYOS CONCEPTOS NO SE ENCONTRABAN JUSTIFICADOS Y, ADEMÁS, NO HABÍAN SIDO SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA NI APROBADOS POR EL SUPERVISOR, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 26 118,62; AFECTANDO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe Auditoria.

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad penal** de la observación: "SERVIDORES DEL PIASAR APROBARON LA VARIACIÓN N.° 4 Y LAS PRÓRROGAS DE PLAZO N.° 5 Y N.° 6 DEL CONTRATO DE OBRA, PESE A NO ESTAR JUSTIFICADAS E INCUMPLIR DISPOSICIONES CONTRACTUALES, RECONOCIENDO MAYORES COSTOS AL CONTRATISTA POR S/ 40 526,40 Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL EN 46 DÍAS CALENDARIO; ASIMISMO, SOSLAYARON DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL QUE SUSTENTABA LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DETERMINANDO UNA FECHA QUE NO CORRESPONDE. CON ELLO, CONTRIBUYERON A LA INAPLICACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA "INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS" POR S/ 289 735,31. ADEMÁS, NO INFORMARON EL RETRASO INJUSTIFICADO DEL SUPERVISOR QUIEN INCURRIÓ EN PENALIDAD POR S/ 14 634,24, OCASIONANDO UN PERJUICIO TOTAL DE S/ 344 895,95, AFECTANDO LA LEGALIDAD IMPARCIALIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participes:

En los hechos materia del presente informe, expuestos en la **Observación n.° 2**, también se identificó la participación de las siguientes personas y consorciados:

1. **Consorcio ABAD,** persona jurídica con RUC n.° 20605289836, conformado por las empresas "CONSULTORES Y CONTRATISTAS TORYDEN E.I.R.L" con RUC n.° 20529684704 y "JLK CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.C" con RUC n.° 20600407491. Consorcio representado por el señor Iván Castro Toro, quien suscribió el contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)** con el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el caserío Virgen del Carmen, distrito de Irazola – Padre Abad – Ucayali".

   Como tercero interesado presuntamente concertó con los servidores del PIASAR para defraudar a la Entidad, contando con la participación del Supervisor, siendo beneficiado con la conformidad y aprobación de la **Variación n.° 4** que era injustificada, obteniendo el reconocimiento de mayores costos por S/ 40 526,40 y la aprobación de la prórroga de plazo n.° 5 por treinta (30) días calendario que fueron adicionados a su plazo contractual, para que en este tiempo pueda ejecutar partidas atrasadas y de esta forma evitar la aplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios por retraso" (penalidad por retraso en la culminación de la obra) **(Observación n.° 2 – Caso n.° 1)**

   Asimismo, se benefició con la aprobación de la **prórroga de plazo n.° 6** que era injustificada, obteniendo dieciséis (16) días calendario que fueron adicionados a su plazo contractual para ejecutar partidas atrasadas y de esta forma evitar la aplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" (penalidad por retraso en la culminación de la obra). **(Observación n.° 2 – Caso n.° 2).**

   Además, se benefició con la inaplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por siete (7) días de retraso en los que incurrió como Contratista respecto **de la fecha de culminación de obra**, que se estableció para el 20 de diciembre de 2021, pero que contractualmente culminó el 27 de diciembre de 2021. **(Observación n.° 2 – Caso n.° 3)**

   De lo descrito en los hechos observados se desprende presunta concertación entre el Contratista y los servidores del PIASAR para defraudar al Estado, con la participación del Supervisor, ocasionando perjuicio económico a la Entidad. Es decir que, el Contratista prestó colaboración indispensable para la comisión del presunto delito de colusión agravada, al haber concertado con los funcionarios públicos, para así obtener los beneficios descritos en la Observación n.° 2 del presente informe de Auditoría.

2. **José Luis Olarte Dávalos**, persona natural identificada con DNI n.° 06703005, con quien el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) suscribió el Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 240),** para la supervisión del proyecto "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el caserío Virgen del Carmen, distrito de Irazola – Padre Abad – Ucayali", siendo contratado como Gerente de Obras (Supervisor) responsable de supervisar la ejecución de las obras y administrar el contrato del Contratista.

   Conforme lo establece el referido contrato, estuvo a cargo del control administrativo, control de la calidad de obra, control del plazo de ejecución de obra, control del costo de ejecución de obra, control de aspectos ambientales, y liquidación de la obra. Se le puso en conocimiento los hechos mediante oficio n.° 0015-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 297),** atendiendo dicha comunicación mediante carta n.° 05 -2025–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 297)** sin pronunciarse al respecto.

   Al respecto, en su condición de Gerente de Obras (Supervisor) participó en los siguientes hechos:

   - A través de la carta n.° 37-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 13 de marzo de 2021 **(ver Apéndice n.° 161),** declaró procedente la Variación n.° 4 del Contrato de Obra, que comprendía mayores metrados y partidas nuevas por un monto de S/ 40 526,40 y una prórroga de plazo por treinta (30) días calendario (prórroga de plazo n.° 5), pese a que dicha variación de obra contemplaba la ejecución de prestaciones que contractualmente se encontraban incluidas dentro de la oferta a "Suma Global" que presentó el contratista como "oferente" de la LPN n.° 004-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR. Además, pese a que dicha variación no fue presentada de forma oportuna y carecía de objeto al haber sido ejecutada con anterioridad según las valorizaciones de obra.

     Con ello, permitió que el Contratista cobre mayores costos que no le correspondían por la suma de S/ 40 526,40 y que se le amplíe el plazo contractual en treinta (30) días calendario adicionales, lo cual, al encontrarse atrasado, evitó la aplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios"[409] por un monto de S/ 289 735,31. (**Observación n.° 2 – Caso n.° 1**).

   - Asimismo, a través de la carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 189),** aprobó la prórroga de plazo n.° 6, que contemplaba el reconocimiento de dieciséis (16) días calendario adicionales al plazo vigente del Contratista, pese a que dicha prórroga de plazo no se encontraba justificada e incumplía disposiciones contractuales, además, pese a conocer que la misma fue utilizada por el contratista para culminar partidas atrasadas[410]. Con ello, se evitó la aplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" por S/ 231 788,32 (**Observación n.° 2 – Caso n.° 2**).

[409] La cláusula 49 del Contrato de Obra señala: *"49.1 El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día establecido en las CEC, por cada día de retraso de la Fecha de culminación con respecto a la Fecha Prevista de culminación"*

[410] Conforme quedó registrado en las valorizaciones del mes de diciembre que dicho supervisor aprobó, así como en los asientos del cuaderno de obra de dicho mes, que evidenciaban la ejecución de partidas que, según el cronograma de obra, ya debieron haber culminado. Dichos hechos fueron de conocimiento del supervisor previo a la aprobación de la prórroga de plazo n.° 6 en el mes de febrero de 2022, tal como se reveló en el Caso n° 2 de la Observación n.° 2 del presente informe de Auditoría.

- Además no informó a la Entidad el retraso del contratista de siete (7) días calendario en la culminación de la obra, pese a que el "Certificado de Término de Obra" y el "Certificado de Culminación de Obra", ambos documentos contractuales, indicaban que la obra había culminado el 27 de diciembre de 2021[411], situación que también se encontraba consignada en el asiento n.° 444 de 27 de diciembre de 2021 del Cuaderno de Obra, evitando con ello la aplicación de la "Indemnización por daños y perjuicios" al Contratista por un monto de S/ 101 407,39 (**Observación n.° 2 – Caso n.° 3**)

Al mismo tiempo, el Supervisor se benefició con la inaplicación de una penalidad por retraso injustificado en la prestación de sus servicios, al haber emitido su pronunciamiento a la solicitud del Contratista por la prórroga de plazo n.° 6 luego de setenta y siete (77) días calendario, cuando el plazo contractual establecía un plazo máximo de siete (7) días calendario, lo que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 14 634,24 (catorce mil seiscientos treinta y cuatro con 24/100 soles) por setenta (70) días de retraso.
(**Observación n.° 2 – Caso n.° 2**)

Es decir que, el Supervisor (Gerente de Obra) prestó colaboración indispensable para la comisión del presunto delito de colusión agravada, al haber concertado con los servidores públicos, para así obtener el beneficio antes descrito.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada al Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural -PIASAR del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la información remitida por la Entidad y a la registrada en el SITRAD del MVCS, relacionada al proyecto, se evidenció que, servidores del PIASAR reconocieron mayores gastos generales por S/ 17 424,41 y utilidades por S/ 8 712,21 a favor del contratista, por la aprobación de la variación n.° 1 del contrato de ejecución de obra, cuyos conceptos no se encontraban justificados y no fueron solicitados por el contratista ni aprobados por la supervisión, ocasionando un perjuicio un perjuicio económico a la entidad de S/ 26 118,62.

   Lo antes señalado contravino lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR suscrito el 20 de noviembre de 2019 entre el PIASAR y el Consorcio Abad; así como el numeral 40.1 de la cláusula 40 de las Condiciones Generales del citado contrato; el numeral 14.2 de la "IAO" de la sección II de los "Documentos de Licitación" - (DDL) de la Licitación Pública Nacional n.° 004-VMCS/PNSR/PIASAR de 14 de julio de 2019; y, la oferta del contratista Consorcio ABAD - Propuesta Técnica y Económica.

   Esta situación se originó por la decisión del Administrador del Contrato (e) y Especialista Técnico III del PIASAR, quien otorgó conformidad y opinión técnica favorable a la Variación n.°1, determinando un monto de S/ 285 659,73 a favor del contratista, monto que difiere del aprobado por el Supervisor (S/ 259 541,10) y del monto solicitado por el propio Contratista, el cual, además, contiene conceptos de pagos injustificados; asimismo, por la decisión del Coordinador Técnico del PIASAR, quien aprobó el informe técnico de la Variación n.° 1 que sustentaba la modificación del Expediente Técnico del proyecto, a pesar que había sido

[411] De conformidad a lo señalado en el numeral 55.1 de la cláusula 55 de las Condiciones Generales del Contrato.

incrementado injustificadamente respecto al monto inicialmente aprobado por el Supervisor; y por la actuación del Especialista Legal del PIASAR, quien pese a tomar conocimiento de dicha discrepancia, decidió otorgó la conformidad legal a la Variación n.° 1, modificando información que no era concordante con la previamente aprobada; ocasionando un perjuicio un perjuicio económico a la entidad de S/ 26 118,62 (**veintiséis mil ciento dieciocho con 62/100 soles**). **(Observación n.° 1)**

2. De la revisión y análisis efectuado a la documentación remitida por el PNSR y a la registrada en el SITRAD, relacionada al proyecto, se evidenció que, servidores del **PIASAR** otorgaron conformidad a la "**Variación de obra n.° 4**" y las **Prórrogas de plazo n.° 5 y n.° 6**, sin encontrarse justificadas y pese a inobservar disposiciones contractuales, reconociendo con ello mayores costos al Contratista por S/ 40 526,40 e incrementando su plazo contractual en cuarenta y seis (46) días calendario, el cual fue utilizado para culminar partidas atrasadas de su contrato; asimismo, determinaron una fecha de culminación que no correspondía al soslayar documentación contractual que acreditaba que la obra había culminado con siete (7) días de retraso, identificándose, en relación a ello, tres (3) "Casos" que, además de generar mayores costos en beneficio del contratista, contribuyeron a la inaplicación del monto máximo de la "Indemnización por daños y perjuicios" (penalidad por retraso) por un retraso de cincuenta y tres (53) días calendario en los que incurrió para la culminación de la obra. Además de ello, los servidores del PIASAR no informaron el retraso injustificado del supervisor, pese a que este no se pronunció respecto a la prórroga de plazo n.° 6 en los plazos establecidos en su contrato, contribuyendo con ello a la inaplicación de una penalidad ascendente a S/ 14 634,24.

   Los antes señalado contravino lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del Contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, así como los numerales 6.1 de la cláusula 6, 17.1 de la cláusula 17, 28.1 y 28.2 de la cláusula 28, 32.1 de la cláusula 32, 35.1 de la cláusula 35, 39.1 de la cláusula 39, 44.1 de la cláusula 44, 48.2 de la cláusula 48, 49.1 de la cláusula 49, 55.1 de la cláusula 55 y 56.1 de la cláusula 56 de las "Condiciones Generales del Contrato" y los numerales 6.1 y 49.1 de las "CGC" de las "Condiciones Especiales del Contrato", adjuntos al referido contrato; el numeral 14.2 de la "IAO" de la Sección II de los "Documentos de Licitación" - DDL de la LPN n.° 004-VMCS/PNSR/PIASAR de 14 de julio de 2019; el numeral 15 del contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR, así como los numerales 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 y 5.4 de la cláusula V y la cláusula XV de los Términos de Referencia de consultoría para la supervisión de la obra, adjuntos al citado contrato.

   Esta situación se originó por la decisión de los servidores del PIASAR, quienes, incumpliendo sus funciones señaladas en el MOP, resolvieron beneficiar al Contratista con el reconocimiento de mayores costos por S/ 40 526,40 y el incremento de su plazo contractual en cuarenta y seis (46) días calendario, soslayando incluso documentación que indicaba que no había culminado la obra dentro del plazo vigente, generando la inaplicación del monto máximo de la "Indemnización por daños y perjuicios" por un monto de S/ 289 735,31. Asimismo, por la decisión de los citados servidores de no informar el retraso del supervisor en su pronunciamiento respecto de la prórroga de plazo n.° 6, generando la inaplicación de una penalidad por un monto de S/ 14 634,24; con ello, se ocasionó un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 344 895,95 (**trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco con 95/100 soles**).
   (Observación n.° 2)

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

3. De la revisión y análisis efectuado a la documentación remitida por la Entidad, y a la registrada en el SITRAD, relacionada al proyecto, se evidenció que, servidores del PIASAR, otorgaron conformidad para el pago de "mayores costos de supervisión" y "mayores costos por la Implementación de medidas de prevención y Control del COVID-19" por sesenta y nueve (69) días calendario, pese a que incluía 19 días que no estaban justificados, toda vez que en dicho periodo la obra estuvo suspendida; reconociendo injustificadamente un monto de S/ 12 004,66 a favor de Supervisor.

   Dichos aspectos transgredieron lo establecido en los numerales 2, 3 y 18 del contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR suscrito el 5 de marzo de 2020 entre el PIASAR y el señor José Luis Olarte Dávalos, originados por el accionar de los servidores del PIASAR quienes no cautelaron el cumplimiento de las disposiciones contractuales, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 004,66.
   (Observación n.° 3)

4. De la revisión a la información remitida por la Entidad, y a la registrada en el SITRAD, se evidenció que, el sistema de generación eléctrica implementado en el proyecto ("Sistema de Fotovoltaicos") funcionó por más de siete (7) meses únicamente con ocho (8) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo, a pesar que el Expediente Técnico estipulaba que dicho sistema debía funcionar con cuarenta (40) baterías; pese a ello, la entidad permitió la culminación del "Periodo de Responsabilidad por Defectos" y la entrega física de la obra a la Municipalidad Distrital de Neshuya, sólo con ocho (8) baterías instaladas.

   Asimismo, se constató que el "Sistema de Fotovoltaicos" no se encuentra instalado acorde a la concepción establecida en el expediente técnico, funcionando actualmente solo con treinta y dos (32) baterías en lugar de las cuarenta (40) previstas, hecho que puede afectar la autonomía de dicho sistema de generación eléctrica y la vida útil de las baterías instaladas, así como el abastecimiento continuo del suministro de agua a la población beneficiaria.
   (Aspecto Relevante n.° 1)

5. De la revisión a la información remitida por la Entidad, y a la registrada en el SITRAD, se identificó que, el PIASAR tomó conocimiento de la realización de ensayos para verificar la calidad del agua de la fuente implementada en el proyecto, los cuales revelaron que el agua suministrada a la población beneficiaria contiene parámetros cuyos valores superan los "Límites Máximos Permisibles" establecidos en la normativa nacional, evidenciándose, entre otros, la presencia de Hierro, bacterias coliformes y turbidez cuyos valores no son aceptables en el agua destinada para el consumo humano.

   Sin embargo, el PIASAR no ha logrado implementar una alternativa de solución que garantice que el agua suministrada a la población beneficiaria cumpla con las condiciones establecidas en la normativa nacional, pese a haber transcurrido más de tres (3) años desde que se acreditó la culminación de la obra, hecho que incrementa el riesgo de contagio de enfermedades de origen hídrico y compromete la salud de la población beneficiaria.
   (Aspecto Relevante n.° 2)

6. De la revisión a la información remitida por la Entidad, y a la registrada en el SITRAD, se evidenció que, para ejecutar la obra, el PIASAR aceptó del Contratista una carta fianza de fiel cumplimiento que no cumplía con las disposiciones contractuales, poniendo en riesgo el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista, permitiendo además que existan periodos de tiempo que no se encontraban cubiertos por ninguna carta fianza. Además de ello, se identificó que el PIASAR no cauteló que se haya hecho efectiva la ejecución de la carta

fianza de forma oportuna, impidiendo que la Entidad disponga de dicha garantía en los tiempos previstos, pese a que el contratista no había cumplido con renovarla.
(Aspecto Relevante n.° 3)

7. Durante la ejecución de la Auditoría se realizaron diversos requerimientos de información al PIASAR; sin embargo, en respuesta a ello, señalaron no contar o disponer de determinada documentación física y/o digital en su acervo documentario, evidenciándose deficiencias en el archivamiento, organización y custodia de la documentación relacionada al proyecto, que han generado que a la fecha existan documentos incompletos y documentos físicos inubicables.

   Este hecho contraviene el literal f) del numeral 8.1.2 de la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA, "Norma de administración de archivos en las entidades públicas", aprobada con Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/JEF; así como, lo dispuesto en el numeral 4.2 "Información y responsabilidad" y 4.6 "Archivo Institucional" contenidas en las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que obliga a preservar y garantizar el acceso a los documentos públicos, ocasionándose por la falta de planificación estratégica en la gestión de supervisión de la documentación generada durante la ejecución del contrato aunado a que no se cuenta con un marco normativo interno que regule la organización y archivamiento de la información original tanto física como digital en las regiones y genera el riesgo de pérdida de documentación original.
   (Deficiencia de Control Interno n.° 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Coordinación General del Programa la elaboración, aprobación y difusión de un instrumento normativo de gestión o lineamientos para la atención de solicitudes de variaciones y modificaciones contractuales requeridas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor, que detalle, entre otros, actividades, responsabilidades y requisitos complementarios, a fin de identificar de forma oportuna las inconsistencias y discrepancias suscitadas entre lo remitido por el contratista y lo aprobado por el supervisor y los servidores del programa.
   (Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Coordinación General del Programa la elaboración, aprobación y difusión de un instrumento normativo de gestión que permita cautelar el monitoreo y seguimiento oportuno del avance de las obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, en cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos suscritos por la ejecución y supervisión de la obra, debiendo además formular y ejecutar un plan de capacitaciones dirigido al personal técnico y administrativo que realice operaciones bajo el marco normativo del contrato de préstamo con el BID, precisando una determinada cantidad de horas por cada cargo, con la finalidad de fortalecer y mejorar sus competencias en la evaluación integral de las cláusulas establecidas en los contratos y su correcta aplicación.
   (Conclusión n.° 2 y 3)

3. Disponer a la Coordinación General del Programa la elaboración, aprobación y difusión de un instrumento normativo de gestión que regule visitas inopinadas por parte de personal designado por la Coordinación Técnica del Programa durante la etapa de ejecución de obra, debiendo informar el avance real de la obra y reportar oportunamente los casos que contravienen lo dispuesto en el Expediente Técnico.
(Conclusión n.° 4)

4. Disponer a la Coordinación General del Programa la elaboración, aprobación y difusión de un instrumento normativo de gestión que regule la creación y administración de un repositorio digital para el archivamiento de fotos y/o videos con fechas de registro, captados por cada uno de los partícipes de la obra (contratista, supervisor, Administrador del Contrato, entre otros) antes, durante y después de la ejecución contractual; así como, por personal asignado para las visitas inopinadas, debiendo identificar responsables y plazos para el registro de la información solicitada en dicho repositorio, y establecer que este registro sea uno de los elementos priorizados en la entrega de cargo del servidor, bajo responsabilidad, a fin de asegurar su cautela y adecuado archivamiento para futuras acciones de control, garantizando además que dicho repositorio no sea susceptible de edición ni eliminación de archivos, preservándose el historial de cambios y la trazabilidad de la información.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer que la Coordinación General del Programa adopte las acciones necesarias con la finalidad de cautelar que la obra cuente con las cuarenta (40) baterías instaladas en la Caseta de Bombeo conforme lo indica el Expediente Técnico, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de generación eléctrica y su autonomía.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer que la Coordinación General el Programa adopte las acciones preventivas y/o correctivas necesarias que conlleven a concretar una solución técnica definitiva que permita garantizar que el agua suministrada a la población beneficiaria del Centro Poblado "Virgen del Carmen" en el distrito de Neshuya, Provincia de Ucayali cumpla con los estándares de calidad estipulados en la normativa nacional, con la finalidad de que el "Sistema de Agua Potable" - SAP implementado suministre agua que sea apta para el consumo humano, máxime cuando han transcurrido más de tres (3) años desde que culminó la obra.
(Conclusión n.° 5)

7. Disponer que la Coordinación General el Programa, en conjunto con la Coordinación Técnica, implemente una solución inmediata temporal, en tanto se efectivice una solución concreta y definitiva, a fin de garantizar que el agua que viene consumiendo la población del Centro Poblado Virgen del Carmen en el distrito de Neshuya, Provincia de Ucayali, a través del sistema de agua potable implementado, se encuentre dentro de los parámetros de "Límites Máximos Permisibles" para el consumo humano.
(Conclusión n.° 5)

8. Disponer a la Coordinación General del Programa la implementación de mecanismos de control digitales que permitan alertar con antelación a una determinada cantidad de días y de manera efectiva el vencimiento de las Cartas Fianzas presentadas por los contratistas, y que se proceda a comunicar de manera inmediata y reiterar, de ser el caso, dicho vencimiento, tanto al contratista

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

como al supervisor, bajo responsabilidad, con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la vigencia de las Cartas Fianzas y el cumplimiento de obligaciones del contratista.
(Conclusión n.° 6)

9. Disponer a la Coordinación General del Programa la elaboración, aprobación y difusión de un instrumento normativo de gestión que regule el procedimiento de monitorear la efectivización de la orden de ejecución de Carta Fianza ante la institución financiera que emitió dicha garantía, a fin de evitar demoras injustificadas en los depósitos de efectivo realizados al Programa por parte de dicha institución financiera, caso contrario proceder con reportarlo oportunamente ante la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para las medidas y sanciones a que hubiere lugar.
(Conclusión n.° 6)

10. Disponer a la Coordinación General del Programa la elaboración, aprobación y difusión de un instrumento normativo de gestión que regule la organización y archivamiento de la documentación física y digital generada antes, durante y después de la ejecución contractual en las regiones; así como, su traslado y conservación en los archivos de gestión del Programa y posterior derivación al Archivo Central, con la finalidad de preservar la información y asegurar su integridad en el acervo documentario físico y digital, así como en los sistema de trámite documentario respectivos (SITRAD, SGD, etc.).
(Conclusión n.° 7)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Órgano Instructor:

11. Realizar el procesamiento de los servidores públicos del Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural (PIASAR) del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 2).

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

12. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 3).

13. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1 y 2).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en las observaciones

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 5 : Impresión de correo electrónico de 4 de agosto de 2023, remitido por el Supervisor al Administrador del Contrato (e) del proyecto, mediante el cual le informó, entre otros, el envió de los tomos físicos del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 6 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 007-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN 30 de abril de 2025.

Apéndice n.° 7 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 008-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 8 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 010-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN 5 de junio de 2025.

Apéndice n.° 9 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 246-2025/PNSR – UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA – WALAMO de 8 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 10 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 0016-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 24 de junio de 2025.

Apéndice n.° 11 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 0017-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 12 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 945-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE 1 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 13 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 989-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE 20 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 14 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 324-2025/PNSR – UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA – WALAMO de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 15 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 401-2025/PNSR – UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA – WALAMO 15 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 16 : Impresión con firma digital del informe n.° 00000012-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION ADMINISTRATIVA-klmartel de 11 de julio de 2025.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Apéndice n.° 17 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 014-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 20 de junio de 2025.

Apéndice n.° 18 : Impresión del correo electrónico de 27 de agosto de 2025 (15:36 horas), remitido por el Coordinador Administrativo del PIASAR a la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada de planos de la especialidad de "*Instalaciones Electromecánicas*", entre folios del 534 al 538 del Tomo IV del Expediente Técnico del proyecto, aprobado con resolución directoral n.° 143-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada de las "*Especificaciones Técnicas de Instalaciones Eléctricas*", comprendidas entre los folios del n.° 0457 al n.° 0503 del Tomo III del Expediente Técnico del proyecto, aprobado con resolución directoral n.° 143-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 21 : Impresión de la carta n.° 67-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de diciembre de 2020, registrada en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 22 : Impresión del informe técnico n.° 036-2022/DJGB de 19 de julio de 2022, registrado en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 23 : Impresión de la carta n.° 63-2022-CA/ICT-RL de 3 de agosto de 2022, registrada en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 24 : Impresión de la carta n.° 46-2022-PNSR-PIASAR/JLOD 3 de agosto de 2022, registrada en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 25 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 015-2022PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jtaipet de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 26 : Impresión del "Acta de Constatación Policial" de 12 de octubre de 2022, registrada en el SITRAD del MVCS (HT 00125824-2022).

Apéndice n.° 27 : Copia simple de la carta n.° 56-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 28 : Impresión de la carta n.° 008-2022/PNSR-PIASAR/SS/YJYP de 20 de diciembre de 2022, registrada en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 29 : Impresión de la carta n.° 004-2022/PNSR/PIASAR/CT/EJPT de 20 de diciembre de 2022, registrada en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 30 : Copia simple del "Acta n.° 004-2025-CA-ACVC" de 23 de abril de 2025.

Apéndice n.° 31 : Impresión con firma digital del informe n.° 006/2022/UGP PIASAR/JAHR de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada de la carta n.° 54-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada del "Certificado de Responsabilidad de Defectos" de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 34 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 00056-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada del "Acta de Transferencia Física de la Obra" de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36 : Impresión con firma digital del Informe técnico n.° 147-2022PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jtaipetm de 13 de diciembre de 2022, registrado en el SITRAD (H.T 00157246-2022).

Apéndice n.° 37 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 000050-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 14 de abril de 2023, registrada en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 38 : Impresión de la carta n.° 002-2023-rars de 16 de mayo de 2023, registrada en el SITRAD del MVCS (H.T 00071837-2023).

Apéndice n.° 39 : Impresión del informe n. 019-2023/UGP PIASAR-rroque de 16 de mayo de 2023, registrado en el SITRAD (H.T 00071837-2023).

Apéndice n.° 40 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 000074-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 29 de junio de 2023, registrado en el SITRAD del MVCS (H.T 00096534-2023).

Apéndice n.° 41 : Copia simple del "Acta N° 003-2025-CA-ACVC de 23 de abril de 2025".

Apéndice n.° 42 : Copia simple del Contrato de Préstamo n.° 4442/OC-PE de 12 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 43 : Impresión con firma digital del "Informe de Cumplimiento Ambiental" de enero de 2023, correspondiente a las actividades desarrolladas en el segundo semestre del 2022.

Apéndice n.° 44 : Copia simple del informe de Ensayo N° 1-00393/23" de 10 de enero de 2023.

Apéndice n.° 45 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 033-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-jltaipet de 22 de marzo de 2023, registrada en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 46 : Copia simple del informe de Ensayo N° SEP1008M01.R23" de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 47 : Impresión con firma digital del oficio n.° 004-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 16 de abril de 2025.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Apéndice n.° 48 : Impresión con firma digital del oficio n.° 639-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 28 de abril de 2025, registrado en el SITRAD del MVCS (HT 00081243-2025).

Apéndice n.° 49 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 216-2025/PNSR – UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA – WALAMO de 23 de abril de 2025, registrado en el SITRAD del MVCS (HT 00081243-2025).

Apéndice n.° 50 : Impresión de los correos electrónicos remitidos en respuesta a la información requerida por la Comisión Auditora, que contiene lo siguiente:

- Correo electrónico de 21 de abril de 2025 (10:05 horas), remitido por el Administrador del Contrato (e) del proyecto a la Subgerente de Sostenibilidad de la UGP PIASAR
- Correo electrónico de 21 de abril de 2025 (12:56 horas), remitido por la Subgerente de Sostenibilidad al Administrador del Contrato (e).

Apéndice n.° 51 : Copia simple del oficio n.° 018-2025-GM-MDN-YSHP de 24 de abril de 2025.

Apéndice n.° 52 : Impresión con firma digital del oficio n.° 005-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN DE 22 de abril de 2025.

Apéndice n.° 53 : Impresión con firma digital del "Informe de Ensayo N° 240426-006" de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 54 : Impresión con firma digital del "Informe de Ensayo N° 240429-006" de 29 de abril de 2024 de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 55 : Copia simple del "Acta n.° 005-2025-CA-ACVC de 22 de abril de 2025".

Apéndice n.° 56 : Copia simple del informe n.° 004-2025-MDN-GSPyGA-ATM-HAGE de 24 de abril de 2025.

Apéndice n.° 57 : Copias simples de las "Actas de Constatación" remitidas por la Municipalidad Distrital de Neshuya, comprendidas en el informe n.° 004-2025-MDN-GSPyGA-ATM-HAGE de 24 de abril de 2025, que contiene los documentos siguientes:

- Acta de Constatación de 25 de enero de 2024, 09:32 am.
- Acta de Constatación de 23 de febrero de 2024, 12:30 pm.
- Acta de Constatación de 21 de marzo de 2024, 09:30 am.
- Acta de Constatación de 15 de abril de 2024, 11:25 am.
- Acta de Constatación de 22 de mayo de 2024, 11:40 am.
- Acta de Constatación de 25 de junio de 2024, 09:25 am.
- Acta de Constatación de 27 de julio de 2024, 04:25 pm
- Acta de Constatación de 29 de agosto de 2024, 01:30 pm.
- Acta de Constatación de 23 de setiembre de 2024, 02:57 pm.
- Acta de Constatación de 31 de octubre de 2024.
- Acta de Constatación de 30 de noviembre de 2024, 11:40 pm.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

- Acta de Constatación de 25 de enero de 2025, 09:39 am.
- Acta de Constatación de 27 de febrero de 2025, 11:22 am
- Acta de Constatación de 12 de marzo de 2025, 11:25 am.

Apéndice n.° 58 : Copia simple del documento denominado "Monitoreo de Parámetros Físico – Químicos de agua para consumo humano en el Centro Poblado Virgen del Carmen" remitido por la Municipalidad Distrital de Neshuya, comprendido en el informe n.° 004-2025-MDN-GSPyGA-ATM-HAGE de 24 de abril de 2025.

Apéndice n.° 59 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 399-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob_esp de 18 de octubre de 2023, registrado en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 60 : Copia simple del "Resumen Ejecutivo" de la convocatoria del proceso de selección n.° 042-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR de 9 de julio de 2024 (Selección basada en las calificaciones de los Consultores - SCC).

Apéndice n.° 61 : Impresión con firma digital de los "Términos de Referencia" del proceso de selección n.° 004-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR de 30 de julio de 2025 (Comparación de Precios), registrado en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 62 : Copia simple de la carta de Aceptación n.° 124-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 63 : Copia simple de la carta n.° 005-2019-CA/RC de 18 de noviembre de 2019 con cargo de recepción de 20 de noviembre, que adjuntó la carta Fianza n.° 000147-2019-CACF de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada del contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, suscrito el 20 de noviembre de 2019 entre el Consorcio Abad y el PNSR.

Apéndice n.° 65 : Copia simple del documento denominado "Calificación de Cartas Fianzas N.° 019-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/PIASAR" de 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 66 : Copia simple del memorándum n.° 218-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CA de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 67 : Copia simple del memorándum Múltiple n.° 049-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 68 : Copia simple de la carta n.° 21-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CA de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 69 : Impresión de los correos electrónicos remitidos por la Tesorera de la UGP PIASAR al representante común del Consorcio Abad, que contiene lo siguiente:

- Impresión de correo electrónico de 7 de setiembre de 2020, 17:51 horas.
- Impresión de correo electrónico de 16 de setiembre de 2020, 10:45 horas.

Apéndice n.° 70 : Copia simple de la carta n.° 032-2020-CA/ICT-RL de 11 de septiembre de 2020, con cargo de recepción de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 71 : Impresión de los correos electrónicos remitidos por el representante común del Consorcio Abad y el Coordinador Técnico (e) del PIASAR, que contiene lo siguiente:

- Correo electrónico de 24 de setiembre de 2020, remitido por el representante común del Consorcio Abad al Coordinador Técnico (e) del PIASAR (15:58 horas).
- Correo electrónico de 24 de setiembre de 2020 remitido por el Coordinador Técnico (e) al Coordinador Administrativo de la UGP PIASAR (16:07 horas).
- Carta n.° 0136-2020-CRED/CACE de 24 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 72 : Copia simple del informe Legal n.° 052-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 73 : Copia simple de la carta n.° 026-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CA de 15 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 74 : Copia simple de la carta n.° 042-2020-CA/ICT-RL de 7 de noviembre de 2020 que adjunta la carta fianza n.° 0011-0281-9800037626-33.

Apéndice n.° 75 : Copia simple de la carta fianza signada con el n.° 0011-0281-9800037626-33.

Apéndice n.° 76 : Copia simple de la carta Fianza signada con el n.° 0011-0281-9800037847-35.

Apéndice n.° 77 : Copia simple de la carta Fianza signada con el n.° 0011-0281-9800038045-35.

Apéndice n.° 78 : Copia simple de la carta n.° 62-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 29 de setiembre de 2021, que adjuntó la carta fianza identificada con el n.° 0011-0281-9800037847-35.

Apéndice n.° 79 : Impresiones de los correos electrónicos cursados entre el área de Tesorería de la UGP PIASAR y el Contratista, que contiene lo siguiente:

- Correo electrónico de 1 de octubre de 2021, remitido por el área de Tesorería de la UGP PIASAR al contratista.
- Correo electrónico de 18 de octubre de 2021, remitido por el Contratista al área de Tesorería de la UGP PIASAR.

Apéndice n.° 80 : Impresión del correo electrónico de 13 de octubre de 2021 (09:55 horas), remitido por el Administrador de Contratos al Contratista, con copia al Supervisor y al área de Tesorería de la UGP PIASAR.

Apéndice n.° 81 : Copia simple del cargo de la carta de solicitud de renovación de la carta fianza del Contratista a la Entidad Financiera.

Apéndice n.° 82 : Copia simple del oficio n.° 672-2021/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA enviado notarialmente el 20 de octubre de 2021, con cargo de recepción de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 83 : Copia simple de la carta n.° 74-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 84 : Impresión del correo electrónico de 3 de enero de 2022 (6:45 pm), del Supervisor a la Entidad Financiera.

Apéndice n.° 85 : Impresión del correo electrónico de 7 de febrero de 2022 (9:38 am), del representante común del Contratista al Supervisor.

Apéndice n.° 86 : Copia simple de la carta Fianza signada con n.° 0011-0281-9800038045-35 de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 87 Impresión con firma digital del oficio n.° 00000003-2025/PNSR-UGPPIASAR-COORDINACION ADMINISTRATIVA de 22 de abril de 2025.

Apéndice n.° 88 Impresión con firma digital del oficio n.° 003-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 89 : Impresión con firma digital del oficio Informe n.° 00000060-2025/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION ADMINISTRATIVA-ehurtado de 22 de abril de 2025.

Apéndice n.° 90 : Copia simple de la carta n.° 55-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA enviada notarialmente el 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 91 : Copia simple del voucher de depósito en la cuenta corriente del PNSR de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 92 : Impresión de los correos electrónicos cursados entre la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, el área de Tesorería y la Entidad Financiera, que contiene lo siguiente:

- Correo electrónico de 2 de junio de 2022 (23:46 horas), remitido por el Especialista Técnico de la UGP PIASAR a la Coordinadora Técnica, al Administrador de Contratos Ucayali y al personal de Tesorería de la UGP PIASAR.
- Correo electrónico de 3 de junio de 2022 (09:09 horas), remitido por la Coordinadora Técnica al Especialista Legal de la UGP PIASAR.
- Correo electrónico de 20 de junio de 2022 (12:57 horas), remitido por el Administrador de Contratos Ucayali al área de Tesorería de la UGP PIASAR.
- Correo electrónico de 4 de julio de 2022 (15:47 horas), remitido por el Tesorero de la UGP PIASAR a la asistente de tesorería.
- Correo electrónico de 4 de julio de 2022 (18:35 horas), remitido por la asistente de tesorería de la UGP PIASAR a la Entidad Financiera.
- Correo electrónico de 5 de julio de 2022 (12:24 horas), remitido por la asistente de tesorería de la UGP PIASAR a la Entidad Financiera.
- Correo electrónico de 6 de julio de 2022 (11:16 horas), remitido por la Entidad Financiera a la asistente de tesorería de la UGP PIASAR.
- Correo electrónico de 14 de julio de 2022 (09:06 horas), remitido por la asistente de tesorería de la UGP PIASAR a la Entidad Financiera.
- Correo electrónico de 15 de julio de 2022 (18:26 horas), remitido por la asistente de tesorería de la UGP PIASAR a la Entidad Financiera.
- Correo electrónico de 20 de julio de 2022 (08:30 horas), remitido por la asistente de tesorería de la UGP PIASAR a la Entidad Financiera.

Apéndice n.° 93 : Impresión de los correos electrónicos cursados entre la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR, el área de Tesorería y la Entidad Financiera, que contiene lo siguiente:

- Correo electrónico de 1 de agosto de 2022 (14:18 horas), remitido por el Tesorero de la UGP PIASAR a la Entidad Financiera.
- Correo electrónico de 1 de agosto de 2022 (14:21 horas), remitido por la Entidad Financiera al Tesorero de la UGP PIASAR.
- Correo electrónico de 3 de agosto de 2022 (10:22 horas), remitido por el Tesorero de la UGP PIASAR a la Entidad Financiera.
- Correo electrónico de 3 de agosto de 2022 (17:32 horas),

remitido por la Entidad Financiera al Tesorero de la UGP PIASAR.
- Correo electrónico de 3 de agosto de 2022 (17:03 horas), remitido por el Tesorero de la UGP PIASAR a la Entidad Financiera.

Apéndice n.° 94 : Copia fedateada de la carta n.° 63-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 95 : Copia visada de la carta n.° 045-2021-CA/ICT-RL de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 96 : Copia fedateada del SubContrato de Obra adjunto a carta 45-2021-CA/ICT-RL de10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 97 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 433-2021/PNSR-IUGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 98 : Impresión con firma digital del oficio n.° 000230-2025/CG/OCI-PNSR de 26 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 99 : Impresión con firma digital del oficio n.° 335-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 7 de marzo de 2025, registrado en el SITRAD del MVCS (HT 00044882-2025).

Apéndice n.° 100 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 111-2025/PNSR-COORDINACIÓN TECNICA–walamo de 4 de marzo de 2025, registrada en el SITRAD del MVCS (HT 00044882-2025).

Apéndice n.° 101 : Impresión con firma digital del oficio n.° 270-2025/CG/OCI-PNSR de 13 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 102 : Impresión con firma digital del oficio n.° 447-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 19 de marzo de 2025, registrado en el SITRAD del MVCS (HT 00056466-2025).

Apéndice n.° 103 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 155-2025/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-WALAMO de 18 de marzo de 2025, registrada en el SITRAD del MVCS (HT 00056466-2025).

Apéndice n.° 104 : Impresión del correo electrónico de 24 marzo de 2025 (14:33 horas), signado con el n.° 006-2025-CA-ACVC, remitido por la Comisión Auditora al Administrador del Contrato (e) del proyecto.

Apéndice n.° 105 : Impresión con firma digital del memorándum n.° 08-2024/PNSR-UGP PIASAR COORDINACION TECNICA-ecornejov de 22 de enero de 2024.

Apéndice n.° 106 : Impresión del correo electrónico de 25 de marzo de 2025 (18:45 horas), remitido por el Administrador del Contrato (e) del proyecto a la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 107 : Impresión del correo electrónico de 10 de abril de 2025 (14:42 horas), signado con el n.° 014-2025-CA-ACVC, remitido por la Comisión Auditora al profesional que se desempeñó como Administrador del Contrato durante la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 108 : Impresión del correo electrónico de 21 de abril de 2025 (00:23 horas), remitido por el profesional que se desempeñó como Administrador del Contrato durante la ejecución de la obra a la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 109 : Copia visada de la "Octava Adenda" al contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 110 : Impresión del correo electrónico de 6 de febrero de 2025 (15:11 horas), remitido por el Administrador del Contrato (e) del proyecto al OCI.

Apéndice n.° 111 : Impresión del correo electrónico de 6 de febrero de 2025 (15:21 horas), remitido por el OCI al Administrador del Contrato (e) del proyecto.

Apéndice n.° 112 : Impresión del correo electrónico de 6 de febrero de 2025 (17:26 horas), remitido por el Administrador del Contrato (e) del proyecto al OCI.

Apéndice n.° 113 : Impresión del correo electrónico de 30 de mayo de 2025 (15:57 horas), signado con el n.° 031-2025-CA-ACVC de 30 de mayo de 2025, remitido por la Comisión Auditora al Administrador del Contrato (e) del proyecto.

Apéndice n.° 114 : Impresión del correo electrónico de 3 de junio de 2025 (18:13 horas), remitido por el Administrador del Contrato (e) del proyecto a la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 115 : Impresión con firma digital del oficio n.° 00000006-2025/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN ADMINISTATIVA de 19 de junio de 2025, registrada en el SITRAD del MVCS (H.T 00114534-2025).

Apéndice n.° 116 : Impresión con firma digital del informe n.° 00008-2025/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-klmartel de 19 de junio de 2025, registrado en el SITRAD del MVCS (HT 00114534-2025).

Apéndice n.° 117 : Impresión con firma digital del informe n.° 00016-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION ADMINISTRATIVA-klmartel de 31 de julio de 2025, registrado en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 118 : Copia visada de la carta n.° 32 -2023–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 119 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 686-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 12 de mayo de 2025, registrado en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 120 : Copia visada del informe Legal n.° 046-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CG-jascensios de 13 de abril de 2021.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Apéndice n.° 121 : Impresión con firma digital del informe n.° 00000016-2025-PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN GENERAL-ymaguina de 8 de mayo de 2025, registrado en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 122 : Impresión con firma digital del oficio n.° 00004-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION ADMINISTRATIVA de 6 de junio de 2025, registrada en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 123 : Impresión con firma digital del oficio n.° 009-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 124 : Impresión con firma digital del oficio n.° 770-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 9 de junio de 2025, registrada en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 125 : Impresión con firma digital del oficio n.° 0013-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 18 de junio de 2025.

Apéndice n.° 126 : Impresión con firma digital del oficio n.° 000009-2025/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION ADMINISTRATIVA de 4 de julio de 2025, registrada en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 127 : Copia simple del documento denominado "Relación de documentos físicos no ubicados por el PIASAR".

Apéndice n.° 128 : Impresión con firma digital del oficio n.° 059-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 21 de enero de 2025, registrada en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 129 : Impresión con firma digital del oficio n.° 130-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 31 de enero de 2025.

Apéndice n.° 130 : Impresión con firma digital del oficio n.° 180-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 131 : Copia simple de la "Ficha Técnica de Obra"

Apéndice n.° 132 : Copia fedateada del asiento n.° 4 del cuaderno de obra de 16 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 133 : Copia fedateada de la carta n.° 008-2020-CA/RC de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 134 : Copia fedateada de la carta n.° 05-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 7 de julio de2020.

Apéndice n.° 135 : Copia fedateada del informe técnico n.° 132-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 136 : Copia visada de la Primera Adenda al contrato de ejecución de obra de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 137 : Copia visada del "Acta de Reinicio de Obra" de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 138 : Copia visada de la Carta n.° 010-2020-CA/RC de 23 de julio de 2020.

Apéndice n.° 139 : Copia fedateada de la Carta n.° 002-2020-CA/RO de 22 de julio de 2020.

Apéndice n.° 140 : Copia fedateada de la Carta n.° 09-2020–PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 141 : Copia fedateada del informe Técnico n.° 145-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 142 : Copia fedateada de los Documentos de Licitación (DDL) de 14 de julio de 2019.

Apéndice n.° 143 : Copia fedateada de la Oferta presentada por el contratista "Consorcio Abad" 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 144 : Copia fedateada del informe n.° 702-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 12 de agosto de 2020, con cargo de recepción de 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 145 : Copia fedateada del Memorando n.° 195-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 17 de agosto de 2020, con cargo de recepción de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 146 : Copia visada del informe legal n.° 006-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 147 : Copia visada del informe legal n.° 023-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 148 : Impresión con firma digital del oficio n.° 006-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 30 de abril de 2025.

Apéndice n.° 149 : Impresión con firma digital oficio n.° 687-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 150 : Copia fedateada del correo electrónico de 5 de mayo de 2025 (15:04 horas), remitido por el Administrador de Contratos (e) del proyecto al profesional que se desempeñó como Especialista Técnico durante la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 151 : Copia fedateada del correo electrónico de 5 de mayo de 2025 (15:23 horas), remitido por el Administrador de Contratos (e) del proyecto al Supervisor.

Apéndice n.° 152 : Impresión del correo electrónico de 5 de mayo de 2025 (16:10 horas), remitido por el Supervisor al Administrador de Contratos (e) del proyecto.

Apéndice n.° 153 : Documentos relacionados con la conformidad legal de la variación de obra, que contiene lo siguiente:

- Copia visada del informe legal n.° 031-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 10 de setiembre de 2020.
- Impresión de captura de pantalla de la derivación de documentos registrados en el SITRAD del MVCS con HT. 0078264-2020.

Apéndice n.° 154 : Copia visada de la Segunda adenda al contrato de obra n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 155 : Impresión con firma digital de la resolución directoral n.° 321-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 156 : Impresión con firma digital del oficio n.° 075-2025/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/DE de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 157 : Copia visada del "Acta de Inicio de Obra" de 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 158 : Copia simple del Asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 159 : Copia fedateada del Asiento n.° 331 del cuaderno de obra de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 160 : Copia visada de la carta n.° 20-2021-CA/RC de 12 de marzo de 2021

Apéndice n.° 161 : Copia visada de la carta n.° 37-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 13 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 162 : Copia fedateada del Informe técnico n.° 094-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdeláguila de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 163 : Copia fedateada del informe técnico n.° 089-2021/VIVIENDA/ VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 164 : Copia fedateada del informe n.° 437-2021/VIVIENDA/VMCS/ PNSR-UGP PIASAR–CT de 9 de abril de 2021.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Apéndice n.° 165 : Copia fedateada del memorándum n.° 136-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT de 9 de abril de 2021, registrada en el SITRAD del MVCS (HT 28105-2021), que adjunta copia simple de los siguientes documentos:

- Informe técnico n.° 089-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 31 de marzo de 2021.
- Informe técnico n.° 094-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-cdelaguila de 15 de marzo de 2021.
- Carta n.° 37-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 13 de marzo de 2021.
- Carta n.° 12-2021-CA/RC de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 166 : Copia visada de la Séptima Adenda al contrato de ejecución de obra de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.° 167 : Documentos que sustentan la aprobación del Expediente Técnico del proyecto, que contiene lo siguiente:

- Copia fedateada de la Resolución directoral n.° 077-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 11 de junio de 2015 que resolvió, entre otros, aprobar el Expediente Técnico del proyecto.
- Copia simple de la Hoja de Tramite n.° 00063944-2015.
- Copia simple del Informe legal n.° 230-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de 10 de junio de 2015
- Copia simple del Informe legal n.° 071-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MMG de 10 de junio de 2015
- Copia simple del Memorándum n.° 805-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 8 de junio de 2015.
- Copia simple del Informe n.° 048-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/ORET de 8 de junio de 2015
- Copia simple del Informe n.° 358-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de 28 de mayo de 2015.
- Copia simple del Informe n.° 004-2015/-UDI/PREINVERSIÓN Y ESTUDIOS-tv de 14 de mayo de 2015.
- Copia simple del Informe n.° 358-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de 28 de mayo de 2015.
- Copia simple del Informe n.° 007-2015/-UDI/PREINVERSIÓN Y ESTUDIOS-tv de 14 de mayo de 2015.
- Copia simple del Informe n.° 356-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de 28 de mayo de 2015.
- Copia simple del Informe n.° 008-2015/-UDI/PREINVERSIÓN Y ESTUDIOS-tv de 19 de mayo de 2015
- Copia simple del Informe n.° 357-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de 28 de mayo de 2015.
- Copia simple del Informe n.° 005-2015/-UDI/PREINVERSIÓN Y ESTUDIOS-tv de 19 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 143-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 14 de mayo de 2019.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Apéndice n.° 168 : Copia fedateada de la memoria descriptiva del Expediente Técnico del proyecto, aprobado resolución directoral n.° 143-2019/VIVIENDA/ VMCS/PNSR de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 169 : Copia fedateada de las "Especificaciones técnicas de UBS" del expediente técnico aprobado resolución directoral n.° 143-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 170 : Copia fedateada de los planos comprendidos entre los folios n.° 507 y n.° 532 del Tomo IV del Expediente Técnico del proyecto, aprobado con resolución directoral n.° 143-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 171 : Copia fedateada del sustento de metrados, sección "2.2.1 Metrados de obras civiles", comprendido entre los folios del 58 al 91 del Tomo II del Expediente Técnico del proyecto, aprobado con resolución directoral n.° 143-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 172 : Copia fedateada de metrados y presupuestos, sección "2.1 Hoja de Resumen de metrado", comprendido entre los folios del 41 al 57 del Tomo II Expediente Técnico del proyecto, aprobado con resolución directoral n.° 143-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 173 : Copia visada de la Sexta adenda al contrato n.° 077-2019-PNSR-PIASAR de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 174 : Impresión con firma digital del oficio n.° 000170-2025/CG/OCI-PNSR de 5 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 175 : Copia fedateada del informe técnico n.° 087-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-cdelaguila de 8 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 176 : Copia fedateada de la carta n.° 44-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 177 : Copia visada del informe técnico n.° 029-2020-PNSR-UGP-PISAR-COORDINACION TECNICA-cdelaguila de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 178 : Copia fedateada del informe técnico n.° 277-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 11 de noviembre de 2020, con cargo de recepción de 17 de noviembre de 2020, que contiene los siguientes documentos:

- Copia simple del Informe técnico n.° 029-2020-PNSR-UGP-PISAR-COORDINACION TECNICA-cdelaguila de 9 de noviembre de 2020.
- Copia simple de la Carta n.° 44-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 5 de noviembre de 2020.
- Copia simple de la Carta n.° 027-2020-CA/RC de 31 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 179 : Copia visada de la carta n.° 18-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 180 : Copia fedateada del informe técnico n.° 187-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 7 de setiembre de 2020, que contiene copia simple de los siguientes documentos:

- Carta n.° 18-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 4 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 014-2020-CA/RC de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 181 : Copia visada del informe técnico n.° 088-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR- COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 11 de marzo de 2021, que adjunta los siguientes documentos:

- Copia visada de la Carta n.° 32-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 10 de marzo de 2021.
- Copia visada de la Carta n.° 31-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 6 de marzo de 2021.
- Copia visada de la Carta n.° 046-2021/AC UCA/CADAA de 6 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 182 : Copia visada de la carta n.° 15-2021-CA/RC de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 183 : Copia visada del "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3, por imposibilidad de abastecimiento de materiales" de 10 de abril de 2021.

Apéndice n.° 184 : Copia visada del cuaderno de obra entre asientos del n.° 362 al n.° 390, y copia simple entre asientos del n.° 391 al n.° 401.

Apéndice n.° 185 : Copia visada de la carta n.° 42-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 186 : Copia visada del Acta de reinicio de obra de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 187 : Copia visada del asiento n.° 404 del cuaderno de obra, y copia simple de los asientos desde el n.° 405 al n.° 410.

Apéndice n.° 188 : Copia visada de la carta n.° 80-2021-CA/RC de 2 de diciembre de 2021, incluyendo sus anexos n.° 1 y n.° 2, y copia simple del anexo n.° 3.

Apéndice n.° 189 : Copia visada de la carta n.° 09-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 190 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 00027-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 191 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 036-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 192 : Impresión con firma digital del memorándum n.° 245-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 193 : Impresión con firma digital del informe legal n.° 019-2022/PNSR-UGP PIASAR- COORDINACION GENERAL–jascencios de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 194 : Copia simple de la carta n.° 11-2021-CA/RC de 22 de febrero de 2021, registrada en el SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 195 : Copia visada de la carta n.° 17-2021-PNSR/JLOD-SO de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 196 : Copia visada del Informe técnico n.° 070-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 23 de febrero de 2021, que incluye los siguientes documentos:

- Copia visada de la Carta n.° 17-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 23 de febrero de 2021
- Copia visada de la Carta n.° 13-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 17 de febrero de 2021
- Copia visada de la Carta n.° 32-2021/AC UCA7CADAA de 16 de febrero de 2021.
- Copia visada de la Carta n.° 011-2021-CA/RC 22 de febrero de 2021.
- Copia visada de la Carta n.° 004-2021-CA-RO de 22 de febrero de 2021.
- Copia visada de la Copia simple del manual de instalación, operación y mantenimiento del sistema de cloración por goteo.

Apéndice n.° 197 : Copia visada del informe técnico n.° 057-2021/ VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 198 : Copia visada del asiento n.° 443 y n.° 444 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 199 : Copia fedateada del "Certificado de Culminación" de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 200 : Copia simple de los asientos n.° 405 y n.° 406 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 201 : Asientos del Cuaderno de Obra: Copia simple de los asientos n.° 409 y n.° 410, copia fedateada de los asientos n.° 411 y n.° 442 y copias simples de los asientos n.° 443 y n.° 444.

Apéndice n.° 202 : Copia visada del "Certificado de Terminación" de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 203 : Copia visada de la carta n.° 01-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 03 de enero de 2022.

Apéndice n.° 204 : Copia fedateada de la carta n.° 04-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 205 : Copia visada del informe técnico n.° 108-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 206 : Copia fedateada de la carta n.° 23-2021-CA/RC de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 207 : Copia visada de la carta n.° 03-2021-CA/RC de 31 de enero de 2021.

Apéndice n.° 208 : Copia fedateada del informe técnico n.° 040-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 209 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 448-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR UGP PIASAR/CT-alinares de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 210 : Impresión con firma digital del informe n.° 1630-2021/ VIVIENDA/VMCS/PNSR -UGP PIASAR/CT de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 211 : Impresión con firma digital del informe legal n.° 224 - 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR/CG-jascencios de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 212 : Copia simple del "Perfil del Proyecto" elaborado durante la "Pre-Inversión" de 2013

Apéndice n.° 213 : Copia fedateada del informe técnico n.° 028-2020-PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 3 de noviembre de 2020, que incluye los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la Carta n.° 43-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 3 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la Carta n.° 026-2020-CA/RC de 31 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la Carta n.° 015-2020/ING.VY/RO de 31 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la Carta n.° 23-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 16 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de la Carta 007-2020/PNSR-PIASAR/SS-JPLQ de 16 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del Informe n.° 004-2020/PNSR/ PIASAR/GS/LMHP de 5 de setiembre de 2020
- Copia fedateada de la Carta 009-2020/PNSR-PIASAR/SS-JPLQ de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 214 : Copia fedateada de la carta n.° 69-2021-PNSR/JLOD-SO de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 215 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 0489-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 216 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 533-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 217 : Copia fedateada de la carta n.° 75-2021-PNSR-PIASAR/JLO de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 218 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 0508-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 219 : Copia fedateada de la carta n.° 70-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 220 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 0490-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 221 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 534-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 18 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 222 : Copia fedateada de la carta n.° 78-2021-PNSR/JLOD-SO de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 223 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 0507-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 224 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 566-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 28 de diciembre.

Apéndice n.° 225 : Copia fedateada de la carta n.° 77-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 226 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 0506-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 227 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 565-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 28 de diciembre de 2021.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Apéndice n.° 228 : Copia visada de la carta n.° 11-2022-PNSR/JLOD-SO de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 229 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 037-2022/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-cdelaguila de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 230 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 043-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 231 : Copia visada de la Cuarta Adenda al contrato de ejecución de obra n.° 077-2019-PNSR-PIASAR, de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 232 : Copia visada carta n.° 76-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 233 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 0510-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 234 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 569-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 235 : Copia fedateada de la carta n.° 71-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 236 : Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 0491-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 237 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 535-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 18 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 238 : Copia visada del "Acta de Recepción de Obra" de 10 de mayo de 2025

Apéndice n.° 239 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 417-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob_esp de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 240 : Copia fedateada del Contrato n.° 036-2020-PNSR-PIASAR de 5 de marzo de 2020, contrato para la supervisión del proyecto.

Apéndice n.° 241 : Copia fedateada de los "Términos de Referencia" (TDR) del Contrato n.° 36-2020-PNSR-PIASAR de 5 de marzo de 2020, contrato para la supervisión del proyecto.

Apéndice n.° 242 : Copia fedateada del informe n.° 1151-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT de 18 de noviembre de 2020, que incluye los siguientes documentos:

- Copia fedateada del informe técnico n.° 281-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de noviembre de 2020.
- Copia simple del informe técnico n.° 032-2020-PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA -cdelaguila de 9 de noviembre de 2020.
- Copia simple de la carta n.° 48-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 243 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 00014-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 9 febrero de 2022.

Apéndice n.° 244 : Copia fedateada de la carta n.° 12-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 2 de marzo de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la Carta n.° 22-2022-CA/RC de 1 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.° 04-2022-CJGB de 1 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.° 045-2021-CA/ICT-RL de 10 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 03-2022-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 3 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 245 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 00046-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDICACION TECNICA-cdelaguila de 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 246 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 060-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-alinares de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 247 : Impresión con firma digital del memorándum n.° 367-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR-CT de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 248 : Impresión con firma digital del oficio n.° 001-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 19 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 249 : Impresión con firma digital del oficio n.° 540-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 4 de abril de 2025.

Apéndice n.° 250 : Impresión con firma digital del informe n.° 001/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 22 de enero de 2022.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Apéndice n.° 251 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 300-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 252 : Impresión con firma digital del informe n.° 002/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 253 : Impresión con firma digital del informe n.° 002/2022/UGP PIASAR/JAHR de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 254 : Impresión con firma digital del informe tecnico n.° 035-2022/PNSR – UGP PIASAR – COORDINACION TECNICA – cdelguila de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 255 : Impresión con firma digital del informe n.° 003/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 256 : Impresión con firma digital del informe de actividades n.° 003/2022/UGP PIASAR/JAHR de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 257 : Impresión con firma digital del informe tecnico n.° 067-2022/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – cdelguila de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 258 : Impresión con firma digital del informe n.° 004/2022/UGP PIASAR/cdelaguila de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 259 : Impresión con firma digital del informe n.° 004/2022/UGP PIASAR/JAHR de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 260 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 088-2022/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – cdelguila de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 261 : Impresión con firma digital del memorándum n.° 041-2022/VIVIENDA/ VMCS/ PNSR-UGP PIASAR-CT de 22 de enero de 2022.

Apéndice n.° 262 : Impresión con firma digital del memorándum n.° 281-2022/VIVIENDA/ VMCS/ PNSR-UGP PIASAR-CT de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 263 : Impresión con firma digital del memorándum n.° 518-2022/VIVIENDA/ VMCS/ PNSR-UGP PIASAR-CT de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 264 : Impresión con firma digital del memorándum n.° 661-2022/VIVIENDA/ VMCS/ PNSR-UGP PIASAR-CT de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 265 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 298-2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-walamob_esp de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 266 : Impresión del correo electrónico de 8 de setiembre de 2023 (19:44 horas), remitido por el Administrador del Contrato (e) del proyecto al Contratista y al Supervisor.

Apéndice n.° 267 : Copia fedateada de la carta n.° 050-2023-CA/ICT-RL de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 268 : Impresión de firma digital Proveído n.° 193 -2023/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-ecornejov de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 269 : Copia fedateada de la Primera Adenda al contrato de supervisión n.° 036-2020-PNSR-PIASAR, de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 270 : Copia simple de la carta n.° 03-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 271 : Copia visada del informe técnico n.° 010-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TECNICA-cdelaguila de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 272 : Copia fedateada del informe técnico n.° 029-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 273 : Copia fedateada de la Segunda adenda al contrato del supervisor n.° 036-2020-PNSR-PIASAR, de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 274 : Copia visada de la carta n.° 18-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 275 : Copia visada del informe técnico n.° 071-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TECNICA-cdelaguila de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 276 : Copia visada de la carta n.° 24-2021-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 277 : Copia visada del informe técnico n.° 084-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TECNICA-cdelaguila de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 278 : Copia fedateada del informe técnico n.° 056-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 279 : Copia fedateada de la Tercera adenda al contrato de supervisión n.° 036-2020-PNSR-PIASAR, de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 280 : Copia fedateada de la carta n.° 52-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 281 : Impresión con firma digital del informe técnico n.° 0164-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA-cdelaguila de 24 de abril de 2021.

Apéndice n.° 282 : Copia fedateada del informe técnico n.° 157-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CT-aalf de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 283 : Copia fedateada de la Quinta adenda al contrato de supervisión n.° 036-2020-PNSR-PIASAR, de 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 284 : Copia visada de la carta n.° 51-2020-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 285 : Impresión con firma digital del informe técnico 0163-2021/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACION TECNICA-cdeldaguila de 24 de abril de 2021.

Apéndice n.° 286 : Copia visada del informe técnico n.° 159-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP-PIASAR-CR-aalf de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 287 : Copia fedateada de la Sexta adenda al contrato de supervisión n.° 036-2020-PNSR-PIASAR, de 17 de junio de 2021.

Apéndice n.° 288 : Impresión con firma digital del memorándum n.° 0031-2025/PNSR-UGP PIASAR – COORDINACION ADMINISTRATIVA de 21 de enero de 2025.

Apéndice n.° 289 : Comprobantes de Pago correspondientes a la Variación n.° 2:

- Copia fedateada del comprobante de pago, PIA-004654, de 16/06/2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago, PIA-192181, de 16/06/2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago, PIA-004652, de 16/06/2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago, PIA-192180, de 16/06/2021.
- Impresión con firma digital del comprobante de pago, PIA-0013338, de 29/12/2021.
- Impresión con firma digital del comprobante de pago, PIA-195419, de 29/12/2021.

Apéndice n.° 290 : Comprobantes de Pago correspondientes a la Variación n.° 3:

- Impresión con firma digital del comprobante de pago, PIA-006055, de 02/08/2021.
- Impresión con firma digital del comprobante de pago, PIA-006055, de 02/08/2021.
- Impresión con firma digital del comprobante de pago, PIA-192946, de 02/08/2021.
- Impresión con firma digital del comprobante de pago, PIA-192946, de 02/08/2021.

Apéndice n.° 291 : Documentos de contratación, adendas, términos de referencia, encargo de funciones, entre otros, del señor **ABDEL AMED LINARES FUENTES**, Especialista Técnico III de la UGP PIASAR y Administrador de Contratos (e) de Puno y Ucayali, que contiene lo siguiente:

Especialista Técnico III de la UGP PIASAR:

- Copia simple del Contrato n.° 18-2020-PNSR-PIASAR, consultoría individual para Especialista Técnico III de la UGP PIASAR, suscrito el 4 de febrero de 2020.
- Copia simple de doce (12) adendas al Contrato n.° 18-2020-PNSR-PIASAR, desde la primera hasta la décimo tercera.
- Copia simple de los Términos de Referencia del Contrato n.° 18-2020-PNSR-PIASAR.

Administrador de Contratos (e) de Puno y Ucayali:

- Copia simple del memorándum n.° 096-2020/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA de 9 de marzo de 2020, que dispone el encargo de funciones como "Administrador de Contratos de Puno y Ucayali".

Apéndice n.° 292 : Documentos de contratación, adendas, términos de referencia, encargo de funciones, entre otros, del señor **CARLOS HERMILIO CALDERÓN NISHIDA**, Especialista en Monitoreo y Evaluación de la UGP PIASAR y Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR, que contiene lo siguiente:

Especialista en Monitoreo y Evaluación de la UGP PIASAR:

- Copia simple del Contrato n.° 047-2019-PNSR-PIASAR, consultoría individual para Especialista en Monitoreo y Evaluación de la UGP PIASAR, suscrito el 9 de setiembre de 2019.
- Copia simple de siete (7) adendas al Contrato n.° 047-2019-PNSR-PIASAR.
- Copia simple de los Términos de Referencia del Contrato n.° 047-2019-PNSR-PIASAR.

Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR:

- Copia simple del memorándum n.° 094-2020/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA de 3 de febrero de 2020, que dispone el encargo de funciones como Coordinador Técnico de la UGP PIASAR.

Coordinador General de la UGP PIASAR:

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 080-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de marzo de 2021, que dispone el encargo de funciones como Coordinador General de la UGP PIASAR.

Apéndice n.° 293 : Documentos de contratación, adendas, términos de referencia, encargo de funciones, entre otros, del señor **JORGE AQUILES ASCENCIOS PONCE**, Especialista Legal para la UGP PIASAR, que contiene lo siguiente:

Especialista Legal para la UGP PIASAR:

- Copia simple del Contrato n.° 037-2020-PNSR-PIASAR, consultoría individual para Especialista Legal de la UGP PIASAR, suscrito el 6 de marzo de 2020.
- Copia simple de ocho (8) adendas al Contrato n.° 037-2020-PNSR-PIASAR.
- Copia simple de los Términos de Referencia del Contrato n.° 037-2020-PNSR-PIASAR.

Apéndice n.° 294 : Documentos de contratación, adendas, términos de referencia, encargo de funciones, entre otros, del señor **CARLOS ALFONSO DEL ÁGUILA ARÉVALO**, Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del PIASAR, que contiene lo siguiente:

Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del PIASAR:

- Copia simple del Contrato n.° 072-2020-PNSR-PIASAR, consultoría individual para el Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del PIASAR, suscrito el 1 de octubre de 2020.
- Copia simple de diez (10) adendas al Contrato n.° 072-2020-PNSR-PIASAR.
- Copia simple de los Términos de Referencia del Contrato n.° 072-2020-PNSR-PIASAR.

Presidente del Comité de Recepción de Obra:

- Impresión con firma digital del Memorándum Múltiple n.° 008-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR – UGP PIASAR – CT de 27 de abril de 2022, mediante el cual se designó al Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 295 : Documentos de contratación, adendas, términos de referencia, encargo de funciones, entre otros, de la señora **MARÍA DEL CARMEN CASAS SEPÚLVEDA**, que contiene lo siguiente:

Especialista Técnico II de la UGP PIASAR:

- Copia simple del Contrato n.° 001-2020-PNSR-PIASAR, consultoría individual para el Especialista Técnico II de la UGP PIASAR, suscrito el 6 de enero de 2020.
- Copia simple de cinco (5) adendas al Contrato n.° 001-2020-PNSR-PIASAR.
- Copia simple de los Términos de Referencia del Contrato n.° 001-2020-PNSR-PIASAR.

Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR

- Copia fedateada del Memorándum n.° 0450-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 25 de marzo de 2021, que dispone el encargo de funciones como Coordinador Técnico de la UGP PIASAR.

Coordinador Técnico de la UGP PIASAR:

- Copia simple del Contrato n.° 118-2021-PNSR-PIASAR, consultoría individual para Coordinador Técnico de la UGP PIASAR, suscrito el 15 de setiembre de 2021.
- Copia simple de las tres (3) adendas al Contrato n.° 118-2021-PNSR-PIASAR.
- Copia simple de los Términos de Referencia del Contrato n.° 118-2021-PNSR-PIASAR.

Coordinador General (e) de la UGP PIASAR:

- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1602-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 17 de agosto de 2021, que dispone el encargo de funciones como Coordinador General de la UGP PIASAR.
- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1765-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 17 de setiembre de 2021, que dispone el encargo de funciones como Coordinador General de la UGP PIASAR.
- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2000-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 26 de octubre de 2021, que dispone el encargo de funciones como Coordinador General de la UGP PIASAR.
- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2036-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 3 de noviembre de 2021, que dispone el encargo de funciones como Coordinador General de la UGP PIASAR.
- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2076-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 10 de noviembre de 2021, que dispone el encargo de funciones como Coordinador General de la UGP PIASAR.
- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2223-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 7 de diciembre de 2021, que dispone el encargo de funciones como Coordinador General de la UGP PIASAR.
- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2241-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 13 de diciembre de 2021, que dispone el encargo de funciones como Coordinador General de la UGP PIASAR.
- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0038-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 16 de enero de 2022, que dispone el encargo de funciones como Coordinador General de la UGP PIASAR.

- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0119-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 27 de enero de 2022, que dispone el encargo de funciones como Coordinador General de la UGP PIASAR.
- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0204-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 15 de febrero de 2022, que dispone el encargo de funciones como Coordinador General de la UGP PIASAR.
- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0307-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR de 2 de marzo de 2022, que dispone el encargo de funciones como Coordinador General de la UGP PIASAR.

Apéndice n.° 296 : Documentos de contratación, adendas, términos de referencia, encargo de funciones, entre otros, del señor **WILSON ALAMO BERNILLA**, que contiene lo siguiente:

Profesional en Ingeniería para la Coordinación técnica de la UGP PIASAR:

- Copia fedateada del Contrato n.° 079-2022-PNSR-PIASAR, consultoría individual para el Profesional en Ingeniería de la UGP PIASAR, suscrito el 13 de abril de 2022.
- Copia simple de tres (3) adendas al Contrato n.° 079-2022-PNSR-PIASAR.
- Copia simple de los Términos de Referencia del Contrato n.° 079-2022-PNSR-PIASAR.

Especialista Técnico III (e):

- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2326-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR – UGP PIASAR-CT de 4 de octubre de 2022, que dispuso el encargo de funciones como Especialista Técnico III.

Especialista Técnico III:

- Copia fedateada del Contrato n.° 296-2022-PNSR-PIASAR, consultoría individual para Especialista Técnico III, suscrito el 30 de diciembre de 2022.
- Copia simple de los Términos de Referencia para el Contrato n.° 296-2022-PNSR-PIASAR.

Coordinador Técnico de la UGP PIASAR:

- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0868-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR-CT de 16 de mayo de 2023, que dispone el encargo de funciones como Coordinador Técnico de la UGP PIASAR.
- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1143-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP PIASAR-CT de 26 de junio de 2023, que dispone el encargo de funciones como Coordinador Técnico de la UGP PIASAR.

Especialista Técnico IV para la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR:

- Impresión con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0000616 de 4 de julio de 2023, contratación del servicio de Especialista Técnico IV para la Coordinación Técnica de la UGP PIASAR.
- Impresión con firma digital de los Términos de Referencia para la Orden de Servicio n.° 0000616 de 4 de julio de 2023.

Profesional en Ingeniería (e) y Administrador de Contratos (e) de la Sede Regional Ucayali:

- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR - UGP PIASAR – CT de 04 de julio de 2023, que dispone el encargo de funciones como Profesional en Ingeniería y Administrador de Contratos de la Sede Regional Ucayali.

Especialista Técnico V para la UGP PIASAR:

- Copia fedateada del Contrato n.° 114-2023-PNSR-PIASAR, consultoría individual para Especialista Técnica V para la UGP PIASAR, suscrito el 6 de setiembre de 2023.
- Copia simple de los Términos de Referencia del Contrato n.° 114-2023-PNSR-PIASAR.

Profesional en Ingeniería (e) y Administrador de Contratos (e) de la Sede Regional Ucayali:

- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1611-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR - UGP PIASAR – CT de 7 de setiembre de 2023, que dispone el encargo de funciones como Profesional en Ingeniería y Administrador de Contratos de la Sede Regional Ucayali.

Especialista Técnico III:

- Copia simple del Contrato n.° 001-2024-PNSR-PIASAR, consultoría individual de Especialista Técnico III, suscrito el 3 de enero de 2024.
- Copia simple de cuatro (4) adendas al Contrato n.° 001-2024-PNSR-PIASAR.
- Impresión con firma digital de los Términos de Referencia para el Contrato n.° 001-2024-PNSR-PIASAR.

Administrador de Contratos (e) de la Sede Regional Ucayali:

- Impresión con firma digital del Memorándum n.° 08-2024/PNSR - UGP PIASAR - COORDINACION TECNICA – ecornejov de 22 de enero de 2024, que dispone el encargo de funciones como Administrador de Contratos de la Sede Regional Ucayali.

Apéndice n.° 297 : Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones, con sus respectivas solicitudes de ampliación de plazo, y las evaluaciones realizadas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, que contiene los documentos siguientes:

A. CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN, AMPLIACIONES DE PLAZO Y COMENTARIOS PRESENTADOS:

1. ABDEL AMED LINARES FUENTES:

DESVIACIÓN N° 1:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 001-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000003-2025-CG/6003-02-002 de 12 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR".
- Copia Simple de la Cedula de Notificación N° 019-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 10 de julio de 2025 y su Constancia de Recepción, notificada a través de medios físicos.
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta s/n de 14 de julio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 14 de julio de 2025 (09:14 horas), mediante el cual se remitió la carta s/n de 14 de julio de 2025
- Impresión con firma digital del oficio n.° 010-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 14 de julio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 14 de julio de 2025 (15:45 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° N° 00000028-2025-CG/6003-02-002 de 14 de julio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.

DESVIACIÓN N° 2:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 010-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 13 de junio de 2025
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000012-2025-CG/6003-02-002 de 13 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR".
- Copia Simple de la Cedula de Notificación N° 020-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 10 de julio de 2025 y su Constancia de Recepción, notificada a través de medios físicos.
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta s/n de 14 de julio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 14 de julio de 2025 (09:14 horas), mediante el cual se remitió la carta s/n de 14 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 010-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 14 de julio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 14 de julio de 2025 (15:45 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° N° 00000028-2025-CG/6003-02-002 de 14 de julio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo

DESVIACIÓN N° 3:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 005-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000007-2025-CG/6003-02-002 de 12 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR".

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

- Copia Simple de la Cedula de Notificación N° 021-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 10 de julio de 2025 y su Constancia de Recepción, notificada a través de medios físicos
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta s/n de 14 de julio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 14 de julio de 2025 (09:14 horas), mediante el cual se remitió la carta s/n de 14 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 010-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 14 de julio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 14 de julio de 2025 (15:45 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° N° 00000028-2025-CG/6003-02-002 de 14 de julio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo

DESVIACIÓN N° 4:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 018-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 16 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000020-2025-CG/6003-02-002 de 16 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR".
- Copia Simple de la Cedula de Notificación N° 022-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 10 de julio de 2025 y su Constancia de Recepción, notificada a través de medios físicos.
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta s/n de 14 de julio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

- Impresión del correo electrónico de 14 de julio de 2025 (09:14 horas), mediante el cual se remitió la carta s/n de 14 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 010-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 14 de julio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 14 de julio de 2025 (15:45 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° N° 00000028-2025-CG/6003-02-002 de 14 de julio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo

DESVIACIÓN N° 5:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 015-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 13 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000017-2025-CG/6003-02-002 de 13 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR".
- Copia Simple de la Cedula de Notificación N° 023-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 10 de julio de 2025 y su Constancia de Recepción, notificada a través de medios físicos
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta s/n de 14 de julio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 14 de julio de 2025 (09:14 horas), mediante el cual se remitió la carta s/n de 14 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 010-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 14 de julio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 14 de julio de 2025 (15:45 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° N° 00000028-2025-CG/6003-02-002 de 14 de julio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo

2. **CARLOS HERMILIO CALDERÓN NISHIDA:**

DESVIACION N.° 1:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 002-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000004-2025-CG/6003-02-002 de 12 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR".
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta s/n de 17 de junio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025 (09:59 horas), mediante el cual se remitió la carta s/n de 17 de junio de 2025 a la Comisión Auditora.
- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025 (12:32 horas), mediante el cual se solicitó al auditado aclaración respecto a su solicitud inicial.
- Copia simple de la carta s/n de 17 de junio de 2025 (remitida el 18 de junio de 2025), mediante la cual se solicitó, de manera corregida, la ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión de correo electrónico de 18 de junio de 2025 (10:34 horas), mediante el cual se remitió, de manera corregida, la solicitud de ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 007-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 18 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 18 de junio de 2025 (15:00 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación

Electrónica n.° N° 00000025-2025-CG/6003-02-002 de 18 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo

Comentarios o aclaraciones presentados:

- Copia simple de la carta s/n de 26 de junio de 2025, mediante el cual se remitió los comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión de correo electrónico de 26 de junio de 2025 (15:04 horas), mediante el cual se remitió la carta s/n de 26 de junio de 2025

3. CARLOS ALFONSO DEL ÁGUILA AREVALO:

DESVIACIÓN N° 2:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 009-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 13 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000011-2025-CG/6003-02-002 de 13 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR".
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta n.° 005-2025/CADA/06/25 de 17 de junio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025 (16:22 horas), mediante el cual se remitió la carta n.° 005-2025/CADA/06/25 de 17 de junio de 2025 a la Comisión Auditora.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 004-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 17 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025 (19:00 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación

Electrónica n.° N° 00000023-2025-CG/6003-02-002 de 17 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo

Comentarios o aclaraciones presentados:

- Copia simple de la carta s/n de 26 de junio de 2025, mediante el cual el auditado remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión de los correos electrónico mediante los cuales el auditado comunicó la presentación de sus comentarios o aclaraciones, que contiene:

  – Correo electrónico de 26 de junio de 2025 (16:43 horas).
  – Correo electrónico de 26 de junio de 2025 (22:41 horas)
  – Correo electrónico de 26 de junio de 2025 (23:07 horas)
  – Correo electrónico de 27 de junio de 2025 (14:52 horas)

DESVIACIÓN N° 3:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 004-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000006-2025-CG/6003-02-002 de 12 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR".
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta n.° 004-2025/CADA/06/25 de 17 de junio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025 (16:15 horas), mediante el cual se remitió la carta n.° 004-2025/CADA/06/25 de 17 de junio de 2025 a la Comisión Auditora.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 003-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 17 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025 (19:00 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación

Electrónica n.° N° 00000023-2025-CG/6003-02-002 de 17 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo

Comentarios o aclaraciones presentados:

- Copia simple de la carta s/n de 26 de junio de 2025, mediante el cual el auditado remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento
- Impresión de los correos electrónico mediante los cuales el auditado comunicó la presentación de sus comentarios o aclaraciones, que contiene:
  - Correo electrónico de 26 de junio de 2025 (16:43 horas).
  - Correo electrónico de 26 de junio de 2025 (20:03 horas)
  - Correo electrónico de 26 de junio de 2025 (22:19 horas)
- Copia simple de la carta n.° 009-2025/CADAA/06/25 de 9 de julio de 2025, mediante la cual el auditado remitió comentarios extemporáneos adicionales a los presentados inicialmente.
- Impresión del correo electrónico de 10 de julio de 2025 (07:10 horas), mediante el cual el auditado remitió la carta n.° 009-2025/CADAA/06/25 de 9 de julio de 2025

DESVIACIÓN N° 4:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 017-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 16 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000019-2025-CG/6003-02-002 de 16 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR".
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta n.° 007-2025/CADA/06/25 de 18 de junio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 18 de junio de 2025 (16:45 horas), mediante el cual se remitió la carta n.° 007-2025/CADA/06/25 de 18 de junio de 2025 a la Comisión Auditora.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 009-2025/CG/OCI-

PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 19 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.

- Impresión del correo electrónico de 19 de junio de 2025 (17:54 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° N° 00000027-2025-CG/6003-02-002 de 19 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo

Comentarios o aclaraciones presentados:

- Copia simple de la carta s/n de 30 de junio de 2025, mediante el cual el auditado remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento
- Impresión del correo electrónico de 30 de junio de 2025 (18:22 horas), mediante el cual el auditado comunicó la presentación de sus comentarios o aclaraciones.

DESVIACIÓN N° 5:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 014-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 13 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000016-2025-CG/6003-02-002 de 13 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR.
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta n.° 006-2025/CADA/06/25 de 17 de junio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025 (16:46 horas), mediante el cual se remitió la carta n.° 006-2025/CADA/06/25 de 17 de junio de 2025 a la Comisión Auditora.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 005-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 17 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.

- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025

(19:00 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° N° 00000023-2025-CG/6003-02-002 de 17 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo

Comentarios o aclaraciones presentados:

- Copia simple de la carta s/n de 26 de junio de 2025, mediante el cual el auditado remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento
- Impresión del correo electrónico de 26 de junio de 2025 (22:25 horas), mediante el cual el auditado comunicó la presentación de sus comentarios o aclaraciones

4. JORGE AQUILES ASCENCIOS PONCE.

DESVIACION N° 1:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 003-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000005-2025-CG/6003-02-002 de 12 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR.
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta s/n de 17 de junio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025 (16:21 horas), mediante el cual se remitió la carta s/n de 17 de junio de 2025 a la Comisión Auditora.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 002-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 17 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025 (18:23 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° N° 00000022-2025-CG/6003-02-002 de 17 de

junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.

Comentarios o aclaraciones presentados:

- Copia simple de la carta s/n de 26 de junio de 2025, mediante el cual el auditado remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento
- Impresión del correo electrónico de 26 de junio de 2025 (14:32 horas), mediante el cual el auditado comunicó la presentación de sus comentarios o aclaraciones

5. MARÍA DEL CARMEN CASAS SEPÚLVEDA:

DESVIACIÓN N° 2:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 011-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 13 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000013-2025-CG/6003-02-002 de 13 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR".
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta s/n de 18 de junio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 18 de junio de 2025 (12:36 horas), mediante el cual se remitió la carta s/n de 18 de junio de 2025 a la Comisión Auditora.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 008-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 18 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 18 de junio de 2025 (17:31 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° N° 00000026-2025-CG/6003-02-002 de 18 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.

Comentarios o aclaraciones presentados:

- Copia simple de la carta s/n de 27 de junio de 2025, mediante el cual la auditada remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 27 de junio de 2025 (17:30 horas), mediante el cual la auditada comunicó la presentación de sus comentarios o aclaraciones.

DESVIACIÓN N° 3:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 006-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000008-2025-CG/6003-02-002 de 13 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR".
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Copia simple de la carta s/n de 17 de junio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025 (11:37 horas), mediante el cual se remitió la carta s/n de 17 de junio de 2025 a la Comisión Auditora.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 001-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 17 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025 (14:52 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° N° 00000021-2025-CG/6003-02-002 de 18 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo

Comentarios o aclaraciones presentados:

- Copia simple de la carta s/n de 26 de junio de 2025, mediante el cual la auditada remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 26 de junio de 2025 (14:12 horas), mediante el cual la auditada comunicó la presentación de sus comentarios o aclaraciones.

6. **WILSON ALAMO BERNILLA.**

DESVIACION N.° 3:

Cedula de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación N° 007-2025-CG/OC6003/AC-VIRGENDELCARMEN de 12 de junio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000009-2025-CG/6003-02-002 de 13 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR".
- Documento que sustenta el motivo de la comunicación.

Ampliación de Plazo a remisión de comentarios

- Impresión con firma digital de la carta n.° 001-2025/WALAMO de 17 de junio de 2025, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo para la remisión de comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 17 de junio de 2025 (17:06 horas), mediante el cual se remitió la carta s/n de 17 de junio de 2025 a la Comisión Auditora.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 006-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN-DC de 18 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 18 de junio de 2025 (12:25 horas), mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° N° 00000024-2025-CG/6003-02-002 de 18 de junio de 2025 y su cargo de notificación, notificados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – "eCasilla CGR", mediante el cual se comunicó la aprobación de la ampliación de plazo

Comentarios o aclaraciones presentados:

- Impresión con firma digital de la carta n.° 004-2025/WALAMO de 26 de junio de 2025, mediante el cual el auditado remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 26 de junio de 2025 (22:54 horas), mediante el cual el auditado comunicó la presentación de sus comentarios o aclaraciones.

- Impresión con firma digital de la carta n. ° 007-2025/WALAMO de 7 de julio de 2025, mediante el cual el auditado remitió comentarios extemporáneos adicionales a los presentados inicialmente.

- Impresión del correo electrónico de 7 de julio de 2025 (18:16 horas), mediante el cual el auditado remitió comentarios extemporáneos adicionales.

B. EVALUACIÓN DE COMENTARIOS REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA:

1. Evaluación de comentarios presentados a la Desviación N°1, que contiene lo siguiente:

   - Evaluación de comentarios del señor Jorge Aquiles Ascencios Ponce.
   - Evaluación de comentarios del señor Carlos Hermilio Calderón Nishida.
   - Evaluación de comentarios del señor Abdel Amed Linares Fuentes.

2. Evaluación de comentarios presentados a la Desviación N°2, que contiene lo siguiente:

   - Evaluación de comentarios del señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo.
   - Evaluación de comentarios de la señora María Del Carmen Casas Sepúlveda
   - Evaluación de comentarios del señor Abdel Amed Linares Fuentes.

3. Evaluación de comentarios presentados a la Desviación N°3, que contiene lo siguiente:

   - Evaluación de comentarios del señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo.
   - Evaluación de comentarios de la señora María Del Carmen Casas Sepúlveda
   - Evaluación de comentarios del señor Wilson Alamo Bernilla.
   - Evaluación de comentarios del señor Abdel Amed Linares Fuentes

4. Evaluación de comentarios presentados a la Desviación N°4, que contiene lo siguiente:

   - Evaluación de comentarios del señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo.
   - Evaluación de comentarios del señor Abdel Amed Linares Fuentes.

5. Evaluación de comentarios presentados a la Desviación N°5, que contiene lo siguiente:

   - Evaluación de comentarios del señor Carlos Alfonso Del Águila Arévalo

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – INTEGRANTE

- Evaluación de comentarios del señor Abdel Amed Linares Fuentes

C. COMUNICACIÓN AL SUPERVISOR

- Impresión con firma digital del oficio n.° 0015-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN de 23 de junio de 2025, mediante el cual se comunicó al Supervisor los hechos identificados por la Comisión Auditora.
- Impresión del correo electrónico de 23 de junio de 2025 (15:17 horas), mediante el cual se remitió el oficio n.° 0015-2025/CG/OCI-PNSR/AC-VIRGENDELCARMEN al Supervisor.
- Copia simple de la carta n.° 05-2025-PNSR-PIASAR/JLOD-SO de 24 de junio de 2025, mediante la cual el Supervisor se pronunció respecto al oficio remitido por la Comisión Auditora.
- Impresión del correo de 24 de junio de 2025 (12:26 horas), mediante el cual el supervisor remitió la carta n.° 05-2025-PNSR-PIASAR/JLOD-SO

D. DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO COMUNICADAS:

- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento n.° 1.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento n.° 2.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento n.° 3.
- Copia simple de la Desviación de Cumplimiento n.° 4.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento n.° 5.

Apéndice n.° 298 : Documentos que sustentan la necesidad de notificar la Desviaciones de Cumplimiento a través de medios físicos, que contiene el documento siguiente:

- Copia simple de la Hoja Informativa n.° 00004-2025-CG/OC6003-ESV de 9 de julio de 2025, remitido por el Jefe de la Comisión Auditora a la Jefa (e) del OCI del PNSR.

Apéndice n.° 299 : Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento de las personas comprendidas en los hechos observados, que contiene los documentos siguientes:

1. **Manual Operativo del Programa (MOP) vigente durante la ejecución de la obra, que contiene lo siguiente:**

   - Copia fedateada del Manual Operativo del Programa (MOP) y Anexo n.° 2 "Funciones y Perfiles mínimos de Consultores de la UGP PIASAR"
   - Copia simple de la Resolución Directoral n.° 374-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 20 de setiembre de 2018, que aprobó el referido MOP.

2. **Manual Operativo del Programa (MOP) vigente a la actualidad, que contiene lo siguiente**

   - Impresión con firma digital Manual Operativo del Programa.
   - Copia simple de la Resolución Directoral n.° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de junio de 2023, que aprobó el nuevo MOP y derogó el anterior.
   - Copia simple de la Resolución Directoral n.° 118-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de mayo de 2024, que actualizó el Anexo n.° 02 del nuevo MOP.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL ISTITUCIONAL – INTEGRANTE

Miraflores, 19 de setiembre de 2025.

Renzo Estanislao Guerrero Malva
Supervisor

Erick Javier Salinas Valdez
Jefe de Comisión Auditora

Isabel Andreana Mamani Roque
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora

Paulo Cesar Molina Saavedra
Integrante de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 19 de setiembre de 2025.

Richard Jesús Mitma Llallahui
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Saneamiento Rural

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 070-2025-2-6003-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES DEL PIASAR RECONOCIERON AL CONTRATISTA MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 17 424,41 Y UTILIDADES POR S/ 8 712,21 POR LA APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN N.° 1 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, CUYOS CONCEPTOS NO SE ENCONTRABAN JUSTIFICADOS Y, ADEMÁS, NO HABÍAN SIDO SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA NI APROBADOS POR EL SUPERVISOR, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 26 118,62; AFECTANDO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Abdel Arned Linares Fuentes	04643641	Administrador de Contratos (e) de Puno y Ucayali[1] y Especialista Técnico III de la UGP PIASAR	04/02/2020	30/09/2022	Consultor Individual	[redacted]	[redacted]		X		
		Carlos Hermilio Calderón Nishida	09442627	Coordinador Técnico (e) de la UGP PIASAR	03/02/2020	30/06/2021	Consultor Individual	[redacted]	[redacted]		X		
		Jorge Aquiles Ascencios Ponce	10813256	Especialista legal para la UGP PIASAR	06/03/2020	31/12/2022	Consultor Individual	[redacted]	[redacted]		X		
2	SERVIDORES DEL PIASAR APROBARON LA VARIACIÓN N.° 4 Y LAS PRÓRROGAS DE PLAZO N.° 5 Y N.° 6 DEL CONTRATO DE OBRA, PESE A NO ESTAR JUSTIFICADAS E	Carlos Alfonso del Águila Arévalo	05410703	Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del PIASAR	01/10/2020	01/07/2023	Consultor Individual	[redacted]	[redacted]		X	X	

[1] Encargado mediante Memorándum n.° 096-2020/PNSR-UGP PIASAR-COORDINACIÓN TÉCNICA de 9 de marzo de 2020.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

N°	Sumilla del hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	INCUMPLIR DISPOSICIONES CONTRACTUALES, RECONOCIENDO MAYORES COSTOS AL CONTRATISTA POR S/ 40 526,40 Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL EN 46 DÍAS CALENDARIO; ASIMISMO, SOSLAYARON DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL QUE SUSTENTABA LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DETERMINANDO UNA FECHA QUE NO CORRESPONDE. CON ELLO, CONTRIBUYERON A LA INAPLICACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA "INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS" POR S/ 289 735,31. ADEMÁS, NO INFORMARON EL RETRASO INJUSTIFICADO DEL SUPERVISOR QUIEN INCURRIÓ EN PENALIDAD POR S/ 14 634,24, OCASIONANDO UN PERJUICIO TOTAL DE S/ 344 895,95, AFECTANDO LA LEGALIDAD IMPARCIALIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"	Abdel Amed Linares Fuentes	04643641	Especialista Técnico III de la UGP PIASAR	04/02/2020	30/09/2022	Consultor Individual	[redacted]	[redacted]		X	X	
		María del Carmen Casas Sepúlveda	40250698	Coordinadora Técnica de la UGP PIASAR	15/09/2021	31/12/2022	Consultor Individual	[redacted]	[redacted]		X	X	
		Wilson Alamo Bemilla	46956575	Especialista Técnico IV[2] de la UGP PIASAR y Administrador de Contratos (e)[3] de la sede regional Ucayali	04/07/2023	04/09/2023	Orden de Servicio[7]	[redacted]	[redacted]			X	
				Especialista Técnico V[4] de la UGP PIASAR y Administrador de Contratos (e)[5] de la sede regional Ucayali	06/09/2023	31/12/2023[6]	Consultor Individual[8]						

[2] Función que ejerció del 4 de julio al 4 de setiembre de 2023.
[3] Encargado mediante memorándum n.° 1196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT del 4 de julio al 4 de setiembre de 2023.
[4] Función que ejerció del 6 de setiembre al 31 de diciembre de 2023.
[5] Encargado mediante memorándum n.° 1611-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UGP PIASAR-CT del 7 de setiembre al 31 de diciembre de 2023.
[6] Continúa laborando en el PIASAR a la fecha con el cargo de Especialista Técnico III, según lo informado a la Comisión Auditora durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento.
[7] Contratación del servicio de Especialista Técnico IV bajo la modalidad de Orden de Servicio n.° 0000616 de 4 de julio de 2023.
[8] Contratación del servicio de Consultoría Individual de Especialista Técnico V mediante Contrato n.°114-2023-PNSR-PIASAR de 6 setiembre de 2023.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

0307

N°	Sumilla del hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	SERVIDORES DEL PIASAR APROBARON EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS DE SUPERVISIÓN Y MAYORES COSTOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, POR 19 DÍAS CALENDARIO, PERIODO EN EL CUAL LA OBRA SE ENCONTRABA SUSPENDIDA Y NO SE DESARROLLARON ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 004,66	Carlos Alfonso del Águila Arévalo	05410703	Administrador de Contratos para los proyectos de la región Ucayali del PIASAR	01/10/2020	01/07/2023	Consultor Individual	[redacted]	[redacted]	X			
		Abdel Amed Linares Fuentes	04643641	Especialista Técnico III de la UGP PIASAR	04/02/2020	30/09/2022	Consultor Individual	[redacted]	[redacted]	X			

JEFATURA

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INTEGRANTE

0308

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Miraflores, 23 de setiembre de 2025.

OFICIO N° 000688-2025/CG/OCI-PNSR

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
23 SEP 2025
SECRETARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Hora ..... Firma .....

Señor
Ronald Humberto Medina Bedoya
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Avenida Alfredo Benavides N° 395
Miraflores / Lima / Lima

Asunto: Remite Informe de Auditoría n.° 070-2025-2-6003-AC.

Referencia:
a) Oficio n.° 000267-2025/CG/OCI-PNSR de 13 de marzo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al proyecto de inversión: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el caserío Virgen del Carmen, distrito de Irazola – Padre Abad, Ucayali", con CUI n.° 2194449, ejecutado por el Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 070-2025-2-6003-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Programa Nacional de Saneamiento Rural se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoría n.° 0070-2025-2-6003-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones civiles que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación n.° 3, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, precisándole que el citado informe de auditoria ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones n.° 1 y n.° 2.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Richard Jesús Mitma Llallahui
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Saneamiento Rural

(RMLL/rgm/esv)

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite

00187993-2025

INTERNO

Remitente	:	PNSR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	
Destinatario	:	PNSR - PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	
Documento	:	OFICIO N° 00000688-2025/CG/OCI-PNSR	**Folios :** 1
Asunto	:	REMITE DE INFORME DE AUDITORIA N° 070-2025-2-6003-AC	
Fecha	:	23/09/2025 18:53:16	**Snip :**
Observaciones	:	SE REMITE 11 TOMOS DEL INFORME EN FÍSICO.	
Clasificación	:	NO CLASIFICADO	

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones

1 Acción
2 Tramitar
3 Revisar
4 V°B°
5 Coordinar
6 Conocimiento
7 Proyectar Dispositivo
8 Consolidar
9 Seguimiento
10 Dar Respuesta
11 Difundir
12 Archivo
13 Evaluar
14 Preparar Respuesta
15 Opinión
16 Corregir
17 Informe
18 Asistir
19 Otros

Firmado digitalmente por SALINAS VALDEZ Erick Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2025 21:35:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2025-CG/6003-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000688-2025/CG/OCI-PNSR
EMISOR	:	ERICK JAVIER SALINAS VALDEZ - JEFE DE COMISIÓN - INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD, UCAYALI CON CUI N° 2194449 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RONALD HUMBERTO MEDINA BEDOYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20548776920
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	9292

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 070-2025-2-6003-AC, incluyendo sus apendices, para los fines de su competencia. Sobre el particular, se le recomienda disponer el inicio a las acciones civiles que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación n.° 3, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, precisándole que el citado informe de auditoria ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones n.° 1 y n.° 2.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I PARTE 1 FOLIOS (0001-0214)
2. TOMO I PARTE 2 FOLIOS (0215-0428)
3. TOMO VIII PARTE 1 FOLIOS (4228-4708
4. TOMO VIII PARTE 2 FOLIOS (4709-5199)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **99XS3B5**

Firmado digitalmente por SALINAS VALDEZ Erick Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2025 21:35:22 -05:00

5. OFICIO N° 000688-2025-CG-OCI-PNSR
6. TOMO II PARTE 1 FOLIOS (0429-0800)
7. TOMO II PARTE 2 FOLIOS (0801-1153)
8. TOMO III PARTE 1 FOLIOS (1154-1556)
9. TOMO III PARTE 2 FOLIOS (1157-2033)
10. TOMO IV FOLIOS (2034-2501)
11. TOMO V FOLIOS (2502-2529)
12. TOMO VI PARTE 1 FOLIOS (2530-2972)
13. TOMO VI PARTE 2 FOLIOS (2973-3469)
14. TOMO VII PARTE 1 FOLIOS (3470-3808)
15. TOMO VII PARTE 2 FOLIOS (3809-4227)
16. TOMO IX PARTE 1 FOLIOS (5200-5362)
17. TOMO IX PARTE 2 FOLIOS (5363-5517)
18. TOMO XI PARTE 1 FOLIOS (6478-6782)
19. TOMO XI PARTE 2 FOLIOS (6783-7081)
20. TOMO X PARTE 1 FOLIOS (5518-5950
21. TOMO X PARTE 2 FOLIOS (5951-6477)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **99XS3B5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2025 21:31:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000688-2025/CG/OCI-PNSR
EMISOR	:	ERICK JAVIER SALINAS VALDEZ - JEFE DE COMISIÓN - INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD, UCAYALI CON CUI N° 2194449 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RONALD HUMBERTO MEDINA BEDOYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 070-2025-2-6003-AC, incluyendo sus apendices, para los fines de su competencia. Sobre el particular, se le recomienda disponer el inicio a las acciones civiles que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación n.° 3, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, precisándole que el citado informe de auditoria ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones n.° 1 y n.° 2.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20548776920**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2025-CG/6003-02-002
2. TOMO I PARTE 1 FOLIOS (0001-0214)
3. TOMO I PARTE 2 FOLIOS (0215-0428)
4. TOMO VIII PARTE 1 FOLIOS (4228-4708
5. TOMO VIII PARTE 2 FOLIOS (4709-5199)
6. OFICIO N° 000688-2025-CG-OCI-PNSR
7. TOMO II PARTE 1 FOLIOS (0429-0800)
8. TOMO II PARTE 2 FOLIOS (0801-1153)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9FSZ5U4**

9. TOMO III PARTE 1 FOLIOS (1154-1556)

10. TOMO III PARTE 2 FOLIOS (1157-2033)

11. TOMO IV FOLIOS (2034-2501)

12. TOMO V FOLIOS (2502-2529)

13. TOMO VI PARTE 1 FOLIOS (2530-2972)

14. TOMO VI PARTE 2 FOLIOS (2973-3469)

15. TOMO VII PARTE 1 FOLIOS (3470-3808)

16. TOMO VII PARTE 2 FOLIOS (3809-4227)

17. TOMO IX PARTE 1 FOLIOS (5200-5362)

18. TOMO IX PARTE 2 FOLIOS (5363-5517)

19. TOMO XI PARTE 1 FOLIOS (6478-6782)

20. TOMO XI PARTE 2 FOLIOS (6783-7081)

21. TOMO X PARTE 1 FOLIOS (5518-5950

22. TOMO X PARTE 2 FOLIOS (5951-6477)

NOTIFICADOR : ERICK JAVIER SALINAS VALDEZ - PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9FSZ5U4**